

64/213

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

# MEMORIA

S. 833

PRESENTADA

## A LA HONORABLE LEGISLATURA

POR EL

### MINISTRO DE GOBIERNO

**JOSE OSVALDO CASÁS**

MAYO DE 1925

LA PLATA

TALLER DE IMPRESIONES OFICIALES

1925



La Plata, mayo de 1925.

## A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de elevar a Vuestra Honorabilidad la Memoria correspondiente al Departamento de Gobierno a mi cargo, relativa al período comprendido entre el 1° de mayo de 1924 y el 30 de abril de 1925.

Cumpliendo así una perentoria prescripción constitucional, debo expresar a la Honorable Legislatura mi convicción de haber continuado en el año transcurrido las claras orientaciones y normas fundamentales expuestas en los documentos anteriores al presente; dicha continuidad podrá Vuestra Honorabilidad hallarla tanto en las tareas administrativas, cumplidas sin mayores tropiezos, cuanto en las decisiones atinentes a la vida institucional de la Provincia, y así, los actos de gobierno concernientes al régimen municipal y a las actividades electorales de nuestra democracia, respondieron invariablemente a la aplicación constante y regular del criterio que dentro de las normas legales vigentes correspondía adoptar.

Ciertas deficiencias en los cuerpos legales, ya señaladas a Vuestra Honorabilidad en otras oportunidades, son nuevamente objeto de observación en el curso de esta Memoria, y con tal motivo confía el subscripto que la nueva y reiterada experiencia señale la imprescindible necesidad de las reformas re-

clamadas por el Gobierno, cuyas responsabilidades tengo el honor de compartir.

Mi satisfacción descansa en el convencimiento de haber concurrido en el Ministerio que desempeño, dentro de lo posible y en relación con los medios a mi alcance, a una obra de gobierno, sincera y lealmente inspirada.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.



64 / 21 of M

I

CONVOCATORIAS A LA H. LEGISLATURA

Haciendo uso de la facultad conferida por los artículos 81 y 141, inciso 7° de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° Convócase a la Honorable Legislatura a sesiones extraordinarias para considerar los siguientes asuntos:

- 1° Estabilidad y escalafón de empleados públicos.
- 2° Ampliación de las operaciones de la Caja de Ahorros.
- 3° Construcción de vías férreas económicas entre Dolores, Conesa y General Lavalle y el puerto de San Clemente, y entre dicho puerto y General Madariaga, y construcción de un puerto de cabotaje en el denominado de San Clemente.
- 4° Declaración de ciudad del pueblo de Ayacucho.

Art. 2° Comuníquese, etc.

CANTILLO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,  
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

---

La Plata, noviembre 21 de 1924.

Haciendo uso de la facultad conferida por los artículos 81 y 141 inciso 7° de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° Convócase a la Honorable Legislatura a sesiones extraordinarias para considerar los asuntos siguientes:

- 1° Presupuesto y leyes impositivas.
- 2° Reformas a la Ley Orgánica Municipal, determinación de secciones electorales o supresión de juzgados de paz.
- 3° Emisión de fondos públicos para la construcción de nuevos ramales del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires.

4º Modificación de la Ley del 27 de diciembre de 1907, que autorizó la construcción de un ferrocarril eléctrico de La Plata a Avellaneda y de un camino adoquinado a ambos lados de la vía.

5º Jubilación de empleados del Banco de la Provincia.

6º Adopción de un nuevo modelo de urna electoral.

7º Realización de estudios y obras para el encauce del Río Colorado.

8º Reglamentación del trabajo nocturno en las panaderías.

9º Reglamentación del manejo de las calderas.

10. Ampliación de los beneficios de la Ley Nacional 9688 a los empleados de policía y bomberos.

11. Exoneración de impuestos a los legados para instituciones benéficas.

12. Proyecto destinando el producido del 5 por ciento de los boletos de carreras para la Liga Popular contra la Tuberculosis.

13. Proyecto sobre diferencias de sueldos de los maestros que prestan servicios como interinos.

14. Autorización para realizar reparaciones en el Teatro Argentino de La Plata.

15. Concesión de tierras del Delta del Paraná a los señores Antonio Lanteri Cravetti y James Hope Hunter para cultivo del «Phornium tenax».

16. Convenio «ad referendum» de la Legislatura, sobre donación del Hospital de General Madariaga al Gobierno de la Provincia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,  
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

---

La Plata, enero 9 de 1925.

Haciendo uso de la facultad conferida por los artículos 81 y 141 inciso 7º de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Convócase a la Honorable Legislatura a sesiones extraordinarias a fin de considerar el proyecto de ley destinando la suma de pesos cinco mil moneda nacional, como

contribución de la provincia de Buenos Aires a los gastos de la erección de la estatua de Dorrego en la Capital Federal.  
Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE.  
A. RODRÍGUEZ JAUREGUI.

---

La Plata, febrero 10 de 1925.

Haciendo uso de la facultad conferida por los artículos 81 y 141 inciso 7º de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Convócase a la Honorable Legislatura a sesiones extraordinarias, a fin de considerar los siguientes proyectos de ley:

1º Autorizando al Poder Ejecutivo para donar a la «Sociedad Francesa de Beneficencia de La Plata» una fracción de terreno fiscal, ubicado en la manzana 29, de Tolosa.

2º Proyecto sobre construcción de caminos afirmados de acceso a la Capital Federal y puente «El Pescado».

3º Sobre organización de la Oficina Química.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE.  
A. RODRÍGUEZ JAUREGUI.

---

La Plata, febrero 10 de 1925.

Haciendo uso de la facultad conferida por los artículos 81 y 141 inciso 7º de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Convócase al Honorable Senado a sesiones extraordinarias, a fin de considerar el pedido de nombramiento de la Comisión de Desagües del Sur.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,  
A. RODRÍGUEZ JAUREGUI.



## II

### INTERPELACIONES E INFORMES

## JUEGOS DE AZAR

La Plata, junio 12 de 1924.

*A la Honorable Cámara de Diputados:*

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de contestar la minuta de comunicación que le ha sido dirigida por Vuestra Honorabilidad, con el objeto de informarse de las medidas que ha tomado o cree más conducentes a evitar el juego de azar en la Provincia; y se complace en advertir cuán pronto la Honorable Legislatura he recogido la sugestión que le hiciera en el Mensaje leído al inaugurar sus sesiones del corriente año. Se dijo textualmente en el mencionado documento: «La práctica de los procedimientos observados para combatir los juegos de azar, ha demostrado que es necesaria la reforma de la ley en vigencia, por cuanto en la actualidad el jugador apela a las imprevisiones de la misma, burlándose así de la acción de la Policía, por lo cual corresponde a Vuestra Honorabilidad, a fin de evitar su incremento, dedicarle preferente atención».

No ha sido, por otra parte, la mencionada indicación a las Honorables Cámaras, ni la única, ni la primera proveniente del actual Poder Administrador.

En la Memoria del Ministerio de Gobierno, correspondiente al período 1° de mayo de 1922-1° de mayo de 1923, se destinó un párrafo especial a la acción de policía contra los juegos prohibidos. En él se infor-

maba al Poder Legislativo sobre las frecuentes batidas y la constante labor de vigilancia; pero se hizo notar que una acción decisiva y plenamente eficaz de prevención, demandaría la actividad de un número en mucho mayor al actual, de los guardianes del orden público asignados por la Ley de Presupuesto.

Tratándose de un vicio social extendido en todas partes, asumiendo en algunas de ellas el carácter de verdadera epidemia, se dejó constancia, en justo reconocimiento a los prestigios de la provincia de Buenos Aires, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades se traduce en signos inequívocos: si la pasión del juego no se ha extirpado — y se reconoció que no era tarea factible su completa extinción en poco tiempo — por lo menos se practica en forma relativamente discreta; para evidenciarlo, bastaría un ligero parangón con otros países, y aun con otras regiones de nuestra misma nación.

En la Memoria mencionada, después de aludirse a la acción de la Jefatura de Policía, con más de trescientos cincuenta allanamientos y la detención de un número superior a mil infractores, se decía textualmente: «pero también es menester reconocer que la acción preventiva queda en muchos casos burlada, porque el jugador o infractor experimentado, apela a toda clase de recursos y astucias para ponerse a salvo antes de ser sorprendido *infraganti*».

Actualizadas todas estas advertencias con la petición de esa Honorable Cámara, el Poder Ejecutivo pasa a exponer sistemáticamente algunos antecedentes y observaciones que en esta materia conceptúa dignos de ser tenidos en cuenta para el momento de afron-

tarse una modificación de las prescripciones legales, dando, al propio tiempo, los datos relacionados con las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo hasta el presente.

## I

### ANTECEDENTES SOBRE REPRESIÓN DEL JUEGO

No todas las actividades cuyo desarrollo emerge de la necesidad de expansión intelectual y fisiológica, característica del juego, caen bajo las sanciones punitivas de la Ley. Siempre la legislación distinguió los juegos permitidos de los repudiados.

Nuestro Código Civil contiene como categoría jurídica plenamente válida la de los contratos aleatorios de juego, apuesta y suerte, dándoles los efectos casi normales; pero encuadra el alcance de la validez en la siguiente disposición: «Prohíbese demandar en juicio deudas de juego o de apuestas que no provengan de ejercicio de fuerza, destreza de armas, corridas, y de otros juegos o apuestas semejantes, *con tal que no haya habido contravención a alguna Ley o Reglamento de Policía*». (Artículos 2051 a 2054).

La última parte del artículo 2054 del Código Civil entiende, pues, dejar supeditada la legislación del juego a las ulteriores prescripciones dictadas por los Poderes Públicos en ejercicio del genéricamente llamado «Poder de Policía».

\*

Las leyes españolas vigentes a la época de la emancipación, contenían viejos preceptos contra el juego, reproducidos por Carlos III, al derogar todo fuero privilegiado al respecto.

Puede decirse que el espíritu de aquella legislación queda retratado en la disposición que negaba todo derecho de reclamar contra robos, daños o deshonras producidas a los tahures por los jugadores, norma explicada así en el habla pintoresca de las Partidas: « Esto es porque es muy gran culpa de aquel que tales omes recibe en su casa a sabiendas. Ca todo ome deue asmar, que los tahures e los vellacos, usando la tahu- rería, por fuerza conviene que sean ladrones e omes de mala vida». (1).

Continuando la tradición señalada por tales precedentes, los Gobiernos patrios, dictaron varias medidas de represión, sin obtenerse todo el resultado que quizá de ellas se esperó, pues debieron varias veces reiterarse en parecidos términos.

El primer triunvirato, con fecha 11 de marzo de 1812, expide un bando por el que se advierte haberse generalizado la inobservancia de anteriores disposiciones, y prohíbe que los dueños de casas de café, billar, bolos y bochas, consientan en ellos otros juegos que los permitidos; en cuanto a los pulperos, fonderos y posaderos, no deberían permitir juego alguno, bajo pena de pesos 25 de multa por la primera vez, doble por la segunda, y reagravada en la reincidencia hasta el cierre de las casas. (2).

En abril del mismo año, se establece la «Lotería Nacional», como recurso permanente del Erario. (3).

En el Reglamento del 5 de enero de 1813, por el cual se fijaban las atribuciones y deberes de los Alcal-

(1) Partida 7ª, tít. XIV, ley 6.

(2) Registro Nacional, año 1812, núm. 298.

(3) Registro Nacional, año 1812, núm. 314.

des de barrio, se prohibió todo juego de azar, castigándolo con multa o en su defecto con servicio en el ejército; también prohibió el juego de taba, toda tertulia de juego, las reuniones en las pulperías y las carreras de caballos en días hábiles sin permiso de la Policía; multábase con pesos 25 a todo posadero que permitiese el juego; y se exigía el permiso policial para las rifas privadas. (Artículos 31 a 37). (4).

Como la Intendencia de Policía concediera permiso exclusivo a un señor Pedro de la Rosa, para abrir una casa de lotería, el Poder Ejecutivo con fecha 9 de abril de 1813, declaró perjudicial y opuesta al orden liberal de principios que deben reglar la industria pública y entretenimientos sociales, toda concesión exclusiva; autorizó el libre funcionamiento mediante el pago mensual de cien pesos a la Policía, «no pudiendo tener ni exigir más premio en el juego, que el de un medio por peso». (5).

El Director Supremo (Posadas), declaró el 11 de febrero de 1814, que a la Policía pertenece privativamente intervenir en las rifas particulares «con opción al 6 % sobre los valores de las alhajas, para destinarlo a las atenciones de su instituto». (6).

El 19 de agosto de 1816, don Juan Martín de Pueyrredón en su bando sobre juegos prohibidos, declara: «No habiendo hasta aquí obtenido los resultados que fueron el objeto de las providencias reiteradas del Gobierno para contener y desarraigar los juegos perjudiciales que con tanto escándalo se sostiene en la

(4) Registro Nacional, año 1813, núm. 392.

(5) Registro Nacional, año 1813, núm. 486.

(6) Registro Nacional, año 1814, núm. 643.

ciudad, con detrimento de la moralidad pública». . . . ; en virtud de ello, afirma nuevos principios «sobre cuya observancia será inflexible el Gobierno», y excita el celo del Gobernador Intendente de Policía a tales fines. (7).

En julio de 1818, Rondeau en un bando de Policía (artículos 25 a 28) (8) repite las normas contenidas en el Reglamento sobre atribuciones de los Alcaldes de barrio, de 5 de enero de 1813, ya citadas; repitiendo así la prohibición de la taba.

El Cabildo de Buenos Aires, con fecha 12 de febrero de 1820, después de nombrar Gobernador interino, a don Miguel de Irigoyen, se dirige a él advirtiéndole que ha proscripto de toda la extensión de la Provincia el «usurario juego de la ruleta, que desgraciadamente se permitió entablar en esta ciudad»; le recomienda la adopción de las medidas consiguientes y lo autoriza a imponer las penas adecuadas. (9).

El 10 de mayo de 1821, estando de Gobernador sustituto Viamont, declara comprendidos entre los juegos de envite que se hallan prohibidos, «los que últimamente se han introducido en esta ciudad bajo los nombres de *roleta* y *perfecta unión*». (10). Que no había mejorado tampoco entonces el problema del juego, se demuestra en esta frase del mismo documento: «El Gobierno, como empeñado en la felicidad pública, moverá todos los resortes de su autoridad para destruir este germen de desmoralización, que ha

(7) Registro Nacional, año 1816, núm. 960.

(8) Recopilación de Prado y Rojas, tomo I, núm. 327.

(9) Recopilación de Prado y Rojas, tomo II, núm. 378.

(10) Recopilación de Prado y Rojas, tomo II, núm. 431.

cundido desgraciadamente en todas las clases de la sociedad». Fijaba multas de quinientos pesos por la primera vez y de mil por la segunda, reservándose imponer en caso de nueva reincidencia «las que tuviere a bien, según las circunstancias y enormidad del delito» (sic).

El Gobierno de Martín Rodríguez prohíbe el «juego del pato» en toda la Provincia, bajo pena de trabajos públicos (11), con fecha 21 de junio de 1822.

La Ley del 19 de diciembre de 1823 pone a disposición del Gobierno para ser destinados a integrar el ejército permanente, por dos años, a «los que en días de labor, y con frecuencia, se encuentran en casas de juegos, tabernas, carreras y diversiones de igual clase». (Artículo 2º, inciso 2º). (12).

Las Heras prohíbe en toda la Provincia el juego de «bolos», con fecha 19 de agosto de 1825. (13).

En la presidencia de Rivadavia, por decreto del 15 de abril de 1826, se restablecen las disposiciones prohibitivas de toda clase de juego de azar y se encarga la ejecución del decreto al Departamento General de Policía. (14).

Urquiza, director provisorio de la Confederación, prohíbe en absoluto las loterías públicas, bajo cualquier denominación, por decreto del 12 de agosto de 1852; y la Ley de la Provincia promulgada el 28 de junio de 1854, también prohibió el juego de lotería pública de cartones. (15).

(11) Recopilación de Prado y Rojas, tomo II, núm. 606.

(12) Recopilación de Prado y Rojas, tomo II, núm. 727 bis.

(13) Recopilación de Prado y Rojas, tomo III, núm. 809.

(14) Recopilación de Prado y Rojas, tomo III, núm. 863.

(15) Reg. Oficial del Gobierno de Buenos Aires, año 1852, página 191. Recopilación de Prado y Rojas, tomo V, núm. 1601.



\*

Reseñados así los antecedentes más significativos de la época preconstitucional, cabe advertir que siempre se han mantenido en casi los mismos términos la estrictez de la ley y las dificultades de la práctica. La legislación actual ha venido orientándose al través de semejantes disposiciones. El artículo 36 de la Constitución de la Provincia, establece: «Quedan prohibidas la extracción y venta de loterías y los establecimientos públicos de juegos de azar».

El Código Rural, artículo 293, atribuyó a las municipalidades la misión de vedar rigurosamente y castigar el juego de azar en pulperías, posadas, hoteles y en toda casa pública de trato. La Ley Orgánica de las Municipalidades, artículo 47, inciso 18, les encarga la supresión de las casas de juegos prohibidos.

La Ley de 9 de junio de 1886 prohíbe la extracción de loterías, encargando su cumplimiento a las autoridades policiales de la Provincia.

El Reglamento General de Policía, del año 1889, en sus artículos 1102 y 1103, delimita precisamente la acción policial, circunscribiéndola a los juegos de azar, con independencia de todos aquellos que signifiquen fuerza o destreza.

Por decreto del Poder Ejecutivo del 3 de octubre de 1901, se hizo efectiva la prohibición de los juegos de azar y de las loterías «hayan sido o no autorizadas por Ordenanzas municipales, con excepción de la establecida por Ley del Honorable Congreso de la Nación». Habiendo sido tachado de inconstitucional e ilegítimo, fué defendido este decreto ante la Suprema Corte con

un notable informe, por el doctor Luis Reyna Alman- dos, en su carácter de Asesor *ad-hoc* del Poder Eje- cutivo.

El 28 de mayo de 1902 se dictó la Ley de Juegos de azar, que con las modificaciones y agregados de la del 2 de noviembre de 1911, duró hasta la promulga- ción de la Ley del 2 de noviembre de 1916, actualmente en vigencia.

## II

### LABOR DESARROLLADA CONTRA EL JUEGO

El problema del juego más de una vez se ha venti- lado en los últimos años, acreditándose así la persis- tencia de los inconvenientes surgidos en la aplicación de las sanciones punitivas, que vemos patentizados en la constante producción de bandos, leyes y decretos desde los primeros tiempos de la independencia.

Varias minutas sobre informes; iniciativas varias de creación y de reforma de textos prohibitivos; san- ciones de diversa índole, y encarecimientos de mayor actividad policial: todo esto, con referencia al juego abunda y se refleja en los más recientes anales de la Honorable Legislatura.

Debiendo limitarse este informe a la parte corres- pondiente al período de responsabilidad gubernativa del Poder Ejecutivo que lo formula, se concretarán a continuación las medidas tomadas, ya por el Gobierno directamente, ya por la Jefatura de Policía en el des- empeño normal de sus gestiones sobre el particular.

## ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Los hombres que ejercen actualmente la parte ejecutiva del Gobierno de Buenos Aires, tienen dadas pruebas inequívocas de su concepto contrario a los juegos de azar: así lo ha reconocido en el seno de esa Honorable Cámara el mismo miembro inspirador de la minuta. Es claro que no han tenido la pueril ilusión de conseguir, por el solo peso transitorio de sus gestiones administrativas, extirpar completa y definitivamente el flagelo: más humanos en sus previsiones, sólo intentan, en cuanto de sus facultades y elementos de acción dependa, poner coto a sus avances, limitar paulatinamente sus deplorables efectos sociales, encarrilar las ansias de difusión, de deleite espiritual y de expansión fisiológica de la juventud de Buenos Aires hacia las vías más sanas y nobles del deporte. Para ello, por un lado estimula de variados modos la emulación deportiva, y por otro se empeña en todo lo posible por reducir el vicio del juego ilegítimo, con prevenciones constantes a los funcionarios encargados de traducir en realidad esos propósitos. Pero, insiste el Poder Ejecutivo en subrayarlo: el juego, en cuanto responde a congénitas inclinaciones del hombre, universalmente comprobadas sin limitación de tiempo ni de lugar, no puede en realidad atacarse sino con procedimientos psicológica y socialmente eficaces; reducir a la ley prohibitiva, por más graves sanciones teóricas que contenga, toda la campaña, significaría anticipar los más rotundos fracasos: la ley nunca prevalece sobre las inclinaciones generales, ni sobre las costumbres afianzadas en aquéllas. Es obra, primordialmente, de *educación* colectiva la campaña contra los juegos prohi-

hidos; y entiende el Poder Ejecutivo que los remedios deben ser adecuados y en relación a tal carácter. La familia, infiltrando en los individuos las primeras y más firmes nociones morales: el hábito de ahorro, de disciplina social, de equilibrio jerárquico, de temperancia y de trabajo; la escuela, sellando con la gravitación de su prestigio esas tendencias nobles, y abriendo los horizontes de la vida, con la indicación de los riesgos de las desviaciones éticas y con el acicate de la emulación por todas las empresas dignas, que alejan del ocio y de las fantasías desorbitadas; el Estado, propendiendo con todos sus recursos a premiar las manifestaciones de la cultura integral y de la vida sana: tal es el cuadro en cuyos lineamientos cabe con perspectivas de éxito la campaña purificadora. La obra, pues, corresponde a todos: debe repetirse esta verdad constantemente, para que nadie decline su parte de responsabilidad en el problema.

Reduciendo las consideraciones a la cuestión propia, directa e inmediatamente vinculada a la reglamentación y a la policía del juego, podrían señalarse dos clases de disposiciones emanadas del actual Poder Ejecutivo: las medidas de fondo, y los actos de sanción.

De las primeras, puede citarse una dispuesta al poco tiempo de iniciarse la actual Administración, y consiste en el siguiente decreto:

La Plata, julio 29 de 1922.

Considerando:

Que por resolución de fecha 20 de octubre de 1920, se autorizó la circulación en el territorio de la Provincia de los certificados de depósito de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Córdoba;

Que asimismo se autorizó en esa y otras oportunidades la circulación de certificados similares de otras provincias, en consideración a la índole de los referidos títulos;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo de la Nación prohibió la circulación en la Capital Federal y territorios nacionales, de los certificados de la Caja Popular de Ahorros de la provincia de Buenos Aires, lo cual importó un grave perjuicio, dificultando las operaciones de la Caja, determinadas por la ley;

Que a pesar de ello, y en mérito a los móviles que inspiraron las autorizaciones concedidas, se mantuvieron los respectivos decretos autoritativos, aun cuando ello significara lesionar los intereses de la Provincia;

Que con motivo de la acción desenvuelta por la policía contra los infractores de la ley provincial de fecha 2 de noviembre de 1916, sobre prohibición de los juegos de azar, se ha comprobado que al amparo de las autorizaciones concedidas y en las agencias en las cuales se vendían certificados de las Cajas provinciales de ahorro se operaba clandestinamente y se burlaban las expresas disposiciones de la ley;

Que los allanamientos efectuados en la ciudad de La Plata y en Avellaneda, fueron presenciados por S. S. el señor Juez del Crimen en turno del Departamento de la Capital, doctor Enrique Castilla y el secuestro de los valores se realizó por su orden;

Que además de los referidos valores se secuestraron documentos comprobatorios de las jugadas de «quinielas» y «redoblonas», y billetes de lotería cuya circulación está prohibida;

Que no se trata ya simplemente de mantener condescendencia, hasta ahora otorgada, para la venta de esos certificados con perjuicio material para la economía de la Provincia, sino moral, en cuanto a que merced a ella se burla la Ley de 2 de noviembre de 1916;

Que la Cámara tercera en lo Criminal y Correccional, acaba de reconocer «prima facie» la improcedencia de la autorización otorgada para la circulación de los certificados de otras provincias, en la de Buenos Aires;

Que representantes de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán solicitan autorización para establecer su agencia ofi-

cial en la ciudad de Avellaneda, como ya lo hizo la de Córdoba, en razón de haber sido clausurada por el Gobierno de la Nación, la agencia oficial en la Capital Federal.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha sólo será permitida la venta en el territorio de la Provincia, de los certificados de la Caja Popular de Ahorros de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º La venta de todo otro título similar, sea cual fuere su procedencia o denominación, queda estrictamente prohibida.

Art. 3º Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las establecidas en este decreto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

De los actos de aplicación de preceptos vigentes, sin contar las instrucciones reiteradas que a los funcionarios policiales se ha ordenado transmitir por intermedio de la Jefatura, son especialmente dignas de recordarse las resoluciones por las cuales se ha sancionado, con un rigor inmediato muy superior al de ciertos fallos posteriores de los tribunales de justicia, lo que apareció como una transgresión de los propios empleados de Policía.

Dos de ellas se reproducen a manera de ejemplo.

La Plata, junio 7 de 1922.

Vista la nota de la Jefatura de Policía, referente a la infracción a la ley de juegos constatada en jurisdicción del partido de Quilmes, y —

Considerando:

Que ha sido propósito del Poder Ejecutivo, enunciado públicamente y con firmeza, contribuir por todos los medios a su alcance a la represión del juego y a evitar su difusión;

Que, consecuente con estas normas, la Jefatura de Policía ha dirigido a los señores Comisarios repetidas circulares telegráficas publicadas en las Ordenes del Día de la Repartición;

Que no obstante las prevenciones contenidas en las comunicaciones mencionadas, han llegado hasta el Poder Ejecutivo serias denuncias sobre el funcionamiento de juegos prohibidos, que en este caso ha sido posible comprobar ampliamente;

Que en presencia de esta situación y en cumplimiento de las normas de conducta que han de inspirar al Poder Ejecutivo, es conveniente adoptar una medida ejemplarizadora a fin de evitar su repetición, más aun cuando en este caso las denuncias comprobadas presentan al Comisario de Policía de Quilmes, consintiendo con su negligencia las infracciones a la referida ley, precisamente en una ciudad caracterizada por su población y cultura.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Exonérase del cargo de Comisario de primera de la Policía, a don...

2º Comuníquese a la Policía; debiendo notificar esta resolución al Comisario de referencia, como asimismo la hará circular para su conocimiento entre el personal de la Repartición.

3º Hágase saber.

CANTILLO.  
JOSÉ O. CASÁS.

---

La Plata, febrero 23 de 1923.

Habiendo comprobado el Comisario de Policía de Mar del Plata, que a pesar de disposiciones expresas de la ley y de órdenes emanadas de la Jefatura de Policía, de acuerdo con instrucciones terminantes del Poder Ejecutivo, entre numerosos jugadores sorprendidos en una casa de juego en aquella ciudad, se hallaban los empleados de Policía don..., Subcomisario de Investigaciones y don... Oficial Inspector, también de Investigaciones;

Que dichos empleados habían recibido consignas severas para que impidieran por todos los medios a su alcance, la difusión de los juegos de azar en aquella ciudad, precisamente porque han sido especialmente reglamentados, en razón de circunstancias notorias, que derivan de su carácter de bal-

neario, frecuentado por millares de forasteros, a cuyo efecto se han establecido fuertes patentes restrictivas;

Que en conocimiento el Poder Ejecutivo de los medios usados en otras temporadas para desvirtuar la acción de la Policía de Investigaciones, la cual, por su índole, requiere el mayor celo en el cumplimiento del deber, había hecho prevenciones por intermedio de la Jefatura, que agravan la falta cometida;

Que los funcionarios pertenecientes a la Policía, como reiteradamente lo ha establecido la Jefatura en diversas órdenes del día, están obligados a actuar con la mayor corrección y moralidad;

Que el lamentable proceder de los referidos empleados acusa relajación en la disciplina y perjudica, en consecuencia, el buen nombre de la administración pública;

Que no es posible atenuar la falta cometida, porque tal actitud contrariaría el propósito firme y públicamente enunciado repetidas veces, de exigir a funcionarios y empleados estricto cumplimiento de sus deberes, para consolidar el nivel moral y prestigio de la Administración, y muy especialmente de la Policía.

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del cargo de Subcomisario de Policía de Investigaciones, a don...

Art. 2º Exonérase del cargo de Oficial Inspector de Policía de Investigaciones, a don...

Art. 3º El presente decreto será notificado por medio de la Policía y circulado en la orden del día de la Repartición.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILLO.  
JOSÉ O. CASÁS.

#### ACCIÓN DE LA POLICÍA

A raíz de la resolución del Poder Ejecutivo, fechada el 7 de junio de 1922, por la cual se exoneró al Comisario de Quilmes, la Jefatura de Policía dirigió la siguiente circular a todos los Comisarios de la Provincia:



«Junio 10 de 1922. — En atención a las continuas denuncias que se reciben relacionadas con la existencia de casas de juegos en la Provincia, el subscripto les reitera nuevamente las disposiciones relacionadas con la represión de los mismos, y estando el Poder Ejecutivo, como así también esta Jefatura, animados del firme propósito de extirpar en lo posible el funcionamiento de los juegos en general, les hace saber que, de comprobarse por los medios con que cuenta el subscripto, la existencia de casas de juego en que se infrinja la ley respectiva, los hará directamente responsables, siendo ello causa suficiente para solicitar del Poder Ejecutivo su exoneración. — *L. Algañarás*, Jefe de Policía».

Reiteró las mismas instrucciones con posterioridad, en otras circunstancias que consideró oportunas, como lo informan estas otras circulares:

«Junio 16 de 1923. — Comisarios de Campaña. Reitero orden impartida sobre mayor vigilancia a fin de que no se infrinja la ley de juegos prohibidos. Si esta Jefatura por sus medios propios constatare el no cumplimiento de las reiteradas órdenes al respecto, lo hará a usted único responsable, lo que, comprobado, será motivo suficiente para solicitar del Poder Ejecutivo la separación del puesto. — *L. Algañarás*, Jefe de Policía».

---

«Septiembre 4 de 1923. — Comisarios de Sección y partidos.

«Esta Jefatura ha reiterado en diversas circunstancias instrucciones severas para que sea reprimido el juego en la Provincia.

«Cree conveniente, una vez más, significar a ustedes su resolución inquebrantable de proceder por todos los medios a su alcance, a impedir que estos propósitos, inspirados en el bien colectivo y en el respeto a la ley, sean burlados por complacencia o debilidad de la autoridad encargada de hacerlos efectivos.

«A tal fin comunico a ustedes que deberán extremar su celo a fin de no dar motivo para que esta Jefatura se vea en el caso de averiguar por sus propios medios si se cumplen

o no las instrucciones repetidamente circuladas en las órdenes del día.

«Si esta nueva incitación no fuera escuchada, prevengo a ustedes, y por su intermedio al personal a sus órdenes, sin que ello importe perjuicio, toda vez que esta Jefatura tiene fe en la corrección de sus procedimientos, que adoptaría medidas concordantes con la gravedad de la falta cometida. — *L. Algañarás, Jefe de Policía*».

---

«Abril 29 de 1924. — Comisarios de Sección y de Campaña.

«Recuérdoles las reiteradas circulares y disposiciones citadas por esta Policía, de carácter severo e inexorable, tendientes a reprimir el juego de azar en todas sus formas, incitándolos a una campaña moralizadora y constante, que llene los propósitos del Poder Ejecutivo y los anhelos de esta Superioridad, contrarrestando el desenvolvimiento de la acción de los explotadores del vicio, que, esquivando las prescripciones legales y la acción de la justicia, se colocan al margen de la ley sobre juegos prohibidos. La negligencia o falta a dichas disposiciones, comprobadas por esta Jefatura por sus propios medios, será considerada falta grave y, por lo tanto, castigada sin reparo como tal. — *L. Algañarás, Jefe de Policía*».

La acción policial contra las casas de juego, se dificulta enormemente en los pueblos pequeños donde el personal es muy conocido, eliminando así toda posibilidad de sorpresa, factor indispensable para el éxito. Ello no obstante, la acción de las Comisarías produce resultado no pocas veces; pero por razones explicables, la obra principal corresponde a la Policía de investigaciones, que actúa en las cercanías de la Capital Federal y en los centros más poblados.

A continuación van planillas indicadoras, una de los allanamientos practicados por ella sin alcanzar éxito, y la otra de los que dieron resultado policial:

## ALLANAMIENTOS SIN RESULTADO

Mes	Año	Totales
Mayo .....	1922	5
Junio .....	»	9
Julio .....	»	17
Agosto .....	»	3
Septiembre .....	»	2
Mayo .....	1923	1
Julio .....	»	1
Agosto .....	»	1
Septiembre .....	»	4
Octubre .....	»	4
Enero .....	1924	5
Abril .....	»	4
Mayo .....	»	28
Junio .....	»	2

**ALLANAMIENTOS CON ÉXITO**

Fecha	Partido	Lugar de la infracción	Juez que expidió la orden de allanamiento	Efectos secuestrados
13-V - 1922	La Plata	Agen. y Cigar.	Dr. Julio M. Facio	Quinielas y ..... \$ 28,75
19 » »	Avellaneda	» »	» »	» » ..... » 21,70
11 » »	»	» »	» »	» » ..... » 23,00
31 » »	»	» »	» »	» » ..... —
31 » »	Piñeyro	Agencia	» »	» » ..... » 51,50
8-VI » »	Avellaneda	»	Dr. Juan A. Roth	» » ..... » 7,80
25 » »	San Martín	Particular	»	Redoblonas y ..... » 1 900,00
16 » »	La Plata	Agencia	» »	Quinielas y ..... » 9,80
20 » »	»	»	» »	» » ..... » 32,30
23 » »	»	»	» »	» » ..... » 13,00
23 » »	»	»	» »	» » ..... » 29,25
23 » »	»	»	» »	» » ..... » 10,55
1-VII » »	»	Vía pública	Dr. Enrique Castilla	» » ..... » 4,50
6 » »	»	Cigarrería	» »	Barajas, talonarios y ... » 8,00
7 » »	»	»	» »	Efectos y ..... » 7,80
11 » »	Ensenada	Agencia	» »	Quinielas y ..... » 50,—
11 » »	»	Peluquería	» »	» » ..... » 1,70
14 » »	La Plata	Agencia	» »	» » ..... » 17,00
18 » »	»	»	» »	» » ..... » —
18 » »	Ensenada	»	» »	» » ..... » 95,00
18 » »	Avellaneda	»	» »	» » ..... » 131,65
19 » »	Berisso	»	» »	» » ..... —
22 » »	Avellaneda	Cigarrería	» »	» » ..... » 35,45
25 » »	La Plata	Agencia	» »	» » ..... » 157,55
25 » »	»	»	» »	Billetes lotería clandestina —
25 » »	»	»	» »	Billetes lotería clandestina —
26 » »	San Isidro	»	» »	Quinielas y ..... » 78,50
26 » »	»	Cigarrería	» »	» » ..... » 161,85
26 » »	La Plata	Agencia	Dr. Juan A. Roth	» » ..... » 20,00
27 » »	»	Almacén	Dr. Enrique Castilla	» » ..... —
27 » »	»	Agencia	» »	Quinielas quemadas .... —
27 » »	»	»	» »	Quinielas y ..... » 118,00
27 » »	»	Particular	» »	» » ..... —
27 » »	»	Agencia	» »	» » ..... » 18,00
27 » »	Avellaneda	Particular	» »	» » ..... —
28 » »	»	Agencia	» »	Lot. clandes. quinielas y. » 7 000,00
26 » »	La Plata	»	» »	Quinielas y ..... » 46,00
27-VIII » »	Avellaneda	Particular	Dr. Justo A. Chaneton	» » ..... » 130,00
29 » »	La Plata	Agencia	Dr. Enrique Castilla	Quinielas y billetes .... —

## ALLANAMIENTOS CON ÉXITO

Fecha	Partido	Lugar de la infracción	Juez que expidió la orden de allanamiento	Efectos secuestrados
5-IX 1922	Avellaneda	Agencia	Dr. Julio M. Facio	Quinielas y ..... —
5 » »	La Plata	Particular	Dr. Justo A. Chaneton	» » ..... \$ 15,00
12 » »	Lanús	Agencia	Dr. Julio M. Facio	Quinielas y libros ..... —
15 » »	La Plata	Almacén	» »	» » ..... » 7,00
16 » »	»	Vía Pública	» »	» » ..... —
16 » »	»	Restaurant	» »	Redoblonas ..... —
16 » »	Lanús	Cigarrería	» »	Talonarios y programas. —
16-III 1923	M. del Plata	Cig. y Agencia	Dr. Santiago J. Medina	Quinielas y ..... » 382,00
16 » »	»	» »	» »	» » ..... » 431,00
16 » »	»	» »	» »	» » ..... » 68,00
16 » »	»	Peluq. »	» »	» » ..... » 187,00
16 » »	»	Particular	» »	» » ..... » 369,00
16 » »	»	Restaurant	» »	» » ..... » 68,00
16-IV- »	»	Peluquería	» »	» » ..... » 167,00
16 » »	»	Vía pública	» »	» » ..... » 602,00
16 » »	La Plata	Ag. y Cigar.	—	» » ..... » 33,00
18-V »	Chivilcoy	» »	Dr. Angel Bregazzi	» » ..... » 355,15
18 » »	»	Zapatería	» »	» » ..... » 950,00
30 » »	Bernal	Agencia	Dr. Justo A. Chaneton	Billetes » ..... » 109,90
30 » »	Avellaneda	»	» »	Quinielas y ..... » 23,00
30 » »	»	»	» »	» » ..... » 32,80
30 » »	Quilmes	»	» »	» » ..... » 13,50
28-VI »	Avellaneda	»	Dr. Julio M. Facio	» » ..... » 197,80
28 » »	»	»	» »	Quinielas y billetes.... —
28 » »	»	»	» »	» » ..... » 65,00
28 » »	Berazategui	»	» »	» » ..... » 155,70
28 » »	Quilmes	»	» »	» » ..... » 48,50
6-VII »	Avellaneda	»	Dr. Juan A. Roth	» » ..... » 60,00
12 » »	San Martín	Particular	» »	» » ..... » 84,00
12 » »	»	Agencia	» »	» » ..... » 71,06
13 » »	Bánfield	Particular	» »	» » ..... » 277,00
20 » »	»	Agencia	» »	» » ..... » 104,25
20 » »	Avellaneda	»	» »	» » ..... » 91,00
21 » »	»	»	» »	» » ..... » 5,20
21 » »	Bernal	Particular	» »	Naipes y ..... » 80,00
29 » »	Pilar	»	» »	Naipes, fichas y ..... » 116,60
31 » »	San Fernando	Agencia	» »	Quinielas y ..... » 36,00
31 » »	»	»	» »	» » ..... —
31 » »	»	»	» »	» » ..... » 72,00
30-IX »	Quilmes	Particular	Dr. Justo A. Chaneton	Jugadas » ..... » 100,00
6-X »	San Martín	C. Cosmopolit.	Dr. Julio M. Facio	Naipes, fichas y ..... » 3 800,00
18 » »	L. de Zamora	Bar Triple	—	Naipes y ..... » 14,00
18 » »	»	B. La Juventud	—	Choclón y ..... » 4,50
20 » »	Quilmes	Almacén	—	Taba y ..... » 90,00
20-I- 1924	La Plata	Confitería	E. Núñez Monasterio	Redoblonas y ..... » 184,00
20 » »	»	Cigarrería	» »	» » ..... » 43,00
20 » »	»	»	» »	» » ..... » 10,00

## ALLANAMIENTOS CON ÉXITO

Fecha	Partido	Lugar de la infracción	Jnez que expidió la orden de allanamiento	Efectos secuestrados
20 I- 1924	La Plata	Cigarrería	E. Núñez Monasterio	Quinielas y . . . . . \$ 2,00
20 » »	»	»	» »	» » . . . . . » 303,00
29 » »	»	»	» »	» » . . . . . » 7,45
29 » »	»	Peluquería	» »	» » . . . . . » 10,00
7-IV »	M. del Plata	Bar Juancito	—	Efectos » . . . . . » 163,00
10 » »	Junín	Vía pública	—	Quinielas » . . . . . —
10 » »	»	Particular	—	» » . . . . . » 117,00
10 » »	»	Vía pública	—	» » . . . . . —
11 » »	Olivos	»	—	Taba » . . . . . » 248,00
24 » »	La Plata	Agencia	Dr. Justo A. Chaneton	Quinielas » . . . . . » 24,20
24 » »	San Martín	Casa Petromili	» »	» » . . . . . » 26,00
24 » »	V. López	Bar	—	Redoblonas » . . . . . » 286,00
5-V »	La Plata	Particular	—	Taba » . . . . . » 3,40
20 » »	F. Varela	Agencia	E. Núñez Monasterio	Quinielas » . . . . . » 50,00
20 » »	V. López	»	» »	» » . . . . . » 69,10
20 » »	»	»	» »	» » . . . . . —
15 » »	B Blanca	»	—	» » . . . . . » 86,70
15 » »	La Plata	Vía Pública	—	Billet. de Tucum. y Córdoba —

## III

## OBSTÁCULOS CONTRA LA SANCIÓN PUNITORIA

Emergen, en primer lugar, las dificultades de las características propias del delito de juego, acerca del cual se nota una tácita aquiescencia colectiva, con una implícita solidaridad, en primer término, de los actuantes, por hallarse todos ellos comprendidos en la conculcación de la ley; y en segundo lugar, del mismo testigo ocasional, casi siempre reacio a la declaración en forma contra los contraventores. Esto, unido a las artes de disimulo y de precaución con que suelen precaverse las casas de juego clandestinas, produce una dificultad considerable para la constatación decisiva, susceptible de producir efectos definitivos.

En el orden del procedimiento necesario, se pueden advertir dos escollos principales: la lentitud en la intervención y el inconveniente de la prueba legal. La Ley de Juegos de azar del 2 de noviembre de 1916, declara en su artículo 11: la prevención sumaria corresponde a la Policía. Encargada de la vigilancia permanente, recibe por variados conductos el dato o la denuncia de una infracción que se está cometiendo en un momento dado: en tal caso, la Policía carece de la facultad amplia para proceder de inmediato, sin tropiezo.

La Ley número 4097, vigente en la Capital Federal y territorios nacionales, faculta al Jefe de Policía para autorizar a sus subordinados a penetrar en las casas en que se vendan o se ofrezcan en venta billetes de loterías no autorizadas o se celebren apuestas o vendan boletos de *sport*, con tal de existir semiplena prueba

de la infracción, con el objeto de arrestar a los contraventores y secuestrar los elementos del juego. Esta atribución, cuya constitucionalidad la Suprema Corte Nacional ha declarado (16), no puede ser atribuída a la Policía de la provincia de Buenos Aires, cabalmente por reatos constitucionales.

Entre los antecedentes sobre este asunto se encuentra la limitación establecida para la Policía en el decreto de Rivadavia del 15 de abril de 1826 (17), en cuanto puso como requisito para proceder contra una casa de juego, el previo allanamiento de un Juez competente.

Siendo Alsina Gobernador, con fecha 2 de julio de 1858 evacúa una consulta del Jefe de Policía, declarando que éste tiene la autoridad necesaria para allanar casas particulares por infracciones a los reglamentos policiales (18). Por Ley del 23 de agosto de 1859, se atribuyó la facultad de allanamiento, en Buenos Aires, al Jefe de Policía, y en la campaña a los Prefectos, Jueces de Paz y Comisarios (19).

Pero posteriormente la Constitución de la Provincia, apartándose en esto de la nacional, cuyo artículo 18 libra a una ley los requisitos del allanamiento, fué más restrictiva: «el domicilio de una persona no podrá ser allanado sino por orden escrita de *Juez* o de las *autoridades municipales* encargadas de vigilar la ejecución de los reglamentos de salubridad pública, y a este solo objeto». (Artículo 23).

(16) Fallos, tomo 98, página 166.

(17) Recopilación de Prado y Rojas, tomo III, núm. 863.

(18) Recopilación de Prado y Rojas, tomo V, núm. 1760 bis.

(19) Recopilación de Prado y Rojas, tomo V, núm. 1810.



El decreto del 3 de octubre de 1901 había indicado a la Policía la necesidad de recabar en todos los casos las órdenes de allanamiento; otro del 10 de enero de 1902 declarólas innecesarias respecto de las casas públicas de juego, que hubieren autorizado las Municipalidades, teniendo en cuenta que en semejante caso no hay violación de domicilio.

Esta dificultad se agrava con lo establecido por la ley vigente sobre juegos prohibidos, en su artículo 11: el conocimiento de las faltas previstas en dicha ley corresponde a los Jueces del Crimen. Así, el allanamiento se dificulta más en los casos de urgencia, pues la orden debe de ellos recabarse (artículo 446, inciso 4°, Código de Procedimientos en lo Criminal), y se consigue con menos rapidez que si dependiese de los Jueces de Paz su concesión. Y por poco que la Policía quiera abreviar los trámites o adelantarse en la acción, el cargo de abuso de autoridad se produce inevitablemente.

\*

Con todo, no estriba en el allanamiento la dificultad mayor. Innumerables son los casos de allanamientos y detenciones efectuados por la Policía, con todo éxito y con plena evidencia moral de la infracción; pero muchas veces ante la justicia se malogra todo el esfuerzo anterior con un sobreseimiento dictado por no haber mérito para la condena.

Esta observación no es nueva. Cuando regía la anterior Ley de juegos, del 28 de mayo de 1902, al contestar el 6 de octubre de 1911 el entonces Ministro de Gobierno, don Néstor French, una solicitud de informes de esa Honorable Cámara, se acompañó una deta-

llada exposición del señor Jefe de Policía, en la cual este funcionario decía: El Jefe de Policía, que después de todo es un juez lego, cuando se trata de penar simples infracciones, no puede fundarlas en la abundancia de la prueba, siempre difícil; condena con un testigo, que es lo que más a menudo puede obtenerse, y una serie de presunciones como las que resultan de los hábitos y antecedentes del infractor y de sus medios de vida; pero los Jueces que en grado de apelación entran a rever los juicios, aplicando un criterio estrictamente jurídico, desautorizan los fallos del Juez de la contravención. Referíase aquel funcionario a varios casos concretos realmente curiosos y muy ilustrativos.

Hoy que los Jueces del Crimen fallan en primera Instancia, las condenas son de una escasez notable en relación a las contravenciones policialmente comprobadas. Esto, en primer lugar, puede decirse de los juegos llamados de *quinielas* y *redoblonas*.

La *quiniela* se practica en forma de anotaciones de los números a los cuales se apuesta una cantidad, quedando en poder del banquero o agenciero un duplicado de la boleta cuyo original se entrega al jugador. Esto, cuando la jugada no es enteramente verbal, circunstancia que aleja casi totalmente la posibilidad de la sanción.

Esas boletas, para un criterio personal y privado, pueden resultar indiscutible prueba de la contravención; pero la justicia ante la afirmación del inculpado de que no le pertenecen tales papeles, o que no los ha extendido, ha declarado la improcedencia de la pena.

Así lo ha establecido la jurisprudencia en varios casos; verbigracia: fallo del señor Juez doctor Facio,

del 14 de diciembre de 1923, en la causa contra Francisco Galli; y fallo de la Excelentísima Cámara tercera de Apelaciones en lo Criminal, con fecha 2 de noviembre del mismo año, en la causa contra Oscar Cinollo.

En lo que respecta a la venta y circulación de certificados de las Cajas de Ahorros de otras provincias, no da lugar a sanción, por no contenerla el decreto del Poder Ejecutivo, ni estar en las atribuciones de éste sino en las de la Honorable Legislatura agregar tales operaciones a las castigadas por la Ley de juegos, ya que no se los asimila propiamente a las loterías.

La dificultad proveniente de las exigencias del sistema de pruebas legales, no se limita a la jurisdicción de la Provincia. En la Capital Federal, en estos mismos días, después de sancionada la minuta que el Poder Ejecutivo contesta con la presente exposición, se ha producido un fallo del señor Juez en lo Correccional, doctor Ortega, con características semejantes a las de la jurisprudencia antes señalada. La Policía al allanar el domicilio del procesado, encontró en su poder, según el acta levantada con ese motivo, algunas boletas de *quinielas*, en mérito de lo cual el Ministerio Público pidió la condena; pero el Juez, fundándose en el mínimo señalado para la prueba testimonial, y no contando con más elementos de juicio que el proporcionado por el acta de allanamiento levantada por la Policía, absolvió al procesado.

Las grandes dificultades que ofrece la persecución eficaz de la quiniela, infiltrada en todos los medios sociales, ha conducido en algunas partes a su reconocimiento como mal necesario y a su reglamentación

como fuente de recursos fiscales. Así acontece actualmente en la provincia de Santa Fe. El Concejo Deliberante de la misma Capital de esa Provincia, sancionó, con fecha 28 de octubre de 1921, una Ordenanza estableciendo principios generales, gravando dicho juego sobre el quince por ciento de sus entradas brutas, y encomendando al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad la reglamentación. Promulgada por la Intendencia con fecha 3 de noviembre, el 17 del mismo mes apareció el decreto reglamentario. En marzo y octubre de 1923 dictáronse nuevas Ordenanzas sobre el mismo asunto, con leves variantes: de acuerdo con las normas hoy vigentes, el juego de las quinielas debe efectuarse en boletas otorgadas por la misma Municipalidad, previa garantía depositada por cada agencia expendedora (20).

Por otra parte, el juego de «quinielas», especialmente aludido en esa Honorable Cámara al proponerse esta petición de informes, tiene características especiales que han traído una indecisión en la jurisprudencia respecto de su ilicitud, ya que expresamente no se le nombra en la Ley.

En septiembre del año pasado, en causa seguida ante los tribunales del Departamento del Centro con-

(20) En cambio, la Municipalidad de Rosario de Santa Fe ha reaccionado definitivamente contra ese criterio autoritativo. La ordenanza del 29 de abril del corriente año ha prohibido todos los juegos de azar, comprendiendo las quinielas expresamente en la prohibición. Merece señalarse en dicha ordenanza y su reglamentación del 17 de mayo una particularidad: la ejecución administrativa por vía de apremio y los requisitos simples de probanza de la infracción, con el objeto de hacer factibles y expeditivas las sanciones.

tra Inocencio Castro Gutiérrez, el señor Juez, doctor Giménez, reproduciendo decisiones anteriormente adoptadas, declaró que las quinielas no están reprimidas por la Ley del 2 de noviembre de 1916. Sus fundamentos son de gran interés, por cuanto establecen una doctrina que aparentemente se aparta de lo dispuesto en el artículo 7º, inciso *b*), al referirse a las loterías «u otra clase de juegos análogos»; doctrina—por otra parte— que también aparece en alguna decisión de los tribunales de la Capital Federal.

No se puede negar—expresa el fallo mencionado— que el juego de quinielas es un juego de azar que debería ser seriamente reprimido; pero es el caso que la Ley no castiga el juego de azar sino cuando se realiza en determinadas condiciones. La regla general es que el juego de azar por dinero se reprime cuando se realiza en casa de juego o que tenga tal fin aunque otra sea su apariencia, y donde se admite al público. La Ley castiga las redoblonas hechas por cualquiera y en cualquier sitio (artículo 7º, inciso *f*); pero no las quinielas, que son apuestas que se verifican en la misma forma que las redoblonas.

#### IV

##### LA REFORMA DE LA LEY

Si la Honorable Legislatura afronta la tarea de reformar la Ley de Juegos Prohibidos, respondiendo a las sugerencias del Poder Ejecutivo, convendrá tener en consideración la experiencia acumulada respecto de su funcionamiento y despojarla también de algunas incongruencias visibles en su ajuste procesal.

El Poder Ejecutivo considera, dentro de lo expuesto, como una necesidad para garantizar la eficacia y rapidez de las intervenciones policiales en el descubrimiento de la clandestinidad, la facilitación del allanamiento. En el caso de mantenerse la actual competencia de los Jueces del Crimen, nada obstaría a que la Ley facultase a los funcionarios policiales a requerir la orden de allanamiento a estos efectos, no sólo de ellos sino también de los Jueces de Paz. Esta liberalidad supliría en parte la traba insalvable por impedimento constitucional para otorgar a la Policía misma la atribución mencionada.

Sería una cuestión destinada a un estudio detenido y especial la de decidir sobre la conveniencia de suprimir la actual competencia de los Jueces del Crimen, ya otorgándola a los Jueces de Paz, ya a tribunales *sui generis*. Si la Justicia de Paz letrada se implantase en la Provincia, el Poder Ejecutivo estimaría conveniente su competencia en estas causas; por ahora no cree atinado recomendar el mismo temperamento, sin una detenida consideración de todos los aspectos del asunto.

Lo que de cualquier manera se hace ineludible, tratase de la competencia actual o de cualquier otra, es la determinación expresa y clara del sistema de pruebas morales en las causas por juegos prohibidos, el fallo de conciencia en substitución del técnico-jurídico imperante.

Ese sistema, en oposición al de la teoría de la prueba legal, no repugnaría a los principios básicos de nuestra organización jurídica, por cuanto el *Jurado*, que propician las Constituciones de la Nación y de la Provincia, responde esencialmente a aquél.

\*

Normas especiales de procedimiento, encaminadas a la rapidez de la resolución, serán imprescindibles, si ha de eludirse el fácil expediente que en lo relacionado con las penas cortas se asienta en la moderna jurisprudencia, según la cual no se interrumpe la prescripción por las medidas procesales producidas en la secuela del juicio: con ello, si se facilita la articulación de excepciones y la producción de probanzas complicadas, la efectividad de la pena inevitablemente se convertirá en un mito.

Esto — desde luego — debe correlacionarse con lo que más adelante se dirá respecto a la prescripción, considerada en cuanto a su aspecto fundamental de aplicabilidad, pues ni la Ley del 2 de noviembre de 1916 habla de prescripción, ni — a estar a la jurisprudencia más autorizada — podría actualmente entenderse suplida esa laguna con las disposiciones del Código Penal.

\*

Un temperamento aconsejado por la práctica judicial, no sólo en esta materia sino en lo atingente a toda la legislación represiva, consiste en propiciar oportunidades para la aplicación de sanciones suaves, con el fin de evitar que en muchos casos no se aplique ninguna. Esto, sobre todo tratándose del juego en una provincia de gran población rural, es particularmente necesario, pues son innumerables los matices que ante la conciencia del juez ofrecen las infracciones en cuanto a su intrínseca gravedad: así los tribunales podrían llegar con la pequeña sanción ejemplarizadora

hasta los casos comunes de infracciones de exigua importancia delictuosa, si se atiende a las circunstancias del medio y las condiciones de las personas que las cometen.

Por ello el Poder Ejecutivo sugiere la conveniencia de modificar el límite mínimo de las penas dispuestas por los artículos 5° y 8° de la Ley vigente, rebajándolo — y manteniendo la concordancia con el artículo 10 — a cinco días en ambos casos. El alcance de la pequeña reforma no sería otro que el indicado, dejando al prudente arbitrio judicial un margen más amplio para la sanción punitiva.

\*

Un defecto de terminología, una falla manifiesta de precisión jurídica contiene la ley actual: pretende en el artículo 1° circunscribir su alcance prohibitivo a los juegos de azar, y en el artículo 2° contiene una enumeración en la que comprende taxativamente como juego de azar el de la *taba*.

El Poder Ejecutivo no entra a discutir las causas en virtud de las cuales sea pertinente por consideraciones éticas y sociales la prohibición; pero debe señalar la incongruencia, para una necesaria rectificación: podrá el de *taba* ser un juego ilícito, prohibido por la Ley; pero las reiteradas decisiones de la jurisprudencia de ninguna manera permiten seguir considerándolo de azar.

La clasificación de los juegos no se presenta fácil: se distinguen netamente los absolutamente de destreza y los absolutamente de azar (el ajedrez y la ruleta, por ejemplo); lo difícil es decidir qué elemento prevalece en los juegos donde ambos factores se entre-



mezclan: esta tarea ha debido librarse a la apreciación judicial, con las consiguientes divergencias.

En Italia se caracteriza como juego de azar prohibido todo aquel cuyo resultado dependa *casi enteramente* de la suerte. Pues bien, el juego llamado de la *murra*, por ejemplo, en unas decisiones judiciales fué considerado llanamente de destreza, y en otras, castigado como de azar.

En la Ley número 4097, vigente en la Capital Federal, no fué expresamente mencionado el juego de taba, y la jurisprudencia ha decidido que no le alcanza la prohibición. En un caso producido el año pasado, el Juez en lo Correccional absolvió a unos inculpados, declarando que «el juego de taba no es de lotería ni de azar, sino de habilidad»; y la Cámara en lo Criminal y Correccional, al confirmar la sentencia, dijo: «si bien el azar entra en mayor o menor proporción en todos los juegos, sólo pueden ser considerados como juegos de azar aquellos en los cuales la ganancia o pérdida depende exclusivamente del azar, o por lo menos en los que éste interviene en una proporción preponderante, lo que no sucede en el juego de taba, en el que la destreza del jugador desempeña el rol principal» (21).

Y por lo que toca a la jurisprudencia provincial, bastará reproducir un auto dictado muy recientemente por el señor Juez del Crimen del Departamento del Centro, doctor Illescas (22): «Mercedes, abril 16 de 1924. Autos y vistos: Resultando que la presente causa se sigue por el delito de juegos prohibidos en el

(21) Jurisprudencia Argentina, tomo X, pág. 872.

(22) Secretaría 2, causa 10922.

que sólo existe la denuncia y la negativa de los acusados; teniendo en cuenta la calidad del delito imputado y la jurisprudencia constante de los tribunales de la Capital y Provincias, en la que se ha declarado que el juego de taba no es juego de azar sino de destreza, archívense estas actuaciones».

Todo esto exige, en caso de mantenerse por otras razones que las del azar la prohibición, que la ley la establezca sin atribuirle esa calidad (23).

Otra reforma que el Poder Ejecutivo considera conveniente, debería producirse respecto del concepto legal: «casa de juego», y ello en el sentido de ampliarlo, por la facilidad con que la definición demasiado estricta puede ser burlada, y porque tales reatos aparecen en algunos fallos; hasta la Suprema Corte de la Provincia, en el referente al caso «Miralles y otros», declaró la inaplicabilidad de ley, fundándose en que la sentencia anterior de la Cámara tercera no tenía acreditados todos los extremos exigidos para dicha caracterización, y agregaba: «no existiendo casa de juego, no puede haber personas que participen en ella de juegos penados por la Ley» (24).

\*

Las incongruencias técnicas de la Ley de Juegos de azar vigente, son manifiestas. Por una parte califica de *faltas* a las infracciones, delimitando así su carácter

(23) El *truco* también ha sido considerado juego de destreza: Cámara 2ª del Departamento del Centro (Jurisprudencia Argentina, tomo II, página 142); Cámara de Apelaciones del Departamento del Norte (Jurisprudencia Argentina, tomo III, página 496).

(24) Jurisprudencia Argentina, tomo III, página 678.

típico; pero en lugar de atribuir su conocimiento a los funcionarios policiales o municipales, y de fijarles el procedimiento que tiene previsto el Código de Procedimientos en lo Criminal en sus artículos 436 y siguientes, señala la competencia originaria de los Jueces del Crimen, y ordena la substanciación por los trámites de los *juicios correccionales*, señalados en los artículos 432 y 433 del citado Código, cuando siendo así — es obvia la observación — dado el máximo de la pena a imponer, la competencia normal hubiera sido la de los Jueces de Paz (artículo 21, inciso 2º, de la Ley de 2 de junio de 1887), con su correspondiente procedimiento (artículos 87 y siguientes de la misma Ley).

En consecuencia, a pesar de no ser responsables de un delito sino de una falta, los infractores de la ley prohibitiva de los juegos de azar vienen a resultar procesados como delincuentes. Este verdadero contrasentido ha reflejado en la misma jurisprudencia un estado de incertidumbre y anarquía, respecto de la pertinencia de la detención de los procesados por estas causas.

\*

Es un aspecto el insinuado que no debe desdeñarse en el estudio, planteo y solución del problema. Se debe evitar, en concepto del Poder Ejecutivo, toda confusión entre las infracciones contra la ley provincial de juegos prohibidos y los *delitos*, pues no puede dejar de tenerse presente que la legislación de estos últimos es eminentemente nacional, desde que al Congreso de la Nación le corresponde dictar los Códigos de fondo, no pudiendo hacerlo las provincias una vez que han

sido sancionados por aquél (artículo 67, incisos 11 y 108 de la Constitución Nacional). Evitándose tal confusión, la pertinencia de las leyes locales sobre la materia no puede ponerse en duda.

La legislación del juego representa y supone el ejercicio del genéricamente llamado *poder de Policía*, suma de atribuciones primarias y fundamentales, características de todo poder autónomo, en su esfera propia; y más restrictiva y concretamente, según el clásico tratadista Mayer, aquella actividad de *administración interior* que importa limitar la libertad personal en forma de coacción. La legitimidad alcanza a la fuerza sobre las personas y también a la sanción sobre las cosas (secuestros y embargos), pues las restricciones impuestas por el interés público al dominio privado, ajenas son al derecho civil y regidas por el administrativo (artículo 2611, Código Civil).

De tal manera, ciñendo a sus justos términos el alcance de la legislación local sobre juegos prohibidos, algunas tachas de inconstitucionalidad a veces opuestas (Armesto: Juegos de azar), resultan inconsistentes.

\*

La doctrina sustentada por la Suprema Corte Nacional desde tiempo atrás se afirma en ese sentido.

En el año 1869, con motivo de haberse negado el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, a conceder permiso de instalación de una «plaza de toros», el empresario se presentó a la justicia federal, invocando el artículo 14 de la Constitución, en apoyo del libre ejercicio de la industria. El fallo de la Suprema Corte de la Nación, se produjo el 13 de abril del año citado, y

en él se estableció: «Que es un hecho y también un principio de derecho constitucional, que la Policía de las provincias está a cargo de sus gobiernos locales, entendiéndose incluido en los Poderes que se han reservado, el de proveer lo conveniente a la seguridad, salubridad y moralidad de sus vecinos, y que, por consiguiente, pueden lícitamente dictar leyes y reglamentos con estos fines» (25). En otro fallo, producido el mismo año 1869 confirmó ese criterio, señalando la legitimidad de las sanciones punitivas (26).

Refiriéndose concretamente a la legislación contra el juego, en fallos posteriores reiteró los mismos principios fundamentales, declarando la constitucionalidad de la ley número 4097, vigente en la Capital Federal (27).

En otro caso sentenciado el 16 de diciembre de 1905, la Corte Nacional se expresó en la siguiente forma: «La penalidad establecida en la ley 4097 no repugna a la Constitución, por cuanto no tratándose de aquellas disposiciones de orden moral permanente y general, como es el Código Penal de la Nación, la ley local no habría invadido las esferas de dicho Código. Además, estando facultadas las provincias para darse sus instituciones y regirse por ellas, como para dictar su legislación, siempre que no invadan el poder delegado a la Nación, la legislatura local como las de las provincias, según se ha dicho antes, han podido dic-

(25) Fallos de la Suprema Corte Nacional, tomo VII, página 152.

(26) Fallos de la Suprema Corte Nacional, tomo VII, página 373.

(27) Fallos de la Suprema Corte Nacional, tomo 97, página 156; tomo 98, páginas 166 y 246.

tar leyes tendientes a asegurar su bienestar y moralidad; siendo de notar que al prohibir la venta de loterías y la posesión de sus billetes no se atenta contra las acciones privadas sólo reservadas a Dios a que se refiere el artículo 19 de la Constitución, sino que se prohíbe el juego, cuya influencia va a afectar la familia, el bienestar de terceros y los intereses económicos de la Nación» (28).

\*

Con motivo del estudio parlamentario del nuevo Código Penal, fué objeto de particular estudio el tópico constitucional referente a la jurisdicción legislativa sobre las faltas y a la limitación de la facultad de las provincias para castigar.

El Código anterior no legisló sobre faltas y contravenciones; el proyecto de 1891, en cambio, comprendía delitos y faltas, conteniendo un artículo así redactado: «Las infracciones de las leyes y disposiciones locales de las provincias, municipios y territorios federales, que no tuvieren pena señalada en este Código, serán reprimidas como faltas con las penas que en ellas mismas se determine, siempre que no impongan multa mayor de mil pesos, ni establezcan ctra inhabilitación que la de ejercer cargos públicos locales o profesiones dentro de la jurisdicción territorial, ni restrinjan la libertad de locomoción, sino en caso de falta de pago de la multa». En su exposición de motivos, los doctores Piñero, Rivarola y Matienzo apoyaron con sólidas razones el criterio de la limita-

(28) Fallos de la Suprema Corte Nacional, tomo 103, página 263.

ción de las facultades de castigar. En el debate promovido, en 1900, se atacó fuertemente esta parte del proyecto, afirmándose el carácter local de la legislación de faltas.

El proyecto de 1906 contenía un libro sobre faltas de carácter nacional, reconociendo sus autores la facultad de las provincias para reprimir las de índole local: aquello sin mucha insistencia ni convicción constitucional, y sin fijación tampoco de límite a la facultad punitiva de las provincias.

El doctor Rodolfo Moreno suprimió en su proyecto de Código lo referente a faltas, y ese criterio fué aceptado por la Comisión Especial de Legislación Penal y Carcelaria, incluyendo estas limitaciones: en penas de prisión, hasta un año; inhabilitación, hasta tres meses, y multas, hasta cuatro mil pesos. Aprobado así el proyecto en la Cámara de Diputados, el Senado suprimió el artículo respectivo, no insistiendo luego la otra Cámara en su primera sanción.

El Código Penal vigente, en consecuencia, no contiene prescripciones relacionadas con las faltas.

Como las leyes sobre juego no han previsto todos los aspectos relacionados con sus sanciones penales, se ha planteado la cuestión de saber si en subsidio puede y debe ser aplicado el Código Penal. Principalmente en torno de la *prescripción* de la pena se ha suscitado el debate.

En el caso *Pagnacco* (29), la Cámara en lo Criminal y Correccional de Buenos Aires, al decidirse en sentido afirmativo, llegó a considerar «verdaderos delitos» los hechos previstos por la ley 4097, por cu-

(29) Jurisprudencia Argentina, tomo IX, página 803.

ya razón entendía aplicables subsidiariamente las disposiciones generales del Código Penal, arguyendo que de lo contrario no se prescribirían nunca, lo cual envuelve una manifiesta petición de principio. Con interesante y conceptuoso voto en disidencia, uno de los camaristas, el doctor J. H. Frías, sostuvo la doctrina contraria, que también ha prevalecido en decisiones posteriores dignas de mención.

En la causa «Maciossi Vicente y Juan Marino» (30), sobre juegos prohibidos, iniciada en esta Capital, planteóse concretamente el problema por el defensor; la Cámara tercera de Apelaciones el 8 de mayo de 1923, por el voto favorable de los doctores Alsina y Pellegrini y con la disidencia del doctor Fernández, falló en los siguientes términos: «La legislación sobre faltas está reservada a las legislaturas provinciales, sin que las disposiciones del Código Penal puedan servir para resolver las cuestiones que con aquella legislación tengan alguna relación en tanto las legislaturas provinciales no lo establezcan expresamente. La omisión en que se ha incurrido al sancionar la Ley de Juegos Prohibidos, de no establecer tiempo para la prescripción de la acción, sólo puede ser subsanada por una ley de la Provincia». Llevado a la Suprema Corte Nacional este caso, por medio de un recurso de inconstitucionalidad, el más alto tribunal del país, al expedirse el día 9 del pasado mes de mayo, después de reconocer que la Ley de Juegos Prohibidos de esta Provincia, no versa sobre puntos ajenos a la Legislatura local, y que las penas que impone no son contrarias al Código Penal, añade: «siendo ello así, no es posible desco-

(30) «La Gaceta», junio de 1924.



nocer a los Estados particulares de la Nación, la facultad de legislar sobre todo lo relacionado con dichas penalidades, y por lo tanto, sobre el ejercicio y *extensión* de las respectivas acciones».

De tal modo, resulta imprescindible, a juicio del Poder Ejecutivo, completar en la respectiva ley en el momento de su reforma, todo lo concerniente al régimen penal de las faltas, especificando entre otras cosas, el término de la prescripción, o bien fijar explícitamente como subsidiario el Código Penal, ampliando en ese sentido el artículo 14 de la ley vigente, que sólo alude ahora al Código de Procedimientos.

Prolongar la situación actual de imprescriptibilidad significaría mantener para estas sanciones un alcance desmesurado, en franca discrepancia con toda la economía normal de las prácticas penales, tanto más extraño cuanto que se refiere a las infracciones correspondientes a los grados menos agudos de la delincuencia.

\*

No pretende el Poder Ejecutivo haber agotado la puntualización de todas las observaciones dignas de tenerse en cuenta para una reforma legislativa de eficaces resultados: esa Honorable Cámara habrá de completar con el estudio de las Comisiones y la ilustración de los debates el cuadro del mejoramiento deseable. Aspira simplemente a que los datos expuestos y las indicaciones formuladas en este Mensaje puedan ser provechosos auxiliares del elevado criterio de los señores legisladores en una obra plausible y beneficiosa para el pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE LUIS CANTILLO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

## HABERES DEL MAGISTERIO

La Plata, junio 23 de 1924.

*Al Honorable Senado:*

Tengo el honor de informar a Vuestra Honorabilidad, de acuerdo con los términos de la minuta de comunicación dirigida al Poder Ejecutivo, sobre las causas que motivan el atraso del pago de los haberes del magisterio de la Provincia.

Al hacerlo, cúmpleme dejar expresa constancia de la preocupación anteriormente mantenida en mi carácter público, respecto del problema rozado por la minuta mencionado. No sólo podría referirme, para acreditarlo, a los actos gubernativos vinculados con los intereses escolares y las finanzas de la Dirección General de Escuelas; a fines del año próximo pasado me fué grato, siquiera a la distancia, ponerme en comunicación con una prestigiosa asamblea de maestros celebrada en la ciudad del Tandil, haciendo públicas entonces algunas consideraciones directamente relacionadas con el motivo principal de este informe.

Sostuve la imprescindible necesidad de vincular el problema del magisterio y de las necesidades escolares, al de la Administración general y de todas las tareas del Gobierno; de considerarlo en función de todos los problemas básicos de la cultura y del bienestar del Estado; la escuela, con los educandos y los maestros, expuse, no se desenvuelve aisladamente en el escenario social; para coadyuvar al cumplimiento

de las finalidades que la informan, se imponen también, estricta y solidariamente, la edificación escolar, los buenos caminos, la policía que afiance la tranquilidad general, la higiene, la protección social de la niñez, el amparo de la madre.

Considerada así la cuestión, dentro del cuadro exacto, la importancia que le asigna la provincia de Buenos Aires, concretamente, a la instrucción pública, no la ignora Vuestra Honorabilidad, pues resulta del porcentaje realmente elevado que supone en el Presupuesto de la Administración la cifra de 25.244.660 pesos moneda nacional.

No podría considerarse extraño al tópico señalado en la minuta de solicitud de informes de ese Honorable Senado, abarcar por lo menos en síntesis varios aspectos del problema escolar, los cuales en definitiva gravitan en el sentido de complicar la situación financiera de las escuelas de la Provincia.

Excusando prolijas demostraciones, baste referirse, en primer término, al crecimiento alarmante del Presupuesto escolar: año tras año las cifras aumentan en una proporción inadecuada al incremento correlativo de los recursos destinados a ese fin, produciéndose así lo que podríamos llamar la invasión de los gastos escolares en las rentas destinadas a otros fines de la Administración.

Trátase de una dificultad sumamente compleja, no limitada a la provincia de Buenos Aires, por lo demás, que perturba los cálculos financieros de casi todas las administraciones equivalentes.

Pero circunscribiendo el análisis a nuestra Provincia, no puede olvidarse dentro de la imprescindible

coordinación apuntada, la dificultad que se crea a la docencia por el estado de los edificios escolares. No es tampoco la primera vez que lo digo: si la economía mal interpretada no hubiera paralizado durante varios años las imprescindibles reparaciones, con gastos relativamente reducidos, habríase evitado la muy grave preocupación del Gobierno en esta materia, pues demanda, por lo menos, tres millones de pesos en la actualidad, con alarmante aumento a medida que pasa el tiempo sin solucionarse.

Ciñéndose a las posibilidades, el Poder Ejecutivo no ha cesado de contemplar la urgencia de tal solución, y por lo que resume de sus gestiones al respecto y de los adelantos de Rentas Generales decididos, me basta recordaros el mensaje y proyecto de ley enviados a Vuestra Honorabilidad con fecha 13 del corriente mes, sobre ampliación y desdoblamiento de una partida del Presupuesto Escolar, para refacciones y reconstrucciones de edificios.

El Poder Ejecutivo avanzaba, además, en los precitados documentos, el planteo de una consideración fundamental de política escolar: reafirmando la utilidad y la conveniencia inmediata de la construcción de escuelas *suburbanas*, limitábase a responder a una experiencia ya bien definida sobre la relatividad de la eficacia de las escuelas netamente rurales. Estas, diseminadas en las vastas planicies semipobladas de la Provincia, no responden muchas veces al sacrificio pecuniario representado por su instalación y su mantenimiento: la poca densidad de la población y el apartamiento de los sitios lógicos de concentración de rutas, quítales la normal y segura asistencia de los

alumnos indispensables racionalmente para su funcionamiento; en cambio, las escuelas suburbanas, distribuidas en los pequeños centros de población rural, responde prácticamente mejor a las finalidades docentes, reales y efectivas. En síntesis, podría hoy afirmarse que la escuela rural, en muchas partes, resulta ineficaz y antieconómica.

\*

El atraso del pago de los sueldos a los docentes, viene produciéndose a mérito de varias otras razones, señaladas en su oportunidad por el Poder Ejecutivo a la Honorable Legislatura.

En el Mensaje del 1° de mayo de 1923, ya os expresó que la vigencia del Presupuesto Escolar desde el año 1919, con un total de 14.747.428 pesos, no podía, en manera alguna, responder a los gastos ocasionados por el crecimiento de la población escolar, con las consiguientes ampliaciones de escuelas, personal y materiales. Para conjurar la situación, el Poder Ejecutivo decidió adelantar de Rentas Generales tres millones de pesos, con cargo de reintegro a la Ley del 28 de noviembre de 1922.

Con estos antecedentes, fué preparado por el Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto para el año 1923, elevando las cifras en una forma prudencial.

Al comunicarse su sanción a la Dirección General de Escuelas, ésta se dirigió al Ministerio de Gobierno por nota del 25 de junio de 1923, haciendo presente que las autorizaciones de la Ley de gastos sancionada no respondían ya a la realidad de aquel momento; las cifras proporcionadas por la Dirección de Escuelas al

Poder Ejecutivo y a base de las cuales se proyectó el Presupuesto, habían variado, resultando así que el personal en aquel momento en servicio era mayor que el autorizado por el nuevo Presupuesto; éste referíase a 7342 docentes y en realidad estaban actuando 7934.

Encontramos así la primera razón importante del atraso del pago de los sueldos: la extralimitación en los gastos por parte de la Dirección General de Escuelas. Durante el año 1920 los gastos presupuestados fueron de pesos 14.747.428, y se realizaron pesos 15.338.910,37; en el año 1921, sobre la misma cantidad presupuestada, los gastos ascendieron a pesos 16.711.787,96. Esos ejercicios pudieron financiarse por sobrantes del año 1919 y por excedentes de los recursos de los mismos años. En cambio, para el año 1922 no se contó con ningún sobrante anterior; y no sólo los gastos ultrapasarón la suma del Presupuesto vigente, sino que tampoco pudieron cubrirse con los tres millones adelantados por el Poder Ejecutivo de Rentas Generales, pues el exceso sobre lo autorizado alcanzó a pesos 338.056,98, suma que debe agregarse a la de pesos 518.698,29, proveniente de fallas de percepción para integrar el déficit del año 1922: a saber, pesos 856.755,27 moneda nacional.

Es claro que esta irregularidad no es imputable exclusivamente al manejo administrativo autónomo de la Dirección General de Escuelas, ni puede constituir un cargo cuando es el resultado de impostergables exigencias de la inscripción escolar; pero importa en realidad un factor desconcertante para las buenas finanzas escolares y hace imprescindible una sujeción más

estricta en lo futuro a los márgenes de las autorizaciones legales, para lograrse el definitivo equilibrio financiero escolar.

El arrastre del déficit proveniente del ejercicio de 1922, perdura hasta la actualidad, como causal de atraso en los pagos. En el Mensaje del 1° de mayo del corriente año, expuso el Poder Ejecutivo a la Honorable Legislatura la cuestión planteada y la necesidad de arbitrar una solución para clausurar aquella razón de anormalidad.

Preocupándose actualmente Vuestra Honorabilidad de resolver el asunto de los atrasos en el pago de los docentes, deberá producir la decisión legislativa de la cual depende — como en aquel documento se adelantó — resolver en forma definitiva el déficit del año 1922, ampliando en la cantidad de 338.056,98 pesos, el Presupuesto Escolar de aquel año, y arbitrando recursos hasta la suma de pesos 856.755,27, para solventar la diferencia proveniente de la falla de los recursos y del mayor exceso en los gastos, como se deja dicho.

\*

La marcha intermitente de las recaudaciones de los distintos impuestos, produce déficit momentáneos, y la falta o retraso en las rendiciones de cuentas de algunos Consejos Escolares, se refleja en interrupciones locales. Esta segunda circunstancia es de un orden relativamente poco grave y susceptible de correcciones adecuadas. En cuanto a la primera, la dificultad que produce es más difícil de corregir, habiéndose inspirado en su solución el artículo 15 de la Ley anexa al Presupuesto vigente, en cuanto corresponde a los

recursos manejados por el Poder Ejecutivo, según lo ha interpretado el decreto dictado por el Ministerio de Hacienda, al cual me referiré más adelante.

Entre los recursos de intermitente percepción, cuéntase la subvención nacional, que se produce con manifiesta irregularidad y ostensible demora. Evidencianlo las cifras parciales percibidas y las fechas en las cuales se han obtenido, de la suma de 1.500.000 pesos, correspondiente a los años 1922 y 1923.

	\$ %
En 1922, octubre 17 .....	250.000
En 1923, septiembre 5 .....	500.000
» septiembre 25 .....	250.000
En 1924, febrero 26 .....	200.000
» abril 29 .....	150.000
» mayo 5 .....	150.000
Total .....	1.500.000

En cuanto a la subvención correspondiente al año actual, no se ha percibido aún ninguna parte.

\*

Con relación al año 1923, otra causa de retardo en el abono de los sueldos, provino de las leyes dictadas por la Honorable Legislatura, poniendo en vigencia para los meses de enero a abril, ambos inclusive, el Presupuesto de 1922, sin prevenir las consecuencias de la ampliación implícitamente autorizada en proporción a los tres millones de pesos incluidos en la Ley del 23 de noviembre de 1922. En el primer cuatrimestre de 1923, prodújose por ese motivo un quebranto calculado en un millón de pesos.

En marzo de 1923 se dicta también la ley de aumento de sueldos, y para responder a tal erogación



el Presupuesto sancionado el 1° de junio asignó tan sólo la suma de 118.218,28 pesos moneda nacional, muy inferior a la realmente representada por aquel aumento; de esa manera, el déficit escolar se agravó en pesos 394.008,08 moneda nacional.

El Poder Ejecutivo, por su parte, extremó las medidas necesarias para equilibrar las finanzas escolares del año 1923, ya con adelantos previos, ya en definitiva para salvar los quebrantos de la desarticulación señalada en el Presupuesto, como sintéticamente se os expuso en el Mensaje del 1° de mayo del año actual.

\*

Con fecha 24 de agosto de 1923, por intermedio del Ministerio de Hacienda dictóse el siguiente decreto:

La Plata, agosto 24 de 1923.

Considerando:

Que de acuerdo con las leyes de Presupuesto de fecha 3 de febrero y 2 de abril del corriente y la vigente, los gastos autorizados para la Administración Escolar ascienden, al 31 de julio próximo pasado, a la suma de pesos 10.394.104,72 moneda nacional, con más la cantidad que se haya dispuesto de la partida de pesos 118.218,28 moneda nacional, autorizada para aumentos de sueldos determinados por la ley de fecha 24 de marzo de 1923 y para gastos eventuales;

Que excluyendo la suma de pesos 1.433.000 moneda nacional, en que ha sido calculado el producido de los recursos por matrículas de escuelas comunes y complementarias, subvención nacional, arrendamiento de tierras y recursos escolares de otros años, su diferencia con el cálculo total, o sea la suma de pesos 18.189.814,67 moneda nacional, debe ser satisfecha con el 30 por ciento del producido del impuesto de Contribución Territorial, 100 por ciento del producido del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, diez por ciento del producido del impuesto de bebidas alcohólicas, naipes, perfumes y tabacos, y 50 por ciento del producido que

corresponda a las municipalidades sobre los impuestos de Contribución Territorial, Producción Agropecuaria, Comercio e Industrias y licencias para expendios de alcoholes, naipes y tabacos, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes de 11 de octubre de 1911 y 4 de agosto de 1923;

Que de la suma de pesos 18.189.814,67 moneda nacional, y siempre que la recaudación de los distintos recursos se hubiera operado con normalidad, correspondería haberse depositado en la cuenta de la Dirección General de Escuelas al 31 de julio próximo pasado, la cantidad de pesos 10.394.104,72 moneda nacional;

Que no habiendo sido normal la percepción de los recursos, en lo que se refiere a los impuestos de Comercio e Industrias y a la transmisión gratuita de bienes, y por las causas que se determinarán más adelante, sólo ha podido depositarse en la cuenta «Dirección General de Escuelas», al 31 de julio próximo pasado, la suma de pesos 8.975.912,12 moneda nacional, distribuída en la siguiente forma: Contribución Territorial, pesos 4.446.686,34; Producción Agropecuaria, pesos 292.469,92; Comercio e Industrias, pesos 157.743,53; Expendio de Alcoholes, Naipes y Tabacos, pesos 547.590; Consumo de bebidas alcohólicas, naipes y tabacos, pesos 236.593,82; Transmisión gratuita de bienes, pesos 2.294.828,51, autorizada por decreto de fecha 16 de abril próximo pasado, pesos 1.000.000, y retenido para el servicio de edificación escolar, pesos 210.000;

Que la diferencia en menos que se observa de pesos 1.418.192,60 moneda nacional, responde, en primer lugar, al hecho de que el impuesto a la transmisión gratuita de bienes no dió, a la fecha anterior expresada, por la naturaleza propia del tributo, el producido proporcional que se había calculado, y en segundo lugar al hecho de haberse señalado como época para el pago de los impuestos de capital en giro y por causas de fuerza mayor, el interregno del tiempo comprendido entre el 20 de junio al 20 de julio próximo pasado, siendo que en época normal es el mes de mayo de cada año;

Que por el primer concepto se ha dejado de percibir, sin perjuicio de que ingrese más adelante, la suma de 2.663.504,82 pesos moneda nacional, y por el segundo la cantidad de pesos 286.793,21 moneda nacional, suma ésta que a la fecha del presente decreto ya ha tenido ingreso en la cuenta de la

Dirección General de Escuelas, en virtud de haberse normalizado la percepción del impuesto al Comercio e Industrias;

Que siendo notorio que la Administración Escolar no desenvuelve con normalidad su gestión financiera, por ausencia de recursos en momento oportuno, es deber del Poder Ejecutivo proveer por todos los medios a su alcance a la regularización de ese estado de cosas.

Por ello, y no obstante haberse efectuado oportunamente los depósitos en la fecha y proporción que señalan las leyes, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría, se depositará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta «Dirección General de Escuelas», y a su orden, la suma de pesos 500.000 moneda nacional (\$ 500.000  $\frac{m}{n}$ ), en concepto de anticipo de los porcentajes de los impuestos antes mencionados.

Art. 2º La suma a que se refiere el precedente artículo, se tomará de Rentas Generales, con imputación al presente decreto y con cargo de reintegro a las cantidades que oportunamente ingresen por los conceptos enunciados.

CANTILO.

SALVADOR M. VIALE, JOSÉ OSVALDO CASÁS,  
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

Aquella medida de Gobierno fué completada al finalizar el año 1923 con otra semejante, por decreto dictado también por intermedio del Ministerio de Hacienda y en acuerdo general de Ministros. A mérito de iguales consideraciones a las que fundaron el decreto anterior, y con el mismo alcance, mandóse depositar otro medio millón de pesos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden de la Dirección General de Escuelas, tomándose de Rentas Generales.

Finalmente, afrontando, como se ha dicho, la regularización financiera de las escuelas, por el año eco-

nómico de 1923, el Poder Ejecutivo por el Ministerio de Hacienda dictó el 12 de febrero del corriente año, este decreto :

La Plata, febrero 12 de 1924.

Considerando :

1° Que las leyes de fechas 3 de febrero y 2 de abril de 1923, que sancionaron duodécimos de la Ley de Presupuesto en vigencia en 1923, para los meses de enero a abril inclusive, del ejercicio de 1923 y la de Presupuesto general para los últimos ocho meses del mismo año, autorizaron un gasto total para la Administración de Escuelas, de pesos diez y nueve millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos catorce pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ( $\$ 19.642.814,67 \frac{m}{n}$ ), descompuestos en los siguientes parciales :

	\$	%
a) Ley 3 de febrero y 2 de abril de 1923 . . . . .	4.915.809,73	
b) Ley de Presupuesto: sueldos y gastos de mayo a diciembre de 1923 . . . . .	14.608.786,66	
c) Ley de 24 de marzo de 1923 y aumento eventual de personal y gastos . . . . .	118.218,28	
Total . . . . .	19.642.814,67	

2° Que según informaciones oficiales recibidas en la Dirección General de Escuelas por el Poder Ejecutivo, el monto total de los gastos realizados en el ejercicio, alcanza a la suma de veintiún millones setecientos dos mil ciento treinta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ( $\$ 21.702.139,52 \frac{m}{n}$ ), sin contar en esta cantidad la suma de trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ( $\$ 384.642,86 \frac{m}{n}$ ), liquidados por decreto de fecha 24 de diciembre de 1923 y que corresponden, conjuntamente con la partida de ciento diez y ocho mil doscientos diez y ocho pesos con veintiocho centavos moneda nacional ( $\$ 118.218,28 \frac{m}{n}$ ), a la Ley de 24 de marzo de 1923;

3° Que del balance de las cantidades consignadas en los considerandos anteriores, resulta que la Dirección General de Escuelas ha excedido los gastos presupuestados para el sostenimiento de las escuelas, en la suma de dos millones

cincuenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 2.059.324,85  $\frac{m}{n}$ );

4° Que es exacto que a la época de la confección del proyecto general de Presupuesto para el año 1923, es decir, en diciembre de 1922, no se tuvo presente el valor del crecimiento automático que de año en año se opera en tan importante rama de la Administración;

5° Que esto no obstante, tratándose de una situación de hecho que perturba el desenvolvimiento de las finanzas en general, el Poder Ejecutivo se encuentra en el deber de regularizar una vez más, la anomalía producida;

6° Que para cubrir los gastos autorizados, se asignaron a las escuelas, dentro del cálculo general, los siguientes recursos declarados renta escolar:

	\$	%
Matrículas de escuelas comunes y complementarias .....	150.000	—
Subvención nacional .....	750.000	—
Arrendamiento de tierras escolares .....	3.000	—
Recursos escolares de otros años .....	550.000	—
30 % del producido del impuesto de Contribución Territorial .....	6.300.000	—
50 % del producido que corresponde a las municipalidades por los siguientes conceptos:		
Impuesto Contribución Territorial .....	735.000	—
Impuesto Producción Agropecuaria .....	456.000	—
Impuesto de Comercio e Industrias .....	521.601	—
Impuesto expendio alcoholes, naipes y tabacos .....	525.000	—
Impuesto a la transmisión gratuita de bienes. .....	8.500.000	—
10 % del producido del impuesto al consumo de bebidas alcohólicas, naipes, tabacos y perfumes .....	1.152.213,22	
<b>Total .....</b>	<b>19.642.814,67</b>	

7° Que la expiración del año económico y administrativo, es decir, al 31 de diciembre de 1923, el producido de los recursos asignados a las escuelas, era como sigue:

	\$	%
Contribución Territorial .....	7.057.091,93	
Producción Agropecuaria .....	492.327,76	
Comercio e Industrias .....	508.840,47	
Alcoholes, naipes y tabacos .....	620.363,26	
Transmisión gratuita de bienes .....	6.133.447,16	
Matrículas de escuelas .....	152.243 —	
Arrendamiento de tierras escolares .....	1.390,95	
Recursos escolares atrasados .....	500.000 —	
Subvención nacional .....	250.000 —	
<b>Total .....</b>	<b>16.589.778,67</b>	

8° Que de acuerdo con este producido, el quebranto, al 31 de diciembre próximo pasado, era de tres millones cincuenta y tres mil treinta y seis pesos moneda nacional (\$ 3.053.036  $\frac{m}{n}$ );

9° Que este quebranto al cierre del ejercicio económico, o sea al 28 de febrero del año en curso, quedará notablemente disminuído con la contabilización de nuevos ingresos que corresponden a la Administración Escolar por el año 1923, y con la cancelación del saldo adeudado de la subvención nacional;

10. Que es tan evidente esta última consideración, que ya el día 6 del corriente mes y año, pueden establecerse los siguientes ingresos definitivos, para la Dirección General de Escuelas:

	\$	%
Contribución Territorial .....	7.057.091,93	
Impuesto a la Producción Agropecuaria ....	492.327,76	
Impuesto a las sucesiones .....	6.271.156,81	
Impuesto al Comercio e Industrias .....	508.840,47	
Impuesto expendio alcoholes, naipes y tabacos	620.363,26	
Impuesto al consumo de bebidas alcohólicas, naipes, tabacos y perfumes .....	1.011.191,25	
Matrículas .....	152.925 —	
Subvención nacional .....	750.000 —	
Arrendamiento de tierras escolares .....	1.412,95	
Recursos de años anteriores .....	501.896,20	
<b>Total .....</b>	<b>17.367.205,63</b>	

11. Que de acuerdo con esta cantidad y la de diez y nueve millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos catorce pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional (\$ 19.642.814,67  $\frac{m}{n}$ ), autorizada por la ley de Presupuesto, el desequilibrio a que se refiere el considerando octavo, queda reducido a dos millones doscientos setenta y cinco mil setecientos nueve pesos con un centavo moneda nacional (\$ 2.275.709,01  $\frac{m}{n}$ ), a la fecha antes expresada;

12. Que el Poder Ejecutivo, en el deseo de contribuir de una manera decisiva a la más inmediata normalización de las finanzas escolares y en previsión de posibles dificultades que hicieran precaria la situación de las escuelas, entregó a la Administración de las mismas, de Rentas Generales, y con cargo de reintegro al mayor producido de los recursos asignados a la Administración Escolar, la suma de dos millones de pesos moneda nacional (\$ 2.000.000  $\frac{m}{n}$ ), dictando en oportunidad los decretos correspondientes;

13. Que esta cantidad no ha podido ser reintegrada a Rentas Generales, en virtud de que, si bien al día 6 de febrero del corriente año, de los nueve millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos catorce pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional (\$ 9.689.814,67  $\frac{m}{n}$ ), que importan los porcentajes escolares sobre el producido de los impuestos administrados por el Poder Ejecutivo, se ha liquidado a la Administración Escolar la expresada cantidad, es necesario tener en cuenta que en el producido del impuesto a la transmisión de bienes, administrados por la Dirección General de Escuelas, se observa un quebranto de dos millones doscientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos con diez y nueve centavos moneda nacional (\$ 2.228.843,19  $\frac{m}{n}$ );

14. Que uniendo el aporte de dos millones de pesos al producido de los recursos escolares al 6 de febrero, se obtiene un total de diez y nueve millones trescientos sesenta y siete mil doscientos cinco pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional (\$ 19.367.205,63  $\frac{m}{n}$ ), es decir, doscientos setenta y cinco mil seiscientos nueve pesos con un centavo moneda nacional (\$ 275.609,01  $\frac{m}{n}$ ), en menos de lo autorizado;

15. Que esta última cantidad, unida a la de dos millones cincuenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 2.059.324,85  $\frac{m}{n}$ ), a que se refiere el considerando tercero del presente decreto,

forma un total de dos millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional (\$ 2.234.933,86  $\frac{m}{n}$ ), que le es indispensable a la Dirección General de Escuelas, para cancelar sueldos y gastos del ejercicio de 1923;

16. Que el Poder Ejecutivo, frente a una situación de hecho como la ocuriente y de acuerdo con la doctrina del artículo 215, inciso 8° de la Constitución de la Provincia, entiende de su deber arbitrar las medidas que sean del caso para cubrir el déficit producido, dando cuenta a la Honorable Legislatura.

Por todas estas consideraciones, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° La Tesorería General, previa intervención de Contaduría, depositará en el Banco de la Provincia, a la orden de la Dirección General de Escuelas, la suma de dos millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional (\$ 2.334.933,86  $\frac{m}{n}$ ), con destino a cubrir el déficit escolar en el ejercicio de 1923.

Art. 2° La cantidad antes expresada se tomará de Rentas Generales, con imputación al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3° Diríjase el Mensaje acordado a la Honorable Legislatura.

Art. 4° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

CANTILO.  
SALVADOR M. VIALE.

Con el afán legítimo de concurrir a la normalización, evitando el obstáculo de los retardos y de las intermitencias en la recaudación de los impuestos, en la Ley anexa al Presupuesto vigente se consignó en el artículo 15, la siguiente prescripción: «Mensualmente la Dirección General de Rentas depositará las sumas necesarias para compensar los déficit de los recursos escolares, con cargo de reintegro».



La Dirección General de Rentas solicitó del Poder Ejecutivo la reglamentación del mencionado precepto, que en su opinión debía entenderse vinculado a los recursos escolares que administra y no a la totalidad del Presupuesto Escolar.

Compartiendo ese criterio, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda dictó un decreto reglamentario así concebido:

La Plata, febrero 5 de 1924.

Considerando:

Que la última parte del artículo 15 de la Ley anexa al Presupuesto vigente, establece que mensualmente la Dirección General de Escuelas depositará las sumas necesarias para compensar los déficit de los recursos escolares, con cargo de reintegro;

Que por recursos escolares, a los efectos de la aplicación del artículo mencionado, deben entenderse los emergentes de impuestos administrados directamente por el Poder Ejecutivo;

Que en estas condiciones, el valor de los recursos escolares liquidados con intervención del Fisco, asciende a la cantidad anual de 14.996.750 pesos moneda nacional, o lo que es lo mismo, a la suma de 1.249.729,16 pesos mensuales, que la Dirección General de Rentas deberá depositar a la orden de la Dirección General de Escuelas, cualquiera que sea el producido de los recursos escolares, por su participación sobre los impuestos al consumo de bebidas alcohólicas, naipes, tabacos y perfumes, Contribución Territorial, Comercio e Industrias y licencia para el expendio de alcoholes, naipes y tabacos.

Por todo ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Rentas, en todos los casos en que la liquidación de los porcentajes de impuestos asignados a la Dirección General de Escuelas, no alcanzare a cubrir la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos veintinueve pesos con diez y seis centavos mo-

neda nacional (\$ 1.249.729,16  $\frac{m}{n}$ ), integrará la diferencia con los fondos que deba depositar como renta general en la Tesorería de la Provincia, efectuando en el mes o los meses subsiguientes los reintegros que correspondan con el mayor producido mensual de los recursos de las escuelas.

Art. 2° Cuando la Dirección General de Rentas no disponga de los saldos necesarios para efectuar la integración a que se refiere el artículo anterior, dará cuenta del hecho al Ministerio de Hacienda, a efecto de que el Poder Ejecutivo arbitre los medios indispensables para el fiel cumplimiento del artículo 15 de la mencionada Ley anexa al Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

CANTILO.  
SALVADOR M. VIALE.

Por nota de 21 de febrero de 1924, la Dirección General de Escuelas se dirige al Ministerio de Gobierno, formulando algunas observaciones con referencia al decreto anterior. Su interpretación del artículo 15 de la Ley anexa al Presupuesto, es opuesta a la sustentada por la Dirección General de Rentas, y entiende que su aplicación exacta significaría, de parte del Poder Ejecutivo, contribuir mensualmente, no sólo con la suma fija de pesos 1.249.729,16—cualquiera sea la marcha de la recaudación—sino también con el saldo que resultara entre lo percibido por la Dirección General de Escuelas en forma directa, y que se considera como recurso propio, y lo que faltare para cubrir la planilla del gasto general.

Ciertamente, del punto de vista práctico de la regularización de sus finanzas, este último criterio para la Dirección General de Escuelas era mejor, abstracción hecha de otras consideraciones a las cuales se aludirá más adelante. Por cálculos cerrados al 30 de mayo, tendríamos la siguiente aclaración: el Presu-

puesto Escolar llega a pesos 25.244.660 moneda nacional; este total se descompone en duodécimos de pesos 2.103.721,66, de manera que en el transcurso de los cinco meses hasta llegar a la fecha escogida, la Dirección General de Escuelas debiera haber percibido pesos 10.518.608,30 moneda nacional, por todos los conceptos. Empero, los recursos hasta esa fecha sólo alcanzaron a pesos 8.626.732,07, proviniendo de la Dirección General de Rentas pesos 5.522.208,66, y de los recursos propios de las escuelas 3.104.523,41 pesos. La diferencia supone un déficit momentáneo de pesos 1.891.876,23.

Esta es la realidad innegable.

Pero en frente de ella y de la interpretación amplia, el Poder Administrador ha debido ponderar otras razones de carácter legal y de significación práctica.

Tal como se presenta la disposición discutida, por la ley en la cual aparece y por su vinculación intrínseca a otros supuestos que corresponde coordinar, el criterio del Poder Ejecutivo fué coincidente con el de la Dirección General de Rentas. Su interpretación es razonable, no sólo porque elude una posibilidad inadmisibles, cual sería la de un adelanto sin reembolso, sino por imperativos de interpretación legal fundamentados en conexiones lógicas y financieras.

Una interpretación más amplia exigía asimismo explícitas constancias y prevenciones, requeridas hasta por elementales normas de buena administración. Si el Poder Legislativo hubiese entendido dar ese alcance a aquella disposición, es de suponer que no dejara de concurrir con otras disposiciones concordantes. Sin ellas, el inconveniente más fácilmente percep-

tible estriba en una sencillísima consideración; envuelve, en definitiva, un absurdo administrativo pretender que una rama del Gobierno, sin ninguna facultad de contralor sobre otra, contribuya obligatoria y mecánicamente a cubrir las diferencias de los recursos cuya percepción incumbe gestionar y compeler a esta segunda.

A título de mera hipótesis y argumentación teórica, es del caso advertir que si se llega a un sistema combinado en una forma tal que brinde a la Dirección General de Escuelas la *seguridad* de recibir estricta y mecánicamente la totalidad de los fondos que mensualmente requiere, se llegaría al *desinterés* por la celosa persecución de los recursos que la ley le señala como propios y con propio manejo. Es evidente, pues, que la interpretación del artículo 15 en sentido contrario al que le ha fijado el decreto reglamentario, es excepcional, y por ende, con caracteres restrictos: hubiera requerido como complemento un nuevo régimen del manejo, control y gestión de los recursos escolares.

No debe olvidarse que toda extracción de fondos de Rentas Generales, comporta un detrimento en la satisfacción de otros gastos autorizados por la ley, cuya falta de pago podría afectar el crédito del Estado, y cuya suspensión resentiría otros servicios también indispensables para la comunidad. Equilibrar la situación financiera de una repartición no debe significar el desequilibrio de las otras, a menos de introducir en el manejo de la cosa pública un criterio perturbador y anarquizante.

El Poder Ejecutivo no puede ser responsabilizado de las deficiencias que ofrezca la situación financiera

de las escuelas de la Provincia. Su decidido apoyo lo ha prestado siempre, aun afrontando la responsabilidad de disponer adelantos sin previa autorización legislativa, confiado en que el noble y justo deseo de procurar el cobro de sus haberes por los maestros, sería compartido por la Honorable Legislatura, aprobando aquellas decisiones.

No rehuye la tarea de una gestión responsable en esta materia; pero también exige, previamente, las atribuciones correlativas a tales responsabilidades.

Si el régimen escolar de la Provincia es financieramente malo, las reparticiones que dependen del Poder Ejecutivo tienen un desenvolvimiento regular. La falla está en el sistema legal y administrativo de los intereses de la docencia; sólo en su efectiva y orgánica reforma podrá encontrarse la solución completa. Si el Poder Ejecutivo ha de tener la misión y el compromiso de abonar regularmente los egresos escolares en su totalidad, désele también el imperio pleno y las facultades necesarias para asegurar los ingresos, centralizar las recaudaciones, manejar los recursos y armonizar sistemáticamente las entradas y salidas de todos los fondos de la Administración.

Es preciso advertir, finalmente, que las perspectivas relacionadas con la recaudación de impuestos no presentan síntomas alarmantes; según últimos datos del Ministerio de Hacienda, ella se realiza sin mayores tropiezos: la Dirección General de Escuelas percibe normalmente la cantidad mensual de 1.249.729,16 pesos, que deposita la Dirección General de Rentas, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley anexa y su decreto reglamentario, la suma de tales depósitos, al 10

de junio, importa pesos 6.862.916,21, de los cuales sólo corresponden a la Dirección General de Escuelas, en concepto de porcentajes, pesos 6.322.721,54; la diferencia, o sea pesos 540.194,67, representa el débito de la Dirección General de Escuelas a los fondos de la Tesorería General. El rubro «Transmisión gratuita de bienes», para la misma fecha arroja un total de pesos 3.676.736,41, lo cual permite suponer para la terminación del ejercicio, un producido equivalente al calculado por dicho renglón, dadas las vinculaciones de este impuesto y la actividad judicial, que se acentúa de un modo considerable en los últimos meses del año.

\*

El Poder Ejecutivo entiende haber puesto en todo momento su decisión plena, sus facultades legales y los recursos de que dispone, a contribución patriótica de los altos intereses de la instrucción primaria en la Provincia.

Si la Honorable Legislatura se aprestase a cooperar una vez más a estos propósitos, cancelando el origen del desequilibrio financiero-escolar latente desde el año 1922, respondería a una sentida necesidad, como se ha expresado ya; y si se propone ampliar las disposiciones conducentes a la completa asimilación de los haberes escolares y los sometidos al régimen imperante en el resto de la Administración, coordinada y científicamente, ha de encontrar para ello el más interesado y franco auspicio del Poder Ejecutivo.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE LUIS CANTILO.  
José OSVALDO CASÁS.

## RÉGIMEN CARCELARIO

La Plata, septiembre 3 de 1924.

### *Honorable Cámara de Diputados:*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de acusar recibo de la nota en la cual se le hace saber la minuta de comunicación sancionada por Vuestra Honorabilidad en sesión de 20 de agosto de 1924, con el objeto de expresar el deseo de que en las cárceles de la Provincia el Poder Ejecutivo ordenase la separación entre menores y mayores de edad, hasta tanto la Legislatura sancione la ley de construcción de pabellones especiales para menores.

El único establecimiento carcelario dependiente del Poder Ejecutivo, en el cual existe la situación anómala contemplada por la minuta de Vuestra Honorabilidad, es la Cárcel de Mujeres de esta capital.

La explicación del fenómeno es sencilla. No existe una cárcel especial para menores mujeres, como se cuenta para los varones, además la escasez de asilos para internar a las menores mujeres de conducta irregular, exige, como arbitrio forzoso, en los casos de urgencia, destinarlas en cierto número a la Cárcel mencionada.

Ha sido preocupación constante del Poder Ejecutivo solucionar los inconvenientes graves de tal circunstancia; pero, como lo expresó a la Honorable Legislatura en su Mensaje de apertura de las sesiones

del corriente año, no ha podido satisfacer siquiera la necesidad de una ampliación del local de la Cárcel de Mujeres, por carencia de otro colindante apropiado.

En cuanto al problema respecto de las cárceles de detenidos, siendo éstas dependientes de la Suprema Corte de Justicia, el Poder Ejecutivo se limitará a dar cuenta a dicho poder de la aspiración formulada por Vuestra Honorabilidad, a los efectos que haya lugar.

La imprescindible necesidad de obras de reparación y ampliación en las cárceles departamentales, fué contemplada desde el primer momento por los Poderes Públicos, durante el actual período gubernativo; en la ley sobre contratación de un empréstito para consolidación de la deuda flotante y ejecución de obras públicas, destinó la Honorable Legislatura, con el auspicio del Poder Ejecutivo, una partida de dos millones de pesos para tribunales y cárceles en Bahía Blanca, Dolores, Azul, San Nicolás y Mercedes.

El problema de los menores en peligro moral, ha sido afrontado con plena decisión.

Empeñado en asegurar la eficacia y ampliar los beneficios de la Ley de Patronato de Menores, el Poder Ejecutivo ha reorganizado completamente el internado de Villa Elisa, designando una Comisión *ad honorem* de prestigiosos ciudadanos, para la administración y fomento de dicha institución y para impulsar las obras del nuevo Patronato, insistentemente reclamado por las crecientes necesidades de la Provincia.

La encomiable dedicación con la cual afrontaron la tarea, se patentiza en el hecho de haberse llamado y resuelto la licitación de las primeras construcciones de la coloniahogar de Abasto, que en la actualidad



constituyen un grupo de edificios casi terminados. Con ello se convierte en una intergiversable realidad un anhelo vivamente compartido por la opinión pública, las Cámaras Legislativas y el Poder Ejecutivo. Como complemento de aquella iniciativa, se ha dispuesto reservar una manzana de tierra bien ubicada en esta capital, para futuro edificio de la Sección Mujeres. Con tales realizaciones, en día no remoto se hallarán subsanadas en gran parte las deficiencias actuales para el abrigo racional de los menores bajo tutela y protección del Estado.

La promesa implícita en la minuta de Vuestra Honorabilidad, de que la Honorable Legislatura arbitrará de inmediato los recursos para construcción de pabellones especiales destinados a menores, importa la garantía de un concurso eficaz para la resolución del asunto, en el cual coinciden los propósitos de Vuestra Honorabilidad y los del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE LUIS CANTILO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

---

## DENUNCIAS DE TIERRAS EN MAR DEL PLATA

La Plata, septiembre 9 de 1924.

*A la Honorable Cámara de Diputados:*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de contestar la solicitud de informes resuelta por Vuestra Honorabilidad en sesión del día 3 del mes en curso, y al hacerlo, para mantener perfecta correlación con el pedido, se divide la exposición en cuatro partes relacionadas con los cuatro puntos señalados en aquél.

I. — Pregúntase en primer término, *si se ha conferido poder especial a favor de don Enrique Alió*, para que en nombre de la Provincia inicie las acciones pertinentes a fin de hacer ingresar al patrimonio del Fisco las tierras que denunciara como fiscales y que hoy se encuentran detentadas por particulares, en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón.

En efecto, se otorgó el poder, por ante la Escribanía Mayor de Gobierno, con fecha 1° de diciembre de 1922, el cual fué rectificado posteriormente con fecha 12 de abril de 1923, suprimiéndose las facultades de transar, percibir, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores.

Este mandato, conferido por el actual Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda, correspondía en cumplimiento de la resolución adoptada por el anterior Gobierno, con fecha 8 de abril de 1922, también por intermedio del Ministerio de

Hacienda, siendo Gobernador don Luis Monteverde y Ministro, don Manuel L. del Carril, autorizando al señor Alió para realizar las gestiones necesarias a fin de hacer ingresar al patrimonio del Fisco las tierras que denunciara como fiscales y detentadas por particulares.

II. — *Las tierras o solares motivo de la denuncia*, fueron varios y de diverso carácter, dado los términos amplios de la denuncia presentada por el señor Alió al Ministerio de Hacienda en julio de 1919.

La recordada resolución del 8 de abril de 1922, definió los diversos objetos de la denuncia, en los siguientes acápites:

a) Sobrantes que resultaron de la mensura practicada en 1915 por el ingeniero don Julio B. Figueroa, cuya enajenación dispuso la Ley de 4 de marzo de 1915; b) Calles divisorias de las mencionadas fracciones; c) Paseo General Paz y plazoleta Güemes; d) Parte de la calle de ribera dejada en la costa; e) Fracciones de tierra fiscal fuera de la línea del antiguo ejido.

De todo ello, el Poder Ejecutivo solamente admitió la denuncia respecto de las fracciones comprendidas en el último punto: es decir, concretamente, las manzanas irregulares 228 y 227, parte de las 106 y 106 bis, 107, 108, 116, 226 y 403; parte de las quintas 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417 y 418, y de las chacras 419, 420 y 421.

III. — El derecho o beneficio reconocido al señor Alió en su carácter de particular denunciante, consiste en el 50 por ciento del importe total de los bienes que haga ingresar. Así lo estableció la resolución

del Poder Ejecutivo del 8 de abril de 1922, de acuerdo con lo que expresamente dispone el artículo 1° de la Ley de 4 de febrero de 1901, a cuyos términos se acogiera el denunciante.

IV. — Contestando el último punto, o sea *si el Poder Ejecutivo tenía conocimiento de la situación de dominio de las tierras denunciadas*, corresponde advertir que la resolución admitiendo en parte la denuncia, entendió que se trataba de bienes privados del Estado, susceptibles de denuncia, y por lo tanto afectados por las leyes de 4 de febrero de 1901 y 5 de febrero de 1906.

Del expediente respectivo resulta que la Dirección General de Tierras y Geodesia informó en contra del petitorio, arguyendo que no se trataba de bienes de existencia *ignorada*, a mérito, entre otros antecedentes, del fallo de la Suprema Corte de la Nación, recaído el 17 de diciembre de 1918, en el juicio seguido por don Alberto Peralta Ramos contra la provincia de Buenos Aires, en el cual se ventilaron los derechos respecto de una fracción de tierra ocupada por el Golf Club.

En contra del criterio de la Dirección de Tierras y Geodesia, la denuncia fué considerada pertinente, al menos en parte, por la Contaduría General, el señor Asesor de Gobierno y el señor Fiscal de Estado, pues actos varios de Gobierno, leyes de la Legislatura y las propias constancias del dominio en el Registro de la Propiedad y la detentación pública, indicaban que la situación de ignorancia o abandono de parte del Fisco, no se había modificado a partir de la traba de la litis entre la Provincia y Peralta Ramos el año 1913.

De acuerdo con estas últimas opiniones, se produjo la resolución del Poder Ejecutivo.

Para la más amplia información de Vuestra Honorabilidad, se acompañan copias testimoniadas de los informes y dictámenes producidos por las oficinas técnicas y asesores legales del Poder Ejecutivo, así como del mandato vigente conferido al señor Alió, en el cual se relaciona como antecedente la resolución del 8 de abril de 1922.

Es cuanto puede informar el Poder Ejecutivo, pues con posterioridad a la mencionada, ninguna otra resolución del Gobierno se ha producido respecto de las denuncias del señor Alió, sobre tierras fiscales en el partido de General Pueyrredón.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE LUIS CANTILO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

#### ANTECEDENTES ACOMPAÑADOS AL MENSAJE ANTERIOR

Escritura número siete. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos veintitrés, estando en su despacho el señor Gobernador de la Provincia, ciudadano don José Luis Cantilo, acompañado de su Ministro de Hacienda don Salvador M. Viale, a quienes conozco, doy fe; ante mí, Escribano Mayor de Gobierno y testigos que se expresarán, su excelencia, expuso: Que el Poder Ejecutivo dictó a fojas sesenta y seis del expediente letra A, número veintisiete, del corriente año, de la Escribanía Mayor de Gobierno, el siguiente decreto: «La Plata, abril ocho de mil novecientos veintidós. — Vistas las presentes actuaciones por las que don Enrique Alió, acogiéndose a los beneficios de la Ley de cuatro de febrero de mil novecientos uno, denuncia la existencia de bienes ignorados de propiedad fiscal, situados en el ejido de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y de que

informan las presentaciones de fojas dos, tres y doce del expediente agregado en las que se especifica que los bienes denunciados están constituidos por las manzanas irregulares números doscientos veintiocho, doscientos veintisiete, la plazoleta de Güemes, parte de la número ciento treinta y uno, la doscientos veinticinco, la cuatrocientos tres, quintas números cuatrocientos siete a cuatrocientos diez y ocho inclusive, y las chacras números cuatrocientos diez y nueve, cuatrocientos veinte y veinticuatro, ciento veintiuno, el paseo General Paz, parte de las manzanas números ciento diez y seis, ciento ocho, ciento siete y ciento seis y la faja de terreno comprendida entre la antigua línea del boulevard Marítimo y el mar desde la calle Belgrano hasta el arroyo «La Tapera», agregando un plano donde además de las fracciones especificadas en los referidos escritos se marcan como comprendidas en la denuncia si bien en forma imprecisa, otras fracciones y calles públicas y teniendo en cuenta que referidas en el plano oficial de Mar del Plata (plano de fojas sesenta y cinco y complementarios de fojas sesenta y tres y sesenta y cuatro), las fracciones enumeradas en dichos escritos como así también marcadas en el plano citado, resulta un conjunto compuesto de: a) Los sobrantes que resultaron de la mensura practicada en mil novecientos quince por el Ingeniero Julio B. Figueroa (marcados en verde en el plano de fojas sesenta y tres), cuya enajenación fué dispuesta por la Ley de fecha cuatro de marzo de mil novecientos quince, en la que se autorizó al Poder Ejecutivo a venderlos privadamente y luego en remate público (artículos tres y cinco), para lo cual el Poder Ejecutivo con fecha diez y nueve de mayo del mismo año, reglamentó dicha Ley, lo que consta a fojas ocho del expediente respectivo, letra M, número diez y ocho de la Dirección General de Tierras y Geodesia, repartición ésta que elevó al Ministerio de Hacienda, con fecha julio veintiocho de mil novecientos quince, un estado de las tierras solicitadas y de las destinadas a la subasta pública y donde se hace referencia a los numerosos expedientes que con tal motivo se tramitan. b) Las calles que dividen las fracciones denunciadas en los escritos referidos. c) El paseo General Paz y la plazoleta Güemes. d) Parte de la calle de ribera, dejada en la costa del mar. e) Fracciones de tierra

fiscal fuera de la línea del antiguo ejido, y, Considerando: Primero. Que respecto a los sobrantes de referencia, ellos no son denunciables por prescripción expresa del artículo sexto de la Ley de catorce de febrero de mil ochocientos noventa, bastando por otra parte la enunciación de los antecedentes que se ha hecho (punto a), para demostrar que ellos no son de existencia ignorada para el Fisco, quien como se ha dicho, ha reglamentado su enajenación previa una valuación practicada por la Dirección General de Rentas con fecha veintitrés de junio de mil novecientos quince, en cuya planilla figuran dichos sobrantes como de propiedad de la Provincia; Segundo. Respecto a las calles a que se hace referencia en el punto b), si bien ellas no figuran como denunciadas en los escritos respectivos, sino simplemente marcadas en un plano, corresponde sin embargo dejar expresamente establecido que ellas en ningún caso constituyen bienes ignorados para el Fisco, dado que no sólo figuran como tales en mensuras y planos oficiales aprobados por el Poder Ejecutivo sino que por haber sido destinados a uso de la colectividad se ha operado la extensión de dominio privado, convirtiéndolos en bienes públicos del Estado los que están fuera del alcance de toda denuncia. Tercero. Que en lo que respecta al paseo General Paz y plazoleta Güemes, cabe considerar que tales bienes son por naturaleza iguales a los tratados en los considerandos anteriores por lo que le son aplicables las mismas consideraciones y conclusiones; Cuarto. Respecto a la faja comprendida entre el antiguo boulevard Marítimo y el mar desde la calle Belgrano hasta el arroyo «La Tapera», ella está constituida en parte por la calle de ribera, dejada al fundar el pueblo de Mar del Plata, lo que está expresamente especificada en el informe aprobatorio de dicho trazado producido por el Departamento Topográfico, en el que refiriéndose al ancho de cuarenta varas (treinta y cuatro metros, sesenta y cuatro), dado a varias calles del pueblo consigna que, también se han dejado a la costa del mar las expresadas cuarenta varas, lo que hace que la denuncia en esta parte, también afecte bienes públicos del Estado (duplicado trece de General Pueyrredón), no habiéndose por otra parte probado que estas tierras estén detentadas por terceros (artículo sexto, Ley cinco de febrero de mil nove-

cientos seis); Quinto. Que las manzanas enumeradas en la denuncia con excepción de la plazoleta Güemes y el paseo General Paz, son los únicos bienes privados del Estado, susceptibles de denuncia; Sexto. Que el artículo sexto de la Ley de denuncia de cinco de febrero de mil novecientos seis, establece como requisito indispensable para que una tierra pueda ser objeto de denuncia que ella se encuentre detenida por cualquier poseedor, lo que sólo ocurre en el presente caso (fojas diez y ocho), en las manzanas ciento seis, ciento seis (bis), ciento siete, ciento ocho, ciento diez y seis, doscientos veintiséis, doscientos veintisiete, doscientos veintiocho y cuatrocientos tres, quintas cuatrocientos siete a cuatrocientos diez y ocho, inclusive, chacras cuatrocientos diez y nueve, cuatrocientos veinte y cuatrocientos veintiuno. Por todo ello, y atento lo dictaminado por el Fiscal de Estado y señor Asesor de Gobierno e informe de la Contaduría General, y no obstante lo informado por la Dirección General de Tierras y Geodesia, el Poder Ejecutivo, Resuelve: Artículo primero. No hacer lugar a la denuncia formulada por don Enrique Alió en la parte que ella se refiere a las tierras especificadas en los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto de la presente resolución. — Artículo segundo. Autorízase al nombrado señor Alió para realizar las gestiones que considere necesarias a fin de hacer ingresar al patrimonio del Fisco las tierras que denuncia como fiscales y que actualmente se encuentran detenidas por particulares, a excepción de las que se refiere el artículo precedente, ubicadas en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, a saber: a) Manzanas irregulares números doscientos veintiocho y doscientos veintisiete que se demarcan en tinta común en el plano número uno agregado a fojas sesenta y tres. b) Parte de las manzanas números ciento seis y ciento seis (bis), ciento siete, ciento ocho y ciento diez y seis; plano número dos, fojas sesenta y cuatro, de las números doscientos veintiséis y cuatrocientos tres (plano número uno, fojas sesenta y tres), sombreados en los mismos en carmín. c) Partes de las quintas cuatrocientos siete, cuatrocientos ocho, cuatrocientos nueve, cuatrocientos diez, cuatrocientos once, cuatrocientos catorce, cuatrocientos quince, cuatrocientos diez y seis, cuatrocientos diez y siete y cuatrocientos diez y



ocho, y de las chacras cuatrocientos diez y nueve, cuatrocientos veinte y cuatrocientos veintiuna, demarcados también con baño carmín. — Tercero. La autorización que se acuerda por este decreto está sujeta a las siguientes condiciones: Primero. Los gastos que ocasionaran las gestiones hasta el ingreso al Fisco de los bienes, cuya denuncia se acepta lo mismo que las responsabilidades a que pueden dar lugar, serán a cargo del denunciante. Segundo. La Provincia reconocerá al señor Enrique Alió el cincuenta por ciento del importe total de los bienes que haga ingresar, de acuerdo con esta autorización. Tercero. El señor Alió deberá otorgar a los efectos del artículo cuarto de la Ley de cuatro de febrero de mil novecientos uno dentro de los treinta días de notificado, fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo para responder a los honorarios de cualquier clase que sean, gastos y gastos causídicos que puedan originar las gestiones que realice hasta el ingreso al Fisco de los bienes denunciados. Cuarto. Esta autorización caducará de hecho perdiendo el recurrente los gastos originados y los beneficios que ella le acuerda si no comprobase haber iniciado dentro de los noventa días de la fecha del otorgamiento del respectivo poder y realizada que sea en tiempo, si la dejase paralizar por su negligencia durante sesenta días consecutivos o si no diera cuenta trimestralmente del estado de las gestiones al Ministerio de Hacienda. — Artículo cuarto. Pase a la Dirección General de Tierras y Geodesia para su conocimiento y demás efectos. Notifíquese previamente al señor Fiscal de Estado y tome nota la Contaduría General.—Monteverde.—M. L. del Carril».—Notificado el señor Alió del decreto anteriormente transcrito manifestó su conformidad y corridos varios trámites de estilo, se dictó a fojas ciento tres esta resolución que fué notificada al señor Fiscal de Estado, quedando consentida y dice así: «La Plata, octubre diez y seis de mil novecientos veintidós. — Atento el escrito de fojas setenta y uno, por el cual el recurrente don Enrique Alió, cumplimentando el artículo tercero de la resolución de fecha ocho de abril del corriente año, que obra a fojas sesenta y seis del presente, ofrece fianza para responder a las costas, honorarios y gastos causídicos que pudieran originar su gestión, tendiente a retrovertir al dominio del Fisco, la tierra de que

trata dicha resolución, ubicada en Mar del Plata, por él denunciada y de conformidad con los informes producidos y la vista del señor Fiscal de Estado, el Poder Ejecutivo, Resuelve: Aceptar la fianza propuesta por don Enrique Alió, consistente en una finca de propiedad de don Federico Muzzio, ubicada en la Capital Federal, calle Ceballos número mil ochocientos cuarenta y cinco, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulado de la resolución de fojas sesenta y seis. En consecuencia líbrese nota al Ministerio del Interior para que se sirva impartir las órdenes necesarias a fin de que el Registro de la Propiedad de la Capital Federal, trabe embargo sobre el inmueble de referencia y con tal constancia, pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que extienda el poder correspondiente con las facultades ordinarias y especiales que sean necesarias para el mejor desempeño del mandato que se le confiere y de conformidad con lo estatuido en el artículo mil novecientos diez y ocho del Código Civil, desglosando y haciendo entrega al interesado del título acompañado de fojas setenta y nueve a cien, dejando constancia. Notifíquese al señor Fiscal de Estado y tome nota de esta resolución la Contaduría General y Dirección General de Tierras y Geodesia. — Cantilo. — S. M. Viale». — Que en el expediente número cuatro, letra E, del corriente año, correspondiente a esta Escribanía, el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha veintiséis de marzo próximo pasado, resuelve revocar el poder conferido a don Enrique Alió por lo que respecta a las facultades de transar, percibir, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores y extender a favor del mismo un nuevo poder especial en la forma aconsejada por el señor Asesor de Gobierno. Por tanto, su excelencia el señor Gobernador en nombre de la Provincia, otorga y declara: Que revoca el poder especial conferido al señor Enrique Alió en lo que respecta a las facultades para transar, percibir, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores y en consecuencia confiere nuevo poder especial a favor del mismo para que a nombre de la Provincia realice las gestiones que considere necesarias, a fin de hacer ingresar al patrimonio del Fisco las tierras que denuncia como fiscales y que actualmente se encuentran detentadas por particulares, ubicadas en Mar del Plata, parti-

do de General Pueyrredón y que son las que se expresan en la resolución anteriormente transcripta. Al efecto lo faculta para que ocurra ante los señores Jueces y autoridades administrativas que corresponda, donde haga saber sus derechos por todos los grados e instancias que las leyes le permitan con facultades de presentar escritos, escrituras, documentos, produciendo todo género de pruebas, recuse, prorrogue y declinar de jurisdicción, preste y exija juramento, apele e interponga todos y cada uno de los recursos legales, diga de nulidad, absuelva y pida la absolución de posiciones y use de los demás medios probatorios admitidos por derecho, entable y conteste demandas y excepciones, pida embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, así de las tierras a reivindicar como de sus puntos materiales y civiles, y cualesquiera otros bienes, prestando las cauciones legales, interponga en todos los incidentes de cualquier naturaleza que se produzca, asista a juicios verbales y a declaraciones de testigos con derecho de repreguntar, tache, pedir cotejos de letras y señalar documentos indubitados en los que pida, nombre toda clase de peritos, se reciba de los precios a reivindicar a nombre del Fisco Provincial ya sea por posesión judicial o por entrega espontánea de los detentadores y practique, en fin, cuantos más actos y diligencias sean precisas en el desempeño de este mandato. Léida que les fué ratificaron su contenido, así lo otorgan y la firman, siendo testigos don Angel P. D'Angelo y don Juan Contes, vecinos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número seis otorgada con fecha cinco del corriente.—José Luis Cantilo.—Salvador M. Viale.—Tgo. Angel P. D'Angelo. Tgo. Juan Contes. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Maina».

*Copia.* — Señor Ministro: Por las razones expresadas en el informe de fojas 43 y lo dispuesto por las leyes de 4 de febrero de 1901 y 5 de febrero de 1906, opino que puede aceptarse la denuncia formulada excepto en lo que se refiere a las tierras indicadas a la tercera observación del informe de fojas 4 (fojas 6), y otorgarse el poder correspondiente, previa la fianza que se estime necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la segunda ley citada, para las responsabilidades que establece el mismo y el artículo 48 de

la primera. Por último, si V. E. no fuera de la misma opinión, entiendo que deben iniciarse las acciones correspondientes para que el Fisco recupere los inmuebles denunciados detentados por particulares y que para todo caso debe darse intervención en estas actuaciones al señor Fiscal de Estado. — La Plata, 16 de septiembre de 1921. — Manuel Pereyra Míguez. — Señor Ministro: Don Enrique Alió se presenta como denunciante de varias fracciones de tierra situada en el partido de General Pueyrredón (ciudad de Mar del Plata), terrenos que están detentados por numerosos particulares. El derecho fiscal sobre esos terrenos aparece comprobado por una sentencia de la Corte Suprema Nacional dictada con fecha 17 de diciembre del año 1918, en el juicio seguido por don Alberto Peralta Ramos, contra la provincia de Buenos Aires. En virtud de esa sentencia, de la Corte Suprema Nacional, que declaró no estar comprendidos en los títulos del señor Peralta Ramos las tierras objeto de la demanda, resulta ser de propiedad del Estado una larga faja de tierra, situada entre el límite primitivo del ejido de Mar del Plata y el actual boulevard Marítimo. La sentencia de la Corte Suprema declaró que el título de propiedad del pueblo de Mar del Plata, don Patricio Peralta Ramos había sido cubierto con exceso, y que los terrenos acrecentados por el aluvión, y ubicados entre la barranca y el mar, eran del dominio público. Si el Estado tenía conocimiento de pertenecerle esa tierra, llama la atención que nada se hiciera para usar o disponer de ella y consintiera su ocupación por particulares, quienes aparecen, aun en la actualidad, efectuando transmisiones de dominio inscriptas o anotadas en los registros respectivos, y percibiendo impuestos territoriales, etc., etc. No obstante lo informado por la Dirección de Tierras, parecería que el Estado no ha tenido conocimiento cabal de que esa tierra le perteneciera y esa creencia aparece robustecida en presencia de dos leyes de la Honorable Legislatura. La ley sancionando el empréstito para la construcción de la Rambla de Mar del Plata, por la que se establece que el Poder Ejecutivo podría expropiar en esa zona los terrenos necesarios «ya sean de propiedad municipal o particular» (artículo 2º de la ley de 1º de mayo de 1910); agregándose en el artículo 5º que «el Poder Ejecutivo gestionará de quien co-

rresponda la cesión de los terrenos a que se refiere el artículo 2º, etc.». Aun cuando el juicio entre el Fisco y Peralta Ramos a que alude la Dirección de Tierras y Geodesia es de fecha posterior, es decir, trabado en 1913, esa situación de ignorancia o abandono si se quiere, por parte del Estado, no se modificó, y así resulta ignorarse el derecho sobre esas tierras, cuando autorizado el Poder Ejecutivo por ley de 4 de marzo de 1915 para la venta de sobrantes, vendió en Mar del Plata (Partido de General Pueyrredón), pequeñas fracciones de tierras próximas o linderas a las denunciadas. Si las tierras hoy denunciadas hubieran sido consideradas fiscales, ¿cómo no fueron comprendidas en la ley de referencia? Lógica es, pues, la afirmación del denunciante de que el Estado ignoraba que esas tierras le pertenecieran. Pero si admitiera que el Estado conocía su derecho sobre las tierras que hoy se denuncian, no puede desconocerse que nada ha hecho para recuperarlas y si permaneciere en su inacción, tal vez su situación legal cambiaría por la acción del tiempo. Considerar que el Estado conocía su derecho sobre las tierras denunciadas, importa un cargo para los encargados de velar por sus intereses y ese cargo recaería principalmente sobre el Fiscal de Estado. Bueno es recordar que un pleito siempre es una aventura, y en el presente caso los terceros adquirentes de fracciones de esas tierras han obrado de buena fe y han hecho mejoras de considerable valor algunos de ellos. Estas y otras muchas consideraciones han podido terminar la inacción del Estado, creyendo evitar así perjuicios dada la situación de hecho de los ocupantes. Si se conocía la existencia de esas tierras, tal vez una ley de la Honorable Legislatura, acordando ventajas a los ocupantes de esos terrenos que se presentaran a adquirirlos del Estado, hubiera reportado grandes beneficios y evitado pleitos, que sólo habría de intentar contra los que desconozcan esa propiedad como fiscal. Pero no es posible marchar en el camino de las suposiciones y siendo verdad algo que ha podido hacerse, conociéndose el derecho del Estado sobre esa tierra, lo cierto es que nada se hizo. Es previendo situaciones como la que examino que el legislador en la ley de denuncias de fecha febrero 5 de 1906 el artículo 6º, que dice: «Las denuncias sobre tierra pública no podrán referirse en ningún caso sino

a las tierras que se encuentren detentadas por cualquier poseedor y que el Poder Ejecutivo o la autoridad municipal no haya reclamado antes de la denuncia que se verifique». Pero observo que esta ley, posterior a la de 12 de abril de 1901 reglamentaria de las funciones del Fiscal de Estado que fija el trámite de esta denuncia, no prescribe la intervención del Fiscal de Estado, razón por la cual y estando limitada mi acción a defender los intereses patrimoniales del Estado, sólo debo emitir mi opinión con motivo de las calles, plazas y demás comprendidas en la denuncia, y a los efectos de apreciar la garantía o fianza que deberá exigirse por el Poder Ejecutivo al considerar el derecho del denunciante, en salvaguardia de posibles perjuicios que la pérdida de las acciones a entablarse pudiera ocasionar. Si bien puede sostenerse la ignorancia del Estado con respecto al dominio de esa tierra, es un absurdo incluir en la denuncia las calles, plazas, paseos, etc., que en ellas se encuentran comprendidas y cuyo uso y goce lo tiene la comunidad. Sólo tierras ignoradas, detentadas por particulares, pueden dar fundamento a una denuncia y en este caso, ridículo sería comprender en ella tierras que han adquirido el carácter de bienes públicos del Estado (artículo 2374, inciso 7º, artículo 2340 del Código Civil). Con respecto, pues, a las calles, plazas, etc., soy de opinión que la denuncia puede desestimarse. — Firmado: *J. Sánchez Viamonte.*

*Informe de Contaduría General.* — Señor Contador General: La ley de denuncias de tierras fiscales de 5 de febrero de 1906, impone en su artículo 3º: «El escrito de denuncia, en todos los casos, indicará el partido donde se encuentra la tierra objeto de la denuncia, y la superficie aproximada en metros o hectáreas, sin ser obligatorio precisar exactamente sus límites». El artículo 4º: «El Poder Ejecutivo, o la autoridad municipal, según el caso, conferirán vista del escrito de denuncia al Departamento de Ingenieros (hoy Dirección General de Tierras), el cual deberá expedirse dentro de los quince días, manifestando si la tierra denunciada le era conocida como fiscal, determinando sus límites y áreas. De esta información se dará vista al interesado». El artículo 5º: «Si en el informe no estuviera la que se denuncia entre las propiedades fiscales que el Departamento enunciare, se tendrá como tie-

rra ignorada, a los efectos del artículo 1º de la ley citada»; y el artículo 6º: «Las denuncias sobre tierras públicas no podrán referirse en ningún caso sino a tierras que se encuentren detentadas por cualquier poseedor, y que el Poder Ejecutivo o la autoridad municipal no hayan reclamado antes de la denuncia que se verifique».

Es, pues, frente a estas disposiciones que debe considerarse el presente asunto; y de las mismas resulta que, para que el denunciante pueda usar de los derechos que ésta le confieran, las tierras denunciadas deben llenar tres condiciones fundamentales: 1º Que se trate de tierra de propiedad fiscal. 2º Que no sean tierras conocidas como de propiedad fiscal por el Departamento de Ingenieros. 3º Que las tierras estén detentadas por terceros. 1ª Condición: Con referencia a este primer punto no existe más que una sola apreciación: se trata de terrenos de propiedad fiscal. 2ª Condición: En este punto estriba la diferencia principal en el caso estudiado. La Dirección General de Tierras y Geodesia, para sostener que la denuncia de que se trata, debe rechazarse, establece los siguientes fundamentos (inf. de fojas 4, 5 y 6):

Fundamento *a*): «Porque el Poder Ejecutivo, convencido de que todas esas tierras eran de su propiedad, cedió en ocupación al Golf Club de Mar del Plata parte de esa tierra que forman hoy las chacras 422, 423, 424 y 425 del ejido de Mar del Plata, resolución que ocasionó un juicio en el cual la Suprema Corte Nacional, en su sentencia, estableció que los terrenos comprendidos entre la barranca y el mar quedaban virtualmente incorporados al dominio pública» (considerando 29 de la sentencia y página 119 del alegato).

Fundamento *b*): «Que otra parte de los terrenos que se denuncian, fueron ofrecidos en venta privada, en virtud de la ley de 4 de marzo de 1915».

Fundamento *c*): «Que otra parte de los mismos ha sido destinada a calles, plazas y paseos públicos, entre ellos el paseo General Paz, y continúa, respecto al cual, en el alegato citado, página 77, se dijo: «Actualmente, entre esta plaza (Plaza Colón) y el mar, existe el amplio paseo General Paz, que conocen todos los que han visitado Mar del Plata». En mérito de todos estos antecedentes, la repartición de referencia da como conocidas las tierras sobre que versa esta denuncia.

Fundamento a/): Este primer fundamento plantea dos cuestiones de índole distinta: 1ª Cuestión: En cuanto a esta primera cuestión, la Dirección de Tierras y Geodesia sufre un error de hecho que determina desde luego un error de derecho. No fué, como lo asegura Tierras y Geodesia, el Poder Ejecutivo quien concedió la ocupación al Golf Club de Mar del Plata, las chacras 422, 423, 424 y 425, sino un heredero de don Patricio Peralta Ramos, cuya sucesión pretendía ser propietaria de dichas tierras. La misma sucesión reclamó al Golf Club las cuatro chacras referidas, pretendiendo cobrar en su calidad de dueña, un fuerte arrendamiento. Fué en este momento, durante el Ministerio del doctor Sojo, que el Gobierno de la Provincia, por gestiones del Golf Club, se apercibió de que esas tierras eran fiscales, por estar fuera de los títulos de la sucesión de Don Patricio Peralta Ramos. Con este convencimiento, el Poder Ejecutivo dictó el decreto dando en ocupación esas chacras al Golf Club, lo que determinó a la sucesión de Peralta Ramos a iniciar ante la Suprema Corte Nacional el juicio de reivindicación sobre las mismas. La Provincia concurrió a dicha *litis* como demandada, siendo defendida con todo acierto por su representante legal, el doctor Juan Solá, fallando la Corte el pleito a favor de la Provincia. La sentencia, que corre agregada a este expediente, declara fiscales las chacras ocupadas por el Golf Club, y desecha las pretensiones de la parte actora por una razón de fondo, irrevocable, o sea porque las tierras que fueron motivo de ese pleito están fuera de los títulos de don Patricio Peralta Ramos. Debo señalar, de paso, la circunstancia importante de que las tierras que son motivo de la denuncia del señor Alió, tienen una situación jurídica análoga a las del Golf Club, es decir, que se trata de inmuebles que están fuera de los títulos del fundador de Mar del Plata, don Patricio Peralta Ramos, que pertenece en consecuencia, al Fisco de la Provincia. Si como lo entiende Tierras y Geodesia, el Poder Ejecutivo hubiera concedido en ocupación al Golf Club de Mar del Plata las chacras números 422, 423, 424 y 425, resolución que ocasionó el juicio ante la Suprema Corte Nacional, este juicio se habría ventilado entre el Gobierno de la Provincia y el Golf Club, y no entre la sucesión Peralta Ramos y el Gobierno de la Provincia. Así que sobre el particular



sufre una equivocación la Dirección de Tierras y Geodesia, lo que también le ocurre cuando afirma que parte de los bienes, materia de esta denuncia, fueron cedidos al Golf Club, siendo así que el señor Alió no ha pensado denunciar como bienes fiscales las chacras 422, 423, 424 y 425. Debe dejarse constancia además, de que los derechos reclamados por la Provincia se limitaron a las cuatro chacras antes citadas; y que en ningún momento la Provincia promovió pleito de reivindicación a ninguno de los ocupantes de la extensa faja de tierra denunciada por el señor Alió, como asimismo que la sentencia de la Suprema Corte Nacional sólo se ha referido al caso concreto de las chacras acordadas en ocupación y que fueron las sometidas a la contienda sentenciada. 2ª Cuestión: Ella surge del considerando 29 de la sentencia que dice: «Que los terrenos comprendidos entre la barranca y el mar, quedaban virtualmente incorporados al dominio público». En este punto igualmente se trata concretamente de los terrenos sometidos a la contienda, ocupados por el Golf Club, que no forman parte de esta denuncia; y ello, dentro de las exigencias que determinan los artículos 2337, inciso 1º y 2340, inciso 7º, del Código Civil, que evidentemente no serían denunciables por pertenecer al dominio público. Según lo expresa el denunciante, los terrenos que denuncia forman una faja de tierra intermedia entre los terrenos de ribera y la superficie ocupada por el boulevard Marítimo del primitivo plano oficial del ejido de Mar del Plata. Faja de tierra que es incuestionablemente del dominio privado del Estado, por su origen, en razón de haber quedado fuera del dominio del primitivo propietario, fundador de la ciudad de Mar del Plata, don Patricio Peralta Ramos.

Fundamento b): «Que los terrenos que se denuncian fueron ofrecidos en venta privada, en virtud de la ley de 4 de marzo de 1915». El artículo 3º de la ley mencionada dispone: «Que autoriza al Poder Ejecutivo para vender privadamente a los propietarios linderos los sobrantes de tierras que resultaron de la mensura practicada por el Ingeniero don' Julio B. Figueroa para el trazado de la Explanada Sur de Mar del Plata, y que no se hallen comprendidos en los títulos de las propiedades con frente al antiguo boulevard Marítimo». Es evidente que frente a esta disposición legal, se llega al convencimiento de que no se conocían como de propiedad fiscal los terrenos

en los cuales resultaron los sobrantes que dicha ley acordaba en venta, desde el momento en que la misma acuerda el derecho a la compra a los *propietarios linderos*; y es de observar que, según el denunciante señor Alió no existe allí *otro propietario linderero* que el mismo Fisco; y los que la ley cita como propietarios, no son otra cosa que simples detentadores intrusos. En consecuencia, este fundamento, contrariamente a lo entendido por el Director de Tierras y Geodesia, da mayor fuerza al derecho que acuerdan al denunciante las leyes transcritas de 5 de febrero de 1906 y 4 de febrero de 1901, puesto que el Fisco ignoraba tan en absoluto que esas tierras pudieran ser de su pertenencia, que por una ley declaraba propietarios de ellas a sus ocupantes, y en tal carácter, les mandaba vender esos sobrantes.

Fundamento c): Esta afirmación comprende parte de la denuncia y se refiere a las calles, plazas y paseos públicos; pero cuyo dominio originario es incuestionablemente del Fisco. En alguna de las calles, el denunciante afirma que existen canteras de piedra en explotación a beneficio de la Municipalidad del partido, lo que constituye actos de dominio. Por otra parte, conviene establecer la verdadera situación jurídica de dichos bienes. Finalmente, la sección entiende que este asunto no afecta el derecho del denunciante al todo de la denuncia porque en nada cambia su naturaleza y porque constituye una ínfima parte de la misma. 3ª Condición: «Que las tierras estén detentadas por terceros». Esta exigencia de la ley de denuncias, está francamente llenada en el presente caso, porque es público y notorio que toda esa extensa zona que hoy constituye la parte más rica del balneario está ocupada por terceros sin derechos legales, y en las mismas se levantan mansiones señoriales y edificios de valor excepcional, como el Club Mar del Plata, el Anexo del Bristol Hotel y muchos otros en construcción actualmente. Frente a esta situación de hecho, la Sección no tiene conocimiento de que en ningún caso el Poder Administrador haya intentado un acto tendiente a establecer sus derechos de propietario, al punto de no oponerse jamás en todas las transferencias y contratos traslativos de dominio, en los que han intervenido las secciones respectivas del Estado. En mérito de los antecedentes expuestos, que surgen de estas actuaciones y de los

hechos enunciados, y por otra parte, considerando la verdadera interpretación legal de las leyes de denuncias, tanto como los valiosos intereses fiscales en juego, sobre los cuales siempre que se trate de bienes privados, fatalmente actúa la prescripción legal, la Sección entiende que puede la Superioridad dar curso a esta denuncia, efectuada por el señor Enrique Alió, y disponer se acompañen los recaudos de la ley. — Abril 8 de 1921.—Firmado: L. Frigerio González.—Señor Ministro: Elevo el informe del Jefe de la Sección Inventario de esta repartición, que trata del asunto frente a las observaciones hechas por la Dirección General de Tierras y Geodesia. Dada la importancia de este asunto, después de compenetrarme de sus actuaciones, he formado el concepto de que están en juego cuestiones graves, las que afectan intereses cuantiosos y situaciones de hecho que es necesario aclarar. En tal concepto, interesa al Fisco establecer fijamente estos hechos, antes de pronunciarse en definitiva y correspondería que el Registro de la Propiedad indique el origen, por lo menos, de algunos de los títulos de los ocupantes a que la denuncia se refiere. Además, debe agregarse a este expediente todos los decretos y referencias de las leyes relativas a esta zona, que *prima facie*, parece fiscal. Con estos elementos de juicio conviene oírse la opinión de los asesores legales del Gobierno, con lo quedará este expediente en estado de que el Superior Gobierno pueda resolverlo en definitiva y de acuerdo con los términos de la ley. — Contaduría General, abril 25 de 1921. — *Alfredo Bousquets*.

---

La Plata, julio 11 de 1919.

Informe el Inspector Agrimensor don J. M. Garcia Durán.—

*Raúl Gómez.*

---

Señor Director:

La tierra denunciada está comprendida entre el límite primitivo del ejido de Mar del Plata y el actual boulevard Marítimo.

Trazado dicho pueblo en el año 1874 en terrenos de propiedad de don Patricio Peralta Ramos, el ejido tenía al Este y Sudeste por «límite el mar», las altas barrancas por las cuales corría el antiguo boulevard Marítimo y hasta donde

llegaban las aguas «del mar», límite que aparece señalado con viso azul en el plano de la mensura del ingeniero don Julio B. Figueroa, que en copia en tela corre agregado al duplicado 62 de General Pueyrredón.

En este concepto, quedaban de la barranca hacia adentro, es decir, hacia el Oeste y Noroeste todas las tierras que los Peralta Ramos destinaron a la formación del ejido y de la barranca «hacia el mar», tierras bañadas por éste, o sea playa, conclusión a que llega la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sentencia de 17 de diciembre de 1918, que referiré más adelante, cuando en el considerando 27, dice: «Que si se admitiera la interposición entre el pueblo y el mar, de terrenos del dominio privado y susceptibles, por consiguiente, de cualquier destino, no sólo se habría contrariado virtualmente el propósito expresado por el fundador respecto a la proximidad inmediata del pueblo a la ribera del mar y el boulevard de Circunvalación, no sería ya la calle de ribera que marcan los planos, sino que se habría interpretado la autorización gubernativa del caso con una latitud que evidentemente no tiene, desde que ella fué acordada en el concepto de que la traza del pueblo limitaría con el mar por medio del boulevard Marítimo que debía trazarse sobre la barranca y no debajo de ella».

De esto resulta que entre el antiguo límite del ejido de Mar del Plata que lo constituía el boulevard Marítimo con un ancho mínimo de 40 varas (34,64 m.), y el océano, no existían tierras de propiedad privada, pero posteriormente las aguas del mar se fueron retirando dando lugar a la formación de aluviones sobre la costa, los que por el artículo 2572 del Código Civil, pertenecen al Estado, Es dentro de esta formación aluvional que se encuentran las tierras objeto de la presente denuncia.

Respecto de estas tierras existen las siguientes referencias en el alegato presentado el año 1913, por el representante letrado de la Provincia en el juicio que inició don Alberto Peralta Ramos, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1º Página 119, cuando dice: «Por consiguiente, si la resolución del Gobierno — se refiere a la que aprobó el ensanche del ejido en terrenos de propiedad de Peralta Ramos — sólo comprende la aprobación del ensanche en terrenos de su pro-

piedad — Peralta Ramos — mal puede hacerse extensiva esa resolución a terrenos que no eran de su propiedad en la fecha que fué adoptada esa resolución, entre los cuales se encuentran los terrenos del Golf Club y «otros muchos de la extensa costa de Mar del Plata, comprendidos en el plano sometido a la aprobación del Gobierno».

2º Página 121, cuando se transcribe lo que manifestó don Eduardo Peralta Ramos, hijo del fundador del pueblo, en su carácter de Intendente Municipal de Mar del Plata, con motivo de su pedido al Poder Ejecutivo en el año 1897 de autorización para ensanchar varias manzanas irregulares del ejido y para enajenar dicho ensanche a los propietarios linderos «por ser éstos los únicos con derecho a la adquisición en razón de corresponderles el frente al boulevard Marítimo, según escritura de la parte que ya son propietarios». Dijo lo siguiente: «El fundador de este pueblo lo fué mi finado padre don Patricio Peralta Ramos, cuya memoria me es tan sagrada, que por ningún concepto permitiría se desconceptuasen los motivos que tuvo en vista al fundarlo.

«No se trata, señor Ministro, de angostar el boulevard Marítimo, sino de llevarlo un poco más hacia la mar, utilizando el municipio los fondos que producirá la tierra a venderse y hermoheando dicha vía pública con los malecones que se levantarán, pues hoy no son más que ribazos las orillas del mar, de subido costo su arreglo para esta Municipalidad, si ha de atender obras de más urgente conveniencia pública.

*«Cuando mi señor padre fundó este pueblo, las aguas del mar llegaban a las barrancas, pero desde hace próximamente veinte años se observa que la mar se retira y la playa se extiende considerablemente, al punto de que se podría formar en el terreno ganado al líquido elemento una nueva fila de manzanas, quedando todavía muy adentro de la ribera que por las leyes de la república es jurisdicción nacional.*

«...Queda, pues, demostrado que esta Municipalidad no pretende modificar el ancho de la vía pública, ni siquiera disminuir el terreno sobrante dejado por el fundador del pueblo para su embellecimiento, sino utilizar una mejora privada a cambio de la venta de *un terreno colindante ganado por aluvión* en mayor extensión, el que pagarán por su justo precio».

Página 123, cuando transcribe la resolución del Poder Ejecutivo de 24 de febrero de 1898, dictada en el expediente iniciado por la Municipalidad: «De acuerdo con el dictamen que precede (el del Asesor), contéstese a la Municipalidad de General Pueyrredón, que no es de la competencia del Poder Ejecutivo resolver sobre el pedido que formula esa corporación para ensanchar con terrenos de ribera las manzanas que lindan con ésta, siempre que no se afecte el uso de la vía pública en la ribera, de acuerdo con las leyes vigentes».

Como continuara el mar retirándose de esa formación aluvional referida, fueron formándose con el transcurso del tiempo terrenos que se consolidaron progresivamente al extremo de que por quedar el mar muy distante del boulevard Marítimo que corría por la barranca alta, fué trasladado éste al lugar que hoy ocupa, quedando entre ambos el terreno aluvional ya consolidado que hoy se denuncia como de existencia ignorada por el Fisco y que no lo es por las siguientes razones:

1º El Poder Ejecutivo de la Provincia convencido de que todas esas tierras eran de su propiedad cedió en ocupación al Golf Club de Mar del Plata parte de esas tierras que forman hoy las chacras 422, 423, 424 y 425 del ejido de Mar del Plata, por la resolución de marzo 15 de 1911, resolución que dió origen al juicio de reivindicación referido, iniciado por don Alberto Peralta Ramos contra la Provincia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien pretendía que esos terrenos — de aluvión ya consolidados — estaban comprendidos en el título de propiedad de los Peralta Ramos, pretensión que fué desestimada por la sentencia que dictó dicha Corte Suprema en la que quedó establecido:

a) Que el título de don Patricio Peralta Ramos, fundador del pueblo Mar del Plata, había sido cubierto con exceso (considerandos 7º y 30 de la sentencia y página 179 del alegato citado); y,

b) Que los terrenos comprendidos entre la barranca y el mar quedaban virtualmente incorporados al dominio público (considerando 29 de la misma sentencia y página 119 del mismo alegato).

2º Otra parte de los terrenos que se denuncian fueron ofrecidos en venta privada por el Superior Gobierno en virtud de la Ley de 4 de marzo de 1915.

3º Otra parte de los mismos ha sido destinada a calles y plazas y paseos que son bienes públicos, entre ellos el paseo General Paz (incluído entre lo denunciado), respecto al cual en el alegato citado, página 77, se dijo: «Actualmente entre esta plaza (se refería a la Plaza Colón) y el mar existe el amplio paseo General Paz que conocen todos los que han visitado Mar del Plata».

De lo expuesto, resulta:

1º Que por el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictado en el juicio referido, *la Provincia sabía, conocía*, y así lo alegó en ese juicio, *que todas las tierras comprendidas entre el antiguo límite del ejido y el actual boulevard Marítimo eran de su propiedad*.

2º Que fué en el carácter de propietario de esas tierras que cedió en ocupación parte de ellas al Golf Club de Mar del Plata con anterioridad a la confirmación que de su dominio ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3º Sacó a la venta otras fracciones en virtud de la Ley sancionada por la Legislatura con fecha 4 marzo de 1915, y,

4º Se ha librado al servicio público calles, plazas y paseos, conocidos por millares de personas a costa de esas fracciones de propiedad Fiscal.

En virtud de estos antecedentes, soy de opinión que la presente denuncia debe ser desestimada, pues no se trata de bienes de existencia ignorada, único caso en que ella podría prosperar (artículos 1º de la Ley de febrero 4 de 1901 y 5º de la Ley de 5 de febrero de 1906).

La Plata, agosto 7 de 1919.

*J. M. García Durán.*

---

Señor Ministro:

De acuerdo con el informe que precede, elevo a V. E. el presente expediente debiendo sólo agregar que en esta presentación se ha violado el inciso b) del artículo 28 de la Ley de Sellos vigente que establece la agregación de un sello de «100 pesos en cada denuncia de un bien Fiscal».

En el presente caso la denuncia no se refiere a un solo bien Fiscal sino a 22 bienes fiscales, perfectamente definidos e individualizados y que son: cinco manzanas separadas por calles, la plazoleta Güemes, doce quintas separadas por

calles, tres chacras en iguales condiciones y un paseo público, según así lo especifica el recurrente a fojas 2.

En consecuencia el sellado que corresponde a esta denuncia es de 2200 pesos y en el presente caso no se ha repuesto ni siquiera los 100 pesos correspondientes a la denuncia de un solo bien Fiscal, pues lo repuesto a foja 1 solo alcanza a 99 pesos.

Por lo expuesto la presente denuncia no está presentada en forma; si se resolviese que el recurrente reponga el sellado correspondiente, ello deberá ser previo a la vista del presente informe.

Se agrega un número de la «Gaceta del Foro», donde aparece la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que se hace referencia en el informe que precede.

La Plata, agosto 8 de 1919.

*Raúl Gómez.*

---



## OPERACIONES DEL MERCADO DE TABLADA

La Plata, enero 20 de 1925.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo:*

Tengo el agrado de dirigirme a V. E., acusando recibo del expediente originario del Ministerio de Agricultura, formado con motivo de una nota del Centro de Consignatarios de productos del país, referente a ciertas irregularidades comerciales cometidas en ventas de ganado, realizadas en el Mercado de Tablada.

Respetando la órbita de atribuciones propias del régimen municipal — atenta la circunstancia de estar ubicado el Mercado de Tablada en jurisdicción del partido de Matanza — compláceme manifestar a V. E. y por su intermedio al departamento del cual proceden las actuaciones aludidas, que el Gobierno de Buenos Aires pondrá todo su empeño en favor, ya de gestiones directas, ya de sus gestiones adecuadas ante las autoridades respectivas, para contribuir al afianzamiento de los propósitos perseguidos por las leyes nacionales números 11226 y 11228.

Con ello, por cierto, no hará sino continuar una norma de conducta firme y constante en el sentido indicado, algunas de cuyas expresiones obran en copia agregadas al expediente remitido.

Con fecha 30 de junio de 1922, la Sociedad Anónima «Mercados Generales de Haciendas de la Pro-

vincia de Buenos Aires», dirigió al Ministerio de Gobierno una nota solicitando la adopción de diversas medidas tendientes al más fiel cumplimiento de las normas vigentes en aquel mercado. Se dió a la Jefatura de Policía y al Comisario de Tablada, la correspondiente intervención, y de las medidas que propusieran corrióse vista a la institución peticionante, la cual, por nota del 31 de julio de 1922, manifestó su conformidad, hallando acertadas las medidas propuestas referentes al control y revisión de las guías de campaña. Se resolvió iniciar entonces la gestión pertinente ante las autoridades municipales de Matanza, para procurar el acuerdo necesario a fin de conseguir la vigencia de las prescripciones aconsejadas, dejando asentada la Sociedad Anónima Mercados Generales de Haciendas, la siguiente declaración con fecha 17 de agosto de 1922: «Se toma buena nota de la resolución del Ministerio de Gobierno, en un todo favorable al pedido formulado por esta Sociedad, ampliado con la plausible iniciativa de esa Comisaría, que hace suya la Jefatura de Policía, descontando que las autoridades hallarán por nuestra parte el concurso y cooperación que sea requerido».

Al comenzar el año 1923 prodújose la acefalía de la Municipalidad de Matanza, y el Comisionado que en virtud de las respectivas prescripciones de la Ley Orgánica Municipal debió nombrar el Poder Ejecutivo, como más directamente vinculado a éste, tradujo las inspiraciones del Gobierno en un decreto en el cual se concretaban las medidas de previsión aludidas y cuyo texto transcribo a continuación:

«Vista la solicitud del Directorio de la Sociedad Anónima «Mercado General de Haciendas de la Provincia de Buenos Aires», al Ministro de Gobierno (fojas 1, 2 y 3) — expediente formado en consecuencia al informe de la Comisaría de Tablada — lo mandado por el Excelentísimo señor Ministro y lo dispuesto en concordancia por la Jefatura de Policía, el Comisionado Municipal, en uso de las atribuciones que le confieren las leyes de 9 de septiembre de 1897 y Orgánica de las Municipalidades, decreta: Art. 1º La expedición de guías de campaña se ajustará estrictamente a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de enero de 1915. Art. 2º Cuando la enajenación no comprendiera el total de la hacienda consignada en la guía original, el consignatario deberá munirse de un remanente por lo que no hubiera vendido (artículos 52, 59 y 60, decreto reglamentario a la Ley de 15 de enero de 1915). Art. 3º Las guías para la extracción o retiro de haciendas del Mercado de Tablada, se expedirán por la Delegación de esta Municipalidad, transcurrida la primera hora de iniciadas las ventas hasta la clausura de las operaciones de cada día, en el orden que fueran solicitadas. Art. 4º Las transferencias de las guías de procedencia, cumplimentando lo dispuesto por el señor Ministro de Gobierno, deberán otorgarse especializando las ventas en formularios impresos, llenándose los claros reservados para determinar las operaciones parciales, de puño y letra del vendedor, puestas las cifras con letras escritas con tinta, sin enmendaduras y la nota respectiva legalizada por la firma del consignatario o su representante debidamente autorizado. Art. 5º Los señores vendedores y compradores deberán registrar sus firmas en la Oficina de Guías, como lo dispone el artículo 65 de la ley citada, previo pago del impuesto respectivo por la Ordenanza Municipal de fecha 2 de enero de 1922. Art. 6º Queda terminantemente prohibido el uso del lápiz en las operaciones a que se refieren los artículos anteriores. Art. 7º Independientemente de lo dispuesto en el reglamento del Mercado, todo propietario de perro deberá munirse de la patente correspondiente, bajo pena de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal de fecha 13 de abril de 1896. Art. 8º Comuníquese, publíquese, etc. — Félix Trigo Viera, Comisionado Municipal. — Enrique Cornejo, Secretario».

Elevado para su aprobación, previo dictamen favorable del señor Asesor de Gobierno, se resolvió lo siguiente:

La Plata, 27 de junio de 1923. — Visto lo solicitado en este expediente por la Sociedad Anónima Mercados Generales de Haciendas de la Provincia de Buenos Aires, atentos los informes producidos por la Policía y de conformidad con el decreto elevado para su aprobación por el Comisionado Municipal de Matanza, relacionado con dicho pedido y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo resuelve: 1º Aprobar el decreto elevado «ad referendum» por el Comisionado Municipal de Matanza, reglamentando la expedición de guías de campaña en esa localidad. 2º A sus efectos, vuelva a la expresada Municipalidad. — CANTILLO, *José Osvaldo Casás*.

Al ser publicada, pidieron al Comisionado reconsiderarse la reglamentación, varios interesados actuantes en el Mercado de Tablada, al propio tiempo que por telegrama del señor Presidente del Centro de Consignatarios de productos del país, se urgía de este Gobierno la vigencia del reglamento. Elevada por el Comisionado al Ministerio de Gobierno la solicitud de reconsideración, fué resuelta negativamente el 13 de septiembre de 1923, y se ordenó al Comisionado pusiera sin más trámite en vigencia la reglamentación.

Con fecha 10 de octubre de 1923, el señor Presidente del Centro de Consignatarios de productos del país, solicitó fuera enviado un inspector a la Delegación Municipal del Mercado de Tablada, con el propósito de fiscalizar la expedición de guías y el cumplimiento del antes recordado decreto de reglamentación.

Por el Ministerio de Gobierno se le respondió en los siguientes términos:

Señor Presidente del Centro de Consignatarios, doctor Rodolfo Guillón. Sarmiento 857. Capital Federal. — En contestación a su atenta nota fecha 10 del actual, que recién llega a mis manos, cúmpleme manifestarle que este Ministerio está firmemente dispuesto a exigir que las operaciones de compraventa que se realizan en el Mercado de Hacienda de Tablada, revistan los mayores caracteres de seriedad y legalidad, y que, en consecuencia, tomará todas aquellas medidas que crea conducentes a dicho fin. Por lo que respecta al envío de un inspector a la Delegación Municipal del Mercado de Tablada, a objeto de fiscalizar si la expedición de las guías de campaña se realiza de acuerdo con el decreto en vigencia, este Ministerio lo tenía ya decidido, esperando únicamente transcurriese algún tiempo más desde la aplicación de la nueva reglamentación, a fin de juzgar sobre su eficacia en la práctica. En consecuencia, y no significándole la medida solicitada ninguna violencia, tendrá el mayor gusto en deferir a ella. Saludo al señor Presidente con toda consideración. — *José Osvaldo Casás.*

A una consulta del Comisionado Municipal sobre si las guías pudieran ser extendidas indistintamente con tinta o lápiz tinta, también por el Ministerio de Gobierno se le contestó con fecha 15 de octubre de 1923, que para revestir las operaciones de las mayores garantías de legalidad, debería utilizarse exclusivamente la tinta y atenerse en un todo a la reglamentación vigente.

Todas las constancias del proceso reseñado constan en el expediente letra S, número 443, año 1922, del Ministerio de Gobierno, archivado por disposición de fecha 20 de noviembre de 1923.

La situación actual, ciertamente, no es la misma, pues habiendo autoridades municipales en el partido de Matanza, la gestión del Poder Ejecutivo sólo puede manifestarse indirectamente; pero tanto en ese

sentido como en lo vinculado a la participación propia de la Policía, el Poder Ejecutivo iniciará las gestiones y adoptará las medidas conducentes a la más perfecta regularización de las transacciones.

Obedeciendo a un orden semejante de consideraciones, en estos días se ha pasado a todos los municipios de la Provincia una circular pidiendo la debida cooperación para el estricto cumplimiento de las leyes 11226 y 11228, y recomendando a la consideración de sus autoridades las medidas insinuadas por S. E. el señor Ministro de Agricultura en nota del 24 de diciembre próximo pasado, y dirigida directamente al subscripto.

Para la más amplia información del Ministerio de Agricultura con respecto al asunto que lo motiva, he querido detallar en este acuse de recibo la información vinculada a las actuales gestiones, en el deseo de no demorar la remisión de tales datos, supeditándolos a la tramitación necesaria del expediente remitido a consideración de este Gobierno.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

JOSE LUIS CANTILO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

---

## SEGURO NACIONAL

El Gobierno de la Provincia recibió el siguiente pedido de informes:

Buenos Aires, marzo 9 de 1925.

*Excelentísimo señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires:*

En nombre de la Comisión de Seguro Nacional, que presido, me es grato dirigirme a V. E., haciendo uso de las atribuciones que le acuerda la Ley 11286 en su artículo 3º, rogándole se sirva transmitirle a la mayor brevedad los siguientes informes que dicha Comisión necesita para el desempeño de su cometido:

I. Si esa Administración provincial cuenta con una oficina del trabajo y una estadística, y si ellas son separadas o conjuntas.

II. Nómina de los municipios de esa Provincia, de los pueblos administrados por comisiones de fomento y los administrados normalmente por comisionados.

III. Nómina de las sociedades de socorros mutuos que tienen personería registrada en la Provincia, con la sede social de cada una.

IV. Nómina de las empresas de asistencia médica y otras entidades que se ocupen principal o accesoriamente de previsión y que se hayan registrado.

V. Publicaciones sobre estadística general y del trabajo y las condiciones de éste, hechas por esa Administración provincial en los últimos cinco años.

Esta Comisión desea, además, saber si le sería posible a esa Administración, con los medios y recursos normales de que dispone, hacer una investigación sobre las principales empresas industriales y comerciales radicadas en la Provincia, el personal que ocupan y las condiciones de su ocupación.

Agradeciéndole una respuesta a la mayor brevedad posible, me es grato saludar a V. E. con mi mayor consideración. (Fdo). Leopoldo Melo, Senador Presidente. — A. Bunge, Diputado Secretario.

La respuesta dada fué la siguiente:

La Plata, marzo 31 de 1925.

*Señor Presidente de la Comisión de Seguro Nacional.*

Tengo el agrado de responder el cuestionario dirigido a este Gobierno por nota del 9 del corriente mes, conservando perfecta correlación de los acápite con las preguntas formuladas en dicha nota.

## I

Antes de 1923 existía en la Provincia una Dirección General de Estadística y anexo a la misma un Departamento del Trabajo.

Consecuente con un propósito que ya había tenido su principio de ejecución durante mi actuación como Interventor Nacional en 1917, el Poder Ejecutivo proyectó la división de ambas reparticiones, y la Ley de Presupuesto para el año 1923 separó las dos dependencias, pasando la Dirección General de Estadística a depender del Ministerio de Hacienda y el Departamento del Trabajo del Ministerio de Gobierno.

Por las leyes de Presupuesto para 1923 y 1924, se crearon Delegaciones Regionales y Bolsas de Trabajo en las ciudades de Avellaneda, Bahía Blanca, Zárate y Junín, los centros industriales más importantes de la Provincia. Tienen ellas por objeto vigilar en forma descentralizada el cumplimiento de las leyes obreras y sus reglamentaciones y ofrecer más fácil concurso a necesidades sociales de carácter regional. Por último se ha creado una Sección de Jubilaciones y Pensiones, con el objeto de atender todo lo concerniente a la incorporación de las empresas que explotan servicios públicos (Ley 11110) y cuestiones afines.

La Dirección General de Estadística se ha organizado y ampliado mejorando sus recursos y extendiendo continuamente la esfera de sus investigaciones. Su material moderno



de compilación consulta las exigencias actuales en esta materia.

El actual Poder Ejecutivo de la Provincia, de acuerdo con las ideas expuestas en materia social en su programa de gobierno, ha remitido a la Honorable Legislatura los siguientes proyectos de ley, los cuales se adjuntan y completan el cuadro y el concepto esbozados:

a) Creando un Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

b) Incorporando a los beneficios de la Ley 9688, sobre accidentes de trabajo, el personal de Policía y Bomberos de la Provincia.

c) Creando una Caja de Rentas Vitalicias en el Departamento del Trabajo, para los beneficiarios de las indemnizaciones acordadas por la Ley 9688.

d) Creando un procedimiento rápido en la substanciación de los juicios ocasionados por accidentes del trabajo.

e) Instituyendo en la Provincia el seguro social.

## II

La Provincia se divide en 110 partidos, administrados ordinariamente por la autoridad municipal, consistente en un Concejo Deliberante electivo y un Intendente elegido por mayoría de votos del Concejo. El partido de General Conesa es el único administrado por una comisión de vecinos.

Excepcionalmente, y dentro de las condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal, el Poder Ejecutivo interviene las comunas acéfalas, designando un Comisionado Municipal transitorio, hasta tanto se restablezca el libre juego de las autoridades constitucionales.

La nómina de los 110 partidos de la Provincia es la que se adjunta y que contiene la nomenclatura oficializada por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de febrero de 1924, a base de las disposiciones legales vigentes sobre creación de partidos.

## III

La última investigación realizada sobre sociedades de socorros mutuos, corresponde al año 1922, arrojando un total de 480 sociedades con 124.507 socios varones y 38.806 mujeres, y un capital de pesos 17.062.702.

De esa investigación se poseen datos que no han sido compilados a causa de haber pasado la oportunidad, pero pudiera ello hacerse en caso necesario, si se indican los requeridos.

Actualmente se está remitiendo a las sociedades el formulario correspondiente al año 1924, del cual se adjunta un ejemplar. Se acompaña asimismo la nómina completa de las sociedades existentes aquel año, de acuerdo con datos obtenidos en diversas fuentes.

Si esa Comisión desea abreviar su trabajo, recibiendo compilados los datos relativos a la Provincia y al año 1924, la Dirección General de Estadística podría preparar los cuadros respectivos, una vez recibidas las planillas estadísticas que se están enviando y de acuerdo con los formularios que indique la Comisión.

#### IV

No se tiene conocimiento en la Provincia sino de una empresa de asistencia médica: la sociedad Unión Popular, radicada en La Plata, calle 49 entre 7 y 8. Los datos relativos a esta sociedad están comprendidos en la estadística del año 1922.

Pueden existir algunas otras que no tengan personería ni aparenten ser sociedades de socorros mutuos, pues en este caso habrían escapado a la investigación realizada.

En cuanto a otras entidades que se ocupan principal o accesoriamente de previsión, tenemos la siguiente nómina de las compañías de seguros que efectúan en la provincia el seguro sobre accidentes del trabajo: La Continental, Nueva Zelanda, La Inmobiliaria, La Rural, La Soberana, La Unión Gremial, La Central, La Agrícola, La Buenos Aires, La Estrella, La Americana, La Mercantil Rosarina, La Franco-Argentina, La Primera, Cooperativa Federación Patronal, Roma, El Comercio, Belgrano, Columbia, Comercial Unión, The River Plate, Norton Ass. Co., Instituto Italo-Argentino, Federación Agraria Argentina del Rosario, Díaz Vélez, El Fénix, Unión Assurance.

## V

Por separado se remiten los ejemplares de la colección del «Boletín de la Dirección General de Estadística y Departamento Provincial del Trabajo», comprendidos en el quinquenio señalado por esa Comisión. Este Boletín es la publicación oficial más directamente vinculada a las cuestiones sociales. A raíz de la separación de la Dirección de Estadística, esta Oficina viene publicando su propio boletín, del cual se remiten también los ejemplares aparecidos hasta la fecha.

Se agregan otras monografías sobre tópicos indirectamente vinculados a la materia y el extracto estadístico, detallado en planillas, de los accidentes del trabajo ocurridos en la Provincia.

Por lo que respecta a la última cuestión planteada, cabe contestar que la Administración actual de la Provincia, dentro de sus medios y recursos puede efectuar una investigación sobre las principales empresas industriales y comerciales radicadas en la Provincia, personal de las mismas y condiciones de ocupación. Claro está que dada la extensión de Buenos Aires y el número de comercios e industrias existentes en ellas, sería motivo de una labor considerable, pero que la Dirección General de Estadística y Departamento del Trabajo en colaboración, pueden llevar a cabo utilizando los recursos legales que facilitan las dos leyes orgánicas de ambas reparticiones y los medios mecánicos de compilación de que dispone la Dirección General de Estadística. No es necesario una disposición legal, por cuanto la obligación estadística es rigurosa, por las dos leyes mencionadas.

Sin embargo, si se trata de una investigación actuarial destinada a fundamentar un proyecto de seguro social, la tarea no sería quizá posible, por carecer de un medio automático de declaración obligatoria, que permita reunir observaciones de dos o tres años continuados, elemento indispensable para todo estudio de esta naturaleza. Por este motivo al formularse el proyecto de seguro social, sometido a la Honorable Legislatura en el año 1922, y cuyo texto y fundamentos se acompañan, establecíase la obligación previa de cotizar, con el fin de tener un mecanismo automático para la recolección de informaciones. En la Memoria del Ministerio de Hacienda correspondiente al período 1922-1923, se halla inserto (fo-

jas 679, 718), el informe actuarial sobre el proyecto de ley mencionado.

En cuanto al concepto fundamental con que este Gobierno afrontó la iniciativa de la Caja Provincial de Seguros Sociales, tuvo necesariamente que tener las variantes impuestas por la situación creada después de la sanción legislativa nacional que originó esa Comisión.

Si en el Mensaje de inauguración de las sesiones legislativas del año 1923, el Poder Ejecutivo, aludiendo a la ley nacional que con el tiempo debería llegar, estimó a las Cajas Provinciales como jalones útiles de la definitiva institución que abarcase el país entero con la ventaja indudable del mejor control, en el Mensaje de la siguiente quedó señalado el planteo de los dos problemas, teórico el uno y el otro práctico, referentes a las limitaciones o reatos para esta legislación en el régimen federal, y la opción a definir entre el sistema de cajas individuales de jubilaciones y el Instituto General de Seguros Sociales, análogos al propiciado por el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JOSE LUIS CANTILLO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

III  
ACTOS ELECTORALES



Como lo determinan disposiciones legales expresas, durante los meses de agosto y septiembre de 1924, se procedió a la formación del registro electoral de extranjeros y reapertura del padrón electoral correspondiente a ese año.

Siendo indispensable proveer a las Juntas de Reclamaciones de la reapertura del registro electoral, de las nóminas de ciudadanos inscriptos en el padrón de enrolamiento nacional a que se refiere el artículo 30 de la ley de la materia, el Poder Ejecutivo dirigió al Ministerio de Guerra el siguiente despacho:

La Plata, septiembre de 1924.

*A S. E. el señor Ministro de Guerra:*

La Ley Electoral en vigencia en esta Provincia dispone en su artículo 30, que las Juntas de Reclamaciones del Registro Electoral agreguen de oficio el nombre y demás calidades de todos los ciudadanos que se encontrasen inscriptos en el padrón de enrolamiento nacional. En esa virtud y a tal efecto, tengo el honor de dirigirme a V. E. rogándole quiera disponer lo conducente para que los señores Jefes de Distrito Militar correspondientes, o éstos en su caso, autoricen a los jefes de oficinas enroladoras (Registro Civil), de esta Provincia, entreguen a las Juntas de Reclamaciones respectivas, las listas autorizadas de los inscriptos en el padrón de referencia hasta la fecha y que hubieren cumplido los 18 años durante el corriente año.

Teniendo en cuenta que las operaciones de la reapertura del Registro Electoral Provincial, terminarán indefectiblemente el 1º de octubre próximo, me permito solicitar de V. E. a la vez que una favorable resolución sea ella comunicada telegráficamente, dado lo perentorio de los términos.

Saluda a V. E. con mi distinguida consideración.

JOSE LUIS CANTILO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

El pedido de referencia fué favorablemente resuelto, siendo, en consecuencia, facilitadas por los Distritos Militares u oficinas enroladoras, a las respectivas Juntas de Reclamos las listas antes aludidas.

En su oportunidad se dispuso la impresión por el Taller de Impresiones Oficiales, de los respectivos registros electorales, cuyas copias, debidamente autenticadas, son remitidas a este Ministerio, de conformidad con lo establecido al respecto por el decreto de 10 de septiembre de 1918.

También fueron dictadas las resoluciones pertinentes, proveyendo de los fondos necesarios a las Juntas de Reclamaciones que los requirieron de conformidad con la ley.

El último domingo de noviembre y durante el mes de diciembre de 1924, realizáronse las elecciones de Municipales y de Consejeros Escolares, de renovación. Noventa y nueve distritos lo hicieron por convocatoria directa de sus autoridades y siete por decreto del Poder Ejecutivo.

En el capítulo referente al régimen municipal se especifican la forma y circunstancias en que se realizaron los actos electorarios correspondientes a las comunas en acefalía.

Recientemente, o sea el último domingo de marzo, realizáronse asimismo las elecciones correspondientes a la renovación de una tercera parte de los miembros de la Honorable Cámara de Diputados.

El decreto respectivo fué el siguiente:

La Plata, febrero 14 de 1925.

Habiendo la Honorable Cámara de Diputados comunicado la nómina de los miembros de la misma que terminan su

mandato el 30 de abril del año en curso, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución y 55 de la Ley Electoral —

DECRETA:

Art. 1° Convócase al electorado de las Secciones Electorales primera y segunda para el domingo 29 de marzo próximo, a efecto de que elijan:

Primera Sección Electoral: Trece diputados, en reemplazo de los señores Alejandro N. Bourdieu, Luis C. Buzzi, Juan J. Cadelago, Antonio R. Chioconi, Ricardo J. Cirio, Atilio Deprati, Pedro A. Duhalde, Manuel A. Fresco, Juan G. Kaiser, Graciano Meoqui, Manuel A. Obarrio, Benjamín Páez y Américo Podestá, que cesan en su mandato el 30 de abril próximo.

Segunda Sección Electoral: Trece diputados, en reemplazo de los señores Juan P. Asbornio, José P. Baliño, I. Mario Castex, Juan B. Desbouts, Benito García Alberdi, Alejandro Maino, Juan A. Mármol, Amancio Millán, Juan M. Ocariz, René Simón, Fernando Speroni, Juan J. Stagnaro y Andrés Uthurriaga, que terminan, también, su mandato el 30 de abril próximo.

Art. 2° Comuníquese, etc., y dése al Registro y «Boletín Oficial».

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

Todos los actos electorales realizados lo han sido dentro del mayor orden. Como es natural en luchas partidistas, se han interpuesto quejas y reclamos, felizmente la mayoría desprovistos de importancia. No obstante ello, me es satisfactorio expresar que en cada caso se han adoptado con toda escrupulosidad las providencias respectivas, tendientes a garantizar la libre emisión del voto.

En los cuadros que en seguida se reproducen consta el resultado de las elecciones de renovación de la Honorable Cámara de Diputados, con el detalle de los votos que cada candidato obtuvo:



## Sección Primera.— Elección de Diputados

## UNIÓN CÍVICA RADICAL

Partidos	Total de votos por lista	Angel M. Lagomarsino	Esteban G. Iribarne	Inocencio A. Pérez	José E. Trueba	Angel Dellepiane	Atilio Deprati	Pedro A. Duhalde	Ricardo J. Cirio	Esteban J. S. Crovara	Juan Irigoien	Félix Agner	Miguel Goitia	Angel Grassi
	Campana .....	508	507	507	507	507	508	508	508	508	508	508	508	508
General Rodríguez .....	293	293	293	293	293	293	293	293	293	293	293	293	293	293
General Sarmiento .....	752	743	745	743	745	742	741	743	742	743	744	741	741	741
Las Conchas .....	377	375	375	376	376	376	376	375	376	376	375	376	376	376
Las Heras .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Luján .....	754	753	753	754	753	753	753	753	753	753	753	753	754	753
Marcos Paz .....	276	276	275	274	274	274	274	275	276	274	275	271	274	272
Matanza .....	551	545	540	540	544	545	540	545	541	551	548	546	546	546
Mercedes .....	1023	986	987	992	983	986	986	984	1018	986	995	994	993	994
Merlo .....	699	699	692	692	694	693	692	692	693	692	693	691	692	692
Moreno .....	195	193	195	195	195	194	194	194	194	194	195	194	195	195
Morón .....	807	806	798	707	803	805	796	795	795	804	802	800	801	801
Navarro .....	318	318	318	318	318	318	318	318	318	318	318	318	318	318
San Fernando .....	603	602	602	602	602	602	601	602	601	601	601	601	601	602
San Isidro .....	452	451	452	451	451	452	451	451	451	451	451	451	451	452
San Martín .....	1340	1338	1339	1339	1338	1339	1339	1339	1339	1339	1339	1339	1340	1340
Saipacha .....	366	366	365	366	366	366	366	366	366	366	366	366	366	366
Vicente López .....	728	727	726	726	725	726	725	723	727	727	727	727	728	728
Total .....	10043	9979	9963	9966	9968	9973	9955	9957	9992	9977	9984	9970	9978	9978



## Sección Primera.— Elección de Diputados

## PARTIDO CONSERVADOR

Partidos	Total de votos por lista													
	Luis P. Jacob	Manuel A. Fresco (hijo)	Luis M. Morello	Ernesto L. de las Carreras	Francisco A. Piovano	Toruato J. Baizán	Juan B. Barriola	Victor R. Luoni	León J. Nogueira	Esteban G. Vaccarezza	Lorenzo De Fazio	Jorge Dillon	Antonio Ferrari	
Campana .....	463	462	463	463	463	463	463	463	463	463	463	463	463	463
General Rodríguez .....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
General Sarmiento .....	115	115	115	115	115	115	115	115	115	115	115	115	115	115
Las Conchas .....	430	429	421	430	430	430	430	430	430	429	429	429	428	428
Las Heras .....	404	404	404	404	404	404	404	404	404	404	404	404	404	404
Luján .....	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72
Marcos Paz .....	235	234	234	234	234	234	234	235	233	234	234	234	234	234
Matanza .....	126	121	126	121	121	120	121	121	121	121	121	121	121	121
Mercedes .....	424	424	424	423	424	424	424	424	424	424	424	424	424	424
Merlo .....	228	228	228	228	228	228	228	228	228	228	228	228	228	228
Moreno .....	123	122	123	122	121	123	123	123	123	123	123	123	123	123
Morón .....	591	588	591	589	589	589	589	589	589	589	589	589	589	589
Navarro .....	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51
San Fernando .....	859	852	851	859	851	855	854	855	855	854	852	852	852	853
San Isidro .....	682	670	670	671	681	677	679	679	679	679	679	679	678	679
San Martín .....	194	194	193	193	193	193	193	193	193	193	193	193	193	193
Snipacha .....	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
Vicente López.....	141	139	139	139	141	139	139	139	139	139	139	139	139	139
Total.....	5161	5128	5123	5137	5142	5140	5142	5144	5142	5141	5138	5137	5139	

## Sección Primera.— Elección de Diputados

## PARTIDO PROVINCIAL

Partidos	PARTIDO PROVINCIAL													
	Total de votos por lista	Juan G. Kaiser	Esteban Habiaque	Juan Jorge (adelago	Benjamín Páez	Manuel A. Díaz	Alberto B. Almanza	Rosendo Martínez	José M. Ratinó	Julio L. Cailland	Juan Brisco Aprile	Ismael Billaurand	Francisco Olimpidez Méndez	Mariano I. Peralta
Campana .....	131	131	131	131	131	131	131	6	131	131	131	131	131	131
General Rodríguez .....	219	219	219	219	219	219	219	219	219	219	219	219	219	219
General Sarmiento .....	151	151	151	151	151	151	151	151	151	151	151	151	151	151
Las Conchas .....	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87
Las Heras .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Luján .....	267	267	267	267	267	267	267	267	267	267	267	267	267	267
Marcos Paz .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Matanza .....	71	71	71	71	71	71	71	71	71	70	70	70	70	68
Mercedes .....	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79
Merlo .....	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
Moreno .....	62	60	60	60	60	62	61	61	61	61	61	61	61	61
Morón .....	499	498	497	495	498	498	498	498	498	498	498	497	498	462
Navarro .....	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48
San Fernando .....	110	110	110	110	110	110	101	110	110	110	110	110	101	110
San Isidro .....	126	122	126	126	125	126	126	126	126	126	126	126	126	126
San Martín .....	1338	1323	1335	1332	1332	1335	1332	1332	1337	1331	1331	1331	1332	1332
Saipacha .....	101	101	99	99	99	99	99	99	99	99	99	101	100	100
Vicente López .....	80	79	80	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79
Total .....	3378	3355	3369	3363	3365	3361	3358	3342	3366	3365	3365	3376	3358	3329

## Sección Primera.— Elección de Diputados

## JUVENTUD RADICAL INTRANSIGENTE

Partidos	Total de votos por lista	Martín Cisneros	P. Rodríguez Villar	Alfredo Real Salas	Alberto Viaggio	Benito Ferraro	Héctor Finochietto	Francisco A. Piovano	Eduardo Forte	Norberto Bastanchuri	Clodoveo Calderazzo	Martín Salaverry	Eladio Vicente	Eduardo Jolly
Campana .....														
General Rodríguez .....														
General Sarmiento .....														
Las Conchas .....														
Las Heras .....														
Luján .....														
Marcos Paz .....														
Matanza .....														
Mercedes .....														
Merlo .....														
Moreno .....														
Morón .....	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
Navarro .....														
San Fernando .....														
San Isidro .....														
San Martín .....	3	2	2	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3
Suipacha .....	30	30	2	30	30	30	30		30	30	30	30	30	30
Vicente López .....														
Total .....	42	41	41	42	42	42	42	10	42	42	42	42	42	42



## Sección Primera.— Elección de Diputados

### UNIÓN CÍVICA RADICAL CONVENCION IRIGOYENISTA

Partidos	Total de votos por lista														En blanco	Anulados
	Juan Ramón Moll	Luis C. Buzzi	Mariano Santa Maífa	Benjamín Fernández	Américo Podestá	Juan Carlos Bergara	Juan R. M. Díaz	Miguel Echave	Pedro Grane	Juan Ferguson	Emilio Vargas	Juan H. R. Ponce	Luis Garraye			
Campana .....	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	48	2
General Rodríguez.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	—
General Sarmiento.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	21	1
Las Conchas .....	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	41	1
Las Heras .....	413	412	412	410	411	411	411	411	411	411	411	411	411	411	13	—
Luján .....	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	24	1
Marcos Paz .....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	—
Matanza .....	442	442	439	442	439	439	439	442	442	441	441	441	441	441	21	3
Mercedes .....	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	43	—
Merlo .....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	—
Moreno .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	11	—
Morón .....	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	55	—
Navarro .....	336	336	336	336	334	334	336	333	336	335	336	336	334	336	9	—
San Fernando .....	408	407	407	406	405	406	407	406	407	407	407	407	407	407	63	1
San Isidro .....	19	19	19	19	16	19	19	19	19	19	19	19	19	19	39	—
San Martín .....	78	78	76	77	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	103	—
Suipacha .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	—
Vicente López .....	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	34	—
Total... ..	1795	1793	1788	1787	1781	1782	1785	1784	1788	1786	1787	1787	1785	1787	560	9

## RESULTADOS

Unión Cívica Radical .....	10 043
Partido Conservador .....	5 161
Partido Socialista .....	1 536
Partido Provincial .....	3 378
Convención Irigoyenista .....	1 795
Juventud Radical Intransigente .....	42
Partido Comunista .....	13

Total..... 21 968

Cuociente electoral: 1689.

Unión Cívica Radical: Por cuociente 5 (mayor residuo 1598) 1=6	{ Angel M. Lagomarsino Esteban G. Iribarne Inocencio A. Pérez José E. Trueba Angel Dellepiane Atilio Deprati
Partido Conservador: Por cuociente 3 (residuo 94) ..... =3	{ Luis P. Jacob Manuel A. Fresco (hijo) Luis M. Morello
Partido Provincial: Por cuociente 2 ..... =2	{ Juan G. Kaiser Esteban Habiague
Convención Irigoyenista: Por cuociente 1 (may. residuo 106) 1=2	{ Juan Ramón Moll Luis C. Buzzi



## Sección Segunda.— Elección de Diputados

## UNIÓN CÍVICA RADICAL

Partidos	Total de votos por lista													
	Vicente I. Biscayart	Victor Gard	I. Mario Castex	Juan J. Stagnaro	Alejandro Maino	Fernando A. Speroni	Andrés Bracco	Adolfo Peña	César Martinto	Luis M. Barbieri	Raúl de la Torre	Orlando Quetgles	Andrés Uthurriaga	
Baradero.....	689	687	688	687	688	688	688	688	688	688	688	687	689	
Bartolomé Mitre.....	754	753	753	754	754	754	753	754	754	754	754	754	754	
Ex. de la Cruz.....	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	
Pergamino.....	1512	1500	1509	1509	1509	1509	1509	1510	1509	1505	1510	1510	1511	
Pilar.....	424	424	424	424	424	423	424	424	424	424	424	424	424	
Ramallo.....	323	323	323	323	323	323	323	323	323	323	323	323	323	
S. Antonio de Areco.....	694	692	692	692	692	692	693	692	692	692	692	694	692	
San Nicolás.....	816	812	813	811	810	813	812	812	813	811	812	812	812	
San Pedro.....	1290	1287	1286	1286	1287	1287	1287	1287	1287	1286	1289	1287	1287	
Zárate.....	1096	1091	1091	1085	1091	1089	1090	1090	1091	1090	1088	1084	1090	
<b>Total.....</b>	<b>7651</b>	<b>7622</b>	<b>7632</b>	<b>7624</b>	<b>7631</b>	<b>7631</b>	<b>7632</b>	<b>7633</b>	<b>7634</b>	<b>7626</b>	<b>7633</b>	<b>7627</b>	<b>7635</b>	<b>7635</b>

## Sección Segunda.— Elección de Diputados

## PARTIDO SOCIALISTA

Partidos	Total de votos por lista													
	Rogelio L. Ameri	Carlos del Forno	Teodoro Bronzini	José Constanza	Juan Ferrari	José Loredo	Tomás J. J. Oberti	José L. Vela	Pedro T. Báez	Ramón Bravo	Cosme L. Graziosi	Miguel A. Garmendia	Miguel de los Santos Berón	
Baradero.....	336	336	336	336	336	336	336	336	336	336	336	336	336	
Bartolomé Mitre.....	185	185	183	183	183	185	183	185	184	184	185	185	185	
Ex. de la Cruz.....	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
Pergamino.....	495	495	495	495	495	495	495	495	495	495	495	495	495	
Pilar.....	146	144	144	144	146	144	144	144	144	144	144	144	144	
Ramallo.....	136	136	136	136	136	136	136	136	136	136	136	136	136	
S. Antonio de Areco.....	300	300	300	300	300	299	299	299	299	299	299	300	300	
San Nicolás.....	794	794	794	793	793	793	793	793	793	793	793	793	793	
San Pedro.....	228	228	228	228	228	228	228	228	223	228	228	228	228	
Zárate.....	210	210	210	210	210	210	210	210	210	210	210	210	210	
<b>Total.....</b>	<b>2835</b>	<b>2833</b>	<b>2831</b>	<b>2830</b>	<b>2832</b>	<b>2833</b>	<b>2831</b>	<b>2831</b>	<b>2830</b>	<b>2830</b>	<b>2831</b>	<b>2832</b>	<b>2832</b>	<b>2833</b>

## Sección Segunda. — Elección de Diputados

## PARTIDO CONSERVADOR

Partidos	Total de votos por lista													
	José Gerde	Vicente Solano Lima	René Simón	Benito Insúa López	Néstor F. Boinean	Casimiro Lianuat	Pastor Ballester	Guillermo Mooney Coffey	Pedro Ceriani	Nicolás V. Piaggio	Enrique Genoud	Felipe Olmedo	Carlos Limberg	
Baradero .....	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	
Bartolomé Mitre .....	179	178	179	178	175	178	178	178	178	175	178	178	178	
Ex. de la Cruz .....	111	111	111	111	111	111	111	111	111	111	111	111	111	
Pergamino .....	837	834	837	824	824	824	824	824	829	824	826	824	824	
Pilar .....	355	355	355	355	355	355	355	355	355	355	355	355	355	
Ramallo .....	6	5	6	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
S. Antonio de Areco .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
San Nicolás .....	428	424	428	427	427	427	427	427	427	427	427	427	427	
San Pedro .....	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	
Zárate .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Total .....	2153	2144	2153	2137	2134	2137	2137	2137	2142	2134	2139	2137	2137	

## Sección Segunda. — Elección de Diputados

## PARTIDO PROVINCIAL

Partidos	Total de votos por lista													
	Gabino Salas	Domingo G. Palacios	Patricio Hernando	Benito García Alberdi	Lorenzo Genoud	Ricardo Riobóo	Vicente Schiari	Esteban Avila	Juan Francisco Rodríguez	Ramón Etchevarena	Juan Carlos Salas	Samuel Irigaray	Amílcar Fondevila	
Baradero .....	82	82	81	81	81	81	81	81	81	81	81	71	75	
Bartolomé Mitre .....	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	
Ex. de la Cruz .....	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	
Pergamino .....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Pilar .....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Ramallo .....	167	167	167	167	167	167	167	167	167	167	167	167	167	
S. Antonio de Areco .....	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	
San Nicolás .....	174	172	171	170	172	171	171	172	172	172	172	171	172	
San Pedro .....	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	
Zárate .....	752	745	771	740	740	741	741	741	741	741	741	740	740	
Total .....	1360	1351	1355	1343	1345	1345	1345	1346	1346	1346	1346	1336	1339	

**Sección Segunda. — Elección de Diputados**  
**UNIÓN CÍVICA RADICAL COMITÉ JUVENTUD IRIGOYENISTA**

Partidos	Total de votos por lista	Juan F. D'Agostini	Ernesto Simonini	Marco Bernal de la Serna	Ricardo Vallejo	Juan Gallo	Abelardo Maderna	Ramón Hermiaga	Luis Coronel	Carlos Gardella	José Patiño	Pedro López	Juan Raices	Pedro Marzano (hijo)	En blanco	Anulados
Baradero.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	24	—
Bartolomé Mitre ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	41	—
Ex. de la Cruz ....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	42	—
Pergamino.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	84	2
Pilar.....	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	19	—
Ramallo .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	16	—
S. Antonio de Areco	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	15	—
San Nicolás.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	80	2
San Pedro .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	57	—
Zárate .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	39	1
<b>Total.....</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>417</b>	<b>5</b>

**RESULTADOS**

Unión Cívica Radical .....	7651
Partido Conservador .....	2153
Partido Provincial .....	1360
Partido Socialista .....	2835
Unión Cívica Radical, Comité Juventud Irigoyenista ...	8

Total..... 14007

Cuociente electoral: 1077.

Union Cívica Radical: Por cuociente 7 (residuo 112) ..... = 7	{	Vicente Fermín Biscayart Víctor Gard I. Mario Castex Juan J. Stagnaro Alejandro Maino Fernando A. Speroni Andrés Bracco
Partido Conservador: Por cuociente 1 (mayor residuo 1076) 1 = 2	{	José Gerde Vicente Solano Lima
Partido Provincial: Por cuociente 1 (residuo 283) ..... = 1	{	Gabino Salas
Partido Socialista: Por cuociente 2 (mayor residuo 681) 1 = 3	{	Rogelio L. Ameri Carlos Del Forno Teodoro Bronzini

## PROYECTO DE LEY SOBRE NUEVA URNA ELECTORAL

La Plata, mayo 31 de 1924.

*A la Honorable Legislatura:*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad, el adjunto proyecto de ley, autorizándolo a adoptar un nuevo modelo de urna electoral, con cierre automático, en substitución del que actualmente se halla en uso.

La práctica ha evidenciado que las actuales urnas no responden a las exigencias de seguridad que deben ofrecer para garantizar plenamente los actos electorales; el cierre con sellos de lacre es fácil de violar y de sufrir desperfectos durante su conducción a los comicios rurales, a grandes distancias en algunos casos. Estos inconvenientes, como es lógico suponer, originan la impugnación de la urna, quedando de esta manera destruidos parte de los esfuerzos del electorado.

El Poder Ejecutivo, respondiendo a una solicitud de la Honorable Junta Electoral de la Provincia, dispuso la realización de un concurso público para adoptar un nuevo modelo de urna, instituyendo a ese objeto tres premios.

La iniciativa tuvo un resultado halagüeño, pues al certamen concurren numerosos concursantes con varios modelos de urnas, entre los cuales figuran algunos realmente ingeniosos.

El Jurado que se designara para adjudicar los premios instituidos y dictaminar acerca del tipo que convendría elegir, aconsejó la adopción del modelo presentado por el señor Fernando J. Sánchez, caracterizado por grandes condiciones de seguridad, a la vez

por un simplicísimo manejo. Es de advertir que el Jurado se expidió coincidiendo en absoluto con la opinión decidida de los representantes de los tres principales partidos políticos actuantes en la Provincia.

Estas breves consideraciones, la sencillez del proyecto de ley y las actuaciones que lo acompañan, excusan al Poder Ejecutivo toda otra referencia sobre la oportunidad de su sanción, restando sólo manifestar a Vuestra Honorabilidad, que de ello depende el uso del nuevo modelo de urna.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE LUIS CANTILLO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para adoptar un nuevo modelo de urna electoral de cierre automático que consulte condiciones de seguridad.

Art. 2º Quedan derogadas las disposiciones de la Ley Electoral que se opongán a la presente.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

JOSÉ O. CASÁS.

NOTAS ENVIADAS

CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL DE LA PLATA

La Plata, octubre 13 de 1924.

*Al señor Presidente del Honorable Concejo Deliberativo de La Plata, don Pedro Haramboure.*

Tengo el agrado de acusar recibo de la nota fecha 10 del corriente por la cual se solicita de este Ministerio, de acuerdo con una resolución de la Junta de Reclamaciones que transcribe, la nómina del personal de tropa y policía de seguridad del distrito de esta capital imposibilitado para vo-

tar, de acuerdo con el artículo 61 de la Constitución de la Provincia.

El Poder Ejecutivo tiene muy en cuenta, para valorar el adecuado alcance de la solicitud, el considerando que la encabeza, en cuanto sienta el principio de que tal pedido, presentado por miembros del Partido Conservador, escapa a las funciones asignadas a la Junta por la Ley Electoral, desde el momento que no se ha formulado tacha alguna.

Este Gobierno, deseoso siempre de ofrecer las mayores garantías de corrección e imparcialidad a los actos electorales, prescindirá de cualquier posible observación de índole legal en esta emergencia y una vez obtenida la nómina que solicito de inmediato a la Jefatura de Policía, será ella enviada a ese Honorable Concejo.

Dios guarde a usted.

JOSÉ O. CASÁS.

---

La Plata, noviembre 13 de 1924.

*Señores Emilio F. Gnecco, Edgardo J. Míguez y Raúl Díaz.*

Acuso recibo de la nota subscripta por ustedes en el carácter de presidentes de los comités de las Secciones primera, segunda y tercera del Partido Conservador de esta capital, solicitando ampliación de datos en la nómina del personal de policía, enviada al Honorable Concejo Deliberante de La Plata con motivo de una solicitud de la Junta de Reclamaciones.

No puedo menos de señalar a ustedes la sorpresa que ha producido al subscripto el tono desconsiderado de la presentación, pues las apreciaciones que contiene y los móviles que se permiten insinuar como inspirando la redacción de la referida nómina, resultan totalmente inmotivados, si se considera que la Jefatura de Policía al formularla se atuvo simplemente al texto del pedido de la Junta de Reclamaciones, transmitido por intermedio del señor Presidente del Honorable Concejo Deliberativo a este Ministerio y de éste a la mencionada repartición.

Se solicitó «la nómina del personal de tropa y policía de seguridad del distrito de esta capital» y esa nómina fué enviada, tal como se pedía, no obstante los reparos que podrían ofrecerse, ya que la propia Junta de Reclamaciones

en su resolución adujo que la solicitud escapaba a las funciones asignadas a ella por la Ley Electoral, desde el momento que no se había formulado tacha alguna.

Concibo fácilmente que al disponerse a utilizar esas listas ustedes consideren más cómodo solicitar mayores detalles, y su ampliación a todo el personal que presta servicios en campaña; esa solicitud era explicable y pudieron ustedes contar con que sería proveída sin dificultad, teniendo en cuenta la explícita manifestación que hice en mi nota del 13 de octubre próximo pasado al señor Presidente del Honorable Concejo — hecha pública en los diarios — de que este Gobierno, deseoso siempre de ofrecer las mayores garantías de corrección e imparcialidad a los actos electorales, prescindiría de cualquier posible observación de índole legal, a fin de satisfacer inmediatamente lo solicitado.

Pero no resulta tan explicable que al hacerlo se falte a la consideración debida a los funcionarios y reparticiones públicas, atribuyéndoles móviles menguados, como resulta en la nota que contesto, cuando alude a la limitación de la nómina del personal de seguridad con residencia en esta capital, pues no se oculta a ustedes que así lo solicitó la Junta de Reclamaciones hace más de un mes.

Habría pensado el subscripto que correspondía no proveer esa nota por no guardar el necesario estilo; pero con el más alto pensamiento de contribuir sin reatos a las mayores garantías para el desenvolvimiento de las actividades cívicas en la Provincia, que debe prevalecer racionalmente en las decisiones que impone mi investidura, he dispuesto que la Jefatura de Policía, con la premura del caso, proporcione a este Ministerio los datos detallados de todo el personal de seguridad de la Provincia para remitirlo al Honorable Concejo Deliberativo de La Plata, a los fines que es time corresponder.

Saludo a ustedes.

JOSÉ O. CASÁS.

---

La Plata, noviembre 27 de 1924.

*Señores Edgardo J. Míguez, Emilio F. Gnecco y Raúl Díaz.*

Acuso recibo de la nota fechada el 25 del corriente mes en la cual ustedes acusan recibo de la nómina del personal de agentes de policía de la Provincia con los datos indivi-

duales que remití el día 20 del corriente al Honorable Consejo Deliberativo, de acuerdo con la solicitud que ustedes presentaron a este Ministerio.

Es lamentable que el retardo originado en la tardanza con que solicitaron la ampliación de los datos que requiriera la Junta de Reclamaciones reduzca la utilidad de dicha nómina, según expresan ustedes; pero de cualquier manera es-timo conveniente advertirles que tratándose de facilidades cuyo otorgamiento por este Gobierno no se basa en ninguna exigencia legal, ni tampoco en precedentes de gobiernos anteriores, ni siquiera de aquellos surgidos del partido cuya representación ustedes invocan, representa siempre una facilitación innegable para los designios de fiscalización invocados.

Por lo que respecta a la coincidencia de las libretas de enrolamiento retiradas y la nómina efectiva del personal de tropa de cada unidad, se ha dispuesto lo necesario para la más fácil y rápida comprobación de parte de los fiscales de los partidos políticos.

En cuanto a las bajas de agentes y meritorios, por un decreto de la fecha se adoptan disposiciones tendientes a evitar cualquier abuso por abandonos transitorios del servicio, al solo efecto de participar en las elecciones.

Saludo a ustedes

José O. CASÁS.

#### DECRETO SOBRE AGENTES Y MERITORIOS DE POLICÍA

La Plata, noviembre 27 de 1924.

Atenta la proximidad de las elecciones de renovación de Concejales y Consejeros Escolares en el territorio de la Provincia, y —

Considerando:

Que respondiendo a consulta formulada por la Jefatura de Policía, el Ministerio de Gobierno ha resuelto se haga saber a todo el personal de dicha Repartición, que los «Meritorios» deben reputarse, a los efectos de la inhabilitación para votar, como simples agentes de policía, ya que tales resultan ante las disposiciones de la Ley de Presupuesto, no obstante los servicios superiores a tal condición que siempre



han prestado y la asimilación a los empleados administrativos ya establecida en la orden del día número 7160, del 5 de junio de 1913, y a pesar de los precedentes constantes del libre ejercicio de la emisión del voto por parte de los mismos;

Que con motivo de dicha resolución, varios meritorios han solicitado en estos días la baja, según lo comunica la Jefatura de Policía, por no avenirse a aceptar la situación resultante de tal inhabilitación;

Que es un derecho indiscutible el de los agentes en general, para solicitar por diversos motivos, en un momento dado, la baja; pero coinciden por lo común tales pedidos en las épocas de faenas agrícolas de corte y trilla con actos electorales diversos, por cuya circunstancia se impone adoptar una medida de gobierno de carácter general que impida las bajas al solo efecto de participar en un acto electoral;

Que puede lograrse ese propósito con la determinación de un plazo mínimo para la posibilidad de reincorporarse, que asegure la seriedad de las razones del abandono de servicios; y tales reglamentaciones, por lo demás, caben indiscutiblemente en las facultades administrativas del Gobierno y consultan su anhelo de garantizar sus normas de estricta prescindencia política.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Los agentes de policía, comprendiendo aquellos que desempeñen funciones de meritorios, que soliciten la baja dentro de los treinta días anteriores a un acto electoral desarrollado en el territorio de la Provincia, no podrán ser dados de alta sino después de transcurridos dos meses de efectuada la elección.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILLO.  
JOSÉ O. CASÁS.

IV

RÉGIMEN MUNICIPAL



## REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA

En esta oportunidad reitero a la Honorable Legislatura los puntos de vista expuestos por el Poder Ejecutivo en varias ocasiones, sobre la necesidad imperiosa de reformar la Ley Orgánica Municipal.

Relacionado con las comunas de Bahía Blanca y Zárate, en acefalía, el Mensaje y proyecto de ley elevado a la Honorable Legislatura con fecha 6 de diciembre de 1924, sintetiza lo más urgente al respecto: se limitan a tres el número de secciones de justicia de paz de Bahía Blanca; se fija la jurisdicción de los mismos y se establece la representación municipal correspondiente a las secciones con que cuentan ambos distritos.

A continuación se transcriben el Mensaje y proyecto de ley antes expresados:

La Plata, diciembre 6 de 1924.

*Honorable Legislatura:*

Al remitir los adjuntos proyectos de ley sobre determinación de las secciones electorales de los partidos de Bahía Blanca y Zárate, el Poder Ejecutivo se ratifica plenamente en las consideraciones constitucionales y de orden jurisprudencial que adujo en su Mensaje del 3 de agosto de 1923, al proponer otro proyecto de ley destinado a suprimir las dificultades engendradas por la existencia de dos o más juzgados de paz en un mismo distrito.

El Poder Ejecutivo reitera su concepto ya manifestado acerca de la urgencia con que es imprescindible afrontar la solución de ese problema; sus encarecimientos a raíz del fallo recaído en el conflicto municipal de Zárate, han vuelto a cobrar actualidad con motivo de la sentencia pronunciada por la Suprema Corte en la causa «Doña Claudia García de Bagur contra la Municipalidad de Bahía Blanca, demanda de inconstitucionalidad».

Si bien dicho fallo no significó un pronunciamiento acerca de *poderes*, sino tan sólo una decisión sobre un interés patrimonial, tiene su doctrina un significado intergiversable en cuanto afirma de manera clara el criterio del más alto Tribunal de la Provincia respecto del asunto mencionado.

El punto de vista adoptado por el Poder Ejecutivo en su proyecto de ley sometido el año pasado a la consideración de Vuestra Honorabilidad, tenía en cuenta, entre ellas, la dificultad concerniente a determinar cifras exactas de población para adoptar como solución única para todos los partidos con más de un Juzgado la atribución proporcional de Concejales a cada sección determinada por ellos.

Sin duda, la dificultad es menos grave cuando se trata, como en los casos de Bahía Blanca y Zárate, de ciudades importantes; pero aun así, en Bahía Blanca la exigencia de no atribuir a ninguna sección menos de tres Concejales, obliga a suprimir algunos de los Juzgados existentes.

En el proyecto adjunto se mantienen tres Juzgados, suprimiéndose los de Ingeniero White y Cabildo, por ser los que acusan menor movimiento y porque los respectivos parajes cuenta con medios fáciles y rápi-

dos de comunicación con los otros Juzgados subsistentes. Teniendo en cuenta la densidad y el número de la población de los diversos cuarteles, se propone una división en forma tal, que en las tres secciones se produzcan actos electorales cada dos años, y en las dos más pobladas, todos los años.

En cuanto al proyecto referente a Zárate, el Poder Ejecutivo no hace sino reproducir exactamente la distribución propuesta por el ex diputado señor Salcedo. En su Mensaje de 3 de agosto de 1923, el Poder Ejecutivo se concretó a adoptar un criterio simple y de conjunto, a saber, la supresión de los Juzgados de Paz, dejando uno sólo en cada partido, creyendo que tal arbitrio que adoptara por unanimidad la Comisión primera de Legislación de la Honorable Cámara de Diputados el año 1923, integrada por representantes de los partidos radical, conservador y socialista, fuera el menos resistido y el de más fácil e inmediata realización; pero se hizo presente que la forma de la solución era indiferente, lo substancial era la solución misma.

Lo mismo repite hoy el Poder Ejecutivo y encarece de Vuestra Honorabilidad la más pronta resolución, ya sea en las leyes parciales para cada partido, ya en una ley de conjunto, para lo cual los dos criterios, cuya opción queda librada a la Honorable Legislatura, se concretan respectivamente en el proyecto del Poder Ejecutivo de agosto de 1923, y en el del ex diputado señor Saturnino Salcedo. Ambos consultan el propósito esencial por el cual brega el Poder Ejecutivo y cualquiera de ellos contaría con su decidida adhesión.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE LUIS CANTILLO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

## PROYECTO DE LEY

Art. 1° Fijase la jurisdicción de los Juzgados de Paz del partido de Bahía Blanca, en la siguiente forma: El Juzgado de Paz de la primera sección comprenderá los cuarteles 1, 3, 5 y 6; el de la segunda sección, los cuarteles 2, 4, 14 y 15, y el Juzgado de Paz de Punta Alta, los cuarteles 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Art. 2° Quedan suprimidos los Juzgados de Paz de Ingeniero White y de Cabildo.

Anéxase la Secretaría y respectivo personal del Juzgado de Paz de Ingeniero White al Juzgado de la primera sección, y el de Cabildo al de Punta Alta, con las mismas asignaciones y gastos fijados en la Ley de Presupuesto.

Los juicios radicados en los Juzgados que se suprimen seguirán tramitándose, por intermedio de la Secretaría que se anexan, ante los Jueces de Paz de la respectiva sección.

Art. 3° La representación municipal del distrito de Bahía Blanca queda distribuída en tres secciones electorales, coincidentes con la jurisdicción territorial de los Juzgados de Paz de la primera y segunda sección, y de Punta Alta, respectivamente, correspondiéndole a la primera sección nueve Concejales, a la segunda sección diez Concejales y a la tercera sección cinco Concejales.

Art. 4° La renovación anual de Municipales se hará en la siguiente forma: un año elegirán las secciones primera, segunda y tercera tres, cuatro y cinco Concejales, y el año siguiente las secciones primera y segunda, seis Concejales cada una.

Art. 5° En los casos en que por cualquier circunstancia deba elegirse la totalidad de los Municipales, el respectivo Concejo, una vez constituído, procederá al sorteo en acto público, y por secciones de los electos que deban durar un solo año en su mandato.

Art. 6° Comuníquese, etc.

JOSÉ O. CASÁS.

## PROYECTO DE LEY

Art. 1° La representación municipal del distrito de Zárate queda distribuída, en las dos secciones electorales, en la siguiente forma: A Zárate le corresponden 11 Municipales y a Lima 5.

Art. 2º La renovación se efectuará en la siguiente forma: Un año elegirá Zárate 3 Municipales y Lima 5; al año siguiente elegirá Zárate 8 Municipales.

Art. 3º El Poder Ejecutivo, en la primera convocatoria, llamará a elecciones por la totalidad de la representación en cada sección, debiendo el respectivo Concejo, una vez constituido, determinar por sorteo en actos públicos los 8 electos por la sección de Zárate que deben durar un solo año en su mandato.

Art. 4º Comuníquese, etc.

JOSÉ O. CASÁS.



## ACEFALÍAS MUNICIPALES

Al 30 de abril del año en curso se encuentran intervenidas la Municipalidades de: Bahía Blanca, Bolívar, Campana, Carlos Tejedor, Chascomús, Las Conchas, Lamadrid, Lobos, Morón, Nueve de Julio, Pilar, Quilmes, Zárate.

En los partidos de Carlos Tejedor, Chascomús, Lamadrid y Lobos, la intervención del Poder Ejecutivo sólo comprende los Departamentos Deliberativos.

Las causas que han originado o mantienen la intervención del Poder Ejecutivo en los expresados municipios, pueden ser sintetizadas en los siguientes grupos:

Por dificultades en la designación de sus autoridades, los de: Campana, Carlos Tejedor, Las Conchas, Lamadrid, Morón, Pilar y Quilmes.

Por falta de la ley que fije la representación municipal de las secciones de Justicia de Paz correspondientes en: Bahía Blanca y Zárate.

Pendientes de la terminación de registros electorales, indispensables para que el Poder Ejecutivo pueda cumplir el precepto constitucional del artículo 211, los de: Chascomús y Lobos.

En conflicto pendiente del fallo definitivo del tribunal respectivo: Nueve de Julio.

En situación especial: Bolívar.

## CONVOCATORIAS

Antes de entrar a la reseña en particular de los hechos producidos en cada una de las citadas comunas, he de citar los actos del Poder Ejecutivo tendientes a



regularizar el funcionamiento del régimen municipal en aquellos distritos cuyas condiciones electorales o de otro orden, permitían cumplir con el precepto contenido en el artículo 211 de la Constitución.

En cumplimiento de aquel precepto, el Poder Ejecutivo dicta los decretos de mayo 21, junio 9, noviembre 12, que a continuación se transcriben, por los cuales diversos distritos son convocados a elegir sus gobiernos comunales.

La Plata, mayo 21 de 1924.

Habiendo comunicado por nota de ayer la Junta Electoral que el distrito de Esteban Echeverría se halla en condiciones de ser convocado para elegir sus autoridades municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución y leyes de 9 de septiembre de 1897, 4 de noviembre de 1918 (artículo 6°) y 14 de febrero de 1919, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Convócase al electorado del partido de Esteban Echeverría a elecciones de Municipales y Consejeros Escolares para el domingo 15 de junio a efecto de que elijan 5 Municipales y 2 Consejeros Escolares.

Art. 2° Solicítese de la Honorable Junta Electoral el sorteo de mesas receptoras de votos que corresponda, si ello fuera pertinente.

Art. 3° El Comisionado Municipal respectivo dará la mayor publicidad al presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, etc.

CANTILLO.  
JOSÉ O. CASÁS.

---

La Plata, junio 9 de 1924.

Habiéndose omitido oportunamente tomar en consideración las renunciaciones de los Consejeros Escolares de Esteban Echeverría, Sirio A. Petrazzini y Víctor Ives Loupias, interpuestas en agosto y octubre de 1923, respectivamente, el Poder Ejecutivo —

## DECRETA:

Art. 1º Ampliase en dos Consejeros Escolares más, o sea hasta cuatro, la convocatoria a elecciones dictada para el partido de Esteban Echeverría por decreto de 21 de mayo último.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

---

La Plata, noviembre 12 de 1924.

Habiendo la Honorable Junta Electoral comunicado con fecha 7 del actual, que se encuentran en condiciones de ser convocados para elegir sus autoridades municipales, los distritos de: Balcarce, Bolívar, Campana, Las Conchas, Mar Chiquita, Quilmes, San Martín y Vicente López, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución y leyes 9 de septiembre de 1897, 4 de noviembre de 1918 (artículo 6º) y 14 de febrero de 1919 —

## DECRETA:

Art. 1º Convócase al electorado de los partidos que a continuación se expresan, a elecciones de Municipales y Consejeros Escolares, para el domingo 7 de diciembre próximo, a efecto de que elijan: Balcarce, 14 Municipales y 5 Consejeros Escolares; Bolívar, 16 Municipales y 5 Consejeros Escolares; Campana, 7 Municipales y 2 Consejeros Escolares; Las Conchas, 7 Municipales y 2 Consejeros Escolares; Mar Chiquita, 7 Municipales y 2 Consejeros Escolares; Quilmes, 9 Municipales y 2 Consejeros Escolares; San Martín, 11 Municipales y 2 Consejeros Escolares; Vicente López, 6 Municipales y 2 Consejeros Escolares.

Art. 2º Solicítese de la Honorable Junta Electoral el sorteo de mesas receptoras de votos que correspondan, si ello fuere pertinente.

Art. 3º Los Comisionados Municipales respectivos darán la mayor publicidad al presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

## CAMPANA

Dejada de proveer la Intendencia y Mesa Directiva del Concejo Deliberante, dentro de los plazos fijados por la ley, el Poder Ejecutivo por decreto de 2 de enero de 1924, nombra Comisionado Municipal de este distrito, al doctor Mariano A. Echazú. En su parte dispositiva disponía el decreto de referencia que el aludido Comisionado debía convocar a sesión pública a los señores Municipales, a fin de que eligieran Intendente y demás miembros de la Mesa Directiva del Concejo Deliberante.

No obstante las diversas sesiones celebradas por citación del señor Comisionado Municipal, a objeto de constituir la Municipalidad, esa situación se mantuvo durante todo el período de 1924, debido a que en las votaciones celebradas ningún Municipal obtenía la mayoría prescripta por la ley. Invariablemente el número de votos distribuía entre los candidatos de los cuatro sectores políticos en que se dividía la representación municipal, sin que ninguno de ellos alcanzara la mayoría absoluta prescripta.

Como hubiera transcurrido el tiempo sin variar aquella situación y se aproximara la fecha de la renovación anual prescripta por la Constitución, el Poder Ejecutivo, por decreto de 12 de noviembre de 1924, convocó este distrito entre otros a elecciones municipales y de Consejeros Escolares, de renovación, para el domingo 7 de diciembre de ese año.

Practicado por la Honorable Junta Electoral el escrutinio respectivo de aquel acto eleccionario y aprobado por los municipales electos reunidos en sesión del día 30 de diciembre de 1924, proceden a elegir la

Mesa Directiva del Concejo Deliberante, postergando la elección de Intendente para una próxima sesión que debía realizarse el 5 de enero del año en curso.

Como en la sesión celebrada por el Concejo en la fecha expresada no se arribara a ninguna solución con respecto a la designación de Intendente y ante la situación planteada, el Comisionado Municipal solicita instrucciones acerca del pedido de entrega de la Intendencia solicitado por el Presidente del Departamento Deliberativo.

Pasado a dictamen del señor Subasesor de Gobierno el expediente respectivo, dicho funcionario se expide aconsejando no hacer lugar al pedido de referencia. El dictamen que menciono, así como la nota dirigida, en respuesta al Comisionado Municipal de Campana, se transcriben a continuación.

Señor Ministro:

El señor Comisionado Municipal de Campana dió oportunamente cuenta a V. S. de la sesión celebrada por el Honorable Concejo Deliberante y de la resolución adoptada por el mismo cuerpo, con motivo de la moción formulada por uno de los señores Concejales de que se solicitara de aquel funcionario la entrega de la Intendencia al señor Presidente del Concejo; moción que fué discutida y rechazada.

No obstante esto, el señor Presidente del Concejo Deliberante, por la nota de fojas 22, solicita del señor Comisionado la entrega del Departamento Ejecutivo fundado en lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1900.

Ni esta Ley ni el artículo 82 de la Orgánica de las Municipalidades, como ya lo resolvió el Concejo en quórum legal, dispone lo que pretende el señor Presidente de la mencionada corporación.

El artículo 82 de la Ley Orgánica establece que «en caso de enfermedad, ausencia, renuncia, destitución o fallecimiento del Intendente, ejercerán provisoriamente sus funciones el

Presidente y Vices del Concejo Deliberativo hasta tanto cesen aquellas causas o se llene la vacante».

Y bien; como resulta del más somero examen de la disposición citada no es de aplicación al caso ocurrente.

El artículo prevé los casos en que *provisoriamente* ejercerán el cargo de Intendente el Presidente y Vices del Concejo, no sólo para después de hallarse instalada y funcionando regularmente la Municipalidad, sino también para los casos taxativamente enumerados; *enfermedad y ausencia*; caso que los reemplazantes entran a ejercer el cargo hasta tanto cesen esas causas; y, *renuncia, destitución y fallecimiento*, en que deben ejercerlo hasta que se llene la vacante.

La Intendencia Municipal se encuentra actualmente vacante por no haberse elegido Intendente y haber el Honorable Concejo roto, por decir así, con las normas usuales, designando sus autoridades antes que la persona llamada a desempeñar el Departamento Ejecutivo; norma contenida en todos los reglamentos internos de las Municipalidades que se basa en el orden regular del funcionamiento de los dos cuerpos y en el orden que los coloca la misma Ley Orgánica al determinar la forma en que debe hacerse la elección de las personas que deben desempeñarlos (artículos 2º, 4º y 5º).

En cuanto al artículo 2º de la Ley de 17 de octubre, tampoco, lo repito, es aplicable.

«Los Comisionados — dice — cesarán de hecho en sus funciones:

«1º Una vez celebrada la primera sesión del Departamento Deliberativo en que se efectúe el escrutinio demorado o se distribuyan los cargos o se designe Intendente.

«2º Inmediatamente de instalado el nuevo Departamento Deliberativo, si hubiese mediado su renovación en la forma del inciso 3º del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal».

El inciso 1º se refiere a los casos de acefalía previstos por el artículo 2º de la Ley de 9 de septiembre de 1897. Tales son, por ejemplo, el del inciso 1º donde el Poder Ejecutivo está facultado para intervenir cuando faltare a la vez el Departamento Deliberativo y el Ejecutivo; el del inciso 2º cuando sólo se halla interrumpido el funcionamiento del Departamento Deliberativo; el del inciso 6º cuando el Concejo dejase de proveer la Intendencia en los plazos fijados por la

Ley. Pero debe entenderse, como es lógico que la primera sesión que celebre el Departamento Deliberativo, como la distribución de cargos y la designación del Intendente, se haga en forma regular.

Tan evidente es esto que por el inciso 6° ya citado cuando el Concejo deja sin proveer la Intendencia en los plazos fijados por la Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para ordenar la elección, lo que demuestra que el artículo 82 citado y el artículo 2° de la Ley de 17 de octubre de 1900, son únicamente, como ya lo he dicho, para los casos en que ya haya sido instalada la Municipalidad o el Concejo designe sus autoridades de acuerdo con las normas establecidas, pero no cuando como en el caso designado previamente la persona que deba desempeñarlo.

El inciso 2°, como expresamente lo establece, prevé el caso del artículo 40, inciso 3°, o sea, el del inciso 3° del artículo 2° de la Ley de 9 de septiembre de 1897, el que también presupone que, al instalarse el Departamento Deliberativo, se ha designado ya Intendente.

Además, por la naturaleza de las atribuciones y deberes del Intendente, surge la razón de que este funcionario sea el primero que deba designar el Concejo Deliberante.

El Intendente, entre otras de las muchas facultades que le acuerda la Ley, tiene, la administración local y cumplimiento de las ordenanzas; la gestión ante los tribunales o cualquier otra autoridad de los derechos y acciones que correspondan al Municipio, de él dependen todas las oficinas de la Administración y a él le está encomendado a hacer recaudar la renta, etc., y muchas otras atribuciones más de mando que demuestran que lógicamente la persona que desempeña el Departamento Ejecutivo debe ser elegida antes que las autoridades del Concejo Deliberativo.

Por lo expuesto, soy de opinión de que corresponde no hacer lugar a lo solicitado.

La Plata, enero de 1925.

*Héctor J. Terrile.*

---

La Plata, enero 29 de 1925.

*Señor doctor Mariano A. Echazú, Comisionado Municipal de Campana.*

Tengo el agrado de acompañarle copia autorizada del dictamen producido por el señor Subasesor de Gobierno, a raíz

de la nota del señor Presidente del Concejo Deliberante de esa Comuna, solicitando entrega del Departamento Ejecutivo, la cual fué elevada por usted a este Ministerio en consulta.

Las consideraciones claras y precisas de dicho dictamen eximen al subscripto de toda insistencia sobre la conclusión a que arriba y que encuentro ajustada a la Ley.

Si una decisión judicial fuese consecuencia de las gestiones del señor Presidente del Concejo, ella serviría para adoptar un criterio definitivo y para sentar la interpretación del caso ocurrente.

Saludo a usted con alta consideración.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Es de advertir que hasta la fecha no ha sido provocada la decisión judicial que insinúa la última parte de la nota que antecede.

CARLOS TEJEDOR

Interrumpido el funcionamiento del Departamento Deliberativo de esta Comuna, el Poder Ejecutivo por decreto de enero 27 de 1925, nombra el Comisionado ante esa rama del gobierno comunal, a efecto de remover el impedimento, consistente en la falta de designación de la Mesa Directiva de la expresada corporación.

La Plata, enero 27 de 1925.

No habiéndose constituido las autoridades del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de Carlos Tejedor, a pesar del tiempo transcurrido y atento lo dictaminado por el señor Subasesor de Gobierno, y lo que dispone el artículo 2º inciso 2º de la Ley de 9 de septiembre de 1897, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Horacio M. Pestaña, Comisionado del Poder Ejecutivo ante el Concejo Deliberante de la

Municipalidad de Carlos Tejedor, a fin de remover el impedimento que mantiene interrumpidas sus funciones, con las facultades de convocar a sesión y hacer uso de la fuerza pública para asegurar la asistencia de los Concejales en quórum legal.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

Aun no ha podido normalizarse la situación de este municipio; pero el Poder Ejecutivo espera que en breve habrá de conseguirse la finalidad perseguida.

#### LAS CONCHAS

Con fecha 10 de junio de 1924, la Suprema Corte de Justicia resuelve el conflicto existente en esta localidad, producido a raíz de la constitución de dos municipalidades y que motivara el decreto del Poder Ejecutivo de 31 de diciembre de 1923.

La sentencia dice así:

#### ACUERDO

En la ciudad de La Plata, a 10 de junio de 1924, reunida la Suprema Corte de Justicia en acuerdo ordinario para pronunciar sentencia definitiva en la causa B, número 16307, caratulada: «Pausa Manuel, como Intendente del partido de Las Conchas, contra el Poder Ejecutivo. Conflicto»; se procedió a practicar la insaculación prescripta por el artículo 173 de la Constitución, resultando que en la votación debía observarse por los señores Jueces el orden siguiente: doctores Amallo, Thounon Islas, Pereyra Míguez, Ballesteros, Dellepiane.

#### ANTECEDENTES

Manuel Pausa, invocando el carácter de Intendente de la Municipalidad del partido de Las Conchas, se presenta ante esta Corte promoviendo el conflicto que prescribe el artícu-



lo 210 de la Constitución y 84 de la Ley Orgánica Municipal, por haber sido despojado del cargo en virtud de un decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 31 de diciembre de 1923, interviniendo la Comuna, so pretexto de la existencia de dos Municipalidades en dicho partido.

Sostiene que ha sido legalmente proclamado Intendente Municipal por haber obtenido la mayoría de votos que la Ley respectiva establece, como así consta del testimonio de actas que acompaña, por las cuales resulta que el Concejo Deliberante se reunió el 3 de diciembre próximo pasado, y aprobó la elección municipal celebrada el último domingo del mes de noviembre.

Pide se declare la legalidad de la elección de Intendente y se le reponga en el cargo de que fué despojado, ordenando al Poder Ejecutivo la entrega de la Comuna.

Pedidos los antecedentes al Poder Ejecutivo, recibidos éstos, oído el señor Procurador General, se llamó autos y encontrándose la causa en estado de pronunciar sentencia, la Suprema Corte resolvió plantear y votar las siguientes

#### CUESTIONES

1ª ¿Existe el conflicto de autoridades a que se refiere la demanda?

Caso afirmativo:

2ª ¿Cómo debe decidirse?

#### VOTACIÓN

A la cuestión primera, el señor Juez doctor Amallo, dijo:  
El artículo 210 de la Constitución de la Provincia, ha dispuesto que los conflictos de las Municipalidades con otras autoridades de la misma, en el Departamento de la Capital, dentro del cual está el partido de Las Conchas, sean dirimidos por la Suprema Corte de Justicia.

Como lo tiene resuelto una reiterada jurisprudencia de este Tribunal, la acepción del término conflicto, no puede ser otra que la ordinaria de contienda entre dos autoridades a propósito de sus respectivas facultades. (Serie 7ª, tomo VII, página 177; tomo VIII, página 207; serie 9ª, tomo III, página 429; serie 10, tomo III, página 287 y IV, página 157).

Tal contienda «prima facie», es la de autos, como que el actor señor Manuel Pausa, atribuyéndose el carácter de Intendente Municipal de Las Conchas, recurre ante este Tribunal solicitando «se le reponga en el cargo de que fué despojado» por el Poder Ejecutivo.

En cuanto a uno de los términos de la contienda, el Poder Ejecutivo de la Provincia, no puede haber duda alguna que está comprendido dentro del concepto «autoridad» que emplea la Constitución, ya que se trata de uno de los poderes del Estado creado para ejercer parte de la «autoridad» pública, como que las suyas, son funciones de participación en el ejercicio de la soberanía, que se realizan con el poder de mando, su manifestación esencial.

Ahora, con respecto al otro término de la contienda, es menester examinar cuidadosamente el título que invoca el actor, para deducir del mismo, si en realidad es el órgano ejecutivo de la entidad pública «Municipalidad de Las Conchas».

Esta es, en mi opinión, la cuestión básica: los antecedentes resultan de los expedientes agregados y de estos autos.

La mitad exacta, sobre el total de Concejales de la Municipalidad de Las Conchas, con el concurso de un suplente, reunidos en la sesión del día 19 de diciembre de 1923 (ver fojas 7 de estos autos), procede a declarar cesante a la otra mitad, siete Concejales por considerar ser de aplicación el artículo 9º de la Ley Orgánica Municipal.

Del estudio correlativo de la Ley Orgánica Municipal en sus diversas disposiciones, como así, comparativamente con las demás leyes que sobre régimen municipal se han dictado con posterioridad, he llegado a la conclusión, de que el artículo 9º no ha podido ser aplicado, sencillamente porque no existe, por haber sido derogado. Para demostrarlo me basta referirme a lo que ya he dicho antes de ahora, al resolver en una causa semejante, la número 14839, cuyo fallo se registra en la serie 10, tomo III, página 287.

Pero aun en el supuesto de la vigencia del artículo 9º, sin dificultad ninguna lógica y naturalmente, llegamos a la conclusión de que tampoco ha podido ser aplicado para declarar la cesantía de los siete Concejales.

El artículo 9º contempla una situación completamente distinta, como que de sus términos literales resulta que se refiere única y exclusivamente a la «constitución» de la Municipalidad. En mi opinión, tal situación sólo puede producirse en dos casos: 1º Cuando se trata de constituir la primera Municipalidad en una nueva sección electoral (inciso 2º del artículo 204 de la Constitución); y 2º En el caso de una «renovación total» producida por una acefalía, caso previsto por el artículo 211 de la Constitución.

En Las Conchas, la Municipalidad estaba en pleno funcionamiento y dentro de su normalidad institucional se renovaba en la mitad de sus componentes (artículo 202 de la Constitución). Pero hay algo más, según resulta del acta de la sesión pública especial celebrada el día 3 de diciembre de 1923, sesión presidida por el Concejal señor Alejandro Bourdieu, fueron estudiados y aprobados los diplomas presentados por los siete Concejales electos en el acto eleccionario del 25 de noviembre 1923.

Con la aprobación de esos diplomas, la situación de electos se torna en la de Concejales; al carácter de presuntos Concejales sucede la efectividad de la función pública que la voluntad popular les confiriera en el comicio. Desde ese momento y en virtud de ese acto, el nuevo Concejo Deliberante quedaba constituido y él se reúne, funciona, delibera y resuelve como cuerpo.

Las siete personas declaradas cesantes en la sesión del día 19 de diciembre de 1923, investían el carácter de Concejales y no de electos. El artículo 9º se refiere a estos últimos: «Cuando no sea posible «constituir» el Concejo por no reunirse la mayoría de los electos».

En el caso de Las Conchas, no se trataba ni de constituir ni de electos.

Planteada una situación de hecho, con la inasistencia reiterada de la mitad de los Concejales, lo que impide la formación del quórum necesario, la solución estaba en la misma Ley Orgánica: artículo 11... Si por inasistencia de alguno de sus miembros, no fuera posible la reunión de la mayoría legal, la minoría reunida, podrá compeler a los inasistentes a que concurran «ya sea empleando la fuerza pú-

blica», ya sea aplicándoles las penas establecidas por el reglamento.

Cuando una Ley es clara, decía Laurent, no puede irse contra la letra, so pretexto de penetrar en su espíritu; a la fórmula de la Ley es a la que hay que pedir la revelación de la voluntad legislativa (Geny, «Derecho Privado Positivo», página 250), y ella es para el caso, de una precisión matemática. Condensa, por otra parte, un privilegio inherente a toda asamblea, indispensable para su propia existencia (L. S. Cushing, «Ley Parlamentaria Americana», tomo I, página 115 y siguientes).

La facultad de declarar cesantes a los Concejales Municipales, corresponde al Concejo Municipal con la condición «sine qua non» de que tal pronunciamiento, el más grave de un cuerpo colegiado, sea adoptado «por dos tercios de votos de los miembros que componen el Concejo y previa citación especial para que (el inasistente), comparezca a justificar su falta (artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal).

La minoría no es el Concejo Municipal. Es una regla elemental que, cuando hay autoridad conferida en conjunto a varias personas, ella se ejerce mediante la reunión en quórum de los miembros que invisten aquella autoridad. (Cushing, obra citada, tomo I, página 109). El quórum en nuestro régimen municipal, lo constituye «la mayoría absoluta de los municipales que deben componer el Concejo» (artículo 11, Ley Orgánica Municipal).

Los fundamentos que he expresado, me llevan a esta conclusión: la minoría no ha podido decretar la cesantía de los Concejales que se individualizan en el acta, cuyo testimonio corre a fojas 7 de estos autos y el acto por ella producido es absolutamente nulo (artículo 209 de la Constitución), como lo es la integración con el suplente señor Francisco Girola (fojas 8).

Por tanto, la designación de don Manuel Pausa para Intendente del partido de Las Conchas, es igualmente nula por no haberlo sido en las condiciones del artículo 4º de la Ley Orgánica Municipal, y, en su caso, del artículo 2º incisos 6º y 7º de la Ley de 9 de septiembre de 1897.

Por ello, fundamentos expresados en la causa ya mencionada y los concordantes del dictamen del señor Procurador General, voto por la negativa.

En la primera cuestión, el señor Juez doctor Thougnon Islas, dijo:

Por las razones que he dado en la causa B, 14839, tomo III, página 287, serie 10, de los fallos de esta Corte, en cuanto a la inteligencia del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, razones que reproduzco y los fundamentos concordantes aducidos por el señor Juez doctor Amallo en el voto que precede, emito el mío también por la negativa.

A la primera cuestión, el señor Juez doctor Pereyra Míguez, dijo:

Ninguna de las dos corporaciones a que se refieren los autos, reviste el carácter que pretenden, porque, el artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, no es aplicable al caso de renovación parcial.

Por ello y las razones que han decidido mi opinión en causas análogas anteriores, estimo que el actor no reviste autoidad pública y que por lo tanto no existe conflicto.

Así lo voto.

A la primera cuestión, el señor Juez doctor Ballesteros, dijo:

Del examen de los antecedentes acumulados a los autos, no resulta en mi entender, que el recurrente haya sido electo Intendente de conformidad con la Ley, desde que aparece investido en tal carácter «por errónea aplicación del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, derogado por leyes posteriores, como lo he sostenido en diversos fallos y sobre la base de cesantías de Concejales, respecto de las que no ha sido observada la regla del artículo 12 de la misma Ley».

Por estas razones, las concordantes aducidas por el señor Juez doctor Amallo y las que aduje en el caso de la Comuna de Avellaneda, voto también por la negativa.

A la primera cuestión, el señor Juez doctor Dellepiane, dijo:

Por las razones aducidas por el señor Juez doctor Amallo y los concordantes de los votos que preceden, voto por la negativa.

Atento el resultado negativo recaído a la primera cuestión, el Tribunal resolvió no tratar la segunda planteada.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia: DELLEPIANE, BALLESTEROS, PEREYRA MÍGUEZ, THOUGNON ISLAS, AMALLO. — Ante mí: *Daniel G. Miró.*

## SENTENCIA:

La Plata, junio 10 de 1924.

Y vistos. Considerando:

1° Que en el caso de autos, se plantea «prima facie», conflicto en los términos del artículo 210 de la Constitución y con arreglo a la reiterada jurisprudencia de esta Suprema Corte, puesto que el actor señor Manuel Pausa, atribuyéndose el carácter de Intendente Municipal de Las Conchas, recurre ante este Tribunal solicitando se le reponga en el cargo de que fué despojado por el Poder Ejecutivo;

2° Que en cuanto a uno de los términos de la contienda, el Poder Ejecutivo de la Provincia, no puede haber duda alguna que está comprendida dentro del concepto «autoridad» que emplea la Constitución;

3° Que con respecto al otro término de la contienda, es menester examinar cuidadosamente el título que invoca el actor, para deducir del mismo, si en realidad es el órgano ejecutivo de la entidad pública «Municipalidad de Las Conchas»;

4° Por mayoría de opiniones: Que el artículo 9° de la Ley Orgánica Municipal, que ha sido aplicado para declarar la cesantía de la mitad de los Concejales, ha sido derogado:

5° Que aun en el supuesto de la vigencia del artículo 9°, tampoco ha podido ser aplicado, porque contempla una situación completamente distinta, como que de sus términos literales, resulta que se refiere única y exclusivamente a la «constitución» de la Municipalidad, caso que no ocurre en el de autos;

6° Que la minoría del Concejo, no ha podido decretar la cesantía de los Concejales que se individualizan en el acta testimoniada a fojas 7 y el acto por ella producido, es absolutamente nulo (artículo 209 de la Constitución), como lo es la integración con el suplente señor Francisco Girola;

7° Que por lo tanto, la designación de don Manuel Pausa, para Intendente Municipal del partido de Las Conchas, es igualmente nula, por no haberlo sido en las condiciones del

artículo 4° de la Ley Orgánica Municipal, y, en su caso, del artículo 2°, incisos 6° y 7° de la Ley de 9 de septiembre de 1897.

Por estos y demás fundamentos concordantes consignados en el acuerdo que antecede y con el dictamen del señor Procurador General, se declara que no existe el conflicto de autoridades a que se refiere la demanda. Devuélvase los antecedentes administrativos. Hágase saber al Poder Ejecutivo y archívese. — LUIS F. DELLEPIANE, CARLOS ALBERTO BALLESTROS, A. PEREYRA MÍGUEZ, E. THOUGNON ISLAS, ANTONIO S. AMALLO. — Ante mí: *Daniel G. Miró*.

En virtud del fallo precedente, el Poder Ejecutivo dispuso de inmediato lo conducente a fin de que el Comisionado Municipal procediera a citar a los Municipales, dictando la providencia que a continuación se transcribe:

La Plata, junio 23 de 1924.

Visto el fallo de la Suprema Corte de Justicia, recaído en el conflicto municipal de Las Conchas, promovido contra el Poder Ejecutivo por don Manuel Pausa, en su carácter de Intendente Municipal del expresado partido, del cual surge la inexistencia, en ese distrito, de autoridades municipales legítimamente elegidas, y encuadrando la situación creada con tal motivo dentro de lo dispuesto por la Ley de 9 de septiembre de 1897, el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 2°, incisos 2° y 6° de la citada ley, y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno —

RESUELVE:

1° Que el señor Comisionado Municipal de Las Conchas convoque a los Municipales de ese distrito a sesión pública para que procedan a la elección de Intendente y demás miembros de la Mesa Directiva del Concejo Deliberante.

2° Para el cumplimiento de su cometido, el Comisionado de referencia tendrá la facultad de usar de la fuerza pública, si ello fuere necesario, para asegurar la asistencia de los Concejales.

3° Hágase saber y resérvese.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución que antecede, el señor Comisionado citó a los Municipales del partido de Las Conchas, para las siguientes fechas:

Julio 5 de 1924, para las 15 horas; julio 16 de 1924, para las 21 horas; julio 23 de 1924, para las 11 horas.

Todas estas citaciones fracasaron por falta de quórum para celebrar sesión.

Como esta situación no variara y se aproximara la fecha de renovación anual de las Municipalidades, el Poder Ejecutivo, en mérito de encontrarse el partido de Las Conchas en condiciones electorales, lo incluyó en el decreto de 12 de noviembre de 1924, citado al principio de esta reseña, por el cual se llamaba a elecciones de Municipales y Consejeros Escolares, de renovación, a diversos partidos comprendidos en el precepto constitucional del artículo 211.

Realizado el acto eleccionario a que se ha aludido precedentemente y practicado por la Honorable Junta Electoral el escrutinio de esas elecciones, las consideró el Concejo Deliberante y fueron aprobadas en sesión de 27 de diciembre de 1924.

\*

Habiendo el doctor Ricardo de Labougle presentado la renuncia del cargo de Comisionado Municipal de ese partido, el Poder Ejecutivo acepta dicha renuncia y nombra en su reemplazo al doctor Hugo A. Oderigo. La providencia correspondiente es la siguiente:



La Plata, febrero 10 de 1925.

Acéptase la renuncia que interpone el doctor Ricardo de Labougle, del cargo de Comisionado Municipal del partido de las Conchas.

Dénsele las gracias por los servicios prestados en el desempeño del expresado cargo y expídase el decreto respectivo nombrando en su reemplazo al doctor Hugo A. Oderigo.

Hágase saber a quienes corresponda, anótese y corra con sus antecedentes.

CANTILLO.  
JOSÉ O. CASÁS.

#### LAMADRID

Omitida la designación de la Mesa Directiva del Concejo Deliberante de esa Comuna, situación encuadrada dentro de la disposición de la Ley de 9 de septiembre de 1897, que establece (artículo 2º, inciso 3º) que: «Si sólo estuviere interrumpido el funcionamiento del Departamento Deliberativo, el Poder Ejecutivo se limitará a remover el impedimento, nombrando al efecto un Comisionado, si fuese necesario, con facultades bastantes para convocar a sesión y usar de la fuerza pública para asegurar la asistencia de los Concejales», el Poder Ejecutivo, por decreto de 11 de febrero del año en curso y en cumplimiento de la disposición antes aludida, designa el funcionario que habrá de regularizar el funcionamiento del régimen municipal de esta Comuna.

La Plata, febrero 11 de 1925.

Encontrándose interrumpido el funcionamiento del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de Lamadrid, según constancias existentes en el Ministerio de Gobierno, expediente letra L, número 63, del año en curso, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 2º de la Ley de 9 de septiembre de 1897 y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno —

## DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Florentino Alberdi, para que en su carácter de Comisionado del Poder Ejecutivo ante el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lamadrid, proceda a remover el impedimento que mantiene interrumpidas sus funciones.

Art. 2º El Comisionado de referencia tendrá, para el mejor desempeño de su cometido, las facultades de convocar a sesión, pudiendo asimismo hacer uso de la fuerza pública para asegurar la asistencia de los Concejales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

## MORÓN

Omitida, también, en esta importante localidad, la designación de sus autoridades comunales, el Poder Ejecutivo por decreto de 13 de enero de 1925, debió hacerse cargo de los servicios locales urgentes de ese distrito, mediante el Comisionado previsto por la ley de la materia, designado al efecto.

La Plata, enero 13 de 1925.

Considerando:

Que en el distrito de Morón se ha producido el caso previsto por el artículo 2º, incisos 2º y 6º de la Ley de 9 de septiembre de 1897, por haber el Concejo dejado de proveer la Intendencia y demás cargos de la Mesa Directiva, dentro de los plazos correspondientes;

Que esa interrupción del régimen municipal impone al Poder Ejecutivo el deber de remover el impedimento apuntado, mediante la designación del funcionario respectivo, máxime cuando a pesar del tiempo transcurrido no se ha regularizado la situación comunal y se hacen premiosas las exigencias para que el Poder Ejecutivo se haga cargo de los servicios locales paralizados.

Por ello, el Poder Ejecutivo, atento lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno y lo expresamente dispuesto por la mencionada ley —

## DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor José E. Trueba Comisionado Municipal en el partido de Morón, a fin de que convoque a los Municipales de ese distrito a sesión pública a objeto de que elijan Intendente y demás miembros de la Mesa Directiva de la corporación; debiendo mientras tanto hacerse cargo de los servicios locales urgentes.

Art. 2º El Comisionado de referencia tendrá para el cumplimiento de su cometido, la facultad de usar de la fuerza pública si ello fuese necesario para asegurar la asistencia de los Concejales, confiriéndosele las atribuciones contenidas en el artículo 2º, inciso 1º y 2º de la ley antes citada.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILLO.  
JOSÉ O. CASÁS.

Como testimonio elocuente de la dificultad de aunar voluntades dentro de los diversos intereses partidistas que mueven las representaciones municipales de ciertos distritos, me he permitido consignar la siguiente nota del Comisionado Municipal de Morón, en la que da cuenta del resultado de la convocatoria de los Concejales, a efecto de elegir las autoridades comunales de ese distrito, en cuya corporación municipal tienen representación seis fracciones políticas; dicha nota dice así:

Morón, febrero 13 de 1925.

*A S. E. el señor Ministro de Gobierno de la Provincia, doctor José Osvado Casás. — La Plata.*

En contestación a su telegrama fecha 12 del corriente, tengo el agrado de informar al señor Ministro, que en cumplimiento a las instrucciones recibidas, procedí con fecha 26 de enero, a invitar a los señores Concejales a una reunión que debía verificarse el día 30 del mismo mes, a las 10 horas, y de cuyo resultado he tenido el honor de informar por nota al señor Ministro en oportunidad.

Ante el fracaso de esa primera tentativa, los dirigentes de las diversas fracciones políticas me solicitaron procurara aunar opiniones para hallar una solución favorable, evitando

así sucesivas convocatorias que conducirían necesariamente a nuevos fracasos con desmedro para la representación que invisto.

Hasta la fecha los resultados de las conferencias no me permiten abrigar esperanzas de éxito, por cuanto las fracciones políticas que tienen representación en el Concejo, son las siguientes:

Unión Cívica Radical Intransigente, con cuatro representantes.

Partido Conservador, con tres representantes.

Partido Provincialista, con un representante.

Unión Cívica Radical, Comité «Luis Finochietto», con dos representantes.

Unión Cívica Radical, con dos representantes.

Unión Conservadora, con cuatro representantes.

Los dirigentes de las tres primeras fracciones han manifestado su propósito decidido de no concurrir y en la misma forma uno de los Concejales de la Unión Conservadora, es decir, nueve Concejales.

A pesar de estas perspectivas poco favorables, próximamente convocaré a nueva reunión y de sus resultados daré cuenta al señor Ministro.

Saludo al señor Ministro con la consideración más distinguida.

*Víctor M. Acuña,*  
Secretario.

JOSÉ E. TRUEBA,  
Comisionado del P. E.

Designado el señor José E. Trueba candidato a Diputado por la primera sección electoral, el Poder Ejecutivo lo substituye, designando para desempeñar las funciones de Comisionado Municipal de Morón, al señor Delio Demaría Massey.

A tal efecto, se dictó el siguiente decreto:

La Plata, marzo 25 de 1925.

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisionado Municipal del partido de Morón, con las facultades establecidas en el artículo 2º, in-

cisos 1º y 2º de la Ley de 9 de septiembre de 1897, al señor Delio Demaría Massey, en reemplazo de don José E. Trueba, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin realizarse nuevas citaciones, el Ministerio dirigió al Comisionado Municipal este despacho telegráfico:

La Plata, abril 30 de 1925.

Señor Delio Demaría Massey. Comisionado Municipal. Morón. — No habiéndose logrado con la anterior convocatoria constituir la Municipalidad, ha dispuesto el señor Ministro que usted proceda a convocar nuevamente a los Concejales para uno de los primeros días del entrante mes, a dicho fin y bajo apercibimiento de ser compelidos con la fuerza pública. Saludo a usted atentamente. — *Faustino J. Legón*, Oficial Mayor de Gobierno.

#### PILAR

En este distrito, también se produjo el caso de la constitución de dos municipalidades.

Como consecuencia de esa situación, el Poder Ejecutivo por decreto de 16 de enero de 1925, nombra el funcionario que mientras el Tribunal respectivo dirige el conflicto planteado, atienda los servicios locales urgentes:

La Plata, enero 16 de 1925.

Considerando:

Que en el distrito de Pilar se han constituido dos corporaciones municipales, encabezadas en sus Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, respectivamente, por los señores doctor Alberto Riva (Intendente), Carlos Gauwilar (Presidente del Concejo) y Natalio D. Ameghino (Intendente), César F. Díaz (Presidente del Concejo), cuyas respectivas actas se han remitido al Ministerio de Gobierno y obran glosadas al expediente letra P, número 1229, año 1924;

Que tal situación es la prevista por la Ley de 9 de septiembre de 1897, artículo 2º, inciso 8º, al establecer: «Cuando se constituyan dos o más municipalidades en un solo distrito, el Poder Ejecutivo, ínterin el tribunal respectivo resuelva el conflicto, procederá como en el caso del inciso 1º»; y el inciso 1º dispone: «Si faltase a la vez el Departamento Deliberativo y el Ejecutivo, el Poder Ejecutivo se hará cargo inmediatamente de los servicios locales urgentes, mediante un Comisionado Especial amovible, al que puede conferirle las facultades administrativas del Intendente»;

Que por correlación del artículo 210 de la Constitución, con la norma legal antes citada y la reiterada y constante jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, en ningún caso el Poder Ejecutivo está facultado para reconocer una de las municipalidades que se dicen constituídas, pues ello importaría el desconocimiento de la otra, juicio exclusivamente reservado a los tribunales.

Por ello y las consideraciones concordantes del dictamen del señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor doctor Juan F. Ponce de León, Comisionado Municipal del partido de Pilar, con las facultades establecidas en el artículo 2º, inciso 1º de la Ley de 9 de septiembre de 1897, hasta tanto el Tribunal competente resuelva el conflicto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

Con fecha 31 de marzo del año en curso, la Suprema Corte de Justicia resuelve el conflicto municipal de Pilar, declarando no existir conflicto de autoridades que corresponda dirimir a ese Tribunal.

En los considerandos de la sentencia expresa el Tribunal que ninguno de los dos Intendentes que se atribuían la investidura había sido legalmente designado.

Como un antecedente ilustrativo reproduciré el fallo aludido.

## ACUERDO

En la ciudad de La Plata, a 31 de marzo de 1925, reunida la Suprema Corte de Justicia en acuerdo ordinario, para pronunciar sentencia definitiva en la causa B., número 16849, caratulada «Riva Alberto, como Intendente Municipal del partido de Pilar, contra el Poder Ejecutivo, conflicto», se procedió a practicar la insaculación prescripta por el artículo 173 de la Constitución, resultando que en la votación debía observarse por los señores Jueces el orden siguiente: doctores Ballesteros, Amallo, Dellepiane, de la Colina, no interviniendo el señor Juez doctor Pereyra Míguez, por hallarse con licencia.

## ANTECEDENTES

Don Alberto Riva, invocando el carácter de Intendente Municipal del partido de Pilar, se presenta ante esta Corte, promoviendo conflicto con el Poder Ejecutivo, de acuerdo con los artículos 210 de la Constitución y 84 y 85 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por haber éste intervenido ilegalmente la comuna del mencionado partido, puesto que ella tiene autoridades legítimamente constituídas, como consta en el acta inserta a fojas 339 del libro de actas respectivo; habiendo el Poder Ejecutivo desconocido su autoridad por decreto de fecha 16 de enero del corriente año, constituyendo, en este caso, la intervención de dicho Poder, un inaudito atentado institucional.

Dice que habiéndose celebrado el día 30 de noviembre de 1924, en el partido de Pilar, elecciones comunales de renovación, fué proclamado, por mayoría absoluta de votos, Intendente Municipal, por un año, para completar el período 1924-1925, tomando posesión de su cargo el 1º de enero del corriente año, el que desempeñó hasta el día 19 del mismo mes y año, en que, previa protesta, tomó posesión de la comuna con el auxilio de la fuerza pública, el señor Comisionado designado al efecto por el Poder Ejecutivo.

Solicita que en su oportunidad se falle este conflicto, reconociéndosele como el legítimo Intendente Municipal de Pilar, ordenando a la vez al Poder Ejecutivo el retiro de su Comisionado y la inmediata entrega de la Municipalidad.

Pedidos los antecedentes, recibidos éstos, oído el señor Procurador General, se llamó autos y encontrándose la causa en estado de pronunciar sentencia, la Suprema Corte resolvió plantear y votar las siguientes

#### CUESTIONES

1ª ¿Existe el conflicto de autoridades a que se refieren estos autos?

Caso afirmativo:

2ª ¿Es fundada?

#### VOTACIÓN

A la primera cuestión, el señor Juez doctor Ballesteros dijo:

La jurisprudencia uniforme y reiterada de esta Corte, ha establecido que los conflictos a que se refiere el artículo 210 de la Constitución, sólo pueden ocurrir entre autoridades a propósito de sus facultades respectivas, por lo que el Tribunal está obligado, ante todo, a examinar los títulos en que las partes fundan su respectiva personalidad.

Considerando este caso en cuanto a uno de los términos de la contienda, el Poder Ejecutivo de la Provincia, no puede haber duda alguna de que esté comprendido dentro del concepto «autoridad» a que se refiere la Constitución, desde que se trata de uno de los poderes del Estado, creado para ejercer parte de la autoridad pública.

Respecto del otro término de la contienda, el actor, doctor Alberto Riva, que invoca el carácter de Intendente de la comuna de Pilar, corresponde que el Tribunal juzgue sobre la base de los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo y las constancias del libro de actas de dicha comuna, si se encuentra investido de tal carácter.

Resulta del acta corriente a fojas 339 del libro de actas respectivo, que para formar quórum en la sesión en que aparece electo Intendente el señor Riva, concurrió el señor Bernardino Bernal, quien fué incorporado al Concejo por destitución del Concejal en ejercicio, don Armando Patiño, destitución que aparece basada en la inasistencia de éste a dos sesiones y su mala conducta, por estar comprendido en lo dispuesto en los artículos 34, inciso 2º y 35 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (fojas 229 libro de actas).



Yo entiendo, como el señor Procurador General, que la intervención del señor Bernal en el acto de la elección del doctor Riva fué ilegal, desde que la destitución del Concejal Patiño, por razón de inasistencia, no pudo pronunciarse por no haberse cumplido con las formalidades previstas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y además, porque el Concejo extralimita sus facultades al destituir por razón de inconducta, ya que, encontrándose en el ejercicio de su mandato popular, esa facultad para casos de la naturaleza del que se contempla, es privativa, a mi juicio, del Jurado a que se refiere el artículo 207 de la Constitución, reglamentado por lo dispuesto en la Ley de 14 de enero de 1907 (artículo 94 de la Ley Orgánica).

Siendo esto así, juzgada indebida e ilegal la intervención del señor Bernal en la sesión en que se designó Intendente al señor Riva, debe establecerse que en dicha sesión no existió quórum legal, por lo que el título invocado por éste no emana, por el vicio señalado, del Departamento Deliberativo, a que se refiere el artículo 203 de la Constitución, único habilitado para la designación de Intendente (artículo 47, inciso 2º de la Ley Orgánica), fundamentos que me determinan a juzgar, como lo juzgo, que el actor no inviste la autoridad pública que invoca, necesaria para poder trabar el presente conflicto de atribuciones.

Respecto de la designación del señor Ameghino como Intendente del mismo distrito, a que se refiere el señor Procurador General, su elección aparece realizada en contravención de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por lo que carece de todo valor.

Por las razones expuestas, voto la primera cuestión por la negativa.

Los señores Jueces doctores Amallo, Dellepiane y de la Colina, votaron por la negativa a la primera cuestión, por los mismos fundamentos expuestos por el señor Juez doctor Ballesteros en su voto precedente.

Atento el resultado negativo recaído a la primera cuestión, el Tribunal resolvió no tratar la segunda planteada. — BALLESTEROS, AMALLO, DELLEPIANE, DE LA COLINA. — Ante mí:  
*A. Ibarlucía.*

La Plata, marzo 31 de 1925.

Y vistos. Considerando:

1° Que como lo ha establecido la jurisprudencia uniforme y reiterada de esta Corte, los conflictos a que se refiere el artículo 210 de la Constitución, sólo pueden ocurrir entre autoridades a propósito de sus facultades respectivas;

2° Que considerado este caso en cuanto a uno de los términos de la contienda, el Poder Ejecutivo de la Provincia, no puede haber duda alguna de que está comprendido dentro del concepto de «autoridad» a que se refiere la Constitución, desde que se trata de uno de los poderes del Estado creado para ejercer parte de la autoridad pública;

3° Que siendo indebida e ilegal la intervención del señor Bernal en la sesión en que se designó Intendente al señor Riva, debe establecerse que en dicha sesión no existió quórum legal, por lo que el título invocado por éste no emana por el vicio señalado, del Departamento Deliberativo, a que se refiere el artículo 210 de la Constitución, único habilitado para la designación de Intendente (artículo 47, inciso 2° de la Ley Orgánica), fundamentos que determinan a juzgar, como se juzga, que el actor no invistió la autoridad pública que invoca, necesaria para poder trabar el presente conflicto de atribuciones;

4° Que respecto a la designación del señor Ameghino como Intendente del mismo distrito, a que se refiere el señor Procurador General, su elección aparece realizada en contravención de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por lo que carece de todo valor.

Por estos fundamentos y los demás consignados en el acuerdo que antecede, se resuelve declarar que en el presente caso no existe conflicto de autoridades que corresponda dirimir a esta Suprema Corte. Hágase saber al Poder Ejecutivo y devuélvanse los antecedentes. — CARLOS ALBERTO BALLESTEROS, ANTONIO S. AMALLO, LUIS F. DELLEPIANE, N. DE LA COLINA.—  
Ante mí: A. Ibarlucía.

A raíz de la resolución del alto Tribunal, que precede, el Poder Ejecutivo dictó la providencia de 14 de abril del año en curso, por la cual dispuso que el Co-

misionado Municipal de Pilar procediese a convocar a los Municipales, a efecto de elegir Intendente y demás miembros de la Mesa Directiva del Concejo Deliberante.

He aquí la resolución:

La Plata, abril 14 de 1925.

Visto el fallo de la Suprema Corte de Justicia, recaído en el conflicto municipal de Pilar, promovido por don Alberto Riva en su carácter de Intendente Municipal de dicho partido contra el Poder Ejecutivo, del cual surge la inexistencia de autoridades municipales legítimamente elegidas en ese distrito, y resultando que la situación creada con tal motivo, encuadra dentro de lo dispuesto por la Ley de 9 de septiembre de 1897, el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2º incisos 2º y 6º de la citada Ley —

RESUELVE:

1º Que el Comisionado Municipal de Pilar convoque a los municipales de ese partido a sesión pública para que procedan a la elección de Intendente y demás miembros de la mesa directiva del Concejo Deliberante.

2º Para el cumplimiento de su cometido, el Comisionado de referencia tendrá la facultad de usar de la fuerza pública, si ello fuere necesario para asegurar la asistencia de los Concejales.

3º Hágase saber y archívese.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

QUILMES

Encontrándose este distrito en condiciones electorales, el Poder Ejecutivo lo convoca a elecciones por decreto de 12 de noviembre de 1924. El 7 de noviembre de ese año se realiza el acto eleccionario a que fuera convocado, cuyo escrutinio practica la Honorable Junta Electoral.

Citados los Concejales y electos para el 22 de diciembre de 1924, a las 14 horas, sólo concurren seis de los diez y ocho municipales que componen el Concejo Deliberante.

En la Memoria correspondiente al ejercicio administrativo anterior, decía al referirme al distrito de Quilmes:

«Elegida la representación municipal en los comicios realizados el 25 de noviembre de 1923, a cuyo efecto fué incluido este distrito en la convocatoria dictada por decreto de 7 del mismo mes y año, conjuntamente con otros partidos, no ha sido posible tampoco hasta ahora conseguir la designación de sus autoridades, debido siempre a la intransigencia de las fracciones en que se divide la representación. El Poder Ejecutivo, sin recursos legales para quebrar esa pertinaz actitud, debe concretarse a mantener, mientras tanto, el funcionario que en su nombre vela por los intereses locales. Pero, cabe hacer notar que el inmediato establecimiento del régimen municipal de Quilmes, depende exclusivamente de los Concejales de ese partido».

Pues bien, la situación que mantiene la interrupción del régimen comunal en este distrito, desde la época a que se alude en el párrafo transcrito de la Memoria de referencia, sólo ha sido modificada en cuanto al número de sectores políticos con su representación municipal: Durante el anterior período el Concejo estaba representado por cinco fracciones; los miembros que componen el actual responden sólo a tres, sin que ninguna cuente con número suficiente para formar quórum.

## BAHÍA BLANCA

Hasta el 31 de diciembre de 1924 no fué modificada la situación de esta comuna, producida por la falta de designación de sus autoridades municipales, en cuya virtud el Poder Ejecutivo la intervino por decreto de 10 de enero de 1924.

En su oportunidad me fué dado informar acerca de los actos realizados hasta el 30 de abril inclusive de 1924, tendientes a conseguir la constitución del gobierno propio de este municipio.

Posteriormente se adoptan resoluciones que persiguen igual finalidad; pero, como ocurre en Quilmes y en algunos otros distritos, el empeño del Gobierno fracasa frente a la obstrucción de quienes con su intransigencia contribuyen a prolongar tal anomalía.

Como se aproximara la fecha de renovación anual de las Municipalidades, y este distrito estuviera en condiciones electorales, y no obstante la situación especial creada a la comuna de Bahía Blanca a raíz del fallo de la Suprema Corte de Justicia de 21 de octubre de 1924, en la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por doña Claudia García de Bagur, que declaró inconstitucional la ordenanza impugnada, por emanar de una Municipalidad constituida en infracción de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 204 de la Constitución, así como por la jurisprudencia sentada por el Tribunal de referencia en su fallo de 8 de junio de 1923, con respecto a la organización de la Municipalidad de Zárate, el Poder Ejecutivo, con las reservas del caso, convocó al partido de Bahía Blanca a elecciones de Municipales y Consejeros Escolares, por decreto de 12 de noviembre de 1924.

Transcribo a continuación la sentencia aludida precedentemente; dice así:

## ACUERDO

En la ciudad de La Plata, a veintiuno de octubre de mil novecientos veinticuatro, reunida la Suprema Corte de Justicia en acuerdo ordinario para pronunciar sentencia definitiva en la causa B, 16209, caratulada: «García de Bagur Claudia contra la Municipalidad de Bahía Blanca. Demanda de inconstitucionalidad»; se procedió a practicar la insaculación prescripta por el artículo 173 de la Constitución, resultando que en la votación debía observarse por los señores Jueces el orden siguiente: doctores Amallo, de la Colina, Ballesteros, Pereyra Míguez, Dellepiane.

## ANTECEDENTES

Doña Claudia García de Bagur, promueve demanda de inconstitucionalidad de la ordenanza sancionada por la Municipalidad de Bahía Blanca, que manda adoquinar la calle Patricios del ejido de dicha ciudad, de fecha 3 de noviembre de 1923.

Dice que dicha ordenanza es inconstitucional por emanar de una municipalidad que tiene cinco juzgados de paz, pues, según el artículo 204 inciso 2º de la Constitución, debían existir cinco secciones electorales con derecho a elegir un número de concejales proporcional a su población.

Solicita se declare que la mencionada Municipalidad no se ha constituido dentro de lo que prescribe la Constitución y que funciona con vicios de nulidad e inconstitucionalidad.

Corrido traslado de la demanda al señor Intendente Municipal, éste lo evacuó solicitando su rechazo sin costas.

Oído el señor Procurador General, se llamó autos y encontrándose la causa en estado de pronunciar sentencia, la Suprema Corte resolvió plantear y votar las siguientes

## CUESTIONES

1ª ¿Procede la demanda en los términos de los artículos 157 inciso 1º de la Constitución y 371 del Código de Procedimiento en lo Civil?

Caso afirmativo:

2ª ¿Es ella fundada?

## VOTACIÓN

A la primera cuestión, el señor Juez doctor Amallo, dijo:

Resultando del informe de fojas 38 que en los padrones de la Oficina de Recaudación, Sección B, de la Municipalidad de Bahía Blanca, se halla inscrita a nombre de doña Claudia García de Bagur una finca ubicada en la manzana 135 de esta ciudad, la que da frente a la calle Patricios, entre las de Estomba y Vieytes, comprendida por la ordenanza de 3 de noviembre de 1923, cuya inconstitucionalidad se alega por la actora; y habiéndose interpuesto la demanda dentro del término a que se refiere el artículo 372 del Código de Procedimientos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 157 de la Constitución y 371 del Código citado, voto esta cuestión por la afirmativa. Los señores Jueces doctores de la Colina, Ballesteros, Pereyra Míguez y Dellepiane, votaron por la afirmativa a la primera cuestión, aduciendo fundamentos idénticos a los expuestos por el señor Juez doctor Amallo en su voto precedente.

A la segunda cuestión, el señor Juez doctor Amallo, dijo:

Sostiene la actora, por las razones que expresa en su escrito de fojas 13, que la ordenanza de 3 de noviembre de 1923 dictada por la Municipalidad de Bahía Blanca, es inconstitucional, porque emana de una Municipalidad organizada inconstitucionalmente. Funda su pretensión en que Bahía Blanca tiene cinco juzgados de paz, dos instalados en el centro de la ciudad y los restantes en Punta Alta, Ingeniero White y Cabildo, no obstante lo cual, para constituir su Municipalidad, se la ha considerado una sola sección electoral, infringiéndose así el precepto terminante del inciso 2º del artículo 204 de la Constitución.

Como este hecho resulta exacto, según las constancias de fojas 30 a 39 y la de fojas 41, es indudable, en mi opinión, de conformidad con lo resuelto por este Tribunal en las causas B, número 13230, número 15685, jurisprudencia a la que adhiero «que el acto producido por esa Municipalidad, en cuanto afecta al acto y a la medida de su interés, es inconstitucional».

Por estos fundamentos y jurisprudencia citada, voto la cuestión propuesta por la afirmativa.

El señor Juez doctor de la Colina, votó por la afirmativa a la segunda cuestión, por los mismos fundamentos expuestos por el señor Juez doctor Amallo en su voto precedente.

A la segunda cuestión, el señor Juez doctor Ballesteros, dijo:

Dados los antecedentes de hecho invocados por el señor Juez doctor Amallo, considero que este caso encuadra en la jurisprudencia que se menciona; de manera que siendo inconstitucional la Municipalidad de Bahía Blanca que funcionó en 1923, por no haberse ajustado en su organización al precepto del artículo 204 inciso 2° de la Constitución, la demanda es fundada, en los términos establecidos en el artículo 209 de la misma.

Voto por la afirmativa.

Los señores Jueces doctores Pereyra Míguez y Dellepiane votaron por la afirmativa a la segunda cuestión por los mismos fundamentos expuestos por el señor Juez doctor Amallo en su voto precedente.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia. — DELLEPIANE, BALLESTEROS, PEREYRA MÍGUEZ, AMALLO, DE LA COLINA. — Ante mí: *A. Ibarlucea*.

#### SENTENCIA

La Plata, octubre 21 de 1924.

Y vistos. Considerando, por unanimidad de opiniones:

1° Que la demanda de inconstitucionalidad de la ordenanza de la Municipalidad de Bahía Blanca de fecha 3 de noviembre de 1923, ha sido interpuesta dentro del término a que se refiere el artículo 372 del Código de Procedimientos y conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 157 de la Constitución y 371 del Código citado;

2° Por mayoría de opiniones: Que la ordenanza de 3 de noviembre de 1923, es inconstitucional, porque emana de una Municipalidad constituida en infracción de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doscientos cuatro de la Constitución.

Por estos fundamentos y demás consignados en el acuerdo precedente se hace lugar a la demanda declarándose inconstitucional la ordenanza de 3 de noviembre de 1923 de la Municipalidad de Bahía Blanca, en cuanto afecta a la parte ac-



tora y en la medida de su interés. Repónganse las fojas; hágase saber y archívense los autos. — DELLEPIANE, BALLESTEROS, PEREYRA MÍGUEZ, AMALLO, DE LA COLINA. — Ante mí: *A. Ibarlucía*.

El decreto de convocatoria es el siguiente:

La Plata, noviembre 12 de 1924.

Considerando:

Que a la comuna de Bahía Blanca, intervenida por el Poder Ejecutivo en razón de no haberse constituido sus autoridades municipales, le corresponde renovar a la terminación del corriente año, doce Concejales y dos Consejeros Escolares por cesación del mandato en igual número de los actualmente en ejercicio;

Que en la causa «doña Claudia García de Bagur contra la Municipalidad de Bahía Blanca, demanda de inconstitucionalidad», la Suprema Corte de Justicia, por fallo del 21 de octubre de 1924, publicado en el «Boletín Oficial» el día 30 del mismo mes, declaró por mayoría de opiniones inconstitucional la Ordenanza de 3 de noviembre de 1923, porque emana de una municipalidad constituida en infracción de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 204 de la Constitución;

Que si bien los términos de la mencionada sentencia son claros e intergiversables en cuanto acreditan y ratifican la jurisprudencia de la Suprema Corte en punto a la exigencia constitucional de la división en secciones electorales coincidentes con las de Justicia de Paz, el Poder Ejecutivo no puede asignarles un alcance inhibitorio de su facultad de convocar a elecciones municipales, pues no sólo anhela ceñirse con toda estrictez a la órbita propia de sus atribuciones, entregando a la decisión de los sufragios populares el gobierno de los vecindarios, sino también obra en igual sentido la limitación racional implícita en todas las decisiones judiciales, y expresa en la presente, de concretarse al caso de la litis, pues la declaración de inconstitucionalidad de la Ordenanza ha sido formulada «en cuanto afecta a la parte actora y en la medida de su interés»;

Que si el orden de restricciones recíprocas a los poderes del Estado — característica propia del régimen republicano de gobierno, limita los alcances de las decisiones judiciales —

de igual manera hállanse limitadas las facultades del Poder Ejecutivo, sin que pueda atribuírseles la de ampliar por implicancias los efectos de aquellos pronunciamientos, máxime en materia esencialmente autónoma como la concerniente al régimen municipal de la Provincia, entre cuyas atribuciones inherentes se cuenta la de «juzgar de la validez o nulidad de las elecciones de sus miembros y convocar a los electores del distrito para las vacantes de aquéllos» (artículo 205, inciso 1º de la Constitución), convocatoria que cuando por las circunstancias excepcionales de acefalía debe efectuar el Poder Ejecutivo, adquiere ciertos caracteres de automática exigencia (artículo 211 de la Constitución);

Que esta doctrina sustentada por el Poder Ejecutivo al declarar que no tomaría en consideración las renunciaciones municipales que ante él fueran directamente presentadas (decreto del 29 de mayo de 1922), y en sus primeros actos de convocatoria (decreto de 2 de junio de 1922), es la única aplicable al caso, pues sus circunstancias son fundamentalmente distintas al de Zárate, ya que en éste se trataba de un conflicto de autoridades, resolviendo en consecuencia, directa y concretamente la cuestión institucional la Suprema Corte (sentencia de 8 de junio de 1923, recaída en la causa: «Palacios Domingo E., Intendente Municipal de Zárate contra el Poder Ejecutivo, conflicto»);

Que a pesar de las consideraciones apuntadas, no se ocultan al Poder Ejecutivo las proyecciones del fallo anteriormente recordado, ni puede abstraerse a la realidad innegable de su repercusión en la prensa diaria y en los partidos políticos y vecindario de Bahía Blanca, ni desconocer las incertidumbres explicables en la masa general de opinión de aquel distrito acerca de los efectos de la sentencia en la convocatoria de elecciones; por ello estima conveniente respecto de esta comuna, fijar una fecha posterior a la designada para las restantes, con el fin, en primer término, de ilustrar a su electorado acerca de la posición definida del Poder Ejecutivo, dando más tiempo a los trabajos de propaganda cívica, y en segundo lugar para ofrecer la oportunidad de dar sus definitivos prestigios legales al acto electoral, si la Honorable Legislatura en sus próximas sesiones extraordinarias los sanciona, respondiendo a las sugerencias de regularización que sobre ésta y sobre todas las demás comunas con igual pro-

blema, reiterará el Poder Ejecutivo, reproduciendo sus conceptos del Mensaje del 3 de agosto de 1923 y ampliando, para facilitarlas, las soluciones en aquél insinuadas.

Por todo ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Convócase al electorado del distrito de Bahía Blanca para el domingo 28 de diciembre próximo, a elecciones de doce Municipales y dos Consejeros Escolares.

Art. 2º Solicítese de la Honorable Junta Electoral el sorteo de mesas receptoras de votos que corresponda, si ello fuera pertinente.

Art. 3º El Comisionado Municipal dará la mayor publicidad al presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

Pendiente del estudio de la Honorable Legislatura el proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo con fecha 6 de diciembre de 1924, fijando la representación municipal de las Secciones de Justicia de Paz de los distritos de Bahía Blanca y Zárate, el cual había obtenido despacho favorable de Comisión en la Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo estimó prudente postergar la convocatoria dictada por decreto de 12 de noviembre último, en la esperanza de que durante las sesiones extraordinarias fuera considerado ese vital asunto.

La Plata, diciembre 23 de 1924.

Atentas las gestiones promovidas ante el Ministerio de Gobierno por partidos políticos actuantes en el distrito de Bahía Blanca, con respecto a la convocatoria a elección de Municipales y Consejeros Escolares, dispuesta para el día 28 del corriente mes, por el decreto del 12 de noviembre próximo pasado, y —

Considerando:

Que la mencionada convocatoria se fijó para el último domingo de diciembre, con el propósito de procurar en lo posible la constitución de nuevas autoridades para el comienzo del año próximo;

Que por tal circunstancia, ha resultado insuficiente el plazo para que la Honorable Legislatura sancionase el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, que cuenta ya con favorable despacho de comisión, mediante el cual se divide en varias secciones electorales el distrito municipal de Bahía Blanca;

Que un intergiversable movimiento de opinión generalizado en la masa electoral de aquella localidad, expuesto en votos partidarios y en expresiones parlamentarias, traducido en opiniones concordantes y ponderadas del periodismo, aconseja una prórroga prudencial de la elección, en forma tal que al propio tiempo el Poder Ejecutivo mantenga su posición fundamental irreductible y consulte los reclamos de la opinión pública, agotando las medidas tendientes a evitar un acto electoral observable, y ofreciendo, en cambio, la posibilidad de efectuarlo en fecha próxima con todos los recaudos constitucionales;

Que dentro de lo permitido por sus facultades legales, el Poder Ejecutivo entiende coadyuvar a ese propósito, con una suspensión de la convocatoria, a fin de permitir que en el tiempo de las sesiones extraordinarias, necesario para el estudio y sanción de la ley respectiva, se ajuste la distribución electoral a la exigencia del artículo 204, inciso 2º de la Constitución, o en su defecto, dejando a salvo por completo su responsabilidad, se produzca indefectiblemente y con sujeción a las normas actuales la elección pendiente.

Por todo ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Postérgase para el domingo 29 de marzo de 1925, la convocatoria dispuesta por decreto de 12 de noviembre pasado, para elegir Municipales y Consejeros Escolares en el distrito de Bahía Blanca.

2º Hágase saber.

CANTILLO.  
JOSÉ O. CASÁS.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo, ante manifestaciones de agrupaciones políticas locales, traducidas en la prensa, que estimó deber tomar en cuenta, dictó la siguiente providencia, por la cual suspendió la convocatoria a elecciones dictada para el 29 de marzo de 1925, dirigiendo asimismo a la Honorable Legislatura el Mensaje que también se transcribe.

La Plata, marzo 25 de 1925.

No habiendo aún sancionado la Honorable Legislatura el proyecto de ley sobre representación municipal por secciones en el distrito de Bahía Blanca, atentas las manifestaciones de las agrupaciones políticas traducidas en la prensa, lo manifestado por el señor Comisionado Municipal; y --

Considerando:

Que si bien mantiene el Poder Ejecutivo la interpretación ya enunciada anteriormente, acerca del alcance restringido de la sentencia pronunciada por la Suprema Corte de Justicia en el caso «Bagur, inconstitucionalidad», y en consecuencia cree pertinente la convocatoria dispuesta, también debe evitar una elección observable, si hay probabilidades evidentes de poderla realizar en condiciones más regulares;

Que durante el período de sesiones extraordinarias, las Honorables Cámaras sólo han sesionado en pocas oportunidades, absorbiendo su atención casi totalmente las leyes impositivas y de Presupuesto, no lográndose así convertir en ley el pendiente proyecto, a cuya definitiva sanción podrá arribarse en las sesiones ordinarias más fácil y brevemente.

Por todo ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Suspéndese la convocatoria dispuesta para el día 29 del corriente mes.

2º Diríjase el Mensaje acordado a la Honorable Legislatura.

3º Hágase saber.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

La Plata, marzo 25 de 1925.

Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de enviar a Vuestra Honorabilidad testimonio de la resolución dictada en esta fecha, suspendiendo la convocatoria dispuesta para el día 29 del corriente mes, en el distrito de Bahía Blanca.

De acuerdo con los fundamentos de la misma, el Poder Ejecutivo espera de la Honorable Legislatura la sanción ineludible de la ley, que permita efectuar las elecciones comunales dentro de condiciones y con requisitos inobjectables; estima, por lo demás, ocioso reiterar la doctrina expuesta en sus Mensajes del 3 de agosto de 1923 y de 6 de diciembre de 1924, ambos relativos al mismo problema, y en cuyos términos se ratifica por completo.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE LUIS CANTILLO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

#### ZÁRATE

La situación de este distrito, cuya Municipalidad dió origen al conocido fallo de la Suprema Corte de Justicia de 8 de junio de 1923, que reiteró la jurisprudencia sentada por el expresado Tribunal en su fallo de 10 de octubre de 1919, respecto al caso de la Municipalidad de General Pinto, análogo a aquél, no ha sido modificada aún.

La solución pertinente no puede ser otra que la fijación de la representación municipal correspondiente a las Secciones de Justicia de Paz existentes en este distrito.

Oportunamente, el Poder Ejecutivo ha elevado a la Honorable Legislatura diversos proyectos de ley concernientes a este grave asunto, así como reiterados mensajes recabando la solución de este imperioso e ineludible problema.

## CHASCOMÚS Y LOBOS

Con fecha 27 de enero de 1925, el Poder Ejecutivo intervino los Departamentos Deliberativos de estas dos municipalidades.

La causa que originó esa medida fué, en ambos, haber omitido sus autoridades la renovación anual de sus miembros, en razón de no haberse llenado requisitos previos indispensables para el acto electoral.

La Plata, enero 27 de 1925.

Considerando:

Que según comunicaciones recibidas en el Ministerio de Gobierno, expediente letra Ch., número 93, año 1924, en el partido de Chascomús no se han realizado oportunamente elecciones de Municipales y Consejeros Escolares, de renovación, prescripta por la Constitución y la ley de la materia;

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, el 31 de diciembre último quedó en acefalía el Concejo Deliberante de la Municipalidad de dicho partido.

Por ello, lo dispuesto en la Ley de 9 de septiembre de 1897, y atento lo aconsejado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

## DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor doctor Juan E. Lozano, Comisionado del Poder Ejecutivo ante el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chascomús.

Art. 2º Diríjase la nota acordada a la Junta Electoral, solicitándole informes acerca de las condiciones electorales de dicho partido.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

La Plata, enero 27 de 1925.

Considerando:

Que según comunicaciones recibidas en el Ministerio de Gobierno, expediente letra L., número 647, año 1924, en el partido de Lobos no se han realizado oportunamente elec-

ciones de Municipales y Consejeros Escolares, de renovación, prescripta por la Constitución y ley de la materia;

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, el 31 de diciembre último quedó en acefalia el Concejo Deliberante de la Municipalidad de dicho partido.

Por ello, lo dispuesto en la Ley de 9 de septiembre de 1897, y atento lo aconsejado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Vicente Amorena, Comisionado del Poder Ejecutivo ante el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lobos.

Art. 2º Diríjase la nota acordada a la Junta Electoral, solicitándole informes acerca de las condiciones electorales de dicho partido.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

El Poder Ejecutivo espera, para convocar a elecciones, que la Honorable Junta Electoral, a quien por imperio de la Ley de 24 de marzo de 1915 le compete ordenar las operaciones pertinentes a la terminación de los registros electorales, en los partidos cuyas municipalidades se encuentren intervenidas, comunique las condiciones electorales de los mismos.

NUEVE DE JULIO

La simultánea actuación de dos Intendentes Municipales que se atribuían legal investidura, motivó el decreto de 13 de enero del año en curso, por el cual el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de disposiciones legales que contemplan aquella situación, nombró el funcionario que la ley prevé, a fin de que se hiciera cargo de los servicios locales urgentes, ínterin el Tribunal resuelva el conflicto producido. A continuación va el decreto aludido.



La Plata, enero 13 de 1925.

Vistas las constancias del expediente del Ministerio de Gobierno, letra N., número 105, año 1924, en el cual obran las comunicaciones referentes a la situación creada en el distrito de Nueve de Julio; y —

Considerando:

Que aparecen dos personas atribuyéndose el cargo de Intendente Municipal, una por entender prorrogado su mandato y la otra por designación producida el 7 del corriente mes;

Que como lo hace notar en su dictamen el señor Asesor de Gobierno, dicha situación encuadra en lo dispuesto por el inciso 8° del artículo 2° de la Ley de 9 de septiembre de 1897, pues con ella, el régimen municipal no puede desenvolverse en forma regular, engendrándose la desconfianza y la paralización de los servicios públicos, con perjuicio para los intereses generales del vecindario y lógicas trabas en cuanto a la vinculación de la autoridad comunal con las otras de la Provincia, sobre todo en lo concerniente al apoyo de la fuerza pública para contribuir al exacto cumplimiento de las disposiciones municipales, ya que larga y firme jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, inhibe al Poder Ejecutivo de juzgar sobre la validez de los títulos invocados;

Que, por último, se han producido varios pedidos de nombramiento del Comisionado, previsto por la disposición legal citada, de parte ya de Concejales en ejercicio, ya de hacendados con asiento en el partido, contribuyendo a exigir la intervención inmediata del Gobierno, la decisión recientemente adoptada por los abastecedores de la localidad, en el sentido de no faenar reses, ante la duda y el conflicto que las suscitan las dobles autoridades con la habilitación de un local para matadero por cada una de ellas.

Por las razones expuestas y lo preceptuado en la ley antes citada, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisionado Municipal del partido de Nueve de Julio, al señor Juan M. Maiztegui, a efecto de que se haga cargo del Departamento Ejecutivo de la comuna y atienda los servicios locales urgentes, ínterin el Tribunal

respectivo resuelva cuál de las dos personas que se atribuyen el cargo de Intendente está legalmente facultado para desempeñarlo.

Art. 2º El señor Comisionado tendrá para el cumplimiento de su cometido las facultades establecidas en el artículo 2º, inciso 1º de la Ley de 9 de septiembre de 1897.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

Promovida la demanda correspondiente ante la Excelentísima Cámara primera de Apelaciones del Departamento del Centro, el Tribunal, con fecha 14 de abril de 1925, resuelve que don Eduardo A. Fauzón, uno de los que se atribuían las funciones de Intendente, debe ser repuesto en ese cargo, con el siguiente fallo:

Mercedes, abril catorce de mil novecientos veinticinco. — Autos y vistos. Considerando: Primero: Que el conflicto municipal sometido a la decisión de esta Cámara, con arreglo a lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de las Municipalidades, tiene su antecedente inmediato en el decreto del Poder Ejecutivo Provincial de fecha trece de enero del corriente año (ver copia de fojas ciento cincuenta y ocho), por el cual se designó un Comisionado Municipal del partido de Nueve de Julio, a efecto de que se haga cargo del Departamento Ejecutivo de la comuna, por existir dos personas (don Florentino Valenzuela y don Eduardo A. Fauzón), que se atribuyen respectivamente el cargo de Intendente Municipal. En cuanto a don Florentino Valenzuela, sostiene en su demanda que la comuna ha sido indebidamente intervenida, por ser él el único Intendente legítimamente elegido por el Concejo Deliberante, para el período de mil novecientos veinticinco-mil novecientos veintiséis, y porque el anterior Intendente, don Eduardo A. Fauzón, había cesado en el cargo el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinticuatro, en razón de que su mandato no podía durar más tiempo que el que correspondía a su período de Concejal, para el que fuera elegido en mil novecientos veintidós. Por su

parte, don Eduardo A. Fauzón alega en el escrito de fojas ciento setenta y cuatro, que, elegido Intendente el diez de diciembre de mil novecientos veintitrés, para el próximo período, le corresponde el desempeño del cargo hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso; que por esta causa no procedía la elección de nuevo Intendente, como se había hecho, y que, además, don Florentino Valenzuela carece de personería para promover la demanda, por cuanto había sido ilegal la constitución del Concejo Deliberativo que lo eligió Intendente. Segundo: Que del libro de actas respectivo y de los testimonios acompañados a fojas cincuenta y uno-sesenta y cinco, resulta, en efecto: a) Que en la sesión del veintiséis de noviembre de mil novecientos veintidós, el Concejo Deliberativo de la comuna de Nueve de Julio aprobó las elecciones municipales, en las que resultó electo, entre otros, don Eduardo A. Fauzón, para el período de mil novecientos veintitrés-mil novecientos veinticuatro; b) Que en la sesión de diciembre diez de mil novecientos veintitrés, el Concejo Deliberativo eligió Intendente «para el próximo período», al nombrado señor Fauzón, incorporándose en su reemplazo a don Rafael Grizutti; c) Que en la sesión de diciembre ocho de mil novecientos veinticuatro, fué aprobada la elección de Concejales para mil novecientos veinticinco-veintiséis, entre los que se contaban don Florentino Valenzuela y don Eduardo A. Fauzón; d) Que en la sesión del siete de enero del año en curso, el Concejo Deliberativo resuelve elegir Intendente al nombrado señor Valenzuela, por entender que el señor Fauzón había cesado en sus funciones de tal, por la expiración del término para el que fuera elegido Concejal en mil novecientos veintidós. Tercero: El artículo cuarto de la Ley Orgánica Municipal dispone que el Intendente será elegido por los Municipales (que componen el Departamento Deliberativo, según el artículo segundo), debiendo recaer ese nombramiento en un Municipal que tenga ciudadanía en ejercicio. Y establece, a su vez, el artículo setenta de la misma ley, que el Intendente durará dos años en el ejercicio de su cargo. De manera que a estar a la letra de los textos legales citados, habría de interpretarse que la elección de Intendente hecha en las postrimerías del año mil novecientos veintitrés y que recayó en la persona del Municipal y ciudadano en ejercicio, don Eduardo A. Fauzón, correspondía al próximo período de dos años (o sea

de mil novecientos veinticuatro-mil novecientos veinticinco), como lo manda el artículo setenta citado y lo dicta también el acta respectiva de la elección, sin salvedad alguna que restringiera la duración de ese mandato a un menor término. Cuarto: Que esto no obstante, se arguye que el señor Fauzón no ha podido desempeñar el cargo de Intendente por un tiempo mayor que el que correspondía a su período de Concejal, fenecido con el año mil novecientos veinticuatro; por cuanto el artículo 1º de la Ley Orgánica citada, dispone que los miembros del Gobierno Municipal sólo pueden durar dos años en sus cargos, a partir del año siguiente a la elección de municipales. Pero por un mejor análisis de este texto, se advierte que el mencionado artículo se refiere a los Municipales de elección directa o Concejales, pues establece que se renovarán anualmente por mitad y serán nombrados pública y directamente el último domingo de noviembre. En cambio, el Intendente es nombrado por elección indirecta o de segundo grado (artículo cuatro de la ley); una vez hecha la designación en la persona que reúna las calidades exigidas — y las únicas exigidas — por dicho texto, cesa en su carácter de Concejal, siendo reemplazado en la forma que preven los artículos diez y seis y treinta y nueve; la renovación anual de que habla el artículo primero no rige para la persona del Intendente (argumento del artículo ciento veinticinco); la duración del cargo de Intendente ha sido fijado por la ley en el término de dos años (artículo setenta); sin salvedad alguna en su letra que permita la restricción que ahora se sustenta y que en el caso no se tuvo en cuenta — nótese bien — cuando se procedió por el Concejo a la designación de Intendente, haciéndola recaer en un municipal que terminaba su mandato antes de los dos años. Luego, si la limitación que establece el artículo primero de la ley, en cuanto a la duración del mandato municipal, se refiere a la elección directa que allí se expresa; si la misma ley ha dejado la designación de Intendente al arbitrio de los Municipales, sin otras restricciones que las establecidas en el artículo cuarto; si del articulado de la misma ley resulta patente la desvinculación del cargo de Intendente con el de miembro del Concejo Deliberativo, no puede decirse que se desconoce la voluntad del electorado, permitiendo que una persona elegida para el cargo

de Municipal por un tiempo dado, continúe como Intendente ejerciendo funciones en el gobierno de la comuna, después de vencido ese plazo. Pasa en esto de la presunta voluntad del electorado, algo análogo a lo que ocurre con la elección de Presidente de la República en los países donde la elección la hace la asamblea legislativa; la duración del cargo de Presidente no depende del legislador, aunque la elección debe recaer forzosamente en uno de ellos. Si en cada legislador puede haber un futuro presidente, no puede decirse que se prorroga el mandato que recibió como legislador, al ser elegido presidente por mayor número de años, porque no ha desempeñado la función de legislador por mayor tiempo que el que le correspondía, sino la ejecutiva, que la tiene por otro título que surge de la autorización constitucional conferida a la asamblea para su designación. Siempre actúa la voluntad popular en forma expresa, en la elección directa; en la indirecta, en forma implícita por el acatamiento a la ley que debe suponerse en el pueblo y al mecanismo que esa ley ha creado, ya que la ley es también una expresión de la voluntad popular. Y si cupiera en este caso interpretar la voluntad popular con el criterio simplista del acto, cabría hacer notar que el señor Fauzón fué elegido nuevamente Concejal en las elecciones de mil novecientos veinticuatro, vale decir, que tendría mandato de Municipal hasta mil novecientos veintiséis; y entonces la objeción que se hace a la duración de sus funciones de Intendente, carecería de base sólida en lo que a la voluntad del electorado se refiere. Quinto: Que habiendo sido el señor Fauzón designado Intendente en la sesión del Concejo de diez de diciembre de mil novecientos veintitrés, para el próximo período — que de acuerdo con lo expuesto vencería el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinticinco — el Concejo Deliberativo no pudo designar nuevo Intendente antes de la expiración de ese mandato y, por lo tanto, carece el actor del título que invoca; debiendo reconocérsele al demandado señor Fauzón. Por ello y disposiciones legales citadas, se rechaza la demanda, con costas (artículo setenta y uno del Código de Procedimientos), regulándose a tal efecto en quinientos pesos los honorarios del doctor Torres; y se declara que corresponde reponer en el cargo de Intendente de la comuna de Nueve de Julio, al nombrado don Eduardo A. Fauzón, privado de él por la inter-

vención del Poder Ejecutivo de la Provincia, a quien se hará saber esta resolución a sus efectos. — *M. J. Argañarás, Mario Giménez.* — Ante mí: *P. Leites Dubarry.*

Con fecha 24 de abril del año en curso, el mismo Tribunal hace saber a este Ministerio que la aludida sentencia había sido recurrida por parte de don Florentino Valenzuela, y que dicho recurso estaba pendiente de resolución.

#### BOLÍVAR

La intervención del Poder Ejecutivo en esta comuna, se produjo a principios de agosto de 1923; de manera que en la reseña del ejercicio anterior fueron ya expuestas las causas que la originaron.

Encontrándose en condiciones electorales, el Poder Ejecutivo, cumpliendo el precepto constitucional del artículo 211, incluye ese distrito en el decreto de 12 de noviembre de 1924, ya citado, por el cual su vecindario es llamado a elecciones de Municipales y Consejeros Escolares, para el domingo 7 de diciembre de ese año.

Verificado el escrutinio por la Honorable Junta Electoral y consideradas aquéllas posteriormente por los Municipales electos en su carácter de jueces de la elección, el acto eleccionario es anulado por dos de los tres sectores políticos que habían obtenido representación.

---

## ACEFALÍAS RESUELTAS EN EL PERÍODO

Además de las municipalidades actualmente intervenidas, cuyas causas he expuesto anteriormente, he de reseñar también a continuación los actos producidos en las de Balcarce, Esteban Echeverría, General Rodríguez, Mar Chiquita, Moreno, San Martín y Vicente López, distritos éstos reintegrados oportunamente al goce de su gobierno autónomo; pero cuyas acefalías se enumeraban en la Memoria del ejercicio administrativo anterior, como intervenidas al 1° de mayo de 1924, o bien producidas y resueltas posteriormente.

### BALCARCE

Esta Municipalidad fué intervenida por decreto del Poder Ejecutivo de 31 de diciembre de 1923, por expiración del mandato del Intendente Municipal y de la mitad de la representación del Concejo Deliberante.

Posteriormente, en 1924, encontrándose en condiciones electorales, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de disposiciones legales expresas, lo incluyó en el decreto de convocatoria a elecciones de municipales, dictado con fecha 12 de noviembre de 1924.

Finalmente, finiquitadas las operaciones del escrutinio, etc., correspondientes al acto eleccionario, esta Municipalidad recobra su regular funcionamiento el 1° de enero del año en curso, fecha en que sus nuevas autoridades quedan en posesión de sus cargos.

## ESTEBAN ECHEVERRÍA

Como en este distrito no se realizaran elecciones municipales de renovación en noviembre de 1923, y el Intendente Municipal terminara su período, como así también la mitad del Concejo Deliberante, se produjo la acefalía en esta Municipalidad en sus dos Departamentos. En consecuencia, el Poder Ejecutivo por decreto de 31 de diciembre de 1923, la intervino, nombrando el Comisionado prescripto por la ley de la materia.

Habiendo la Honorable Junta Electoral comunicado a mediados de 1924 hallarse este distrito en condiciones electorales, el Poder Ejecutivo de inmediato la convoca a elecciones municipales y de Consejeros Escolares, de integración, para el 15 de junio de 1924, a cuyo efecto dictó los decretos de 21 de mayo y 9 de junio de ese año.

Como consecuencia de la realización de ese acto, el nuevo Intendente Municipal de Esteban Echeverría toma posesión de su cargo el 7 de julio de 1924, quedando, también, este municipio reintegrado a los que gozan de su gobierno autónomo.

\*

Los conflictos municipales producidos a principios de 1924 en los partidos de General Rodríguez, Mar Chiquita, Moreno, San Martín y Vicente López, con motivo de la constitución de dos municipalidades, fueron resueltos — con excepción del de Mar Chiquita, cuyo conflicto quedó solucionado por la expiración del mandato de los dos Intendentes que se atribuían la investidura — durante la segunda mitad del año 1924, en esta forma:



## VICENTE LÓPEZ

He aquí la sentencia dictada por el Tribunal, dirimiendo el conflicto municipal que originara la intervención del Poder Ejecutivo en este distrito:

## ACUERDO

En la ciudad de La Plata, a veinte de mayo de mil novecientos veinticuatro, reunida la Suprema Corte de Justicia en acuerdo ordinario para pronunciar sentencia definitiva en la causa B, número 16299, caratulada: «Deprati Atilio como Intendente Municipal de Vicente López contra el Poder Ejecutivo. Conflicto»; se resolvió practicar la insaculación prescripta por el artículo 173 de la Constitución, resultando que en la votación debía observarse por los señores Jueces el orden siguiente: doctores Pereyra Míguez, Ballesteros, Amallo, Thougnon Islas, Dellepiane.

## ANTECEDENTES

Atilio Deprati, invocando el carácter de Intendente Municipal del partido de Vicente López, se presenta ante esta Corte, promoviendo conflicto de poderes con el Poder Ejecutivo, por haber éste designado con fecha 31 de diciembre de 1923 Comisionado Municipal de dicho partido al señor Alfredo P. Drocchi, en uso de la facultad que le confiere el artículo 2º inciso 8º de la Ley de 9 de septiembre de 1897 y hasta tanto el Tribunal competente resuelve el conflicto originado por haberse constituido en el mencionado distrito dos municipalidades.

Dice que en las elecciones comunales realizadas en Vicente López el día 25 de noviembre próximo pasado, resultó triunfante la lista de la Unión Cívica Radical.

El día 6 de diciembre se reunieron en el local del Concejo Deliberante los doce concejales para constituir la Municipalidad, habiéndose aprobado los diplomas y se eligió: Presidente provisorio a don Natalio Querido, postergándose para una nueva reunión la designación de autoridades, cuya reunión se celebró el día 10 de diciembre con asistencia de los

doce concejales; una vez practicada la votación, el Presidente provisorio lo proclamó Intendente Municipal para el período de 1924-1925. Pasadas las comunicaciones de práctica al señor Intendente, y al Poder Ejecutivo, llegado el 1° de enero del corriente año, tomó posesión de su cargo, el que le fué entregado por el Intendente saliente señor Pinedo, lo que se comunicó telegráficamente al Poder Ejecutivo.

Solicita se declare mal intervenida la comuna de Vicente López, y, en consecuencia, ilegal y nulo el decreto de 31 de diciembre de 1923, reconociéndosele en tal carácter y que el Poder Ejecutivo debe proceder inmediatamente por intermedio del Comisionado a convocar a los doce concejales para que procedan a elegir las autoridades.

Pedidos los antecedentes, remitidos éstos, oído el señor Procurador General, llamados autos y encontrándose en estado de pronunciar sentencia, la Suprema Corte resolvió plantear y votar las siguientes

#### CUESTIONES

1ª ¿Existe el conflicto de autoridades a que se refiere la demanda?

Caso afirmativo:

2ª ¿Cómo debe decidirse?

#### VOTACIÓN

A la primera cuestión, el señor Juez doctor Pereyra Míguez, dijo:

El Poder Ejecutivo ha intervenido correctamente la Municipalidad de Vicente López y no existe el conflicto que se intenta proponer por la demanda.

La intervención es correcta porque en el hecho se han presentado dos municipalidades (artículo 2° inciso 8° de la Ley de 9 de septiembre de 1897), y no existe el conflicto en cuanto al supuesto Intendente doctor Atilio Deprati porque aún en la hipótesis de que la abstención pueda computarse por el empate — punto que no está sometido al Tribunal — y no había sido elegido con arreglo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de 14 de febrero de 1919 y respecto al supuesto Intendente doctor Melchor Arana, porque el artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades dispone para los casos

de constitución originaria (fallos de La Plata, Avellaneda y Almirante Brown).

En consecuencia, el actor no inviste la autoridad que invoca, y, por lo tanto, no existe conflicto.

Por ello, voto por la negativa.

A la primera cuestión, el señor Juez doctor Ballesteros, dijo:

Estoy conforme con la opinión manifestada por el señor Juez doctor Pereyra Míguez respecto de la designación de Intendente, recaída en el señor Atilio Deprati.

En lo que se refiere a la elección del señor Melchor Arana, su ilegalidad es notoria, en mi entender, si se tiene presente que según los antecedentes agregados, fué investido del carácter de Intendente por errónea aplicación del artículo 9º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, derogado por leyes posteriores como lo he sostenido en varios fallos y sobre la base de cesantías de concejales, respecto de lo que no aparece observado lo dispuesto en el artículo 12 de la misma Ley.

Voto también por la negativa.

A la primera cuestión, el señor Juez doctor Amallo, dijo:

El artículo 210 de la Constitución de la Provincia ha dispuesto que los conflictos de las municipalidades con otras autoridades de la misma, en el Departamento de la Capital, dentro del cual está Vicente López, sean dirimidos por la Suprema Corte de Justicia. Como lo tiene resuelto una reiterada jurisprudencia de este Tribunal, la acepción del término conflicto, no puede ser otra que la ordinaria de contienda entre dos autoridades a propósito de sus respectivas facultades (serie 7ª, tomo VII, página 177; tomo VIII, página 207; serie 9ª, tomo III, página 429; serie 10, tomo III, página 287 y IV, página 157).

Tal contienda, *prima facie*, es la de autos, como que el actor señor Atilio Deprati, atribuyéndose el carácter de Intendente de la Municipalidad de Vicente López recurre ante este Tribunal solicitando se declare ilegal y nulo el decreto del Poder Ejecutivo que declara intervenida esa comuna.

En cuanto a uno de los términos de la contienda, el Poder Ejecutivo, no puede haber duda alguna que está comprendido dentro del concepto «autoridad» que emplea la Cons-

titución, ya que se trata de uno de los poderes del Estado, creado para ejercer parte de la «autoridad» pública, como que las suyas son funciones de participación en el ejercicio de la soberanía que se realizan con el poder demandado, su manifestación esencial.

Ahora, con respecto al otro término de la contienda, es menester examinar cuidadosamente el título que invoca el actor para deducir del mismo, si en realidad es el órgano ejecutivo de la entidad pública «Municipalidad de Vicente López».

Esta es, en mi opinión, la cuestión básica.

Los antecedentes resultan de los expedientes agregados y del presente.

Según el testimonio del acta de fojas 6 de estos autos, la designación de Intendente recaída en el actor si bien considerando como situación de empate la producida en ese acto, seis concejales, los señores Arrae Paz, Pedro Parodi, Gil Zoilo Querido, Federico Bardi, Natalio Querido y Atilio Deprati, votaron, en efecto, por el actor Deprati y otros seis, los señores Arana, Boerr, Maril, Bauria, Luque e Isidro López, se abstuvieron de votar, la presidencia de esa asamblea, considerando ser el caso del artículo 1º de la Ley de 14 de febrero de 1919, en cuanto modifica el artículo 6º de la Ley Orgánica Municipal, declaró y proclamó elegido Intendente al señor Deprati.

Sin embargo, si se examinan las constancias de los autos, se comprueba inmediatamente, que se ha omitido una segunda votación que debió practicarse por imperio de esa disposición legal.

El artículo 6º modificado por la reforma es terminante cuando dice: «Cuando no sea posible la designación de Intendente por ocurrir empate en su elección en el Concejo, después de repetida dos veces la «votación», se proclamará electo Intendente al candidato perteneciente a la lista que hubiese obtenido mayoría de votos y si ambos candidatos perteneciesen a una lista o a distintas listas con el mismo número de votos, se designará por la suerte».

Como se ve, la elección sólo ha podido hacerse «después de repetida dos veces la votación» cosa que no ha ocurrido en la reunión del día 10 de diciembre de 1923 (fojas 6 de estos autos).

Como lo he dicho en otra oportunidad resolviendo sobre un caso semejante, en cuanto a su naturaleza, las leyes orgánicas de instituciones políticas, como la Ley llamada municipal, son de orden público, porque su finalidad es la existencia misma de un organismo de la Constitución.

Todo acto que se realice en infracción a sus disposiciones es un acto ilegal e implícitamente nulo.

No ha necesitado la Ley crear sanciones expresas de nulidad, porque ello habría sido redundante dado su naturaleza y carácter.

Leyes como estas son las clasificadas por los jurisconsultos como leyes «imperfectas», esto es, que no contienen una sanción expresa, pero que implícitamente la llevan consigo.

Tales leyes imperfectas se consideran las leyes políticas que organizan el Estado y no se debe olvidar que toda norma jurídica contiene su sanción por lo menos al no reconocer como válidos los actos realizados contra su disposición expresa. Estas consideraciones me llevan a la siguiente conclusión: el señor Deprati no representa al órgano ejecutivo de la Municipalidad de Vicente López, no es poder en el concepto enunciado, y, por tanto, falta el sujeto en conflicto dentro de la letra y la doctrina del principio constitucional recordado.

Por ello y concordante de los votos de los señores Jueces doctores Pereyra Míguez y Ballesteros, voto por la negativa. Los señores Jueces doctores Thougnon Islas y Dellepiane, votaron por la negativa a la primera cuestión, aduciendo fundamentos idénticos a los expuestos por el señor Juez doctor Amallo en su voto precedente.

Atento el resultado negativo recaído a la primera cuestión, el Tribunal resolvió no tratar la segunda planteada.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia: DELLEPIANE, BALLESTEROS, PEREYRA MÍGUEZ, THOUGNON ISLAS, AMALLO. — Ante mí: *Daniel G. Miró.*

#### SENTENCIA

La Plata, mayo 20 de 1924.

Y vistos. Considerando, por mayoría de opiniones:

1º Que en el caso de autos se plantea *prima facie* conflicto en los términos del artículo 210 de la Constitución y con arreglo a la reiterada jurisprudencia de esta Suprema

Corte, puesto que el actor señor Atilio Deprati, atribuyéndose el carácter de Intendente Municipal de Vicente López, recurrir ante este Tribunal solicitando se declare ilegal y nulo el decreto del Poder Ejecutivo que declara intervenida la comuna;

2° Que en cuanto a uno de los términos de la contienda, el Poder Ejecutivo, no puede haber duda alguna que está comprendido dentro del concepto de «autoridad» que emplea la Constitución;

3° Que con respecto al otro término de la contienda, es menester examinar cuidadosamente el título que invoca el actor, para deducir del mismo si en realidad es el órgano ejecutivo de la entidad pública;

4° Que de los expedientes agregados y del presente resulta que la designación de Intendente recaída en el actor se hizo considerando como situación de empate la producida en ese acto, pero se omitió la segunda votación que debió practicarse por imperio del artículo 6° de la Ley Orgánica Municipal reformada por el artículo 1° de la Ley de febrero 14 de 1919;

5° Que por consiguiente, ese acto es ilegal y nulo, por haberse realizado en infracción a disposiciones de una Ley de orden público con sanción implícita de nulidad como son las orgánicas de instituciones políticas, tal como la llamada Municipal y el señor Deprati no representa el órgano ejecutivo de la Municipalidad de Vicente López, faltando, por lo tanto, el sujeto, un conflicto dentro de la letra y la doctrina del principio constitucional citado;

6° Por unanimidad de opiniones, no existe, en consecuencia, el conflicto de autoridades a que se refiere la demanda.

Por esto y demás fundamentos concordantes consignados en el acuerdo que antecede, se desestima la acción deducida. Devuélvanse los antecedentes agregados, hágase saber y archívese.—LUIS A. DELLEPIANE, CARLOS ALBERTO BALLESTEROS, A. PEREYRA MÍGUEZ, E. THOUGNON ISLAS, ANTONIO S. AMALLO.  
— Ante mí: *Daniel G. Miró.*

Como consecuencia del fallo transcripto, el Poder Ejecutivo adopta las medidas del caso a fin de que el Comisionado Municipal del Partido de Vicente López

procediese a convocar a los municipales respectivos a objeto de constituir las autoridades comunales del mismo; a tal efecto se dicta la siguiente providencia:

La Plata, junio 3 de 1924.

Visto el fallo de la Suprema Corte de Justicia, recaído en el conflicto municipal de Vicente López, promovido contra el Poder Ejecutivo por don Atilio Deprati, en su carácter de Intendente Municipal del expresado partido, del cual surge la inexistencia, en ese distrito, de autoridades municipales legítimamente elegidas, y encuadrando la situación creada con tal motivo, dentro de lo dispuesto por la Ley de 9 de septiembre de 1897, el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 2º, incisos 2º y 6º de la citada ley y lo dictaminado al respecto por el señor Asesor de Gobierno —

RESUELVE:

1º Que el señor Comisionado Municipal de Vicente López convoque a los Municipales de ese distrito a sesión pública, para que procedan a la elección de Intendente y demás miembros de la Mesa Directiva del Concejo Deliberante.

2º Para el cumplimiento de su cometido, el Comisionado de referencia tendrá la facultad de usar de la fuerza pública, si ello fuere necesario, para asegurar la asistencia de los Concejales.

3º Hágase saber y resérvese.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

Por renuncia del señor Drocchi, fué nombrado Comisionado el doctor Ricardo Barreiro Aguirre.

La Plata, julio 11 de 1924.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el señor Alfredo P. Drocchi, del cargo de Comisionado Municipal de Vicente López, y encontrándose aún interrumpido el funcionamiento del régimen municipal en ese distrito, en cuya virtud se hace indispensable la permanencia del funcionario que de acuerdo con lo prescripto por la Ley de 9 de septiembre de 1897, ha de atender los servicios locales urgentes de esa comuna, el Poder Ejecutivo —

## DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al doctor Ricardo Barreiro Aguirre, Comisionado Municipal de Vicente López, con las facultades establecidas en el artículo 2º, incisos 1º, 2º y 6º de la ley antes citada, debiendo, para la designación de autoridades municipales de ese distrito, observar lo establecido al respecto por resolución del Poder Ejecutivo de 3 de junio último.

Art. 2º Comuníquese. etc.

CANTILLO.  
JOSÉ O. CASÁS.

## SAN MARTÍN

También dirime la Suprema Corte de Justicia el conflicto producido en este distrito; el fallo respectivo dictado con fecha 24 de junio de 1924, dice así:

## ACUERDO

En la ciudad de La Plata, a veinticuatro de junio de mil novecientos veinticuatro, reunida la Suprema Corte de Justicia, en acuerdo ordinario para pronunciar sentencia definitiva en la causa B, número 16316, caratulada: «Bonifacini Angel. Intendente Municipal del partido de General San Martín y otros, contra el Poder Ejecutivo. Conflicto»; se procedió a practicar la insaculación prescripta por el artículo 173 de la Constitución, resultando que en la votación debía observarse por los señores jueces el orden siguiente: doctores Ballesteros, Amallo, Thougnon Islas, Pereyra Míguez, Dellepiane.

## ANTECEDENTES

Don Angel Bonifacini, invocando su carácter de Intendente Municipal del partido de General San Martín, promueve conflicto contra el Poder Ejecutivo, por haberle éste desconocido en tal carácter.

Dice que el Poder Ejecutivo ha obrado con evidente ligereza pretendiendo hallarse amparado en la Ley de 9 de septiembre de 1897, que aparece manifiestamente inaplicable en el instante de producirse tan injustificada intervención ultrapasando el Poder Ejecutivo su autoridad, afectando seriamente el régimen municipal en dicho partido cuando no tenía facultades de ningún



orden para proceder, y que no es suficiente que se arguya ficticiamente la constitución de dos o más municipalidades por cualquier habitante de una ciudad, para que un gobierno, con tan simple antecedente, pueda desconocer a los legítimos representantes de la comuna.

Solicita se dirima el presente conflicto, declarándose que él es el legítimo Intendente de General San Martín, reponiéndosele de inmediato en su cargo, o en su defecto, si existió error en su elección que el Poder Ejecutivo sólo ha podido designar Comisionado en dicho partido al único efecto de remover el impedimento que interrumpiere el funcionamiento del Concejo Deliberante, debiendo convocar a dicho Cuerpo, a fin de que proceda a elegir Intendente por el período 1924 - 1925, a que alude el artículo 5º de la Ley Orgánica.

Pedidos los antecedentes al Poder Ejecutivo, recibidos éstos, oído el señor Procurador General, se llamó autos y encontrándose la causa en estado de pronunciar sentencia, la Suprema Corte resolvió plantear y votar las siguientes

#### CUESTIONES

1ª ¿Existe el conflicto de autoridades a que se refiere esta demanda?

Caso afirmativo.

2ª ¿Es ella fundada?

#### VOTACIÓN

A la primera cuestión, el señor Juez doctor Ballesteros, dijo: No considero justificadas las observaciones que el actor formula contra el Poder Ejecutivo por haber intervenido la comuna de General San Martín.

La existencia en dicho distrito de dos intendentes, los señores Bonifacini y Pastorino, quienes pretendían representar y ejercer autoridad legítima con evidente y grave trastorno para los intereses públicos de aquel municipio, constituyó motivo legal suficiente para que el Poder Ejecutivo procediera a ejercitar la facultad que le confiere el artículo 2º, inciso 8º de la Ley de 9 de septiembre de 1897.

En cuanto al conflicto de autoridades iniciado por el señor Angel Bonifacini, corresponde, en primer término, establecer si éste se encuentra investido de la autoridad pública necesaria para promoverlo.

Del examen de los antecedentes acumulados a los autos no resulta, en mi entender, que el señor Bonifacini haya sido elegido Intendente de conformidad con la ley, desde que aparecen unguidos en tal carácter por errónea aplicación del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y sobre las bases de cesantías de concejales, respecto de los que no ha sido observada la regla del artículo 11 de la misma ley.

Por consiguiente, la municipalidad que aparece funcionando bajo su presidencia con el quórum obtenido por incorporaciones ilegales, sobre la base de dichas cesantías, no constituye el departamento deliberativo a quien pertenece la atribución a que se refiere el inciso 3° del artículo 205 de la Constitución, no habiendo podido investir de autoridad legítima al recurrente, quien, por tanto, no se encuentra habilitado para promover el conflicto a que se refiere el artículo 210 de la Constitución.

Respecto de la elección del señor Pastorino, su ilegalidad es, también, notoria por idénticos motivos ya que para constituir la corporación municipal de donde emerge el título que invoca, se ha adoptado el mismo procedimiento que sirvió de base para la elección del señor Bonifacini.

Reproduzco, a mayor abundamiento, las consideraciones concordantes que he aducido en casos análogos, el de Avellaneda, entre otros (expediente número 14839), y voto por la negativa la primera cuestión.

A la primera cuestión, el señor juez doctor Amallo, dijo:

En mi opinión, el caso de autos es igual al de Avellaneda (causa B, número 14839). Allí expresé con amplitud mi pensamiento sobre el artículo 9° de la Ley Orgánica Municipal, disposición ésta aplicada para declarar cesantías e incorporar a un miembro para la designación del actor, en el cargo de Intendente Municipal que invoca.

Refiriéndome en un todo a la doctrina jurídica allí sustentada, y considerándolo concordante, adhiero por sus fundamentos al voto del señor juez doctor Ballesteros.

Así lo voto.

En la primera cuestión, el señor juez doctor Thougnon Islas, dijo:

Por las consideraciones que he aducido en la causa B, 14839, citada por los señores Jueces que me preceden, sobre la inteligencia que debe dársele al artículo 9° de la Ley Orgánica de las

Municipalidades y fundamentos concordantes del voto del señor juez doctor Ballesteros, emito el mío, también por la negativa.

A la primera cuestión, el señor juez doctor Pereyra Míguez, dijo:

La intervención del Poder Ejecutivo es correcta, porque se ajusta a lo expresamente dispuesto por el artículo 2º, inciso 8º de la Ley de septiembre de 1897; adhiero al voto del señor juez doctor Ballesteros en lo que concierne a este punto.

En cuanto a las pretensiones de las dos corporaciones a que se refiere el juicio, opino que ninguna de ellas inviste la autoridad municipal que invocan, porque el artículo 9º de la Ley Orgánica de las Municipalidades no es aplicable al caso de renovación parcial.

Por ello y las razones concordantes que he expuesto en causas análogas anteriores, voto por la negativa.

A la primera cuestión, el señor juez doctor Dellepiane, dijo:

Por las consideraciones aducidas por el señor juez doctor Ballesteros y las concordantes de los señores jueces que me preceden, voto por la negativa.

Atento el resultado negativo recaído a la primera cuestión, el Tribunal resolvió no tratar la segunda planteada.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces de la Suprema Corte de Justicia. — DELLEPIANE. — BALLESTEROS. — PEREYRA MÍGUEZ. — THOUGNON ISLAS. — AMALLO. — Ante mí: *Daniel G. Miró.*

#### SENTENCIA

La Plata, junio 24 de 1924.

Y Vistos. Considerando:

1º Que la existencia en el distrito de San Martín, de dos intendentes, los señores Bonifacini y Pastorino, quienes pretendían representar y ejercer autoridad legítima con evidente y grave trastorno para los intereses públicos de aquel municipio, constituyó motivo legal suficiente para que el Poder Ejecutivo procediera a ejercitar la facultad que le confiere el artículo 2º, inciso 8º de la Ley de 9 de septiembre de 1897;

2º Que del examen de los antecedentes acumulados a los autos no resulta que el señor Bonifacini haya sido elegido Intendente de conformidad con la Ley, desde que aparece ungido en tal carácter por errónea aplicación del artículo 9º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

3° Que por consiguiente, la Municipalidad que aparece funcionando bajo su presidencia, con el quórum obtenido por incorporaciones ilegales, no constituye el departamento deliberativo a quien pertenece la atribución a que se refiere el inciso 3° del artículo 205 de la Constitución, no habiendo podido investir de autoridad legítima al recurrente, quien, por tanto, no se encuentra habilitado para promover el conflicto a que se refiere el artículo 210 de la Constitución;

4° Que respecto de la elección del señor Pastorino, su ilegalidad es también notoria por idénticos motivos, ya que para constituir la corporación municipal de donde emerge el título que invoca, se ha adoptado el mismo procedimiento que sirvió de base para la elección del señor Bonifacini.

Por estos y demás fundamentos consignados en el acuerdo que antecede, se declara que no existe el conflicto de autoridades a que se refiere la demanda, la que se desestima en consecuencia. Devuélvase los antecedentes agregados; hágase saber al Poder Ejecutivo y archívense los autos.— LUIS F. DELLEPIANE.— CARLOS ALBERTO BALLESTEROS.— A PEREYRA MÍGUEZ.— T. THOUNGNON ISLAS.— ANTONIO S. AMALLO.— Ante mí: *Daniel G. Miró.*

Dados los términos del fallo que dejo transcripto, el Poder Ejecutivo, como en los casos de Las Conchas, Vicente López, etc., dicta las medidas pertinentes a fin de que el Comisionado respectivo convocase a los Municipales de ese distrito a efecto de la designación de sus autoridades municipales. La resolución dice así:

La Plata, junio 30 de 1924.

Visto el fallo de la Suprema Corte de Justicia, recaído en el conflicto municipal de San Martín, promovido por don Angel Bonifacini, invocando su carácter de Intendente Municipal del expresado partido y otros contra el Poder Ejecutivo, del cual surge con toda evidencia la inexistencia, en el aludido distrito, de autoridades municipales legítimamente elegidas, en cuya virtud la situación creada con tal motivo encuadra dentro de lo dispuesto por la Ley de 9 de septiembre de 1897, el Poder Ejecutivo, por ello, teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 2°, incisos 2° y 6° de la ley citada y lo dictaminado al respecto por el señor Asesor de Gobierno —

## RESUELVE:

1º Que el señor Comisionado Municipal de San Martín convoque a los municipales de ese distrito a sesión pública, para que procedan a la elección de Intendente y demás miembros de la Mesa Directiva del Concejo Deliberante.

2º Para el cumplimiento de su cometido, el Comisionado de referencia tendrá la facultad de usar de la fuerza pública, si ello fuere necesario, para asegurar la asistencia de los Concejales.

3º Hágase saber y resérvese.

CANTILLO.  
JOSÉ O. CASÁS.

El Poder Ejecutivo, con motivo de la aceptación de la renuncia que don Salvador Riccardi hiciera del cargo de Comisionado Municipal del partido de San Martín, al designar su reemplazante, fija las orientaciones y esfuerzos que deben guiar al nuevo funcionario; a este fin propende el decreto que a continuación se consigna.

La Plata, septiembre 29 de 1924.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el señor Salvador Riccardi, del cargo de Comisionado Municipal del partido de General San Martín; y —

Considerando:

Que al retirarse, por las respetables razones invocadas el mencionado funcionario, no pudo hacerlo dejando constituidas las autoridades de la comuna, propósito fundamental tenido en cuenta por el Gobierno al intervenirla cumpliendo sus deberes legales;

Que dicho propósito debe fijar de manera decisiva las orientaciones y los esfuerzos del nuevo representante, con el objeto de intentar una vez más el término de la acefalía.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

## DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisionado Municipal del partido de San Martín, al señor don Lorenzo Balleto, con las facultades

establecidas en el artículo 2º, inciso 1º de la Ley de 9 de septiembre de 1897.

Art. 2º Expídanse por el Ministerio de Gobierno las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la misión que se le confiere, de acuerdo con las consideraciones apuntadas.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

El Poder Ejecutivo considera un pedido de varios Municipales de San Martín, en el que manifiestan su decisión de constituir las autoridades comunales del mismo; con tal motivo dicta el siguiente decreto:

La Plata, octubre 23 de 1924.

Vista la solicitud presentada por doce Concejales del partido de San Martín, señores Pascual Pastorino, Francisco Larrosa, Oscar Guedes, Antonio Cordon, Eduardo M. Posatieris, Juan B. Anchordoqui, Tomás Ortelli, Gervasio Santantonín, Vicente Sinsigalli, Juan B. Merlo, Luis Alberto Vallejo y Cipriano Cambiasso, en la cual manifiestan su decisión de constituir las autoridades municipales del referido partido; y —

Considerando:

Que es propósito firme del Poder Ejecutivo constituir las municipalidades en aquellos partidos de la Provincia que se encuentran en acefalía, cuando hubieran desaparecido las causas determinantes de ella;

Que al designar al actual Comisionado Municipal en el partido de San Martín, el Poder Ejecutivo estableció que el fin primordial de su nombramiento era procurar, por una activa gestión, la constitución de las autoridades de la comuna;

Que después de efectuadas varias convocatorias, los propios Concejales, aun aquellos que elevan la actual solicitud, pidieron la suspensión de las convocatorias, manifestándose irreductiblemente resueltos a no constituir la Municipalidad;

Que esta situación aparece modificada por la actitud presente, y aun cuando la realización de las elecciones próximas, a las cuales será convocado el electorado de San Martín, aconsejaría no modificar el actual estado de cosas en razón de lo perentorio de los plazos, el Poder Ejecutivo —

## DECRETA:

Art. 1º Hacer saber al señor Comisionado Municipal de San Martín, que debe convocar a los Concejales de ese distrito para la constitución de las autoridades municipales respectivas.

Art. 2º Fijar el lunes 27 del corriente, a las 14 horas, para efectuar dicha constitución.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

A raíz del conflicto promovido por don Eduardo Posatieri, en su carácter de Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Martín contra el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia resuelve suspender la convocatoria a elecciones de renovación municipal a realizarse en ese distrito. Con tal motivo dicho Tribunal dirige al Poder Ejecutivo la siguiente comunicación, en la que recae la providencia pertinente:

La Plata, noviembre 28 de 1924.

Tengo el honor de dirigirme a V. E., en el conflicto promovido por don Eduardo Posatieri, en su carácter de Presidente del Concejo Deliberante de San Martín contra el Poder Ejecutivo, transcribiéndole para su conocimiento y demás efectos, la siguiente resolución: «La Plata, noviembre 28 de 1924. — Atento lo solicitado en el tercer punto del escrito de fojas 3 y la doctrina que surge de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, suspéndese la convocatoria a elecciones de renovación municipal en el distrito de San Martín, emanada del Comisionado del Poder Ejecutivo. Del conflicto planteado, vista al señor Procurador General, con recomendación de pronto despacho (acordada número 762, de noviembre 12 de 1924). Hágase saber. — LUIS F. DELLEPIANE, CARLOS ALBERTO BALLESTEROS, A. PEREYRA MÍGUEZ, ANTONIO S. AMALLO, N. DE LA COLINA.— Ante mí: A. Ibarlucía».

Dios guarde a V. E. — *Luis Dellepiane, A. Ibarlucía.*

La Plata, noviembre 28 de 1924.

Para su cumplimiento, comuníquese al Comisionado Municipal de San Martín, acúcese recibo y resérvese. — *Casás.*

La resolución de la Suprema Corte fué la siguiente:

La Plata, diciembre 13 de 1924.—Y vistos. Considerando: 1° Que como lo ha establecido esta Corte en numerosos casos, para que exista conflicto de poderes es menester que él sea suscitado entre entidades que invistan el carácter de autoridad (artículo 210 de la Constitución de la Provincia, 84 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y jurisprudencia del Tribunal, serie 10, tomo III, página 287 y IV, página 157, entre otros); 2° Que examinada esta cuestión previa con arreglo a las constancias de autos, se llega a la conclusión que don Eduardo Posatieri no inviste legalmente el carácter que se atribuye de Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Martín, pues su designación para desempeñar el cargo que invoca emana de una corporación ilegalmente constituida, como lo ha resuelto este Tribunal en la causa B., número 16316. Por estos fundamentos y demás consignados en el acuerdo que antecede, se resuelve declarando que en el presente caso no existe conflicto de poderes que corresponda dirimir a este Tribunal. Comuníquese y devuélvanse los antecedentes. — LUIS F. DELLEPIANE, CARLOS ALBERTO BALLESTROS, A. PEREYRA MÍGUEZ, ANTONIO S. AMALLO, N. DE LA COLINA. — Ante mí: *A. Ibarlucía*».

El Poder Ejecutivo, de inmediato dispuso la entrega de esa comuna a sus legítimas autoridades, organizadas el día 12 del mismo mes y año, dictando esta providencia:

La Plata, diciembre 18 de 1924.

Vistas estas actuaciones, de las que surge la constitución de las autoridades municipales del distrito de San Martín, como así también que los Municipales señores Angel Bonifacini y Arturo E. Welsh han resultado elegidos para desempeñar las funciones de Intendente Municipal y Presidente del Concejo Deliberante, respectivamente, del expresado municipio y atento lo dictaminado al respecto por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —



## RESUELVE:

Hacer saber al Comisionado Municipal en el aludido partido, que debe hacer inmediata entrega de esa comuna a las autoridades municipales organizadas y que encabezan los señores Angel Bonifacini y Arturo E. Welsh, como Intendente Municipal y Presidente del Concejo Deliberante, respectivamente; fecho, corra con sus antecedentes.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

El 19 de diciembre de 1924, el ex Comisionado Municipal de San Martín hace entrega al Intendente Municipal de ese partido, don Angel Bonifacini, del local, etc., de la casa municipal, con cuyo acto esa importante comuna queda reintegrada al pleno goce de su autonomía.

## GENERAL RODRÍGUEZ

Producido el fallecimiento del Intendente Municipal de ese distrito e intervenido por decreto de 15 de enero de 1924 el Departamento Deliberativo, a raíz de la constitución de dos Concejos Deliberantes, el Poder Ejecutivo se hace cargo de los servicios locales urgentes, ampliando las facultades del Comisionado ante el Concejo Deliberante, a cuyo efecto dicta el siguiente decreto:

Considerando:

La Plata, julio 22 de 1924.

Que al producirse, oportunamente, en el partido de General Rodríguez, la constitución de dos Concejos Deliberantes, el Poder Ejecutivo designó ante esa rama del gobierno comunal el Comisionado previsto por la Ley de 9 de septiembre de 1897, hasta tanto el Tribunal respectivo resuelva el conflicto producido;

Que recientemente ha fallecido el Municipal que desempeñaba las funciones de Intendente Municipal y cuyo mandato terminaba el 31 de diciembre próximo;

Que aún subsiste el conflicto municipal a que se alude en el primer considerando;

Que habiéndose producido la acefalía del Departamento Ejecutivo y encontrándose ya intervenido el Concejo Deliberante, procede, de acuerdo con lo establecido por la ley citada, que el Poder Ejecutivo se haga cargo de los servicios locales urgentes del distrito, mediante el nombramiento del Comisionado amovible previsto por la ley de la materia.

Por ello y lo aconsejado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al doctor Rafael Serrano, Comisionado Municipal en el partido de General Rodríguez, con las facultades establecidas en el artículo 2º, inciso 1º de la Ley de 9 de septiembre de 1897, hasta tanto el Tribunal respectivo resuelva el conflicto municipal existente en el expresado distrito.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILLO.  
JOSÉ O. CASÁS.

La Suprema Corte de Justicia, por resolución de 4 de noviembre de 1924, falla el conflicto municipal producido en este distrito, disponiendo la entrega del Concejo Deliberante a sus autoridades, en la persona de su Presidente, Luis Ernesto Demaestri.

El fallo de referencia, que el Poder Ejecutivo hizo cumplir de inmediato, se consigna a continuación, lo mismo que la providencia adoptada a tal efecto.

ACUERDO

En la ciudad de La Plata, a cuatro de noviembre de mil novecientos veinticuatro, reunida la Suprema Corte de Justicia en acuerdo ordinario, para pronunciar sentencia definitiva en la causa B, número 16364, caratulada: «Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Rodríguez contra el Poder Ejecutivo, conflicto», se procedió a practicar la insaculación prescripta por el artículo 173 de la Constitución,

resultando que en la votación debía observarse por los señores Jueces el orden siguiente: doctores Amallo, Pereyra Míguez, Ballesteros, de la Colina, encontrándose ausente el señor Juez doctor Dellepiane.

#### ANTECEDENTES

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Rodríguez promueve conflicto contra el Poder Ejecutivo.

Dice que con fecha 7 de noviembre de 1923, se convocó a elecciones de renovación para el día 25 del mismo mes. La convocatoria se produjo llamando al electorado para elegir la mitad de los Concejales y a cuatro Consejeros Escolares; habiéndose hecho la convocatoria por el tiempo y en la forma determinada por la Constitución y leyes reglamentarias.

Solicita que oportunamente se haga lugar al conflicto de poderes que deja planteado y se declare que el Poder Ejecutivo no tiene facultades para intervenir el Concejo Deliberante de General Rodríguez, y que la única Municipalidad legalmente constituida es la recurrente.

Pedidos los antecedentes, recibidos éstos, oído el señor Procurador General, se llamó autos y encontrándose la causa en estado de pronunciar sentencia, la Suprema Corte resolvió plantear y votar las siguientes

#### CUESTIONES

1ª ¿Existe el conflicto de autoridades a que se refiere la presentación de fojas 14?

2ª Caso afirmativo, ¿cómo debe dirimirse?

#### VOTACIÓN

En la primera cuestión, el señor Juez doctor Amallo dijo: Como lo ha resuelto esta Corte en repetidos casos, para que exista el conflicto a que se refieren los artículos 210 de la Constitución y 84 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es requisito indispensable que éste se suscite entre dos entidades que invistan el carácter de autoridades.

Corresponde, pues, como cuestión previa, examinar y decidir si don Luis Ernesto Demaestri es en realidad Presidente del Concejo Deliberativo de General Rodríguez, ya que en lo

que se refiere al Poder Ejecutivo no cabe discusión respecto de su carácter de autoridad.

Según consta a fojas 119 del libro de actas del Concejo, éste se reunió en quórum el 26 de noviembre de 1923 y procedió a practicar el escrutinio y juicio de las elecciones de renovación efectuadas. Anuló los sufragios dados por determinada lista y aprobó la elección por cinco votos contra dos, proclamando electos a Juan C. Rodríguez, Blas S. Isola, Andrés Oliva y Domingo Palmón, incorporándose éstos en la sesión del 2 de diciembre del mismo año (folio 129). En 1º de enero del corriente año, reunida nuevamente la corporación, también en quórum legal, se efectuó la distribución de cargos, designándose Presidente al señor Luis Ernesto Demaestri y Vices primero y segundo, a los señores Manuel Ferrer y Juan C. Rodríguez.

De lo expuesto resulta que la elección, tal como fué aprobada, lo ha sido por el Concejo en uso de sus atribuciones (artículo 205, inciso 1º de la Constitución), habiéndose observado, en lo demás, todas las prescripciones de la ley. No ocurre lo propio con la otra corporación titulada Concejo Deliberante, según las constancias agregadas.

Dos de sus miembros, don Josué Colombo y don Antonio Matranca, que habían concurrido a la sesión del 26 de noviembre, desconociendo lo resuelto por la mayoría y en unión de dos de los candidatos de la lista rechazada, invitaron a los Concejales a reunirse en una casa particular para proceder a la constitución del Concejo, y ante la reiterada inasistencia de sus miembros, los declararon cesantes, reemplazándolos en sus cargos y procediendo a la designación de autoridades.

Este cuerpo no se encuentra legalmente constituido, con toda evidencia, ni ha podido desconocerse la sanción del Concejo en cuanto al juicio de la elección.

El actor señor Demaestri es, pues, el Presidente del Concejo Deliberante de General Rodríguez, y al investir tal carácter, menoscabada su autoridad por el decreto de 15 de enero de 1924, ha podido promover el conflicto a que se refieren estas actuaciones.

Voto por la afirmativa.

A la primera cuestión, el señor Juez doctor Pereyra Míguez dijo:

Adhiero al voto del señor Juez doctor Amallo, por sus fundamentos; pero debo agregar, porque esa es la doctrina invariable de esta Suprema Corte de Justicia desde hace muchos años, que el Poder Ejecutivo ha intervenido correctamente en este caso, aunque en apariencia no parezca así por el resultado de la acción interpuesta de un lado, porque el Poder Ejecutivo debía atenerse a los hechos, lisa y llanamente, puesto que él no podía juzgar de la legitimidad de cualquiera de las dos corporaciones que se atribuían la autoridad municipal (artículo 210 de la Constitución), y de otro, porque lo que se decide en este juicio bajo el aspecto exterior de un conflicto con el Poder Ejecutivo, es en realidad el conflicto de la doble corporación a que se refiere el artículo 2º, inciso 8º de la Ley de 9 de septiembre de 1897.

La intervención del Poder Ejecutivo no ha sido, pues, ilegal; por el contrario, ha sido estrictamente legal, desde que se ha ajustado a lo expresamente dispuesto por aquella ley.

Lo ilegal es la segunda corporación que se ha atribuido el carácter de autoridad municipal y la única autoridad que puede examinar los motivos y fundamentos de esa ilegalidad en este caso, es este Tribunal.

Así lo voto.

Los señores Jueces doctores Ballesteros y de la Colina votaron por la afirmativa a la primera cuestión, aduciendo fundamentos idénticos a los expuestos por el señor Juez doctor Amallo en su voto precedente.

A la segunda cuestión, el señor Juez doctor Amallo dijo:

Dado lo resuelto al tratar y decidir la cuestión anterior, corresponde resolver este conflicto, disponiendo que el Poder Ejecutivo haga entrega inmediatamente del Concejo Deliberante de General Rodríguez, a sus legítimas autoridades, en la persona de su Presidente, don Luis Ernesto Demaestri.

Voto en este sentido.

A la segunda cuestión, el señor Juez doctor Pereyra Míguez dijo:

Como consecuencia de lo resuelto en la cuestión anterior, corresponde disponer la entrega del Concejo Deliberante de General Rodríguez, a las autoridades legítimas.

Así lo voto.

Los señores Jueces doctores Ballesteros y de la Colina votaron en igual sentido, a la segunda cuestión, por los mismos

fundamentos expuestos por el señor Juez doctor Amallo, en su voto precedente.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia. — BALLESTEROS, PEREYRA MÍGUEZ, AMALLO, DE LA COLINA. — Ante mí: *A. Ibarlucía*.

Es conforme con su original que se registra al folio 155 del libro 2º de conflictos municipales de esta Suprema Corte. — *A. Ibarlucía*.

#### SENTENCIA

La Plata, noviembre 4 de 1924.

Y vistos. Considerando:

1º Que es requisito indispensable para que exista conflicto de poderes en los términos del artículo 210 de la Constitución y 84 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que se suscite entre dos entidades que invistan el carácter de autoridad;

2º Que con respecto al Poder Ejecutivo, es indudable que inviste tal carácter, como así los que aparecen designados en la reunión celebrada por el Concejo Deliberante de General Rodríguez el día 1º de enero del corriente año, para Presidente, Vice primero y segundo, los señores Luis Ernesto Demaestri, Manuel Ferrer y Juan C. Rodríguez, respectivamente;

3º Que el actor señor Demaestri es Presidente del Concejo Deliberativo de General Rodríguez, y al investir tal carácter, menoscabada su autoridad por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de enero de 1924, ha podido promover el conflicto a que se refieren estas actuaciones. (Artículo 205, inciso 1º de la Constitución).

Por estos fundamentos y los consignados en el acuerdo que antecede, se resuelve el presente conflicto, disponiendo que el Poder Ejecutivo haga entrega inmediatamente del Concejo Deliberante de General Rodríguez, a sus legítimas autoridades, en la persona de su Presidente don Luis Ernesto Demaestri. Comuníquese. — CARLOS A. BALLESTEROS, AMÉRICO PEREYRA MÍGUEZ, ANTONIO S. AMALLO, N. DE LA COLINA. — Ante mí: *A. Ibarlucía*.

La Plata, noviembre 5 de 1924.

Acúcese recibo y hágase saber al señor Comisionado Municipal de General Rodríguez, que debe hacer inmediata entrega de esa Municipalidad al Concejo Deliberante de la misma, don Luis Ernesto Demaestri; fecho, corra con sus antecedentes. — *Casás.*

Como corolario del fallo de la Suprema Corte de Justicia, el Comisionado Municipal de General Rodríguez hace entrega de esa comuna a las autoridades reconocidas por el alto Tribunal, y en tal virtud el día 7 de noviembre de 1924, aquéllas quedan en posesión de sus cargos.

#### MORENO

Estableciendo el fallo de la Suprema Corte de Justicia, dictado con fecha 12 de noviembre de 1924, que el Poder Ejecutivo debía proceder a poner en posesión inmediata de sus cargos de Intendente y Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Moreno, a los señores Andrés Dasso y Graciano Meoqui, el Poder Ejecutivo dió de inmediato cumplimiento a la sentencia respectiva, que a continuación se transcribe.

#### ACUERDO

En la ciudad de La Plata, a doce de noviembre de mil novecientos veinticuatro, reunida la Suprema Corte de Justicia en acuerdo ordinario, para pronunciar sentencia definitiva en la causa B, número 16297, caratulada: «Dasso Andrés, en su carácter de Intendente del partido de Moreno; Graciano Meoqui, como Presidente del Concejo del mismo, conflicto», se procedió a practicar la insaculación prescripta por el artículo 173 de la Constitución, resultando que de la votación debía observarse por los señores Jueces el orden siguiente: doctores Pereyra Míguez, Amallo, Ballesteros, de la Colina, no interviniendo el señor Juez doctor Dellepiane, por hallarse en comisión del Tribunal.

## ANTECEDENTES

Don Andrés Dasso, en su carácter de Intendente Municipal del partido de Moreno, y don Graciano Meoqui, como Presidente del Concejo Deliberante del mismo, se presentan ante esta Corte, promoviendo conflicto contra el Poder Ejecutivo.

Manifiestan que con fecha 25 de noviembre de 1923, se realizó la elección de renovación de cuatro municipales, conforme al decreto de citación de elecciones a que había sido convocada la comuna, y que el 26 del mismo mes se practicó el escrutinio; que con fecha 29 de noviembre de ese año, se incorporaron al Concejo los nueve municipales electos, y que en 6 de diciembre del mismo, se distribuyeron los cargos, resultando designados Intendente y Presidente del Concejo, respectivamente, los actores, señores Dasso y Meoqui.

Solicitan que oportunamente se haga lugar al conflicto de poderes que dejan planteado, y se declare que el Poder Ejecutivo no tiene facultades para intervenir la comuna de Moreno, y que la única Municipalidad legalmente constituida es la recurrente.

Pedidos los antecedentes, recibidos éstos, oído el señor Procurador General, se llamó autos, y encontrándose la causa en estado de pronunciar sentencia, la Suprema Corte resolvió plantear y votar las siguientes:

## CUESTIONES

1ª ¿Existe el conflicto de autoridades propuesto?

Caso afirmativo:

2ª ¿Cómo debe dirimirse?

A la primera cuestión, el señor Juez doctor Pereyra Míguez dijo:

Hay conflicto ante la ley y para el Poder Ejecutivo, por la simple constitución aparente de dos Municipalidades, sin que a ello pueda obstar la circunstancia de que una sola pudiera ser legal, o que del instante de que se presenta aquélla, no puede, sin la previa decisión del Tribunal competente (letra y doctrina de los artículos 210 de la Constitución y 2º, inciso 8º de la Ley de 9 de septiembre de 1897 y jurisprudencia de este Tribunal), saberse cuál es la que ejerce la autoridad, o a cuál se debe acatamiento y a cuál debe prestarse el uso de la fuerza pública, necesaria en cada momento para el cum-



plimiento de numerosas ordenanzas municipales, precisamente las de más urgente aplicación para el vecindario, y también porque es obvio que aquel reparo sería, como valor intrínseco, notoriamente infundado, desde que en el mejor de los casos, siempre que aparecieran dos presuntas Municipalidades en un partido, una sola de ellas y aun si lo fuera, pues hay casos en que no lo son ninguna de las dos, podría ser la legal.

La cuestión, en cuanto se relaciona con el Poder Ejecutivo, no está, pues, en si una de las Municipalidades no es la legal, desde que las dos no pueden serlo al mismo tiempo, sino en la competencia para juzgar de la organización de ellas, y como ésta pertenece en este caso únicamente al Poder Judicial, por disposición expresa de la Constitución y la ley, es claro que de ella queda absolutamente excluído el Poder Ejecutivo.

Por lo demás, no necesita subrayar el peligro que entrañaría el reconocimiento de semejante atribución del Poder Ejecutivo; pues como se ha dicho en numerosos fallos de este Tribunal, desde hace muchos años, ello importaría dejar a las Municipalidades a merced de dicho Poder.

En cuanto al conflicto que se somete a decisión, es indudable que existe, pues cada una de las dos Municipalidades, presuntamente organizadas en el partido de Moreno, pretende ser la legítima, y en vista de ello el Poder Ejecutivo se ha encontrado en la necesidad de intervenirlas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º, inciso 8º de la citada Ley de 1897.

Así lo voto.

A la primera cuestión, el señor Juez doctor Amallo dijo:

Como lo ha resuelto esta Corte en repetidos casos, para que exista el conflicto a que se refiere el artículo 210 de la Constitución y 84 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es requisito indispensable que éste se suscite entre dos entidades que invisten el carácter de autoridad.

Corresponde, pues, como cuestión previa, examinar y decidir si don Andrés Dasso y don Graciano Meoqui, son en realidad Intendente y Presidente del Concejo Deliberante, respectivamente, de la Municipalidad de Moreno. Ya que en lo que respecta al Poder Ejecutivo, no cabe discusión referente a su carácter de autoridad.

Como se ha establecido a fojas 7 de este expediente, de las constancias de fojas 202, 203, 204, 205, 206 y 207 del libro de actas del Concejo Deliberante, resulta que reunido este Cuerpo con asistencia de siete de los ocho miembros que lo componen, (artículo 1º de la Ley de 14 de febrero de 1919), en 26 de noviembre último procedió a practicar el escrutinio y juicio de las elecciones de renovación, haciendo la proclamación de los electos. Estos fueron luego incorporados al Concejo en la sesión de 29 de noviembre. Reunido éste el 6 de diciembre próximo pasado, con quórum legal, pues asistieron seis concejales, procedieron a constituir la Municipalidad, designando Intendente y Presidente del Concejo, respectivamente, a los doctores Dasso y Meoqui.

Habiéndose observado las formalidades de la ley (artículos 2º, 41 y 47), la designación de los señores Dasso y Meoqui es inobjetable y ha sido hecha por el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones (artículo 205, inciso 1º de la Constitución). No ocurre lo propio en cuanto a los señores Pedro Bustos y Ernesto Arano, que en el expediente letra B, número 16333, que se resuelve en esta misma fecha, se atribuyen igual representación.

El día 26 de noviembre próximo pasado, cuatro de los señores Concejales que habían intervenido en esa misma fecha en las tareas del escrutinio y juzgamiento de la elección, se reúnen en mayoría, en el domicilio particular de uno de ellos, habilitan un libro de actas, reemplazan al señor Pagano por el señor Agüero, tomando resoluciones de Cuerpo en completa infracción de la ley (disposiciones citadas).

En estas condiciones, es indudable que existe el conflicto de poderes a que se refiere el artículo 210 de la Constitución y artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.

Por estos fundamentos, emito mi voto por la afirmativa.

A la primera cuestión, el señor Juez doctor Ballesteros dijo:

La circunstancia de haberse constituido dos Municipalidades que emanan de dos juicios distintos sobre el resultado de las elecciones de renovación realizadas en 25 de noviembre de 1923, en el distrito de Moreno, las que procedieron a elegir dobles autoridades municipales, en la que se refiere el señor Juez doctor Amallo en su voto precedente, que reproduzco, me determinan a considerar que en este caso existe conflicto de atribuciones, cuya decisión corresponde a esta Suprema

Corte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución.

Voto también por la afirmativa.

El señor Juez doctor de la Colina votó por la afirmativa a la primera cuestión, aduciendo fundamentos idénticos a los expuestos por el señor Juez doctor Amallo en su voto precedente.

A la segunda cuestión, el señor Juez doctor Pereyra Míguez dijo:

El conflicto debe, a mi juicio, decidirse en el sentido de que la legítima de las dos corporaciones es la representada por los señores Intendente don Andrés Dasso y Presidente del Concejo Deliberante, don Graciano Meoqui, en virtud de las constancias de las actas corrientes a fojas 202 a 207 del libro oficial de sesiones del Concejo Deliberante, de las que resulta que es la única constituida con las formas legales.

Así lo voto.

A la segunda cuestión, el señor Juez doctor Amallo dijo:

Dado lo resuelto al tratar y decidir la cuestión anterior, corresponde resolver este conflicto, reconociendo el carácter de Intendente Municipal y Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Moreno, que se atribuyen los actores, a cuyo efecto se hará saber al Poder Ejecutivo que inmediatamente debe proceder a ponerlos en posesión de sus cargos.

Los señores Jueces doctores Ballesteros y de la Colina votaron en igual sentido, a la segunda cuestión, por los mismos fundamentos expuestos por el señor Juez doctor Amallo, en su voto precedente.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia. — BALLESTEROS, PEREYRA MÍGUEZ, AMALLO, DE LA COLINA. — Ante mí: *A. Ibarlucía*.

Es conforme con su original, que se registra al folio ciento sesenta y uno del libro dos, de conflictos municipales de esta Suprema Corte. — *A. Ibarlucía*.

#### SENTENCIA

La Plata, noviembre 12 de 1924.

Y vistos. Considerando:

1º Que es requisito indispensable para que exista conflicto de poderes, que éste se suscite entre dos entidades que invistan el carácter de autoridad (artículo 210 de la Constitución,

84 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y jurisprudencia de este Tribunal);

2° Que la designación de los señores Dasso y Meoqui es inobjetable y ha sido hecha por el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones (artículo 205, inciso 1° de la Constitución, no ocurriendo lo propio en cuanto a los señores Pedro Avaca Bustos y Ernesto Arano, que se atribuyen igual representación en el expediente letra B, número 16333, que se resuelve en esta misma fecha);

3° Que en tales condiciones, es indudable que existe el conflicto de poderes a que se refiere el artículo 210 de la Constitución y 84 de la Ley Orgánica Municipal;

4° Que corresponde resolver este conflicto, reconociendo el carácter de Intendente Municipal y Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Moreno, que se atribuyen los actores.

Por estos fundamentos, los consignados en el acuerdo que antecede, se resuelve hacer lugar al presente conflicto, disponiendo que el Poder Ejecutivo proceda a poner en posesión inmediata de sus cargos de Intendente y Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Moreno, a los señores Andrés Dasso y Graciano Meoqui. Comuníquese. — CARLOS A. BALLESTROS, AMÉRICO PEREYRA MÍGUEZ, ANTONIO S. AMALLO, N. DE LA COLINA. — Ante mí: *A. Ibarlucía*.

---

La Plata, noviembre 13 de 1924.

Visto el precedente fallo de la Suprema Corte de Justicia por el que resuelve el conflicto municipal de Moreno y atento lo que en el mismo se dispone, hágase saber al Comisionado Municipal del precitado partido que debe hacer inmediata entrega de esa Municipalidad a sus legítimas autoridades, representadas por los señores Andrés Dasso como Intendente y Graciano Meoqui como Presidente del Concejo Deliberante.

Acúcese recibo y corra con sus antecedentes.—*José O. Casás*.

El señor A. Dasso, reconocido por el Tribunal respectivo como Intendente Municipal de Moreno, toma posesión de ese cargo el 15 de noviembre de 1924, con lo que finaliza la ingerencia del Poder Ejecutivo en esa comuna.

## CARMEN DE ARECO

Dejadas de proveer la Intendencia Municipal y Mesa Directiva del Concejo Deliberante del partido de Carmen de Areco, dentro del término establecido por las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Poder Ejecutivo, por decreto dictado el 13 de enero de 1925, que a continuación se transcribe, designa al doctor Hugo A. Oderigo, para que en su carácter de Comisionado Municipal convoque a los Municipales para que elijan sus autoridades y se haga cargo mientras tanto de los servicios locales urgentes.

La Plata, enero 13 de 1924.

Considerando:

Que en el distrito de Carmen de Areco se ha producido el caso previsto por el artículo 2º incisos 2º y 6º de la Ley de 9 de septiembre de 1897, por haber el Concejo dejado de proveer la Intendencia y demás cargos de la mesa directiva, dentro de los plazos correspondientes;

Que esa interrupción del régimen municipal impone al Poder Ejecutivo el deber de remover el impedimento apuntado, mediante la designación del funcionario respectivo, máxime cuando a pesar del tiempo transcurrido no se ha regularizado la situación comunal y se hacen premiosas las exigencias para que el Poder Ejecutivo se haga cargo de los servicios locales paralizados.

Por ello, el Poder Ejecutivo, atento a lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno y lo expresamente dispuesto por la mencionada Ley —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al doctor Hugo Oderigo, Comisionado Municipal en el partido de Carmen de Areco, a fin de que convoque a los municipales de ese distrito a sesión pública a objeto de que elijan Intendente y demás miembros de la mesa directiva de la corporación; debiendo mientras tanto hacerse cargo de los servicios locales urgentes.

Art. 2º El Comisionado de referencia tendrá para el cumplimiento de su cometido la facultad de usar de la fuerza pública, si ello fuese necesario para asegurar la asistencia de los concejales, confiriéndosele las atribuciones contenidas en el artículo 2º incisos 1º y 2º de la Ley antes citada.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILLO.  
JOSÉ O. CASÁS.

Este funcionario, que toma posesión de su cargo el 17 de enero, interpretando los deseos del Poder Ejecutivo, dentro de breve término procede a citar a los municipales de esta comuna, los que en sesión de 26 del mismo mes, eligen Intendente Municipal y la Mesa Directiva del Concejo Deliberante, con lo cual esta comuna recobra el ejercicio de su gobierno autónomo.

MARCOS PAZ

Planteada nuevamente la situación producida en esta localidad, que originara la suspensión del Intendente Municipal, don Roberto Giagnone, resuelta por el Concejo Deliberante con motivo de supuestas irregularidades atribuidas a aquél y que la Suprema Corte de Justicia dirimiera en su fallo de 27 de mayo de 1924, el Poder Ejecutivo, ante la situación de hecho creada por el simultáneo ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Intendente Municipal por los señores Roberto Giagnone, titular suspendido por el Concejo Deliberante, y Félix Agnier, en su carácter de Presidente del Concejo Deliberante, anormalidad ésta que por analogía prevé la Ley de 9 de septiembre de 1897, estimó de su deber intervenir el Departamento Ejecutivo de esta comuna, haciéndose cargo —

mediante el nombramiento de un Comisionado — de los servicios locales urgentes.

A tal efecto dicta con fecha 25 de septiembre de 1924, el siguiente decreto:

La Plata, septiembre 25 de 1924.

Vistas las actuaciones producidas a raíz de la suspensión por el Concejo Deliberante del Intendente Municipal de Marcos Paz de que instruyen los expedientes del Ministerio de Gobierno, letras M, número 100, 99; S, número 216; M, números 598 y 641, todos del año en curso, y —

Considerando:

Que el simultáneo ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Intendente Municipal, que en la actualidad ejercen en el partido de Marcos Paz lo señores Roberto Giagnone, titular suspendido y Félix Aguiar en su carácter de Presidente del Concejo Deliberante, a los efectos de la actitud del Poder Ejecutivo en cuanto al apoyo necesario de la fuerza pública, plantea una situación de hecho, por analogía prevista por la Ley de 9 de septiembre de 1897;

Que ante la grave anormalidad apuntada, dado el tiempo transcurrido, es indispensable adoptar las medidas conducentes a salvaguardar los importantes intereses vecinales comprometidos, así como para evitar en lo posible los trastornos de todo orden que esa anómala situación trae aparejada;

Que la ingerencia del Poder Ejecutivo tiende a consultar la situación de emergencia hasta que se produzca el restablecimiento del régimen municipal en Marcos Paz y ella habrá de durar tan sólo hasta que el Tribunal respectivo declare cuál de los dos funcionarios es el legítimo;

Que el señor Asesor de Gobierno al dictaminar en el expediente respectivo, se ha expedido en los siguientes términos: «Como ya lo manifesté en uno de los dictámenes anteriores, la fuerza pública sólo puede ser prestada al Intendente para el cumplimiento de las resoluciones, ordenanzas y disposiciones que dicten los concejos, relacionadas con el Gobierno comunal (artículo 76 inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades); y al Concejo Deliberante, cuando por inasistencia de parte de sus miembros no fuera posible la reunión

de la mayoría legal a fin de que la minoría compela a los inasistentes (artículo 11 de la Ley citada). Además, en el presente caso, la prestación de la fuerza pública importaría el reconocimiento por parte del Poder Ejecutivo de los derechos que una de las partes se atribuye para ejercer el cargo de Intendente, lo que le está vedado, pues su pronunciamiento corresponde al Poder Judicial. Pero independientemente de la cuestión relacionada con el auxilio de la fuerza pública debo hacer notar la situación actual de la comuna de Marcos Paz.

«Suspendido el Intendente con fecha 16 de enero de 1924 y resuelto por la Suprema Corte de Justicia el conflicto promovido entre sus autoridades con fecha 27 de mayo de 1924, fué nuevamente suspendido el Intendente con fecha 3 de junio del mismo año, asumiendo dicho cargo el Presidente del Concejo, en virtud de lo resuelto por este cuerpo. En este estado, el titular suspendido se ha negado a hacer entrega de la Intendencia y el Presidente del Concejo en ejercicio del cargo de Intendente, se ha instalado en su casa particular. Existen, desde luego, en Marcos Paz, dos personas que se atribuyen el cargo de Intendente, situación anormal idéntica a la que prevé el inciso 8° del artículo 2° de la Ley de 9 de septiembre de 1897. Esta disposición faculta al Poder Ejecutivo para restablecer el funcionamiento del régimen municipal, en los distritos donde se haya interrumpido o se interrumpa por el hecho de constituirse dos o más municipalidades. La existencia de dos departamentos ejecutivos, sin bien no puede afirmarse que estrictamente constituyan dos municipalidades, la situación y las consecuencias que tal estado de hechos provoca, son absolutamente iguales. El régimen municipal no puede desenvolverse en forma regular; las órdenes o resoluciones emanadas de una u otra persona tienen necesariamente que carecer de valor, provocando la desconfianza y la paralización de los servicios públicos más indispensables en perjuicio de los intereses generales del vecindario, máxime aun si se tiene presente que entre las atribuciones y deberes de la persona que desempeña el Departamento Ejecutivo, se encuentra el de representar a la Municipalidad en sus relaciones con el Gobierno y con terceros. La Constitución y las leyes que reglamentan su ejercicio, establecen que los conflictos internos de las municipalidades, los



de éstas con todas las municipalidades o autoridades de la Provincia, serán dirimidos en el Departamento de la Capital por la Suprema Corte de Justicia y en los otros departamentos por la respectivas Cámaras de Apelaciones. Además, esa situación anormal resulta aún más grave si se tiene presente el tiempo transcurrido desde que se planteó el conflicto hasta la fecha, sin que ninguna de las partes haya tratado de solucionarlo mediante los recursos legales, situación que no es posible que persista, teniendo como tiene el Poder Ejecutivo facultades para remediarlo. En consecuencia, soy de opinión que corresponde intervenir la Municipalidad de Marcos Paz nombrando el Comisionado a que se refiere el artículo 2º de la Ley de 9 de septiembre de 1897, al sólo efecto de hacerse cargo del Departamento Ejecutivo, ínterin el Tribunal llamado a dirimir dicho conflicto, resuelva cual de las dos personas que se atribuye el cargo de Intendente está legalmente facultado para desempeñarlo».

Por lo expuesto, lo prescripto por el artículo 2º inciso 8º de la Ley de 9 de septiembre de 1897, y lo aconsejado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Eduardo V. Bonora, Comisionado Municipal de Marcos Paz, al sólo efecto de hacerse cargo del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad del expresado partido y atender los servicios locales urgentes de la comuna, debiendo cesar en tales funciones, tan pronto el Tribunal competente dirima el conflicto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

Pronto quedó restablecido el regular funcionamiento de esta comuna, pues habiendo el Comisionado tomado posesión de su cargo el 29 de septiembre de 1924, el 17 de noviembre de ese mismo año, el Presidente de la Municipalidad se hace cargo de la Intendencia, en virtud del fallo de la Suprema Corte de

Justicia de noviembre 14 de ese año, que declaró legalmente suspendido al Intendente Municipal de Marcos Paz, don Roberto Giagnone.

He aquí el fallo:

La Plata, noviembre 14 de 1924.

Vistos. Y considerando:

1° Que con arreglo a los artículos 205, inciso 5° de la Constitución de la Provincia y 65 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución inherente al régimen municipal el examen y aprobación o desaprobación de las cuentas del año vencido, que deberá rendir el Intendente en el primer trimestre del año siguiente;

2° Que está dispuesto por el mismo artículo 65, que si como resultado de ese examen el Concejo desaprobare esas cuentas o descubriese indicios de dolo o falta grave que den lugar a acciones civiles o criminales contra sus autores, se remitirán los antecedentes al Juez competente a sus efectos, agregando la misma disposición legal que si los vicios que el Concejo notare dieran lugar a procedimientos judiciales, «los empleados comprometidos en la acusación» serán inmediatamente suspendidos, requiriéndose dos tercios de votos cuando la suspensión deba recaer sobre el Intendente;

3° Que de lo expuesto surge evidente la facultad acordada a los Concejos Deliberantes de suspensión inmediata en los casos que la ley prevé, sin que tal facultad deba quedar supeitada, una vez instado, por resolución del Concejo, el procedimiento judicial a la decisión ulterior de la justicia ordinaria. Si no fuera así, quedaría desvirtuado el propósito de la ley, que dispone, como medida de carácter administrativo, la suspensión inmediata del empleado o funcionario comprometido;

4° Que tal facultad administrativa debe reconocérsele a las Municipalidades, sin dependencia de otra autoridad y sin ninguna limitación, que no la establecen la Constitución de la Provincia o la ley de la materia, y que además de ser inherente a su función de Cuerpo, consulta, por otra parte, razones de orden y moral administrativa, puesto que un Intendente sindicado de faltas graves o de procedimientos dolosos, con razón y sin ella, en la percepción e inversión de los dineros públicos, no conserva durante la substanciación del

proceso, la plenitud de la autoridad moral necesaria para continuar desempeñando el cargo;

5° Que sobre esta base, debe considerarse legal la suspensión del Intendente de Marcos Paz, don Roberto Giagnone, desde que del instrumento público de fojas 1 y 2 del expediente agregado, letra M, número 598, resulta que por unanimidad de los votos de los Concejales presentes en la sesión del 3 de junio del año en curso, que forman dos tercios de los mismos, se resolvió, sobre la base del informe de la Comisión Investigadora Municipal e informe del Relator del Tribunal de Cuentas, que el Intendente señor Giagnone había incurrido, *prima facie*, en el ejercicio de 1923, en faltas graves, existiendo indicios de dolo, lo que hacía presumir la comisión de delitos en el manejo de los intereses y dineros de la comuna, por lo que se dispuso la remisión de antecedentes a la justicia del crimen;

6° Que esta conclusión no contradice, bajo ningún aspecto, el fallo dictado por esta Corte en el expediente número 16335, desde que por él se ordenó la reposición del recurrente, porque «en autos no existía constancia — que ahora existe — de que las irregularidades atribuidas al Intendente hubieran dado lugar a un procedimiento judicial para que pudiera considerarse producida la situación prevista por el artículo 65 de la Ley Orgánica» (considerando cuarto del fallo), situación que ahora se ha producido como resultado de lo expuesto.

Por ello se resuelve: Declarar legalmente suspendido al Intendente Municipal de Marcos Paz, lo que se hará saber en el día al Poder Ejecutivo, a sus efectos.

Devuélvase los antecedentes traídos y archívese. — CARLOS ALBERTO BALLESTROS, A. PEREYRA MÍGUEZ, ANTONIO S. AMALLO, N. DE LA COLINA. — Ante mí: A. Ibarlucía.

#### SALTO

El senador provincial don Federico C. Palmeiro se dirigió al Gobierno, manifestando que correspondía intervenir esta municipalidad, en razón de defectos de origen concernientes a sus actuales autoridades, cuyo criterio expuso reiteradamente.

De acuerdo con la doctrina legal que siempre sostuvo el Poder Ejecutivo, contesté sus presentaciones con los siguientes documentos:

La Plata, enero 26 de 1925.

*Señor senador Federico C. Palmeiro. — Salto.*

Acuso recibo de la nota dirigida al Excmo. señor Gobernador, en la cual, usted, se refiere a circunstancias relacionadas con la situación municipal de Salto y reclama la intervención del Poder Ejecutivo para corregir las anormalidades que en aquélla encuentra.

Desde luego, debo significar a usted que la evidente improcedencia de sus manifestaciones en cuanto son dirigidas al Poder Ejecutivo de la Provincia, máxime tratándose de una cuestión litigiosa originada en 1919 — usted mismo lo recuerda — sólo puede explicarse por una decisión sistemática de imputar al Gobierno del cual formo parte, los casos más ajenos a su legítima esfera de acción, con el propósito claramente manifestado, pero deficientemente traducido, de restar prestigios a su acción, cuyo norte no es, ni debe ser, sino la ley y cuyas trabas la propia ley señala.

Pretendiendo erigir al Poder Ejecutivo en árbitro y juez de la situación comunal de Salto, donde ni hay doble constitución de municipalidad, ni existe acefalía — situaciones de hecho notorias y únicas que autorizan la intervención — exigiéndole que desconozca la autoridad que representa a ese municipio, se olvidan claras e intergiversables normas y se aconseja en realidad al Gobierno un atropello, una extralimitación de atribuciones.

El artículo 210 de la Constitución de la Provincia y el 84 de la Ley Orgánica Municipal, establecen de manera terminante la vía judicial para dirimir los conflictos municipales.

La sanción de nulidad de los actos y contratos emanados de autoridades mal constituidas lo establece el artículo 209 de la Constitución, así como el 207 estatuye las responsabilidades de los miembros, funcionarios y cuerpos municipales. Los seis incisos del último artículo citado, hablan de «tribunales ordinarios», de «juez del crimen» y de «jurados»; pero en ninguno hallará el señor senador la menor referencia al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Por último, hágole presente que un fallo del año 1912, suscripto por los doctores José Nicolás Matienzo, Enrique E. Riva-

rola, Manuel F. Escobar, Gregorio Lecot y Manuel García Reynoso, muy conocido y citado, sienta una doctrina hasta hoy tenida por fundamental, en este considerando: « Que pasando ahora al fondo del asunto, no hay disposición alguna en la Constitución o en las leyes de la Provincia que atribuya al Poder Ejecutivo el carácter de juez de los títulos de los miembros de las municipalidades *y reconocerle la facultad de juzgar esos títulos equivaldría poner a merced de ese poder político el régimen municipal de la Provincia.*»

Por consiguiente, apoyándose en una doctrina firme y con expresiones reiteradas, el gobierno afirma simplemente su resolución de no extralimitarse en el uso de sus facultades al manifestar a usted que debe recurrir donde corresponda.

Saluda a usted.

JOSÉ O. CASÁS.

---

*Senador Federico C. Palmeiro. — Salto.*

Acuso recibo de la nota del señor senador, fecha 29 del corriente, dirigida al Excmo. señor Gobernador de la Provincia.

Ajena por su forma y por su fondo al caso institucional de Salto, su respuesta debe usted atribuirla únicamente al respeto que al Poder Ejecutivo inspira la investidura del señor senador.

Cree el Poder Ejecutivo haber contestado con altura y verdad la anterior comunicación del señor senador y, en consecuencia, rechaza los términos y los cargos que contiene la nueva, inusitada entre los miembros de Poderes cuyo radio de acción está perfectamente delimitado, entre los cuales no es concebible la relación normal sin la consideración que impone la dignidad de las respectivas investiduras.

Si en vez de recoger la información ligera y tendenciosa de la gacetilla irresponsable, el señor senador puntualizara desde su banca de legislador las acusaciones vagas, inexactas e irrespetuosas que a propósito del caso de Salto dirige al Poder Ejecutivo de la Provincia, puede tener la convicción de que ellas serían contestadas con toda la amplitud necesaria, a fin de hacer luz sobre asuntos públicos cuya dilucidación no ha rehuído nunca el Poder Ejecutivo y cuya tergiversación no está ni en sus miras ni en sus propósitos.

Los ciudadanos que desempeñan altas funciones en el Gobierno de la Provincia, tienen noción clara de sus deberes y responsabilidades y harán honor a ellas, cada vez que se ofrezca

la oportunidad de dar cuenta precisa de su actuación. Por otra parte, sus antecedentes públicos, felizmente extraños a épocas y situaciones ya juzgadas y sobre las cuales ha de permitirme el señor senador que no insista, sobre todo en cuanto se refieren al partido de Salto, los colocan en holgada situación para afrontar el examen de sus actos y les permiten rehuir sin desmedro debates apasionados y pequeños, cuya finalidad transparente es agitar el ambiente político, sin beneficio para los altos y sagrados intereses de la Provincia.

Debo, pues, limitarme una vez más a repetir que el Poder Ejecutivo no intervendrá la comuna de Salto, y que mientras no se le presente un fallo judicial en contrario — que desde el 1° de mayo de 1922, comienzo del actual período gubernativo, hasta la fecha, no se ha producido — mantendrá su vinculación normal con las autoridades allí constituídas.

Saluda a usted.

JOSÉ O. CASÁS.

---

CONMEMORACIONES Y HOMENAJES

## ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

La Plata, mayo 22 de 1924.

Debiendo conmemorarse el 114º aniversario de la Revolución de Mayo, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

### DECRETA:

Art. 1º El día 25 del corriente a las 11 horas, se realizará un Tedéum en la Iglesia Parroquial de San Ponciano.

Art. 2º Invítese por intermedio del Ministerio de Gobierno a los miembros de los poderes públicos, autoridades nacionales, civiles y militares, eclesiásticas, municipales, cuerpo consular, funcionarios y empleados de la Administración, a concurrir a dicho acto.

Art. 3º Por el Ministerio de Gobierno se dispondrá lo necesario a fin de que las fuerzas de policía rindan los honores de práctica.

Art. 4º Destínase la cantidad de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3000  $\frac{m}{n}$ ), para contribuir a los gastos que originen los festejos populares organizados por la Municipalidad de esta Capital; debiendo imputarse tal erogación al ítem 63 del Presupuesto vigente.

Art. 5º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,  
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

CARLOS E. MUNTAABSKI

La Plata, junio 2 de 1924.

Habiendo fallecido el señor Senador provincial don Carlos E. Muntaabski, en el desempeño de su alto cargo, desde el cual prestó importantes servicios, el Poder Ejecutivo, en acuerdo de Ministros —



## DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia en señal de duelo, hasta el día del sepelio.

Art. 2° Por el Ministerio de Gobierno dirijase nota de pésame a la familia del extinto, con transcripción del presente decreto.

Art. 3° Comuníquese, etc.

CANTILLO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,  
A. RODRÍGUEZ JAUREGUI.

## MONUMENTO A ARISTÓBULO DEL VALLE

La Plata, junio 25 de 1924.

Debiendo inaugurarse oficialmente en la ciudad de Buenos Aires, el día 28 del actual, el monumento levantado a la memoria del ciudadano Aristóbulo Del Valle, y—

## Considerando:

Que un homenaje popular, nunca más justificado, al erigirse en la Capital de la República, centro principal de sus actividades, la efigie de aquel maestro, tribuno y estadista, supone primordialmente la manifestación de un reconocimiento nacional, del que participa en manera destacada la provincia de Buenos Aires;

Que en Aristóbulo Del Valle se perfilan los caracteres típicos de los grandes patriotas, inspiradores e intérpretes de los pueblos, por su decidida y constante contribución a los más nobles ideales de la comunidad;

Que su acción cívica y parlamentaria se vincula a una época decisiva para las libertades democráticas argentinas, en cuya defensa puso la robustez de su mente y el prestigio de su vida, tesonera voluntad, inquebrantable rectitud de pensamientos, depurado patriotismo y admirable elocuencia;

Que tanto supo desentrañar teóricamente en su cátedra universitaria con brillo singular, el espíritu de las instituciones republicanas de nuestra Constitución, como aplicar en su acción pública tan altos conceptos para la obra del mejoramiento democrático del país;

Que, por último, además del ciudadano ejemplar, del estadista y del gobernante regido tan sólo por sus ideales cí-

vicos y trabado únicamente por su dignísima hidalguía, la provincia de Buenos Aires debe honrar en él a uno de sus hijos esclarecidos, que en horas solemnes para sus destinos, supo interpretar, con claridad y justicia, sus inequívocos pronunciamientos populares.

Por ello, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º En homenaje a la memoria de Aristóbulo Der Valle, la bandera nacional permanecerá izada en todos los edificios públicos de la Provincia, durante el día 28 del corriente.

Art. 2º El Poder Ejecutivo concurrirá a la ceremonia de inauguración para la cual ha sido invitado.

Art. 3º Hacer extensiva esta invitación a los miembros de los poderes Legislativo y Judicial, y funcionarios y empleados de la Administración.

Art. 4º Mandar fundir una placa de bronce, la cual será colocada en el pedestal del monumento, con la siguiente inscripción: «A la memoria del doctor Aristóbulo Del Valle. La provincia de Buenos Aires».

Art. 5º Comuníquese, etc.

CANTILLO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,  
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA

La Plata, julio 7 de 1924.

Debiendo conmemorarse el 108º aniversario de la proclamación de la Independencia Nacional, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º El día 9 del corriente a las 11 horas, se realizará un Tedéum en la Iglesia Parroquial de San Ponciano.

Art. 2º Invítese por intermedio del Ministerio de Gobierno a los miembros de los poderes públicos, autoridades nacionales, civiles y militares, eclesiásticos y municipales, cuerpo consular, funcionarios y empleados de la Administración a concurrir a dicho acto.

Art. 3° Por el Ministerio de Gobierno se dispondrá lo necesario a fin de que las fuerzas de policía rindan los honores de práctica.

Art. 4° Destínase la cantidad de tres mil pesos moneda nacional para contribuir a los gastos que originen los festejos populares organizados por la Municipalidad de esta capital; debiendo imputarse esta erogación al ítem 63 del Presupuesto vigente (conmemoración de fiestas públicas).

Art. 5° Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,  
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

#### RECEPCIÓN A S. A. R. HUMBERTO DE SABOYA

La Plata, agosto 4 de 1924.

Atenta la comunicación de S. E. el señor Ministro del Interior, fecha 1° del corriente, participando la visita de S. A. R. Humberto de Saboya, Príncipe de Piamonte, a la Capital de la Provincia; y la nota de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo el programa oficial de festejos, entre cuyos números se cuenta la mencionada visita y otros actos a efectuarse en el territorio de la Provincia, y —

Considerando:

Que la recepción del Príncipe heredero de la Corona de Italia, digno emisario de un pueblo vinculado al argentino con fuertes lazos de sangre y de afectos, cuyos hijos contribuyen a labrar con su cultura y con su trabajo la grandeza de Buenos Aires, exige del Gobierno de la Provincia la adopción urgente de las medidas necesarias para imprimir a los agasajos el decoro y el realce adecuado a la significación de los mismos;

Que si la brevedad de los términos impide concurrir — como se hubiera resuelto en otras circunstancias — a la Honorable Legislatura recabando las autorizaciones legales correspondientes, el carácter inexcusable de las disposiciones a tomar obliga a suplirlas de inmediato.

Por ello, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

## DECRETA:

Art. 1° Declárase feriado en el distrito de La Plata, el día 8 del mes en curso.

Art. 2° Invítese por el Ministerio de Gobierno a los Poderes Públicos, autoridades civiles, militares y eclesiásticas y cuerpo consular, a la recepción oficial del ilustre visitante, el mismo día a las 14.30 horas, en el salón de recepciones de la Casa de Gobierno.

Art. 3° Recábase de la Dirección General de Escuelas la disposición de las medidas conducentes a la participación escolar en los festejos.

Art. 4° Dispóngase por intermedio de la Jefatura de Policía la formación de las fuerzas policiales para rendir los honores de práctica.

Art. 5° Solicítese de las autoridades comunales la cooperación adecuada y permítase al vecindario el embanderamiento con las enseñas de las naciones reconocidas.

Art. 6° Destínase hasta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (\$ 25.000  $\frac{m}{n}$ ), para sufragar los gastos emergentes de los mencionados festejos. Dichas erogaciones se imputarán al presente decreto, con cargo a Rentas Generales.

Art. 7° Comuníquese, etc.

## CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,  
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

## EN MEMORIA DEL BOMBERO LUIS MARÍA YEDROS

La Plata, agosto 21 de 1924.

## Considerando:

Que en el incendio del Frigorífico «Reformer», de Campana, siniestro de vastas y graves proporciones, iniciado el día 30 de julio del corriente año, prodújose la muerte del soldado del Cuerpo de Bomberos, Luis María Yedros;

Que la desgracia sobrevino mientras se hallaba en peligro y avanzado puesto de ataque, y después de pruebas de arrojo y decisión, sin que una vez producido el accidente fatal fuese posible socorrerle, a pesar de los afanosos esfuerzos de sus compañeros;

Que tan lamentable sacrificio de una vida joven, víctima de la abnegación en el esforzado cumplimiento del deber, corresponde señalarse como un ejemplo de heroísmo honrándolo con el inequívoco testimonio de la pública gratitud.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Mándese fundir una placa de bronce en homenaje a la memoria del bombero Luis María Yedros.

Art. 2º Reprodúzcase íntegro en la misma el presente decreto.

Art. 3º Dicha placa será entregada al Cuerpo de Bomberos en acto público, al cual concurrirán los miembros del Poder Ejecutivo.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,  
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

EDUARDO ACOSTA

La Plata, agosto 23 de 1924.

Producido el fallecimiento de don Eduardo Acosta, quien prestó a la provincia de Buenos Aires distinguidos servicios en diversos cargos, representándola en el Honorable Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional será izada a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia, el 24 del corriente, día del sepelio de los restos de don Eduardo Acosta.

Art. 2º Por el Ministerio de Gobierno dirijase nota de pésame a la familia del extinto, con transcripción del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,  
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

## RAID AÉREO ALREDEDOR DEL MUNDO

La Plata, agosto 25 de 1924.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo se complace en proponeros la sanción del adjunto proyecto de subsidio, destinado a contribuir a los gastos que demanda el cumplimiento final de la prueba de navegación aérea, en la cual decidida y brillantemente hállase empeñado el Mayor del Ejército Argentino, don Pedro L. Zanni.

Hijo de Buenos Aires, el esforzado piloto contó desde el primer momento de la manifestación de su iniciativa, con el apoyo generoso de los poderes de la Provincia. El Poder Ejecutivo no pone en olvido, ciertamente, que por ley sancionada en septiembre del año pasado y promulgada el 18 del mismo mes y año, se acordaron cincuenta mil pesos con destino a la adquisición de un aparato de aviación que, con el nombre de «Provincia de Buenos Aires», utilizará el Mayor Zanni en algunas de las más arriesgadas etapas de su viaje.

Pero si el Poder Ejecutivo no puede olvidar aquel auspicio ya prestado por el Gobierno de la Provincia cuando era sólo un proyecto de problemática realización la magna empresa, tampoco puede hoy abstraerse de la realidad magnífica del recorrido de una parte importante de la ruta, con una serenidad y una energía que han sido objeto del aplauso unánime y que han despertado la simpatía inequívoca del pueblo argentino, empeñado ahora en brindarle al audaz expedicionario, en un momento de transitorio contraste, todo el apoyo necesario para facilitar en lo posible las últimas jornadas de la difícil prueba.

El nuevo subsidio, reducido a cinco mil pesos en la propuesta que se formula a Vuestra Honorabilidad, y destinado a acrecer los fondos del aporte popular, tendría, más que una importancia pecuniaria apreciable, el valor indiscutible de una ratificación oportuna del apoyo oficial de la provincia de Buenos Aires a uno de sus hijos que con su arrojo al afrontar dificultades y accidentes lejos del suelo argentino, está reflejando honor sobre la patria y ofreciendo a sus conciudadanos una hermosa lección de competencia y de energía.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE LUIS CANTILO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

## PROYECTO DE LEY

Art. 1º Acuérdate un subsidio de cinco mil pesos moneda nacional ( $\$ 5000 \frac{m}{n}$ ), para contribuir a los gastos del raid aéreo alrededor del mundo, del Mayor del Ejército Argentino, don Pedro L. Zanni.

Art. 2º El Poder Ejecutivo hará entrega de esa suma a la Comisión «Pro vuelo alrededor del mundo».

Art. 3º Este gasto se declara de urgencia y se pagará de Rentas Generales, con imputación a esta ley.

Art. 4º Comuníquese, etc.

JOSÉ O. CASÁS.

## PREMIO PASTEUR

La Plata, septiembre 5 de 1924.

Atento el veredicto del jurado que entendió en el concurso del «Premio Pasteur», adjudicando al doctor Angel A. Alsina el premio instituido para el profesional que presentara el mejor trabajo científico sobre «Profilaxis antituberculosa en la provincia de Buenos Aires», el Poder Ejecutivo —

## RESUELVE:

1º Apruébase el concurso público de referencia y dénese las gracias a los componentes del Jurado, doctores Fermín Rodríguez, Laureano Rufino y Alejandro Raimondi.

2º Amplíase en novecientos cuatro pesos moneda nacional ( $\$ 904 \frac{m}{n}$ ), la suma que por decreto de 30 de mayo de 1923, fué acordada para instituir el premio Pasteur; imputándose esta erogación al ítem 67 del Presupuesto vigente.

3º Líbrese orden al Ministerio de Hacienda, a favor del doctor Angel A. Alsina, de la suma de mil pesos moneda nacional, importe del premio discernido.

4º Dirijase nota con testimonio del veredicto del Jurado, al doctor José F. Montellano, como cumplimiento de la mención honorífica aconsejada.

Hágase saber.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

## TEXTO DEL VEREDICTO

Buenos Aires, agosto 23 de 1924.

*A S. E. el señor Ministro de Gobierno de la Provincia, doctor José O. Casás. — La Plata.*

En cumplimiento de la honrosa misión que nos fuera conferida por el Superior decreto de 19 de junio de 1923, nos hemos constituido en Jurado en el día de la fecha, a objeto de dictaminar sobre los trabajos presentados para optar el premio Pasteur, instituido por decreto de 30 de mayo de 1923, al mejor trabajo científico sobre profilaxis de la tuberculosis en la provincia de Buenos Aires.

Han sido presentados y considerados los siguientes trabajos:

Lema: «Res non verba». «Alfa». «Para luchar con éxito contra la tuberculosis en la provincia de Buenos Aires es indispensable: una dirección capaz, un gobierno sincero y un pueblo que se instruya». «Atlas sanitario de la provincia de Buenos Aires y G. S.».

Del estudio individual efectuado por los miembros de la comisión y por las apreciaciones que a cada uno de ellos han merecido los trabajos presentados, han llegado a la conclusión de que se ha hecho acreedor al premio Pasteur el caratulado bajo el lema: «Para luchar con éxito contra la tuberculosis en la provincia de Buenos Aires es indispensable: una dirección capaz, un gobierno sincero y un pueblo que se instruya», y una vez abierto el sobre correspondiente resultó original del doctor Angel A. Alsina.

Juzgan los subscriptos que dicho trabajo se halla encuadrado dentro del espíritu y letra de la Ley que instruyó el Premio Pasteur. Se trata de un estudio expuesto con claridad: abarca factores prácticos y accesibles, y presenta un plan coordinado recomendable de lucha antituberculosa en la provincia de Buenos Aires.

Los medios de que el autor se vale para financiar la campaña profiláctica proyectada, son en general dignos de tenerse en cuenta, estimando sin embargo la comisión que podrán ser ampliados eficazmente, llevando a la práctica el seguro obrero obligatorio a la invalidez por enfermedad y accidentes que tiene ya proyectado el Gobierno de la provincia de Buenos Aires.



Considera también esta comisión que el trabajo presentado bajo el lema: «Alfa» y que resultó ser del doctor José F. Montellano, se ha hecho acreedor a una mención honorífica por contener elementos útiles de uno de los aspectos de la profilaxis de la tuberculosis, cual es la enseñanza objetiva, por medio de ilustraciones que el autor ha confeccionado en forma adecuada, permitiéndose, en consecuencia, aconsejar que dicho trabajo sea impreso para su conveniente difusión.

Creyendo haber puesto todo nuestro empeño para el mejor cumplimiento de la misión con que fuimos honrados, aprovechamos esta ocasión para expresar por su digno intermedio a S. E. el señor Gobernador de la Provincia y a V. E. los sentimientos de nuestra más alta consideración. — *Fermín Rodríguez, Alejandro Raimondi, Laureano Rufino.*

#### ERNESTO FLORES

La Plata, septiembre 30 de 1924.

Atenta la comunicación oficial del fallecimiento del Director de la Penitenciaría de La Plata, don Ernesto Flores, ex Jefe del Cuerpo de Bomberos de esta capital, en el desempeño de cuyas funciones comprometió el reconocimiento de los poderes públicos, el Ministro de Gobierno —

#### RESUELVE:

- 1º Asistir a la inhumación de los restos que se efectuará mañana e invitar al mismo acto a los funcionarios y empleados dependientes del Ministerio.
- 2º Concurrir a sufragar los gastos del sepelio.
- 3º Enviar nota de pésame a la familia del extinto.
- 4º Hágase saber.

CASÁS.

#### MEDALLAS A LOS EXPEDICIONARIOS DEL SUR

La Plata, octubre 2 de 1924.

Siendo necesario reglamentar la Ley del 29 de julio del corriente año y de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 141 inciso 1º de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo —

## DECRETA:

Art. 1º Desígnase una comisión compuesta por los señores: Director Honorario del Museo Colonial e Histórico de Luján, señor Enrique Udaondo; General don Victoriano Rodríguez y Jefe del Archivo del Ministerio de Gobierno, don Carlos M. Belton, para que aconsejen la forma en que deban acordarse las medallas a los expedicionarios del Sur que intervinieron en el avance de la línea de fronteras de la provincia de Buenos Aires, durante la expedición denominada del doctor Adolfo Alsina.

Art. 2º La referida comisión deberá elevar al Poder Ejecutivo la reglamentación que proponga, previo estudio de los datos e informes que estime necesarios.

Art. 3º Solicítese del Poder Ejecutivo de la Nación adopte las medidas del caso para facilitar a la comisión nombrada las diligencias que deba efectuar para el desempeño de su cometido en reparticiones nacionales.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILLO.  
JOSÉ O. CASÁS.

---

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —*

## LEY:

Art. 1º Acuérdate a los jefes y oficiales expedicionarios del Sur, que formaron parte del ejército nacional de línea del Batallón provincial de Buenos Aires y del Batallón Gendarmes del Rosario, movilizados y que intervinieron en el avance de la línea de fronteras de la provincia de Buenos Aires, durante la expedición denominada del doctor Adolfo Alsina, medallas de oro para los jefes y de plata para los oficiales, que en la actualidad vivan, con la inscripción siguiente, al anverso: «La provincia de Buenos Aires a los expedicionarios del Sur» y al reverso, los escudos de la Nación y de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Las constancias existentes en el Archivo del Ministerio de Guerra de la Nación y en los archivos de la Provincia, justificarán en cada caso la intervención de los be-

neficiados por la presente Ley en el avance de la línea de fronteras de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º Mientras el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, que se declara de extrema urgencia, no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a éstas.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintidós días del mes de julio de mil novecientos veinte y cuatro.

MODESTINO A. PIZARRO.

*Pedro M. Ferrer,*

Secret. de la C. de Diputados.

PEDRO SOLANET.

*Ernesto Durquet,*

Secretario del Senado.

---

La Plata, julio 29 de 1924.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

CANTILO.

JOSÉ O. CASÁS.

#### ANIVERSARIO DE LA PLATA

La Plata, noviembre 12 de 1924.

En conmemoración al 42º aniversario de la fundación de la Capital de la Provincia, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

#### DECRETA:

Art. 1º Declárase feriado el día 19 del corriente en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2º Mandar se celebre el mismo día a las 11 horas un Tedéum en la Iglesia Parroquial de San Ponciano.

Art. 3º Por intermedio del Ministerio de Gobierno invítese a los miembros de los poderes públicos, funcionarios, empleados, autoridades nacionales, dignidades eclesiásticas y cuerpo consular a concurrir a dicho acto.

Art. 4º Disponer por el mismo Ministerio la formación de las fuerzas policiales para los honores de práctica.

Art. 5º Colocar una corona de flores en la tumba del fundador de La Plata, doctor Dardo Rocha.

Art. 6º Concurrir a las 15 horas a la colocación de la piedra fundamental del nuevo edificio del Banco Hipotecario Nacional y a las 16 y 30 horas a la clausura de la Exposición Internacional de Muestras y Productos de Granja, en Tolosa.

Art. 7º Coadyuvar a los festejos populares que organice la Intendencia Municipal de La Plata.

Art. 8º Destinar hasta la suma de pesos cinco mil moneda nacional para atender los gastos que origine la celebración de los actos mencionados; imputándose al ítem 63 del Presupuesto vigente.

Art. 9º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,  
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

#### CENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO

La Plata, diciembre 6 de 1924.

Cumplíndose el 9 del corriente mes un siglo de la batalla de Ayacucho, magno acontecimiento que afianzó con el esfuerzo conjunto de emancipación de las naciones hispano-americanas, adhiriéndose a la conmemoración por el Gobierno del Perú y a los festejos decretados por el de la Nación Argentina, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Declárase feriado el día 9 del corriente en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2º La bandera nacional permanecerá izada durante el día mencionado en todos los edificios públicos; dispóngase la iluminación de los mismos y el decorado de la estatua y de la plaza de San Martín.

Art. 3º Dirijase nota al señor Ministro del Interior pidiéndole que por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores se haga llegar al señor Ministro Plenipotenciario del Perú en Buenos Aires, testimonio del presente decreto de homenaje.

Art. 4º El Poder Ejecutivo concurrirá a los actos públicos a celebrarse el 9 del actual en la ciudad de Luján, organiza-

dos por la Dirección del Museo Colonial e Histórico de la provincia de Buenos Aires.

Art. 5° Diríjanse a la Honorable Legislatura el mensaje acordado y el proyecto de ley elevando a la categoría de ciudad al pueblo de Ayacucho, cabeza del partido del mismo nombre.

Art. 6° Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,  
A. RODRÍGUEZ JAUREGUI.

---

La Plata, diciembre 9 de 1924.

Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de interesar la atención de Vuestra Honorabilidad, para la sanción del adjunto proyecto de ley, elevando a la categoría de ciudad el pueblo de Ayacucho.

Cúmplense hoy cien años de la batalla de ese nombre, que epilogó brillantemente la epopeya de la libertad sudamericana, y en la ocasión de los generales festejos con que se conmemora la efemérides, el Poder Ejecutivo ha creído oportuna iniciativa que concierta el grato recuerdo del acontecimiento histórico y la justiciera consagración del adelanto urbano y de la importancia cultural de Ayacucho.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CANTILO.

JOSÉ O. CASÁS.

PROYECTO DE LEY

Art. 1° Declárase ciudad al pueblo de Ayacucho, cabeza del partido de igual nombre.

Art. 2° Comuníquese, etc.

JOSÉ O. CASÁS.

MANUEL DORREGO

La Plata, enero 9 de 1925.

Honorable Legislatura:

Entre las personalidades prominentes que llegaron al sitial gubernativo de Buenos Aires, hay una que reúne las calidades relevantes de la inteligencia y de la voluntad, los atributos más puros del valor y de la nobleza y las consagraciones definitivas de la gloria y del martirio: Dorrego.

Al través de las inciertas etapas de la organización nacional y en la gestación laboriosa del federalismo argentino, la provincia de Buenos Aires tuvo en él un paladín de singulares prestigios, guiado por una sinceridad de inspiraciones patrióticas y una clarividencia de orientación institucional, que hicieron doblemente lamentable el holocausto de su vida en aquel cruento episodio, nefasto prólogo de los años de la dictadura.

Inteligencia límpida, sobresalió en sus primeros estudios; pero no había de limitarse al plácido bregar por la defensa de conclusiones filosóficas como alumno distinguido de su curso, pues lanzado precozmente a la epopeya, sus merecimientos patrióticos comenzaron cuando aun lejos del solar porteño le sorprendieran los ecos del pronunciamiento de mayo en su retiro de estudiante universitario en Chile, y fué tan ardiente su empeño inicial, hubo tanta eficacia en su energía de luchador intrépido para el logro de la instalación del primer gobierno revolucionario, que fué honrado con un escudo especial donde aparecía esta leyenda: «Chile a su primer defensor».

Luego congrega milicias, se traslada a Mendoza, incorpórase a la expedición del Norte, interviene en los combates de Suipacha y Nazareno, manda la reserva patriota en Tucumán y decide del éxito en Salta, y con honrosas heridas y frescos laureles, continúa su campaña en varios otros encuentros hasta Yatasto, coronando su carrera con los despachos de Coronel.

Militar, con grados obtenidos en los campos de batalla, era extremadamente pundonoroso y rechazó toda proposición de ascenso al generalato, declarando que no aceptaría grado alguno que no fuera obtenido por acción de guerra. Tenía un fondo nobilísimo de hidalguía y una generosidad de ánimo que le hicieron arrostrar serios peligros para salvar ajenos riesgos: a un Coronel español, vencido, se atribuye la manifestación, a su respecto, de no saber qué ponderar más, si su valor en la pelea o su generosidad en el triunfo.

Ciudadano austero, conoció dos veces el acíbar del destierro, y supo de las veleidades y de las ingraticudes; de las posiciones públicas no usufructuó los halagos, sino más bien afrontó las responsabilidades y los sinsabores. El año 1820,

siendo Gobernador interino, bate por dos veces a la montonera, y un ligero revés no sólo le arrebató el mando de la Provincia, sino que a corto plazo le vale su segundo destierro.

Publicista de la escuela de Moreno, fué un entusiasta partidario de la democracia federal, cuyo preclaro modelo norteamericano conoció; desde Chuquisaca activa su propaganda; representante en el Congreso, combate el sistema unitario; activo periodista, difunde sin descanso sus caras convicciones, hasta que los acontecimientos políticos le llevan al cargo de Gobernador y Capitán General de Buenos Aires, circunstancia en la cual cúpole, como encargado de las relaciones exteriores del país, llevar a digno y feliz término la guerra con el Brasil, con el reconocimiento de la independencia del Uruguay.

Su labor de gobernante es conocida, como lo es también su trágico fin; no es preciso recordarlo a Vuestra Honorableidad.

Pasados los momentos de la pasión perturbadora, pueden hoy más que nunca comprenderse en toda su grandeza estas palabras escritas por Dorrego, apenas una hora antes de su muerte: «Perdono a todos mis enemigos y suplico a mis amigos que no den pago alguno en desagravio de lo recibido por mí». Esa actitud espiritual resume como enseñanza todo el valor humano de esa vida; y para ejemplo a la vez que para encomio, no puede escogerse otra frase más auténticamente representativa y sintética.

En la Capital Federal de la República se alza la estatua ecuestre de Manuel Dorrego. A su próxima inauguración han de concurrir con su homenaje todos los valores representativos de la Nación; pero a la provincia de Buenos Aires le corresponde un gesto inexcusable para certificación de sus predilecciones por el hijo ejemplar y por el ex mandatario sin reproche.

Contribuir a esa obra de gratitud nacional con la prenda inconfundible aunque modesta de un aporte diferenciado y propio, sería, en concepto del Poder Ejecutivo, la mejor manera de traducir en aquel gesto este propósito. Confiando en análogas disposiciones de parte de la Honorable Legislatura, previa la convocatoria requerida para sancionarlo en vuestras sesiones extraordinarias, somete a vuestra consideración

el adjunto proyecto de ley, cuyo alto significado trasciende, sin duda alguna, de las reducidas proporciones económicas de la contribución propuesta.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE LUIS CANTILO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Destínase la suma de cinco mil pesos moneda nacional, como contribución de la provincia de Buenos Aires a los gastos de la erección de la estatua de Dorrego en la Capital Federal.

Art. 2º Dicho gasto, que se declara de urgencia, se atenderá de Rentas Generales.

Art. 3º El Poder Ejecutivo hará entrega de la suma indicada a la «Comisión Nacional del Monumento a Dorrego».

Art. 4º Comuníquese, etc.

JOSÉ O. CASÁS.

JOSÉ MARÍA ARAGÓN

La Plata, enero 13 de 1925.

Habiendo fallecido el Diputado al Honorable Congreso de la Nación, doctor José María Aragón, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia durante el día del sepelio.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,  
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

NÉSTOR FRENCH

La Plata, enero 19 de 1925.

Habiendo fallecido el doctor Néstor French y en atención a los importantes servicios prestados como Ministro de Gobierno y en los diversos cargos que desempeñó en la judicatura de la Provincia, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —



## DECRETA:

Art. 1º Manténgase durante el día de la fecha, a media asta, la bandera nacional en los edificios públicos de la Provincia.

Art. 2º Diríjase nota de pésame a la familia del extinto con transcripción del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.

SALVADOR M. VIALE, JOSÉ O. CASÁS,  
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

## DALMIRO ALSINA

La Plata, febrero 14 de 1925.

En atención al fallecimiento del doctor Dalmiro Alsina, que ha desempeñado importantes cargos en el Poder Judicial de la Provincia, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

## DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá a media asta en todos los edificios públicos durante el día del sepelio.

Art. 2º Por el Ministerio de Gobierno se dirigirá nota de pésame a la familia del extinto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.

SALVADOR M. VIALE, JOSÉ O. CASÁS,  
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

## GUMERSINDO A. CRISTOBO

La Plata, febrero 21 de 1925.

Habiendo fallecido el señor don Gumersindo A. Cristobo, Diputado por la provincia de Buenos Aires al Honorable Congreso de la Nación, y en atención a su destacada actuación ciudadana, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

## DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos durante el día de la fecha.

Art. 2º El señor Ministro de Gobierno, doctor José Osvaldo Casás, representará al Poder Ejecutivo en el acto del sepelio.

Art. 3º Por el Ministerio de Gobierno dirijase nota de pésame a la familia del extinto con transcripción del presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,  
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

#### FRIEDICH EBERT

La Plata, marzo 4 de 1925.

Habiendo comunicado el Poder Ejecutivo Nacional el fallecimiento del Excmo. Presidente de la República de Alemania, señor Friedich Ebert, y asociándose al duelo producido por la pérdida de tan eminente personalidad, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia durante el día cinco del corriente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,  
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

#### REPRESENTACIÓN OFICIAL

La Plata, marzo 25 de 1925.

Debiendo ausentarse próximamente a Europa el señor doctor Luis A. Caeiro en viaje de estudio sobre asuntos de su especial versación y relacionados con el régimen económico de los valores inmobiliarios y la legislación agraria en general, puntos particularmente vinculados a los problemas de la tierra pública y de la organización social, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Desígnase *ad honorem* al doctor Luis A. Caeiro representante oficial del Gobierno de la provincia de Buenos Aires para el estudio de los tópicos indicados, debiendo en su oportunidad informar sobre las conclusiones de su trabajo al Poder Ejecutivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ O. CASÁS.

## FAUSTINO ALSINA

La Plata, marzo 26 de 1925.

Habiendo fallecido el doctor Faustino Alsina, que desempeñó el cargo de Senador a la Honorable Legislatura y prestó otros importantes servicios en la Administración de la Provincia, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

## DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá a media asta en todos los edificios públicos durante el día 27 del corriente.

Art. 2º Por el Ministerio de Gobierno dirijase nota de pésame a la familia del extinto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
José O. CASÁS.

---

VI  
POLICÍA



## CUATRERISMO

La Plata, noviembre 26 de 1924.

*Al señor Jefe de Policía:*

Han llegado hasta este Ministerio denuncias de importantes robos de haciendas en varios puntos de la Provincia.

Este recrudecimiento de un delito que tanto afecta a una de las fuentes más poderosas de la riqueza pública, debe de preocupar intensamente a las autoridades encargadas de evitarlo, más aún, cuando se había conseguido hasta hace poco tiempo, hacerlo desaparecer casi por completo del territorio de la Provincia.

Indudablemente que la suba actual del valor de las haciendas ha de haber influído en el aumento de abigeato, circunstancia que impone un refuerzo tenaz y severo hasta tratar de obtener la desaparición total de tan grave delito que trastorna no sólo la economía privada, sino que también afecta a la misma renta fiscal.

Dado, pues, la gravedad que significa la repetición de hechos delictuosos como los que dejo expresados, es por lo que me dirijo a V. S. para recomendarle la imperiosa necesidad de redoblar los esfuerzos de esa repartición en el sentido de dictar medidas tendientes a extinguir el cuatrерismo, para lo cual me permito indicar como una de las más eficaces, la de controlar minuciosamente los ganados que salen de las diversas localidades de la Provincia con destino a las tablas y frigoríficos para el consumo público.

Saludo a V. S. con la mayor consideración.

JOSÉ O. CASÁS.

## LOS MERITORIOS Y EL DERECHO ELECTORAL

La Plata, noviembre 27 de 1924.

Atenta la proximidad de las elecciones de renovación de concejales y consejeros escolares en el territorio de la Provincia, y —

Considerando:

Que respondiendo a la consulta formulada por la Jefatura de Policía, el Ministerio de Gobierno ha resuelto se haga saber a todo el personal de dicha repartición que los «meritorios» deben reputarse, a los efectos de la inhabilitación para votar, como simples agentes de policía, ya que tales resultan ante las disposiciones de la Ley de Presupuesto, no obstante los servicios superiores a tal condición que siempre han prestado y la asimilación a los empleados administrativos ya establecida en la orden del día número 7160, del 5 de junio de 1913, y a pesar de los precedentes constantes del libre ejercicio de la emisión del voto por parte de los mismos;

Que con motivo de dicha resolución, varios meritorios han solicitado en estos días la baja, según lo comunica la Jefatura de Policía, por no avenirse a aceptar la situación resultante de tal inhabilitación;

Que es un derecho indiscutible el de los agentes en general para solicitar, por diversos motivos, en un momento dado la baja; pero coinciden por lo común tales pedidos en las épocas de faenas agrícolas de corte y trilla, con actos electorales diversos, por cuyas circunstancias se impone adoptar una medida de gobierno de carácter general que impida las bajas al sólo efecto de participar en un acto electoral;

Que puede lograrse ese propósito con la determinación de un plazo mínimo para la posibilidad de reincorporarse, que asegure la seriedad de las razones del abandono del servicio, y tales reglamentaciones, por lo demás, caben indiscutiblemente en las facultades administrativas del Gobierno y consultan su anhelo de garantizar sus normas de estricta prescindencia política.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Los agentes de policía, comprendiendo aquellos que desempeñen funciones de meritorios, que soliciten la baja dentro de los treinta días anteriores a un acto electoral, desarrollado en el territorio de la Provincia, no podrán ser dados de alta sino después de transcurridos dos meses de efectuada la elección.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILLO.  
JOSÉ Q. CASÁS.

## JEFATURA DE POLICÍA

### MOVIMIENTO DE OFICINAS

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Esta Oficina tiene a su cargo la tramitación administrativa de los expedientes, despachados con toda regularidad; en el orden interno se desenvuelve sin entorpecimiento, dando una idea de su labor el siguiente cuadro:

Expedientes tramitados y decretados .....	28.000
Liquidaciones de expedientes por viáticos .....	3.600
Viáticos expedidos .....	6.500
Notas dirigidas .....	1.800

#### SECCIÓN JUSTICIA

Esta Sección, creada por decreto de la Jefatura de fecha 27 de mayo de 1910, circulada en la Orden del Día 6271, artículo 5º, inciso 1º, es una de las dependencias más delicadas e importantes de la Policía. Es la encargada de la recepción, resolución y trámite de todos los asuntos y órdenes emanadas de los distintos poderes públicos y administración de la Provincia. Atiende los seis departamentos judiciales: Capital, Centro, Norte, Sud, Costa Sud y Sudoeste; ministerios, consulados, unidades del ejército y armada, jueces federales con asiento en La Plata, Bahía Blanca y Mercedes.

Esta breve reseña da una idea de la importancia de esta Oficina, cuya labor y responsabilidad la colocan en lugar preferente entre las distintas dependencias de la Jefatura.

A continuación se expresan algunos datos de la tarea realizada en ella, durante el año próximo pasado.

Notas enviadas a los señores jueces .....	9.620
»       »       de formularios .....	10.226
Recibos a ministerios, jueces y varias reparticiones	1.146
Expedientes resueltos y enviados a Mesa Entradas.	113.880
Contravenciones resueltas .....	2.931
Excepciones militares tramitadas .....	114
Despachos telegráficos transmitidos .....	4.322
Despachos telefónicos transmitidos .....	1.216

#### SECCIÓN PERSONAL

Es la encargada de tramitar todo lo que se relacione con el numeroso personal de la Policía de la Provincia, comprendiendo comisarías de campaña, cuerpos, comisarías seccionales, maestranzas, ordenanzas, obremos y aún la creación de destacamentos policiales y particulares y además el personal administrativo del Departamento Central, no sólo en el trámite general ordinario, sino que también en lo que respecta a otra faz de innegable importancia moral y material, como ser la conducta y antecedentes del empleado. De manera que atiende directamente: licencias, altas, bajas, partes de enfermo, cesantías, nombramientos, exoneraciones, suspensiones, procesos, correcciones disciplinarias, accidentes, traslados, expedientes de jubilación y pensión, etc., etc., y aparte de todo ese trabajo tiene también la tarea de llevar al día la documenta-



ción de los legajos de todo el personal anteriormente citado; legajos que ascienden a la fecha a la significativa cantidad de 6023, la cual seguirá necesariamente creciendo, pues a diario se confeccionan nuevos a los empleados que ingresan por primera vez a la Repartición.

A continuación se detalla el movimiento correspondiente al año 1924:

Total de «Legajos Personales» que se llevan al día, efectuándose en ellos toda clase de anotaciones inherentes a la vida administrativa de los empleados .....	6.023
Oficios correspondientes a nombramientos diversos.	270
Notas de trámite .....	1.650
Notas de traslados .....	830
Expedientes de cesantías, suspensiones, exoneraciones, renunciaciones, fallecimientos, apercibimientos, licencias y otros informes de diversa índole.	8.050
Formularios despachados referentes a elecciones, antecedentes de empleados, etc. ....	1.900
Notas relacionadas con amonestaciones al personal subalterno .....	600
Expedientes informados de Montepío Civil sobre jubilaciones y pensiones, devolución de descuentos, del Ministerio de Gobierno referente a reclamos de haberes, altas y bajas de agentes, clases, agentes y soldados de las comisarías de la capital y campaña y de los cuerpos, propuestas de meritorios e informes de las distintas dependencias .....	45.000
Notas dirigidas a los Ministerios por diversos motivos .....	720
Notas dirigidas a diversas empresas particulares..	470
Notas dirigidas al Montepío Civil reclamando la devolución de sumarios pertenecientes a esta repartición .....	180

Además por parte de la Sección se crearon:

Subcomisariás .....	5
Destacamentos policiales .....	10
Destacamentos particulares .....	21
Caducidad de subcomisariás, destacamentos policiales y particulares .....	9

#### ESTADÍSTICA

El resumen anual de delitos, suicidios, contravenciones, accidentes, incendios y otras causas que dan lugar, por su índole especial, a la intervención de la policía en su carácter de autoridad pública, durante el año 1924, dentro del territorio de la Provincia, da el siguiente resultado: 12.552 delitos, 13.296 contravenciones, 729 suicidios, 3302 accidentes, 486 incendios y 5879 por varias causas.

Si se cotejan estas cifras totales con las del año 1923, se observará un pequeño aumento de delitos, en su mayoría de carácter leve, cuyo número es de 1025, cantidad insignificante, si se tiene en cuenta el apreciable progreso de la población de la Provincia y que el personal de la repartición no ha sido aumentado proporcionalmente a tal progreso. Por lo demás, el fenómeno es general en el país desde la sanción del nuevo Código Penal, posiblemente debido a su benignidad para los delincuentes primarios en las causas leves. Las contravenciones y demás causas, en cambio, han disminuído en forma considerable.

Los autores probables ascienden a 15.143, habiendo sido aprehendidos 8042, lo que da un porcentaje del 53,10 por ciento de detenidos.

CUADRO DEMOSTRATIVO  
DE LOS DELITOS EN GENERAL, AUTORES PROBABLES, APREHENDIDOS Y NO APREHENDIDOS  
CORRESPONDIENTES AL AÑO 1924

	Capital	Campaña	Total	Autores probables	Autores aprehendidos	Autores no aprehendidos
Contra las personas .....	453	4 516	4 969	6 233	4 280	1 953
Contra la honestidad .....	33	239	272	297	95	102
Contra las G. individuales .....	10	127	137	154	104	50
Contra la propiedad .....	501	6 023	6 524	7 260	2 518	4 742
Contra el estado civil .....	.1	4	5	5	3	2
Contra el orden público.....	56	569	625	1 169	926	243
Contra la salud pública .....	3	17	20	25	16	9
Total.....	1 057	11 495	12 552	15 143	8 042	7 101

MESA DE ENTRADAS

La oficina de Mesa de Entradas es el eje principal del servicio interno de la repartición policial.

La labor de esta Oficina puede valorarse por el enorme movimiento experimentado durante el ejercicio del año 1924, a continuación detallado:

Expedientes de trámite interno .....	498.759
Expedientes y notas remitidas a los Juzgados de la Capital .....	9.360
Expedientes y notas remitidas a varias reparticiones .....	6.240
Expedientes y notas remitidas a los Ministerios y Montepío Civil .....	15.000
Expedientes y notas remitidas a los Jueces y Comisarios de campaña (simples) .....	12.480
Expedientes y notas remitidas a los Jueces y Comisarios de campaña (certificadas) .....	21.840
Expedientes remitidos a los Comisarios de la Capital .....	4.680
Expedientes sobre contravenciones .....	2.184

## CONTADURÍA

El balance general correspondiente al ejercicio del año 1924, establece un movimiento de fondos de setenta y tres millones setecientos diez mil setecientos treinta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal (\$ 73.710.739,58  $\frac{m}{n}$ ).

Es digno de hacer notar que no obstante la exigüidad de las partidas asignadas por Presupuesto para gastos de la repartición, las que han permanecido invariables en su monto desde el año 1916, y a pesar de las necesidades crecientes a que ha debido responderse, se han efectuado apreciables economías, con las cuales se han realizado gastos extraordinarios por valor de diez y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional (\$ 18.974,70  $\frac{m}{n}$ ), según queda evidenciado con la planilla demostrativa que sigue a continuación:

COMPRAS EXTRAORDINARIAS  
EFECTUADAS CON LAS PARTIDAS ASIGNADAS POR PRESUPUESTO  
PARA ATENDER NECESIDADES ORDINARIAS

	\$ %
Ampliación del edificio .....	8.934,89
Compra de máquinas de escribir .....	1.705 —
Compra de muebles para la Inspección de la Capital	472 —
Compra de aparatos para la Oficina de Electricidad y Teléfonos .....	3.452,89
Gastos instalación ambulancia del Servicio Médico	892,88
Compra materiales eléctricos instalación Comisaría Sección tercera .....	950,32
Gastos de construcción casillas en Mar del Plata	2.566,72
	18.974,70

BALANCE DE COMPROBACIÓN AL 31 DE ENERO DE 1925  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1924

	Debe	Haber	Debe	Haber
17. Depósito de garantía . . . . .	46 595,13	56 138,50	—	9 543,37
22. Multas Ley de Caza . . . . .	150,—	—	—	150,—
23. Telegramas . . . . .	10,34	498,40	—	488 06
24. Eventuales . . . . .	3 026,70	13 518,33	—	10 491,63
25. S. Bandas . . . . .	3 415,60	3 515,60	—	100,—
27. Pasajes . . . . .	—	34,30	—	34,30
28. Pro-Física y Cultura . . . . .	—	68,40	—	68,40
32. S. a C. Tejedor . . . . .	4 000,—	4 000,—	—	—
33. S. a Mar del Plata . . . . .	5 000,—	5 000,—	—	—
53. Tesorería General . . . . .	15 768 477,44	15 770 793,62	—	2 316,18
54. Colecta Pro-Zanni . . . . .	1 029,55	1 029,55	—	—
56. Inasistencias . . . . .	4 259,99	10 747,06	—	6 487,07
57. Banco de la Provincia . . . . .	11 701 127,40	11 564 029,78	137 097,62	—
58. Montepío . . . . .	17 324,93	17 205,01	119,92	—
64. Racionamiento . . . . .	162 883,—	171 934,—	—	9 051,—
65. Cultura Física . . . . .	4 330,90	4 739,90	—	409,—
67. Embargos T. General . . . . .	14 231,68	14 331,21	—	99,53
68. I. de Prisiones . . . . .	276 269,77	277 148,77	—	879,—
69. Embargos . . . . .	4 414,98	4 602,49	—	187,71
70. Multas Caminera . . . . .	20 623,12	23 144,33	—	2 516,21
71. P. Hipotecarios . . . . .	13 188,24	15 030,76	—	1 846,52
72. Prendas . . . . .	1 832,90	9 952,56	—	8 119,66
76. Dto. Particulares . . . . .	388 331,39	484 639,45	—	96 308,06
77. Caja de Ahorros . . . . .	341 034,01	340 455,19	578 82	—
78. Jub. y Pensiones . . . . .	1 340 557,08	1 344 493,55	—	3 936,47
79. Subvenciones . . . . .	946 786,94	962 097,84	—	15 310,90
80. Sociedad . . . . .	24 109,50	26 196,50	—	2 087,—
81. Caja . . . . .	29 069 155,50	23 949 312,48	127 843,02	—
82. Sueldos . . . . .	12 922 127,14	12 965 551,36	—	43 424,22
83. Gastos . . . . .	603 518,66	634 367,47	—	30 848,81
84. A. San José . . . . .	6 888,67	9 568,72	—	2 680,05
85. Desc. Varios . . . . .	16 188,02	34 444,45	—	18 256,43
	73 710 739,58	73 710 739,58	265 639,38	265 639,38

TESORERÍA

El movimiento de Tesorería desde el 1° de enero al 31 de diciembre del año 1924, coincide con el balance presentado por la Contaduría: setenta y tres millones setecientos diez mil setecientos treinta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 73.710.739,58  $\frac{m}{n}$ ).

Los expedientes tramitados llegan a 298 y los expedientes cobrados por diversos conceptos suman 183.

Los jubilados y pensionistas que cobran actualmente ascienden a 1575, importando su pago mensual la cantidad de ciento diez y ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos con cinco centavos moneda nacional de curso legal (\$ 118.424,05  $\frac{m}{n}$ ).

#### ALCAIDÍA

Esta dependencia, durante los doce meses del año 1924, ha cumplido en forma encomiástica con los deberes y atribuciones encomendadas. Y aunque las cifras de población de detenidos han sido numerosas, cabe consignar que todos han sido ubicados convenientemente, dentro de la capacidad de los pabellones del Departamento, sin que se haya producido durante el año ningún hecho de importancia que merezca mencionarse, no habiéndose alterado el orden y la disciplina en ningún momento.

Como complemento ilustrativo se transcriben a continuación las planillas del movimiento habido y de las economías efectuadas:

Entrada de detenidos .....	3106
Salida de detenidos .....	3063
Entrada de penados .....	234
Salida de penados .....	223
Entrada de dementes e internados en el Hospital Melchor Romero .....	623
Penados internados durante el año en diversos hospitales .....	232
Notas originales de Alcaidía .....	1377
Entrada y salida de expedientes e informes .....	4992

PLANILLA DEMOSTRATIVA DEL RACIONAMIENTO EFECTUADO A LOS EMPLEADOS DE LA ALCAIDÍA Y DETENIDOS DURANTE EL AÑO 1924, QUE SUMAN EN CONJUNTO 136.580½ RACIONES, CON ESPECIFICACIÓN DE LAS ECONOMÍAS EFECTUADAS POR ESA DEPENDENCIA.

Artículos	Consumo que debió efectuarse	Consumo efectuado	Economía
Carne .....	K. 78.019, <sup>275</sup>	K. 77.259	K. 760, <sup>275</sup>

#### SECCIÓN ELECTRICIDAD Y TELÉFONOS

Como instalaciones nuevas se han construido por esta Oficina la de la Comisaría de la Sección tercera, con noventa lámparas en servicio e instalación de indicadores para el servicio interno de campanillas.

Además la instalación de alumbrado en la Secretaría General, Secretaría privada, reservado del señor Jefe de Policía y despacho del señor Secretario General; haciéndose ampliaciones en la Oficina de la Orden del Día, Inspección General, Inspección de la Capital, Oficina de Teléfonos, Sección Justicia, Estadística, Sección Valores, Asesoría; se han construido otras instalaciones directamente por las Oficinas interesadas, con grave perjuicio para el servicio, dados los errores de colocación que ellas tienen. Se ha instalado un motor eléctrico en la Carpintería y se han bovinado en esta Sección un número regular de ventiladores.

Esta Oficina ha practicado también peritajes de electricidad en incendios y accidentes ocurridos en varias localidades de la Provincia.

Se han colocado aparatos telefónicos nuevos en la Inspección de la Capital, Estadística, Comisaría de Ordenes, Sección Teléfonos, Identificación, Robos y Hurtos, Seguridad Personal, Segundo Jefe de Investigaciones y Comisaría de la Sección primera.

Se ha construído la línea nueva a la Sección séptima, con cuatro conductores, reparándose la del Destacamento Abasto hasta empalmar con el ramal nuevo.

Se ha construído línea nueva hasta el Destacamento 9 de la Policía Caminera y al Puesto número 1 de la misma Policía; cambiándose parte del ramal de la calle 55 desde 16 hasta 32, donde se han efectuado cruces sobre las vías del Ferrocarril Provincial, facilitando el paso de esos ramales sobre los del Ferrocarril; se han cambiado algunos postes en el ramal de la calle 50 y se han colocado en parte aisladores nuevos en el ramal de la Policía Caminera; todos estos trabajos han sido efectuados a medias por carecer de materiales.

En el edificio de la Jefatura se han suprimido los circuitos aéreos, colocándose éstos bajo plomo, que ligan a los abonados internos directamente con el conmutador nuevo que se proveyó.

El movimiento de despachos habidos en la Oficina ha sido, en la recepción, de veinte mil y diez mil en la transmisión, habiéndose elevado doscientas noventa y cinco notas e informado gran cantidad de expedientes.

#### SUMINISTROS Y CONTROL

##### NÓMINA DEL DETALLE EN GENERAL DEL MOVIMIENTO HABIDO EN EL AÑO 1924

Se recibieron de Mesa de Entradas la cantidad de 7517 expedientes, correspondiendo éstos a las Secciones siguientes:

#### SECCIÓN PRESUPUESTO

Corresponden a esta Sección 994 expedientes, relacionados con pedidos de materiales de construcción, útiles de limpieza, artículos de escritorio, ídem de im-



prenta, ídem de encuadernación, nafta, carbón, lubricantes, etc. Habiéndose adquirido parte de estos materiales por valor de ciento veinte mil pesos moneda nacional ( $\$ 120.000 \frac{m}{n}$ ).

#### SECCIÓN ÚTILES Y DEPÓSITOS

Corresponden a esta Sección 2000 expedientes, los que fueron despachados por la misma, todos relacionados con pedidos de útiles, materiales, etc., correspondientes a 6299 relaciones-recibos, por entrega de los mismos a varias dependencias de Policía.

#### SECCIÓN CUENTAS CORRIENTES

Corresponde a esta Sección la cantidad de 3271 expedientes, los cuales se relacionan con pedidos de uniformes, equipos y cuentas corrientes mensuales e inventarios de todas las Comisarías de la Provincia.

#### SECCIÓN UNIFORMES Y EQUIPOS

Pertenecen a esta Sección la cantidad de 1252 expedientes que se relacionan con pedidos de uniformes para empleados, equipos y uniformes de tropa, habiéndose extendido por tal concepto la cantidad de 3561 relaciones-recibos, por entregas efectuadas de los mismos al personal de empleados y Comisarías de policía; por la misma Sección fueron despachadas 2645 guías de carga y encomienda con destino a la campaña por remisiones efectuadas por uniformes, equipos, etc., como así se recibieron de las Comisarías de campaña la cantidad de 565 guías de carga remitidas, correspondiendo a rezagos que fueron entrega-

dos a la Inspección General de Suministros (rezagos éstos que fueron subastados en remate público y fueron adquiridos en la suma de pesos 19.000 moneda nacional aproximadamente).

#### SECCIÓN CONFECCIONES

Las confecciones efectuadas en los Talleres Gráficos de Policía con destino a esta Sección, ascienden a 355, correspondientes todas ellas a materiales invertidos en la confección de libros, planillas, fichas, tarjetas de registro y sobres de oficio, con destino al uso de las oficinas de la casa central, Comisarías seccionales y de campaña y cuerpos.

#### CONSTRUCCIONES EFECTUADAS

##### CUARTEL POLICÍA CAMINERA ENTRE LA PLATA Y MAGDALENA

Esta construcción fué llevada a cabo con materiales adquiridos por licitación pública y construída con personal dependiente de esta Sección. Sus dimensiones y características son como sigue: estilo chalet, con 14 metros 40 centímetros de frente por 9 metros de fondo, compuesto de los siguientes alojamientos: dos oficinas de 3 x 4 metros, formadas por el cuerpo avanzado que se destaca al frente; dos piezas dormitorio para Oficiales, que miden 3,50 x 5 metros, las cuales corren paralelas a las primeras; una cuadra para el personal de tropa en la parte posterior y cuadra con las piezas de los oficiales, la cual mide 7 x 5 metros; una caballeriza de altos con sus correspondientes rejillas y comederos, de 4 x 6 metros; una cocina de 4 x 5 metros, un watercloset, etc.

Todas estas construcciones son de hierro galvanizado y madera, sus interiores están debidamente forrados de madera y su exterior está recubierto de chapas de cinc, hallándose todo pintado por dentro y por fuera.

## CUARTEL DE BOMBEROS Y CABALLERIZA EN MAR DEL PLATA

Esta construcción está formada por las siguientes dependencias: casa para Bomberos, la cual comprende una casilla, compuesta de una cuadra para tropa que mide 12 x 5 metros, con su correspondiente galería, construída por su lado exterior de cinc galvanizado y por su interior forrado de madera; pisos de madera, pintado todo por dentro y por fuera.

Tinglado para materiales de incendio: mide 12 x 5 metros, tiene piso de mampostería y su construcción es de hierro galvanizado, todo pintado.

Caballeriza para la caballada de la Comisaría y Cuerpo de Bomberos: esta dependencia está construída en un perímetro de 3,60 metros de ancho por 18 metros de largo, con una capacidad para 16 caballos; sus contrapisos son de mampostería y los pisos de madera; tiene sus correspondientes rejillas y comederos; desagües, cloacas y pileta. Estas construcciones son de alto, todas forradas de madera por su frente, tienen sus respectivo entrepiso, el cual sirve para depósito de forrajes.

## CASA CENTRAL

Las construcciones realizadas en la parte alta del Departamento de Policía, se detallan como sigue:

Primera parte: Comprende la ampliación que da a la calle 51, la cual tiene una extensión de 19 metros de largo por 5,35 de ancho, estando instaladas en la fecha las siguientes oficinas: Sección Personal, la que ocupa un salón de 8 x 5,35 metros, destinada para empleados, otro oficina contigua de 5 metros por 5,35, donde tiene instalado el despacho el Jefe de dicha Sección; Sección Administrativa: esta oficina ocupa un salón de 7,70 metros por 5,35.

Segunda parte: Esta es la construcción que cuadra con los patios exteriores y está construída en un perímetro de 13,90 metros por 5,35; en estos salones están instaladas las oficinas del Telégrafo, las que se componen de dos salones, uno de 7,70 metros por 5,35, donde se hallan ubicados los aparatos telegráficos, etc., y el segundo lo constituye el despacho del Jefe de la misma oficina, el cual mide 6,20 metros por 5,35; todas estas dependencias tienen sus galerías de yeso y sus pisos de mosaicos, instalaciones eléctricas, etc.

Tercera parte: Esta está formada por los waterclosets, la que tiene por dimensiones un perímetro de 8,20 metros por 4,90, y se compone de cuatro mingitorios y cuatro waterclosets con su correspondiente desagüe y pileta de mampostería instalaciones eléctricas y demás comodidades.

Cuarta parte: La compone todo lo edificado en la parte alta que da a la calle 53 y continúa cuadrando con los patios exteriores; sus dimensiones son las siguientes: lado de la calle 53; su edificación es de 18,90 metros por 5,45, compuesta de un salón de 8,75 metros por 5,45, otro de 5 metros por 5,45, otro de 5,60 metros por 5,45, todos éstos ocupados por la Sección Identificación de Investigaciones; a continuación y separado por un pasaje continúa la misma edificación, la que comprende dos salones con las siguientes dimensiones: uno de 4,40 metros por 5,45, otro de 9,70 metros por 5,45, todos ocupados por la Sección Leyes Especiales de Investigaciones.

Quinta parte: Esta es la que comprende la continuación de las efectuadas para la Sección Telégrafo y corre en su misma dirección, sólo que está separada por un pasaje que da acceso a los lavatorios y waterclosets; esta construcción está hecha en la siguiente forma: su perímetro es de 18,40 metros por 9,45 con una división de mampostería, la que la divide por medio, formando dos salones, uno de 5,40 metros por 14,15 y otro de 4,45 metros por 18,30, siendo ellos con destino al Archivo de Policía.

Todas estas construcciones han sido efectuadas con materiales de primer orden; las dependencias tienen instalación eléctrica embutida y de sistema moderno, distribuído su alumbrado con plafoniers y lámparas de 300 bujías.

#### INSPECCIÓN DE LA CAPITAL

Esta dependencia, por disposición de la Jefatura de Policía, en el mes de junio del año 1924, y de acuerdo a un decreto del Poder Ejecutivo, fué restablecida en su funcionamiento, pues con anterioridad dentro de la Repartición había funcionado, teniendo como misión su personal controlar los servicios establecidos

por las Comisaría's seccionales, función que hasta el mes citado hallábase a cargo de la Inspección General, originándose para la misma un trabajo ímprobo si se tiene en cuenta que la misma atendía la superintendencia de los Cuerpos y el control de las distintas zonas, en que a los efectos del servicio policial se halla dividido el territorio de la Provincia.

El papel asignado en la actualidad a la Inspección de la Capital, es, como se deja establecido más arriba, realizar las fiscalizaciones de los servicios establecidos por las Comisaría's seccionales y todos aquellos extraordinarios dispuestos por la Superioridad.

La labor de la dependencia en cuestión se ha dejado establecida con la planilla demostrativa elevada a la Jefatura, donde consta el número de inspecciones verificadas por el Inspector a cargo de la misma, y por los Subcomisarios adscriptos a ella, dando las mismas un resultado altamente satisfactorio, pues se ha conseguido mantener con ella una contracción al servicio especial de parte de los empleados de las Seccionales, como igualmente de la tropa.

Aparte de la misión de control asignada a dicha dependencia, atenta la jerarquía superior de los empleados que prestan servicios, la Jefatura remite a la misma antecedentes para la instrucción de sumarios, sean de carácter judicial como administrativos, actuando en ellos en calidad de Secretarios empleados subalternos adscriptos también a ella, los cuales en esa forma se van instruyendo de la misión a desempeñar dentro de la rama de seguridad.

## DIVISIÓN INVESTIGACIONES

La labor desarrollada por esta División ha sido eficiente y meritoria, pues a pesar de la escasez de personal, ha prestado su cooperación en casi todos los hechos graves ocurridos en la Provincia, aparte de las numerosas comisiones y servicios que se cumplieron, los cuales distraen siempre una considerable cantidad de empleados.

Los señores Jueces del Crimen han remitido gran cantidad de causas para su ampliación, y en muchas de ellas, cuyos autores se encontraban prófugos, se obtuvo la detención de los mismos.

---

## CUERPO DE BOMBEROS

La labor desarrollada por este Cuerpo, durante el año 1924, ha sido intensa, habiendo prestado auxilios en esta ciudad y en las poblaciones donde hay destacamentos establecidos.

La instrucción del personal, tanto teórica como práctica, se ha llevado a efecto de acuerdo a los horarios en vigencia, elevándose las condiciones morales del personal.

Es necesaria la adquisición de materiales para el mejor desenvolvimiento del Cuerpo, dada la índole especial de sus funciones y el progreso siempre creciente de la Provincia.

El personal asignado al Cuerpo no ha sufrido más modificaciones durante el año vencido que el aumento de 30 plazas de la extinguida Gendarmería; resolviendo esto en parte la escasez de personal, que a raíz de la creación de los destacamentos de Mar del Plata y Berisso, dificultaba los servicios. Sin embargo, esto no es suficiente, pues es necesario dotar al Cuerpo del personal técnico y de mayor número de plazas para poder reforzar las guardias y preparar la creación de nuevos destacamentos en las poblaciones que se considere indispensable.

El Cuerpo cuenta en la actualidad con el siguiente personal: 2 jefes, 16 oficiales, 4 choferes, 2 maquinistas, 216 bomberos y 30 agregados, lo que hace un total de 252 hombres de tropa.

Este personal está distribuído en la siguiente forma :

Cárcel de Detenidos .....	1	Oficial y	22	Bomberos
Hospital Melchor Romero .....	1	»	22	»
Bahía Blanca .....	2	»	25	»
Mar del Plata .....	1	»	15	»
Berisso .....	1	»	12	»
Casa de Gobierno .....	—		2	»
Talleres de la Inspección General de Suministros .....	—		3	»
	—		—	
Totales.....	6		101	

El personal de maestranza, choferes, maquinistas, servicios auxiliares y agregados a la banda de música, suman un total de 50, quedando para los servicios de incendio 101 bomberos, los que se dividen en dos turnos que se relevan cada 24 horas y están listos para salir al primer llamado.

Con el agregado de los 30 hombres, ha sido posible aliviar en parte el servicio, haciendo de manera que el personal en su mayoría, salga franco, cubriendo las guardias de los teatros con el que queda en el cuartel; a más se ha establecido una guardia de reserva, que está lista para un segundo llamado o para refuerzos en caso de que sus servicios sean necesarios.

El crecimiento constante de las poblaciones, donde hay destacamentos instalados con materiales de incendio y los múltiples servicios a llenar, hacen indispensable que se aumente en 30 plazas más, la dotación de este Cuerpo; con ello y la creación del personal técnico que es urgente, se podrían llevar refuerzos a las guardias ya instaladas, quedando el resto para los que se puedan crear, principalmente en las poblaciones que tienen aguas corrientes.



## INCENDIOS

El Cuerpo ha prestado auxilio en esta ciudad en once principios de incendio y catorce ya declarados, a todos los cuales concurrió con la mayor presteza, llegando en la mayoría de los casos a tiempo de evitar catástrofes irreparables. En Bahía Blanca ha habido durante el año, diez y siete pedidos de auxilio para casos de incendio, algunos de ellos de suma importancia por los grandes capitales que han estado expuestos a la acción de las llamas. En Mar del Plata se ha intervenido en diez incendios, entre ellos dos principios, habiendo sido de suma eficacia la labor efectuada. Por último, en Berisso, población que está próxima al puerto y cuyas construcciones son por lo general de madera y cinc, ha intervenido el destacamento en cinco principios y trece ya declarados, evitando en todos ellos que tales incendios asumieran carácter grave, salvando de las llamas cuantiosos intereses. En todos los casos, cuando se ha producido un incendio en esta localidad, se ha enviado del cuartel central un refuerzo en hombres y material para que cooperara en su extinción.

El día 30 de julio, a raíz de haberse declarado un incendio en el Frigorífico Anglo de Campana, se envió una dotación de bomberos conduciendo el Autobomba y demás materiales de extinción. Este personal, al mando de su Jefe, organizó el ataque, estableciendo cincuenta líneas de mangueras que trabajaron durante seis días consecutivos hasta lograr aislar y extinguir el fuego, salvando de las llamas las maquinarias y otras dependencias avaluadas en tres millones de pesos moneda nacional.

Los capitales que han estado en peligro y en los que ha intervenido el Cuerpo de Bomberos, alcanzan a treinta y seis millones seiscientos veintiocho mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional (\$ 36.628.540  $\frac{m}{n}$ ), salvando de esta cantidad la suma de veintiún millones setenta y un mil pesos moneda nacional (\$ 21.071.000  $\frac{m}{n}$ ).

Por la elocuencia de las cifras, se puede apreciar cómo la acción del Cuerpo de Bomberos ha sido en todo momento eficaz y positiva, a pesar de los escasos elementos con que cuenta.

---

## GUARDIA ESPECIAL

El resumen de las actividades desplegadas por este Cuerpo durante el año próximo pasado, en lo que se refiere al movimiento del personal, servicios, organización interna y situación general de la Unidad, es como sigue:

### SERVICIOS PERMANENTES

Se han prestado servicios permanentes con personal de esta Unidad en el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Gobierno, Jefatura de Policía, Banco de la Provincia, Dirección de Rentas, Caja Popular de Ahorros, Dirección de Higiene, Municipalidad, Casa de Gobierno, Departamento de Ingenieros y otras reparticiones públicas. Además, diariamente, un Oficial y 55 soldados atienden y custodian la guardia del Departamento, servicio éste a cuyo cargo se encuentra la vigilancia de los pabellones de detenidos.

### SERVICIOS ESPECIALES

El personal de este Cuerpo ha realizado durante el año 1924 numerosos viajes al interior de la Provincia, a fin de cubrir servicios especiales de distinta índole, saliendo del Cuartel a ese efecto 50 Oficiales y 1234 soldados.

Esas comisiones han prestado servicios en los siguientes partidos: Avellaneda, Bolívar, Coronel Vidal, Tres Arroyos, Pilar, Morón, Florencio Varela,

Mercedes, Las Heras, Lincoln, Saladillo, San Fernando, San Isidro, San Antonio de Areco, Junín, Carlos Tejedor, Tandil, General Paz, Maipú, Merlo, Nueve de Julio, Bartolomé Mitre, Vicente López, San Martín, Coronel Dorrego, Balcarce, Quilmes, Mar del Plata, Esteban Echeverría, Pergamino, Carlos Casares, Puan y Las Conchas.

En alguno de los partidos mencionados concurrió el personal varias veces durante el año, lo mismo que a otros que no se mencionan por tratarse de servicios de fiestas que se cubrieron en el día.

Aparte de estos servicios, el Cuerpo formó parte en los siguientes desfiles: 1° de Mayo, con motivo de la apertura de las Cámaras Legislativas; recepción al embajador Giuriatti; aniversario patrio del 25 de Mayo; aniversario patrio del 9 de Julio; recepción al Príncipe Humberto de Saboya y 19 de Noviembre, con motivo del aniversario de la fundación de esta ciudad.

#### MEJORAS INTRODUCIDAS

Dentro de la escasez de recursos de que dispone la Caja del Cuerpo y mediante un plano de economías estricto, se ha conseguido colocar el Cuartel en condiciones de higiene satisfactorias, ampliando y reformando sus instalaciones. Se ha construido una nueva cuadra de gran capacidad y actualmente se está refaccionando otra.

El comedor de la tropa ha sido ampliado y pintado, como así también el comedor de los oficiales y todas las dependencias del Cuartel, habiéndose también mejorado en lo posible el servicio de cocina, peluquería, etcétera.

Todos estos trabajos se han efectuado exclusivamente con elementos del Cuerpo.

## GUARDIANES DE CÁRCELES

Esta Unidad, por Presupuesto se compone de 2 Jefes y 21 Oficiales, más 2 Escribientes de campaña y 550 entre clases y soldados, que con los 50 agentes V. D. agregados, forman un total de 600 individuos de tropa que tienen sus destinos fijos en la forma que se detalla:

Destacamento Bahía Blanca . . . . .	2	Oficiales y	45	de tropa.
» Mercedes . . . . .	1	»	45	»
» Dolores . . . . .	2	»	51	»
» San Nicolás . . . . .	2	»	43	»
» Azul . . . . .	1	»	33	»
» Sierra Chica . . . . .	3	»	101	»

Quedando en La Plata 2 Jefes, 12 Oficiales y 282 de tropa.

Las fuerzas destacadas en las Cárceles Departamentales y Presidio de Sierra Chica, han prestado servicios de seguridad en los referidos establecimientos, custodia de detenidos en los hospitales y Tribunales locales, divididas en dos turnos, habiendo además reforzado las Comisarías de dichas localidades con motivo de efectuarse en ellas actos electorales y desprendido las siguientes comisiones:

Enero: De Dolores a Coronel Vidal . . . . .	7	h. de	tropa.
Marzo: De Mercedes a Salto . . . . .	10	»	»
» De Mercedes a Luján . . . . .	6	»	»
» De San Nicolás a Pergamino . . . . .	16	»	»
» De Dolores a Chascomús . . . . .	6	»	»
» De S. Chica a C. Suárez, 1 Of. y ..	10	»	»
» De Mercedes a Rivadavia . . . . .	5	»	»
Mayo: De Mercedes a Nueve de Julio . . . . .	6	»	»
Junio: De Mercedes a Nueve de Julio, 1 Of. y	10	»	»
Nov.: De Mercedes a Nueve de Julio, 1 Of. y	10	»	»

El personal de guarnición en esta ciudad tuvo a su cargo las siguientes guardias, relevadas durante 24 horas:

Penitenciaría y Cárcel, 1 Oficial y .....	47 h. de tropa.
Prevención del Cuartel, 1 Oficial y .....	12 » » »

Custodias de presos:

Departamento (para Tribunales) .....	15 h. de tropa.
Jardín Zoológico .....	10 » » »
Bosque .....	10 » » »
Talleres .....	5 » » »
Cárcel de Detenidos .....	7 » » »

Destacamentos relevados cada 15 días:

Contraventores, 1 Oficial y .....	25 h. de tropa.
Hospital San Juan de Dios .....	17 » » »
Cárcel de Mujeres .....	5 » » »

Con motivo de las fiestas de Carnaval se cubrió la guardia del Departamento con un Oficial y 45 individuos de tropa, habiéndose dado igual servicio, con idéntico número de tropa en los meses de Mayo y Julio, por las fiestas patrias.

Las comisiones extraordinarias desprendidas de esta ciudad para conducción de presos fuera de la localidad, ascienden a 421.

Los penados y procesados trasladados a distintos puntos de la Provincia suman 286.

El movimiento administrativo del Cuerpo se ha des-  
envuelto en la siguiente forma:

Bajas, 1 Oficial y .....	262 h. de tropa.
Bajas .....	270 » » »
Ascensos, 2 Oficiales y ..	9 » » »
Fallecidos, 1 Oficial y ..	4 » » »
Licencias, 8 Oficiales y ..	79 » » »
Arrestados .....	385 » » »

Partes de enfermos:

Dos Jefes, 14 oficiales y ..	349 h. de tropa.
------------------------------	------------------

## MOVIMIENTO DE OFICINA

Notas recibidas .....	982
Notas expedidas .....	2034
Telegramas recibidos .....	817
Telegramas expedidos .....	170
Informes expedidos .....	195

En el Cuerpo se da instrucción diaria al personal franco, sobre manejo de armas, vigilancia y custodia de presos, Reglamento de Policía, etc., funcionando, además, una escuela sostenida por el Consejo Escolar, en la cual reciben clase los individuos de tropa.

---

## GUARDIA DE SEGURIDAD

Este Cuerpo de caballería, durante el año 1924, ha prestado numerosos servicios, todos de importancia y utilidad. Una idea exacta de los mismos puede darla la nómina que sigue a continuación:

### SERVICIOS ORDINARIOS

	Servic.	Of.	Tropa
Guardia Prevención — Cuartel .....	366	360	11.633
» Casa de Gobierno C. G. ....	366	365	3.664
Tráfico Sección 2ª F. C. S. ....	326	—	1.956
» Sección 3ª P. Bosque .....	326	—	3.258
» Ministerios .....	566	—	566
» J. del Crimen .....	283	—	566
» Museo .....	366	—	366

### SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

	Servic.	Of.	Tropa
Hipódromo local .....	60	59	920
Cámara de Senadores .....	59	—	588
» de Diputados .....	82	—	2.460
Junta Escrutadora Nacional .....	5	5	75
»       »       Provincial .....	12	11	167
Jury de Enjuiciamiento .....	1	—	5
Legislatura (interno) .....	149	—	447
Concejo Deliberante .....	2	2	25
Cementerio Sec. 5ª (tráfico) .....	9	4	164
Club Atl. «Gimnasia y Esgrima» .....	17	1	107
»   »   «Sud América» .....	2	—	4
»   »   «Estudiantes» .....	24	2	137
»   »   «B. Sarmiento» .....	4	—	10
»   »   «Nacional» .....	1	—	5
»   »   «Huracán» .....	2	—	5



	Servic.	Of.	Tropa
Club Atlt. «For Ever» .....	3	—	9
» » «El Parque» .....	3	—	13
» » «Platense» .....	2	—	6
» » «Ever Ready» .....	1	—	2
» » «Gutenberg» .....	13	—	55
» » «Everton» .....	1	—	3
» Automovilístico .....	1	1	50
Coliseo Podestá .....	2	—	4
Teatro Argentino .....	1	—	2
Salón Sociedad Operai Italiani .....	3	—	15
» » Unione e Fratellanza .....	2	—	4
» » Círculo Napolitano .....	1	—	1
Huelga, Ref. Policía Sec. 3ª .....	13	—	222
» » » 4ª .....	2	—	20
» » » 8ª .....	2	—	20
Tráfico Expos. Ferias Sec. 6ª .....	37	—	74
Lago (inst. isla y paseo Bosque) .....	48	—	174
Parque «Saavedra» .....	11	—	65
» «Eden» .....	11	—	41
Custodia de detenidos (Alcaidía) .....	5	—	27
Manifestaciones Sec. 1ª .....	2	—	19
» » 3ª .....	6	5	62
Paseo Bosque Corso .....	2	—	12

## SERVICIOS ESPECIALES

	Servic.	Of.	Tropa
Gala. Tráfico Insp. General .....	4	1	58
» Suc. «La Prensa» .....	1	1	10
Inauguración Plaza J. Atlético .....	1	—	13
» Exp. Int. Muestras .....	1	4	50
Clausura Exp. Int. Muestras .....	1	2	30
Colocación P. Fund. Banco Hipotecario ...	1	1	14
Homenaje «Almafuerte» .....	1	—	4
Plaza San Martín .....	2	2	35
» San Martín, Fueg. Art. .....	1	—	6
» Moreno » .....	1	—	3
» Italia » .....	1	—	2
» Rocha » .....	2	—	5
Recepción Embajador italiano .....	1	5	104
» Príncipe italiano .....	1	14	281

	Servic.	Of.	Tropa
Legislatura Mensaje Sr. Gobernador ....	1	5	70
Curso Carnaval La Plata .....	4	30	355
» » Ensenada .....	5	—	50
Procesión Ensenada .....	1	—	6
Festejos Religiosos Ensenada .....	1	—	10
Curso calle 5 (tarde) .....	3	—	12
Teatro Argentino .....	8	2	41
Bailes públicos (disfraz) .....	6	—	42
Fiestas Relig. Colegio San José .....	1	1	10
» » Sagrados Corazones .....	2	1	12
» » Parroquia San Benjamín .	1	—	7
» » Catedral .....	4	2	46
» » Coleg. María Auxiliadora ..	1	1	10
» » Parroquia San Ponciano ..	1	—	2
Colegio Nacional .....	1	1	8
Hospital de Niños .....	1	1	8
Fac. de C. J. de Dios .....	1	1	12
Jura de la Bandera Rgto. 7 .....	1	—	9
Club Aereonáutico .....	1	1	40
Hospital San Juan de Dios .....	1	1	8
Salón de la Mujer (50, 6 y 7) .....	1	1	16
Tiro Federal .....	1	1	15
Fest. Aniver. Fund. Tolosa .....	1	—	10
Rendir honores S. E. Ministro .....	1	1	9
Municipalidad (tráfico) .....	1	—	2
Patronato Jóvenes Obreros .....	1	—	2
Paseo Bosque (Curso Flores) .....	3	3	70
Residencia S. E. Sr. Gobernador .....	1	1	8
Rend. honores póstumos .....	3	5	90
Form. y Paradas, Desfile 25 de Mayo .....		13	170
» » » 9 de Julio .....		13	174
» » » 19 de Noviembre ..		13	208

## COMISIONES

	Servic.	Of.	Tropa
Refuerzo Policía. Destc. Avellaneda .....	1	16	388
» » » A. Brown .....	1	—	4
» » » Balcarce .....	4	—	29
» » » Bernal .....	1	1	10
» » » Bolívar .....	1	—	10

			Servic.	Of.	Tropa
Refuerzo	Policía.	Destc. B. Blanca	2	2	50
»	»	» Castelar	1	1	10
»	»	» Junín	1	1	1
»	»	» Lobos	1	—	5
»	»	» L. de Zamora	8	—	52
»	»	» Morón	3	1	21
»	»	» Necochea	1	3	20
»	»	» Nueve de Julio	1	1	10
»	»	Estac. Praderes	1	1	5
»	»	» Quilmes	1	1	20
»	»	» San Martín	1	1	20
»	»	» Saavedra	1	1	10
»	»	» Tandil	2	2	39
»	»	» V. Elisa	5	—	27
»	»	Destc. Zárate	13	—	47

## ESPECIALES GALA

T/ver.	A. Alsina	1	—	10
»	Bernal	1	1	8
»	Bolívar	1	1	10
»	Castelar	1	3	35
»	Lincoln	1	1	10
»	Luján	1	1	20
T/ver.	Mar del Plata	10	10	16
»	Monte Grande	1	3	50
»	Magdalena	1	1	10
»	Mercedes	2	2	30
T/ver.	Necochea	2	2	16
»	Pehuajó	2	1	26
»	Quilmes	1	1	8
»	San Martín	2	1	26
»	San Isidro	4	6	114
»	San Fernando	2	10	120
»	S. A. de Areco	1	1	16
T/ver.	Tigre	3	5	73
»	Tres Arroyos	1	1	10
»	C. Dorrego	1	1	11

## SERVICIO MÉDICO

La labor desarrollada por esta dependencia de la repartición, no obstante contar con escasos elementos para el desempeño eficaz de su acción, ha sido encomiable, pudiendo dar una idea exacta de ella la planilla demostrativa del movimiento habido, que se agrega a continuación.

## CREACIONES DE SUBCOMISARÍAS Y DESTACAMENTOS

Créase una Subcomisaría en el paraje conocido por Dock Sud y otra en el paraje denominado Sarandí, jurisdicción de la primera sección policial de Avellaneda.

Créase un Destacamento particular en la Estación «Espartillar», partido de Adolfo Alsina, establecimiento de campo «Espartillar» del señor Alberto de Bary.

Créase un Destacamento en Balcarce denominado «Chacra de Giménez», propiedad del señor José Giménez.

Créase un Destacamento en Balcarce, Cuártel segundo, en el campo propiedad del señor Pedro Molina.

Elévase a la categoría de Subcomisaría el Destacamento San Jorge, partido de Laprida.

Créase el Destacamento particular denominado San Andrés, Golf Club en San Martín.

Créase el Destacamento particular en el establecimiento «Los Nogales», propiedad de Doña Juana A. de Arza, sito en el partido de Balcarce.

Créase el Destacamento particular en el paraje denominado «Parque Martínez», en Banfield, partido de Lomas de Zamora.

Elévase a la categoría de Subcomisaría el Destacamento «Lezama», jurisdicción del partido de Chascomús, el que será cubierto provisoriamente con el personal que actualmente tiene en servicio.

Créase el Destacamento policial en la Estación Vergara, jurisdicción del partido de Magdalena.

Levántase el Destacamento particular «El Rosario de Otamendi», situado en el partido de Lobería.

Créase el Destacamento particular en la estancia «San Fernando», jurisdicción del partido Leandro N. Alem.

Créanse dos Destacamentos particulares en la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires.

Créase el Destacamento particular en la estancia sucesión del señor Gregorio Esteban Zuasnaba, jurisdicción del partido de González Chaves.

Créase el Destacamento particular en la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, sito en Coronel Suárez.

Créase el Destacamento policial en la Estación Lartigau, jurisdicción del partido de Coronel Pringles.

#### ZONAS POLICIALES

Créase la Zona número 9 con asiento en el partido de Junín, la que comprende los partidos de Leandro N. Alem, Chacabuco, General Arenales, Salto, Carmen de Areco, San Andrés de Giles y General Pinto.

Se fija la ciudad de Chivilcoy como lugar donde funcionará la inspección correspondiente a la Zona 5ª de la Provincia, por ser más conveniente para atender debidamente las necesidades que el servicio impone.

Deja de pertenecer a la Zona 1ª el partido de La Plata, como consecuencia de la creación de la Inspección de la Capital.

#### FUNCIONARIOS Y AGENTES QUE HAN SIDO RECOMENDADOS Y FELICITADOS POR EL CELO, CONTRACCIÓN Y ENERGÍA DEMOSTRADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS, POR ORDEN DE FECHA.

Oficial Beverini de la Comisaría de San Isidro, por el acto de arrojo demostrado con motivo de la tentativa de suicidio de Antonia Lamereme; debido a su entereza pudo evitar que dicha persona llevara a cabo su fatal resolución. Orden del Día 10255.

Subcomisario Santiago R. Gascón y personal de la Comisaría de Morón. Su felicitación — por la actuación eficiente e imparcial — por parte del Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Morón. Orden del Día 10258.

Comisario Agustín Benza, Oficial Inspector Lucio Izzo y empleado Enrique Raggio, de Lincoln, por la actividad digna de encomio demostrada con motivo del homicidio perpetrado en la persona de Francisco Ottina, quienes, después de múltiples diligencias y con una actividad que honra a los empleados nombrados, lograron la detención de los sujetos Nuncio Canesaro y José Manago, los que fueron sometidos a un minucioso interrogatorio, confesándose el primero autor material del hecho y encubridor el segundo. Orden del Día 10258.

Comisario R. Torres Brizuela, Oficial Inspector Héctor Querejeta, Oficial Escribiente Silvestre Fabergiotte, Escribientes Cebey y Antonio Magallanes, Meritorio Basilio Ugarte y empleado Clemente Moreno, de la Comisaría de Las Conchas y Subteniente de la Gendarmería de Islas, Antonio Cazador, por el celo demostrado con motivo del homicidio perpetrado en la persona de Félix Segundo Costa, atentado a la autoridad y lesiones al agente José De Niconi y varios hechos delictuosos cometidos en dicho partido y San Fernando, quienes salvando un sinnúmero de inconvenientes y poniendo más de una vez en riesgo sus vidas, lograron la detención del sujeto de pésimos antecedentes, Manuel Cafaro (a) El Negro Catriel. Orden del Día 10259.

Comisario Augusto S. Cristiani, de Tandil, y personal subalterno, por el correcto desempeño de sus funciones. Orden del Día 10260.

Subcomisario Máximo Vera, por su acción eficaz, para que ésta sea el estímulo que lo aliente y reconforte en la íntima satisfacción que experimenta por el deber cumplido y por el bien mismo. Orden del Día 10261.

Oficial Escribiente Ramón Zapata, Meritorios Aníbal Vázquez y José Arzuaga, de la Comisaría de Balcarce, por el acto de arrojo demostrado a raíz del incendio producido en las casas de comercio de don Carlos Radnil y Luis Betaglio. Orden del Día 10262.

Empleado de Investigaciones Angel Di Bastiano, a quien solicitó el Regimiento 7 de Infantería, con motivo de algunos hechos delictuosos perpetrados en el Cuartel, desempeñándose con toda corrección, voluntad y evidenciando un alto espíritu profesional. Orden del Día 10268.

Subcomisario Antonio Zubiaurre, de General Pinto; Escribiente Enrique Maisonave y Oficial Inspector Juan Lalagni, de General Villegas, por descubrir y apresar a los sujetos que intentaron robar en el Establecimiento «La Julieta». Orden del Día 10270.

Comisarios de Lincoln y General Viamonte y Oficiales Raggio y López, por la actividad demostrada en el secuestro de la hacienda que les fué hurtada a los señores M. Pintos y Lorenson Hermanos. Orden del Día 10270.

Empleados de Investigaciones Francisco F. Diacinti y Angel Cano y Oficial Inspector Juan Legnani, por el celo demostrado a raíz del robo efectuado al Establecimiento «La Sirena», de don Guillermo A. Brown. Orden del Día 10270.

Oficial Inspector Juan Antonio Alvarez y empleados de Investigaciones Mateo Giorgio y José Sinelli, felicitados por los propietarios de la fábrica de ladrillos de San Isidro, don Domingo y Luis Bordo y otros. Orden del Día 10273.

Comisario F. Tain y demás personal de la Comisaría de Salto, que intervinieron con motivo del hurto de que fué víctima don Bernabé de Carabassa, quienes después de múltiples averiguaciones lograron el secuestro de parte de la hacienda robada. Orden del Día 10274.

Comisario Alberto P. Ramírez y Escribiente Domingo Ocamica Magdalena, su recomendación por parte de la Comisión Directiva de la Sociedad Italiana Giuseppe Garibaldi. Orden del Día 10276.

Subcomisario Felipe Cabrera y personal subalterno de la Comisaría de Pilar, por el eficaz concurso que prestaron y el correcto desempeño con motivo de las romerías realizadas por el Club Atlético Pilar. Orden del Día 10277.

Empleado de Investigaciones Manuel Biglietti, quien, a raíz de un homicidio perpetrado en la persona de Palmira Fernández y lesiones a Crescencia Fernández, sin omitir esfuerzo y demostrando una clara inteligencia, logró después de una hábil pesquisa, descubrir al autor del bárbaro crimen, que resultó ser el sujeto Roberto Troya. Orden del Día 10279.

Agentes Juan Reynoso Peñalosa y Juan L. Dueto, por la buena voluntad y perspicacia demostrada en la captura del sujeto Alberto Melo o González o Segundo Melo o Agustín González. Orden del Día 10280.

Subcomisario de Investigaciones Eliseo Cáceres César, Oficial Inspector Juan Arrastia y empleados Ramón González, Carlos Castilla y Oficial Inspector de la Comisaría de Almirante Brown, Abrahán Correa, quienes, interpretando fielmente las instrucciones recibidas por sus superiores, lograron el completo esclarecimiento del homicidio de Margarita Berregaray de Fangas y lesiones a la menor Manuela Dauza. Orden del Día 10282.

Comisario Benito Gómez y Oficial Escribiente Pedro Ledesma, quienes, por el empeño que pusieron a prueba, lograron comprobar y determinar los autores del robo de vacunos de que fué víctima don José Asorey, siendo éstos los sujetos Nicolás Salvo, Rosario Carbo y Patricio Keheo. Orden del Día 10283.

Escribiente Luis María Gari, de Villarino, por la actividad demostrada a raíz del homicidio perpetrado en la persona del menor Angel Canto, quien, cumpliendo fielmente las instrucciones recibidas de sus superiores, logró esclarecer el hecho. Orden del Día 10283.

Inspector General don Julio Artayeta, Comisarios Martín Villamayor y Eduardo Bruch, Oficial Inspector Rómulo Méndez Caldeira y empleados Manuel Alberro y Julio C. Souza, quienes a raíz del homicidio perpetrado en la persona del Meritorio Carlos Martínez, demostrando una enérgica actitud, dadas las circunstancias graves del hecho cometido, lograron la detención del homicida, evitando con ello mayores ulterioridades. Orden del Día 10285.

Oficial Inspector Héctor Querejeta y Escribiente Carlos Cebey, por el celo y actividad demostrados a raíz del hurto de que fué víctima el vecino de Tigre, don Egidio Giordano, quienes, después de una serie de averiguaciones y demostrando un alto criterio en el desempeño de sus funciones, lograron el secuestro de lo hurtado y la detención de la menor María González, autora del hecho. Orden del Día 10285.

Subcomisario Luis Hagel, de Rawson, por el correcto proceder observado durante unas romerías efectuadas por la Asociación Española de Socorros Mutuos, quien, secundado eficazmente por el personal a sus órdenes y demostrando un fino tacto en el cumplimiento de su misión, evitó que se produjeran incidencias. Orden del Día 10286.



Agente Policarpo Luna, de General Alvarado, por la contracción puesta de manifiesto en el desempeño de sus funciones y pericia desplegada con motivo del homicidio perpetrado en la persona de Roberto Roldán. Orden del Día 10288.

Empleado Pablo Albertoni y Agentes Alejandro Munno, José Maseo y Francisco Salguero, quienes, durante la huelga producida en los hornos de ladrillo de Lanús, debido a la eficaz vigilancia no se promovieron desórdenes.

Comisario Augusto Cristiani, de Tandil y demás personal a sus órdenes, quienes, con peligro de sus vidas en el incendio del comercio de don José Aracil, dada la gran cantidad de inflamables que allí había depositados, lograron, después de una ardua labor, el aislamiento del fuego que amenazaba propagarse a los edificios contiguos, salvando con esa actitud digna de encomio, los valiosos intereses en peligro. Orden del Día 10290.

Felicitación del Excelentísimo señor Gobernador. Orden del Día 10291. A los Jefes, Oficiales, empleados y tropa que tuvieron a su cargo los diferentes servicios de vigilancia en el «carrousel» militar y a la tropa que participó en la formación por su irreprochable presentación, marcialidad y corrección en el desfile efectuado bajo las órdenes del Primer Oficial, don José Isaac Romero.

Sección Tráfico, por su conducción correcta en los distintos servicios a las órdenes del Subcomisario José González.

Comisario Anselmo Trejo, de Mar del Plata, por haber cumplido en debida forma las obligaciones inherentes a su cargo.

Bandas de Policía, Bomberos y Fanfarra de la Guardia de Seguridad, como así también a sus Directores, por su esfuerzo y dedicación.

Agente Patricio Tabares, de la Guardia de Seguridad, por el número principal de doma de potros.

Inspector General don Julio Artayeta, por su celo y correcto desempeño de sus funciones en el servicio establecido.

Personal de la División de Investigaciones, por el recargo de tareas y eficiente vigilancia establecida.

Comisario Ramón Torres Brizuela, Subcomisario Francisco Oyhandi y demás personal a sus órdenes, con motivo de la huelga producida por los peones y carreros de los hornos de ladrillos de San Isidro. Orden del Día 10292.

Cabo primero Eloy Molina, Cabo segundo Benjamín W. Giles y Agentes de la Guardia de Seguridad destacados en Chivilcoy, por el esclarecimiento del homicidio del Meritorio Carlos Martínez. Orden del Día 10294.

Oficial Inspector Miguel A. Tesón y Escribiente Justo M. Fernández, de Carmen de Areco, por el esclarecimiento del robo efectuado a don Jacobo Kohan. Orden del Día 10294.

Oficial Inspector Helliott Bolognesi, por secuestro de animales robados a los señores Arano Hermanos, en Colón, Orden del Día...

Agente Epifanio Oscar, de Rivadavia, por el acto de arrojado a raíz de haberse desbocado los caballos de una chata guiada por Roque Jues. Orden del Día 10294.

Agente Néstor Navarro, de Lomas de Zamora, por haber salvado de una muerte segura a Alberto J. Rivas. Orden del Día 10296.

Jefe de Policía, por su concurrencia a la inauguración de la plaza de juegos físicos, realizada en el Bosque. Orden del Día 10296.

Comisarios de Avellaneda, por la eficaz cooperación prestada a la Dirección de Impuestos al Consumo. Orden del Día 10296.

A la oficialidad y tropa destacada en Mar del Plata, por el correcto desfile y «carrousel» militar. Orden del Día 10298.

Subcomisario Leandro Moisa, Oficial Inspector Abelardo Díaz Gómez, empleados Benjamín Mauro, Julián Díaz, Teniente de la Gendarmería de Islas, José Becerra, Subteniente del Escudaron de la Guardia de Seguridad, Atilio Valenti, Sargento Guardia Especial, A. Díaz y personal de tropa, por su comportamiento en la huelga producida en la fábrica de papel de Bernal. Orden del Día 10301.

Comisario Alcides Calvento Rouquaud, por su comportamiento en las romerías de Balcarce. Orden del Día 10302.

Meritorio Aníbal S. Torres, por la detención del prófugo José Lensa o López. Orden del Día 10302.

Banda de Música de Policía y piquete del Escuadrón de Seguridad, con motivo de las fiestas e inauguración de la Capilla de Nuestra Señora de los Remedios, en Banfield, la que se hace extensiva al Subcomisario de dicha localidad. Orden del Día 10303.

Oficial Inspector José L. Carlevaro y Oficial Escribiente Juan Gatica y demás personal de la Comisaría de Marcos Paz, por su comportamiento con motivo de las romerías realizadas en dicha localidad. Orden del Día 10306.

Jefe de Policía, por haber facilitado personal de la Guardia Especial, en las fiestas realizadas en Bolívar. Orden del Día 10307.

Agentes de la Guardia de Seguridad destacados en Junín, por su corrección en los actos electorales realizados en Chacabuco, donde se trasladaron para mantener el orden. Orden del Día 10316.

Agentes de la Comisaría de San Martín, Lobos y Lomas de Zamora, por su comportamiento con motivo de las fiestas de carnaval. Orden del Día 10316.

Oficial Inspector Miguel A. Tesón y Escribientes Justo N. Fernández y José Puricelli, por su correcto comportamiento con motivo de las fiestas de carnaval realizadas en Carmen de Areco. Orden del Día 10318.

Sargento Jenaro Pérez, Cabo S. Rojas y agentes de la Guardia de Seguridad, por su comportamiento en las fiestas de carnaval realizadas en Lomas de Zamora y San Martín. Orden del Día 10318.

Sargentos del Cuerpo de Bomberos, Pedro Bengolea y Casimiro García, Cabo Angel Tolosa y Bomberos Ovidio Leguizamón y Esteban Catalini y demás personal, por su actuación con motivo del incendio de la Ferretería «La Yale». Orden del Día 10319.

Jefe del Cuerpo de Bomberos, José Olmos, Mayor Raúl Gache, Primer Oficial Javier Molina y Oficial Pedro Ojeda, por su destacada actuación con motivo del incendio de la Ferretería «La Yale», etc., etc. Orden del Día 10321.

Además de estas felicitaciones y recomendaciones transcritas, existen muchísimas otras que por no hacer demasiada extensa la lista no se mencionan.

#### EMPLEADOS Y AGENTES MUERTOS Y HERIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER

Meritorio Carlos Martínez, muerto en Chivilcoy el 1° de enero de 1924. Sargento José Palacios, herido gravemente, en Vicente López, el 13 de enero de 1924. Agente Pedro Pardo,

herido en Zubiaurre (partido de Dorrego), el 13 de enero de 1924. Cabo primero Rafael Batalla, muerto en Avellaneda el 24 de enero de 1924. Agente de la Guardia de Seguridad, Bernabé Leguizamón, muerto en Avellaneda el 24 de enero de 1924. Agente Severo Mendoza, herido gravemente en San Nicolás el 30 de enero de 1924. Agente Elías Bouchet, herido gravemente en Rawson el 3 de febrero de 1924. Agente Felipe Tello, muerto en «La Oriental» (partido de Junín). Agente Juan José Romero, muerto en Tandil el 3 de marzo de 1924. Agente Domingo Márquez, herido gravemente en La Plata el 15 de marzo de 1924. Soldado Esteban Catalini, del Cuerpo de Bomberos, lesiones graves en La Plata, 17 de marzo de 1924. Sargento segundo Casimiro García, del Cuerpo de Bomberos, lesiones graves en La Plata, el 17 de marzo de 1924. Cabo segundo Angel Tolosa, del Cuerpo de Bomberos, herido en La Plata el 17 de marzo de 1924. Sargento segundo Pedro Bengolea, del Cuerpo de Bomberos, herido gravemente en La Plata el 17 de marzo de 1924. Soldado Felipe Torres, del Cuerpo de Bomberos, herido gravemente en La Plata el 17 de marzo de 1924. Agente José Mazzias, herido gravemente en Almirante Brown, el 6 de abril de 1924. Agente Jacinto Madronero, de la Policía Caminera, gravemente herido en el camino afirmado de La Plata a Buenos Aires, el 12 de abril de 1924. Meritorio Agustín Perelli, herido gravemente en San Martín el 26 de abril de 1924. Cabo primero Ramón Seguí, herido en Bahía Blanca el 7 de mayo de 1924. Segundo Oficial Bernabé Teves, de la Guardia de Seguridad, herido gravemente el 30 de mayo de 1924. Agente Sebastián González, herido gravemente en Chacabuco el 3 de junio de 1924. Agente Justo Arce, herido gravemente en Chacabuco el 3 de junio de 1924. Agente Marcelino Vásquez, herido en Morón el 5 de mayo de 1924. Agente Fortunato Santillán, herido gravemente en Bolívar el 19 de mayo de 1924. Agente Inocencio Lezcano, herido en Buratovich (partido de Villarino), el 26 de mayo de 1924. Agente José Pellejero, de la Guardia de Seguridad, herido en Mar del Plata el 26 de mayo de 1924. Agente Ciriaco Roldán, muerto en Ayacucho el 15 de junio de 1924. Agente Timoteo Rodríguez, herido gravemente en Luján el 17 de junio de 1924. Agente Anastasio Altamira, herido gravemente en San Nicolás el 20 de junio de 1924. Cabo segundo José Cejas, herido en

San Sebastián (partido de Chivilcoy), el 22 de junio de 1924. Agente Augusto Mansón, herido en Campana el 13 de julio de 1924. Agente Máximo González, muerto en Trongé (partido de Trenque Lauquen), el 16 de julio de 1924. Oficial Inspector Asdrúbal Michellón, herido gravemente en Lobería el 18 de julio de 1924. Cabo primero Eliseo Linares, herido en San Nicolás el 30 de julio de 1924. Soldado Luis M. Yedros, del Cuerpo de Bomberos, muerto en Campana el 31 de julio de 1924. Agente Liberato Cacase, herido en Avellaneda el 30 de julio de 1924. Cabo primero Jenaro Pérez, de la Guardia de Seguridad, herido gravemente en La Plata el 14 de septiembre de 1924. Agente Pedro Blasetta, herido en Mones Cazón (partido de Pehuajó), el 16 de septiembre de 1924. Cabo segundo Domingo de Plácido, muerto en La Plata el 28 de septiembre de 1924. Agente Julio Pincence, de la Guardia de Seguridad, herido el 28 de septiembre de 1924, en La Plata. Agente Angel Fernández, muerto en Bernal (partido de Quilmes), el 4 de octubre de 1924. Meritorio Pedro Selmo, muerto en Exaltación de la Cruz el 7 de octubre de 1924. Sargento Juan Rozas, muerto en Dolores el 18 de octubre de 1924. Agente Manuel Carreras, de la Guardia de Seguridad, herido gravemente en La Plata, el 10 de octubre de 1924. Agente Faustino Peloso, herido en Campana el 19 de octubre de 1924. Agente Guillermo Monsalvo, herido gravemente en La Plata, el 31 de octubre de 1924. Agente Jesús Sosa, muerto en Lincoln el 19 de noviembre de 1924. Guardián Raymundo Ferreyra, de Guardia de Cárceles, herido gravemente el 31 de diciembre de 1924.

---

# VII

## LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

# CONGRESO DE ECONOMÍA SOCIAL

La Plata, junio 25 de 1924.

Atenta la invitación del Museo Social Argentino, para que el Gobierno de la Provincia concurra con representantes y con ayuda pecuniaria, a la realización del Congreso Internacional de Economía Social, a reunirse en la ciudad de Buenos Aires el próximo mes de septiembre; y —

Considerando:

Que los temas cuyo estudio se hallan a consideración del Congreso, involucran otros tantos problemas de la vida social, económica y política de la provincia de Buenos Aires, directa y principalmente interesada en cuanto se refiere a los tópicos de legislación obrera, educación pública, política agraria, higiene y estadística social;

Que la iniciativa mencionada tiende a la unión de los esfuerzos y a la ponderación de los diversos sistemas de legislación, con el fin de propiciar las conclusiones más favorables, teniendo en cuenta la experiencia de los diversos países, por lo cual se hace particularmente interesante la concurrencia de los delegados de la Provincia;

Que ante la trascendencia de tales propósitos y la importancia del Congreso a realizarse, corresponde al Gobierno contribuir con un subsidio siquiera limitado, teniendo en cuenta el carácter imprevisto y extraordinario de la erogación, así como el término perentorio señalado para la presentación de los trabajos y estudios.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º La provincia de Buenos Aires se adhiere al Congreso Internacional de Economía Social, a realizarse próximamente en la ciudad de Buenos Aires, por iniciativa del Museo Social Argentino.

Art. 2º Desígnanse Delegados de la Provincia: para las sesiones de Museos Sociales y Cuestiones Obreras, a los doc-

tores Bernardo Aineseder y Félix A. Trigo Viera; para la de Higiene Social, a los doctores Francisco Z. Guerrini y Horacio Sagastume; para la de Enseñanza, a los señores Profesores Alfredo P. Drocchi y Juan F. Jáuregui y Francisco Legarra; para la de Cuestiones Agrarias, al doctor Benigno Larrea y al señor Emilio N. Grau; para la de Estadística y Cuestiones Sociales, a los doctores Faustino J. Legón y Argentino Acerboni.

Art. 3º Acuérdate la suma de pesos mil moneda nacional (\$ 1000  $\frac{m}{n}$ ), en calidad de subsidio, por la cual se libraré orden de pago a favor del señor Presidente del Museo Social Argentino, imputándose a este decreto y con cargo a Rentas Generales.

Art. 4º Por intermedio del Ministerio de Gobierno, hágase saber la adhesión decretada, con transcripción del presente, y a los Delegados sus respectivas designaciones.

Art. 5º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

---



# DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

MOVIMIENTO DESDE EL 1º DE MAYO DE 1924 AL 31 DE MARZO DE 1925

## EXPEDIENTES INICIADOS

1924 .....	16.809
1925 (hasta el 31 de marzo) .....	6.892

## TRÁMITE DE EXPEDIENTES

### Entradas:

1924 y 31 de marzo de 1925 .....	19.782
----------------------------------	--------

### Salidas:

1924 y 31 de marzo de 1925 .....	43.445
----------------------------------	--------

## CORRESPONDENCIA

### Entradas:

1924 y 31 de marzo de 1925 .....	38.585
----------------------------------	--------

### Salidas:

1924 y 31 de marzo de 1925 .....	19.346
----------------------------------	--------

## JUBILACIONES (LEY 11110)

### DECRETO REGLAMENTARIO

La Plata, marzo 26 de 1924.

### Considerando:

Que por Ley de 11 de septiembre de 1923, la provincia de Buenos Aires declaró acogerse a los derechos y obligaciones de la Ley nacional número 11110, creadora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios para el personal de las empresas de tranvías, teléfonos, gas, electricidad, radiotelegrafía, aguas corrientes y servicios sanitarios, lo mismo que a las demás disposiciones de los poderes públicos de la Nación, referentes a la misma materia;

Que ya se han cumplido los trámites iniciales ante el Gobierno Nacional, a los efectos de la incorporación correspondiente;

Que, en consecuencia, es preciso reglamentar la Ley de 11 de septiembre de 1923, señalando la pauta a la cual deban sujetarse las instituciones y personas afectadas por la misma. Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Toda persona, jurídica o de existencia visible, empresaria o empleadora, comprendida en las disposiciones de la Ley nacional número 11110, deberá, dentro de los sesenta días de la publicación del presente decreto, dirigirse por escrito al Departamento Provincial del Trabajo, expresando su decisión de acogerse a los beneficios y obligaciones de la misma.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior, deberán acompañar una lista del personal de empleados y obreros aludidos en el artículo 3º de la misma ley, especificando detalladamente las asignaciones respectivas.

Art. 3º El Departamento del Trabajo, cuando así se le solicitare, determinará el monto con que debe contribuir cada empresa al fondo de la Caja de Jubilaciones, debiendo en tal caso ponerse a su disposición los antecedentes, libros y demás elementos de juicio necesarios.

Art. 4º La misma repartición tendrá a su cargo dirigirse a las municipalidades que ejerzan el control de las tarifas, señalándoles, previo estudio de los antecedentes, el porcentaje de elevación de las mismas que corresponda, y recabando la correspondiente aprobación; salvo que las empresas al presentarse ante el Departamento, se hayan reservado hacer directamente tales gestiones.

Art. 5º En el caso de que fuere menester algún informe o estudio técnico especial para expedirse, el Departamento del Trabajo solicitará del Ministerio de Gobierno lo necesario para obtenerlo de cualquier otra oficina de la Administración.

Art. 6º Si pasados tres meses desde la gestión ante cada Municipalidad no obtuviere respuesta, elevará los antecedentes al Ministerio de Gobierno.

Art. 7º El personal de obreros y empleados comprendido en las disposiciones de la ley, pedirá su incorporación dirigiéndose al Departamento del Trabajo, colectiva o individual-

mente, en nota firmada por todos los solicitantes, expresando la empresa de la cual dependen, localidad asiento de la misma, nombre y apellido de cada empleado y obrero, sueldo que percibe y antigüedad en el servicio.

Art. 8° El Departamento del Trabajo, cuando lo creyere conveniente para el ejercicio de sus gestiones, podrá dirigirse directamente a las empresas y al personal de las mismas, propiciando su incorporación a los beneficios y obligaciones de la ley.

Art. 9° El Departamento del Trabajo elevará las solicitudes de incorporación directamente a la Caja Nacional de Jubilaciones, y dará cuenta al Ministerio de Gobierno de los resultados de las gestiones encomendadas por la ley y el presente decreto ante las municipalidades, empresas, empleados y obreros.

Art. 10. Póngase en conocimiento de todas las municipalidades de la Provincia el presente decreto, a fin de que coadyuven al más fiel y rápido cumplimiento de la ley.

Art. 11. Comuníquese, publíquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

\*

La Sección Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de la Ley 11110, ha encauzado a la Caja Nacional la incorporación de las empresas particulares que explotan servicios públicos en la Provincia.

Por el detalle adjunto puede verse la labor realizada, no obstante tener que desenvolverse dentro de un marco limitado de gestiones, como lo expresa la ley provincial. Actualmente se encuentran incorporadas a la Caja setenta y cinco empresas que explotan servicios en distintos partidos.

Ha debido ocuparse también en el estudio de tarifas y fijación del monto de las mismas, como aporte patronal, en cincuenta y ocho casos, y además hacer numerosas gestiones ante el Superior Gobierno de la

Provincia y Municipalidades, con el fin de obtener la aprobación de aquellos aumentos. Es muy laboriosa la gestión ante las municipalidades, con el fin de obtener el aumento de tarifas.

EMPRESAS INCORPORADAS  
A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES LEY 11110

Compañía de Gas de La Plata; Compañía de Electricidad de Dolores; Usina Eléctrica y Fuerza Motriz de Rojas; S. A. Cooperativa Limitada, Luz Eléctrica de General Belgrano; S. A. La Eléctrica de Las Flores; Empresa Telefónica de Guaminí; Tranvía Villa Turdera, Lomas de Zamora; Usina Eléctrica de General Viamonte; Usina Eléctrica de Colón; Usina Eléctrica de Luz y Fuerza de Exaltación de la Cruz; Compañía de Aguas Corrientes de Bahía Blanca; S. A. Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Pergamino; Compañía de Aguas Corrientes de la Provincia de Buenos Aires Lda., con sus usinas de Almirante Brown, Avellaneda y Lomas de Zamora; Compañía de Luz Eléctrica S. A., de Tres Arroyos; S. A. Alumbrado Eléctrico de San Antonio de Areco; Usina Eléctrica de Alberti; Usina Eléctrica de Coronel Brandsen; Usina Popular de Electricidad de Lobería; Empresa de Teléfonos de Antonio Dodi, Patagones; Usina Eléctrica de Zimmermann, García y Compañía, Cañuelas; Empresa Aguas Corrientes de Patagones; S. A. La Hidro Eléctrica del Sud, Oriente; Usina Eléctrica de Salliqueló; Compañía Exploradora de Usinas de Gas, S. A., Bernal; Compañía de Aguas Corrientes de San Fernando y Las Conchas; Compañía de Electricidad S. A., de José C. Paz; Usina Eléctrica de General Arenales; Usina Eléctrica de Roque Pérez; Empresa Telefónica de Coronel Dorrego; Compañía de Tranvías Este de Banfield; Usina Eléctrica de Monte, F. C. S.; Compañía General de Aguas Corrientes S. A., de San Pedro; Empresa de Tranvías Ituzaingó; Empresa de Luz y Fuerza de Médanos; Usina Eléctrica de Villa Iris; S. A. La Eléctrica de Patagones; S. A. La Eléctrica de Suipacha; S. A. Alumbrado Eléctrico de Carmen de Areco; Usina Eléctrica de Punta Alta, de Amadeo Cattaneo y Franzetti; Usina Eléctrica de General Lamadrid; S. A. Compañía Anglo-Argentina de Elec-

tricidad, de Bragado; S. A. Compañía Anglo-Argentina de Electricidad, de Chascomús; S. A. Compañía Anglo-Argentina de Electricidad, de Chivilcoy; S. A. Compañía Anglo-Argentina de Electricidad, de Mercedes; S. A. Compañía Anglo-Argentina de Electricidad, de Necochea; S. A. Compañía Anglo-Argentina de Electricidad, de Tandil; S. A. Compañía Anglo-Argentina de Electricidad, de Trenque Lauquen; Usina Eléctrica de Baradero; S. A. Luz Eléctrica y Fuerza Motriz, de Pergamino; Usina Eléctrica de Saavedra; Usina Eléctrica de General Madariaga; S. A. Empresa Eléctrica de Nueve de Julio; Usina de Luz y Fuerza Eléctrica Fiat Lux, de Ayacucho; Usina Eléctrica de San Cayetano (Necochea); Luz e Industrias Eléctricas de Bolívar; Luz e Industrias Eléctricas de Zárate; Usina Eléctrica de Coronel Dorrego; Usina Eléctrica de Pigüé, Compañía Industrial Holando-Americana, de Campana; Compañía de Electricidad del Río de la Plata Limitada; Compañía Anónima de Luz y Tracción, Usina de Electricidad y Aguas Corrientes, de Veinticinco de Mayo; Compañía Aguas Corrientes de San Nicolás; Usina Eléctrica de Pilar; Tranvía Eléctrico y Balneario de Quilmes; Empresa de Tranvías de Mar del Plata; Empresa de Tranvías de San Vicente; Empresa Telefónica de Pehuajó, Carlos Casares y Trenque Lauquen; Compañía Eléctrica de Rauch; Compañía Sudamericana de Luz y Fuerza Limitada, Bahía Blanca; Tranvías de Bahía Blanca; Empresa de Gas de San Nicolás; S. A. Luz Eléctrica de Juárez; Empresa Electricidad de Carlos Casares; Empresa Telefónica de Nueve de Julio; S. A. Alumbrado Eléctrico de Chacabuco.

EMPRESAS QUE HAN SOLICITADO LA INTERVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO PARA EL ESTUDIO DE SUS TARIFAS Y DETERMINACIÓN DEL AUMENTO DE LAS MISMAS DE ACUERDO AL APORTE QUE DEBERÁN HACER A LA CAJA (LEY 11110) Y GESTIONES PARA SU APROBACIÓN ANTE LAS MUNICIPALIDADES:

*Almirante Brown.* — Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires.

*Avellaneda.* — Compañía Tranvías Lanús a Avellaneda.

*Ayacucho.* — Usina de Luz y Fuerza «Fiat Lux».

*Azul.* — Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires.

- Bahía Blanca.* — Compañía de Gas Bahía Blanca.
- Bolívar.* — Compañía de Luz e Industrias Eléctricas.
- Bragado.* — Compañía Argentina de Electricidad.
- Brandsen.* — Usina Eléctrica de Brandsen.
- Campana.* — Compañía Holando Americana.
- Carlos Casares.* — Empresa Eléctrica de Pedro Martín y Compañía.
- Castelli.* — Usina Eléctrica de Fontenla Hermanos.
- Chascomús.* — Compañía Anglo Argentina de Electricidad.
- Chivilcoy.* — Compañía Anglo Argentina de Electricidad.
- Colón.* — Usina Eléctrica de Colón.
- Coronel Suárez.* — Compañía de Electricidad de Coronel Suárez.
- Dolores.* — Compañía de Electricidad de Dolores.
- General Alvear.* — Empresa Eléctrica de General Alvear.
- General Madariaga.* — Usina Eléctrica de Luis Schwaby.
- General Paz.* — Usina Eléctrica de Pedernera y Cía.
- General Pueyrredón.* — Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires.
- General Rodríguez.* — Usina Eléctrica de General Rodríguez.
- General San Martín.* — Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires. Empresa Aguas Corrientes de San Martín.
- General Sarmiento.* — Compañía Argentina de Electricidad.
- Junín.* — Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires.
- Las Flores.* — S. A. La Eléctrica.
- Las Conchas.* — Compañía Argentina de Electricidad.
- Lomas de Zamora.* — Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires.
- Marcos Paz.* — Usina Eléctrica de Francisco J. B. Caballo.
- Mar Chiquita (Coronel Vidal).* — Usina Eléctrica de Francisco Moia.
- Matanza.* — Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires.
- Mercedes.* — Compañía Anglo Argentina de Electricidad.
- Merlo.* — Compañía Argentina de Electricidad.
- Moreno.* — Compañía Argentina de Electricidad.
- Morón.* — Compañía Argentina de Electricidad.
- Necochea.* — Compañía Argentina de Electricidad y Usina Eléctrica de J. N. Fernández.

- Nueve de Julio.* — Empresa Eléctrica de Nueve de Julio.
- Olavarría.* — S. A. Luz Eléctrica de Olavarría.
- Patagones.* — S. A. La Eléctrica.
- Pehuajó.* — Empresa Eléctrica Nueve de Julio y Usina Eléctrica de Passo y Henderson.
- Puan.* — Usina Eléctrica de Puan (Mendiondo y Cía.).
- Quilmes.* — Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires.
- Rojas.* — Usina Eléctrica y Fuerza Motriz de Rojas.
- Saavedra.* — Usina Eléctrica de A. y R. Stinco.
- Saladillo.* — Usina Eléctrica de Saladillo.
- Salto.* — Usina Eléctrica Sucesión B. S. García.
- San Fernando.* — Compañía Argentina de Electricidad.
- San Isidro.* — Compañía Argentina de Electricidad.
- San Martín.* — Empresa Aguas Corrientes de San Martín.
- San Nicolás.* — Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires.
- San Pedro.* — Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires.
- Suipacha.* — S. A. La Eléctrica de Boitling y Cía.
- Tandil.* — Compañía Anglo Argentina de Electricidad.
- Trenque Lauquen.* — Compañía Anglo Argentina de Electricidad.
- Tres Arroyos.* — Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires.
- Zárate.* — Compañía Luz e Industrias Eléctricas Lda.

EMPRESAS QUE REALIZAN CON IGUAL PROPÓSITO OTROS TRÁMITES  
ANTE EL DEPARTAMENTO

- Adolfo Alsina.* — Usina Eléctrica de Carhué S. A.
- Almirante Brown.* — Compañía de Tranvías de Mármol.
- Azul.* — Usina Eléctrica de F. Grattas (Chillar).
- Bartolomé Mitre.* — Usina Eléctrica de F. Del Bene (Capitán Sarmiento).
- Carlos Casares.* — Empresa Telefónica de Alvarez.
- Carlos Tejedor.* — Usina Eléctrica de Ruso y Confignal.
- Chacabuco.* — Usina Eléctrica de J. Hidalgo y J. Cappone (Rawson).
- Colón.* — Red Telefónica del Norte.

*Coronel Pringles.* — Usina Eléctrica de Coronel Pringles S. A.

*Esteban Echeverría.* — Compañía Eléctrica de Morinelli y Lassalle (San Vicente).

*Florencio Varela.* — Usina Eléctrica La Hispano Argentina.

*General Alvarado.* — Usina Eléctrica de Claudio A. Allende (Mira Mar) y Usina Eléctrica de González y Cía. (Estación Dionisia).

*General Lamadrid.* — Teléfono Hogar y Ahorro.

*General Las Heras.* — Usina Eléctrica General Las Heras.

*General Pinto.* — Usina Eléctrica de Bussolini y Montani y Cía. y Usina Eléctrica de Luis Babocco (Ameghino).

*General Villegas.* — Usina Eléctrica Italo Argentina de Grippo y Cía.

*San Andrés de Giles.* — Usina Eléctrica de San Andrés de Giles y Teléfono de la Viuda Torrens y Cía. (Solís).

*González Chaves.* — Usina Eléctrica de González Chaves.

*Guaminí.* — Usina Eléctrica de Guaminí.

*Junín.* — Usina Eléctrica de D. y Crostti (A. Roca).

*La Plata.* — Compañía de Tranvías La Nacional y Compañía de Tranvías Eléctricos de La Plata.

*Laprida.*—Luz Eléctrica de Laprida S. A. y Empresa Telefónica de F. Roche.

*Lincoln.* — Usina Eléctrica de Bozzola y Hartel (Roberts).

*Lobería.* — Red Telefónica del Sur de Juan Larrea y Cía. y Usina de Gas y Luz Eléctrica S. A. Italo Argentina de A. Bracciali.

*Lobos.* — Usina Eléctrica de Lobos.

*Luján.*—Tranvía de Egidia Aldao de Ure y Usina de Gas y Luz Eléctrica de Joaquín Torres (Carlos Keen).

*Maipú.* — Usina Eléctrica de Goenaga y Cía.

*Merlo.* — Usina Eléctrica de Paris Giannini.

*Necochea.* — Compañía Tranvías Necochea. Usina Eléctrica de Alejandro Ciancaglini (La Dulce).

*Pehuajó.* — Teléfono de Eduardo Massonete (Francisco Madero).

*Pellegrini.* — Empresa Telefónica de Antonio G. Botana.

*Pergamino.* — Usina Eléctrica de Camilo Pozzo (Acevedo), Usina Eléctrica de A. Maiandi y Cía. (El Socorro) y Red Telefónica del Norte.



*Pilar.* — Usina Eléctrica de H. Louguet (Escobar) y Usina Eléctrica La Popular de Exaltación de la Cruz.

*Ramallo.* — Usina Eléctrica S. A.

*Rivadavia.* — Usina Eléctrica de Rivadavia, Usina Eléctrica de González Moreno (Meridiano V) y Telefónica de Rivadavia de G. Ustarros.

*Saavedra.* — Usina Eléctrica de Francisco Oliver Hijo (Goyena) y Usina Eléctrica de Francisco Oliver Hijo (Pigüé).

*San Vicente.* — Usina de Luz y Fuerza Electro Motriz de Morinelli y Lassalle y Compañía de Tranvías de San Vicente.

*Tandil.* — Compañía de Luz y Fuerza (Vela).

*Tapalqué.* — Usina Eléctrica de Tapalqué.

*Trenque Lauquen.* — Teléfono de Francisco Alvarez.

*Tres Arroyos.* — Compañía la Hidro Eléctrica del Sur (Copenonas).

*Veinticinco de Mayo.* — Compañía Americana de Aguas Corrientes.

*Villarino.* — Usina Eléctrica de René Navarre (Ombucta) y Usina Eléctrica de Luz y Fuerza de Ibeas Hnos. (Médanos).

#### ACCIDENTES DEL TRABAJO

El movimiento de esta Sección desde el 1° de mayo de 1924 hasta el 31 de marzo del corriente año 1925, es el siguiente:

##### EXPEDIENTES INICIADOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO

###### AÑO 1924

Mayo .....	1.409
Junio .....	1.772
Julio .....	1.750
Agosto .....	1.378
Septiembre .....	1.876
Octubre .....	1.531
Noviembre .....	1.374
Diciembre .....	3.131

###### AÑO 1925

Enero .....	1.536
Febrero .....	2.323
Marzo .....	2.199
Total .....	<u>20.279</u>

Fueron practicadas 332 liquidaciones.

En el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta «Sección Accidentes», han sido efectuados por patronos y Compañía de Seguros, los depósitos de las siguientes sumas, en concepto de indemnizaciones, desde el 1° de mayo de 1924 hasta el 31 de marzo de 1925:

## AÑO 1924

Mayo .....	56.215,87
Junio .....	39.987,76
Julio .....	51.265,75
Agosto .....	43.854,11
Septiembre .....	34.632,94
Octubre .....	47.760,31
Noviembre .....	16.064,89
Diciembre .....	12.482,93

## AÑO 1925

Enero .....	33.616,23
Febrero .....	23.956,48
Marzo .....	22.358,35

---

Total ..... 382.195,82

Las sumas entregadas a los interesados durante el mismo período, son las que a continuación se detallan:

## AÑO 1924

Mayo .....	39.893,80
Junio .....	36.309,58
Julio .....	61.123,45
Agosto .....	35.791,43
Septiembre .....	29.371,61
Octubre .....	57.800,01
Noviembre .....	75.502,08
Diciembre .....	17.225,28

AÑO 1925

Enero .....	27.178,35
Febrero .....	23.129,58
Marzo .....	23.786,68
	<hr/>
Total .....	427.111,85
Movimiento total de la Caja .....	809.307,47
Saldo de esta cuenta al 31 de marzo	139.602,70

En la cuenta «Indemnizaciones» de esta Sección, se hallan depositadas las sumas de pesos 275.260 nominales de empréstitos internos de conversión.

En la Caja de Garantía, durante el mismo período se ha depositado la suma de pesos 10.162,57; existiendo actualmente un saldo de pesos 30.851,27.

En la misma caja existe un depósito de 373.460 pesos nominales de empréstito interno de conversión.

Han sido expedidas desde el 1° de mayo de 1924 al 31 de marzo de 1925, 5144 libretas de trabajo de menores.

El movimiento de correspondencia habido durante este mismo lapso de tiempo, en la Sección Accidentes, fué de 43.915 piezas, de las cuales 24.269 fueron recibidas y 19.646 despachadas.

Fueron aplicadas 89 multas, penalidad impuesta a patrones por infracción al artículo 4° del decreto reglamentario de la Ley 9688, y al artículo 4° de la ley de creación de este Departamento. De las 89 multas, 27 corresponden al primero de los artículos citados, o sea: por no haber denunciado los accidentes de trabajo ocurridos a sus obreros, y las 62 multas restantes fueron aplicadas según la ordenanza del segundo artículo, esto es, por no suministrar los datos que se les

solicitará respecto a accidentes de trabajo acaecidos a sus obreros.

En uso de la facultad conferida por las mismas partes interesadas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, que reglamenta la Ley número 9688, se han fallado veinticinco casos sobre accidentes del trabajo.

Fueron ordenadas catorce transferencias a pedido de diferentes juzgados.

### ASESORÍA

MOVIMIENTO HABIDO EN LA ASESORÍA LETRADA DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO  
DESDE EL 1º DE MAYO DE 1924 AL MES DE MARZO INCLUSIVE DEL AÑO 1925

Reclamos de haberes que han dado resultado satisfactorio:

	\$ $\frac{m}{n}$
De la Torre Antonio .....	34,50
Barbaglio G. ....	41 —
Cataneo Servanda .....	20 —
Costa Julio .....	71 —
Diamatias Salvador .....	40 —
Napoli Juan .....	62,75
Dapia Antonio .....	220 —
Destabile Antonio .....	50 —
Cistacher Raquel .....	130 —
Patevino Vicente .....	60 —
Giarruso Gaetano .....	12,60
Anastasio Nicola .....	185,60
Fernández Esteban .....	295 —
Gutiérrez H. G. de .....	10,95
Pingitore José .....	180 —
Martinelli Mariano .....	49 —
Crespi María D. de .....	85 —
Mossini José .....	191 —
Liskyak Pedro .....	154 —
Rafael Usaz .....	140 —
Podgonie Carlos .....	140 —

	\$ $\frac{7}{8}$
Batagel Juan .....	140 —
Podgonie Luis .....	126 —
Bratos José .....	74 —
Nebreden Juan .....	64 —
Saten Luis .....	62 —
Tater Juan .....	78 —
Laconice Alejandro .....	62 —
Darrigan Juan P. ....	82,65
Bertolini José .....	50,40
Daloia Carlos .....	20 —
Mascaretti Juan .....	180 —
Paney Santiago .....	40 —
Chiabruni Ismael .....	46,75
Achilli Humberto .....	80 —
Flores María .....	8 —
Salagre Gregorio .....	67,50
Rossi Arturo .....	135 —
Corrado José .....	15 —
Lassalle Rodolfo .....	136 —
Spazi Luis .....	203 —
Vallo Margarita .....	69,50
Lostau Celia .....	69,50
Lostau Raúl .....	40 —
Lostau María .....	9,60
Lise María .....	30,90
Trovatto Ernesto .....	18 —
Taten Justo .....	57,25
Ripa José .....	31 —
Zudaire Juan .....	490,80
Brizuela Armando .....	11 —
Magdalena González .....	22,50
García Alfredo .....	58 —
Burinelli José .....	110 —
Biangione José .....	15 —
Gonzaloren Rosa .....	15 —
Raymondo Juan .....	43,50
Oña Genaro .....	26 —
Rende Fermina .....	14,60
Vallejo Jorge .....	110 —
Fernández Constantino .....	197,35

	\$ ₵
Gómez Jaime .....	407,25
Docola Vicente .....	132 —
Federico Simón .....	—
Pablo Iarquevich .....	235 —
Cerennini Donato .....	64 —
Yanacone Antonio .....	58 —
Pompey Eufemia .....	25,50
Wilson Carlos .....	170 —
Bellomo Juan .....	100 —
Ramallo Julio .....	227,25
Ramallo Adolfo .....	120 —
Alvarez José .....	78 —
Cybiri Juan J. ....	400 —
Rietra Miguel D. ....	45 —
Silva Gilberto .....	57,60
Menna Elías .....	100 —
Vázquez Pedro .....	100 —
Cuello Manuel .....	216,25
Díaz José .....	60 —
Méndez Bartolomé .....	65 —
Brazon Joaquín .....	60 —
Martínez José .....	8 —
Méndez José .....	72 —
Grancela Guillermo .....	300 —
Guido Lilia B. de .....	105 —
Fernando Lorenzo .....	60,10
Centurión F. ....	15 —
Ibarra María A. ....	5 —
Ruano Martina .....	31 —
Olmos José M. ....	120 —
García José M. ....	40,—
Arado Bernardino .....	30 —
Barrios Felipa P. de .....	40 —
Iglesias Gumersindo .....	110,15
Lesede Nicolás .....	45 —
Yasello Emilio .....	167 —
Iturregui Luisa .....	30 —
Pueblas Nicolás .....	178 —
Peloni Ana .....	50 —
Báez Encarnación H. ....	55 —
García Abelardo .....	134 —

	\$	%
D'Angelis Blas .....	180,60	
Adragna Mario .....	40 —	
Di Trapani Cayetano .....	34,35	
Esselbarg Ramón .....	265 —	
Navas Arturo .....	50 —	
Piantanida Francisco .....	440 —	
Tapia Juana .....	69 —	
Leguizamón Amancia .....	15,60	
Lucero Ignacia .....	27 —	
Adragna Mario .....	23 —	
López Joaquín .....	45 —	
Petruccelli Salvador .....	45 —	
Malerva Mario .....	96 —	
López Canal Guillermo .....	260 —	
Gittar Alfredo .....	102 —	
Bruno Nicolás .....	27 —	
Cortizo Angel .....	44 —	
Alvaro Américo .....	200 —	
Gómez Eleuterio .....	14 —	
Barroso Esteban .....	126,55	
Vila Saturnino .....	2.849,54	
Romero Benito .....	2.849,54	
Baris Juan .....	2.849,54	
Arrara Baldomero .....	2.849,54	
Vidal Casimiro .....	2.849,54	
Subanich Fedor .....	2.849,54	
García Benito .....	2.849,54	
Ramón Miguel .....	2.849,54	
Cupro Francisco .....	2.849,54	
López José .....	2.849,54	
Reyes Eliseo .....	2.849,54	
Gil Martín, Gasperini R. ....	34 —	
Villalba Guillermo .....	270 —	
Gravellone Atilio .....	14 —	
D'Aquila Salvador .....	(Re. cert.)	
Rosendo Leopoldo .....	50 —	
Pozze Francisco .....	120 —	
Santier Eugenio .....	80 —	
Naya Domingo .....	120 —	
Naya Enrique .....	90 —	
Ramírez Valladina .....	110 —	

Reclamos que no han prosperado por negativa de los patrones o por falta de presentación de los mismos:

	\$%
Barroni Santiago .....	6,50
Brandoni Enrique .....	91 —
Valenzuela José .....	27,50
Cabrera Leonardo .....	57 —
D'Elío José .....	58 —
Felipe Rafael D. ....	40 —
Polta Domingo .....	250 —
Salador Eva .....	30 —
Graciano Juan H. ....	7,90
Luna Demetrio .....	153,25
Martínez Guillermo .....	43 —
Tomasich Mario .....	20 —
Espejo Santiago .....	21 —
Cándido García Rodríguez .....	300 —
Bisceglia Pascual .....	20 —
Olivera Carmen .....	45 —
Rodríguez Carlos .....	40 —
García Angel .....	60 —
Grisotto Fermo .....	210 —
Antognoli Juan .....	17,50
Saggese Miguel .....	22 —
Rubeis Augusto .....	24,60
Carrera Eduardo .....	60 —
Ramón Martell .....	80 —
Diego Alonar .....	150 —
Peralta Leonor .....	24,35
Pérez Justo .....	59,65
Barbetti Francisco .....	68 —
Blanch Jaime .....	50 —
Muñoz José .....	104 —
Sacco Antonio .....	70 —
Scotto José .....	19,50
Conteron Elena .....	90 —
Mengelberg Adalberto .....	150 —
Cánepa Santiago .....	8 —
Irvicelli José .....	40 —
Cattaneo Servanda .....	104,80



	\$ %
Díaz Alberto J. ....	36,50
Aguilera Pedro N. ....	15 —
Forgia Francisco ....	165 —
Martínez María E. ....	12,75
Campagnone Teobaldo ....	55,60
Ruiz María ....	40 —
Sáenz Atilio ....	50 —
Lomanno Pablo ....	31,50
Pareja Juan J. ....	150 —
Fernández Antonio ....	70 —
Olivero Norberto ....	30 —
García Carmen ....	32 —
Rojo Juan Carlos ....	170 —
Bellomo Juan ....	100 —
Rayson Nelson ....	80 —
Liporace Domingo ....	20 —
Márquez Laura ....	190 —
Pilar Suárez ....	100 —
Sosa Nélidea ....	25 —
De Simón Francisco ....	190 —
Talone Vincenzo ....	12 —
Vera Francisca ....	158 —
Olivero Bartolo ....	220 —
Videla Eudosio ....	110 —
Hernández Marcelino ....	220 —
Fabiani Francisco ....	51 —
Calori Armando ....	61,25
Valverne José ....	76,30
Pisena Esteban ....	5 —
Lucero Cornelio ....	84 —
Betcoz Antonio ....	90 —
Rivabella Antonio ....	208 —
Natale Angel ....	170 —
Contreras Julio ....	24 —
Laporta Manuel ....	20 —
López Juan Paz ....	70 —
Muñoz Esteban ....	45 —
Nenell Pedro ....	70 —
Felice Pablo Infuso ....	70 —
María del Carmen ....	30 —

	\$ %
Malnatti César .....	35 —
Tesario Gregorio .....	80 —
Napolitano Francisco .....	14 —
Rodríguez Gregorio .....	34 —
Martín Maryis .....	159 —
Fernández Manuel .....	20 —
Silvestrini Ernesto .....	49,70
Dematei Victorio .....	120,75
Krakover José .....	220 —
Martínez José .....	45 —
Paney José .....	17,75
Elio Alfredo .....	90 —
Jaria Juan .....	100 —
Rodríguez Santiago .....	140 —
Carrujo Juan J. ....	213 —
Zugnoni Pablo .....	27 —
Mosquera Francisco .....	55,80
Cejas Carmen F. de .....	20 —
Larrosa Jacinta .....	29 —
Forta Carlos A. ....	130 —
Nápoli Reynaldo .....	84 —
Linares Juan M. ....	100 —
Delfino Felipa .....	20 —
Kovasich Estéfano .....	228,60
Tarsio Miguel .....	5 —
Serra Ricardo .....	46 —
Torres Enrique .....	33 —
Tasseta Salvador .....	56,40
Spagnolo Pascual .....	71 —
Ledo José .....	45 —

Reclamos desestimados por haberse comprobado su falta de fundamento, mala fe, etc.:

	\$ %
Bruschi Ercole .....	70 —
Vizcay Juan .....	95 —
Medina José .....	60 —
Périgo P. y José U. ....	170 —
Chebrero Juan .....	45 —

	\$ %
Navarro Juan Carlos .....	160 —
Aguirre Julio .....	13,30
Pintos Hermenegildo .....	350 --
Licenick Isidoro .....	25 --
Mencia Simón .....	24,95
Ambrosione Francisco .....	621 ---
Crofalli Luis .....	135 ---
Dupin Héctor Nicolás .....	120 —
Diacoro Eutimio .....	195,70
Molnar Esteban .....	240 —
Pedrone Luis .....	80 —
Pani José .....	80 —
Pérez Fernández .....	110 —
Talone Vicente .....	96 —
Castro José .....	250 —
Martínez Faustino .....	99,40
Czuvatti Bladimiro .....	195 —
Matto Mario .....	216 —
D'Angelo Demetrio .....	62 —
D'Angelo Vicente .....	45 —
Anconetani Argentó .....	800 —
Campañella Esteban .....	90 —
Silvaner Benito .....	22,50
Vázquez Manuel .....	270 —
Alvarez Manuel .....	75 —
García Lucía U. de .....	18 —

### Reclamos en los cuales se inició acción judicial:

	\$ %
Cerutti Luis .....	325 —
Rolla Carlos .....	156,60
Defelice Estéfano .....	129 —
Sacco Lorenzo .....	133 —
Irigoyen Jorge C. ....	100 —
Mossini Antonio .....	479 —
Ninin Carlos (ganado) .....	1.200 --
Hanly María .....	60 —
Andronoff Elías .....	120 —
Cochatos Miguel .....	250 —

	\$ %
Mondinelli José .....	116 —
Rufino Julio .....	240 —
Perillo Francisco .....	180 —
Cárdenas Félix B. ....	162,50
Mendy Pedro .....	88 —
Ponisio Doviglio .....	70 —
Gianatiempo Antonio .....	80 —
Pieroni Luis .....	329 —
Ramos Alfredo C. ....	130 —
Dubini Antonio .....	270 —

### Reclamos iniciados que se hallan en trámite:

	\$ %
Conz Francisco .....	200 —
Pereyra Rosa C. de .....	70 —
Estella José .....	105 —
Sutura Fructuoso .....	—
Soratti José .....	150 —
Solda José .....	255 —
Bustos Cándido .....	20 —
Rossi Luis .....	10 —
Bonessi Juan .....	89 —
Brownn Sofía .....	106 —
Rodondi Juan .....	171,50
Castro José .....	110 —
Giles José .....	215 —
Faljul José M. ....	360 —
Luratoli Juan .....	280 —
Giordano G. ....	84 —
Slaquiotti Pedro .....	168 —
Ibarguren Eleuterio .....	186 —
Anselmo Mancini .....	420 —
Violante José .....	200 —
Tadei Francisco .....	408 —
Vallejo Argemo .....	268 —
Terán Julio .....	104 —
Alvira Pablo .....	90 —
Rodríguez Anastasio .....	17 —
Remen Santoni .....	40,60
Suárez Gregorio E. ....	—

	\$ <sup>m</sup>
Aguilar Zelmira .....	37,33
Matazza Horacio .....	15 —
Magnarino Emilio .....	80 —
Zuliani Luis .....	316 —
Bafaldi Elena .....	30 —
Torti Rafael .....	100 —
Conte Próspero .....	200 —

#### EXPEDIENTES DICTAMINADOS POR LA ASESORÍA LETRADA

Pardo Manuel, reclamo de haberes, General Arenales. Artola Froilán, reclamo de haberes, Trenque Lauquen. Bruschi Ercole, accidente de trabajo, La Plata. Roseel Manuel, accidente de trabajo, Lincoln. Seguí Ciriaco, Ley de Jubilaciones 11289, La Plata. Mondino José, Ley Nacional 9688, Avellaneda; Rorda Rosaria, consulta sobre accidente de trabajo, San Pedro. Cordo Manuel R., consulta Ley 11110, Saladillo. Suárez Vicente, reclamo de haberes, La Plata. Salvador Benjamín, consulta sobre trabajo, Necochea. Riandi Alfredo, consulta de trabajo, Adolfo Alsina. Aguad Luis, reclamo de haberes, Pergamino. Mon Aiden, Ley descanso dominical (consulta), Pehuajó. Hermindo Tomás, accidente de trabajo, La Plata. Josefi Ireneo, accidente de trabajo, Campana. Martínez Ramón, accidente de trabajo, Campana. Sacristán Juan, reclamo de haberes, Adolfo Alsina. Orzali Alfredo, reclamo de haberes, Caseros. Carrizo Lorenzo, accidente de trabajo (consulta), Olavarría. Luace Francisco, reclamo de haberes, Avellaneda. Liga Agraria Villa Iris, accidente de trabajo. López Próspero, Ley nacional 9688. López José, cobro de salarios. Penna Manuel, consulta sobre reclamo de haberes. Tassara Adolfo B., accidente de trabajo, Avellaneda. Simonetti Humberto, accidente de trabajo, Tres Arroyos. Compañía de Seguros «La Primera», accidente de trabajo (consulta). Canora Miguel, accidente de trabajo, Avellaneda. Fiorito Pedro, accidente de trabajo (consulta), Quilmes. Méndez Amadeo, accidente de trabajo. Compañía de Seguros «La Primera», varias consultas sobre interpretación de la Ley nacional 9688 (accidentes del trabajo). Juez del Crimen doctor Roth, solicita informes sobre jornales. Abalo Angel, accidente de trabajo, Carmen de Areco. Compañía Aguas Corrientes,

consulta Ley 11110, Bahía Blanca. Centro Comercio e Industria, consulta Ley nacional 9688, Avelaneda. Gauser José, consulta sobre reclamo de haberes. Gómez Pantaleón, consulta sobre reclamo de haberes. Treviño Severino, consulta sobre trabajo ferroviario. Mangas Isidoro, consulta sobre accidente del trabajo. Pérez Inocencio, sobre cumplimiento de sentencia. Yanny Alberto. Varios obreros Compañía de Fósforos Bernal, sobre quejas. Chauchar Mario, reclamo de haberes (consulta), Juárez. Yanny Alberto, consulta Ley 11110. Alvarez Manuel y otros, reclamo de haberes (consulta), Balcarce. Ferré Juan, consulta artículo 157 Código de Comercio, Navarro. Simonetti Nicolás, reclamo de haberes, San Martín. Nogueiras Pastor, consulta del trabajo, General Madariaga. Sposatti Pedro, consulta sobre accidentes del trabajo, Avelaneda. Rigada Iglesias y Compañía, consulta Ley 9688, Olavarría. Miranda Carlos Ramón, reclamo de haberes, Chivilcoy. Melo Antonio E., sobre trabajo, Luján. Davano Arturo, accidentes del trabajo (consulta), Junín. Santoro José R., consulta de trabajo, La Plata. Blanco Fernando, reclamo de haberes, Rojas. García Carlos, reclamo de haberes, Saladillo. Sayago Irene, reclamo de haberes, Pehuajó. De la Cuesta J., Ley de Jubilaciones 11110, La Plata. Buscaglia Santiago, seguro accidentes del trabajo (consulta), Tandil. Delegación Bahía Blanca, consulta agencias de colocaciones. Empleados y obreros Compañía Aguas Corrientes, Bahía Blanca, consulta Ley 11110. Díaz Pedro, cumplimiento de contratos, Mercedes. Otero Ramón, reclamo de haberes, Adolfo Alsina. Reis Manuel, consulta Saladillo. Giliberto Benedicto, reclamo de haberes, General Madariaga. Meyssan Eduardo, consultas varias, Navarro. Torres Faustino, accidente del trabajo (consulta), Adolfo Alsina. Espeleta Pedro, accidente del trabajo (consulta), Trenque Lauquen. Federación Agraria Argentina, seguros accidente del trabajo. Ruiz Zacarías, sobresueldo comercial (consulta). Borzzonetti Francisco, accidente del trabajo. López Cuadrado Francisco, accidente del trabajo, La Plata. Rodríguez Inocencio, accidente del trabajo. Melo Antonio, certificado de trabajo. Rivas Nelson, indemnización sobre accidente del trabajo. Bertrano Luis, reclamo de haberes (consulta), Carhué. Cortina Cayetano, accidente del trabajo. Mon Isidoro, reclamo de haberes, Pehuajó. Millán Eusebio, reclamo de haberes, Bahía Blanca. González Juan

José, sobre accidente del trabajo. Ahumada Mercedes, reclamo de haberes. Gittar Eleodoro, accidente del trabajo (consulta), Tres Arroyos. Cundari Antonio, reclamo de haberes, Pila. Ipar Regino, indemnización accidente del trabajo, Navarro. Censano Domingo, accidente del trabajo, Pergamino. Vigliero José, accidente del trabajo, Avellaneda. Maiza Buenaventura, accidente del trabajo, Bahía Blanca. Federación Agraria Argentina, solicita autorización para ejercer seguro contra accidentes del trabajo en la Provincia. Casasco Hermanos, consulta Ley nacional 9688. Detomaso Félix B., reclamo de haberes, Alberti. De Luzarreta Aurelio, consulta Ley 9688, Coronel Suárez. Mariacho Guillermo, consulta accidente del trabajo, Bahía Blanca. Liga Agraria Villa Iris, consulta Ley nacional 9688, Puan. Farías Marcelino, accidente del trabajo (consulta). Fraga José María, accidente del trabajo (consulta). Departamento del Trabajo de San Juan, solicita informes. Colombo Carlos, consulta Ley 9688. Trajano Francisco, consulta reclamo de haberes. Luzarreta Aurelio, consulta sobre reclamo de haberes. González Tomás F., reclamo de haberes (consulta). Edema Adolfo, reclamo de haberes (consulta). Eposto Luis, consulta sobre ley de accidentes del trabajo. Cravea José, consulta sobre accidente del trabajo. Martín Daniel, consulta sobre cobro judicial. Sindicatos de Obreros Panaderos, sobre trabajo nocturno. Ahumada Mercedes, consulta reclamo de haberes. Cardinaletti Marino, consulta sobre accidentes del trabajo, Bahía Blanca. Méndez N., consulta sobre sueldo comercial. Rodríguez Cenobio, accidente del trabajo, Bragado. Alvarez Angel, reclamo de haberes. Sociedad Mutua Limitada de Seguros La Blanca Argentina, sobre interpretación Ley nacional 9688 (segunda consulta). Gómez Alejandro B. de, sobre interpretación Ley nacional 9688. Rodríguez Custodio A., reclamo de haberes, La Plata. Soricetti Felipe, consulta artículo 157 Código de Comercio. Olmos José M., reclamo de haberes. Cámara de Comercio de Buenos Aires, interpretación Ley descanso dominical. Pérez Vicente, consulta Ley 9688. González Juan José, consulta sobre accidentes del trabajo. Beroni y Reta, consulta sobre accidente del trabajo. Delegación Regional y Bolsa de Trabajo, Avellaneda, consulta Ley 11317. Gracianda Miguel, consulta interpretación Ley 9688. Carmona Hermanos y Compañía, consulta del trabajo. Barcos Inocencio, re-

clamo de haberes, Campana. Castro Alfonso, accidente del trabajo, Zárate. Deluca Nazario, reclamo de haberes, Alberti. Amea Rosario, consulta sobre Ley 9688. Arona Antonio, consulta Ley nacional 9688. Frigorífico Buenos Aires, consulta Ley de accidentes del trabajo. Tatar Juan, consulta sobre reclamo de haberes. Gómez Alejandra B., consulta accidente del trabajo, Necochea. Traslado Juez doctor Casco, juicio Artoral contra Damonte y Gualo. Buzzo Agustín, consulta Ley 9688; García Pedro, consulta Ley 9688; Salomón Sara B. de, consulta reclamo de haberes; Comisaría de Ayacucho, consulta Ley 9688; Benedicto Giliberto, consulta sobre cobro de pesos; Heredia Eduardo, reclamo de haberes; Brownn Rodolfo, reclamo de haberes. Comisaría de Policía de San Andrés de Giles, consulta Ley 9688. Mañasco viuda de, consulta Ley de accidentes del trabajo, Salto. Rivero Rufino, consulta Ley 9688; Francisco Pedro, consulta de haberes (reclamo), General Villegas. Migueles Agustín, consulta Ley 9688; Páez Emiliano, consulta Ley nacional 9688, Colón. Ordaño Eloy, reclamo de haberes, General Villegas. Miglioranza Angel, consulta sobre accidente del trabajo, Luján. Montenegro Félix, consulta sobre Ley 9688, Chivilcoy. Borzonetti Francisco, consulta Ley 9688. Sallfranque Juan B., consulta sobre Ley 9688. Juez de Paz de Bolívar, transferencia indemnización accidente de trabajo. Ley de Jubilaciones, consulta Intendencia Carmen de Areco. Diego Vicente, accidente de trabajo, Pehuajó, Patrucco Ernesto, sobre descanso quincenal, Quilmes. Pérez Mercedes, sobre accidente del trabajo, Rivadavia. Río Manuel, accidente del trabajo (consulta). López Andrés, consultas sobre cuestiones de trabajo, General Villegas. Amaral Esteban, sobre accidente de trabajo. Dafond Julio V., consulta sobre Ley 9688, Chivilcoy. Arona Antonio, consulta Ley 9688. Centro de Comercio e Industria de Chivilcoy, consultas varias, sobre indemnización de accidentes de trabajo. Bonelet Juan B., consulta Ley 9688. Cuatero Leopoldo, consulta Ley 9688, Saavedra. Santalla Manuel, consulta sobre cobro de pesos, General Villegas. Rodríguez Andrés, consulta sobre reclamo de haberes. Juzgado de primera Instancia, Departamento del Sud, solicita dictámenes. Maseda Eugenio, consulta sobre trabajo, Carhué. Ministerio de Gobierno, sobre pedido de Comisión curso San Justo. Lasa José, consulta Ley 9688, Bragado. Comisario de Policía, Exaltación de la Cruz, con-



sulta Ley 9688. Diez Francisco y Andrés, expendio bebidas alcohólicas. Estrada José V., consulta artículo 157 Código de Comercio. Marreno Francisco, consulta Ley 9688. Sindicato Obrero Panaderos, consulta sobre sueldo comercial. Caballeiros Ramón, consulta Ley 9688. Rey Fernando, reclamo de haberes, General Villegas. Borlà Cornelio, accidente de trabajo, San Pedro. De Lorenzo Domingo, accidente de trabajo, Roque Pérez. Luchini Juan, Ley 9688, Chivilcoy. Castro José, reclamo de haberes, La Plata. Beckford Isaías, accidente de trabajo, Roque Pérez. López Teodomiro, accidente de trabajo, Pehuajó. Compañía de Seguros «La Primera», consulta sobre accidente de trabajo. Brites Braulio, accidente de trabajo, Avellaneda. Bermejo Juan, sobre desalojo, Nueve de Julio. Deaggini Miguel, accidente de trabajo, Mercedes. Zamora Nicomedes, accidente de trabajo. Taboada Senén, reclamo de haberes, Bragado. Vernet Rogelio, reclamo de haberes, Coronel Suárez. Blanco Antonio, sobre Ley 9688, General Arenales. Strada José V., reclamo de haberes, San Vicente. Monsalvo Juan, accidente de trabajo, Pergamino. Montironi Rafael, Ley 9688, Pellegrini. Delafontana Luis, reclamo de haberes, Bragado. Butil Pascual, accidente de trabajo, Pellegrini.

## RESUMEN GENERAL

Reclamo de haberes que han dado resultado satisfactorio: 146, por la suma total de pesos 15.495,99 moneda nacional.

Reclamo de haberes que no han prosperado por negativa de los patronos o por falta de presentación de los mismos: 107, por la suma total de pesos 8149,85 moneda nacional.

Reclamo de haberes que han sido desestimados por haberse comprobado su falta de fundamento, mala fe, etc.: 31, por la suma total de pesos 4833,85 moneda nacional.

Reclamos en los que se inició juicio: 21, por la suma total de pesos 4738 moneda nacional.

Reclamos que se encuentran en trámite: 34, por la suma total de pesos 4705,43 moneda nacional.

## DICTÁMENES

Sobre reclamo de haberes .....	58
Sobre accidentes del trabajo .....	97
Consultas sobre Ley de Jubilaciones números 11110 y 11289, sobre Ley de Descanso Dominical, sobre sueldo comercial, desalojos y consultas varias .....	43

## CONSULTAS VERBALES

Sobre cobros, jubilaciones obreras, accidentes, indemnizaciones, salarios, jornales trabajo, sobre sueldos	886
Obreros comparecientes .....	1444
Actas de reclamos, reconocimiento, comparendos, etc.	1261
Notificaciones enviadas a patronos y obreros .....	1394
Informaciones suministradas a obreros para la iniciación de trámites de juicios por cobro de pesos.	345

## PATROCINIO JUDICIAL

## JUICIOS POR INDEMNIZACIONES DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Caputo Vicente contra Bertolini Antonio, pesos 900. (Ganado en primera Instancia. En apelación ante la Cámara segunda).

Moreira Antonio contra Attwel Ernesto, pesos 1334. (Ganado en primera Instancia. En apelación ante la Cámara).

Ceresetto José contra Ferrocarril Central Argentino, pesos 2114. (Transado por el interesado).

Pérez Ignacio contra Casarino Agustín, pesos 2430. (Ganado. Ejecución de sentencia).

Mossini Antonio contra Saglio (cobro), pesos 470.

Ninin Carlos contra (cobro) pesos 1200.

Laconice A. contra Bertarini, pesos 430.

López Cuadra F. C. contra Copello V., pesos 3100. (Ganado definitivamente).

Rodríguez I. contra Rodríguez E., pesos 450. (Ganado en primera y segunda Instancia).

Martorell Lorenzo contra Damonte G., pesos 3150. (Ganado en primera y segunda Instancia).

Gabrielo Pedro contra La Rural, pesos 5000. (Ganado en primera Instancia. En apelación).

Passero Pablo contra Maritarena, pesos 3000. (En estado de sentencia).

Bujacicha Arón contra La Rural, pesos 6000.

Cotto Rodríguez M., pesos 900.

Landeira Juan contra F. C. S., pesos 1302.

## INSPECCIÓN

## INDUSTRIAS INSPECCIONADAS

Las industrias que han sido visitadas por el cuerpo de Inspectores alcanzan al número de 1733; de esta suma 998 han sido emplazadas para ponerlas en condiciones, de acuerdo a las leyes obreras en vigencia; 31 fueron multadas por no dar cumplimiento a diversas resoluciones ordenadas por esta Dirección, y el resto, o sean 704, se encontraban en buenas condiciones.

## PARTIDOS Y PUEBLOS INSPECCIONADOS

Los partidos y pueblos inspeccionados suman un total de 117, siendo ellos los siguientes: Avellaneda, General Madariaga, Tandil, La Plata, Lomas, Junín, General Lavalle, Dolores, Luján, Magdalena, Patagones, Villarino, Bahía Blanca, Ramallo, Baradero, San Nicolás, San Pedro, San Fernando, Las Conchas, Zárate, Pilar, Campana, General Sarmiento, Morón, San Martín, Bartolomé Mitre, San Antonio de Areco, Exaltación de la Cruz, Carmen de Areco, Salto, San Andrés de Giles, Rojas, Colón, Pergamino, General Pinto, General Villegas, Lincoln, Tres Arroyos, Mercedes, Nueve de Julio, Bragado, Saladillo, Roque Pérez, Juárez, González Chaves, Ayacucho, Balcarce, Lobería, Las Flores, General Paz, General Belgrano, Azul, Moreno, Merlo, Laprida, Coronel Pringles, General Lamadrid, Olavarría, Rivadavia, Carlos Tejedor, Chacabuco, General Viamonte, Suipacha, Alberti, Chivilcoy, General Alvear, Saavedra, Tornquist, Adolfo Alsina, Puan, Bolívar, Caseros, General Conesa, Guido, Guaminí, Veinticinco de Mayo, Carlos Casares, Trenque Lauquen, Pellegrini, Pehuajó, Brandsen, Castelli, Coronel Dorrego, Florencio Varela, Chascomús, Coronel Vidal, Bella Vista, Hurlingham, Rawson, Banfield, Bavio, Atalaya, Escobar, Las Palmas, Lima, Stroeder, Médanos, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Capilla del Señor, Santos Lugares, Daireaux, San Miguel, Villa Ballester, Ameghino, Bayauca, Roberts, Temperley, Pigüé, Huanquelen, Bonifacio, Goyena, Roca, Ciudadela, Carhué, Martínez.

## DIFERENTES CLASES DE INDUSTRIAS INSPECCIONADAS

Las diferentes clases de industrias que han sido inspeccionadas, suman 76 y son las siguientes: Panaderías, fábrica de fideos, fábrica de caramelos, fábrica de aguas gaseosas, fábrica de soda, fábrica de carros, carpintería mecánica, molino harinero, usinas eléctricas, fábrica de papel, aserraderos mecánicos, fábricas de tambores, curtiembres, fábrica de carruajes, fábrica de zapatillas, fábrica de hielo, carpinterías y herrerías, fábrica de sombreros, cristalerías, fábrica de fósforos, fábrica de tejidos, hilanderías, cremerías, talleres mecánicos, fábrica de jabón, herrerías, taller de confecciones, fábrica de muebles, fábrica de canastos, herrerías mecánicas, unión telefónica, fábrica de cerveza, fábrica de mosaicos, fábrica de dulces, fábrica de licores, fábrica de peines, hojalatería, fábrica de productos químicos, fábrica de manteca, fábrica de alcoholes, compañías de tranvías, fábrica de embutidos, imprentas, fábrica de cartuchos, taller de costuras, frigoríficos, fábricas de masas, usinas de concreto asfáltico, tintorería, fábrica de toldos, tornería, fábrica de cocinas, refinería de petróleo, fábrica de caseína, fábrica de tejidos de punto, fábrica de cerámica, lavadero de ropa, marmolería, compañías telefónicas, fábrica de cal, fábrica de ladrillos, fundiciones, fábrica de escobas, fábrica de materias primas, fábricas de espejos, fábrica de balanzas, taller naval, fábrica de ácidos, fábrica de estearina, fábricas de calzado, fábrica de metales, fábrica de alambre tejido, fábrica de galletitas, herrerías de obra, fábrica de quesos y fábrica de velas.

## NÚMERO DE OBREROS

De acuerdo a los datos sacados de las planillas de inspección, el número de obreros alcanza a la suma de 35.792, descompuestos del siguiente modo:

Varones mayores .....	29.901
» menores .....	2.529
Mujeres mayores .....	2.559
» menores .....	703

Las mujeres y varones menores tenían sus correspondientes libretas de trabajo.

## SUELDOS Y JORNALES

Los sueldos y jornales de los obreros son variables, pero se pueden calcular como término medio en la siguiente proporción:

Varones mayores, por día .....	\$	6,80 a 7,20
» menores, » .....	»	2,90 » 3,20
Mujeres mayores, » .....	»	3,60 » 4,20
» menores, » .....	»	2,50 » 3 —

## HORARIO DE TRABAJO

El horario de trabajo está casi establecido con la jornada de ocho horas, con descanso dominical y con dos horas de asueto para los que trabajan mañana y tarde. Las mujeres y menores de 16 años cumplen con lo dispuesto en el artículo 9°, inciso 6° de la Ley nacional 5291, que prohíbe el trabajo después de las 21 horas y antes de las 6.

COMPROBACIÓN DE LOS PLAZOS ACORDADOS  
A LOS DIVERSOS INDUSTRIALES

A fin de comprobar si los industriales daban cumplimiento a diversas resoluciones dadas por la Dirección, se visitaron 61 partidos, habiendo comprobado que de los 998 industriales que habían sido emplazados para hacer diversas mejoras en sus casas, solamente 659 dieron cumplimiento y a los restantes se les dió nuevos plazos, y como de éstos 31 no dieran cumplimiento, se les aplicó la correspondiente multa.

## MULTAS APLICADAS A DIVERSOS INDUSTRIALES .

En los partidos de Carmen de Areco, Chacabuco, Puan, Ayacucho, San Pedro, San Nicolás, González Chaves, Alberti, Campana, Tres Arroyos, Tornquist, General Villegas, Lomas

de Zamora, Merlo, Mercedes, Dorrego, Chivilcoy, Lobos y Morón, fueron multados los siguientes industriales por no haber dado cumplimiento a diversas resoluciones:

Marti Miguel, panadería; Calvo Hermanos, panadería; Basante Miguel, panadería; Guiduci Hermanos, panadería; Blanco Hermanos, fábrica de alpargatas; Suárez y Parodi, taller mecánico; Brotores José, fábrica de alpargatas; Negri Angel, panadería; Altana y Acharán, panadería; Vásquez Ricardo, herrería; Martínez de la Torre, usina eléctrica; refinería de petróleo; fábrica de rodados; Marselleti Hermanos, taller mecánico; unión telefónica Tornquist; usina eléctrica General Villegas; Bertoldi Higinio, carpintería mecánica; Paliancina José, carpintería mecánica; Puchen Hermanos, carpintería mecánica; Larroque Pascual, carpintería mecánica; Fariña Crescencio, carpintería mecánica; Caramelli Juan, fábrica de soda; Coturi T., herrería; Cibini Santos, fábrica de carros; Tajan Juan, herrería; Felipe Cáncer, panadería; Fariña y Blois, fábrica de jabón; Fontana Felipe, panadería; Tagliero Bernardo, molino harinero; González y Acevedo, panadería; Arrasquete José, panadería.

#### PADRÓN DE INDUSTRIAS

Con el objeto de tener una nómina completa de los industriales existentes en la Provincia, se obtuvo de la Dirección General de Rentas, una copia del padrón correspondiente a la misma, trabajo éste que, si bien es cierto que llevó varios meses de labor por su ardua tarea, es de incomparable valor, por cuanto da el conocimiento exacto del lugar en que se encuentran las industrias.

Sin embargo, el número de las industrias que están bajo la vigilancia del Departamento del Trabajo, es considerablemente menor.

No obstante servirá como guía para conocer la ubicación de las industrias, y la Inspección al visitarlas podrá hacer el padrón definitivo de la Provincia.

## HUELGAS EN LA PROVINCIA

Se han registrado en el territorio de la Provincia, durante el corriente año, varios paros, aunque de poca consideración, en general. En La Plata, incluso sus alrededores, pintores, panaderos, mozos de hotel y obreros portuarios.

En Avellaneda los obreros de todas las fábricas de fósforos, papel, petroleros, carreros y conductores de ómnibus.

En Bahía Blanca, metalúrgicos, estibadores, sastres, carpinteros, albañiles, repartidores de pan, mozos de hotel, cocineros, conductores, pintores, gráficos y chofers.

En Mar del Plata, todos los trabajadores, inclusive empleados de comercio y tranviarios.

En General Viamonte, panaderos.

En General Urquiza, aserraderos, chofers, guardas de ómnibus y cocheros.

En Lincoln, albañiles.

En Lomas de Zamora, panaderos.

En Quilmes, panaderos.

En Tandil todo el comercio.

Estos paros fueron la consecuencia del movimiento de protesta contra la aplicación de la Ley nacional 11289.

El Departamento tomó también intervención en los siguientes conflictos obreros: Saladero de Abelardo Peña, en Atalaya, partido de Magdalena; huelga que duró solamente veinticuatro horas, por la rápida intervención de este Departamento, acordándose por el patrón, a favor de los obreros, un pequeño aumento de diez por ciento en los salarios diarios.

Conflicto entre los patronos de trabajo de granito y los obreros del mismo, ocurrido en Avellaneda, y que se extendió a más de setenta industrias de esa naturaleza de la Capital Federal. Fué también motivo de la atención del Departamento, sin que se pudiera llegar después de más de seis meses de duración, a resultados satisfactorios, a causa de la irreductible intransigencia de ambas partes.

Se ha intervenido con buen resultado en la huelga de los obreros panaderos que sostenían con el propietario de una panadería ubicada en Berisso. Se llegó a un arreglo y se obtuvo a favor de los obreros un aumento de un kilo de pan por día.

En General Viamonte ocurrió lo mismo y cosa igual en Chivilcoy, con el gremio de pintores y sus patronos.

## LEY DE DESCANSO DOMINICAL

En lo que se refiere a esta ley, al practicar las inspecciones se ha comprobado que 190 comerciantes infringían la misma, habiéndose visitado los siguientes partidos: La Plata, Pehuajó, Avellaneda, Balcarce, General Madariaga, General Pueyrredón, Chivilcoy, Quilmes, Junín, Lomas de Zamora, Bahía Blanca, Castelli, Juárez, Lincoln, Baradero, Coronel Suárez, Nueve de Julio, Martínez, Tandil, San Isidro, Brandsen, Bolívar, Bragado, Tres Arroyos, Pellegrini.

Los comerciantes multados fueron los siguientes: Francisco Coy, C. Orbe, José Gómez, Francisco Betia, Melchor Gires, José Cuarello, Muzzolon Hermanos, José Rife, Almacén Unión Empleados, Juan Libera, Manuel Jacinto, Alberto de Nuptis, David Fraunfusten, Jorge Dames, Antonio Cara, Miguel Salomón, Elías David, Jorge Azahar, Hermenegildo Mendía, Barbeira y López, Manuel Diez, Narciso Bausa, Barretto Hermanos, Jesús Pérez, Domingo di Fuerro, Mariano Gaucaino, Ramón Carlos Yáñez, Pedro Alcántara, Claudio Gamaio, S. R. Diez, Angel Montaserino, N. Dret, Manuel Coran, Dapena y Ponce, Juan Escudero, Carmelo Tussi, Santos Bayone, Salvador Cantoni, Domenech y Romiti, Francisco Fernández, Francisco Ingratti, José Cantoni, Vicente Airaldi, José Bernal, Juan Blejman, Pedro Cánepa, Miguel Bodo, Jerónimo Drago, Felipe Panero, Gregorio Ruiz, Pedro Viale, Francisco Ascenso, Marcos Nagleye, Pedro Palomo, Pérez y Alvarez, Pedro Parti, José Romano, José Sauret, Atilano Villar, Pedro Casuli, Mauricio Mefovich, Clemente Molini, Andrés Macagno, Vicente Alvado, Antonio Adrián, Aldo Bertolini, Martín Barragán, Carlos Bianchi, José Caratosolo, Juan Genaro, Julián Gabino, López y Castelli, Julio Serebreni, Leopoldo Testi, Julio Basin, Juan Duereoni, Santiago Casado, Domingo Pisani, Honorio Iberro, Conrado Mabduno, Carmelo Tussi, Echevarría y Portabordagaray, Ernesto Cerri, Senday y Atiza, Pedro Sierra, J. Casares, Centeno y Seguí, Martín García, Nicolás Molina, Jacobo Sirot, Francisco Debauret, José Chiarano, Ramón Figueiras, Francisco Gómez, Sebastián González, Aldo Jure, Antonio Mom, Felipe Mom, Jerónimo Arana, Eduardo Fernández, Gómez y Vázquez, Francisco Montero, Natalio Moradino, Julianelli, Natal y Compañía, Gardela Francisco,



José Grasso, Luis Maggi, Basilio Lafuente, Vicente di Leo, Agustín di Franco, Julián Sánchez, Miguel Martínez, Florentino Gavancho, Aristides Salomón, Isaac Sirota, Saúl Safield, Elías Lufallar, Lorenzo D'Alesandro, Manuel Del Valle, Juan Pasalacqua, Pablo Padalu, Enrique Peryigaroli y Pedro Scha-pooskuki.

DELEGACIÓN REGIONAL Y BOLSA DE TRABAJO  
EN AVELLANEDA

Por su situación en la zona fabril más importante de la Provincia, esta Oficina está llamada a tener un gran movimiento.

Desde el 1° de mayo del año pasado hasta el 25 de marzo corriente, ha tenido el siguiente:

Denuncias de accidentes del trabajo .....	6455
Libretas de trabajo otorgadas a menores .....	2711
Notas a la Dirección .....	421
Notificaciones .....	135
Comunicaciones .....	1269
Inspecciones a industrias .....	394
Actas de verificación levantadas en accidentes de trabajo .....	127
Libros rubricados .....	714
Citaciones a industriales, etc. ....	825
Cobro de sueldos, jornales, etc., por empleados de comercio, obreros, etc., pesos .....	20.636,79
Raciones de junio a diciembre, pesos .....	10.135 —
Reconocimientos médicos, Ley 9688 .....	105
Inspecciones sanitarias a establecimientos indus- triales, en los cuales trabajan mujeres y menores.	118
Certificados de aptitud para el trabajo, otorgados a obreros .....	943
Curaciones hechas a obreros y empleados por el Consultorio Médico .....	731
Demandas de trabajo .....	33
Ofertas de trabajo .....	1668

De las 394 inspecciones, 255 son comprobaciones y visitas por denuncias; las 139 restantes son inspecciones completas.

En los 139 establecimientos visitados por primera vez y levantadas las planillas correspondientes, trabajaban 18.368 obreros, de ellos 15.130 hombres, 1672 mujeres, 911 varones menores y 655 mujeres menores.

Estos obreros se distribuyen en la siguiente forma, según la clase de los establecimientos visitados:

En 8 establecimientos metalúrgicos trabajaban 899 hombres, 172 mujeres, 27 varones menores y 14 mujeres menores.

En 3 hojalaterías mecánicas: 149 hombres y 81 varones menores.

En 5 fábricas de tejidos: 183 hombres, 358 mujeres, 48 varones menores y 177 mujeres menores.

En 3 fábricas de jabón: 301 hombres, 6 mujeres y 11 varones menores.

En 5 fábricas de mosaicos: 18 hombres.

En 7 astilleros: 681 hombres, 1 mujer y 5 varones menores.

En 10 aserraderos: 146 hombres, 19 varones menores y 4 mujeres menores.

En 4 fábricas de sebo: 84 hombres y 1 varón menor.

En 5 cristalerías: 456 hombres, 79 mujeres, 365 varones menores y 8 mujeres menores.

En 19 panaderías: 109 hombres.

En 12 talleres mecánicos: 101 hombres y 18 varones menores.

En 2 fábricas de productos químicos: 104 hombres y dos varones menores.

En 14 barracas: 202 hombres, 1 varón menor y 3 mujeres menores.

En 6 fábricas de licores: 22 hombres.

En 15 curtiembres: 142 hombres, 1 mujer y 2 varones menores.

En 7 fábricas de fósforos: 249 hombres, 763 mujeres, 58 varones menores y 365 mujeres menores.

En 4 frigoríficos: 5599 hombres, 347 mujeres, 242 varones menores y 52 mujeres menores.

En 10 establecimientos varios: 585 hombres, 47 mujeres, 36 varones menores y 27 mujeres menores.

DELEGACIÓN REGIONAL Y BOLSA DE TRABAJO  
EN BAHÍA BLANCA

Ha intervenido esta Delegación Regional en diversos conflictos obreros que han tenido lugar en la ciudad de Bahía Blanca: obreros de las obras sanitarias, obreros albañiles, etc.

El estado sanitario obrero de Bahía Blanca es bueno, según informe del médico de la Delegación.

Del número de reconocimientos médicos efectuados, sólo se ha rechazado en una proporción del 1 por ciento.

El movimiento de esta Oficina desde el 1° de mayo de 1924 hasta el 25 de marzo de 1925, es el siguiente:

Asistencia médica a obreros y empleados .....	140
Reconocimientos médicos, certificados de trabajo y Ley 9688 .....	593
Libretas de trabajo expedidas a menores .....	304
Accidentes de trabajo .....	519
Actas de verificación de accidentes de trabajo, levantadas .....	337
Notas remitidas .....	1609
Notas recibidas .....	908
Telegramas remitidos .....	22
Telegramas recibidos .....	49
Circulares remitidas .....	1381
Obreros que solicitaron trabajo .....	935
Obreros colocados .....	394
Raciones de mayo a diciembre .....	1951
Inspecciones descanso dominical .....	503
Reclamos de haberes presentados por obreros y empleados .....	77
Huelgas en que intervino esta Delegación .....	6
Infracciones por descanso dominical .....	25
Libros de sueldos y jornales rubricados .....	45

## DELEGACIÓN REGIONAL Y BOLSA DE TRABAJO DE JUNÍN

Esta Oficina ha sido instalada recientemente.

El estado sanitario de la población en general y de los obreros en particular, puede considerarse como bueno, no obstante carecer de aguas corrientes y cloacas. La mortalidad es de un 11,89 por mil, según informe del facultativo de aquella Delegación.

Se han efectuado en esta ciudad las siguientes inspecciones en los establecimientos industriales:

Carpinterías mecánicas .....	11
Panaderías .....	31
Molino harinero .....	2
Herrerías .....	4
Fábricas de mosaicos .....	4
Fábricas de fideos .....	6
»    jabón .....	1
»    carros .....	5
Talleres mecánicos .....	10
Fábrica de alambre .....	1
Aserraderos .....	2
Fábricas de galletitas .....	2
»    aguas gaseosas .....	5
»    licores .....	2
»    alpargatas .....	1
Talleres metalúrgicos .....	2
Usina eléctrica .....	1
Hojalatería .....	1
Fábricas de hielo .....	2
	<hr/>
Total.....	93

## DELEGACIÓN REGIONAL Y BOLSA DE TRABAJO DE ZÁRATE

La instalación de esta Oficina es reciente, estando librada al servicio público. El estado sanitario general es bueno, habiéndose efectuado inspecciones en las

industrias de acuerdo a las leyes y reglamentos del trabajo.

Las inspecciones realizadas en este partido son las siguientes:

Carpinterías .....	7
Panaderías .....	16
Herrerías .....	5
Fábricas de mosaicos .....	2
»    fideos .....	1
»    carros .....	1
Talleres mecánicos .....	7
Fábrica de aguas gaseosas .....	1
Usina eléctrica .....	1
Frigoríficos .....	4
Unión telefónica .....	1
Talabartería .....	1
Telégrafo y teléfono .....	1
Fábricas de muebles .....	2
»    papel .....	2
»    productos químicos .....	1
	<hr/>
Total.....	53
Pedidos de trabajo .....	20
Obreros colocados .....	8
Reclamos de haberes .....	1
Reclamos de haberes satisfechos .....	1
Solicitud libretas de menores .....	18
Denuncias de accidentes de trabajo .....	55

---

## VIII

### INSPECCIÓN DE SOCIEDADES JURÍDICAS

## PUBLICACIÓN DE ESTATUTOS

La Plata, julio 10 de 1924.

Considerando:

Que el decreto reglamentario de la Ley del 4 de julio de 1922 es generalmente mal interpretado por las sociedades comerciales que se acogen a sus beneficios, pues en muchos casos efectúan las publicaciones respectivas durante menos plazo que el legal, o hacen depósitos insuficientes;

Que, en consecuencia, es necesario aclarar el expresado decreto, para subsanar demoras innecesarias e inconvenientes en el trámite de las solicitudes.

Por ello, teniendo en cuenta los informes producidos por la Inspección de Sociedades Jurídicas y por la Dirección del «Boletín Oficial», el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º La publicidad en el «Boletín Oficial» de los actos referentes a las sociedades jurídicas comprendidas en los beneficios de la Ley del 4 de julio de 1922, se efectuará en la siguiente forma: de las sociedades cooperativas se insertarán los decretos y estatutos iniciales o reformados, durante quince días, y de las sociedades civiles solamente los decretos de concesión de personería o de reforma de estatutos, durante cinco días, salvo pedido expreso de la sociedad interesada, en cuyo caso se publicarán también los estatutos por una vez.

Art. 2º El depósito que deben efectuar las sociedades cooperativas, tendrá en todos los casos que conformarse a lo dispuesto en el artículo 318, incisos 2º y 3º del Código de Comercio.

Art. 3º Quedan modificados los artículos 1º, inciso *f*) y 4º del decreto del 7 de agosto de 1922, en cuanto se opongan al presente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILLO.  
JOSÉ O. CASÁS.

## VISITAS REGLAMENTARIAS

En cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones superiores respectivas, la Inspección, durante el decurso del año 1924, ha visitado e inspeccionado en la capital y partidos de la Provincia, setecientas sesenta y nueve sociedades.

Conforme a las adjuntas planillas, esta cantidad total se descompone así:

Sociedades comerciales inspeccionadas .....	237
Sociedades civiles inspeccionadas, que conforme a la Ley de Sellos abonan impuesto de inspección .....	83
Sociedades civiles exentas de impuesto de inspección por la misma ley .....	449
	<hr/>
Total de sociedades inspeccionadas .....	769

Como en años anteriores, las visitas practicadas han comprobado el normal funcionamiento de las entidades que fueron objeto de las mismas, las cuales se desenvuelven regularmente, conforme a las finalidades que informan su creación y dentro del marco de sus estatutos y de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sin que a este respecto sea menester hacer distinciones entre las compañías por acciones, de actividades netamente mercantiles y las meramente civiles, como no sea para señalar entre estas últimas el amplio desarrollo adquirido por algunas que, persiguiendo fines de mutualidad o tan sólo de beneficencia, acrecientan día a día su patrimonio, permitiéndoles cumplir en forma igualmente satisfactoria y eficaz aquellas finalidades y asegurándoles una vida próspera y duradera.



Estas constataciones, evidentemente halagüeñas, en cuanto las expresadas sociedades son valores de importancia dentro de la economía general de la Provincia, aparecen, por lo demás, abonadas por el relativamente escaso número de conflictos suscitados en el seno de las mismas. Conflictos que, por otra parte, no han afectado el patrimonio de las entidades, ni se han referido a cuestiones fundamentales para su existencia, quedando fácilmente solucionados.

Finalmente, y como dato referente a las inspecciones realizadas, cabe dejar constancia de que el impuesto percibido por concepto de las mismas (artículos 103 y 104 de la Ley de Sellos vigente), alcanza, en cifra global, a la cantidad de diez y nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional, apareciendo su detalle, esto es, las sumas parciales recaudadas, en las planillas.

#### CONCURRENCIA A ASAMBLEAS

Disponiendo la Inspección en el Presupuesto vigente el año anterior, como en el actual, de una partida para viáticos, que facilita la movilidad del Cuerpo de Inspectores, se ordenó desde los comienzos del citado año, una ampliación en este servicio, de concurrencia a las asambleas ordinarias o extraordinarias celebradas por las distintas sociedades en el decurso del mismo, limitándola, por supuesto, a aquellas en que fuera pedida la asistencia de esos empleados por las autoridades sociales o por los socios y a los casos en que, sin mediar requerimiento, pudo saberse que podrían ocurrir disturbios o suscitarse conflictos. El vasto terri-

torio de la Provincia no permite generalizar la medida sin un gasto de suyo considerable.

La medida produjo todos los beneficios que era dado esperar de ella, facilitando el desenvolvimiento de las expresadas reuniones sociales dentro del más perfecto orden y evitando la posibilidad del planteamiento de conflictos o desaveniencias de difícil resolución, resultado obtenido sin violencias, por simple acción de presencia en algunas ocasiones.

#### PERSONERÍAS JURÍDICAS ACORDADAS Y RETIRADAS

Durante el año 1924 se ha acordado personería a noventa y dos sociedades, creadas en distintas localidades de la Provincia; veintiocho comerciales y sesenta y cuatro civiles.

En el mismo lapso de tiempo se ha retirado la personería jurídica de que gozaban ocho sociedades comerciales y nueve civiles.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Diez y siete sociedades comerciales y treinta y nueve civiles, o sea en total cincuenta y seis, han reformado sus estatutos durante el año próximo pasado.

Esas reformas, en algunos casos, no han tenido mayor importancia, habiendo sido, en otros, fundamentales; pero en todos la aprobación de las mismas se hizo por el Poder Ejecutivo, previo un detenido estudio efectuado por la Inspección.

## DICTÁMENES

Los datos consignados precedentemente, revelan en parte el número de dictámenes producidos.

En efecto, la Dirección Letrada ha dictaminado en veintiocho expedientes de sociedades comerciales que solicitaron autorización para funcionar; en diez y siete sociedades de la misma especie, que solicitaron aprobación de reformas de estatutos; en sesenta y cuatro expedientes de sociedades civiles que solicitaron personería jurídica, y en treinta y nueve pedidos de aprobación de reforma de estatutos formulados también por asociaciones civiles.

Pero además de las opiniones emitidas en estos expedientes, se han expedido también dictámenes en diversos asuntos varios, como igualmente distintos informes requeridos por los señores Jueces y por otras autoridades.

En total, pues, se han producido doscientos setenta dictámenes e informes.

RÚBRICA DE LIBROS, VISACIÓN DE BALANCES  
Y CUADRO DE ASAMBLEAS

Con la regularidad de otros años, la Inspección ha cumplido con el cometido referente a la rúbrica de libros de las sociedades civiles, que le incumbe por decreto de fecha 28 de agosto de 1918, y al de la visación de los balances, tanto de sociedades comerciales como de civiles, de acuerdo con lo prescripto por el decreto reglamentario de 11 de agosto de 1911, vigilando también el exacto cumplimiento, por parte de

las sociedades, de la obligación de dar publicidad a los expresados balances.

Los balances visados alcanzan a un total de setecientos dos.

#### SÍNDICOS FISCALES

En 4 de febrero de 1924, el Poder Ejecutivo dictó el decreto referente a los Síndicos Fiscales, a que alude el artículo 342 del Código de Comercio, y les impuso por él, a esos funcionarios, la obligación de presentar, trimestralmente, en la primera quincena de enero, abril, julio y octubre, un informe detallado de su actuación, en la forma cómo funcionan las respectivas sociedades y de las observaciones que se hubieran visto precisados a formular, acompañando las constancias de haberse efectuado por aquéllas las publicaciones exigidas por el Código de Comercio, o aquellas a las cuales especialmente se hubiere obligado la sociedad por el título de la concesión o privilegio que tuviere acordado, cometiendo a la Inspección la vigilancia del cumplimiento de tal obligación.

De acuerdo con esa reglamentación, los señores Síndicos han producido los informes a que se refiere el decreto citado, los que se encuentran archivados en esta Inspección.

#### LABOR DE OFICINA

Los trabajos de la Oficina pueden compendiarse en los siguientes números:

Expedientes entrados y salidos .....	287
Notas varias recibidas y proveídas .....	457
Notas y circulares pasadas .....	432
Informes en expedientes varios .....	114

NÓMINA DE SOCIEDADES CIVILES  
QUE SOLICITARON PERSONERÍA JURÍDICA EN EL AÑO 1924

- 1 Sociedad Círculo Social de Lanús (Avellaneda).
- 2 » Cultural Hispano Americana de Avellaneda.
- 3 » Club Atlético Adrogué, de Almirante Brown.
- 4 » Primera Cosmopolita de Socorros Mutuos de Burzaco y Lonchamps (Almirante Brown).
- 5 » Argentina de Socorros Mutuos de Azul.
- 6 » Cosmopolita de Socorros Mutuos General San Martín, de Lanús (Avellaneda).
- 7 » Educación Popular Domingo F. Sarmiento, de Avellaneda.
- 8 » Sala de Primeros Auxilios de Remedios de Escalada (Avellaneda).
- 9 » Liga Comercial e Industrial de Azul.
- 10 » Tiro Federal de Azul.
- 11 » Sala de Primeros Auxilios Pablo Spíndola, de Avellaneda.
- 12 » Juventud Unida de Lanús (Avellaneda).
- 13 » Centro Unión Comercial e Industrial de Balcarce.
- 14 » Biblioteca Pública Pablo A. Pizzurno, de Balcarce.
- 15 » Tiro y Gimnasia de Bragado.
- 16 » Centro de Comercio e Industrias de Baradero.
- 17 » Italiana «Italia Unita», de Cabildo (B. Blanca).
- 18 » Club Atlético Liniers, de Bahía Blanca.
- 19 » Club Recreativo Social Moquehuense, de Chivilcoy.
- 20 » Italiana «Arte e Lavoro», de Carlos Pellegrini.
- 21 » Portuguesa de Socorros Mutuos de Salliqueló (Carlos Pellegrini).
- 22 » Argentina de Socorros Mutuos de Chivilcoy.
- 23 » Colegio de Abogados de Dolores.
- 24 » de Beneficencia Hospital Laguna Alsina (Guanín).
- 25 » Protectora de los Institutos Stella Maris (General Pueyrredón).
- 26 » Arenales Foot-Ball Club, de Arenales.
- 27 » Libanense de Socorros Mutuos, de G. Madariaga.

- 28 Sociedad Italiana «Unión e Benevolenza», de Laguna Alsina (Guaminí).
- 29 » Centro Recreativo Empleados de Comercio, de General Villegas.
- 30 » Protectora del Colegio «Asilo de Nuestra Señora de Luján», Miramar (General Alvarado).
- 31 » Unión Dependientes de Comercio de Juárez.
- 32 » Española de Socorros Mutuos de Lobería.
- 33 » Cultural Ameghino de Luján.
- 34 » Escuela de Tiro de Lincoln.
- 35 » Farmacéuticos de la Provincia (La Plata).
- 36 » Centro de Retirados de la Armada Nacional (La Plata).
- 37 » Colegio de Procuradores de La Plata.
- 38 » Club Pedestre La Plata.
- 39 » de Beneficencia de La Plata.
- 40 » Hospital Leandro N. Alem, de Vedia (Leandro N. Alem).
- 41 » Moto Club La Plata.
- 42 » de Beneficencia de Vedia (Leandro N. Alem).
- 43 » Club Atlético Linqueño, de Lincoln.
- 44 » Asociación de Fomento de la Cría Caballar (La Plata).
- 45 » Española de S. M. de Leandro N. Alem.
- 46 » Club Deportivo de Mercedes.
- 47 » Club Atlético Defensores de Casanova, de Matanza.
- 48 » Española de Socorros Mutuos de Necochea.
- 49 » Club Atlético «Rivadavia», de Necochea.
- 50 » Club Social de San Cayetano (Necochea).
- 51 » Felipe Senillosa, de Pergamino.
- 52 » Quilmes Orphenage (Quilmes).
- 53 » Club de Pelota de Quilmes.
- 54 » Hermanas de los Pobres, de San Pedro.
- 55 » Club Deportivo Arroyo Cortense, de Arroyo Corto (Saavedra).
- 56 » Italiana de Socorros Mutuos «Patria e Lavoro», de San Martín.
- 57 » Centro Vecinal de Villa Ballester (S. Martín).
- 58 » Tiro Federal Argentino de San Pedro.
- 59 » de Fomento de Villa Lynch (San Martín).

- 60 Sociedad Germánica Tornquist (Tornquist).
- 61 » Centro Social Velense, de María Ignacia, Tandil.
- 62 » de Cultura y Protección a la Infancia, de Vicente López.
- 63 » Española de Socorros Mutuos de Zárate.
- 64 » Centro del Comercio e Industria de Zárate.

NÓMINA DE SOCIEDADES CIVILES  
QUE SOLICITARON APROBACIÓN DE REFORMAS DE SUS ESTATUTOS  
DURANTE EL AÑO 1924

- 1 Sociedad Liga de Fomento de Villa Domínico, Avellaneda.
- 2 » Francesa de Socorros Mutuos de Azul.
- 3 » Italiana de Socorros Mutuos de A. Brown.
- 4 » Francesa «Unión y Fraternidad», de Capitán Sarmiento (Bartolomé Mitre).
- 5 » Española de Socorros Mutuos «Nueva España», de Bahía Blanca.
- 6 » Francesa de Socorros Mutuos de Chivilcoy.
- 7 » de Beneficencia «Hermanas de los Pobres», de Campana.
- 8 » Española de Socorros Mutuos de Salliqueló (Carlos Pellegrini).
- 9 » Israelita de Socorros Mutuos de Carlos Casares.
- 10 » Española de S. M. de Rawson (Chacabuco).
- 11 » Española de Socorros Mutuos de Chivilcoy.
- 12 » Francesa de Socorros Mutuos y Beneficencia, de Coronel Suárez.
- 13 » Italiana de Socorros Mutuos «Operaia Italiana», de Chivilcoy.
- 14 » de Beneficencia «Hospital San José», de Exaltación de la Cruz.
- 15 » Española de Socorros Mutuos de G. Las Heras.
- 16 » Italiana de S. M. «Italia Unita», de Junín.
- 17 » Nuevo Círculo Napolitano, de La Plata.
- 18 » Cosmopolita «La Fraternal», de Villa Elisa (La Plata).
- 19 » Española de S. M. de L. de Zamora y A. Brown.
- 20 » Escuelas Italianas «Víctor Manuel III», de La Plata.

- 21 Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unione e Fratellanza», de La Plata.
- 22 » Israelita de S. M. «Esrah», de La Plata.
- 23 » Círculo Oficiales de Mar, de La Plata.
- 24 » Francesa de Socorros Mutuos de Pergamino.
- 25 » Italiana de S. M. «Forze Unite», de Pergamino.
- 26 » Italiana de Socorros Mutuos de Puan.
- 27 » de Socorros Mutuos «Euskal Echea», de Quilmes.
- 28 » Protestante de Quilmes.
- 29 » Española de Socorros Mutuos de Rojas.
- 30 » Argentina de Socorros Mutuos de Rojas.
- 31 » Española de Socorros Mutuos de San Pedro.
- 32 » Italiana de Socorros Mutuos «Unione e Benevolenza», de San Fernando.
- 33 » Tiro Federal de San Nicolás.
- 34 » Italiana de S. M. «Umberto I», de Salto.
- 35 » Cosmopolita de S. M. de Martínez (San Pedro).
- 36 » Española de S. M. de Berutti (T. Lauquen).
- 37 » Española de S. M. de Trenque Lauquen.
- 38 » Cosmopolita de Protección Mutua, de T. Lauquen.
- 39 » Germánica Tornquist, de Tornquist.

#### NÓMINA DE SOCIEDADES COMERCIALES

#### QUE HAN SOLICITADO PERSONERÍA JURÍDICA EN EL AÑO 1924

- 1 Sociedad Anónima Banco Ganadero Agrícola, de A. Alsina.
- 2 » Cooperativa Agrícola Granjeros Unidos de Rivera (Adolfo Alsina).
- 3 » Cooperativa Granjera Azuleña, de Azul.
- 4 » Anónima Balneario y Termas de Carhué (Adolfo Alsina).
- 5 » Anónima Barraca y Depósito Sud América, de Avellaneda.
- 6 » Anónima Algodonera Sud América Flandria, de Avellaneda.
- 7 » Anónima Comercial y Agrícola Ganadera «Geddes Hermanos Limitada», de Bahía Blanca.
- 8 » Cooperativa de Seguros «El Porvenir», de Bajo Hondo (Bahía Blanca).
- 9 » Anónima Salaberry Arrieta Lda., de Chascomús.
- 10 » Cooperativa de Consumos «Colón», de Colón.



- 11 Sociedad Cooperativa de Créditos «La Mutua Israelita», de Coronel Suárez.
- 12 » Cooperativa de Consumos «Ferrovieri Italiana», de Remedios de Escalada (Lomas de Zamora).
- 13 » Cooperativa Industrial La Plata.
- 14 » Anónima de Seguros «Independencia», de La Plata.
- 15 » Anónima Compañía Frigorífico Buenos Aires, de La Plata.
- 16 » Anónima Instituto Químico Biológico de La Plata.
- 17 » Anónima Ferrocarril Económico del Puerto de Necochea (Necochea).
- 18 » Anónima Jockey Club de Pergamino.
- 19 » Anónima de Seguros «La Protectora», de Pehuajó.
- 20 » Cooperativa Liga Agraria de Villa Iris (Puan).
- 21 » Anónima Cristalería «La Constancia», de Ezpeleta (Quilmes).
- 22 » Cooperativa Agrícola Federal Limitada, de Roosevelt (Rivadavia).
- 23 » Cooperativa de Tamberos de Domselaar Lda. (San Vicente).
- 24 » Anónima Molino Harinero «El Moderno», de San Andrés de Giles.
- 25 » Anónima diario «La Razón», de San Fernando.
- 26 » Cooperativa de Tamberos, de Suipacha.
- 27 » Anónima Compañía Argentina de Lubricantes, de Tres Arroyos.
- 28 » Cooperativa de Tamberos de la Canal (Tandil).

#### NÓMINA DE SOCIEDADES COMERCIALES

QUE HAN SOLICITADO APROBACIÓN DE REFORMAS EN SUS ESTATUTOS  
DURANTE EL AÑO 1924

- 1 Sociedad Anónima Banco Comercial e Industrial, de Avellaneda.
- 2 » Anónima Compañía de Seguros La Comercial e Industrial, de Avellaneda.
- 3 » Anónima Compañía de Seguros La Comercial e Industrial, de Avellaneda.

- 4 Sociedad Anónima Iribarren Iguzquiza y Compañía, de Avellaneda.
- 5 » Anónima Rural de Balcarce.
- 6 » Cooperativa de Consumos de Empleados y Obremos del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, División Bahía Blanca.
- 7 » Cooperativa Agrícola de Carlos Casares.
- 8 » Anónima Unión Gandarense, de Chascomús.
- 9 » Usina Eléctrica de General Lamadrid.
- 10 » Cooperativa Agrícola Lda., de Leandro N. Alem.
- 11 » Anónima de Seguros «La Platense», de La Plata.
- 12 » Cooperativa de Propietarios de Autos con Taxi, de La Plata.
- 13 » Anónima Compañía Rural «Los Cerros de San Juan y Cochicó», de La Plata.
- 14 » Anónima Compañía de Seguros «Independencia», de La Plata.
- 15 » La Edificadora del Sur, de Quilmes.
- 16 » Anónima Alumbrado Eléctrico, de San Antonio de Areco.
- 17 » Cooperativa de Consumos Limitada del Personal del Arsenal de Zárate.

#### NÓMINA DE SOCIEDADES CIVILES

#### A LAS CUALES SE LES HA RETIRADO LA PERSONERÍA JURÍDICA DURANTE EL AÑO 1924

- 1 Sociedad Pro Hospital y Beneficencia Pública, de Juárez.
- 2 » Centro Social Siglo XX, de La Plata.
- 3 » Unión Patrones de Carpintería de La Plata.
- 4 » Centro Médico de La Plata.
- 5 » Luz y Verdad de La Plata.
- 6 » Unión Comercial de la Provincia de Buenos Aires, La Plata.
- 7 » Unión Obrera Cosmopolita de La Plata.
- 8 » Biblioteca Obrera de las Canteras de Tandil.
- 9 » Escandinava de Socorros Mutuos de Tandil.

NÓMINA DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES  
A LAS CUALES SE LES HA RETIRADO LA PERSONERÍA JURÍDICA  
DURANTE EL AÑO 1924

- 1 Sociedad Anónima de Seguros «La Radiante», de Bolívar.
- 2 » Anónima Villas y Colonias Lda., de B. Blanca.
- 3 » Cooperativa de Electricidad de Dolores.
- 4 » Anónima Centro de Almaceneros y Anexos de  
Mar del Plata.
- 5 » Crédito Popular Territorial de La Plata.
- 6 » Anónima Luz Eléctrica y Fuerza, de Vedia  
(Leandro N. Alem).
- 7 » Cooperativa de Lecherías de La Plata.
- 8 » Cooperativa Agrícola Federal de Teniente Ori-  
gone (Villarino).

**NÓMINA**  
**DE SOCIEDADES QUE HAN ABONADO EL IMPUESTO DE INSPECCIÓN**  
**CORRESPONDIENTE A 1924**

(Artículos 103 y 104 de la Ley de Sellos Vigente)

Partido	Nombre de la sociedad	Impuesto \$ m <sub>n</sub>
Azul	Banco Comercial del Azul (Sucursal)	20,—
»	Rural del Azul	30,—
»	Anónima Banco Comercial del Azul	100,—
Adolfo Alsina	Banco Español del Río de la Plata (Sucursal)	50,—
»	Balneario y Termas de Epecuén	100,—
»	Usina Eléctrica de Carhué	100,—
»	Agricultores y Ganaderos (S. A.)	100,—
Avellaneda	Frigorífico «La Blanca» (Sucursal)	50,—
»	Anónima «Ferruni» (Sucursal)	50,—
»	» «Banco de Galicia y Buenos Aires» (Suc.)	50,—
»	» «Banco de Avellaneda»	100,—
»	» «Banco Comercial e Industrial»	100,—
»	» Cía. de Seguros Generales «La Comercial»	100,—
»	» «La Mercantil Argentina»	100,—
»	» «Banco Español del Río de la Plata» (Suc.)	50,—
»	» Centro Comercial e Industrial	30,—
»	» Cía. Hispanoamericana de Electricidad	50,—
»	Club Pueblo Unido	30,—
»	Anónima Cía. General de Fósforos «Victoria»	50,—
»	Centro Comerciantes y Propietarios	30,—
»	Anónima «Café Paulista» (Sucursal)	50,—
»	Anónima «Singer Sewing Machine» (Sucursal)	50,—
»	Centro Comercial de Lanús	30,—
»	Círculo Social	30,—
»	Anónima «Iribarren Iguazuza y Compañía»	100,—
»	» «Cía. de Tranvías Lanús-Avellaneda»	100,—
»	» «Banco Británico de la América del Sur»	50,—
»	» «Singer Sewing Machine», Suc. Lanús	50,—
»	Cooperativa de Consumos «La Popular»	30,—
A. Brown	«Club Social Almirante Brown»	30,—
»	«Anónima Usina de Luz Eléctrica» (Sucursal)	50,—
Ayacucho	Anónima Rural de Ayacucho	100,—
»	«Club Social»	30,—
»	«Anónima Mercado de Ayacucho»	100,—
Bahía Blanca	«Banco de Italia y Río de la Plata» (Sucursal)	50,—
»	Anónima «Unión Telefónica»	9,—
»	Asociación «Bernardino Rivadavia»	30,—
»	Coop. de Consumos de Empleados y Obreros F.C.B.A.	100,—
»	«Club Social»	30,—
»	«Club Argentino»	30,—
»	Anónima «Villas y Colonias»	100,—
»	» «The Bahía Blanca Gas Company Limited»	50,—

Partido	Nombre de la sociedad	Impuesto \$ m/n
Bahía Blanca	Anónima «Consignatarios Unidos»	100,—
»	» «Mercado a Término»	100,—
»	«Bolsa de Comercio»	30,—
»	«Banco de Italia y Río de la Plata»	50,—
»	«Banco Francés»	50,—
»	«Banco Alemán Transatlántico»	50,—
»	«Anónima P. A. Hardcastle»	100,—
»	«Anónima Internacional Harvester Company»	100,—
»	«Banco Español del Río de la Plata»	50,—
»	«Anónima Cía. de Seguros La Bahía Blanca»	100,—
Balcarce	«Anónima Banco Español del Río de la Plata»	50,—
»	«Anónima Rural»	100,—
»	«Anónima Mercado Popular»	100,—
»	«Centro Unión Comercial e Industrial»	30,—
Bolívar	Anónima «La Nueva Providencia»	100,—
»	«Club Social»	30,—
Bragado	«Anónima Cía. Anglo Argentina de Electricidad»	50,—
»	«Anónima Teatro Constantino»	100,—
B. Mitre	«Anónima Manuel Blanco»	100,—
Campana	«Anónima Cía. Industrial Holando Americana»	50,—
»	«Club Social»	30,—
»	«Cosmopolita Cooperativa de Pan»	100,—
»	«Centro Unión Comercial»	30,—
C. de Areco	«Anónima Alumbrado Eléctrico»	100,—
»	«Recreativa San Paul Unión»	30,—
Chacabuco	«Círculo Italiano»	30,—
»	«Defensa de Agricultores»	100,—
»	«Cooperativa Defensa Agrícola»	100,—
»	Anónima «Alumbrado Eléctrico»	100,—
»	«Club Social»	30,—
Chascomús	«Rural de Chascomús»	100,—
»	«Anónima Circo de Carreras»	100,—
»	«Anónima La Energía Eléctrica»	100,—
»	«Anónima Banco Comercial»	100,—
»	«Cooperativa Unión Gandareense»	100,—
»	«Anónima Cía. Anglo Argentina de Electricidad»	50,—
Caseros	Anónima «Unión Telefónica»	3,—
Chivilcoy	«Banco Francés del Río de la Plata»	50,—
»	«Cía. Anglo Argentina de Electricidad»	100,—
»	«Club Recreativo y Social Moquehuense»	30,—
»	Anónima Cooperativa «B. T. B.»	100,—
»	«Club Español»	30,—
»	«Club Social»	30,—
Coronel Dorrego	«Cooperativa El Progreso»	100,—
»	«Anónima Banco Comercial del Azul», Sucursal	20,—
»	«Cooperativa Agrícola»	100,—
»	«Club Social»	30,—
»	«Rural»	100,—
Coronel Pringles	«Juventud Unida»	30,—
»	«Club Social»	30,—
»	«Anónima Hacendados del Sur»	100,—
Coronel Suárez	«Club del Progreso»	30,—
»	Anónima «Unión Telefónica»	9,70
»	«Agricultores Unidos Colonia San José Nº 2»	100,—

Partido	Nombre de la sociedad	Impuesto \$ m/n
Coronel Suárez ...	«Anónima Rural» .....	30,—
» .....	«Anónima Usina Eléctrica» .....	100,—
C. Brandsen ...	«Club Social Coronel Brandsen» .....	30,—
» .....	«Anónima Usina Eléctrica» .....	100,—
Carlos Pellegrini .	«Anónima Colegio Franco Argentino» .....	100,—
Dolores .....	«Banco Español del Río de la Plata» (Sucursal) .	50,—
» .....	«Compañía de Electricidad» .....	50,—
» .....	«Jockey Club» .....	30,—
» .....	«Club Unión» .....	30,—
General Alvear ..	«Club Social» .....	30,—
G. Belgrano ...	«Rural» .....	100,—
» .....	«Anónima Luz Eléctrica» .....	100,—
G. Pueyrredón ...	«Club Español» .....	50,—
» .....	«Banco Español del Río de la Plata» .....	50,—
» .....	«Anónima Centro de Almaceneros y Anexos» .....	100,—
» .....	«Club General Pueyrredón» .....	50,—
» .....	«Cooperativa Pescadores Unidos» .....	100,—
» .....	«Anónima Club Mar del Plata» .....	100,—
G. Madariaga ...	«Club Social» .....	30,—
G. Paz .....	«Centro del Comercio e Industria» .....	30,—
G. Sarmiento ...	«Compañía de Electricidad de José C. Paz» .....	100,—
G. Las Heras ...	«Club Social General Las Heras» .....	30,—
G. Lamadrid ...	«Anónima Banco de Crédito Hogar y Ahorros» ..	100,—
» .....	«Anónima Usina Eléctrica» .....	100,—
» .....	«Club Social» .....	30,—
Guaminí .....	«Anónima Guglielmetti Honos y Zibecchi Lda.» ..	50,—
González Chaves .	Anónima «Unión Telefónica» .....	4,—
» .....	» «Unión Telefónica», Est. Vázquez .....	3,—
» .....	» «Unión Telefónica», Est. Alzaga .....	3,—
» .....	» «Unión Telefónica», Est. J. E. Barra ...	3,—
» .....	» «Unión Telefónica», Est. De la Garma ..	3,—
Junín .....	«Club Social» .....	30,—
» .....	«Cooperativa La Ferrocarrilera» .....	100,—
Juárez .....	«Anónima Luz Eléctrica» .....	100,—
» .....	«Cooperativa La Protectora» .....	100,—
» .....	«Anónima Guglielmetti Hnos. y Zibecchi Ltda.» ..	100,—
» .....	«Rural» .....	30,—
La Plata .....	Anónima «La Alpina Provincial» .....	100,—
» .....	» «Banco Español del Río de la Plata» ...	50,—
» .....	» «Banco de Italia y Río de la Plata» ...	50,—
» .....	» «La Río Platense» .....	100,—
» .....	» «Río de la Plata» .....	100,—
» .....	» «Banco Comercial de La Plata» .....	100,—
» .....	» «Compañía de Gas» .....	100,—
» .....	» «Gath y Chaves» .....	50,—
» .....	» «Café Paulista» .....	50,—
» .....	» «Jacobó Peuser» .....	50,—
» .....	» «Industria Metalúrgica José A. Saglio» ..	100,—
» .....	» «Banco Popular La Plata» .....	100,—
» .....	» «Banco El Hogar Argentino» .....	50,—
» .....	» «Tubos Manesman Limitada» .....	50,—
» .....	» «Tintorería A. Prat» .....	50,—
» .....	» «Cía. Rural Los Cerros de San Juan y Cochicó» .....	100,—

Partido	Nombre de la sociedad	Impuesto \$ m/n
La Plata	Anónima «La Unión Industrial»	100,—
»	» «Singer Sewing Machine»	50,—
»	» «Cía. de Seguros Italo Argentina»	50,—
»	» «Fábrica Argentina de Fósforos»	100,—
»	» de Seguros «La Platense»	100,—
»	» «Fábrica de Cal y Mosaicos»	100,—
»	» «Miguel Campodónico»	100,—
»	» «Club Español»	30,—
»	» «La Martona»	50,—
»	» «Cía. Argentina de Seguros Belgrano»	100,—
»	» «Club Social La Plata»	30,—
»	» «Círculo Italiano»	30,—
»	» «El Comercio», Compañía de Seguros	50,—
»	» «La Unión Gremial»	50,—
»	» «Minetti y Cía. Limitada»	50,—
»	» «Talleres Metalúrgicos»	50,—
»	» Molinos Harineros y Elevadores de Granos	50,—
»	» «Colegio de Escribanos»	30,—
»	Anónima «Noel y Compañía Limitada»	50,—
»	» de Seguros «La Columbia»	50,—
»	» «Banco de Italia y Río de la Plata»	50,—
»	» «Río de la Plata», Compañía de Seguros	20,—
»	» «Comercial e Industrial»	100,—
»	» «Villa Presidente Quintana»	100,—
»	» «Saint Hermanos»	50,—
»	» de Seguros «Royal»	50,—
»	» » «Nueva Zelandia»	50,—
»	» » «Scottish Unión National»	50,—
»	» » «Sun»	50,—
»	» » «Comercial Unión»	50,—
»	» » «London Lancashire»	50,—
»	» » «Phoenix»	50,—
»	» » «Royal Exchange»	50,—
»	» » «Liverpool London Globe»	50,—
»	» de Sal y Productos Químicos	100,—
Las Conchas	Recreativa «La Isleña»	30,—
»	Anónima «Tigre Club»	100,—
Laprida	«Compañía de Luz Eléctrica»	100,—
Las Flores	«Liga del Comercio e Industria»	30,—
Lobería	«Usina Popular de Electricidad»	100,—
Lobos	Anónima «Casa Bunge Bow Limitada»	50,—
»	Anónima «Singer Sewing Machine»	50,—
»	«Club Social Lobense»	30,—
L. de Zamora	«Centro Comercial e Industrial»	30,—
»	«Club Social Inglés»	30,—
»	«Lomas Jockey Club»	100,—
»	«Crédito Hipotecario Buenos Aires»	100,—
Luján	«Anónima de Electricidad»	100,—
»	«Club Social»	30,—
»	«Círculo Obrero»	30,—
Magdalena	«Club Social»	30,—
Maipú	«Rural»	30,—
»	«Club Social»	30,—
Mercedes	«Anónima Gath y Chaves»	50,—

Partido	Nombre de la sociedad	Impuesto \$ m/n
Mercedes	«Anónima Cía. Anglo Argentina de Electricidad»	50,—
»	«Club Progreso»	30,—
»	«Banco Español del Río de la Plata»	50,—
»	«Club Social»	30,—
Moreno	«Anónima Cooperativa Telefónica»	3,—
Morón	«Anónima Compañía Argentina de Electricidad»	50,—
Necochea	Anónima «Molinos Harineros y Elevadores de Granos»	50,—
»	Anónima «Cía. Anglo Argentina de Electricidad»	50,—
»	» «Estación Telefónica La Dulce»	3,—
»	» «Telefónica Necochea»	8,—
»	» «Compañía Molinera Argentina»	50,—
»	» «Cía. Argentina Hidroeléctrica»	100,—
»	» «Díaz Vélez»	100,—
»	«Club Social»	30,—
Nueve de Julio	«Rural de Nueve de Julio»	30,—
»	«Club Español»	30,—
Olavarría	«Anónima Luz Eléctrica y Fuerza Motriz»	100,—
»	Anónima «Cía. Argentina de Cemento Portland»	50,—
»	«Española de S. M.»	30,—
»	«Francesa de S. M.»	30,—
»	«Italiana de S. M.»	30,—
»	Anónima «Banco de Olavarría»	100,—
»	» «Banco de la Edificadora»	100,—
»	» «Conductora de Carruajes»	100,—
»	Anónima «La Rural»	100,—
»	» «Luz Eléctrica»	100,—
»	» «La Scandia»	50,—
»	» «La Clara»	50,—
Patagones	«Centro Social de Patagones»	50,—
Pehuajó	«Club Pehuajó»	30,—
»	Anónima «Banco Español del Río de la Plata»	50,—
Pergamino	«Club Social»	40,—
»	Anónima «Luz Eléctrica y Fuerza Motriz»	100,—
Puan	«Cooperativa Agrícola Federal»	100,—
»	«Club Social»	30,—
»	«Cooperativa La Mutualidad Puanense»	100,—
Quilmes	«Primeros Libres de Quilmes»	30,—
»	«Anónima Cervecería Argentina»	50,—
»	«Club Social»	30,—
»	Anónima «Banco Popular»	100,—
»	«Cooperativa Limitada la Edificadora del Sur»	100,—
»	Anónima «Cristalería Rigoleau»	50,—
Rauch	«Anónima Compañía Eléctrica»	100,—
»	«Club Progreso»	30,—
Rivadavia	Anónima «Usina Eléctrica de González Moreno»	100,—
»	Anónima «Usina Eléctrica de Rivadavia»	100,—
Rojas	«Club Social»	30,—
Saavedra	Anónima Telefónica La Unión	3,—
»	Cooperativa Agrícola Federal	100,—
»	Anónima «Estancia y Colonias Curumalán»	50,—
»	Anónima «Compañía Unión Telefónica»	3,40
»	Cooperativa «Liga de Gremios La Alianza»	100,—
»	» «La Constancia»	100,—



Partido	Nombre de la sociedad	Impuesto \$ m/n
Saavedra	Cooperativa «Unión Agrícola de Pigüé»	100,—
»	» «El Progreso Agrícola de Pigüé»	100,—
»	Anónima «Ferias Arroyo Cortense»	100,—
San A. de Areco	Anónima «La Constructora Popular»	100,—
»	«Club Progreso»	30,—
»	«Centro Recreativo de Artesanos»	30,—
»	«Alumbrado Eléctrico»	100,—
San Fernando	Anónima «Navegación Isleña»	100,—
»	» «Nuevo Banco Italiano»	50,—
»	» «La Destiladora del Norte»	100,—
»	» «Compañía Argentina de Electricidad»	50,—
»	» «Isleños Unidos»	100,—
San Martín	Cooperativa Telefónica	6,—
San Pedro	Anónima «Cía. General de Aguas Corrientes»	50,—
»	» «Cía. de Electricidad de la Prov. de B. A.»	50,—
»	» «Banco Español del Río de la Plata»	50,—
San Vicente	Anónima «Cía. Lactárea Argentina La San Vicente»	50,—
»	» «Compañía Unión Telefónica»	15,—
San Nicolás	Anónima «Banco Español del Río de la Plata»	50,—
»	«Club Social»	30,—
»	Anónima «Cía. de Electricidad de la Prov. de B. A.»	20,—
S. A. de Giles	Anónima «Luz Eléctrica»	100,—
Tandil	Anónima «Cía. de Electricidad Luz y Fuerza»	100,—
»	«Centro Social Velense»	30,—
»	Anónima «Banco Comercial»	100,—
»	Anónima «La Agrícola Ganadera»	100,—
»	» «Compañía de Seguros La Tandilense»	100,—
»	«Círculo Italo Argentino»	30,—
»	«Club Hípico»	30,—
»	«Club Español»	30,—
»	«Cía. Anglo Argentina de Electricidad»	50,—
Tapalqué	Anónima «Usina Eléctrica»	100,—
»	» «Banco de Olavarría»	20,—
»	«Club Social de Tapalqué»	30,—
T. Lauquen	Anónima «Anglo Argentina de Electricidad»	50,—
»	Cooperativa «Gremios Aliados Limitada»	100,—
»	Cooperativa «Gremios Aliados Limitada» (Sucursai)	20,—
»	Anónima «Compañía de Seguros La Primera»	100,—
Tres Arroyos	Anónima «Banco Comercial»	100,—
»	«Filantrópica Francesa»	30,—
»	Anónima «Unión Telefónica»	38,30
»	» «Luz Eléctrica»	100,—
»	«Club Social»	30,—
»	«Centro Español»	30,—
»	Anónima «La Previsión»	100,—
»	» «Banco Español del Río de la Plata»	50,—
»	» «Rural»	100,—
»	» «La Perseverancia del Sur»	100,—
»	» «Molinos Harineros y Elevadores de Granos»	50,—
Tornquist	Anónima «Compañía Unión Telefónica»	4,90
V. de Mayo	«Cooperativa Agrícola de Norberto de la Riestra»	100,—
»	Anónima «Cía. de Seguros La Argentina»	100,—
»	» «Manufacturera de Pan La Higiénica»	100,—

Partido	Nombre de la sociedad	Impuesto \$ m <sub>n</sub>
V. de Mayo .....	Anónima «Cooperativa Agraria» .....	100,—
» .....	«Club Social» .....	30,—
» .....	«Centro Recreativo Olimpo» .....	30,—
Villarino .....	Anónima «Compañía Unión Telefónica» .....	3,—
» .....	«Cooperativa Agrícola Limitada» .....	100,—
Zárate .....	Anónima «Cía. de Luz e Industrias Eléctricas» ..	50,—
» .....	» «La Argentina» .....	50,—
» .....	» «Martelli Genoud y Cía. Limitada» ....	50,—
» .....	» «Frigorífico Smithfield» .....	50,—
» .....	» «Uztáriz y Cía. Limitada» .....	50,—
» .....	» «Frigorífico Anglo Sud Americano» ...	50,—
	Total \$ .....	19 642,10



CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS CELEBRADAS POR LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1924

Fecha de la convocatoria	Nombre de la sociedad	Convocatoria	Accionistas presentes	Acciones representadas	Capital			Valor nominal de las acciones	Obligaciones de capital y debentures emitidos	Utilidad del ejercicio	Pérdida del ejercicio	Dividendo repartido	Ejercicio aprobado
					Autoriz. \$ m/h	Subscrito \$ m/h	Realizado \$ m/h						
Enero 14	«Banco Comercial del Tandil» .....	1a	25	4357	3 000 000	1 000 000,—	1 000 000,—	100	—	117 047,72	—	10 %	21o
» 20	«Guglielmetti H. y Zibecchi Lda.» Juárez (S. A.)	1a	15	150	1 250 000	1 000 000,—	1 000 000,—	5000	—	59 330,66	—	5 %	3o
» 20	«Banco Popular La Plata» .....	2a	47	1314	1 000 000	416 400,—	416 400,—	50	—	38 877,64	6 743,—	8 %	20o
» 21	«Lomas Jockey Club» .....	1a	20	280	30 000	30 000,—	30 000,—	100	—	1 008,39	—	—	—
» 22	«Unión Gandarense» de Chascomús (S. A.)...	1a	31	340	50 000	35 300,—	35 300,—	100	—	263 877,47	—	50 %	—
» 27	«Compañía de Electricidad» del Azul (S. A.)...	1a	104	3555	500 000	437 350,—	73 185,—	50	—	—	—	—	—
» 27	«Luz Eléctrica de S. A. de Giles» (S. A.).....	2a	33	596	100 000	77 600,—	77 600,—	100	—	8 662,47	—	8.85 % Pref. 8.35 % Gen.	12o
» 30	«Banco de la Edificadora de Olavarría» .....	1a	23	3088	2 000 000	300 000,—	300 000,—	50	—	63 762,83	—	7.14 % ac. A.B. 7 % ac. C.D.E.	11o
Febrero 10	«Usina Eléctrica de Gral. Lamadrid» (S. A.)...	1a	29	793	150 000	125 000,—	125 000,—	100	—	21 407,78	—	5 %	6o
» 7	«Tigre Club» (S. A.) .....	2a	10	12	500 000	100 000,—	100 000,—	100	—	—	49 133,27	—	12o
» 9	«Crédito Hipotecario Buenos Aires» .....	1a	11	4731	5 000 000	644 500,—	644 500,—	100	—	42 220,99	—	5 %	11o
» 9	Compañía de Seguros «La Tandilense» .....	1a	30	2530	1 000 000	600 000,—	519 870,—	100	—	74 585,10	—	8 %	16o
» 9	«Banco Comercial de Tres Arroyos» .....	2a	98	871	5 000 000	1 000 000,—	1 000 000,—	100	—	234 130,75	—	12 %	17o
» 16	«Banco Comercial e Industrial de Avellaneda»	1a	109	1651	5 000 000	700 000,—	548 332,—	100	—	50 440,87	—	7 %	11o
» 17	«Banco Caja Económica» de San Nicolás .....	1a	18	1271	400 000	218 200,—	196 694,80	100	50 000,—	5 340,74	—	4 %	20o
» 17	«Luz Eléctrica de Juárez» (S. A.) .....	2a	31	532	200 000	170 000,—	170 000,—	100	—	20 802,60	—	10.13 % 1ª s. 9.30 % 2ª s.	16o
» 24	«Banco Comercial de Chascomús» .....	2a	28	1884	500 000	500 000,—	500 000,—	100	—	44 912,94	—	7 %	9o
» 24	«Usina Eléctrica de Coronel Brandsen» .....	1a	23	408	80 000	49 300,—	49 300,—	50	—	—	3 582,98	—	4o
Marzo 2	«Electricidad de Luján» (S. A.) .....	2a	27	1769	200 000	172 500,—	172 500,—	25	71 660,72	19 744,37	—	8 %	12o
» 8	«Cía. Argentina de Seguros Belgrano» (La Plata)	1a	10	2000	590 000	200 000,—	200 000,—	100	3 068,81	34 758,97	—	—	—
» 22	«Hacendados del Sur» de C. Pringles (S. A.)...	2a	20	433	1 000 000	200 000,—	200 000,—	100	—	8 288,59	—	—	5o
» 23	«Hidroeléctrica» Soc. Anón. Fomento Industrial (Necochea) .....	2a	51	142	600 000	369 000,—	—	500	—	—	—	—	—

La Plata, julio 18 de 1924.

Téngase presente y publíquese en el «Boletín Oficial».

JUAN F. PONCE DE LEÓN,  
Director Asesor Letrado.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS CELEBRADAS POR LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1924

Fecha de la convocatoria	Nombre de la sociedad	Convocatoria	Accionistas presentes	Acciones representadas	Capital			Valor nominal de las acciones	Obligaciones de capital y debentures emitidos	Utilidad del ejercicio	Pérdida del ejercicio	Dividendo repartido	Ejercicio aprobado
					Autoriz. \$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub>	Subscrito \$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub>	Realizado \$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub>						
Abril 19	Coop. Lda. «Pescadores Unidos» de General Pueyrredón .....	2a	101	101	10 000	9 320,—	9 320,—	20	—	—	3 215,37	—	2o
» 26	Compañía de Tranvías «La Nacional» de La Plata (S. A.).....	1a	9	14 500	4 000 000	2 700 000,—	2 700 000,—	100	—	138 790,42	—	4,25	—
» 27	Coop. «La Mutualidad Puanense» de Puan ...	1a	17	—	50 000	47 222,34	2 091,06	—	—	—	—	—	—
» 30	«Sociedad Rural» de General Villegas.....	1a	11	440	180 000	60 000,—	—	100	—	4 175,98	—	—	40o
Mayo 11	Coop. de Consumo de Empleados y Obreros del F. C. B. al P. de Bahía Blanca.....	1a	317	2526	100 000	78 500,—	75 437,—	20	—	23 186,71	—	17,88	—
» 17	«Compañía de Tranvías Lanús-Avellaneda» de Avellaneda .....	2a	23	5480	1 500 000	614 750,—	602 940,—	50	180 000,—	17 874,21	—	—	10o
» 22	«Coop. de Consumo Lda. del Personal del Arsenal» de Zárate .....	2a	26	—	49 980	26 040,—	23 988,—	30	—	—	311,14	—	—
» 24	«Navegación Isleña» de San Fernando (S. A.)	1a	8	1762	500 000	250 000,—	250 000,—	100	—	25 000,—	—	6 %	3o
Junio 22	«Coop. El Progreso Agrícola de Pigüé» de Saavedra .....	1a	76	—	100 000	—	12 243,79	—	—	—	—	—	26o
» 22	«Balneario y Tierras de Epecuén» de Adolfo Alsina (S. A.) .....	1a	58	65	100 000	46 400,—	38 500,—	200	10 223,82	2 338,61	—	5 %	30o
» 29	«Unión Agricultores y Ganaderos de Carhué» de Adolfo Alsina.....	1a	23	346	500 000	100 000,—	100 900,—	100	—	—	—	—	17o
» 29	Cía. de Seguros «La Primera» de Trenque Lauquen (S. A.).....	2a	39	1096	500 000	214 300,—	110 720,—	100	—	28 439,25	—	—	1o

La Plata, octubre 10 de 1924.

Téngase presente y publíquese en el «Boletín Oficial».

JUAN F. PONCE DE LEÓN,  
Director Asesor Letrado.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS CELEBRADAS POR LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1924

Fecha de la convocatoria	Nombre de la sociedad	Convocatoria	Accionistas presentes	Acciones representadas	Capital			Valor nominal de las acciones	Obligaciones de capital y debentures emitidos	Utilidad del ejercicio	Pérdida del ejercicio	Dividendo repartido	Ejercicio aprobado
					Autoriz. \$ m/a	Subscrito \$ m/a	Realizado \$ m/a						
Julio 13	Compañía Eléctrica de Ranch (S. A.).....	2a	29	252	150 000	134 300,—	128 030,—	100	75 349,67	10 683,06	—	—	40
» 13	«La Nueva Providencia» de Bolívar (S. A.)...	2a	31	1370	500 000	306 900,—	199 485,—	100	—	16 543,03	—	6 <sup>6</sup> / <sub>13</sub> %	90
» 13	Centro de Almaceneros y Anexos (S. A.).....	1a	206	1199	200 000	115 000,—	115 000,—	50	—	—	27 252,68	—	60
» 15	Liga de Gremios «La Alianza» de Pigüé (S. A.)	1a	43	14	400 000	150 953,66	150 588,23	500	—	20 125,11	—	3,34 %	110
» 19	La Comercial e Industrial de Avellaneda (S. A.)	1a	24	1537	2 000 000	300 000,—	299 350,—	100	—	45 537,44	—	9 %	50
» 21	Alumbrado Eléctrico de S. A. de Areco (S. A.)	1a	26	759	100 000	100 000,—	100 000,—	100	—	13 104,80	—	12 %	230
» 23	«La Progresiva» de Bahía Blanca (S. A.).....	2a	5	120	200 000	200 000,—	200 000,—	1000	—	—	44 783,65	—	70
» 25	Cooperativa «Unión Agrícola» de Pigüé.....	1a	17	12	65 000	5 850,—	5 850,—	—	—	—	4 094,50	—	—
» 27	Comp. Comercial e Industrial de La Plata (S. A.)	1a	74	2254	351 400	351 400,—	134 614,—	100	—	21 120,47	—	10 %	10
» 27	Coop. Agrícola «La Fraternal» de Saladillo...	2a	49	126	—	111 400,—	77 525,—	100	—	13 750,12	—	6 %	30
» 28	«La Agrícola Ganadera» de Tandil (S. A.)....	1a	28	23	1 500 000	900 000,—	900 000,—	100	—	68 043,07	—	5 %	120
» 28	Comp. de Seg. «La Platense» de La Plata (S. A.)	2a	48	1053	2 000 000	200 000,—	70 860,—	100	—	6 995,74	—	—	10
Agosto 10	Coop. Agrícola Federal de Saavedra.....	1a	53	35	100 000	72 000,—	72 000,—	100	—	7 606,37	—	5,28 %	40
» 20	Sociedad Rural de Bahía Blanca (S. A.).....	2a	9	705	500 000	303 400,—	303 410,—	50	—	1 825,70	—	—	300
» 23	Banco de Avellaneda (S. A.).....	1a	96	8279	2 000 000	2 000 000,—	1 141 814,—	100	—	197 337,51	—	10 %	130
» 31	Banco Comercial del Azul (S. A.).....	1a	67	126	10 000 000	5 000 000,—	2 485 850,—	100	—	821 739,31	—	12 %	360
Septbre. 4	Coop. Agraria de Agustín Roca.....	—	71	—	Ilimitado	25 750,—	25 150,—	50	—	12 801,94	—	6 %	30
» 7	Coop. Agrícola de Carlos Casares.....	2a	34	126	»	21 750,—	13 750,—	50	—	46,15	—	—	30
» 7	Coop. Agrícola de Villarino.....	2a	32	533	50 000	28 825,—	28 825,—	25	16 000,—	—	1 804,86	—	—
» 9	Usina Eléctrica de Rivadavia (S. A.).....	1a	64	1465	300 000	191 000,—	184 500,—	100	—	1 287,05	—	—	20
» 14	Comp. de Electricidad de Luján (S. A.).....	2a	18	1574	200 000	185 525,—	185 525,—	25	84 000,—	35 470,63	—	—	130
» 15	«La Mercantil Argentina» de Avellaneda (S. A.)	2a	9	7	Ilimitado	556 873,95	510 926,37	20	—	46 843,42	—	—	20
» 20	Coop. Federación Patronal de La Plata.....	2a	28	—	»	50 660,—	50 660,—	20	—	28 541,27	—	5 %	10
» 21	S. Comercial Manuel Blanco de B. Mitre (S. A.)	1a	11	5000	500 000	500 000,—	500 000,—	100	—	36 200,—	—	7,24 %	10
» 21	Usina Eléctrica de Carhué (S. A.).....	2a	19	338	200 000	115 200,—	111 500,—	100	—	25 551,17	—	—	70
» 21	Coop. Mercantil Israelita de Avellaneda.....	1a	98	98	Ilimitado	120 000,—	—	100	—	38 782,72	—	41,42 %	40
» 28	Coop. Agrícola Federal de Felipe Solá.....	1a	51	5	50 000	22 500,—	22 500,—	100	—	4 371,21	—	—	—
» 30	Coop. Usina Eléctrica de Meridiano V.....	1a	14	106	20 000	18 700,—	15 370,—	100	—	1 902,76	—	8 %	20

La Plata, noviembre de 1924.

Téngase presente y publíquese en el «Boletín Oficial».

JUAN F. PONCE DE LEÓN,  
Director Asesor Letrado.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS CELEBRADAS POR LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 1924

Fecha de la convocatoria	Nombre de la sociedad	Convocatoria	Accionistas presentes	Acciones representadas	Capital			Valor nominal de las acciones	Obligaciones de capital y debentures emitidos	Utilidad del ejercicio	Pérdida del ejercicio	Dividendo repartido	Ejercicio aprobado
					Autoriz. \$ <sup>m/n</sup>	Subscrito \$ <sup>m/n</sup>	Realizado \$ <sup>m/n</sup>						
Octubre 5	Soc. «Hardcastle» de Bahía Blanca (S. A.)...	1a	8	757	1 000 000	910 000,—	874 375,—	500 y 5000	—	217 399,12	—	20 %	—
» 10	Coop. «La Equidad» de Junín .....	1a	335	—	Ilimitado	241 900,—	198 959,—	25	—	—	664,20	—	50
» 14	Coop. Agrícola Lda. de C. Dorrego.....	2a	79	1072	50 000	50 000,—	50 000,—	25	—	62,99	—	—	—
» 28	«Usina Popular de Electricidad», Lobería (S. A.)	2a	23	96	200 000	126 980,—	126 980,—	25	—	10 153,77	—	6 %	150
» 31	«Alumbrado Eléctrico» de Chacabuco (S. A.)..	2a	10	520	200 000	198 400,—	198 400,—	100	—	30 000,00	—	12 %	190
» 31	Soc. An. de Seguros «Díaz Vélez» de Necochea.	2a	7	7	1 000 000	699 300,—	404 086,15	100	38 318,28	100 468,70	—	17 %	210
Novb. 5	Soc. An. «Hidroeléctrica» de Necochea .....	1a	41	113	600 000	298 000,—	192 675,—	500	—	—	—	—	—
» 9	S. A. de Seg. «La Pergaminense» de Pergamino	2a	54	383	150 000	33 740,—	25 166,—	10	—	2 499,89	—	—	130
» 9	S. A. «Banco Popular de Quilmes», Quilmes...	2a	20	593	1 000 000	978 500,—	917 924,—	100	—	123 634,01	—	8 %	170
» 24	Sociedad Rural de Juárez .....	1a	13	—	25 000	25 000,—	25 000,—	50	—	3 000,—	—	—	290
» 30	«Compañía Luz Eléctrica» de Laprida (S. A.) .	2a	49	368	150 000	101 300,—	96 600,—	100	—	—	—	—	60
Dicbre. 4	«Banco Hogar y Ahorro» de Lamadrid (S. A.) .	1a	15	510	300 000	150 100,—	103 397,61	100	—	6 065,27	—	—	140
» 4	«Consignatarios Unidos» de B. Blanca (S. A.) .	1a	9	130	200 000	200 000,—	200 000,—	1000	—	—	3 741,66	—	90
» 7	Coop. «Agrícola Ganadera» de L. N. Alem (S. A.)	1a	39	39	Ilimitado	19 100,—	17 200,—	100	—	40,41	—	—	10
» 14	«Ferias Arroyo Cortense» de Saavedra (S. A.)..	1a	21	22	20 000	15 200,—	15 200,—	200	—	—	139,95	—	90
» 18	Soc. An. «Banco Popular» de La Plata.....	2a	51	1760	1 000 000	436 650,—	436 650,—	50	—	39 928,23	3 857,92	8 %	210
» 18	Soc. An. «Luz Eléctrica» de General Belgrano..	2a	53	222	220 000	172 000,—	305 850,10	100	18 000,—	19 221,00	—	6,50 %	140
» 20	C. de Consumos del Personal del Arsenal, Zárate	2a	22	—	49 980	26 040,—	23 988,—	20	—	—	2 998,01	—	20

La Plata, enero 30 de 1925.

Téngase presente y publíquese en el «Boletín Oficial».

JUAN F. PONCE DE LEÓN,  
Director Asesor Letrado.



## SECRETARÍA

Este organismo que tiene a su cargo el estudio y resolución de todos los asuntos que tramitan y se substancian dentro de la Intendencia, ha intervenido en 9822 expedientes, en los que han recaído 10.043 providencias de trámite y definitivas.

Ha expedido 1617 notas diversas y 1532 al Ministerio, 176 telegramas, 29 informes, 1528 órdenes de pago y 387 órdenes de confección.

Ha presidido 95 licitaciones privadas y fueron confeccionadas por la misma 44 actas de adjudicación, 129 de recepción y 69 resoluciones relativas al orden interno de la Repartición, cifras que reunidas y bien consideradas, acusan una extraordinaria labor.

## SUMINISTROS

Encargada de la provisión general de once prisiones, quince asilos de beneficencia, el Patronato de Mujeres y Varones, catorce escuelas que reciben pan y leche, los Hospitales de Niños y Contagiosos, la de setecientos setenta ordenanzas y demás personal de servicio de la Administración que se visten y la de diez mil agentes del orden público que se equipan y uniforman desde la más alta a la más baja categoría, los que en gran parte deben racionarse diseminados como están en el extenso territorio de la Provincia los establecimientos que custodian, se comprende sin esfuerzo cuánta diligencia y cuánta labor ha debido po-



ner en juego para servir en forma satisfactoria obligaciones de tal magnitud, que no admiten demora, y se complican todavía con las distancias.

Despachó 9561 expedientes, dió cumplimiento a 387 órdenes de confección, informó 1144 facturas de proveedores, extendió 1207 órdenes de flete, de las que correspondieron 900 a carga y 307 a encomiendas.

El número del personal uniformado, en detalle, sería el siguiente: 1847 entre Guardianes de Cárceles, Guardia Especial, Agentes de Tráfico, Policía Caminera, Guardia de Seguridad, Bomberos y Gendarmería de Islas.

Agentes Capital 2246, Agentes de Campaña 2624; 436 entre Banda de Policía, Destacamentos particulares y Marineros de Islas.

Entre Comisarios Inspectores, Seccionales, de primera, de segunda y Subcomisarios, 205; 1341 entre Oficiales Inspectores, Escribientes, Oficiales Escribientes, Meritorios y Oficiales de los Cuerpos y 1811 entre ordenanzas, personal de servicio de la Administración, penados y empleados de Cárceles, Presidio y Penitenciaría, lo que forma un total de 10.074, o su duplo sabiéndose que el uniforme se provee dos veces en el año, y alguna de las prendas que lo constituyen, como el calzado, por ejemplo, hasta tres veces.

Si se considera que el uniforme está constituido por cinco prendas de vestir: gorra, chaquetilla, pantalón, polainas y botines, tendríamos por ese solo concepto cien mil setecientas cuarenta prendas confeccionadas en el año, pero son muchas otras las complementarias del equipo militar.

Se han confeccionado, en efecto, durante el año, argelinas, almohadas, bozales con cabestros, bandoleras, banderas, monturas, mantas de lona, pistoleras, guardapolvos, jinetas, guarniciones, estriberas, fundas, portacajas, sobretodos, sudaderas para caballos, tahalíes, polainas, presillas, tiros para coches, vainas para machetes, yabrás, zapatos, cuyo número total asciende a 15.260 prendas, habiendo provisto, además, capas de goma, cadenas de seguridad, candeleros para cascos, clarines, camisas plancha, cuellos, corbatas, camas, caponas, charreteras, colchas, atributos, liras, mandiles, mantas, matras, monogramas, machetes, guantes, dragonas, esposas, estribos, escarapelas, uniformes encerados, perinolas, sábanas, soportes, penachos, toallas, carrilleras, parches tambor, chapas para gorras, en número total de 22.117 unidades.

La provisión de víveres se ha hecho para 360 empleados de las prisiones, 2600 penados, 60 Oficiales de los Cuerpos, 984 de tropa y 450 asilados, lo que forma un total de 4500 personas, habiendo tenido, además, racionamiento fijo los asilos e instituciones de caridad.

En cuanto a los víveres diversos remitidos desde los depósitos de la Intendencia General a las distintas prisiones, Cuerpos de Policía y asilos de la ciudad y campaña, alcanzan en el año a las siguientes cantidades: Arroz, 68.182 kilogramos; azúcar, 63.394; fideos, 83.933; harina de maíz, 38.927; grasa, 17.225; jabón, 36.280; maíz pisado, 33.602; yerba, 26.333; porotos, 17.699; café, 2654; sal gruesa, 43.916; sémola, 2622; leña, 2.576.748; patatas, 279.720; harina de trigo, 405.122; carne, 577.488; verdura, 834.128

raciones, y leche, 81.699 litros, estos últimos cuatro renglones para La Plata solamente.

Ha remitido además 250 renglones diferentes que comprenden artículos de alimentación, droguería, útiles de mesa, ídem de cocina, de construcción, de alumbrado, de higiene, aseo, limpieza y otros numerosos destinados a las cárceles, Cuerpos, asilos, etc.

El transporte de artículos generales que han salido de los distintos depósitos alcanzó a 491.972 kilos y a 678.978 lo ingresado en los mismos, correspondiendo el total a 124.200 bultos.

Los aranceles de materiales y mano de obra han tenido reformas que eran reclamadas con urgencia y los hacen ahora más perfectos. Comparados con los que tiene en vigencia la Policía de la Capital Federal, se evidencia que emplean menor cantidad de paño en la confección, lo cual significa un triunfo de los oficiales sastres por la economía que el hecho significa.

La farmacia dependiente de esta División ha despachado en el año 5617 recetas a la Policía, Penitenciaría y demás establecimientos penales de la ciudad y Patronato de Mujeres, servicio que se realiza con toda exactitud y corrección por un profesional acreditado.

El año pasado se realizó un remate de rezagos con éxito inesperado, por cuanto sobrepasó en mucho los cálculos más optimistas.

En la subasta, que fué realizada personalmente por el Jefe de la División, y no obstante tratarse de objetos sin aparente valor, porque lo mejor de ellos se había utilizado, obtúvose la cantidad de 21.444,10 pesos moneda nacional, resultado que no tiene precedente en los remates similares dados por la Reparación.

## CONTADURÍA

Esta División, de copiosa labor, ha intervenido en los expedientes relativos a la provisión de víveres a los establecimientos de La Plata, racionamiento de presos en las Comisarías de campaña a disposición de la justicia del Crimen y racionamiento efectivo a la Policía por valor de pesos 574.226,74; por pesos 10.578,10 por víveres suministrados a la Cárcel de Azul; 31.059,19 a la de Bahía Blanca; 33.012,36 a la de Mercedes; 32.029,63 a la de Dolores; 92.158,59 a Sierra Chica; y 19.334,92 a San Nicolás, importando estas cifras parciales un total de 792.391,53 moneda nacional, pagado del ítem 23.

Ha intervenido asimismo en las facturas correspondientes a materiales para confección de Policía, etcétera, cuyos pagos imputados al ítem 24 importaron un valor de pesos 871.541,44; en los pagos a las costureras a destajo, para Policía, ordenanzas de la Administración, etc., por valor de pesos 109.709,92; en sueldos de personal extraordinario abonados con la partida de confección por pesos 71.671,57; en pagos efectuados por concepto de peculio de penados por pesos 20.408,05; en gastos por viáticos, impresiones, etc., por pesos 3627,77; en gastos generales pesos 8161,14 y en gastos de inspección pesos 651,22.

Intervino también 645 órdenes de compra por valor de pesos 2.463.161,24 e informó 6575 expedientes por conceptos varios.

Del balance de comprobación de saldos practicado por esta División, resulta un movimiento de fondos durante el año anterior por valor de cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos con quince centavos moneda nacional.

## CONTROL

Los cuadros relativos a esta División evidencian su eficacia, y la acción desarrollada pone de manifiesto la utilidad de su creación, en cuanto ha realizado todas las operaciones de control y las verificaciones correspondientes a la inversión de los víveres y demás artículos del racionamiento suministrado a las prisiones, sus guardias y empleados, Cuerpos de Policía y asilos de beneficencia.

En esos cuadros se anotan prolijamente los datos relativos al racionamiento general y copio a continuación el que considero de mayor importancia.

La carne suministrada durante el año a todos los establecimientos asciende a 1.124.737 kilos por valor de pesos 260.943 moneda nacional; la galleta 823.098 kilos, pesos 229.250; patatas, 258.020 kilos, pesos 28.382; arroz, 76.244 kilos, pesos 26.686; fideos, 85.692 kilos, pesos 17.996; azúcar, 62.640 kilos, pesos 34.452; yerba, 26.966 kilos, pesos 10.787; café, 2542 kilos, pesos 3228; leche, 81.699 litros, pesos 10.621; grasa, 13.060 kilos, pesos 7705; harina de maíz, 46.835 kilos, pesos 9367; maíz pisado, 45.412 kilos, pesos 6812; porotos, 19.474 kilos, pesos 2921; sal, 51.210 kilos, pesos 1793; leña, 2.461.661 kilos, pesos 34.464; verdura, 1.330.815 raciones, pesos 39.924; escobas, 4280, pesos 3424; cepillos, 3024, pesos 1512; jabón, kilos 34.826, pesos 10.448; acaróina, 2061 kilos, pesos 1134; acarreos, pesos 12.500; varios, pesos 14.000; harina Sociedad Beneficencia, kilos 2360, pesos 605. Total general, pesos 792.391,53 moneda nacional, del que se excluyen pesos 89.701 correspondientes a las Sociedades de Beneficencia y

quedan pesos 702.690,53 moneda nacional a distribuirse entre 1.557.545 raciones generales, correspondiendo a cada una el importe de pesos 0,45.

Ha despachado esta División 3993 expedientes; intervino en 1689 remisiones de víveres y verificó e informó 1003 facturas.

#### COMPRAS

La División Compras ha intervenido e informado en 5935 expedientes; libró 645 órdenes de compra por valor de pesos 2.463.161,24 moneda nacional.

Recibió 1637 muestras de mercaderías diversas y devolvió 911.

Formuló 34 contratos con los diversos proveedores de la Capital y la campaña y 23 pliegos de bases y condiciones para otras tantas licitaciones públicas, e intervino en 95 privadas, habiendo remitido al comercio de esta ciudad y la Capital Federal 2090 presupuestos para las mismas, incluyendo en esta última cifra los pedidos de mejora de precios.

#### MESA DE ENTRADAS

Esta Sección, que comprende también el Archivo y la Estadística, ha recibido 9822 expedientes, de los que fueron archivados 6456, pasaron al Ministerio 1687, a la Policía 470, a Penitenciaría 366, y a Reparticiones varias 843.

#### TESORERÍA

Esta División ha cobrado 347 expedientes por valor de pesos 1.150.065,55 moneda nacional, y ha girado a la campaña para pago de proveedurías a las

Cárceles y Presidio, pesos 226.607,53 moneda nacional.

Entregó a la Policía para pago de racionamiento a la Policía Caminera, Guardia de Seguridad, Comisaría de Extramuros, Gendarmería de Islas, Gendarmería Volante y para racionamiento de presos en las Comisarías de campaña a la orden de la Justicia del Crimen, pesos 235.484,90 moneda nacional.

Abonó por trabajos a destajo, confecciones de Policía, etcétera, pesos 181.369,74; por peculios de penados, 22.541,27 pesos; por sueldos, pesos 340.680; por jubilaciones y pensiones, pesos 17.420,09, y por gastos de la Repartición y proveedores de La Plata, pesos 95.545,99.

#### INSPECCIÓN

Esta División ha llenado su cometido concurriendo a la clasificación, adjudicación y recepción de las mercaderías de toda clase adquiridas con destino a los depósitos de la Intendencia.

Inspeccionó las Cárceles, Asilos y Cuerpos de Policía de esta ciudad, como así las Cárceles de campaña, a efecto de controlar y constatar la calidad de los víveres destinados al racionamiento, habiendo contribuido a subsanar las deficiencias que en diversas ocasiones se presentaron.

Intervino en la carga y descarga de mercaderías en general, entradas y salidas por las estaciones del Ferrocarril Sud.

Realizó inventarios en los Almacenes de la Intendencia y en la Penitenciaría.

Verificó el cotejo de básculas en la Penitenciaría, Talleres y Cárcel de Mujeres, controlando el gasto de la leña, informando minuciosamente sobre los defectos notados en las cocinas y proponiendo las medidas para subsanarlos.

Intervino e informó 283 expedientes de trámite interno y además minuciosamente sobre el estado y necesidades de los establecimientos carcelarios de campaña y de esta ciudad inspeccionados.

Intervino en el envío de patatas para las prisiones de campaña, fiscalizando su calidad, peso y embarque, medida eficaz en la práctica porque ha evitado reclamos respecto de esa mercadería.

El precepto constitucional que dispone el trabajo como medio de regeneración para los reclusos, no ha podido prosperar en los últimos tiempos, debido a las reformas de la Ley penal que favorecen la excarcelación.

Es grande el número de los que obtienen su libertad condicional, y esta circunstancia ha dejado poco menos que desiertos los talleres, donde son hoy muy contados los obreros utilizables en los ramos que se explotan y mucho más escasos los que puedan enseñar con éxito a los neófitos que, por otra parte, no bien han empezado su aprendizaje obtienen también su libertad.

No es posible con tal inestabilidad en las poblaciones carcelarias fundar nada que responda eficazmente al precepto constitucional, tan sabio y previsor, y los talleres tendrán que vegetar poco menos que en la inacción por falta de operarios que al darle vida les permitan realizar tan elevados propósitos.



X

ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO DE LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO QUE COMPRENDE DESDE EL 1º DE MAYO DE 1924 HASTA EL 31 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO.

Expedientes entrados .....	1.238
» salidos con despacho .....	893
» archivados por escrituración .....	146
»       »       » otros conceptos .....	145
» en trámite .....	94
Escrituras otorgadas: de venta, donación, expropiación, minas, contratos, poderes y protestos .....	146
Testimonios de escrituras expedidos .....	151
» expedidos de Estatutos de Sociedades Jurídicas .....	166
Testimonios expedidos por otros conceptos .....	98
Expedición de certificados solicitados a la Dirección de Rentas, Oficina de Afirmados, Municipales, Obras Sanitarias y Registro de la Propiedad .....	338
Minutas pasadas al Registro de la Propiedad .....	116
Intervención de corresponde de escrituras .....	292
Comunicaciones y notas pasadas a la Dirección de Tierras, Ministerios, Montepío Civil y Contaduría de la Provincia. ....	986
Cédulas de notificaciones .....	426
Licitaciones realizadas .....	24
Actas levantadas .....	104
Revisación de protocolos hechos en la Escribanía por Escribanos .....	1.380
Revisación de títulos en los Archivos de esta capital y Capital Federal .....	70
Testimonios de escrituras pasadas a la Contaduría General de la Provincia .....	58

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO DE LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

DESDE EL 1º DE MAYO 1924 COMO LO ESTABLECE EL ART. 52 LEY DE CONTABILIDAD.— ESCRITURAS OTORGADAS HASTA EL 31 DE MARZO DE 1925

Contrato	Adquirente	Partido	Superficie	Fecha de la resolución
Venta	Joaquín Gómez, sucesión	San Fernando	60 h., 51 á., 66 c. y 3493 d.	Mayo 6 1922
Venta	Malaquia Bianchi, sucesión	La Plata	94 m., 16 d., y 34 m., 59 d.	Agosto 12 1923
Cancelación	Elías Inclán	Suipacha	—	Marzo 9 1923
Declaratoria	José González Barreiro	La Plata	—	Abril 17 1923
Cancelación	Dominga Lete	General Conesa	—	Septiembre 15 1921
Cancelación	Tomás Lazarte	General Conesa	—	Abril 28 1921
Declaratoria	Alda Sibella de Galliard y otro	Nueve de Julio	—	Abril 25 1923
Declaratoria	Angel Landa	La Plata	—	Abril 10 1923
Permuta	Paulino Curone	La Plata	644 m., 4650 ml.	Abril 16 1923
Cancelación	Ramón Barbero	La Plata	—	Abril 25 1923
Transferencia de dominio	Albino Barrios (hijo)	Pehuajó	101 h.	Noviembre 13 1922
Transferencia de dominio	Luis Elverdín	Pehuajó	176 h., 61 á. y 52 c.	Noviembre 13 1922
Venta	Severo Lavalle	La Plata	80 mts.	Diciembre 14 1914
Venta	Santiago Salomone	La Plata	176 m. y 76 d.	Diciembre 11 1914
Venta	Isabel Teodolinda Balatti	Adolfo Alsina	11330 mts.	Abril 17 1919
Transferencia de dominio	Saturnina Aristizábal de Hurna	Bolívar	4000 mts.	Diciembre 27 1921
Venta	Isabel Lanza de Marchesi, sucesión	Lobería	1000 mts.	Octubre 24 1922
Venta	Juan J. Rae	La Plata	130 mts.	Mayo 29 1923
Declaratoria de plantío	Nicolás E. Ambrasoni	San Fernando	—	Febrero  1923
Venta	José Galo Madrid	General Conesa	4 h., 47 á., 41 c. y 97 d.	Septiembre 8 1916
Venta	José Tedesco	Adolfo Alsina	3025 mts.	Febrero 21 1923
Venta	Bernardo Morelli	La Plata	100 mts.	Septiembre 5 1911
Venta	Melchor Rasco	Adolfo Alsina	21.500 mts.	Diciembre 18 1922
Cancelación y decl. de plantío	Federico Bunge	San Fernando	—	Noviembre 27 1922
Venta	Alejandro Verri	Adolfo Alsina	21.000 mts.	Enero 13 1923
Venta	Manuel García Calderón	General Conesa	154 h., 62 á., 16 c. y 52 d.	Septiembre 8 1916
Venta	De Nucci Tomás	Necochea	1000 mts.	Mayo 23 1921
Aclaratoria	Francisco J. Bautista Romano	La Plata	—	Junio 15 1923
Declaratoria de plantío	Angel Staforino	San Fernando	—	Septiembre 19 1919
Permuta	Ana Uzal de Granel	La Plata	704 mts. y 65 c.	Mayo 29 1923
Declaratoria	Jenaro Ríos	Adolfo Alsina	—	Julio 19 1923
Declaratoria de plantío	Emilio Alonso Criado	San Fernando	—	Julio 10 1923
Cancelación	Juan P. Podestá	La Plata	—	Julio 31 1923
Venta	Gilberto Bergamini	La Plata	200 mts.	Agosto 10 1923
Venta	J. Pedro Laclau	Sección 5ª de Islas	280 h., y 88 á.	Julio 11 1923
Cancel. hipot. y declaratoria	Fernández, Poblet, Ortúzar	San Fernando	—	Mayo 21 1923
Aclaratoria	Tomás Persichini	Quilmes	—	Agosto 28 1923
Venta	Francisco Ortiz de Rozas	La Plata	1 h.	Marzo 1923
Venta	Sociedad Canale y Cía,	La Plata	2 h.	Abril 23 1923

Ratificación de venta	Juan Sabaté	General Alvear	—	Septiembre 11 1923
Venta	Leonardo Papalardo Raciti	La Plata	130 mts.	Septiembre 6 1923
Declaratoria y reconocimiento	Guillermo José Fernando Orsini	La Plata	1871 mts.	Abril 6 1923
Venta	Ramón Alaniz	La Plata	80 mts.	Noviembre 22 1916
Transferencia	Ferrocarril del Oeste	San Nicolás	31.000 mts.	Marzo 3 1896
Transferencia	» »	Chivilcoy	1084 m. y 89 d.	Marzo 3 1896
Venta	Félix J. Tettamanti	La Plata	147 mts.	Octubre 22 1923
Venta	Antonio Francesce	La Plata	160 mts.	Octubre 31 1918
Venta	Enrique Arau	La Plata	180 mts.	Octubre 5 1923
Venta	Juan Giraldez y otro	San Fernando	39 h., 42 á. y 35 c.	Abril 19 1922
Transferencia y reconocimiento	Egidio Venturini y otros	La Plata	1700 mts.	Septiembre 28 1923
Venta	Juana Chiappessoni Lafranconi	La Plata	200 mts.	Agosto 21 1923
Venta	Arturo R. Bulloich, sucesión	San Isidro	362 m. y 5696 ml.	Octubre 4 1923
Cancelación	Angel Díaz	General Conesa	—	Mayo 5 1923
Permuta	Luisa M. de García Durán	La Plata	960 mts.	Octubre 20 1923
Promesa de venta	Luis Del Fabro	Nueve de Julio	37.563 m. y 926 ml.	Agosto 27 1923
Reconocimiento propiedad	Eduardo Credaro y otro	La Plata	1300 mts.	Noviembre 7 1923
Venta	Jacinto Jantini, Alejandro Bombini	Sección 4ª de Islas	74 h., 66 á. y 62 c.	Mayo 21 1923
Venta	Carmen Quiroga de Amarillo, sucesión	General Belgrano	179 h., 51 á., 65 c. y 9581 c.	Febrero 10 1922
Rectificación de superficie	Marcela Juana C. de Duggan, suces.	Chacabuco	637 h., 16 á., 26 c. 176 m.	Noviembre 13 1923
Aclaratoria	María Celia Rocha	La Plata	28.800 mts.	Noviembre 26 1923
Rectificación límites	Guillermo J. Fernando Orsini	La Plata	1871 mts. y 37 d.	Diciembre 14 1923
Venta	Luis Betti y otro	La Plata	150 mts.	Noviembre 23 1923
Transferencia de dominio	Albino Barrios	Pehuajó	15 h., 16 á. y 31 c.	Enero 16 1924
Venta	Juan Becchio	La Plata	200 mts.	Enero 2 1924
Venta	Gabriel Dimena	Lobería	1000 mts.	Agosto 23 1923
Transferencia de dominio	Francisco Williams	Adolfo Alsina	1250 mts.	Enero 30 1924
Transferencia de dominio	Sdad Mas. Hijos del Universo (Logia)	La Plata	433 mts.	Enero 23 1924
Declaratoria	Santiago Tracy	General Villegas	1 h., 94 á., 38 c., 90 m.	Diciembre 27 1923
Transferencia	Ferrocarril del Oeste	Pergamino a S. Nicolás	8106 m., 80 d.	Marzo 14 1896
Transferencia	» »	Quilmes	46.500 mts.	Marzo 14 1896
Permuta y recon. de propiedad	Nicolás Pravia	La Plata	240 mts.	Febrero 22 1924
Permuta y recon. de propiedad	Duncan M. Munro	La Plata	3500 mts.	Febrero 21 1924
Venta	Antonio Orduna	La Plata	100 mts.	Diciembre 20 1918
Venta	Bernardo Lassalle	San Fernando	80 h., 30 á., 88 c. y 93 d.	Enero 5 1903
Venta	Anibal Martínez Sosa	La Plata	125 mts.	Noviembre 8 1923
Venta	Benjamín Cabeza Torres	La Plata	15 mts.	Abril 11 1924
Venta	Pedro Z. Zurita	La Plata	60 mts.	Abril 11 1924
Transf. dominio y rec. de prop.	Luisa Umarán de Iriart	La Plata	289 m., 2440 c.	Marzo 26 1924
Venta	Saturnina U. de Miguel, sucesión	Lobería	2000 mts.	Septiembre 3 1923
Venta	Francisco Rente	La Plata	123 m., y 65 d.	Febrero 21 1924
Venta	José Lopresti	La Plata	123 m. y 30 d.	Mayo 2 1924
Transf. dominio y rec. de prop.	Adolfo Scáziga	La Plata	600 mts.	Junio 5 1924
Venta	Erminia A. de Zenni	La Plata	15 mts.	Noviembre 21 1922
Venta	Juan P. Podestá	La Plata	200 mts.	Abril 8 1924
Transferencia y reconocim.	Juana Gardella de Sanguinetti y otro	La Plata	5625 m. y 6866 c.	Septiembre 11 1923
Venta	Juan Genaro, sucesión	Sección 3ª de Islas	114 h., 83 á. y 73 c.	Octubre 16 1924

Contrato	Adquirente	Partido	Superficie	Fecha de la resolución
Declaratoria	Antonio Garabano	Nueve de Julio	—	Septiembre 20 1924
Venta	Fortunato Juama y otro	La Plata	14.400 mts.	Mayo 17 1916
Transferencia	Ferrocarril Oeste de Bs. Aires	Lobos	98.768 m. y 75 d.	Diciembre 30 1905
Cancelación	Marcelina L. Amarilla de Motta	General Belgrano	—	Diciembre 30 1924
Cancel. y decl. de plantío	Pedro S. Mohimon	San Fernando	—	Agosto 26 1924
Cancelación	Juan Ocampo	Pehuajó	—	Agosto 26 1924
Venta	Roberto Wernicke	San Isidro	15 á., 35 c. y 73 d.	Octubre 6 1924
Transferencia	Marcos J. Levalle	C. Federal, Zona Sur	11.646 mts.	Enero 28 1925
Venta	Ramón Benegas	Pilar	137 h., 42 á., y 93 c.	Septiembre 20 1924
Donación	Tomás B. Platero (Fisco de la Pcia)	La Plata	1 h. y 20 á.	Abril 7 1914
Venta	Fisco de la Provincia	La Plata	67.600 mts.	Octubre 10 1923
Venta	» »	La Plata	33.800 mts.	Octubre 3 1923
Venta	» »	La Plata	600 mts.	Noviembre 13 1923
Venta	» »	La Plata	33.200 mts.	Noviembre 14 1923
Venta	» »	Florencio Varela	5 h., 43 á., 26 c. y 89 d.	Octubre 10 1923
Venta	» »	La Plata	33.800 mts.	Diciembre 5 1923
Venta	» »	La Plata	1600 mts.	Noviembre 27 1923
Venta	» »	La Plata	800 mts.	Diciembre 11 1923
Venta	» »	Nueve de Julio	1 h., 47 á. y 11 c.	Enero 27 1911
Venta	» »	La Plata	800 mts.	Noviembre 20 1923
Venta	» »	La Plata	1200 mts.	Diciembre 26 1923
Venta	Carlos D. Rocha y otro	La Plata	50 mts.	Marzo 31 1924
Venta	Miguel A. Isabel	La Plata	80 mts.	Junio 5 1924
Venta	Tomás Martino, sucesión	Necochea	1000 mts.	Mayo 30 1923
Permuta	Ponciano Olimpio Riscossa	La Plata	1200 mts.	Marzo 26 1924
Venta	Francisco Emilio Comasco	La Plata	129 mts.	Julio 5 1924
Venta	M. Raggio Carneiro, sucesión	Bahía Blanca	12 h., 94 á., 97 c. y 12 d.	Mayo 15 1924
Venta	Manuel García Calderón	General Conesa	2450 mts.	Diciembre 16 1918
Venta	Teresa Franceschino de Lértora	La Plata	200 mts.	Abril 29 1920
Cancel. y declar. plantío	Esteban Tossini y otro	San Fernando	—	Julio 11 1923
Transf. dominio y rec. de prop.	Eduardo R. Goñi	La Plata	1179 m. y 5170 c.	Agosto 20 1924
Venta	Guillermo Mac Innes	Chascomús	69 h. y 91 á.	Julio 27 1922
Transferencia dominio y recon.	Spiro G. Grande	La Plata	300 mts.	Julio 23 1924
Venta	Teresa M. Franchiano de Lértora	La Plata	200 mts.	Marzo 23 1921
Transferencia dominio y recon.	Esteban Risso y María R. de Del Pino	La Plata	189 mts.	Enero 31 1924
Venta	Rosa Mercedes Sicardi	La Plata	200 mts.	Agosto 17 1923
Venta	Emilio Cermignani	La Plata	100 mts.	Agosto 25 1924
Venta	Juan Achebal	Chascomús	387 h., 6 á., 58 c. y 68 d.	Agosto 4 1924
Transferencia	Sdad. Anón. Tomás Devoto y Cía.	General Pinto	131 h., 22 á. y 16 c.	Octubre 1º 1924
Venta	Alfredo Castroviejo	La Plata	160 mts.	Agosto 13 1924
Transferencia de dominio	Empresa Ferrocarril Oeste Bs. Aires	La Plata	Varias fracciones	Abril 28 1924
Venta	Ana Bianco de Gaggio	La Plata	50 mts.	Julio 1º 1914
Aclároratoria	Manuel Porcel de Peralta y otro	Colón	—	Agosto 29 1924

Venta	Fisco de la Provincia	La Plata	400 mts.	Enero 3 1924
Venta	»	La Plata	900 mts.	Octubre 10 1923
Venta	»	La Plata	3600 mts.	Septiembre 5 1923
Venta	»	La Plata	600 mts.	Diciembre 10 1923
Venta	»	Florencio Varela	5 h., 15 á., 61 c. y 89 d.	Agosto 25 1923
Donación	»	La Plata	3 h., 14 á. y 74 c.	Julio 2 1923
Venta	»	La Plata	1800 mts.	Noviembre 26 1923
Venta	»	Florencio Varela	15 h., 1 á. y 21 c.	Junio 28 1923
Venta	»	La Plata	65.000 mts.	Diciembre 26 1923
Venta	»	La Plata	1800 mts.	Febrero 11 1924
Venta	»	La Plata	400 mts.	Febrero 25 1924
Venta	»	La Plata	1 h., 59 á. y 19 c.	Julio 26 1923
Venta	»	La Plata	1600 mts.	Noviembre 12 1923
Venta	»	La Plata	800 mts.	Febrero 25 1924
Venta	»	La Plata	3200 mts.	Febrero 8 1924
Venta	»	La Plata	3200 mts.	Marzo 20 1924
Venta	»	La Plata	1756 m. y 320 c.	Abril 30 1924
Venta	»	La Plata	1600 mts.	Febrero 27 1924
Venta	»	Saladillo	9 h., 48 á., 98 c. y 50 c.	Octubre 6 1910
Venta	»	La Plata	3800 mts.	Mayo 8 1924
Donación	»	La Plata	No pasó. Anulado	—
Venta	»	La Plata	600 mts.	Mayo 13 1924
Venta	»	La Plata (anulada)	1200 mts.	Mayo 5 1924
Donación	»	Quilmes	16 h. y 89 c.	Junio 2 1923
Venta	»	La Plata	145 mts. y 10 d.	Marzo 24 1924
Venta	»	La Plata	11 h., 87 c.	Junio 4 1924
Venta	»	La Plata	6 h., 01 á. y 82 c.	Marzo 26 1924
Venta	»	La Plata	405 mts.	Abril 25 1924
Venta	»	Avellaneda	1 h., 10 á., 62 c. y 72 d.	Mayo 17 1924
Venta	»	Quilmes	15.677 m. y 70 d.	Noviembre 22 1911
Venta	»	Nueve de Julio	3 h., 64 á., 26 c. y 19 d.	Agosto 27 1923
Donación	»	Florencio Varela	Anulado	—
Venta	»	La Plata	600 mts.	Junio 4 1924
Venta	»	Avellaneda	300 mts.	Agosto 18 1924
Venta	»	La Plata	1200 mts.	Mayo 12 1924
Venta	»	Florencio Varela	1 h., 84 á., 96 c. y 53 d.	Septiembre 25 1923
Venta	»	Avellaneda	500 mts.	Agosto 12 1924
Venta	»	Avellaneda	280 mts.	Agosto 14 1924
Venta	»	Avellaneda	350 mts.	Agosto 12 1924
Venta	»	Avellaneda	380 mts.	Agosto 29 1924
Venta	»	Avellaneda	200 mts.	Agosto 14 1924
Venta	»	Avellaneda	256 mts.	Agosto 18 1924
Venta	»	Avellaneda	390 mts.	Agosto 13 1924
Venta	»	Saladillo	3 h., 95 á. y 36 c.	Junio 30 1924
Contrato	Dates y Hunt y Fisco de la Provincia	Obras del F. C. P. B. A.	—	Marzo 21 1923
Contrato	S. A. Nydqvist y Holm Aktiebolag	Provisión de materiales	—	Mayo 5 1923
Poder especial	Alcides Rocha	—	—	Noviembre 22 1922

Contrato	Adquirente	Partido	Superficie	Fecha de la resolución
Poder especial	Ignacio C. Morales	—	—	Mayo 7 1923
Poder especial	Eulogio Gaez Dupín	—	—	Junio 21 1923
Aclaratoria de donación	Fisco de la Provincia	Olavarría	2872 mts.	Mayo 30 1923
Poder especial	Alfredo Maqueda	—	—	Marzo 27 1923
Poder especial	Luis Pierrepont	—	—	Junio 30 1923
Protesto de letra	Fco. Angulo y suc. de M. S. Jáuregui	—	—	Julio 24 1923
Poder especial	Román A. Sanguinetti	—	—	Febrero 14 1923
Protesto de letra	Carmen Alvear de Peña	—	—	Agosto 6 1923
Poder especial	Arturo A. Seguí	—	—	Agosto 20 1923
Protesto de letra	Florindo Manghi	—	—	Septiembre 1º 1923
Contrato	Curt Berger y Cía. y el Fisco	Prov. resmas de papel	—	Septiembre 29 1923
Poder especial	Carlos L. Gutiérrez	—	—	Noviembre 15 1923
Protesto de letra	Juan Colombo	—	—	Diciembre 7 1923
Protesto de letra	José Cornejo	—	—	Diciembre 10 1923
Protesto de letra	Martín Echarri	—	—	Diciembre 10 1923
Protesto de letra	Martín Etchegoyen, sucesión	—	—	Diciembre 10 1923
Protesto de letra	Juan Etchegoyen	—	—	Diciembre 10 1923
Protesto de letra	Ramón Marraco	—	—	Diciembre 11 1923
Protesto de letra	Toribio Goñi	—	—	Diciembre 14 1923
Protesto de letra	Manuel Añanos	—	—	Diciembre 18 1923
Protesto de letra	Serapio G. Miguel	—	—	Diciembre 20 1923
Protesto de letra	Francisco Ezcurra	—	—	Diciembre 20 1923
Venta	Fisco de la Provincia	Avellaneda	380.000 mts.	Diciembre 26 1923
Poder especial	Angel J. Oría	—	—	Octubre 29 1923
Protesto de letra	Vicente Domínguez	—	—	Febrero 5 1924
Protesto de letra	Luis Frazer	—	—	Febrero 11 1924
Protesto de letra	Secundino A. Elfi	—	—	Febrero 30 1924
Protesto de letra	Andrés F. A. Vidal	—	—	Abril 1º 1924
Protesto de letra	Manuel Añanos	—	—	Abril 2 1924
Protesto de letra	Juan Corletti	—	—	Abril 5 1924
Protesto de letra	Martín Carmody	—	—	Abril 5 1924
Protesto de letra	Secundino A. Elfi	—	—	Abril 7 1924
Protesto de letra	Francisco Daurade	—	—	Abril 9 1924
Protesto de letra	Antonio Barbieri	—	—	Abril 12 1924
Protesto de letra	Eduardo Della Croce	—	—	Abril 21 1924
Protesto de letra	Martín Percaz	—	—	Abril 21 1924
Protesto de letra	Crispín Hernández	—	—	Abril 22 1924
Protesto de letra	Ignacio Picavia	—	—	Abril 22 1924
Protoc. de acta de juramento	Amílcar A. Mercader	—	—	Abril 22 1924
Protesto de letra	Martín Oteiza	—	—	Abril 26 1924
Protesto de letra	Gregorio Solano	—	—	Abril 28 1924
Cateo de mina	Augusto Vidal y otro	La Plata	—	Octubre 11 1923
Cateo de mina	Federico T. Casadó	General Alvarado	—	Octubre 18 1923

Cateo de mina	Gil Roque González	Miramar	—	Octubre 18 1923
Cateo de mina	Juan A. Giantorno y otro	La Plata	—	Noviembre 9 1923
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Noviembre 16 1923
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Noviembre 16 1923
Cateo de mina	Hans E. Wolden y otro	Magdalena	—	Noviembre 16 1923
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Noviembre 16 1923
Cateo de mina	Augusto Vidal y otro	Magdalena	—	Noviembre 16 1923
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Noviembre 16 1923
Cateo de mina	Raúl Amadeo y otro	Magdalena	—	Noviembre 16 1923
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Noviembre 16 1923
Cateo de mina	Raimundo Palau	Quilmes	—	Noviembre 27 1923
Cateo de mina	Agustín Vigliano	Quilmes	—	Noviembre 27 1923
Cateo de mina	Raimundo Palau	Quilmes	—	Noviembre 27 1923
Cateo de mina	Virgilio Moreno Vera	Quilmes	—	Noviembre 27 1923
Cateo de mina	Emilia Justo de Moreno Vera	Quilmes	—	Noviembre 27 1923
Cateo de mina	Palmira Company de Canale	Quilmes	—	Noviembre 27 1923
Cateo de mina	Ramón Canals	Avellaneda y Quilmes	—	Noviembre 27 1923
Cateo de mina	Federico T. Casadó	Quilmes	—	Noviembre 27 1923
Cateo de mina	Bernabé E. Pedernera	Quilmes	—	Noviembre 27 1923
Cateo de mina	Emilia Justo de Moreno Vera	Quilmes	—	Noviembre 27 1923
Cateo de mina	Federico T. Casadó	Quilmes	—	Noviembre 27 1923
Cateo de mina	Ramón Canals	Quilmes	—	Noviembre 27 1923
Cateo de mina	Palmira Company de Canals	Quilmes	—	Noviembre 27 1923
Cateo de mina	Angel Ricagno y otro	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	Juan A. Giantorno y otro	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	Pedro Figliozzi y otro	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	Juana Giantorno y otro	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	Pedro Figliozzi y otro	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	» » »	Magdalena	—	Enero 5 1924
Cateo de mina	Virgilio Moreno Vera	General Alvarado	—	Febrero 13 1924
Cateo de mina	Tocaraccio Adolfo y otro	General Belgrano	—	Julio 10 1924
Protesto de letra	Pastor D. Castro	—	—	Abril 28 1924
Protesto de letra	Antonio Barberi	—	—	Abril 28 1924
Protesto de letra	Francisco Macia	—	—	Abril 28 1924
Protesto de letra	Felipe Rial	—	—	Abril 28 1924
Protesto de letra	José Gofñi	—	—	Abril 28 1924
Protesto de letra	Miguel Ugarte	—	—	Abril 28 1924



Contrato	Adquirente	Partido	Superficie	Fecha de la resolución
Protesto de letra	Juan Goñi	—	—	Abril 28 1924
Protesto de letra	Luis Goñi	—	—	Abril 28 1924
Protesto de letra	Jorge J. Gayone	—	—	Abril 28 1924
Protesto de letra	Luis Bertorello	—	—	Abril 28 1924
Protesto de letra	Martín Urquiola	—	—	Abril 28 1924
Poder especial	Gustavo Peiramón	—	—	Mayo 2 1924
Donación	Fisco de la Provincia	General Arenales	518.792 m. 17 c.	Diciembre 12 1923
Donación	» »	Las Conchas	4 h., 50 á. y 25 c.	Abril 23 1924
Protesto de letra	Miguel Ugarte	—	—	Mayo 14 1924
Poder especial	Eduardo A. Illescas	—	—	Mayo 26 1924
Transferencia	Municipalidad de Pehuajó	Pehuajó	123.477 m. y 61 c.	Marzo 25 1924
Poder especial	Agapito Verde Tello	—	—	Mayo 14 1924
Donación	Municipalidad de Adolfo Alsina	Adolfo Alsina	105 h.	Febrero 7 1924
Contrato de locación	Fisco y Ruperta del Río de Alvarez	—	—	Abril 14 1924
Poder especial	Héctor Ratti	—	—	Julio 14 1924
Protesto de letra	Carmen Alvear de Peña	—	—	Agosto 6 1924
Poder especial	Augusto Limousín	—	—	Julio 15 1924
Poder especial	Agapito Verde Tello	—	—	Mayo 14 1924
Contrato de locación	Fisco y Cipriano Landa y otros	—	—	Abril 23 1924
Poder especial	Benigno Larrea	—	—	Julio 20 1922
Aclaratoria	Fisco de la Provincia	General Arenales	—	Septiembre 20 1924
Donación	» »	San Pedro	Varias fincas	Octubre 9 1924
Venta judicial	Sd. Teatro Argentino al F. de la Pcia.	La Plata	4343 mts.	Mayo 29 1923
Donación	L. del Fabro al Fisco de la Provincia	Nueve de Julio	9023 m. 99 d.	Julio 8 1924
Donación en pago	J. A. Costa al Fisco de la Provincia	Capital Federal	42.007 m. 7865 c.	Julio 30 1923
Contrato de pavimentación	N. Agüero y Fisco de la Provincia	La Plata	—	Noviembre 6 1924
Poder especial	Alfredo Maqueda	—	—	Enero 13 1925
Contrato y transferencia	Sdad. Bolsa Ganados y el F. de la Pcia.	Avellaneda	30 h.	Enero 5 1925
Contrato	Fisco de la Pcia. y Juan P. Bredins	Adquis. de dos dragas	—	Enero 12 1925
Poder especial	Juan Torrent	—	—	Febrero 27 1925
Poder especial	Dr. Luis P. Ratti	—	—	Marzo 13 1925
Cateo de mina	Candelaria Lezica de Serantes	Patagones	—	Mayo 17 1923
Cateo de mina	Cipriano Isidora Newton	Balcarce y Lobería	—	Julio 7 1923
Cateo de mina	Guillermo Jones Brown	Miramar	—	Octubre 11 1923
Cateo de mina	Alejandro O. Justo	Miramar	—	Octubre 11 1923
Cateo de mina	Donato Sanjias	Miramar	—	Octubre 11 1923
Cateo de mina	Juana Giantorno y Carlos Hansen	La Plata	—	Octubre 11 1923
Cateo de mina	Hans E. Wolden y otro	La Plata	—	Octubre 11 1923

**XI**

**MUSEO COLONIAL E HISTÓRICO**

**(LUJÁN)**

En este segundo año de vida, el Museo ha ensanchado su local y obtenido numerosos objetos, que han aumentado en forma considerable sus colecciones.

A pesar del limitado personal con que cuenta el establecimiento y de la reducida asignación que le fija el Presupuesto para mantenerlo en buen pie, se ha trabajado con entusiasmo para elevar el Museo a la altura de su misión, no obstante el recargo que significa el abrirlo diariamente, excepción hecha del día lunes de cada semana, destinado a descanso del personal, pues los demás días permanece abierto de 9 a 18 horas, a fin de facilitar su visita; la concurrencia es realmente excepcional, habiéndolo frecuentado en el término de un año más de cien mil personas de diferentes puntos del país, contándose entre ellas algunas instituciones, como la Junta de Historia y Numismática Americana, el Consejo Nacional de Mujeres, peregrinaciones de estudiantes de Maestros de Tucumán, escuelas locales, de la capital y de diferentes puntos de la Provincia, los Exploradores Paraguayos, los Jefes, Oficiales y tropa del Regimiento 2 de Artillería montada y diversas corporaciones.

Entre las personalidades que visitaron el Museo se cuenta al ilustre estadista italiano don Víctor Manuel Orlando, quien tuvo palabras de elogio para el Establecimiento, y como recuerdo dejó su autógrafo en el libro de visitantes y su retrato con una dedicatoria, el cual se exhibe en una de las salas.

El Museo no puede ni debe concretarse a ser una simple exposición de objetos; su misión debe ser la de difundir ideales patrióticos y culturales; por eso, en cuanto le ha permitido su local, pues carece de salas de conferencias, se han celebrado fiestas y conmemoraciones, publicándose en folletos las realizadas el 25 de mayo, con el concurso del Coronel don Teófilo T. Fernández, que reunió una concurrencia que no bajaba de 2000 personas; fiestas que fueron grandiosas, llamando mucho la atención los adornos del edificio por lo original, pues se engalanaron a la usanza de otras épocas, con guirnaldas de sauce, tendidos y transparentes, iluminándose con candilejas. En los festejos del día del árbol, se plantaron numerosos ejemplares indígenas y uno del histórico pino de San Lorenzo, con la asistencia de las autoridades de la Sociedad Forestal Argentina y las escuelas locales, haciendo uso de la palabra el ingeniero don Carlos R. Callardo y una profesora de la escuela número 2 de Luján.

El Museo se adhirió a la celebración de las fiestas patronales del 8 de diciembre y a las del centenario de la batalla de Ayacucho, en cuyos festejos hicieron acto de presencia el Gobernador de la Provincia y los Ministros del Poder Ejecutivo; coincidieron estos festejos con la inauguración de varias salas.

El 19 de abril del corriente año celebráronse bajo el patrocinio del Museo diversos actos de adhesión a los festejos del centenario de la gloriosa cruzada de los treinta y tres orientales.

Como un medio de hacer conocer la Institución, se hizo filmar una película cinematográfica de las diver-

sas dependencias del Establecimiento, cuya cinta se exhibió en diversos biógrafos de La Plata, Buenos Aires y de varios pueblos de la Provincia.

Por gestiones ante el Presidente de la Administración de la Lotería Nacional se obtuvo la publicación de diversas vistas del Museo en los billetes de la lotería durante varias jugadas. También se imprimieron tarjetas postales y láminas sueltas con vistas y leyendas sobre el Museo.

Los principales diarios de la capital de la Provincia de Buenos Aires, de la Capital Federal y del interior, han publicado noticias referentes al Museo y listas de donaciones, como un medio de fomentar y hacer conocer la obra. También ha sido recordada la Institución en el seno del Congreso de Historia Americana que sesionó en Buenos Aires últimamente, mocionando el congresal don Juan Rómulo Fernández en el sentido de que esta Institución era digna de merecer el más franco apoyo de los poderes públicos y de los particulares.

En la Memoria anterior se anunciaba la publicación por el señor Director, de un libro referente a la historia de la Villa de Luján, trabajo que no ha podido terminar debido al cúmulo de tareas que ha demandado la formación del Museo; pero han proseguido las investigaciones en el Archivo General de la Nación y en otras reparticiones.

Como un dato interesante para la historia, puedo informar que la Dirección, después de numerosas gestiones, ha conseguido dos libros más de los valiosos acuerdos del Cabildo de Luján y prosigue las gestiones para recuperar otro más que está en poder de un

particular, habiendo aún cuatro volúmenes cuyo paradero se ignora, lo cual no deja de ser sensible por el caudal de documentos interesantes que encierran relativos al período colonial e independiente.

Entre las principales donaciones recibidas durante el año, figura la valiosa colección de don Clemente Onelli, donada por su esposa doña María Luisa Panthou, acto generoso que ha sido debidamente apreciado, dándole el nombre de «Onelli» a la sala colonial donde se exhibe.

Figuran también numerosas prendas y objetos de uso personal de don Juan Manuel de Rosas y de su hija, y una colección de 249 cartas de dichos personajes, escritas durante su expatriación en Inglaterra, donadas por la señorita Victoria Aguirre.

Aparte de estos objetos se cuentan numerosos más, donados por don Gustavo M. Barreto, generoso y entusiasta propagandista del Museo.

Entre las nuevas construcciones inauguradas figura el pabellón destinado a guardar la histórica locomotora «La Porteña», primera máquina de los ferrocarriles argentinos, hecho en virtud del cual fué costeada la obra por la Dirección de los Ferrocarriles del Estado, y cuyo costo fué de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional, suma exigua dada la importancia de la construcción y teniendo en cuenta que tanto las puertas, ventanas y verjas coloniales no entran en la cantidad expresada debido a que fueron donadas por varias personas.

Con la asignación de tres mil novecientos pesos destinada por el Poder Ejecutivo para la construcción de la nueva sala «Independencia», que une los dos edi-

ficios del Cabildo y Casa del Virrey, se construyó un nuevo salón que inauguró oficialmente el señor Gobernador el día 9 de diciembre.

Con fondos obtenidos particularmente se construyeron dos amplios corredores en los fondos de los edificios, obra urgente, pues sirven para resguardar de la intemperie el carruaje histórico del General Gainza, la trampa para cazar tigres de las islas de San Fernando y otros objetos. En las construcciones nuevas de techos y veredas se emplearon materiales de la misma clase de los que se usaban en otros tiempos, siguiendo en todos los detalles el estilo de los viejos edificios a fin de que no desmerezcan en nada las construcciones existentes.

La Municipalidad de Luján ha colocado cordones de vereda de granito en la cuadra del Museo y pavimentación con tosquilla del Río Luján en la calzada. También ha colocado en terrenos del mismo un tanque que provee de agua al Establecimiento y a la plaza General Belgrano.

En este nuevo año habrá que ampliar las construcciones, pues actualmente las salas están repletas de objetos, siendo un serio problema la colocación de los nuevos que a diario llegan y por falta de espacio tienen que guardarse en el depósito, local húmedo, cuyas paredes se hallan en mal estado debido a lo cual los objetos depositados se deterioran.

Otra obra que se iniciará pronto por razones de seguridad y de estética, es el cambio de los techos actuales de cinc, por teja española, en varias dependencias de la casa, como también la apertura de puertas y ventanas para ventilación y luz.

## REGLAMENTO DEL MUSEO

Art. 1° El Museo Colonial e Histórico de la provincia de Buenos Aires es un instituto técnico y docente cuyo objeto es reunir, conservar, custodiar y exhibir al público, en forma adecuada, reliquias, objetos y documentos del pasado argentino, especialmente de la época colonial, con el fin de hacer conocer mejor y más fácilmente la historia nacional con referencia sobre todo a aquellos hechos ocurridos dentro de los límites de la provincia de Buenos Aires, y de acrecentar en los ciudadanos el amor a la patria.

Art. 2° Para la consecución de sus fines el Museo debe ser a modo de un curso de historia patria. A ese efecto, las piezas que forman sus colecciones se hallarán debidamente clasificadas, según el orden cronológico, por épocas y períodos históricos.

Art. 3° A cada época o período histórico se asignará, en cuanto sea posible, una sala o parte de ella, de las que cuenta el Museo, en relación a la importancia y número de los objetos reunidos.

Art. 4° Dentro de las series a que pertenezcan los objetos, serán agrupados y jerarquizados con sujeción a un juicio de valoración histórica que determine su significación y mérito respectivos y permitan evocar con la mayor exactitud posible, la época, el hecho o el personaje a que se hallan asociados.

Art. 5° El Museo Colonial e Histórico de la Provincia de Buenos Aires permanecerá abierto al público todos los días, desde la hora 9 hasta las 17 en invierno y hasta las 18 en verano.

Art. 6° Para las visitas de las escuelas, ya sean las locales o las de otras poblaciones, el Director fijará el día y las horas de dichas visitas, previa solicitud de los Directores de aquéllas a ese fin.

Art. 7° Bajo ningún concepto, los objetos, libros o documentos que pertenezcan al Museo podrán ser sacados del establecimiento.

Art. 8° Cuando alguna persona necesite consultar o examinar de cerca y con detención objetos o documentos del Museo, con propósitos de estudio, deberá presentar previamente una solicitud al Director, especificando las razones o móviles



que lo guían a efectuar dicha consulta o examen. Una vez obtenida la correspondiente autorización que es privativa del Director, el solicitante se sujetará a las prescripciones de orden interno que la Dirección determine.

Art. 9º En caso de que por autorización especial del Superior Gobierno de la Provincia, alguno de los objetos del Museo debiera ser retirado del local del mismo, deberá dejarse amplia constancia de la orden emanada de aquél y dicho objeto será conducido custodiado por un empleado del Museo, solicitándose en caso necesario el auxilio de la policía a fin de una mejor custodia.

Art. 10. La persona que abusando de la confianza en ella depositada, perjudique al Museo con pérdidas, deterioro o extracción de los objetos en él contenidos, perderá todo derecho a nuevas consultas, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido tocar los objetos expuestos al público, fumar dentro de las salas, proferir palabras indecorosas, penetrar con bastones, paraguas o paquetes, los que serán depositados a la entrada.

Art. 12. La vigilancia de las salas estará a cargo de un ordenanza o guardián y de uno o más agentes de policía, bajo las órdenes de un empleado escribiente, quien tendrá el deber de atender al público durante las horas de visita para responder a cualquier informe que se le solicite o reclamo que se formule.

#### ADMISIÓN DE OBJETOS

Art. 13. Ningún objeto podrá ser expuesto al público sin estar debidamente anotado en el registro respectivo y numerado y sin una previa autenticación.

Art. 14. En el caso de que un objeto no estuviera debidamente autenticado y sólo existiera una presunción con respecto a su valor histórico, ello se hará constar en la leyenda explicativa del mismo.

Art. 15. La Dirección del Museo llevará un libro en el que consten, inscriptos bajo un número de orden, los objetos y documentos donados o comprados, con la fecha de su entrada y el nombre del donante.

Art. 16. Siempre que se acepte y reciba una donación, el Director acusará recibo al donante por una nota.

Art. 17. Los objetos adquiridos por compra serán registrados consignando su precio, debiendo rendirse cuenta del gasto al Superior Gobierno de la Provincia.

Art. 18. Cualquier duda que surgiera con respecto a un objeto donado, ya fuere sobre su autenticidad o a la oportunidad del exhibirlo, será resuelta por el Director del Museo, quien, si así lo creyere conveniente, podrá consultar la opinión de las instituciones o personas consideradas como autoridades en la materia.

Art. 19. Los documentos y libros ingresados al Museo deberán ser sellados en forma que permita establecer sin lugar a dudas su pertenencia al Museo, y por ende a la Provincia de Buenos Aires.

#### DE LOS EMPLEADOS

Art. 20. El personal del Museo Colonial e Histórico de la Provincia de Buenos Aires se compondrá de:

Un Director honorario.

Un Escribiente, Jefe inmediato del guardián y de los agentes que, en los días de visita al Museo, velarán por la conservación del orden a la entrada y en el interior del establecimiento.

Un Guardián Ordenanza.

Los agentes de policía necesarios se solicitarán a la Jefatura de Policía por intermedio del Ministerio de Gobierno o de la Comisaría de Luján.

Art. 21. En este Reglamento se consignan las atribuciones y deberes de los empleados; pero en todo lo no previsto en el mismo, es facultativo del Director designar las atribuciones de cada uno o modificarlas de acuerdo a las conveniencias del mejor servicio.

Art. 22. Este Reglamento podrá ser modificado por la Dirección con aprobación superior, será impreso y distribuido entre el personal del Museo y los empleados están obligados a conocerlo.

Art. 23. Las horas de oficina son todos los días hábiles de 9 a 18 horas, pero en caso necesario este horario será aumentado o cambiado para todos o determinados empleados, los que desempeñarán además aquellas diligencias fuera del establecimiento que la Dirección juzgara conveniente enco-

mendarles, sin exigir por ello otra recompensa que los gastos indispensables para ejecutarlas.

Art. 24. En los días de visita para el público, la concurrencia de los empleados será estrictamente exigida, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 25. Les está terminantemente prohibido recibir visitas en las oficinas, ni tratar en ellas de asuntos particulares.

Art. 26. Les está prohibido igualmente hacer publicaciones relativas al establecimiento u objetos en él depositados, por cuestiones generales de la institución o en su carácter de empleados, sin anuencia del Director.

Art. 27. Las investigaciones, copias, apuntes, etc., que se practiquen para el Museo, tendrán carácter reservado y no podrán los empleados hacer uso de ellos o transmitirlos a personas extrañas.

#### DEL DIRECTOR

Art. 28. Los deberes y atribuciones del Director son las siguientes:

1º Dirigir, de acuerdo con las leyes en vigor y las órdenes superiores, el establecimiento a su cargo.

2º Ejercer la representación externa en todos los actos oficiales.

3º Administrar los fondos del Museo de la manera que mejor convenga a su adelanto, con relación a las disposiciones que lo rigen, responsabilizándose por su buen empleo, disponiendo las compras y pagos, o inversiones de fondos que juzgara necesarias, dando cuenta de los mismos al Superior Gobierno de la Provincia.

4º Mantener relaciones con particulares, corporaciones y establecimientos análogos nacionales o extranjeros, estableciendo canje y sosteniendo correspondencia en beneficio del Museo.

5º Atenderá todas las solicitudes y permisos para el examen de los objetos del Museo, e informará al Superior Gobierno de las ocurrencias notables que tengan lugar, proponiendo las mejoras que considere oportunas.

6º Presentará al Superior Gobierno una memoria y presupuesto anual así como los gastos extraordinarios que juzgue convenientes.

7º Procurará la difusión de catálogos, escritos, descripciones y retratos que tiendan a hacer conocer el Museo dentro y fuera del país.

8º No podrá enajenar objetos, libros o documentos del Museo, sin autorización superior, la que recabará en cada caso aduciendo las razones de conveniencia que haya para ello;

9º Las operaciones de canje se realizarán bajo su dirección y responsabilidad.

10. Deberá poner en conocimiento del Superior Gobierno las faltas o deficiencias que note, proponiendo los medios que creyere conducentes para subsanarlas y estando, asimismo, facultado para suspender al empleado que no cumpliera con su deber, por el tiempo que juzgue conveniente.

11. Está facultado para solicitar directamente la donación, canje o compra de objetos de gobiernos y particulares;

12. Está facultado igualmente para autorizar cualquiera publicación referente al Museo, ya sea en su conjunto o con referencia a alguno de los objetos de su pertenencia.

13. Vigilará el régimen interno del establecimiento, la distribución y colocación de los objetos y dirigirá la confección de catálogos y dictará las instrucciones que deban servir al público en su relación con los empleados.

14. Certificará las copias de los documentos que expida el Museo.

15. Elevará un libro de caja en el que anotará las sumas recibidas de la Contaduría General y la inversión de las mismas, según el presupuesto aprobado o los gastos extraordinarios realizados por él, cerrando la cuenta mensualmente.

16. Efectuará los cobros y pagos y formará las planillas de sueldos del personal a las que pondrá su visto bueno, sin cuyo requisito aquéllos no serán liquidados.

#### DEL ESCRIBIENTE

Art. 29. El Escribiente será el encargado de llevar, bajo la dirección inmediata del Director del Museo, un registro columnado en el que anotará sucesivamente y bajo número de orden los objetos de carácter colonial e histórico entrados al establecimiento, consignando la fecha, describiendo el objeto técnicamente y anotando el nombre del donante. Los adquiridos por compra serán igualmente anotados mencionando su precio, que debe constar también en el libro de caja.

Art. 30. Siempre bajo la fiscalización y dirección del Director, llevará un libro en el que anotará sucesivamente y bajo el número de orden, los documentos que ingresen al Museo por donación o compra. En la respectiva anotación se hará un resumen del contenido del documento y se anotará también el nombre del donante o vendedor y la fecha de entrada.

Art. 31. Estará a su cargo la ordenación de un archivo especial con los documentos y cartas que comprueban la autenticidad del objeto donado y a él agregará aquellos documentos que más adelante se pudieran obtener a ese fin.

Art. 32. Llevará un inventario de los muebles y objetos, documentos y libros pertenecientes al establecimiento, anotando en columnas marginales los cambios o modificaciones que se practiquen en ellos y su deterioro o inutilidad. Dicho inventario deberá estar visado por el Director como asimismo todas las anotaciones que en él se hicieren.

Art. 33. Formará un fichero, complemento del inventario a que se refiere el artículo anterior, en el que se consignarán todos los objetos de pertenencia del Museo y deberá estar en condiciones de suministrar al público cualquier informe que se le solicitare con referencia a cualquier objeto o documento del Museo, acerca de su origen o valor histórico.

Art. 34. A su cargo estará también las llaves de las vitrinas de que disponga el Museo, las que no serán abiertas sin la presencia del Director o debidamente autorizado, en cada caso, por éste.

Art. 35. Vigilará que el guardián ordenanza cumpla en un todo con su deber y dará cuenta al Director de cualquier infracción que notara en el desempeño de las obligaciones que a aquél le están señaladas, como informará también al Director acerca de cualquier deterioro o novedad que note en los objetos o documentos confiados a su custodia inmediata.

#### DEL GUARDIÁN

Art. 36. El guardián desempeñará también las funciones de ordenanza, estará a las órdenes del Escribiente y será de su competencia la limpieza e higiene del local del Museo, como asimismo de los objetos contenidos en el mismo, ya estén éstos en el interior o en las adyacencias del Museo.

Art. 37. Para la limpieza de los objetos guardados en las vitrinas, recabará la presencia de su superior inmediato y aquélla se efectuará cuando la Dirección lo determine.

Art. 38. En los días de visita vigilará la concurrencia del público y la conservación del orden en el interior del Museo, de acuerdo a lo establecido en el artículo ... de este Reglamento. Estará en el deber de hacer cumplir estrictamente aquellas disposiciones y en el caso de que sus observaciones no fueran acatadas, dará cuenta del hecho a la superioridad, pero en caso alguno podrá tomar por sí medidas extremas aunque está facultado a expulsar del local a quien no atendiera sus observaciones, únicamente en el caso de urgencia.

Art. 39. Dentro de lo posible suministrará al público cualquier dato que le fuere solicitado y en el caso de que no estuviere capacitado para ello, acompañará al solicitante a presencia del Director o del escribiente a fin de facilitar al visitante los datos requeridos.

Art. 40. Durante las horas de servicio le está vedado trabar conversaciones con el público sobre asuntos ajenos al Museo.

Art. 41. Si alguno de los visitantes cometiera algún deterioro en los objetos o documentos del Museo, pondrá el hecho en conocimiento de su superior, quien tomará las medidas del caso.

Art. 42. No permitirá la entrada al Museo a niños menores de 10 años que no vayan acompañados por personas mayores y aquellas personas que por falta de higiene o manifiesto estado de ebriedad puedan molestar al público o deteriorar los objetos del Museo.

\*

Al pie del presente reglamento dictaminó el señor Asesor de Gobierno, manifestando que no tenía observación de orden legal alguna que formular; el Poder Ejecutivo, por decreto de 4 de septiembre de 1924, lo aprobó autorizando a la Dirección del Museo para ponerlo en vigencia.

XII  
TELÉGRAFO



## MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

La Plata, julio 21 de 1924.

Visto lo solicitado precedentemente por la Administración del Telégrafo de la Provincia, atento lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

### RESUELVE:

1º Modifíquese el artículo 229 del Reglamento del Telégrafo de la Provincia, quedando en lo sucesivo en la siguiente forma: «Todas las palabras que compongan la dirección, texto y firma, deben ser contadas e incluidas en el número de palabras a tasar. El remitente tiene derecho a pedir que su firma no sea transmitida, ni incluida en el número de palabras a tasar, salvo en los casos previstos por el artículo 198 y cuando el despacho sea con contestación paga u oficial en que es necesaria la transmisión de la firma».

2º Hágase saber a quienes corresponda, fecho, archívese.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

## LICENCIAS

La Plata, septiembre 14 de 1924.

Visto el presente expediente por el que la Administración del Telégrafo solicita autorización para conceder licencia a los empleados de la expresada repartición, y —

### Considerando:

Que debido al numeroso personal subalterno se produce diariamente una considerable cantidad de pedidos de licencia, lo cual motiva un recargo de labor administrativa y demoras innecesarias en la resolución de los pedidos;

Por ello, y teniendo en cuenta que de accederse a lo solicitado se simplificaría el trámite, quedando siempre en vigencia la reglamentación actual, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —



## RESUELVE:

1º Autorizar a la Administración del Telégrafo de la Provincia, para conceder licencias al personal de esa repartición por un término que no exceda de quince días (15 días) ajustándose en un todo a las disposiciones contenidas en el decreto de 12 de agosto de 1922, debiendo dar cuenta mensualmente al Ministerio de Gobierno, de las otorgadas.

2º Hágase saber y vuelva a la Administración del Telégrafo para su conocimiento y efectos.

CANTILLO,

JOSÉ OSVALDO CARAB, SALVADOR M. VIALE,  
A. RODRÍGUEZ JAUREGUI.

## RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Con el propósito de asegurar la mayor eficiencia de los servicios de la Repartición, en los diversos aspectos de su actividad, en el transcurso del año pasado se dictaron numerosas resoluciones de carácter interno, algunas de las cuales merecen destacarse por la mayor importancia que revisten en su relación con el propósito enunciado. Así por ejemplo, en los días de actividad electoral se dictaron las medidas necesarias para lograr un servicio telegráfico completo desde el punto de vista oficial y particular; medidas que en su oportunidad motivaron apreciaciones favorables, exteriorizadas en los diarios de La Plata y Buenos Aires y muchos otros que se editan en el interior de la Provincia.

Se finalizaron tramitaciones de índole diversa donde el patrimonio fiscal ha sido defendido en todos los casos beneficiándose pecuniariamente en la mayor parte de los mismos y en cantidades apreciables.

Como consecuencia de la falta de cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia, la casi totalidad

de las líneas particulares, ocasionaban desde años atrás, una serie interminable de interrupciones en las líneas de la Provincia, circunstancia que motivó el ejercicio de un severo control sobre las mismas, dando como resultado que las Empresas tocadas por la acción de este Telégrafo, pusieron sus líneas en las condiciones que lo tiene establecido la ley de la materia, con lo que se ha eliminado paulatinamente una de las frecuentes causas de incomunicación.

La fiscalización de los ingresos y de los egresos ha dado margen a la adopción de medidas tendientes a regularizar, reglamentándola eficazmente, la contabilidad.

Se han creado diversas comisiones asesoras que en el orden interno de la dependencia llenan cometidos eficaces haciendo más fácil y viable el desenvolvimiento superior de la Administración. Tales las comisiones controladoras y receptoras de los materiales, las examinadoras, etc., a base de cuyos informes se fundan en muchos casos las resoluciones finales de los expedientes.

A fin de acelerar el trámite de expedientes en forma que consulte el interés del público, se ha reiterado al personal el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto que determinan la aplicación de plazos perentorios para tal objeto.

Se han dictado severas normas de procedimientos a fin de lograr el máximo de economía en los gastos de la repartición, suprimiendo todas aquellas partidas que significaban verdaderas regalías para determinadas oficinas, como también se han impuesto obligaciones a los Jefes de oficinas para que con su personal

vigilancia eviten el gasto innecesario de corriente eléctrica en alumbrado y fuerza motriz; dando tales medidas excelentes resultados en su aplicación.

Con el objeto de metodizar la inversión de los fondos correspondientes a las diversas partidas acordadas en la Ley de Presupuesto, se dispuso que el pago de las mismas se hiciera mensualmente y por adelantado; con cuya medida se logró estabilizar el crédito de la Repartición como así también el desenvolvimiento amplio y eficaz de sus servicios.

Considerando que la provisión trimestral de los útiles y materiales para el consumo de las oficinas telegráficas, aparte de ser costoso para la Administración, distraía cantidades apreciables de tiempo en el control y estudio de los pedidos formulados por cada oficina, se propició la pertinente reforma del Reglamento vigente a fin de que en el mismo se autorizara a hacer aquellos envíos semestrales; cosa que el Poder Ejecutivo resolvió llevándose a la práctica tal innovación con evidente ventaja para la buena marcha del Telégrafo.

#### CONSTRUCCIONES DE LÍNEAS

Ha sido el anterior un año fecundo en materia de construcciones de líneas; pues desde hace muchos años no se registra en la historia del Telégrafo de la Provincia, una actividad semejante a la acometida en el transcurso del año próximo pasado.

Por la exposición de las importantes obras realizadas, se infiere que — salvo pequeñas excepciones — el vasto plan concebido en oportunidad, ha sido ejecutado totalmente, con lo cual se han satisfecho perentorias necesidades del servicio telegráfico y telefónico.

*Villa Sauze a General Villegas* (42 y  $\frac{1}{2}$  kilómetros de línea). — De acuerdo a la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el expediente del Ministerio de Gobierno, letra T, número quinientos veintiocho, del año 1924, con fecha 8 de noviembre próximo pasado, se construyó, librándose al servicio público una línea de dos conductores y de cuarenta y dos y medio kilómetros de extensión entre los pueblos de Villa Sauze y General Villegas, dejando con ello cerrado uno de los más importantes circuitos telegráficos de la red provincial.

Tal es la importancia del cierre del circuito citado, que con él queda virtualmente eliminada la posibilidad de que en lo sucesivo puedan incomunicarse totalmente con la central de Buenos Aires, las oficinas de General Pinto, Ameghino, General Villegas, Meridiano V, Rivadavia y Carlos Tejedor.

Aumenta especialmente la importancia de esta construcción la circunstancia de ser la zona a la cual van a servir los nuevos conductores una de las que mayor uso hace de las líneas y contribuye en buena parte, a formar el producido telegráfico.

Para la construcción de referencia, se han empleado los materiales de la mejor calidad: postes de madera dura, alambre de hierro galvanizado especial número 7, crucetas de lapacho, etc., y en sus características técnicas se han observado al par que las condiciones esenciales de seguridad y resistencia, las leyes y decretos que rigen la materia, respetando escrupulosamente sus disposiciones en cuanto atañe al cruce de caminos, callejones y zonas ferroviarias, dándosele a la línea la altura correspondiente.

Los cuarenta y dos y medio kilómetros de que consta la línea entre Villa Sauze y General Villegas, corren paralelos al camino general que existe entre ambos puntos y su construcción ha demorado veintiocho días hábiles.

El valor aproximado de la línea citada puede estimarse en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000  $\frac{m}{n}$ ) justiprecio que se incluyó en el inventario general de bienes de la Repartición a los fines establecidos por la Ley de Contabilidad.

Los conductores de que la misma consta, al empalmar con la línea existente hasta Villa Sauze, fueron habilitados de inmediato para la comunicación telegráfica-telefónica entre General Villegas y Meridiano V, dándoseles la numeración correspondiente a los hilos 12 y 53, con los que se les hizo em-

palmar en las oficinas de Meridiano V y General Villegas, a los cuales, además, se les modificó la instalación en el sentido de hacerlas aptas para el nuevo servicio que se les introducía con la modificación susodicha.

Contemplando también la posibilidad de reabrir al servicio público la oficina Villa Sauze, en la localidad del mismo nombre, se ha dejado lista la instalación externa para la misma a base de la línea construída, de modo que al efectuarse la reapertura de la oficina citada, no ocasione al fisco mayores gastos.

*General Arenales a Vedia* (32 kilómetros de línea). — En cumplimiento de una de las cláusulas contenidas en la Ley de Presupuesto, llevóse a cabo la construcción de la línea telegráfica entre General Arenales y Vedia (Partido de Leandro N. Alem) ajustándose al plano y presupuestos que para dicha obra aprobara oportunamente el Poder Ejecutivo.

Para significar la importancia de la construcción realizada, basta decir que entre todos los partidos de la Provincia, únicamente el de Leandro N. Alem y el de Carmen de Patagones, carecían de las correspondientes oficinas telegráficas de la Provincia, presentándose con tal motivo, serias dificultades para el normal desenvolvimiento de las relaciones administrativas entre las autoridades centrales y sus agentes en aquellos puntos.

En la construcción de referencia se han empleado materiales de la mejor calidad, siguiendo con ello la práctica establecida para con las líneas troncales, a las que se las dota invariablemente de dos conductores de alambre de hierro galvanizado, cuyo espesor les da a las mismas las más grandes garantías de solidez y duración. Tiene la línea desde General Arenales hasta Vedia, treinta y dos kilómetros de extensión, pudiéndosele calcular como valor real la cantidad de treinta y tres mil pesos moneda nacional.

*Empalme de los hilos 9 y 30 con el Ferrocarril Provincial* (10 kilómetros de extensión). — De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo, en expediente letra T, número 920, del año 1923, correspondiente al Ministerio de Obras Públicas, se procedió a instalar los hilos 9 y 30 sobre los postes de la línea telegráfica del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, en un trecho de nueve y medio kilómetros de extensión,

o sea desde el kilómetro 123,500 al kilómetro 133 de aquella Empresa.

En la realización de la obra citada se observaron las disposiciones contenidas en la resolución del expediente que la autoriza, efectuando el trabajo con personal y elementos del Telégrafo del Estado en un todo de acuerdo con las características establecidas por el Departamento de Vías y Obras del citado ferrocarril.

Corresponde significar la gran importancia que para las comunicaciones del Sur — a cuya zona sirve — reviste el empalme realizado; con el cual se ha devuelto a la actividad telegráfica a dos conductores que, hasta entonces, eran de aprovechamiento casi nulo.

En efecto: merced al empalme de la referencia se han salvado los diez kilómetros que sobre pantanos impracticables recorría anteriormente dicha línea en el trecho comprendido entre el Río Salado y Arroyo Saladillo, lugares a los que en procura de eliminación de faltas no se aventuraban a entrar los guardahilos, dado que corrían el riesgo de perecer en el intento.

En la actualidad y con la obra realizada, desaparecieron las incomunicaciones que frecuentemente se producían.

*Prolongación del hilo 1 hasta Mercedes* (68 kilómetros de conductor). — El presupuesto de la obra mencionada ascendía a la suma de quince mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 15.468,30  $\frac{m}{n}$ ), siendo aprobado por decreto del Poder Ejecutivo, dictado en expediente letra T, número 281/1919 del Ministerio de Obras Públicas. Ello no obstante, la construcción no se llevó a cabo hasta el año próximo pasado con la entrega de los fondos autorizados para la obra, y con gestiones ante la Gerencia del Ferrocarril Oeste, encaminadas a obtener la rebaja del presupuesto de gastos aprobado anteriormente, por considerarse que las sumas en él contenidas, eran excesivamente altas, si se relacionaban con el costo y la cantidad de los materiales que se invertirían en dicha construcción.

El resultado de tales gestiones fué altamente satisfactorio desde el momento que el presupuesto disminuyó hasta la suma de ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional (\$ 8.969,38  $\frac{m}{n}$ ), permitiendo así realizar una economía a favor del Fisco de seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con noventa y dos centavos moneda nacional

(\$ 6498,92  $\frac{m}{n}$ ), cantidad que oportunamente fué devuelta a la Tesorería General de la Provincia, como sobrante de los quince mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 15.468,30  $\frac{m}{n}$ ), recibidos para la obra.

Con el resultado obtenido mediante la citada revisión del presupuesto de gastos, se dispuso la inmediata ejecución de los trabajos de prolongación por parte de la Empresa del Ferrocarril Oeste, recibiendo el hilo 1 terminado hasta Mercedes en el mes de diciembre del año próximo pasado, en cuya oportunidad se dispuso la ejecución de una serie de obras complementarias destinadas a hacer factible la entrada del hilo precitado, en las siguientes oficinas intermedias: Moreno, General Rodríguez y Luján.

Ha sido un paso más en el sentido de aliviar las comunicaciones de las zonas Norte y Oeste de la Provincia, que hasta entonces y como consecuencia de la escasez de conductores, se veía abrumada de perturbaciones ocasionadas por el exceso de tráfico y por los inconvenientes de orden común a toda red telegráfica. Con la ampliación aludida desaparecerán en una buena proporción tales anomalías, permitiendo por otra parte, que la ciudad Capital de la Provincia pueda comunicarse, en lo sucesivo, directa y permanentemente, con la mayor parte de las oficinas comprendidas en las zonas antes enunciadas, cuyas comunicaciones ganarán — a no dudarlo — en rapidez y seguridad.

#### RECONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS

*Tandil lado Azul.* — La línea correspondiente al hilo 30 (uno de los primeros de la red provincial, debido a su uso, hallábase en muy mal estado en el trecho comprendido desde Tandil hasta el arroyo Chapaleofú, lado Azul.

Para ponerla en condiciones de adecuado funcionamiento fué menester efectuarle una prolija reparación, a cuyo objeto se destacó una cuadrilla que realizó el trabajo en un espacio de tiempo relativamente breve.

A partir del momento indicado, el hilo 30 funciona perfectamente y las continuas interrupciones habidas hasta entonces desaparecieron casi totalmente.

*Lezama lado Castelli.* — Ante numerosas solicitudes de los vecinos de la estación Lezama, que reclamaban el cambio del tra-

zado de la línea troncal, existente entre Chascomús y Castelli en la parte que comprende la planta urbana de aquel pueblo en formación, fué necesario destacar al inspector telegrafista, don Francisco Urriza quien, con personal adecuado, realizó las modificaciones que insistentemente se pedían y que consistieron en la construcción de un nuevo ramal en el que se colocaron 17 postes de rieles Vignol, más dos postes especiales de madera dura, con lo cual la línea quedó en perfectas condiciones de solidez y altura; habiendo desaparecido, en consecuencia, todos los inconvenientes señalados por los vecinos.

Aprovechando la estada del inspector Urriza en Lezama, se le encomendó la realización de los estudios necesarios para la confección de un proyecto de línea entre Lezama y Pila, lugares ambos de recíproco e importante intercambio comercial.

Dicho proyecto que abarca también la instalación de una nueva oficina en Lezama para la explotación telegráficotelefónica, se tiene muy en cuenta para coordinarlo con ulteriores estudios a practicarse en las zonas adyacentes y que se relacionan con la comunicación eléctrica en general.

*Vela lado Juárez.* — Entre Vela y Juárez, en una extensión de ocho kilómetros, se hicieron trabajos de reconstrucción de la línea, a fin de asegurar su estabilidad, habiéndose colocado 50 postes y accesorios, trasladando 43 postes, enderezando y terraplenando 335 ídem; se hicieron, también, 3 riendas, 265 ligaduras, 95 hoyos, y por último, se templó la línea en toda la extensión.

#### LEVANTAMIENTO DE LÍNEAS

*Tapalqué a «La Edelmira».* — Los 33 kilómetros de línea doble conductor que arrancando de la oficina Tapalqué llegaba a la estancia «La Edelmira», propiedad del ex Gobernador doctor José C. Crotto, fueron levantados oportunamente aprovechándose su material en la construcción realizada después entre Villa Sauze y General Villegas.

El valor de dicha línea, que podría calcularse en veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.0000  $\frac{m}{n}$ ), ha sido deducido de la cuenta capital del Telégrafo. Aparte de los transportes, su levantamiento originó gastos que ascendieron a la suma de pesos mil ciento ochenta y cuatro con veinte centavos moneda nacional (\$ 1.184,20  $\frac{m}{n}$ ).



El levantamiento de la línea a «La Edelmira» fué proyectado en el año 1921, pero debido a la escasez de fondos para costearlo, éste fué realizado en el año próximo pasado con el aprovechamiento casi absoluto de los materiales que la componían.

#### REFACCIÓN DE LÍNEAS

Intensa ha sido la labor realizada por el personal de capacitados y guardahilos en lo tocante a refacción de líneas, algunas de las cuales merecen consignarse en la presente memoria.

Entre ellas, las más importantes son:

Los trabajos realizados en Salto, lado Chacabuco, donde se colocaron 4 postes con sus respectivos accesorios.

Los efectuados en Lincoln, lado General Pinto, con la colocación de 10 postes, haciéndose 10 hoyos.

Los de 25 de Mayo, lado Saladillo, con el cambio de 3 postes con sus accesorios, ensamblando y terraplenando 5 ídem.

Los de Capilla del Señor, lado San Antonio, colocando 3 postes con sus respectivos accesorios y terraplenando 4 ídem.

Los efectuados en Tandil, lado Vela, donde se colocaron 3 postes enderezándose y terraplenándose 10 ídem.

Los llevados a cabo en Ayacucho, lado Balcarce, con el cambio de 3 postes y la colocación de sus respectivos accesorios.

Los de Tandil, lado Azul, donde se colocaron 5 postes con accesorios, enderezándose y terraplenándose 4 ídem y haciéndose 10 hoyos.

Los realizados en Maipú, lado Labardén, con la colocación de 4 postes y accesorios.

Los de Ameghino, lado General Pinto, levantando 20 postes; se hicieron 60 ligaduras y 20 hoyos.

Los efectuados en San Antonio, lado Capilla del Señor, con la colocación de 5 postes y accesorios, haciéndose 5 hoyos.

Los de Castelli, lado Chascomús, donde se colocaron 3 postes enderezándose y terraplenándose 9 ídem.

Los llevados a cabo en General Villegas, lado Ameghino, colocando 25 postes y accesorios, trasplantando 4 ídem; se hicieron 40 ligaduras y 29 hoyos.

Los de Necochea, lado Lobería, cambiando 12 postes, enderezando y terraplenando 11 ídem.

Los efectuados en ramal Zárate y Campana, cambiando 2 postes, enderezando 27 ídem, terraplenando 27 ídem, colocando

10 ídem, trasladando 6 ídem, arreglando y ensamblando 12 ídem; se hicieron 26 hoyos.

Los hechos en La Plata en las calles 1 a 120, donde se colocaron 12 postes con sus respectivos accesorios, haciéndose 50 ligaduras nuevas, 65 ídem arregladas y 29 hoyos.

Los de Vela, lado Juárez, colocando 6 postes y accesorios, terraplenando 7 ídem.

Los efectuados en Tandil, lado Vela, donde se pararon 8 postes, enderezando y terraplenando 7 ídem.

Los de Saavedra, lado Puan, con el cambio de 3 postes, enderezando y terraplenando 15 ídem.

Los llevados a cabo en Ayacucho, lado Rauch y Labardén, con la colocación de 3 postes, 16 ídem enderezados y terraplenados y 14 ídem entubados.

Los de General Pinto, planta urbana, colocando 9 postes y accesorios, haciendo 9 hoyos y 4 riendas.

Los realizados en San Antonio, lado Bartolomé Mitre, con la colocación de 6 postes, enderezando 5 ídem y haciendo 6 hoyos.

Los de Coronel Pringles, lado Coronel Dorrego, donde colocáronse 4 postes.

Los de Buenos Aires (calles Misiones y Rivadavia a Belgrano) con la colocación de 5 postes con sus respectivos accesorios.

Los llevados a cabo en Bartolomé Mitre, lado Salto, donde se colocaron 5 postes y se ensamblaron y enderezaron 8 ídem.

Los efectuados en Tandil, lado Ayacucho, con el cambio de 5 postes y accesorios, terraplenando y enderezando 20 ídem.

Los de General Lamadrid, lado Laprida, con la colocación de 77 postes y accesorios; se hicieron 7 terraplenes y 7 hoyos.

Los de Junín, lado Rojas, cambiando 6 postes y accesorios.

Los realizados en Chascomús, lado Castelli, cambiando 4 postes, enderezando y terraplenando 7 ídem, haciendo 76 ligaduras, 10 hoyos y terraplenando la línea en una extensión de 2500 metros.

Los de Paraná Miní, lado Boca Carabelas, con la colocación de 5 postes con sus respectivos accesorios.

Los de Mercedès (calle 23) trasladando 4 postes, haciéndose 3 riendas, 3 amarras, 26 ligaduras y 10 hoyos.

Los de San Martín, lado General Sarmiento, donde colocáronse 6 postes con sus respectivos accesorios.

Los llevados a cabo en Avellaneda, lado Bernal, colocándose 7 postes con sus respectivos accesorios.

Los de Vela, lado Tandil, cambiándose 4 postes y enderezando y terraplenando 18 ídem.

Los llevados a cabo en Buenos Aires, próximo a la estación El Palomar y Haedo, colocándose 9 postes con sus respectivos accesorios, haciéndose 11 hoyos y 15 ligaduras.

Los realizados en Chascomús, lado Castelli, con la colocación de 6 postes, se cambiaron 4 ídem, enderezándose y terraplenándose 74. Se hicieron 10 hoyos y 80 ligaduras.

#### COMUNICACIONES CABLEGRÁFICAS FLUVIALES SU RESTABLECIMIENTO

Dentro del sistema telegráfico de la Provincia, varias son las comunicaciones cablegráficas existentes, entre ellas las que corresponden al Río Paraná de Las Palmas en el Delta; la que corresponde al Río Ajó en el partido de General Lavalle y las existentes en los riachos y arroyos situados en las Islas del Delta.

De todas éstas, las que revisten mayor importancia bajo el aspecto técnico y práctico son las del Río Paraná y las del Río Ajó. Ambas fueron reparadas en el transcurso del año pasado en las circunstancias y por las razones que a continuación se detallan.

*Cable del Paraná de las Palmas.* — Ante el problema creado por la larga interrupción de las comunicaciones cablegráficas con el Delta del Paraná, donde todo arreglo era intento vano, se afrontó la única solución compatible con el caso, lanzando un nuevo cable en la zona de referencia.

Contemporáneamente, vecinos caracterizados de la oficina «Boca Carabelas», se dirijían a la Administración solicitando empeñosamente el arreglo del cable que cruza el Paraná de Las Palmas a la altura de «Arroyo Fermín», pues decían que el servicio era deficiente e inseguro a causa de que el cruce del expresado río se hacía por medio de canoa, lo cual estaba a merced de cualquier contingencia.

Por decreto de fecha 26 de febrero de 1924 se aprueba el pliego de bases y condiciones proyectado por la Administración, llamándose a licitación pública para la provisión de mil

doscientos sesenta y dos metros de cable subfluvial con el destino mencionado, y por otro decreto de fecha 29 de julio de 1924 se adjudicaba dicha licitación a la firma «Colson, Brookhouse y Pyne Limitada» por la suma de cinco mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 5750  $\frac{m}{n}$ ).

A fin de solventar los gastos que demandara la colocación de este cable, por decreto de fecha 4 de noviembre último se dispuso la entrega al Telégrafo de los fondos indispensables para ello.

La colocación de este cable se ha realizado con la seguridad y precauciones indispensables de modo que descansasen enteramente en el lecho del río para evitar su arrastre por las aguas, aún en casos de bajante extraordinaria. Además, en cada aterramiento de las orillas se colocaron convenientemente grandes tableros, a fin de prevenir a las embarcaciones de su existencia.

El costo aproximado del cable, puede calcularse en la suma de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000  $\frac{m}{n}$ ).

*Cable del Río Ajó.* — En el mes de abril del año próximo pasado quedó interrumpida la comunicación con la oficina de General Lavalle a raíz de una anomalía ocurrida en el cable subfluvial que atraviesa el río Ajó.

Se constató que los dos conductores de que consta el cable de aquel pueblo se hallaban conectados al hilo que forma allí la línea aérea, estando uno de ellos completamente inutilizado por efecto tal vez, de alguna descarga atmosférica que desarrollándose por la protección del plomo del cable, llegó a fundir una parte de la cubierta, dando lugar a la infiltración de las aguas y en consecuencia al contacto con tierra.

Esta irregularidad no ha sido constatada en forma efectiva debido a que el cable se hallaba muy enterrado, siendo prudente no extraerlo para su examen a fin de evitar el riesgo probable de una cortadura que lo inutilizara totalmente. En cambio se apeló al temperamento práctico que las circunstancias aconsejaban, esto es: conectar la línea aérea con el conductor en buen uso del cable, cuya superior aislación permitió normalizar el funcionamiento de la línea. Hecho esto y como medida precaucional, dado que el accidente puede repetirse, se dotaron las oficinas adyacentes de los elementos necesarios para que en los casos de emergencia puedan comunicarse entre sí; al pro-

pio tiempo se reforzaron las instalaciones del cable en lo que respecta a sus pararrayos, etc.

*Cables de Arroyo Largo y Arroyo Las Piedras.* — Estos arroyos del Delta eran cruzados por cables subfluviales anticuados y en pésimas condiciones, estando cortados y destrozados en muchas partes, con numerosas derivaciones a tierra. Era imposible efectuarle ninguna reparación duradera, por lo que se reemplazaron con cables nuevos, del mismo chicote que aquel lanzado en el Río Paraná de las Palmas con lo que la comunicación se normalizó quedando en forma perfecta.

El lanzamiento de éstos se llevó a cabo teniendo en cuenta para ello los preceptos de la técnica moderna y no obstante carecerse de algunos de los elementos indicados expreso, se confeccionaron en los talleres de la Repartición los aparatos y accesorios necesarios al lanzamiento, después del cual se colocaron tableros con avisos de la existencia de los cables a fin de evitar que las embarcaciones menores que hacen su tráfico por aquellos parajes pudieran arrastrarlos con sus anclas.

#### APERTURA DE OFICINAS

*Varadero del Miní.* — A requerimiento del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia y de acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en expediente letra M, número 961, de 1924, con fecha 27 de febrero de aquel año se libró al servicio la oficina telegráfica «Varadero del Miní», sita en el lugar del Delta del Paraná donde el Ministerio de Obras Públicas posee sus talleres.

*Atalaya y Las Martinetas.* — De acuerdo con la nueva disposición que rige el funcionamiento de ambas oficinas, éstas fueron reabiertas al servicio público con resultado favorable.

Los vecinos de ambas localidades se interesaron vivamente en las reaperturas de referencia, especialmente los de Atalaya, donde con la vuelta al trabajo de los frigoríficos y saladeros allí existentes, puede mantener su producido en forma satisfactoria para los intereses del fisco.

*Vedia.* — De acuerdo con lo establecido por la ley de Presupuesto y atendiendo a la pertinente autorización del Poder Ejecutivo, en ocasión de haberse terminado la respectiva lí-

nea telegráfica-telefónica entre General Arenales y Vedia, libróse al servicio público, la oficina instalada en esta última localidad.

*Tolosa.* — En el local de la FERIA INTERNACIONAL DE MUESTRAS sita en Tolosa y durante el tiempo en que funcionó la misma, a requerimiento de la Dirección de Agricultura de la Provincia, se instaló una oficina telegráfica de la Provincia.

#### INSPECCIONES REALIZADAS

Durante el año próximo pasado y siguiendo la práctica establecida para el caso, el personal superior de la Administración y el cuerpo de inspectores, realizaron visitas de inspección a algunas de las oficinas telegráficas, observando directamente las necesidades reales de su funcionamiento; se introdujeron importantes reformas en sus instalaciones eléctricas, tanto internas como externas; mejorando el mobiliario de las mismas en forma que consulta razones de utilidad y estética, e instruyendo al personal en puntos oscuros de legislación, tarifas, etc.

*Traslación Duplex.* — En la oficina de Azul se instaló la primera traslación duplex perteneciente a la Repartición, reforzando con ello la comunicación de tal índole entre Buenos Aires y Bahía Blanca y asegurándole el más perfecto funcionamiento.

El trasladador citado permite ser utilizado como duplex entre Azul y Buenos Aires y entre Azul y Bahía Blanca, tolerando además la comunicación en Morse simple de las oficinas intermedias, tales como Coronel Pringles y Coronel Dorrego. Quiere decir entonces que, con la ampliación introducida en Azul, se han mejorado notablemente las comunicaciones del Sur de la Provincia, puesto que en la práctica es por esa vía por donde se descongestiona el servicio telegráfico de la zona.

*Pilas de corriente industrial.* — De acuerdo con el criterio predominante en la técnica de las comunicaciones telegráficas, se ha continuado en el año transcurrido, la tarea de adaptar para el uso de la corriente industrial a todas las instalaciones de las Oficinas en cuyos pueblos existen usinas de producción eléctrica y en tal número entraron las estaciones telegráficas de las siguientes localidades: Salto, Rojas, Florencio Varela, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Passo, Trenque Lauquen, Puan, Saave-

dra, Guaminí, Necochea y Vedia, las cuales, con la innovación, han mejorado en forma notoria el servicio de comunicaciones.

Además, fueron modernizadas las instalaciones y montajes eléctricos de las oficinas de Tres Arroyos, Campana, General Pinto, General Arenales, San Nicolás, Almirante Brown, General Villegas, Meridiano V y Ramos Mejía.

*Equipos motodinámicos instalados para Pila.* — Atendiendo a que la Compañía de Electricidad de Morón ha cambiado el sistema de corriente que suministraba, dándola alternada en lugar de continua, fué necesario instalar en la oficina telegráfica un equipo transformador motodinámico, asegurando así para aquella una corriente eficiente al desarrollo de los servicios que le están encomendados localmente y de relevo para su dispositivo trasladador.

Con el instalado en Morón, son tres los equipos motodinámicos en funcionamiento, siendo los dos restantes el de Avellaneda y el de Bahía Blanca, este último equipo doble dinámico; estando próximo a inaugurarse un servicio igual en la oficina de Mercedes.

## BALANCE DE EXPLOTACIÓN Y PRESUPUESTO DE GASTOS

PRODUCIDO DEL SERVICIO PARTICULAR  
INGRESADO AL FISCO E IMPORTE DEL OFICIAL CON AFORO NOMINAL

Año	Servicio oficial	Servicio público	Total
1915.....	448 684,85	340 480,13	789 164,98
1916.....	576 021,58	359 382,82	935 404,40
1917.....	875 122,33	626 057,89	1 301 180,22
1918.....	827 770,00	489 155,79	1 316 925,79
1919.....	775 421,36	536 400,86	1 311 822,22
1920.....	881 887,85	578 887,14	1 460 774,99
1921.....	913 809,39	575 185,58	1 488 994,97
1922.....	823 422,71	507 687,59	1 331 110,20
1923.....	860 574,95	487 713,70	1 348 288,65
1924.....	1 028 571,83	563 148,94	1 591 720,77

Del examen de las cifras que anteceden puede inferirse que la orientación impresa al Telégrafo ha sido todo lo benéfica que era de esperarse después de un año tan activo en materia de ampliaciones telegráficas como el pasado. Baste decir para ello que con

sólo el producido de los telegramas particulares, se ha superado en trece mil ciento cuarenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ( $\$ 13.148,94 \frac{m}{n}$ ), a la cantidad calculada como recurso del Presupuesto vigente en el año 1924.

Y ese hecho es tanto más auspicioso cuanto que comparado con el producido del año 1923, da un superávit de setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ( $\$ 75.435,24 \frac{m}{n}$ ), suma a la cual debe agregarse la cantidad de ochocientos treinta y un pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ( $\$ 831,43 \frac{m}{n}$ ), ingresados al Fisco por conceptos distintos y con lo cual el superávit del producido sobre el año anterior, asciende a la suma de setenta y seis mil doscientos setenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ( $\$ 76.276,67 \frac{m}{n}$ ).

No obstante lo expuesto, hubo oficinas en el año 1924, que en relación al producido del año 1923 produjeron déficit apreciables, entre ellas: Bragado, Balcarce, Carlos Casares, Mercedes, Pehuajó, Quequén, Necochea y otras, déficit que en total asciende a la suma de trece mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ( $\$ 13.854,38 \frac{m}{n}$ ) y cuya producción se justifica por la instalación, en gran parte de las localidades citadas, de estaciones pertenecientes a la Unión Telefónica y al Telégrafo Nacional, empresas éstas que por la índole de sus servicios han restado necesariamente una parte del trabajo que antes efectuaba sólo el Telégrafo de la Provincia.



Sin embargo, las Oficinas que en relación al año 1923 produjeron superávit están en proporción mucho mayor a las que produjeron déficit, tal como lo demuestra la planilla que va a continuación y en la cual el superávit mencionado alcanza a la suma de noventa mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con treinta y seis centavos moneda nacional (\$ 90.645,36  $\frac{m}{n}$ ).

Conviene hacer notar aquí que las cantidades consignadas en la planilla de la anterior referencia corresponden al producido general de la Repartición, del cual por conceptos expresados es necesario efectuar el deducido siguiente:

ENTRADAS				
	\$	%	\$	%
Cobrado por despachos .....	585.114,45			
Cobrado por despachos para otras líneas	24.693,42			
Cobrado por varios .....	98 —			
Diferencias ingresadas .....	2.111,75		612.017,62	
	<hr/>		<hr/>	
SALIDAS				
Ingresado a Tesorería General .....	—		563.148,94	
Pagado a otras líneas con producido:				
Por servicio público .....	24.643,92			
Por servicio oficial .....	23.673,53			
Por varios .....	61,50			
Devoluciones .....	440,23		48.868,68	
	<hr/>		<hr/>	
			612.017,62	

PLANILLA COMPARATIVA  
DE LO PRODUCIDO POR DESPACHOS EN LAS OFICINAS TELEGRÁFICAS EN LOS AÑOS 1923/24  
CON DETERMINACIÓN DE LOS DÉFICIT Y SUPERÁVIT HABIDOS

Oficina	1923	1924	Superávit	Déficit
La Plata .....	22 613,83	26 952,15	4 338,32	—
Tribunales .....	1 119,18	1 291,25	172,07	—
Buenos Aires.....	125 448,30	158 734,18	33 285,88	—
Flores .....	2 189,07	2 453,16	264,09	—
Palermo .....	1 757,53	2 298,96	541,43	—
P. Constitución .....	5 126,51	5 584,91	458,40	—
Once .....	6 635,96	7 649,98	1 014,02	—
A. Alsina .....	1 877,55	2 047,81	160,26	—
Alberti .....	1 060,87	1 188,32	127,45	—
A. Brown .....	424,11	518,08	93,96	—
Ameghino .....	1 568,73	1 993,18	424,45	—
A. Fermín .....	172,03	217,91	45,88	—
Ascensión .....	3 434,50	3 542,33	107,83	—
Atalaya (reab. 1924) .....	—	517,42	—	—
Avellaneda .....	3 438,17	3 577,44	119,27	—
Ayacucho.....	3 861,99	5 023,81	1 163,82	—
Azul .....	6 995,38	8 219,95	1 224,57	—
Banfield .....	668,76	392,83	—	275,93
B. Bavio.....	759,11	1 093,03	333,92	—
B. Blanca .....	27 027,96	29 061,01	2 033,05	—
Balcarce .....	12 655,45	10 619,46	—	2 035,99
Baradero .....	426,29	353,55	—	72,74
B. Mitre .....	607,10	720,89	113,79	—
B. Carabelas .....	258,29	296,04	37,75	—
Bolívar .....	10 490,84	11 212,93	713,09	—
Bragado .....	8 277,43	4 930,52	—	3 346,91
Cacharí .....	309,36	497,28	189,92	—
Campana .....	555,84	503,81	—	52,03
Cañuelas .....	1 471,76	1 419,75	—	52,01
Capilla del Señor .....	760,71	575,27	—	85,44
C. Casares.....	6 499,21	5 307,78	—	1 191,43
C. Tejedor .....	2 327,78	2 303,65	—	24,13
C. de Areco.....	672,73	672,92	0,19	—
Caseros .....	2 842,52	4 053,01	1 210,49	—
Castelli .....	459,91	469,44	9,53	—
Ciudadela .....	427,66	152,22	—	275,44
Colón .....	801,29	865,45	64,16	—
C. Brandsen .....	438,99	574,84	115,85	—
C. Dorrego .....	2 511,71	2 833,56	321,87	—
C. Pringles .....	8 439,74	10 448,01	2 008,27	—
C. Suárez .....	7 447,90	7 622,09	1 174,19	—
C. Vidal .....	506,42	765,40	258,98	—
C. Carabelas .....	184,88	293,74	108,86	—
Chacabuco .....	1 382,93	1 691,20	308,27	—
Chascomús .....	1 410,39	1 632,77	222,38	—
Chivilcoy .....	3 693,90	4 002,24	308,34	—
Dolores .....	5 487,61	6 100,06	612,45	—
Escobar .....	129,91	139,52	9,61	—
E. Echeverría .....	435,63	600,27	164,64	—
F. Varela .....	375,89	377,93	—	17,96

Oficina	1923	1924	Superávit	Déficit
G. Alvarado .....	618,64	763,19	144,55	—
G. Alvear .....	768,79	905,94	137,15	—
G. Arenales .....	1 539,79	1 343,01	—	196,78
G. Belgrano .....	763,23	820,18	56,95	—
G. Conesa .....	695,23	794,58	99,40	—
G. Guido .....	352,83	583,31	230,48	—
G. Lamadrid .....	2 395,70	3 410,45	1 014,75	—
G. Las Heras .....	621,06	677,61	56,55	—
G. Lavalle .....	2 829,89	3 069,98	240,09	—
G. Madariaga .....	5 464,08	6 794,99	1 330,91	—
G. Paz .....	931,46	1 049,51	118,05	—
G. Pinto .....	2 195,15	3 025,05	829,90	—
G. Pirán .....	482,07	715,46	233,39	—
G. Rodríguez .....	449,05	498,43	49,43	—
G. Sarmiento .....	257,86	271,25	13,39	—
G. Villegas .....	3 410,44	4 080,25	670,11	—
G. Viamonte .....	2 378,01	2 381,02	3,01	—
Giles .....	555,63	605,20	49,57	—
Gnamini .....	2 003,44	2 873,23	869,79	—
González Chavez .....	3 343,39	4 386,21	1 042,82	—
Hinojo .....	273,23	390,70	117,42	—
Juárez .....	8 211,30	8 952,64	741,54	—
Junín .....	3 321,04	3 739,25	418,21	—
Labarden .....	1 201,57	1 249,27	127,70	—
La Colina .....	1 376,06	1 400,36	24,30	—
La Alsina .....	1 871,40	3 108,76	1 237,36	—
Lanús .....	414,29	399,01	—	15,28
Laprida .....	3 358,85	4 423,67	1 064,82	—
Las Flores .....	1 193,36	1 483,70	290,44	—
Las Martinetas .....	—	105,50	—	—
Lincoln .....	6 910,86	9 046,06	2 135,20	—
Lobería .....	4 183,24	5 078,27	895,03	—
Lobos .....	2 145,15	2 456,63	311,48	—
Lomas de Zamora .....	1 110,81	1 363,48	252,67	—
Luján .....	682,21	891,11	208,90	—
La Felicidad .....	—	244,51	—	—
Magdalena .....	1 240,54	1 474,87	234,33	—
Maipú .....	1 712,39	2 042,50	330,11	—
Marcos Paz .....	352,53	562,99	210,46	—
Mar del Plata .....	11 351,48	13 887,48	2 536,00	—
Médanos .....	399,78	545,29	145,51	—
Mercedes .....	6 217,05	3 843,95	—	2 373,10
Meridiano V .....	738,81	764,86	26,05	—
Merlo .....	415,36	508,81	93,45	—
Monte .....	2 166,11	3 173,40	1 007,29	—
Moreno .....	327,99	330,18	2,39	—
Morón .....	1 145,85	1 111,76	—	34,09
Navarro .....	773,79	797,80	24,01	—
Necochea .....	12 587,63	11 933,18	—	654,45
Nueve de Julio .....	5 007,16	5 911,79	904,63	—
Olavarría .....	2 796,55	3 998,87	1 322,32	—
Paraná Miní .....	252,82	408,59	155,77	—
Passo .....	1 596,78	2 237,11	640,33	—
Pehuajó .....	7 874,64	6 045,23	—	1 829,41

Oficina	1923	1924	Superávit	Déficit
Pellegrini .....	2 743,25	3 051,62	308,37	—
Pergamino .....	2 291,27	2 389,40	—	1,87
Pila .....	971,38	901,74	—	69,64
Pilar .....	471,19	547,75	75,96	—
Puan .....	1 168,72	962,86	—	205,86
Pigüé .....	1 408,75	1 372,18	—	36,57
Quilmes .....	791,44	869,22	77,38	—
Quequén .....	2 192,48	1 792,02	—	400,46
Ramallo .....	304,39	173,60	—	130,79
Ranch .....	2 412,58	3 556,40	943,82	—
Rivadavia .....	6 311,85	7 742,47	1 430,62	—
Rojas .....	1 537,61	1 746,53	208,92	—
Roque Pérez .....	1 245,24	1 399,94	154,70	—
Saavedra .....	683,99	748,53	64,54	—
Saladillo .....	2 678,16	3 051,81	373,65	—
Salto .....	1 305,67	1 282,17	—	23,50
San A. de Areco .....	1 728,67	2 707,49	979,42	—
San Fernando .....	511,20	599,96	88,76	—
San Isidro .....	357,53	354,05	—	3,48
San Justo .....	736,97	903,67	164,70	—
San Martín .....	920,95	1 555,02	634,07	—
San Nicolás .....	2 773,01	2 678,49	—	94,52
San Pedro .....	1 036,62	1 298,94	262,32	—
San Vicente .....	572,57	357,63	—	14,74
Sierra Chica .....	452,62	591,79	79,17	—
Snipacha .....	466,95	460,53	—	6,42
Tandil .....	10 137,27	11 750,92	1 613,65	—
Tapalqué .....	1 544,89	1 705,94	161,05	—
Tigre .....	445,17	510,70	65,53	—
Temperley .....	567,16	501,14	—	6,02
Tornquist .....	278,57	1 035,47	56,90	—
Trenque Lauquen .....	3 618,31	4 935,48	1 117,17	—
Tres Arroyos .....	14 747,46	17 952,44	3 204,98	—
Uribelarrea .....	307,46	408,32	100,86	—
Vela .....	3 246,66	2 919,27	—	327,39
25 de Mayo .....	3 543,67	4 054,93	511,26	—
Vicente López .....	311,75	606,03	294,28	—
Rambla Bristol .....	3 645,59	4 457,06	811,47	—
Zárate .....	688,06	731,10	43,04	—
Rambla Necochea .....	883,41	1 134,87	251,46	—
Rambla Perla .....	—	1 029,20	—	—
Ramos Mejía .....	—	79,60	—	—
Tolosa .....	—	9,80	—	—
Chajá .....	—	1 140,07	—	—
Totales .....	505 276,97	585 114,43	90 545,36	13 854,38

A las cifras expuestas como producido líquido deben agregarse ahora las cantidades ingresadas al Fisco y que corresponden a los ochocientos treinta y un pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional a que se hace referencia más arriba y que tienen la especificación siguiente:

	\$	%
Por venta del papel inutilizado .....	415,80	
Por arreglo de líneas a cuenta de particulares .....	275,78	
Ingreso correspondiente al año 1923 .....	139,85	
	<hr/>	
Total .....	831,43	

#### CONSIDERACIONES SOBRE EL PRODUCIDO OFICIAL

Examinadas las cifras del producido particular, corresponde entrar al análisis del producido oficial acreditado a la cuenta del Gobierno de la Provincia y cuyo monto asciende a la suma de un millón veintiocho mil quinientos setenta y un pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (\$ 1.028.571,83  $\frac{m}{n}$ ), distribuidos así:

	\$	%
Por servicio oficial del Ministerio de Gobierno	930.135,77	
Por servicio oficial del Ministerio de Hacienda	77.134,01	
Por servicio oficial del Ministerio de O. Públicas	21.302,05	
	<hr/>	
Total .....	1.028.571,83	

Como puede observarse en los datos transcriptos, la cantidad antedicha no ha sido superada en el producido oficial de ninguno de los últimos diez años transcurridos y el hecho tiene su explicación viable en

las numerosas autorizaciones conferidas últimamente para que la casi totalidad de las Reparticiones públicas puedan desenvolver su acción, utilizando al efecto los servicios del Telégrafo del Estado, con lo cual se gana en rapidez y economía que reportan las franquicias concedidas a tal fin.

Esto no obstante, conviene señalar que por un error de criterio, algunos funcionarios autorizados para utilizar el Telégrafo con carácter oficial, lo hacen por asuntos que han sido considerados hasta ahora como particulares, tales como los pedidos de licencias, remisión de haberes, etc.; circunstancia ésta que disminuye en forma apreciable el producido líquido de la Repartición.

Como es posible que esto se deba a la falta de una reglamentación precisa que establezca normas definitivas a las cuales puede sujetarse estrictamente el uso oficial del Telégrafo, será dictado un decreto que salve las lagunas existentes en la práctica actual.

#### PRODUCIDO POR SERVICIO DE INFORMACIÓN

Por la organización impresa últimamente se ha aumentado el servicio telegráfico con las comunicaciones de interés general que las oficinas transmiten a la Administración y que en la mayor parte de los casos se dan a publicidad sirviendo en esa forma provechosa los intereses de la colectividad.

La institución de ese servicio ha motivado justicieros juicios de la prensa en general, la que en diversas oportunidades ha podido obtener por medio de este Telé-

grafo informaciones amplias, precisas y rápidas de los acontecimientos importantes ocurridos en cualquiera de los pueblos de la Provincia; servicio que por no haberse reglamentado en su alcance, todavía no ha sido posible acreditarlo como producido, pero cuyo valor en el año pasado puede estimarse en trescientos mil pesos moneda nacional ( $\$ 300.000 \frac{m}{n}$ ).

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

La cantidad de un millón ochocientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional ( $\$ 1.891.480 \frac{m}{n}$ ), a que alcanza el presupuesto de gastos de la Repartición, puede considerarse como cubierta con el producido de la misma, considerado en la siguiente forma:

	\$ $\frac{m}{n}$
Ingresado al Fisco por servicio particular . . . .	563.148,94
Servicio oficial acreditado a la cuenta del Gobierno . . . . .	1.028.571,83
Por servicio interno de información . . . . .	300.000,00
	<hr/>
Total general . . . . .	1.891.720,77

Sabida es la importancia del telégrafo como elemento de acercamiento y unidad de acción. Ella es tanta que, sin utilizarlo, a esta altura de la civilización cualquier Gobierno se vería dificultado para desenvolverse eficazmente. En consecuencia, tiene el carácter de un elemento indispensable, del cual tampoco pudiera prescindir el Gobierno de la Provincia, pues en caso de carecer de instituciones propias al respecto, quedaría obligado a oblar cantidades ingentes a los

otros telégrafos instalados en su territorio, los cuales por razones de dependencia distinta, poco se interesarían en servir con eficacia y rapidez especial los intereses del Estado.

INVERSIÓN DE LA PARTIDA ACORDADA POR EL ÍTEM 43, PARA CONSTRUCCIONES  
REPARACIONES, INSTALACIONES, OFICINAS, ETCÉTERA

	\$ %
Saldo importe licitación general para el ejercicio 1924, por insuficiencia del ítem 42 .....	41.307,67
Construcción línea de General Villegas a Villa Sauze .....	1.765,60
Reparación línea ramal a Vela .....	379,20
Reparación línea Passo a De Lucca .....	647,30
Reparación línea General Belgrano a Pila (mano de obra, a recibirse) .....	2.220,00
Reparación línea General Belgrano a Pila (materiales) .....	4.820,20
Levantamiento línea a «La Edelmira» .....	1.219,20
Compra cable subfluvial para el Delta del Paraná	5.730,00
Gastos cable subfluvial para el Delta del Paraná (su levantamiento. A recibirse) .....	996,80
Compra teléfonos Magdalena-Atalaya .....	329,00
Compra material para radio Bahía Blanca a Patagones (a recibirse) .....	6.246,40
Cambio local oficina Almirante Brown .....	268,10
Grupo 6º, licitación general. Compra directa ....	550,00
Reparaciones generales. Entregas mensuales ....	7.393,45
Reparaciones generales. Entregas especiales ...	2.580,30
Desvío línea entre Monte y Saladillo (Desvío Funke)	772,20
	77.245,42
Sobrante del ítem .....	2.754,58
	80.000,00



INVERSIÓN DE LA PARTIDA ACORDADA POR EL ÍTEM 43 PARA CONSTRUCCIÓN LÍNEA  
E INSTALACIÓN OFICINA TELEGRÁFICA EN VEDIA

	\$	%
Pago grupos 1 y 2 de la licitación. Decreto septiembre 30 de 1924 .....	7.728,00	
Pago grupos 3 y 4 de la licitación. Decreto agosto 12 de 1924 .....	5.701,00	
Pago grupos 1 y 2 de la licitación. Decreto octubre 9 de 1924 .....	1.370,60	
Compra muebles (a recibirse). Decreto noviembre 18 de 1924 .....	325,00	
Mano de obra. Decreto octubre 17 de 1924 .....	1.080,00	
Mano de obra (a recibirse). Decreto diciembre 10 de 1924 .....	1.020,00	
<b>Total</b> .....	<b>17.224,60</b>	
Sobrante del ítem .....	7.775,40	
<b>Importe del ítem</b> .....	<b>25.000,00</b>	

BALANCE GENERAL DE CAJA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1924

Cuentas	Entradas	Salidas
	\$	%
Saldo anterior .....	37.134,76	—
Producidos .....	568.939,69	566.657,61
Sueldos .....	1.411.191,85	1.410.286,65
Alquileres y gastos generales .....	191.247,96	174.486,14
Líneas en condominio .....	13.150,00	14.762,16
Construcc. y reparaciones (1923) .....	1.939,22	1.939,22
Cambio postes Ferrocarril Sud. Decreto febrero 23/1923 .....	—	802,69
Compra directa de licitación. Decreto abril 13/1923 .....	—	2.061,15
Cuentas pendientes año 1922. Decreto mayo 9/1923 .....	—	266,47
Arreglo casa oficina E. Etcheverría. Decreto agosto 29/1923 .....	—	2.167,44
Personal transitorio, mayo 1923. Decreto noviembre 3/1923 .....	—	148,10
Personal balnearios. Decreto noviembre 28/1923 .....	—	2.000,00

Cuentas	Entradas \$ m	Salidas \$ m
Compra canoa Arroyo Fermín. Decreto noviembre 28/1923 .....	—	185,00
Cuentas pendientes primer cuatrimestre. Decreto noviembre 5/1923 .....	6.500,00	6.500,00
Jubilaciones y pensiones .....	197.584,56	196.872,17
Construcciones y reparaciones, 1924 (partidas mensuales) .....	8.216,80	5.871,45
Venta papel inutilizado .....	415,80	415,80
Teléfono estancia Arriet (por su cuenta) .....	2.120,00	—
Ferrocarril del Estado. Devolución pasajes no utilizados .....	—	3,75
Cuentas pendientes 1923. Decreto diciembre 29/1923 .....	10.005,24	10.005,24
Compra pilas. Decreto 3/1924 ....	180,00	180,00
Jornales balnearios 1924. Decreto febrero 15/1924 .....	3.000,00	3.000,00
Línea Merlo a Mercedes por Ferrocarril Oeste. Decreto feb. 26/1924 .....	15.468,30	—
Levantamiento línea a «La Edelmira». Decreto marzo 20/1924 ...	1.400,00	1.400,00
Arreglo línea en condominio con F. C. Sud. Decreto feb. 27/1924 .....	71,85	71,85
Lutos deudos Ireneo Joseffi. Decreto abril 7/1924 .....	320,00	320,00
Cambio postes línea Monte a Saladillo. Decreto abril 21/1924 ....	782,20	782,20
Cuentas pendientes (refuerzo reparac. 1923). Decreto abril 22/1924 .....	2.500,00	2.500,00
Arreglos ramal Vela. Decreto mayo 19/1924 .....	390,00	390,00
Compra subfluvial. Decreto mayo 7/1924 .....	5.750,00	5.750,00
Lutos deudos Carmen R. de Luque. Decreto junio 2/1924 .....	360,00	360,00
Lutos deudos J. M. Gatica. Decreto junio 4/1924 .....	700,00	700,00
Licitación 6° grado (compra directa). Decreto junio 14/1924 .....	2.327,00	2.327,00

Cuentas	Entradas		Salidas	
	\$	%	\$	%
Compra teléfonos (Atalaya). Decreto junio 24/1924 .....	494,00		494,00	
Traslado oficina Almirante Brown. Decreto junio 26/1924 .....	550,00		550,00	
Reparación línea Passo a De Lucca. Decreto junio 27/1924 .....	895,00		895,00	
Otras líneas por despachos oficiales. Decreto julio 2/1924 .....	426,42		426,42	
Refuerzo partidas de reparaciones. Decreto junio 17/1924 .....	2.688,30		2.688,30	
Arreglo casilla Rambla La Perla. Decreto julio 23/1924 .....	361,30		70,00	
Compra postes Vedia. Decreto septiembre 13/1924 .....	7.742,00		7.728,00	
Construcción línea General Villegas, a Villa Sauze. Decreto sep. 10/1924	2.041,00		1.765,60	
Construcción línea Vedia. General Arenales. Decreto sept. 27/1924	1.080,00		131,80	
Levantamiento línea con Ferrocarril Pacífico (su entrega) .....	379,10		379,10	
Pago daños por autores .....	16,05		16,05	
Saldo que pasa a 1925 .....	—		70.015,79	
Totales .....	2.498.372,15		2.498.372,15	

## SERVICIO TELEFÓNICO DE LA PROVINCIA

### PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN

En lo que resta del presente año 1925, se piensa darle todo el impulso posible a la explotación telefónica simultánea a la telegráfica. A ella se prestará atención preferente sin descuidar, como es lógico suponer, el cuidado y atención para el servicio telegráfico.

## SERVICIOS TELEFÓNICOS YA HABILITADOS Y A HABILITARSE

Respecto al teléfono, es conveniente hacer notar que la Provincia tiene habilitado a ese servicio el siguiente kilometraje de líneas telegráficas: entre Meridiano V y General Villegas, 76 kilómetros; en Meridiano V, 17 kilómetros en la zona urbana y rural; entre B. Bavio y Magdalena, 27 kilómetros; entre Magdalena y Atalaya, 7 kilómetros; en Magdalena, zona urbana, 1 kilómetro; entre General Lamadrid y Las Martinetas, 14 kilómetros; en Las Martinetas, zona urbana y rural, 16 kilómetros; entre General Arenales y Vedia, 31 kilómetros; entre General Belgrano y Pila, 44 kilómetros; Rivadavia con Meridiano V, 39 kilómetros. Total 272 kilómetros.

Las oficinas que actualmente funcionan en las condiciones expuestas son las siguientes: B. Bavio, Magdalena, Atalaya, Meridiano V, General Villegas, General Lamadrid, Las Martinetas, General Arenales, Vedia, Rivadavia, General Belgrano y Pila.

De entre las citadas hacen servicio de abonados: B. Bavio, Magdalena, Las Martinetas, General Lamadrid, Meridiano V y General Madariaga. En breve será instalada la central telefónica de General Lamadrid con unos 80 abonados ya comprometidos y San Jorge con 40, a los cuales se les aplica una tarifa de siete pesos mensuales por aparato. En Las Martinetas se ha instalado una pequeña central que cuenta con varios abonados.

El personal que demanda la atención de las oficinas citadas es el mismo que atiende el telégrafo y como la explotación telefónica se hace con dispositivos sencillos y económicos, que es lo más conveniente para el

caso, no se ha requerido personal técnico especializado en la materia.

Con relación al producido de las oficinas así instaladas, basta el siguiente detalle significativo. Las oficinas Las Martinetas y Atalaya, comparando el producido de los últimos meses anteriores a su clausura con el de los primeros de su reapertura, han sufrido un aumento de más del triple, según puede verse por los siguientes datos:

Las Martinetas: noviembre y diciembre 1921, pesos 21,20; 1924, pesos 103,10.

Atalaya: agosto a diciembre 1921, pesos 167,45; 1924, pesos 536,15.

#### RADIOCOMUNICACIONES ENTRE BAHÍA BLANCA Y PATAGONES

El vasto plan de radiocomunicaciones cuyo principio de ejecución fuera calculado para el año 1924, debió postergarse para 1925 por las siguientes razones de importancia:

1° Porque las casas comerciales a las cuales se les pidiera cotización de precios, trustificadas como estaban hasta hace poco tiempo, pretendían por cada estación sumas que oscilaban entre doce y quince mil pesos moneda nacional;

2° Porque las estaciones ofrecidas eran en sus características esenciales, inapropiadas al servicio a que se las destinaban y en tal caso, correspondería su rechazo;

3° Porque en consecuencia, los fondos destinados al pago de las estaciones antedichas fueron entregados con retardo, para la adquisición directa de materiales, realizada posteriormente por la Administración.

Frente a las circunstancias enunciadas, se resolvió construir en los talleres de la dependencia los aparatos y accesorios necesarios para la ejecución de la primera parte del plan, esto es: para establecer el servicio de radiocomunicaciones entre Bahía Blanca y Patagones. A tal efecto se compraron en los últimos días del año los materiales necesarios para ese fin, con un costo aproximado de seis mil pesos moneda nacional ( $\$ 6000 \frac{m}{n}$ ), con lo que se realizó una economía sobre los precios cotizados por las casas introductoras que puede calcularse en más de ocho mil pesos moneda nacional ( $\$ 8000 \frac{m}{n}$ ), vale decir, superior al costo mismo de las estaciones, lo cual abona en forma terminante el fundamento de la desaprobación de las licitaciones realizadas para adquirirlas.

En lo que respecta a la bondad del plan, basta decir en su elogio que el Telégrafo de la Nación ha aprobado posteriormente un proyecto análogo al de la Provincia y que tiende en su fondo a que el telégrafo inalámbrico sirva en determinadas circunstancias como auxiliar poderoso de la telegrafía común.

#### LABOR DE LA OFICINA TÉCNICA

Señalar la importancia que asume la labor de la Oficina Técnica en el año 1924, sería tarea vana, pues que su intervención se señala en muchísimos casos; complejos unos, simples los otros, pero siempre desempeñados a entera satisfacción.

Con personal de dicha oficina se han realizado estudios e investigaciones sobre diversos tópicos comprendidos en la técnica de la electricidad; allí se han preparado dispositivos destinados a toda función de esa

índole; en sus talleres mecánicos y de carpintería se han realizado trabajos generales dignos del elogio por la preocupación en ellos demostrada por los jefes y operarios pertenecientes a esa rama de la Administración.

Los electricistas de la oficina técnica han intervenido en todas las instalaciones telegráficas y telefónicas realizadas durante el año, han reparado los desperfectos ocurridos en los mismos y en las maquinarias y accesorios correspondientes a ellas; han participado en los lanzamientos de cables, etc.

---

**XIII**

**REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**



## INSPECCIÓN

Los Inspectores han efectuado durante el año próximo pasado cuarenta visitas de inspección a igual número de oficinas, y los informes elevados en cada oportunidad demuestran que el resultado de las mismas ha sido satisfactorio.

El movimiento demográfico del año 1924 ha sido el siguiente:

Matrimonios .....	18.616
Nacimientos .....	85.963
Defunciones .....	32.597

Lo que importa un crecimiento vegetativo de 53.366 personas.

Se han realizado cuarenta y dos matrimonios a domicilio, habiéndose satisfecho el impuesto respectivo en sellos que suman la cantidad de pesos ocho mil cuatrocientos moneda nacional.

Según el artículo 23, inciso *d*) de la Ley de Sellos, cada uno de los testigos en los matrimonios que pasen de los fijados en la Ley de Registro Civil, abonará cinco pesos.

Por ese concepto se ha percibido en sellos la cantidad de pesos 2425 moneda nacional.

Los testimonios expedidos, según comunicación de los señores Jefes del Registro Civil de la Provincia, arrojan un total de cuarenta y cinco mil ciento quince, que siendo extendidos en un sello de dos pesos cada uno, han producido la cantidad de noventa mil doscientos treinta.

## MESA DE ENTRADAS

En esta Oficina han entrado expedientes que suman la cantidad de quince mil quinientos ocho, durante el año próximo pasado, encontrándose en la totalidad debidamente despachados.

## HABILITACIÓN

El Presupuesto vigente asigna la cantidad de un millón seiscientos veinticinco mil cuarenta pesos moneda nacional para atender el pago de los sueldos de funcionarios y empleados y las partidas de gastos correspondientes.

El número de empleados en la capital, teniendo en cuenta los de esta Dirección, los jubilados y pensionistas, es de noventa y tres, y en la campaña es de quinientos trece.

Dicho presupuesto asigna a gran parte de las oficinas dos empleados, los cuales son insuficientes para llenar las exigencias del público concurrente.

Lo cobrado y pagado durante el ejercicio referido suma pesos 1.587.363,94 moneda nacional.

## ARCHIVO

El movimiento de esta Sección ha sido el siguiente:

Testimonios de actas expedidos en papel sellado . . . . .	10.408
Testimonios expedidos en papel simple . . . . .	1.123
Certificados varios . . . . .	3.502
Legalizaciones expedidas . . . . .	6.236
Legalizaciones de súbditos italianos . . . . .	3.658

## LIBROS EN BLANCO DE ACTAS Y DENUNCIAS

Sellado para remitir a las oficinas . . . . .	1.530
Notas marginales colocadas . . . . .	2.537
Fichas confeccionadas . . . . .	28.141
Expedientes varios despachados . . . . .	1.523

El índice fichero, de indiscutible utilidad, marca un positivo progreso dentro del Registro Civil de la provincia de Buenos Aires, pues sus servicios son solicitados a diario por el público y funcionarios que necesitan de él para las búsquedas del caso, las que se despachan en breve tiempo y que impedirían de hacerlo así al no existir ese mecanismo, por cuanto esa labor debería realizarse por el índice de los libros en cuya tarea debería utilizarse un número regular de empleados con la pérdida de un tiempo demasiado prolongado. En cambio, el fichero es atendido por un solo empleado y las búsquedas son al instante efectuadas. Sólo es de lamentar el atraso que existe en él debido a la escasez de empleados, que no permite dedicarle, por las razones expuestas, mayor personal y tiempo que el mismo requiere.

Se ha tratado, sin embargo, de hacer poner al día el fichero de La Plata y el de Avellaneda, que son los que más movimiento tienen, pero en cambio hay partidos que se encuentran con un atraso de siete años, y haciendo un cálculo aproximado se requiere confeccionar seiscientos ochenta y un mil quinientas una fichas para poner el fichero al día. Al propósito de regularizar esa situación responde la resolución que transcribo:

#### CONCLUSIÓN DEL FICHERO

La Plata, abril 28 de 1925.

Vista la nota elevada por el señor Director General del Registro Civil, en la que pone de manifiesto el atraso en que se encuentra el índice fichero de la Repartición a su cargo, con excepción de las oficinas de Registro Civil de esta capital, solicitando al mismo tiempo la correspondiente autorización

para ordenar a los Jefes de Registro Civil de esta capital y campaña la confección de las fichas atrasadas como asimismo las de las actas que en lo sucesivo se labren, y considerando la gran importancia que para el mejor servicio público tiene esta medida, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Autorízase a la Dirección General del Registro Civil para que proceda a ordenar a los señores Jefes del Registro Civil de las oficinas de la capital y campaña, confeccionen las fichas atrasadas, como asimismo las de las actas que en lo sucesivo sean labradas en cada una de ellas, de acuerdo con las instrucciones que la misma Dirección General les impartirá.

2º Hágase saber y archívese.

CANTILLO.  
JOSÉ O. CASÁS.

De acuerdo con lo autorizado por el Poder Ejecutivo, la Dirección del Registro dictó la siguiente resolución:

La Plata, mayo 11 de 1925.

Atento el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de abril del corriente año (expediente letra D, número 447, año 1925, del Ministerio de Gobierno), por el cual se autoriza a la Dirección General del Registro Civil, para ordenar a los Jefes de las oficinas de la capital y campaña la confección de las fichas atrasadas y en lo sucesivo, las correspondientes a las actas que se labren en las mismas, de acuerdo con las instrucciones que dicha dirección les impartirá, el Director General del Registro Civil —

RESUELVE:

1º Procederán a confeccionar las fichas correspondientes a las actas labradas desde el 1º de enero de 1919 al 31 de diciembre de 1924, las oficinas de los siguientes partidos: General Las Heras, Lincoln, Lobería, Matanza, Mercedes, Nueve de Julio, Olavarría, Patagones, Pergamino, Pehuajó, Pellegrini, Pilar, Puan, Ramallo, Rivadavia, Rojas, Roque Pérez, Saavedra, Saladillo, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Pedro, San Vi-

cente, Tandil, Tapalqué, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Veinticinco de Mayo, Vicente López, Villarino, Zárate, González Chaves.

2° Confeccionarán fichas respectivas a las actas labradas del 1° de enero de 1920 al 31 de diciembre de 1924, las oficinas de los partidos: Adolfo Alsina, Alberti, Almirante Brown, Ayacucho, Azul, Balcarce, Baradero, Bartolomé Mitre, Bolívar, Bragado, Campana, Cañuelas, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Caseros, Castelli, Colón, Coronel Brandsen, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Coronel Vidal, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Dolores, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Florencio Varela, General Alvarado, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Conesa, General Guido, General Lamadrid, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pinto, General Pueyrredón, General Rodríguez, General Sarmiento, General Viamonte, General Villegas, Guaminí, Juárez, Junín, Las Conchas, Las Flores, Lobos, Luján, Magdalena, Maipú, Marcos Paz, Merlo, Monte, Moreno, Morón, Navarro, Necochea, Rauch, Suipacha, Leandro N. Alem y Laprida.

3° Confeccionarán las fichas correspondientes a las actas labradas en los años 1923 y 1924, las oficinas del partido de Bahía Blanca y las de 1924, las oficinas de los partidos de Avellaneda, Lomas de Zamora, Quilmes, General San Martín.

4° El archivo de la Dirección remitirá a las oficinas las fichas en blanco en cantidades correspondientes al número de actas labradas en el primero de los años que deben confeccionar, y a medida que las mismas las envíen terminadas, les proveerá del número que necesiten para el siguiente año y así sucesivamente hasta dejar concluido el trabajo.

5° En la confección de las mencionadas fichas, los Jefes de oficinas se sujetarán a las instrucciones que contienen al respecto las circulares 45 y 47 letras *a*), *b*), *c*) y *d*) (tomo primero de resoluciones).

6° Fíjase a los jefes de oficinas, como tiempo para la realización de la tarea que se les encomienda, el de un mes por cada mil fichas a confeccionar, el que se contará desde el tercer día de la fecha de la remisión de las fichas en blanco, la que se hará conocer en cada caso por medio del «Boletín Oficial».

7° A cada remisión de fichas confeccionadas, los jefes acompañarán nota haciendo en ella mención de los años, clase y números de actas a que corresponden las fichas confeccionadas.

8° Los jefes de oficinas que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 6° de la presente, incurrirán en multa correspondiente a cinco días de sus respectivos sueldos, la que se duplicará si en el término de la intimación que se les haga no realizaren el trabajo, dándose cuenta al Ministerio de Gobierno, si a pesar de la intimación no acataran la orden que se les imparte por la presente, sin perjuicio de adoptarse las providencias que esta Superioridad estime pertinente.

9° Las oficinas de La Plata remitirán al Archivo, dentro de cinco días de cada mes vencido, las fichas confeccionadas correspondientes a las actas labradas en el mismo, bajo iguales penas de las establecidas en el artículo anterior. Las oficinas de campaña harán lo propio una vez que hayan confeccionado las fichas correspondientes a los años anteriores a 1925 y a la de los meses del actual, anteriores a la fecha de la presente resolución.

10. Colocado al día el fichero de cada oficina, sus respectivos Jefes remitirán en lo sucesivo, en lugar de las planillas que establece la circular número 198, las fichas confeccionadas correspondientes a las actas del mes vencido y en el término y condiciones del artículo 9°, acompañadas de las notas de especificación que indica el artículo 7°.

11. El Archivo procederá a la ordenación de las fichas que reciba de las oficinas, con preferencia a toda otra tarea.

12. Hágase saber esta resolución a los Jefes de oficinas por medio de su publicación en el «Boletín Oficial», remitiéndose copia de la misma al Ministerio de Gobierno, a los efectos del decreto que se ha citado.

*Mario Casariego.*

---

XIV

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

## RÉGIMEN LEGAL (REFORMAS)

La Plata, julio 10 de 1924.

Considerando:

Que el funcionamiento del Registro de la Propiedad se rige por disposiciones legales de antigua data, las cuales no contemplan siempre las modalidades contemporáneas del movimiento de los valores inmobiliarios y de los actos jurídicos susceptibles de afectarlos;

Que en buena parte entendió el Poder Ejecutivo concurrir a completar la eficacia de la citada repartición, al remitir con mensaje del 19 de septiembre de 1922 un proyecto de ley de creación del Registro de Mandatos y Representaciones, respondiendo a exigencias impostergables de mayor seguridad en los contratos y estabilidad en las relaciones jurídicas;

Que se acaba de producir en la Honorable Cámara de Diputados, por el transcurso del tiempo, y cuando ya contaba con favorable despacho de comisión, la caducidad de aquel proyecto de ley;

Que se hace imprescindible, en tales circunstancias, iniciar una reforma integral del sistema del Registro de la Propiedad, comprendiendo la consulta oportuna de todas las exigencias indicadas por la experiencia y por las nuevas orientaciones de la práctica y de la legislación, a fin de someterla a la Honorable Legislatura;

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Encárgase *ad honorem* el estudio y proyecto de las modificaciones necesarias en el régimen legal del Registro de la Propiedad a una comisión constituida por los señores: doctor Eliseo J. Roselli, director del Registro de la Propiedad; don Luis Lima, presidente del Colegio de Escribanos de La Plata, y don Juan Carlos Incháurregui, inspector de registros,



secretarías, juzgados de paz, etc., de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 2º La Comisión podrá incorporar a su seno otros miembros, y elevará en su oportunidad el informe respectivo al Ministerio de Gobierno.

Art. 3º Dirijase nota a la Suprema Corte de Justicia, recabando se sirva prestar la autorización correspondiente al funcionamiento de su dependencia.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILLO.  
JOSÉ O. CASÁS.



## MOVIMIENTO DE LA REPARTICIÓN — AÑO 1922

(CIFRAS COMPARADAS)

Meses	Certificados	Informes	Títulos	Hipotecas	Embargos	Inhibiciones	Cancelaciones	Locaciones	Anotaciones	Títulos con hipotecas	Totales
Enero .....	3 122	111	3 225	593	23	64	599	57	17	411	8 222
Febrero .....	3 795	241	2 074	505	74	157	589	37	44	118	7 634
Marzo .....	4 985	388	2 246	606	88	129	726	37	61	407	9 673
Abril .....	4 811	400	2 692	613	83	179	754	28	80	369	10 009
Mayo .....	5 912	331	3 356	866	135	239	856	55	72	486	12 308
Junio .....	4 614	206	3 035	652	127	224	842	152	78	436	10 366
Julio .....	4 882	229	3 154	664	105	257	903	45	96	474	10 809
Agosto .....	5 051	230	3 319	737	119	252	942	53	69	399	11 171
Septiembre....	5 003	316	3 457	744	140	297	833	52	88	376	11 306
Octubre .....	5 383	307	3 891	761	88	210	958	63	109	478	12 248
Noviembre....	5 451	269	3 709	630	97	172	829	45	76	475	11 753
Diciembre ....	6 340	364	4 334	649	105	198	961	35	90	527	13 603
Sumas ...	59 349	3 392	38 492	8 020	1 184	2 378	9 792	659	880	4 956	129 102

## AÑO 1923

Meses	Certificados	Informes	Títulos	Hipotecas	Embargos	Inhibiciones	Cancelaciones	Locaciones	Anotaciones	Títulos con hipotecas	Totales
Enero.....	3 876	126	4 322	598	50	72	699	40	35	662	10 390
Febrero .....	4 357	211	2 341	567	69	157	816	35	51	455	9 059
Marzo .....	5 280	293	2 879	655	111	169	792	60	62	523	10 824
Abril .....	6 410	287	3 824	729	106	254	1 055	52	96	726	13 539
Mayo .....	5 491	233	3 651	731	122	226	941	97	129	706	12 327
Junio .....	5 181	409	4 129	705	119	267	997	67	94	929	12 897
Julio .....	4 827	475	3 836	606	109	208	917	77	94	985	12 134
Agosto .....	5 098	371	3 502	733	118	205	900	45	98	902	11 972
Septiembre....	5 027	336	3 372	688	132	230	786	43	96	798	11 508
Octubre .....	5 324	475	3 921	846	100	224	935	48	91	883	12 847
Noviembre....	5 048	416	3 552	756	138	337	850	72	130	882	12 181
Diciembre ....	5 920	440	4 901	806	156	313	1 078	54	98	1 130	14 896
Sumas ...	61 839	4 072	44 140	8 420	1 330	2 662	10 766	690	1 074	9 581	144 574

## AÑO 1924

Meses	Certificad.	Informes	Títulos	Hipotecas	Embargos	Inhibicion.	Cancelac.	Locaciones	Anotacion.	Títulos con hip.	Totales
Enero .....	4 181	22	4 401	726	56	88	799	27	27	1 199	11 104
Febrero .....	5 643	207	2 682	525	90	217	762	29	84	1 124	11 921
Marzo .....	5 761	207	3 137	769	142	221	860	55	66	816	11 936
Abril .....	6 067	232	3 597	742	141	247	1 037	51	57	890	13 609
Mayo .....	6 083	296	3 903	828	131	237	1 032	55	71	1 100	13 620
Junio .....	6 168	291	3 970	760	116	263	954	62	143	1 198	13 903
Julio .....	6 554	370	4 087	712	136	327	992	45	135	1 030	14 520
Agosto .....	5 935	282	3 832	624	113	259	941	67	108	929	13 202
Septiembre ...	6 308	302	4 423	687	136	288	976	52	120	1 112	14 185
Octubre .....	6 745	364	4 312	750	104	303	1 032	62	116	965	13 843
Noviembre .....	5 610	213	3 832	644	106	197	817	43	89	865	12 416
Diciembre .....	6 408	255	4 735	696	104	446	1 036	44	154	1 030	15 149
Total .....	71 463	3 041	46 911	8 463	1 375	3 093	11 248	592	1 169	12 158	158 808

## AÑO 1925

Meses	Certificad.	Informes	Títulos	Hipotecas	Embargos	Inhibicion.	Cancelac.	Locaciones	Anotacion.	Títulos con hip.	Totales
Enero .....	4 300	43	3 817	716	54	66	833	57	47	1 315	11 526
Febrero .....	4 643	205	2 311	592	71	170	821	27	73	781	9 855
Marzo .....	4 402	280	3 158	677	95	258	958	44	224	911	12 853
Abril .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mayo .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Junio .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Julio .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Agosto .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Septiembre ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Octubre .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Noviembre .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Diciembre .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total .....	15 345	528	9 286	1 985	220	494	2 612	128	344	3 007	34 034

**XV**

**TALLER DE IMPRESIONES OFICIALES**

## MOVIMIENTO DE SECRETARÍA

1º DE MARZO DE 1924 AL 28 DE FEBRERO DE 1925

Expedientes entrados .....	1762
Expedientes salidos con existencia anterior .....	1922
Informes expedidos .....	1922
Notas remitidas por la Dirección y Habilidadación .....	980
Facturas remitidas .....	596
Recibos por impresiones entregadas .....	2048
Cartas comerciales .....	433
Planillas por remisión de valores .....	1194
Ordenes de trabajos .....	3673
Planillas sobre papel del Boletín .....	12
Proyectos de bases y condiciones .....	6
Actas labradas .....	6

## PLANILLA DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS

1º DE MARZO DE 1924 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1925

Asuntos entrados. Cámaras legislativas .....	17.300
Boletín Oficial del número 3930 al 4223 .....	388.615
Boletín de Agricultura y otros .....	109.200
Boletos Ferrocarril Buenos Aires .....	282.600
Boletos de Marca .....	3.960
Boletas para vino .....	1.900.000
Blocs .....	98.475
Certificados. Caja Popular de Ahorros .....	1.502.000
Cheques timbrados .....	2.786.086
Certificados, correspondes, etc. ....	217.300
Circulares .....	71.965
Carteles y cuadros .....	74.247
Cuadernos varios .....	61.483
Carátulas para expedientes .....	438.836
Carpetas de varios tamaños .....	19.155
Carnets, etc. ....	1.948

Certificados de deuda .....	82.000
Cheques y pagarés sin valor .....	72.050
Diplomas .....	296
Diario de Sesiones. Cámaras legislativas .....	186.800
Estampillas para telegramas .....	800.000
Estampillas dobles. Boletín Oficial .....	28.950
Estampillas dobles para escrituras .....	834.100
Estampillas comunes .....	6.312.100
Estampillas dobles. Obras Sanitarias .....	369.700
Estampillas dobles para vino .....	4.986.000
Estampillas dobles bebida alcohólica .....	50.000
Estampillas para perfumes .....	4.000.000
Estampillas para perfumes (adicional) .....	1.000.000
Estampillas para alcoholes, naipes y tabacos ....	92.400
Estampillas para Patentes fijas .....	2.950
Etiquetas y rótulos .....	410.552
Etiquetas para cerveza en barriles .....	140.000
Formularios, recibos, boletas, etc. ....	8.460.450
Fórmulas telegráficas .....	6.960.500
Folletos .....	165.063
Fichas .....	343.860
Fajas para impresos .....	281.400
Fajas para botella y media botella. Cervecerías ..	86.410.000
» » alcohol puro .....	2.459.000
» » tabacos .....	12.492.000
» » cigarros en paquetes .....	3.600.000
» » cigarrillos .....	99.260.000
» » cigarros .....	89.346.000
» » vino embotellado 12° .....	8.831.000
» » » » 16° .....	3.567.000
» » » » 18° .....	1.656.000
» » » en damajuana 12° .....	2.512.000
» » » » 16° .....	720.000
» » » » 18° .....	664.000
» » » embotellado. Categoría A .....	1.565.000
» » » » » B .....	1.196.000
» » » » » C .....	1.196.000
» » » » » D .....	1.196.000
» » » en damajuana. Categoría A .....	1.920.000
» » » » » B .....	1.600.000

Fajas para bebida alcohólica en botella. Categ. 1ª .	7.360.000
» » » » » » 2ª .	7.360.000
» » » » » » 3ª .	7.360.000
» » » » » » 4ª .	1.840.000
» » bebida alcohólica en damajuana. Cat. 1ª	1.248.000
» » » » » » 2ª	984.000
» » » » » » 3ª	360.000
» » » » » » 4ª	144.000
» » sidra .....	1.322.000
» » cerveza .....	814.000
» » un cigarro .....	577.500
» » tabacos .....	110.000
» » alcohol puro en damajuana .....	128.000
» fraccionamiento. Vino regular. Categoría A	1.278.000
» » » común. » B	1.470.000
» » » nacional .....	13.284.000
» » bebida alcohólica. Categ. 1ª	2.048.000
» » » » » 2ª	2.048.000
» » » » » 3ª	1.024.000
Horarios de trenes .....	1.000
Memorándums .....	53.360
Libros en blanco .....	7.658
Libros talonarios .....	51.273
Láminas y diagramas .....	1.200
Libretas .....	164.305
Ordenes del día. Cámaras legislativas .....	19.450
Papel de notas, carta, esquila, etc. ....	1.046.850
Papel rayado y en blanco .....	1.389.170
Papel secante en hojas .....	6.965
Papel embalaje .....	17.200
Planillas .....	2.278.640
Padrones. Registro electoral y de extranjeros ....	45.300
Patentes fijas .....	43.197
Permisos para alcoholes .....	59.400
Pliegos con direcciones .....	2.300
Planos varios .....	4.620
Planos de Juárez .....	400
Naipes sellados .....	525.000
Sellos comunes .....	1.560.500
Sellos hipotecas .....	29.960
Sellos de dominio .....	79.770

Sellos de hijuela .....	12.485
Sellos para transferencias de marcas .....	4.100
Sellos para escrituras .....	824.100
Tarjetas timbradas .....	189.660
Tarifas Ferrocarril Buenos Aires .....	1.500
Títulos. Consolidación de deuda 1922 .....	82.000
Títulos. Caja Popular de Ahorros .....	46.500
Sobres de oficio, carta, etc. ....	1.021.590
Volúmenes encuadernados .....	134

IMPORTE DE LAS IMPRESIONES ENTREGADAS DESDE EL 1º DE ABRIL DE 1924  
AL 28 DE FEBRERO DE 1925

REPARTICIÓN	Importe \$ %
Asesoría de Gobierno .....	195,95
Banco de la Provincia .....	8.331,80
Boletín Oficial .....	5.647,60
Caja Popular de Ahorros .....	18.173,90
Honorable Cámara de Diputados .....	15.159,45
Honorable Cámara de Senadores .....	8.156,30
Cámara Segunda de Apelaciones .....	183,70
Cámara Tercera de Apelaciones .....	55,00
Contaduría General .....	6.065,28
Consejo Escolar La Plata .....	48
Cervecería Quilmes .....	16.045,50
Cervecería Bieckert .....	3.906,00
Cervecería Palermo .....	2.961,60
Cervecería Buenos Aires .....	936,00
Cervecería Piazza .....	289,05
Dirección General de Estadística .....	3.010,50
Dirección General del Registro Civil .....	10.877,35
Dirección de Impuestos al Consumo .....	3.081,80
Dirección General de Escuelas .....	17.332,85
Dirección General de Higiene .....	2.085,95
Dirección General de Rentas .....	22.960,15
Dirección de Desagües .....	436,75
Dirección de Agricultura y Ganadería .....	3.538,15
Dirección de Tierras .....	1.409,65
Dirección de Obras Sanitarias .....	52,30
Departamento del Trabajo .....	7.925,20



REPARTICIÓN	Importe \$ %
Defensoría de Menores .....	491,15
Escribanía de Gobierno .....	223,90
Ferrocarril Provincial de Buenos Aires .....	16.132,81
Gobernación .....	5.498,15
Intendencia General de Suministros .....	1.972,65
Juzgado en lo Civil número 1 .....	596,75
Juzgado en lo Civil número 2 .....	321,20
Juzgado en lo Civil número 3 .....	32,00
Juzgado en lo Civil número 4 .....	297,70
Juzgado del Crimen número 2 .....	110,15
Juzgado del Crimen número 3 .....	129,40
Juzgado del Crimen número 4 .....	252,00
Montepío Civil .....	210,05
Ministerio de Gobierno .....	12.384,81
Ministerio de Obras Públicas .....	9.530,40
Ministerio de Hacienda .....	5.233,80
Oficina Química .....	943,05
Oficina Crédito Público .....	154,50
Penitenciaría y Cárceles .....	346,95
Registro de la Propiedad .....	1.272,70
Suprema Corte de Justicia .....	3.210,80
Sociedades Jurídicas .....	212,75
Taller de Impresiones Oficiales .....	457,30
Telégrafo de la Provincia .....	15.360,45
Tribunal de Cuentas .....	149,65
Tesorería General .....	261,05
Revista de Educación .....	4.735,55
Varias (Municipalidades, Jury de Enjuiciamiento, Cooperativa Escolar, Obispado, Sociedad Protec- tora, etc.) .....	2.811,90
Total .....	242.199,35

XVI  
BOLETÍN OFICIAL



Desde el 2 de enero hasta el 31 de diciembre del año 1924, inclusive, se han hecho doscientas noventa y cuatro (294) tiradas o ediciones del diario, las cuales comprenden un total de doscientos noventa y siete (297) números, con un promedio de cincuenta y seis (56) páginas por número.

El total de ejemplares editados alcanza al número de trescientos noventa y seis mil ochenta (396.080), los cuales se distribuyen en la siguiente forma:

112 Ediciones de 1295 ejemplares .....	145.040 ejemplares
182 » » 1345 » .....	244.790 »
294 » » 20 » en papel	
de obra .....	5.880 »
Extraordinarios .....	370 »
	<hr/>
Total de ejemplares editados .....	396.080

Eliminadas en absoluto las ediciones de lujo y desperdicio, el número de ejemplares editados diariamente, se ha aumentado o se ha disminuído en las proporciones convenientes para satisfacer las exigencias de un servicio regular.

Se han insertado en el mismo lapso de tiempo comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 1924, ocho mil doscientos noventa y tres (8293) edictos, avisos de remate, avisos generales y avisos oficiales, estatutos, balances, etc.

## INVERSIÓN DE PAPEL

Según las planillas mensuales de la Dirección del Taller de Impresiones Oficiales, se han invertido un millón trescientas sesenta y dos mil doscientas veinticuatro (1.362.224) hojas de papel de diario de 74 por 110, equivalentes a dos mil setecientas veinticuatro resmas (2724) de 500 hojas y doscientas veinticuatro (224) hojas, y veinte mil cuatrocientos treinta y cinco (20.435) hojas de papel de obra de primera, equivalentes a cuarenta (40) resmas, y cuatrocientos treinta y cinco (435) hojas.

Calculando el valor del papel de diario, al último precio cotizado, o sean pesos 5,32 moneda nacional la resma, el importe en este renglón ascendería a la suma de catorce mil cuatrocientos noventa y dos pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ( $\$14.492,87 \frac{m}{n}$ ), y calculado el importe del papel de obra a razón de diez pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ( $\$ 10,89 \frac{m}{n}$ ) cada resma, el valor del invertido asciende a la suma de cuatrocientos cuarenta pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ( $\$ 440,33 \frac{m}{n}$ ). En resumen, el total de las sumas llega a la cantidad de catorce mil novecientos treinta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional ( $\$ 14.933,20 \frac{m}{n}$ ).

## CORRESPONDENCIA Y GIROS

El número de piezas de correspondencia, recibidas del público, se eleva a mil quinientos treinta (1530), el de las Agencias Departamentales a cuatrocientos sesenta y tres (463) y el de los oficios recibidos y di-

ligenciados, a doscientos treinta y ocho (238). El número de piezas de correspondencia expedidas por la Dirección y por intermedio de la administración de correos, supera en mucho al total de las recibidas, elevación aproximadamente al duplo de aquéllas.

Los giros, tanto postales como bancarios y telegráficos, recibidos, registrados y negociados, han aumentado en número y en valor, con relación a los recibidos en el año anterior, ascendiendo al número de mil doscientos cuarenta y dos (1242).

#### CONTABILIDAD

Todos los libros inspeccionados y visados por la Contaduría General, sin observación de ninguna naturaleza, se han mantenido durante el año, al día, en sus asientos y anotaciones hechas de acuerdo en un todo a las disposiciones de la Ley de Contabilidad.

#### PRODUCIDO DEL BOLETÍN

Las sumas recaudadas desde el 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 1924, inclusive, ascienden a la cantidad de doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con quince centavos moneda nacional (\$ 270.451,15  $\frac{m}{n}$ ).

El importe de los avisos oficiales, previa la deducción del 20 por ciento sobre el de las tarifas vigentes, ha ascendido a la suma de seis mil ochocientos setenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 6873,54  $\frac{m}{n}$ ).

El importe de los estatutos de sociedades, decretos de reconocimiento de personería jurídica, etc. (publi-

cados sin cargo), se ha elevado a la suma de catorce mil ciento treinta y siete pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 14.137,65  $\frac{m}{n}$ ).

Y el importe de los edictos judiciales, publicados con cargo de oportuno pago, suman la cantidad de novecientos diez y ocho pesos moneda nacional (\$ 918,00  $\frac{m}{n}$ ).

#### RESUMEN

	\$ %
Sumas recaudadas e ingresadas, en efectivo . . . . .	270.451,15
Edictos publicados, con cargo, de o/p. . . . .	918,00
Avisos oficiales: Departamento de Gobierno . . . . .	1.345,68
»           »           »           » Hacienda . . . . .	1.506,48
»           »           »           » Obras Públicas . . . . .	3.736,80
H. L. y Dirección de Escuelas . . . . .	284,58
Estatutos, etc. . . . .	14.137,65
	<hr/>
Total general . . . . .	292.380,34

Entre las sumas recaudadas en el transcurso del año 1924 y las recaudadas e ingresadas en igual período de tiempo del año 1923, existe una diferencia en más de treinta mil ciento noventa y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 30.195,50  $\frac{m}{n}$ ).



## PRESIDIO DE SIERRA CHICA

La Fábrica de Adoquines, Pedregullo y Caños de Cemento Armado, dependiente de la Dirección de Puentes y Caminos de la Provincia, continúa siendo la principal fuente de producción y el más importante centro de trabajo para los reclusos por el gran número que en ella se ocupan, oscilando alrededor de 280 penados diariamente. Esta dependencia acciona con la labor de los presos en todas las diversas tareas manuales y mecánicas que demanda su funcionamiento, habiéndose trabajado con bastante intensidad en el año que ha fenecido, reportando para el Estado un beneficio inmejorable de economía; justipreciada su producción, alcanza a cubrir con exceso todos los gastos que origina el sostenimiento de esta institución penal; y mucho más ahora con las nuevas instalaciones mecánicas que dentro de poco tiempo entrarán en funcionamiento. Con esta Fábrica, Sierra Chica ofrece el aspecto de un establecimiento industrial y no el de un presidio.

Los talleres-escuelas que funcionan en el Presidio y donde ejercitan oficios los penados, han producido diversas confecciones de enseres, útiles, herramientas y efectuándose múltiples reparaciones, todo para el Establecimiento y uso de los reclusos, reportando una buena economía para el Fisco, además del beneficio moral y positivo que importan para esos reclusos, el conocimiento que adquieren del dominio de los



oficios que practican para el día que vuelvan a la vida libre, hechos hombres útiles para la sociedad y para sí mismos, pues es de advertir que casi en su totalidad los penados que ingresan a esta Prisión carecen de oficios.

También se han efectuado con los penados distintas reparaciones de obras de albañilería y pintura en los edificios del Presidio, como asimismo el blanqueo general interior y exterior de los pabellones y celdas en que se alojan los reclusos.

Los cultivos de la chacra y quinta han producido en abundancia todas las verduras y legumbres necesarias para el racionamiento general diario de los penados, empleados y personal de guardianes de cárceles; como también los forrajes para manutención de los animales del servicio del Presidio, lo que también representa una apreciable economía.

Se ha proseguido durante este tiempo con el trabajo de los penados, la construcción del camino pavimentado de Sierra Chica-Hinojo, encontrándose casi a su terminación, obra esta de gran utilidad general, que se viene realizando bajo la dirección del Ingeniero Director de la Fábrica de Adoquines.

El fondo de peculio de los penados por concepto de trabajos realizados en el Presidio, arrojaba un saldo acreedor al 1° de abril de 1924, de pesos 100.290,21, habiéndose percibido en los once meses por el mismo concepto, pesos 40.943,75 y en el mismo intervalo de tiempo se ha entregado a los penados pesos 26.447,54, quedando un saldo acreedor el 28 de febrero último, de pesos 114.786,42; de esta cantidad se halla depositada en caja de ahorros a nombre de

los penados en la sucursal del Banco de la Provincia en Olavarría, 86.082,30 pesos.

Y finalmente es de significar que en estos once meses, el Establecimiento se ha desenvuelto normalmente en todo su mecanismo; el régimen disciplinario que impera en esta casa se ha mantenido inalterable en todo momento, sin que se haya observado la más mínima perturbación; igualmente el estado sanitario e higiénico se ha conservado en muy excelentes condiciones, sin haberse tenido que lamentar el desarrollo de ninguna enfermedad infecciosa, reinando la más escrupulosa higiene en todos los penados y dependencias del Establecimiento.



DATOS ESTADÍSTICOS DIVERSOS  
DE LA EXISTENCIA DE PENADOS AL 28 DE FEBRERO DE 1925

Delitos por los cuales han sido condenados:

Contra la vida .....	459
» la vida y la propiedad .....	60
» la propiedad .....	31
» la honestidad .....	26
» la vida y la honestidad .....	5
» la vida, honestidad y propiedad .....	2
» la propiedad y la honestidad .....	1
» la libertad individual .....	1
	585

Departamentos judiciales de los cuales provienen las condenas:

Tribunales del Departamento de la Capital .....	153
» » del Centro .....	154
» » del Norte .....	71
» » del Sud .....	85
» » de Costa Sud .....	100
» » de Sudoeste .....	16
Justicia Federal de Bahía Blanca .....	1
	585

Duración de las condenas:

Condenados a tiempo indeterminado y perpetuidad ....	12
» de 25 a 20 años .....	88
» de 19 » 15 » .....	181
» de 14 » 10 » .....	170
» de 9 » 5 » .....	93
» de 4 » 1 » .....	41
	585

Penas:

Condenados a Presidio .....	68
» » Penitenciaría .....	8
» » Reclusión .....	464
» » Prisión .....	45
	585

Estado civil:	
Casados .....	101
Solteros .....	459
Viudos .....	25
	<hr/>
	585
Instrucción:	
Saben leer y escribir .....	514
No saben leer ni escribir .....	71
	<hr/>
	585
Nacionalidades:	
Argentinos .....	390
Italianos .....	66
Españoles .....	72
Uruguayos .....	17
Turcos .....	14
Rusos ...	10
Chilenos .....	4
Austriacos .....	2
Portugueses .....	2
Alemanes .....	1
Brasileños .....	1
Montenegrinos .....	1
Franceses .....	1
Paraguayos .....	1
Norteamericanos .....	1
Yugoeslavos .....	1
Griegos .....	1
Profesiones:	
Jornaleros .....	435
Agricultores .....	19
Panaderos .....	19
Empleados .....	16
Albañiles .....	13
Pintores .....	12
Carniceros .....	6
Comerciantes .....	6
Mecánicos .....	5
Peluqueros .....	5

Conductores de vehículos .....	5
Marineros .....	5
Foguistas .....	5
Picapedreros .....	4
Zapateros .....	4
Carpinteros .....	3
Plomeros .....	1
Herreros .....	3
Telegrafistas .....	2
Horneros .....	2
Hacendados .....	2
Maquinistas .....	2
Cocineros .....	2
Herradores .....	1
Vidrieros .....	1
Tamberos .....	1
Hojalateros .....	1
Mineros .....	1
Talabarteros .....	1
Electricistas .....	1
Curtidores .....	1
Tipógrafos .....	1

---

585

## Edades:

De 20 a 30 años .....	166
» 31 » 40 » .....	246
» 41 » 50 » .....	114
» 51 » 60 » .....	44
Mayores de 60 años .....	15

---

585

## MOVIMIENTO DE OFICINA DE LA SECRETARÍA

DESDE EL 1º DE ABRIL DE 1924 AL 28 DE FEBRERO DE 1925

Notas dirigidas a diversas reparticiones .....	1.987
Telegramas dirigidos a diversas reparticiones .....	131
Informes dirigidos al Ministerio de Gobierno .....	8
» » a la Intendencia Gral. de Suministros .....	16
» » al Montepío Civil .....	2
» » a varias reparticiones .....	1

Planillas de pasajes expedidos, elevadas al Ministerio de Gobierno .....	11
Planillas de órdenes de flete expedidas, elevadas al Ministerio de Gobierno .....	11
Planillas movimiento de penados enfermos, elevadas a la Dirección General de Estadística .....	11
Planillas de movimiento de penados enfermos, elevadas a la Dirección General de Higiene .....	11
Planillas de movimiento de penados enfermos, elevadas a la Intendencia General de Suministros .....	11
Planillas de movimiento general, semanal, de penados dirigidas a la Intendencia General de Suministros ...	48
Expedientes y resoluciones extractadas .....	27
Decretos diversos, evacuados .....	3.921
Pasajes oficiales expedidos para penados .....	85
Ordenes de flete por carga, expedidos al Ferrocarril ...	46
Cartas correspondencia de penados, revisadas por Secretaría .....	9.153
Salvoconductos expedidos para penados en libertad ....	66
Planillas nominales de penados ingresados, dirigidas a la Intendencia General de Suministros .....	1
Planillas de datos varios, a diversas reparticiones .....	41
Audiencias concedidas por el señor Director a penados	498

#### MOVIMIENTO DE OFICINA DE LA CONTADURÍA Y HABILITACIÓN

DESDE EL 1º DE ABRIL DE 1924 AL 28 DE FEBRERO DE 1925

Notas dirigidas a Contaduría, Tesorería General, Montepío, etc. ....	103
Notas varias .....	184
Planillas revista, elevadas a Contaduría General .....	47
Planillas revista, elevadas a Contaduría General (jubilados y pensionistas) .....	20
Planillas inversión de fondos por partidas de gastos ...	28
»    »    » sueldos de Empleados .....	13
»    »    por pago de jubilados y pensionistas	22
»    »    de fondos por adicional de jornales	11
»    nominales peculios de penados por trabajos canteras, etc. (Cuenta Ministerio de Obras Públicas) ...	176

Planillas nominales, peculios de penados por trabajos de quinta, cocinas, lavadero, sastrería, zapatería, albañilería, carpintería, etc., por cuenta Intendencia General de Suministros .....	75
Planillas nominales de peculios (Usina Presidio) .....	11
Planillas nominales de racionamiento suministrado a Empleados y penados, elevadas a la Intendencia General de Suministros .....	284
Balances del consumo de víveres elevados a Intendencia General de Suministros .....	11
Planillas nominales devolución fondos penados fallecidos, elevadas a Contaduría General .....	1
Balances generales, partidas, sueldos, gastos, adicional y depósito penados fallecidos .....	68
Vales extendidos a los proveedores .....	346
Libretas de peculios de penados, abiertas por trabajos...	91
»    » depósito particular de penados, abiertas ...	106
Anotaciones varias en el libro de cuentas corrientes de peculios de penados .....	11.259
Anotaciones varias en el libro de cuentas corrientes de depósito particular de penados .....	1.431

#### MOVIMIENTO DE LA OFICINA DE LA ALCAIDÍA

DESDE EL 1º DE ABRIL DE 1924 AL 28 DE FEBRERO DE 1925

Notas varias .....	235
Informes evacuados con motivo de peticiones de penados:	
Para el Ministerio de Gobierno .....	285
Para los Juzgados del Crimen Departamentales .....	169
Para las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal .....	23
Notificaciones a penados. Diligencias .....	181
Actas de indagaciones por faltas reglamentarias de los penados .....	113
Comunicaciones varias .....	12
Penados atendidos en audiencias por el Alcaide .....	3.732



## ESCUELA ELEMENTAL DE PENADOS

Meses	Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes	Egresados en el mes	Quedan a fin de mes	Instrnc recibida	
					Suficiente	Insuficiente
1924						
Abril .....	92	11	4	99	31	68
Mayo .....	99	1	3	97	22	75
Junio .....	97	2	7	92	53	39
Julio .....	92	7	8	91	51	40
Agosto .....	91	1	6	86	44	42
Septiembre .....	86	1	10	77	38	39
Octubre .....	77	3	3	77	41	36
Noviembre .....	77	—	5	72	38	34
Diciembre .....	72	1	6	67	33	34
1925						
Enero .....	67	—	—	67	36	31
Febrero .....	67	5	2	70	40	35

## CIRCULACIÓN DE LIBROS DE LA BIBLIOTECA DEL PRESIDIO ENTRE LOS PENADOS

Meses	Libros leídos por los penados	Observaciones	
1924			
Abril .....	942	Los libros circulados son de carácter instructivo, recreativo y moral, de lectura adecuada para los reclusos; previamente seleccionados por el maestro de la Escuela que es a la vez encargado de la Biblioteca.	
Mayo .....	868		
Junio .....	1056		
Julio .....	857		
Agosto .....	1061		
Septiembre .....	858		
Octubre .....	704		
Noviembre .....	1204		
Diciembre .....	955		
1925			
Enero .....	900		
Febrero .....	879		
Total .....	10 284		

## SANIDAD

## MOVIMIENTO DE PENADOS ENFERMOS

Meses	Existencia del mes anterior	Enfermos producidos en el mes	Total	Curados y mejorados	Remitidos a los hospitales	Totales
1924						
Abril.....	24	52	76	51	3	54
Mayo.....	22	28	50	35	2	37
Junio.....	13	38	51	42	2	44
Julio.....	7	56	63	46	4	50
Agosto.....	13	48	61	37	—	37
Septiembre.....	24	39	63	42	—	42
Octubre.....	21	35	56	40	—	40
Noviembre.....	16	33	49	27	—	27
Diciembre.....	22	41	63	48	2	50
1925						
Enero.....	13	35	48	31	3	34
Febrero.....	16	31	47	37	—	36
Total General.....	191	436	637	436	16	452

## ASISTIDOS EN EL CONSULTORIO

Meses	Penados	Empleados	Personal de la Guardia	Total
1924				
Abril.....	260	21	30	311
Mayo.....	201	20	25	246
Junio.....	190	16	20	226
Julio.....	270	25	26	321
Agosto.....	200	27	24	251
Septiembre.....	210	30	20	260
Octubre.....	538	25	18	581
Noviembre.....	480	31	22	533
Diciembre.....	320	20	15	355
1925				
Enero.....	469	25	18	512
Febrero.....	361	26	19	406
Total General.....	3499	266	237	4002

Penados vacunados y revacunados: 35.

## RECETAS DESPACHADAS POR LA BOTICA

Meses	Para penados	Para empleados	Para el personal de la Guardia	Total
1924				
Abril .....	370	26	30	426
Mayo .....	396	36	35	467
Junio .....	380	29	27	436
Julio .....	408	36	30	474
Agosto .....	589	40	28	657
Septiembre .....	560	25	12	597
Octubre .....	550	20	10	580
Noviembre .....	495	30	19	544
Diciembre .....	310	15	10	335
1925				
Enero .....	550	20	15	585
Febrero .....	420	23	14	457
Total general .....	5028	300	230	5558

## PENITENCIARÍA DE LA PLATA. — HABILITACIÓN

Para pago de sueldos y gastos, pensiones, jubilaciones y lutos, se recibieron desde el 1° de febrero de 1924 hasta el 10 del corriente, pesos 144.420,98 moneda nacional.

*Fondo de penados.* — El 1° de febrero de 1924 era de pesos 7960,93, de cuya suma pesos 6889,79 se hallaban depositados en el Banco de la Provincia y pesos 1071,14 en la Caja de la Habilitación. En la actualidad alcanza a pesos 13.211,56, habiendo en el Banco citado pesos 11.914,59, y en Caja de Habilitación, pesos 1296,97. Existen 203 cuentas abiertas por ese concepto.

*Caja de Ahorros.* — De la mencionada suma de 13.211,56 pesos, corresponde a esta Institución pesos 4200 moneda nacional.

*Jornales de penados.* — Para pago de los jornales devengados por penados que han prestado servicios en los talleres y otras dependencias del Establecimiento, se recibió la suma de pesos 18.659,10 moneda nacional.

#### OFICINA DE LIBROS

Esta Sección es la encargada de la redacción y confección de notas, informes, etc.; custodia toda la documentación de los presos, tanto de los existentes como de los egresados.

Además de llevar los libros de entrada y salida de presos, incumbe al Encargado de esa Oficina, juntamente con las tareas indicadas, las notificaciones de la resolución de las Cámaras de Apelaciones y señores Jueces, labrar las actas de las liberaciones condicionales, estadísticas mensuales y trimestrales, etc.

En el lapso de tiempo mencionado ha habido en esa dependencia el movimiento siguiente:

Redacción y confección de notas .....	2301
»                  informes .....	310
»                  actas libertad condicional	145
»                  despachos telegráficos ...	15
Notificaciones oficios Cámaras Apelaciones y Juz- gados .....	80
Notificaciones vencimientos de condenas .....	315
El día 1° de febrero de 1924 había reclusos en el Es- tablecimiento .....	213
Ingresaron del 1° de febrero de 1924 al 31 del corriente	333
Suman .....	<u>546</u>
Egresaron en ese mismo tiempo .....	299
Existencia al 31 de marzo de 1925 .....	<u>247</u>
Hay en Hospitales, pertenecientes a esta Prisión .....	10
Total .....	<u>257</u>

La población de penados correspondiente a este Establecimiento, el día 31 de marzo de 1925, se descompone:

Condenados a reclusión .....	31
»    Presidio (*) .....	3
»    Penitenciaría (*) .....	11
»    Prisión .....	202
En los Hospitales .....	10
	-----
Total .....	257

(\*) Los penados que figuran con la denominación de presidio y penitenciaría no tienen aún resuelto recurso de revisión por cuya circunstancia no se les designa con la clasificación que establece el Código Penal vigente.

#### ECONOMATO

El Jefe de esta Sección es el encargado del cuidado de la alimentación del preso y del depósito de víveres, vestuario, calzado, etc., tiene a la vez el control y vigilancia de la Panadería, Fideería y Depósito de leña, dependencias estas tres últimas de la Intendencia General de Suministros.

En la preparación de las comidas se observa la más rigurosa higiene. Las funciones de carniceros, cocineros y rancheros, son desempeñadas con resultados muy satisfactorios, por cierto número de penados.

#### ENFERMERÍA

La salud de los presos en general es buena. No han ocurrido defunciones en esta Prisión durante el tiempo que comprende este informe.

## BANDA DE MÚSICA

Contando con la instrumentación necesaria, ha recibido el merecido impulso, dada su importancia como medio educativo. Su desenvolvimiento se resiente con las frecuentes salidas de presos. Actualmente la Banda está formada por 35 penados.

Cabe la satisfacción de que muchos de los egresados llevan conocimientos que les permitirán obtener recursos para subvenir a necesidades de la vida libre.

## ESCUELAS

Funcionan dos, una por la mañana y otra por la tarde. Rige la misma enseñanza que la establecida para las escuelas elementales de la Provincia.

Los maestros dependen directamente de la Dirección General de Escuelas y están sujetos al reglamento y demás disposiciones de esa Repartición.

Las escuelas de esta Penitenciaría han tenido el movimiento siguiente:

ESCUELA NÚMERO 81 (Mañana)			ESCUELA NÚMERO 68 (Tarde)		
Meses	Año	Asistencia de alumnos	Meses	Año	Asistencia de alumnos
Marzo . . . . .	1924	1222	Marzo . . . . .	1924	822
Abril . . . . .	»	1590	Abril . . . . .	»	1108
Mayo . . . . .	»	1424	Mayo . . . . .	»	1128
Junio . . . . .	»	1367	Junio . . . . .	»	1159
Julio . . . . .	»	604	Julio . . . . .	»	562
Agosto . . . . .	»	1115	Agosto . . . . .	»	1014
Septiembre . . . . .	»	1105	Septiembre . . . . .	»	940
Octubre . . . . .	»	1426	Octubre . . . . .	»	1224
Noviembre . . . . .	»	1092	Noviembre . . . . .	»	767
Marzo . . . . .	1925	77	Marzo . . . . .	1925	92
		11 022			8016

## TALLERES

El movimiento habido en los distintos talleres del establecimiento desde el 1° de febrero de 1924 hasta el 31 de marzo de 1925, ha sido el siguiente:

	\$ %
<i>Sección Carpintería.</i> — Han trabajado durante 1505 días 193 penados que devengaron jornales por ..	712,15
<i>Sección Herrería.</i> — Han trabajado durante 1463 días 281 penados que devengaron jornales por ..	922,55
<i>Sección Sastrería.</i> — Han trabajado durante 1130 días 74 penados que devengaron jornales por ...	551,40
<i>Sección Zapatería.</i> — Han trabajado durante 307 días 26 penados que devengaron jornales por ...	169,40
<i>Sección Panadería.</i> — Han trabajado durante 6552 días 315 penados que devengaron jornales por ...	2.984,40
<i>Sección Fideería.</i> — Han trabajado durante 2155 días 133 penados que devengaron jornales por ..	1.287,—
<i>Sección Economato.</i> — Han trabajado durante 1129 días 432 penados que devengaron jornales por ...	3.464,20
<i>Sección Pintores.</i> — Han trabajado durante 449 días 45 penados que devengaron jornales por ..	255,10
<i>Sección Albañiles.</i> — Han trabajado durante 484 días 51 penados que devengaron jornales por ...	298,50
<i>Sección Leñadores.</i> — Han trabajado durante 1625 días 95 penados que devengaron jornales por ...	713,50
<i>Sección Bosque.</i> — Han trabajado durante 1571 días 138 penados que devengaron jornales por ...	1.015,80
<i>Sección Zoológico.</i> — Han trabajado durante 1576 días 129 penados que devengaron jornales por ..	939,95
<i>Sección Talleres Intendencia Suministros.</i> —Han trabajado durante 1344 días 101 penados que devengaron jornales por .....	877,35
<i>Sección Varios.</i> — Colchoneros, Talleres Gráficos, Cárcel de Detenidos, etc., etc., han trabajado durante 570 días 45 penados que devengaron jornales por .....	286,50

Por la carencia de penados de oficio y la escasa población, están en decadencia los talleres de este Establecimiento, circunstancia verdaderamente sensible.

Para estimular la labor del preso, evitar reclamos y quejas, es imprescindible la adopción de medidas tendientes al más rápido pago de los jornales. Ultimamente, y con indiscutible buen resultado, se entregó a la Habilitación de esta Prisión la suma de 300 pesos moneda nacional, para abonar inmediatamente sus jornales a los penados que salían en libertad, proporcionándoles recursos para hacer frente a las primeras necesidades de la vida libre, a la par que se les entregaba lo que legítimamente les pertenecía por el servicio prestado.

#### PANADERÍA Y FIDEERÍA

Bajo la inmediata dependencia de la Intendencia General de Suministros, funcionan en esta Prisión esas dos secciones. La primera elabora galleta para esta Repartición, Departamento de Policía, Batallón de Bomberos, Guardianes de Cárceles, Guardia Especial, Asilos y algunas escuelas; y la segunda, fideos, que entrega a la Intendencia General de Suministros, para distribuir en las dependencias que les provee racionamiento.

La Panadería ha elaborado durante el tiempo indicado, 1° de febrero de 1924 hasta 31 de marzo corriente, 475.510 kilos de harina, que han producido 523.244 kilos de galleta, y la fideería, 92.079 kilos de harina, que han producido igual número de kilos de fideos.



## PENITENCIARÍA Y CÁRCEL DE MENORES

*Recluidos.* — El movimiento de presos habido durante el período que corresponde a esta Memoria, es el siguiente:

Existencia 1º de marzo de 1924	Entradas	Salidas	Existencia 1º marzo 1925
Penados . . . . . 21	25	13	33
Encausados . . . . . 31	36	35	32
Asilados . . . . . 27	19	37	9

Distribuidos los penados de buena conducta en los diferentes talleres que funcionan en el establecimiento, han sido éstos clasificados por categorías, remunerándoseles, de acuerdo a lo determinado en el arancel de peculios formulado por la Inspección General de Prisiones y aprobado con fecha 29 de abril de 1912.

El monto de lo pagado a este personal por trabajos ejecutados durante el período que corresponde a esta Memoria, arroja la cantidad de mil quinientos setenta y nueve pesos con diez centavos moneda nacional (\$ 1579,10  $\frac{m}{n}$ ).

*Instrucción.* — Como en el período fenecido la escuela elemental número 53 de cárceles que funciona en el establecimiento, se ha desenvuelto sin entorpecimiento alguno durante su temporada, bajo la atención de su director, señor Rodolfo Lino Pérez y maestro Juan B. Ojeda. Se complementó la educación moral y social del recluso con las enseñanzas religiosas, conferencias, etc., semanales, suministradas gentilmente por el R. P. Antonio Ratto.

## MATERIAL

*Edificios y anexos.* — En el transcurso del período que señala esta Memoria, se han efectuado los siguientes trabajos relacionados con la conservación del edificio.

Se substituyeron debido a su mal estado los pisos y cielorrasos de madera por otros nuevos del mismo material, en las piezas correspondientes a la Dirección, Archivo y Comedor, empapelándose las paredes en la Dirección.

Se refaccionó totalmente el local destinado a Enfermería, pintando al óleo la parte baja de sus paredes; colocóse piso de mosaico, se repararon y pintaron las aberturas, proveyéndosela de camas tipo hospital, etc.

Se refaccionó totalmente el interior del Pabellón número 3, reparando y blanqueando sus paredes, como asimismo sus aberturas; se colocó piso de cemento portland y también una reja de hierro en la puerta de acceso.

Se refaccionó interiormente el local destinado a los menores de la Defensoría General, rellenándose con tierra el sótano existente; reparáronse las paredes, puertas y ventanas, blanqueándolas y pintándolas, respectivamente, y se colocó piso de cemento portland.

Se demolió y reconstruyó totalmente la tapia de material que da a la calle 70, levantando otra nueva en una extensión de 25 metros de largo por 5 metros de altura, revocándola por ambos lados.

Se refaccionó interiormente el local destinado a Comedor de empleados, substituyéndose por mal estado su piso de madera por otro nuevo; se repararon las

paredes y aberturas blanqueándose y pintando, respectivamente.

Se substituyó totalmente el techo de tejas por el de cinc canaleta en la parte correspondiente a los Pabellones números 1 y 2.

Se tendió una derivación subterránea con cañería de terracota de 4 pulgadas, en una extensión de 35 metros, para desagüe del local de Caballeriza e inmediaciones del patio.

Se blanqueó en general exteriormente las paredes del Edificio y se recorrieron repetidas veces los molinos y tanques del Establecimiento.

Todos los trabajos mencionados han sido ejecutados con personal del Establecimiento únicamente.

---

XVIII  
TIERRA PÚBLICA



Las enajenaciones por imperio de leyes especiales, se han efectuado como de ordinario y su producido ha superado el cálculo de recursos que ellas constituyen; la mayor cifra de esa suma corresponde a las ventas de sobrantes hallados en mensuras de campos de particulares, realizadas de acuerdo con las leyes de 11 de febrero de 1890 y 9 de octubre de 1909; en orden de importancia sigue la venta de bañados del Río Luján, ordenada por Ley de 11 de enero de 1909, a favor de los poseedores a título propio; si bien son más numerosas las concesiones de venta de terrenos en la ciudad de La Plata, que antes estuvieron destinados para instalar obras sanitarias, pues su número llega a 18, su producido es más reducido; autoriza esta venta la Ley de 3 de octubre de 1905. Por último, en virtud de la Ley de 24 de septiembre de 1888, que dispone la venta de Islas del Delta del Río Paraná a sus pobladores, se enajenó un lote en la Sección 3ª; y en cumplimiento de la Ley de 22 de agosto de 1883, que creó el ejido de Coronel Pringles y de 28 de julio de 1886 relativa al de General Villegas, se regularizó la situación de terrenos urbanos en esas localidades.

La planilla adjunta detalla cada venta. El producido total (incluido en planilla de fojas Anexo XI) por concepto de todas estas ventas alcanzó a pesos 135.742,89 moneda nacional.

Fuera de las expresadas y no obstante hallarse el Poder Ejecutivo facultado por leyes varias para disponer en esa forma de la tierra fiscal, no se ha realizado ninguna otra enajenación, consecuente con el propósito ya manifestado en tal sentido.

#### INCORPORACIÓN DE NUEVOS BIENES

Por virtud de la citada ley de 14 de febrero de 1890, han aumentado el acervo fiscal 5 nuevos sobrantes, sitios en los partidos de Almirante Brown, Navarro, Pellegrini y San Nicolás; su superficie conjunta es de 938 hectáreas, 25 áreas, 69 centiáreas.

Con el propósito de retrotraer al dominio del Estado numerosos sobrantes que aparecen en divisiones de campos particulares realizadas por orden judicial, pero sin el control técnico de las reparticiones administrativas, se estudió un proyecto de modificación a las disposiciones del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial, en forma que los legítimos intereses de los particulares no resulten lesionados.

En la liquidación de asuntos relacionados con dicha ley de sobrantes, se tomó posesión de 7 terrenos de ese origen en los partidos de General Guido, General Paz, Balcarce, Almirante Brown, General Belgrano y Pergamino.

Como resultado de las gestiones realizadas para finiquitar los asuntos relativos a la Ley de 12 de enero de 1909 sobre Bañados del Río Luján, fuera de la venta más arriba mencionada, se declaró la caducidad de los derechos que aquella disposición acordaba, en varias fracciones, entre ellas una con más de 1000

hectáreas de superficie, solicitada en su tiempo por don Patricio Linch Pueyrredón, partido de Campana, y se tomó la posesión definitiva de 3 fracciones.

La resolución definitiva de dos expedientes relativos a concesiones de Islas del Delta del Río Paraná, en virtud de la Ley de 24 de Septiembre de 1888, ha permitido reincorporar al patrimonio fiscal en la Sección 3ª, 413 hectáreas, 70 áreas, 06 centiáreas.

Además, se ha tomado posesión de otros terrenos rurales, solares, quintas y chacras de los ejidos; entre esas diligencias, merece especial mención por su relativa importancia, la gestión realizada en el ejido de Adolfo Alsina, donde se han efectuado actos de dominio sobre 5 chacras, 189 quintas, 256 manzanas completas y 128 solares.

#### ARRENDAMIENTO

En el curso del año y fines del anterior, caducaron numerosos contratos de arrendamiento, por lo cual se preparó un proyecto de bases, condiciones y planillas de lotes disponibles que comprendía 92 terrenos de quintas, chacras, reservas, sobrantes y campos de pastoreo, que constituían una superficie conjunta de 19.000 hectáreas en distintos partidos, de las que 31.274 corresponden al partido de Patagones; las bases sumaban pesos 62.809,57 moneda nacional, o sea un promedio de pesos 3,30 moneda nacional la hectárea al año. La subasta se efectuó el día 17 de noviembre; se colocaron 67 lotes con superficie de 8256 hectáreas al precio total de pesos 49.115 moneda nacional, que representa un promedio de 5,95 pesos moneda nacional por hectárea y año.

El total de lo percibido, por este concepto, y prescindiendo del arrendamiento de campos de Patagones, ascendió a pesos 48.250,10 moneda nacional, sobre las siguientes cifras de años anteriores:

1923 .....	\$	40.292,82
1922 .....	»	38.721,47
1921 .....	»	36.022,50
1920 .....	»	34.330,87

La situación de las concesiones de campos fiscales de Patagones mereció una atención constante.

El Poder Ejecutivo incluyó en los asuntos de la prórroga de sesiones del año 1923, el proyecto enviado con anterioridad a la Honorable Cámara, por el cual se acordaba a los concesionarios prórroga de los contratos hasta el 30 de marzo de 1924 y rebajas importantes en los precios del arrendamiento, que se harían efectivos desde la tercera anualidad del contrato.

Los concesionarios, a la espera de esa sanción que se discutió en varias sesiones, retardaban los pagos, tanto que al 30 de septiembre sólo se había logrado hacer ingresar pesos 159.823,63 moneda nacional, que no alcanzaban a cubrir el importe del primer semestre.

La importante masa de la deuda atrasada se hallaba garantizada con documentos de prenda agraria; los contratos se prorrogaban de hecho salvo en las 45.000 hectáreas concedidas en ocupación precaria a raíz de las caducidades dictadas en 1921 y 1922.

La ley referida se sancionó y fué promulgada por el Departamento de Hacienda, en 7 de octubre, procediéndose de inmediato a practicar las nuevas liqui-



daciones de la deuda de cada concesionario, de acuerdo con sus disposiciones; esta operación retardó hasta los últimos días de noviembre el envío de la comisión encargada de activar los cobros en el mismo partido de Patagones.

La gestión finalizó con la percepción e ingreso durante el resto de ese año de pesos 115.704,49 moneda nacional; así el producido por ese concepto, en la totalidad del ejercicio, fué de pesos 279.524,12 moneda nacional. Las cifras correspondientes a años anteriores fueron de:

1923 .....	\$	635.633,33
1922 .....	»	275.258,98
1921 .....	»	27.962,48
1920 .....	»	283.479,80
1919 .....	»	305.363,70

Debe tenerse presente al considerar la cifra correspondiente a 1924, que el monto de la bonificación acordado por la ley referida, que es de pesos 220.665,52 moneda nacional, ha venido a efectuarse conforme a una disposición de la misma, exclusivamente sobre el importe a percibir en ese año y no como devolución de percepciones anteriores, lo que ha reducido considerablemente aquel importe; y ha venido, por lo tanto, a hacerse sentir también sobre el monto total del producido especial del recurso «Arrendamiento de tierras» que en el Presupuesto vigente en 1924 se calculaba en pesos 600.000 moneda nacional; las sumas percibidas por ese concepto sólo fueron, en conjunto, de pesos 453.566,08 moneda nacional, mientras que en el año anterior habían determinado un notable superávit.

Con todo, es muy satisfactorio dejar consignado que, a pesar de la gravedad con que la crisis de la ganadería se hizo sentir en aquella zona, se haya podido llegar a la solución definitiva sin pérdida considerable para el fisco y, lo que es más, se haya evitado el desastre a numerosos arrendatarios del fisco que vienen ocupando esas tierras desde hace muchos años.

La continuidad de los contratos que acordara la ley mencionada, se prorrogó de hecho hasta el 30 de diciembre y como esa situación no podía prolongarse de ningún modo, en 24 de diciembre la Dirección de Tierras preparó un proyecto de nueva subasta de los arrendamientos que fué elevado en 28 de noviembre; su resolución tendría lugar en el próximo ejercicio, debiendo correr los efectos de las nuevas concesiones desde el 1° de enero de 1925; la realización de ese plan solucionaría definitivamente la situación de esos intereses, los que entrarían en una era de completa normalidad. En el proyecto se ha previsto también modificaciones a las cláusulas anteriormente vigentes, en lo que se refiere a facilitar la implantación de las faenas agrícolas, en la parte de las tierras fiscales que beneficia la terminación de la línea a Carmen de Patagones.

Las bases establecidas en dicho proyecto permiten calcular una renta anual de pesos 400.000 moneda nacional, a las 320.000 hectáreas de que el fisco puede disponer actualmente.

## OCUPACIÓN PRECARIA

Como resultado de la actividad impresa a las gestiones de investigación, toma de posesión de tierras y renovación de concesiones anteriores bajo condiciones más estrictas, el rubro de ocupaciones precarias marca en este ejercicio cifras favorables.

La superficie sujeta a esa forma de concesión (fuera de los terrenos de Islas del Paraná y Patagones) alcanzó a 10.423 hectáreas distribuidas en 38 partidos, acordada en pesos 44.109,72 moneda nacional, es decir, a razón de pesos 4,23 moneda nacional la hectárea y año, en promedio; el número de concesionarios fué de 388, todo como detalla la adjunta planilla.

Comparados estos totales en los ejercicios anteriores, se observan los siguientes resultados:

Año	No	Hectáreas	Importe de lo concedido	Promedio	Importe de lo recaudado
1922....	—	6 044	21 544	3 56	29 443
1923....	243	8 932	33 214	3 72	37 440
1924....	388	10 423	44 109	4 23	54 790

La diferencia a favor que constantemente se observa entre el importe de lo concedido y de lo recaudado, dentro de cada ejercicio, y que llama por cierto la atención, es debida a varias causas, especialmente al hecho de que a principio de cada ejercicio se acumulan los expedientes a resolución, paralizados por el retardo de la sanción de la Ley de Presupuesto, que es la que rige estas concesiones; acordadas éstas, el pago de la primera anualidad adelantada y el de la segunda se efectúan durante el ejercicio; el aumento anual aparente así obtenido, engrosa con el

número siempre creciente de esas concesiones; en el ejercicio que nos ocupa, el acrecimiento es debido sobre todo a la reincorporación de las parcelas de la Isla Santiago, resuelta en definitiva a fines de 1923.

#### LAS ISLAS DEL DELTA DEL RÍO PARANÁ

Constituyen la más vasta zona sometida al régimen de la ocupación precaria.

Un fallo de la Suprema Corte de Justicia Nacional, dictado en 19 de noviembre, ha devuelto a la posesión del fisco 2409 hectáreas en la 1ª Sección, dando así fin al juicio instaurado contra su detentador don Rafael Caviglia; éste es obligado, por la sentencia «a restituir en el plazo de quince días el inmueble reivindicado y a la devolución de los frutos como poseedor de mala fé, con costas». La Inspección de Islas tomó las medidas necesarias para entrar a disponer a la brevedad posible de esa importante fracción.

Con la incorporación al principio referida, la superficie actual de islas de propiedad fiscal, alcanza a 110.107 hectáreas 85 áreas 63 centiáreas.

Un estudio practicado por la Inspección de Islas permitió determinar definitivamente las Reservas para usos públicos en las Secciones 2ª y 5ª, siendo aprobado por el Poder Ejecutivo en 16 de octubre y 20 de noviembre.

Una resolución del Poder Ejecutivo dejó sin efecto la reserva de 564 hectáreas en la Sección 4ª, que se había ordenado en 14 de noviembre de 1923 con des-

tino a Escuela de fruticultura y vivero; de inmediato se dispuso de esos terrenos en ocupación precaria.

La Sociedad Argentina de Ciencias Naturales solicitó la cesión de cuatro lotes en la 4ª Sección, para destinarlos a un parque que se conservaría en su estado natural, característico en cuanto a sus condiciones geológicas, su fauna y flora; abarcaría una superficie de 333 hectáreas.

Durante el ejercicio se intensificaron los trabajos para hacer extensivas a mayor superficie las concesiones precarias y obtener mayor rendimiento. El número de los ocupantes llegó a ser de 430, con una superficie ocupada de 28.925 hectáreas y precio total de pesos 35.543 moneda nacional, sobre 21.436 hectáreas a pesos 20.792 moneda nacional en 1923; correspondiendo respectivamente como promedios pesos 1,23 moneda nacional y pesos 0,97 moneda nacional.

Se agregan planillas y gráficos en que se muestra: el producido mensual de la ocupación; el producido, superficie y número de ocupantes correspondiente a cada sección; producidos y superficies por año desde 1889 hasta 1924; el término medio obtenido por hectárea desde 1917 al presente; gráficos comparativos de la superficie concedida en ocupación, la fiscal aún disponible, la total fiscal, la superficie enajenada y la cuestionada con la Provincia de Entre Ríos; curvas del aumento anual del producido, del aumento del precio unitario.

## CONCESIONES DE LAGUNAS

En esta materia, poco se ha adelantado, no obstante los esfuerzos realizados para obtener la regularidad en su administración.

Mientras no exista una exacta delimitación y señalamiento visible de las porciones particulares de lagunas y de las zonas de campos inundados por aquéllas, se suscitarán siempre cuestiones, que en último término se reducen en dificultades para el cobro de la renta de las concesiones; lo mismo ocurre en cuanto a los caminos de acceso.

A causa de ese estado de cosas, el ejercicio que informo no revela gran progreso en cuanto a la percepción, sobre el anterior:

1924 .....	\$	49.296,18
1923 .....	»	43.006,60

Si bien es de prever que la mayor exigencia, en lo que se refiere a cumplimiento de las condiciones de concesión y mejor conocimiento de los bienes afectados, así como las medidas adoptadas en cada caso para subsanar los inconvenientes que se presentan, permitirán obtener resultados evidentes a corto plazo.

VENTAS EN VIRTUD DE LEYES ESPECIALES

Anexo I

Comprador	Expediente	Partido	Superficie	Resolución	Pago al contado \$ m/n
<i>Ley de 14 febrero de 1890.—Sobrantes.</i>					
Acebal Juan .....	A 5/923	Chascomús	387 hs. 06 ás. 58 cs.	4 agosto 1924	22 707,86
Ortiz Rudecindo .....	O 4/922	G. Chavez	150 » 61 » 66 »	5 mayo 1923	10 500,—
Pradere L. y otros .....	P 114/922	Lobería	796 » 17 » 77 »	30 enero 1923	78 980,83
Sucesión R. Wernicke .....	W 1/922	San Isidro	15 » 35 »	6 octubre 1924	317,39
<i>Ley de 11 de enero de 1909.—Bañados del Río Luján.</i>					
Son. Ramón Benegas .....	L 1/909	Pilar	315 hs. 75 ás. 89 cs.	20 septiembre 1924	12 630,36
<i>Ley de 24 de septiembre de 1888.—Islas del Paraná.</i>					
Son. Juan Genaro .....	G 4/924	Sección 3ª	30 hs. 45 ás. 55 cs.	16 octubre 1924	91,37
Son. Juan Genaro .....	G 4/924	Sección 3ª	84 » 38 » 18 »	16 octubre 1924	84,38
<i>Ley de 22 de agosto de 1883.—Ejido de Coronel Pringles y 28 de julio de 1886.—Ejido de G. Villegas.</i>					
Luis Garrone .....	G 28/924	Coronel Pringles	—	12 junio 1924	9,— (saldo)
Santiago Tracy .....	T 8/923	General Villegas	—	27 diciembre 1923	46,95
<i>Ley de 3 de octubre de 1905.—Reserva Obras Sanitarias de La Plata.</i>					
Juan Becchio .....	B 40/923	Sec. 2ª Manz. GG	200,— mts. <sup>2</sup>	2 enero 1924	250,—
Leopoldo Boffi .....	A 39/922	» 4ª » M	60,— »	8 noviembre 1923	600,—
Emilio Cermignani .....	C 3/924	» 25 » HH	50,— »	25 agosto 1924	50,—
Benjamín Cabeza Torres .....	A 39/922	» 4ª » M	15,— »	8 noviembre 1924	150,—
Fco. E. Comasco .....	C 22/924	» 5ª » MM	129,— »	5 julio 1924	250,68
Alfo. Castroviejo .....	C 118/922	» 14 » T	160,— »	13 agosto 1924	960,— (letras)
Miguel A. Isabel .....	G 61/923	» 16 » C	80,— »	5 junio 1924	372,—
José Lopresti .....	L 500/923	» 6ª » DD	123,30 »	2 mayo 1924	66,66
Teresa F. de Lértora .....	L 41/919	» 5ª » Q	200,— »	29 abril 1920	120,—
Teresa F. de Lértora .....	L 18/918	» 29 » R	200,— »	23 marzo 1921	268,—
Anibal Martínez Sosa .....	A 39/922	» 4ª » M	125,— »	23 abril 1910	1 250,—
Juan P. Podestá .....	P 51/923	» 10 » O	200,— »	8 abril 1924	200,—
José Pérez González .....	P 35/924	» 6ª » NN	160,— »	25 agosto 1924	85,34
Francisco Rente .....	R 38/920	» 9ª » H	123,65 »	21 febrero 1924	123,65
Carlos Rocha y otros .....	R 2/924	» 2ª » TT	165,— »	31 marzo 1924	165,—
Rosa M. Sicardi .....	S 26/923	» 29 » B	200,— »	17 agosto 1923	461,32
Abundancia Zampini .....	S 49/911	» 13 » HH	46,56 »	29 agosto 1915	76,82
Erminia A. de Zeni .....	Z 6/922	» 14 » C	15,— »	21 noviembre 1922	129,45
					5 579,22

## CONCESIONES DE OCUPACIÓN PRECARIA POR PARTIDO

Partido	No	Hectá.	Áreas	Centiá.	\$ m/n
Adolfo Alsina .....	2	2	33	38	20,—
Bahía Blanca .....	1	178	97	44	894,87
Baradero .....	1	1	63	75	24,56
Bolívar .....	1	—	50	00	20,—
Bragado .....	1	1	21	25	50,—
Campana .....	3	201	95	25	536,40
Carlos Tejedor .....	2	46	04	46	292,—
Colón .....	2	9	31	78	344,18
Coronel Dorrego .....	2	2592	73	42	1 063,20
Coronel Pringles .....	2	8	00	00	148,—
Chacabuco .....	1	5	15	97	221,87
Florencio Varela .....	1	4	33	52	86,70
General Paz .....	1	3	90	47	46,85
General Villegas .....	3	360	08	32	3 881,34
Guaminí .....	2	150	00	00	1 060,—
La Plata .....	202	1603	99	32	13 301,17
Las Flores .....	1	115	00	00	575,—
Las Heras .....	1	18	08	46	397,85
Lincoln .....	3	58	33	90	434,50
Magdalena .....	1	48	00	00	96,—
Maipú .....	1	195	92	08	979,65
Navarro .....	2	27	48	78	801,52
Necochea .....	3	33	36	27	459,60
Nueve de Julio .....	4	324	26	05	2 900,22
Olavarría .....	58	288	69	94	4 929,50
Pehuajó .....	1	25	00	00	350,—
Pila .....	1	80	00	81	416,04
Pilar .....	3	199	11	03	628,74
Puán .....	3	364	26	11	1 815,60
Rivadavia .....	2	1	77	15	20,—
Saladillo .....	2	16	29	17	215,07
San Pedro .....	5	696	50	00	1 582,30
Suipacha .....	2	37	01	76	465,22
Tapalqué .....	1	50	25	74	250,—
Tordillo .....	60	2151	44	54	2 811,37
Trenque Lauquen .....	4	512	52	17	1 520,40
Tres Arroyos .....	2	—	27	57	270,—
Veinticinco de Mayo .....	1	10	09	90	200,—
Totales .....	388	10 423	89	76	44 109,72

Promedio por hectárea anual pesos 4,23 moneda nacional.



**PRODUCTO MENSUAL DE LA OCUPACIÓN PRECARIA  
EN EL AÑO 1924**

Meses	Ocupan- tes	Cantidad	Superficie
		\$ m/n	Hect. ár. cent.
Enero .....	34	1 801,32	1 817.33.95
Febrero.....	29	1 176,89	1 002.33.55
Marzo .....	47	4 866,02	5 025.14.29
Abril .....	21	1 067,06	840.79.75
Mayo.....	40	4 105,44	3 950.87.09
Junio.....	20	1 266,10	1 148.65.98
Julio .....	51	4 614,51	2 324.32.40
Agosto .....	36	3 915,06	2 235.34.80
Septiembre .....	26	1 618,57	1 138.93.78
Octubre.....	44	3 215,62	2 456.97.03
Noviembre .....	6	356,04	300.04.50
Diciembre .....	76	7 540,09	6 684.36.99
	430	35 543,09	28 925.14.11

**PRODUCTO DE LA OCUPACIÓN PRECARIA POR SECCIONES  
EN EL AÑO 1924**

Sección	Ocupan- tes	Cantidad	Superficie
		\$ m/n	Hect. ár. cent.
Primera.....	29	1 712,90	1 317.58.38
Segunda .....	128	9 567,22	8 970.89.10
Tercera .....	93	7 655,12	6 267.83.46
Cuarta.....	126	10 170,89	8 110.49.78
Quinta.....	25	1 977,09	2 136.14.88
Sexta .....	29	4 459,87	2 122.68.51
	430	35 543,09	28 925.14.11

**PRODUCIDO DE LOS TERRENOS DE ISLAS FISCALES**

CONCEDIDOS CON PERMISO DE OCUPACIÓN (ANTES DEL AÑO 1917)

O EN OCUPACIÓN PRECARIA (DESPUÉS DEL AÑO 1917)

Años	Producido	Superficie ocupada	Caducidades
	\$ m/n	Héct. ár. cent.	
1889 al 1906 .....	—	—	—
1907.....	125,—	—	—
1908.....	125,—	—	—
1909.....	125,—	—	—
1910.....	—	—	—
1911.....	250,—	—	—
1912.....	—	—	—
1913.....	200,—	—	—
1914.....	316,—	—	—
1915.....	—	—	—
1916.....	—	—	—
1917 (Inspección de Islas).....	23 112,27	38 584.75.79	6
1918.....	26 560,11	33 748.55.14	23
1919.....	30 271,97	38 367.51.58	23
1920.....	30 291,21	36 985.60.43	18
1921.....	28 272,24	28 702.78.17	60
1922.....	18 898,67	19 584.11.39	135
1923.....	20 792,92	21 436.11.39	29
1924.....	35 543,09	28 925.14.11	44

Superficie concedida en ocupación hasta el 31 de diciembre de 1924, 28.925 hectáreas, 14 áreas, 11 centiáreas.

Superficie disponible, 81.182 hectáreas, 71 áreas, 52 centiáreas.

Total de la superficie fiscal en el Delta, 110.107 hectáreas, 85 áreas, 63 centiáreas.

**TÉRMINO MEDIO OBTENIDO POR HECTÁREA OCUPADA**

Año	\$
1917.....	0,599
1918.....	0,787
1919.....	0,789
1920.....	0,819
1921.....	0,985
1922.....	0,965
1923.....	0,970
1924.....	1,229

**ISLAS DEL PARANÁ**

Superficie concedida en ocupación hasta el 31 de diciembre de 1924, 28.925 hectáreas, 14 áreas, 11 centiáreas.

Superficie fiscal disponible, 81.182 hectáreas, 71 áreas, 52 centiáreas.

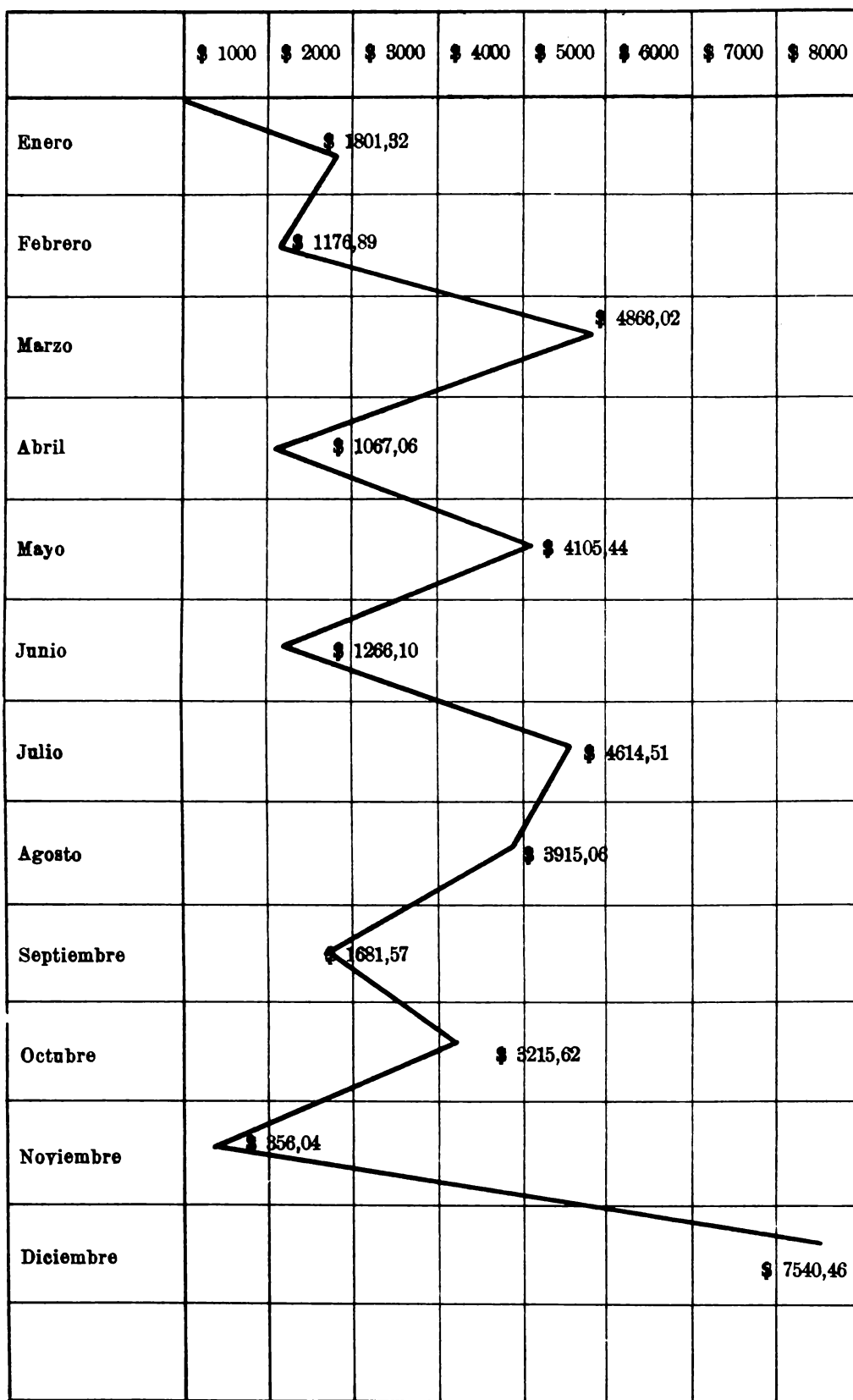
Total de la superficie fiscal en el Delta, 110.107 hectáreas, 19 áreas, 67 centiáreas.

Superficie enajenada, 164.874 hectáreas, 19 áreas, 67 centiáreas.

Superficie en cuestión con Entre Ríos, 251.200 hectáreas.

ISLAS DEL PARANÁ

PRODUCTO MENSUAL DE LA OCUPACIÓN PRECARIA EN EL AÑO 1924

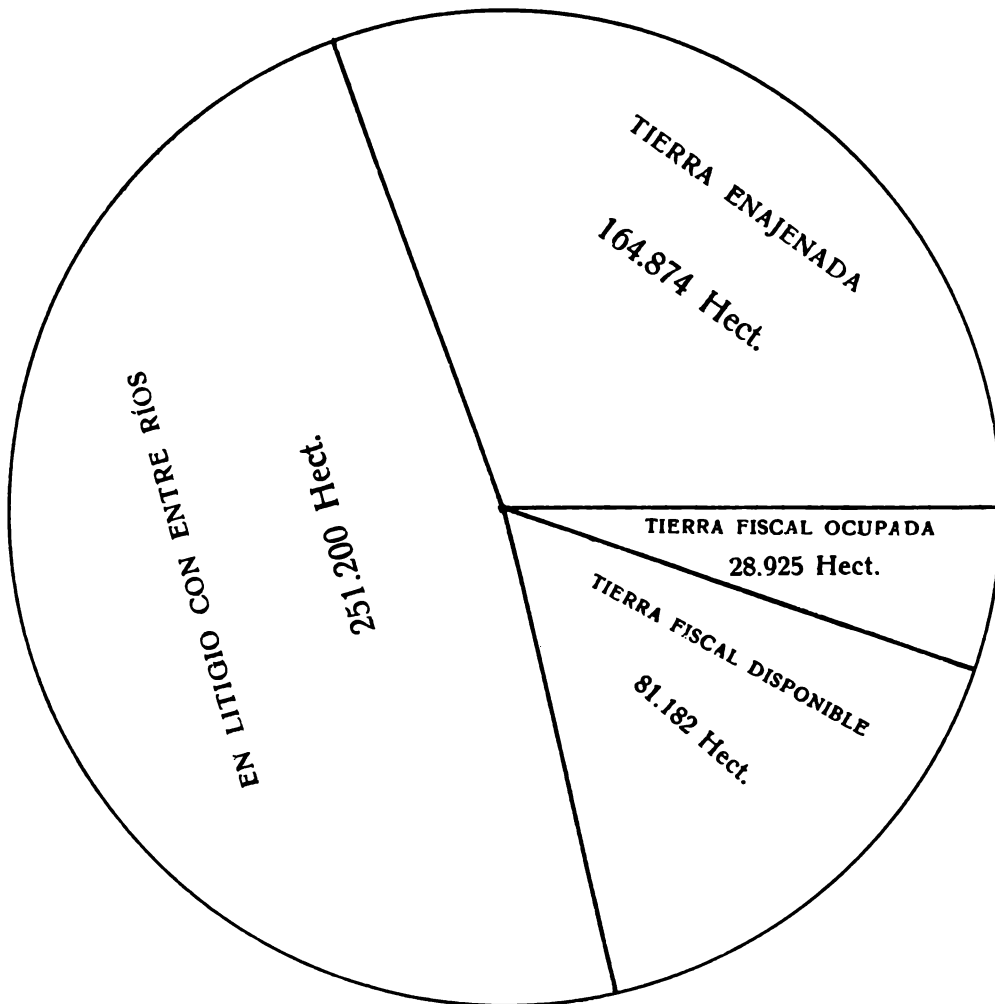






# ISLAS DEL PARANÁ

Anexo X



PLANILLA DE PERCEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS.— AÑO 1924

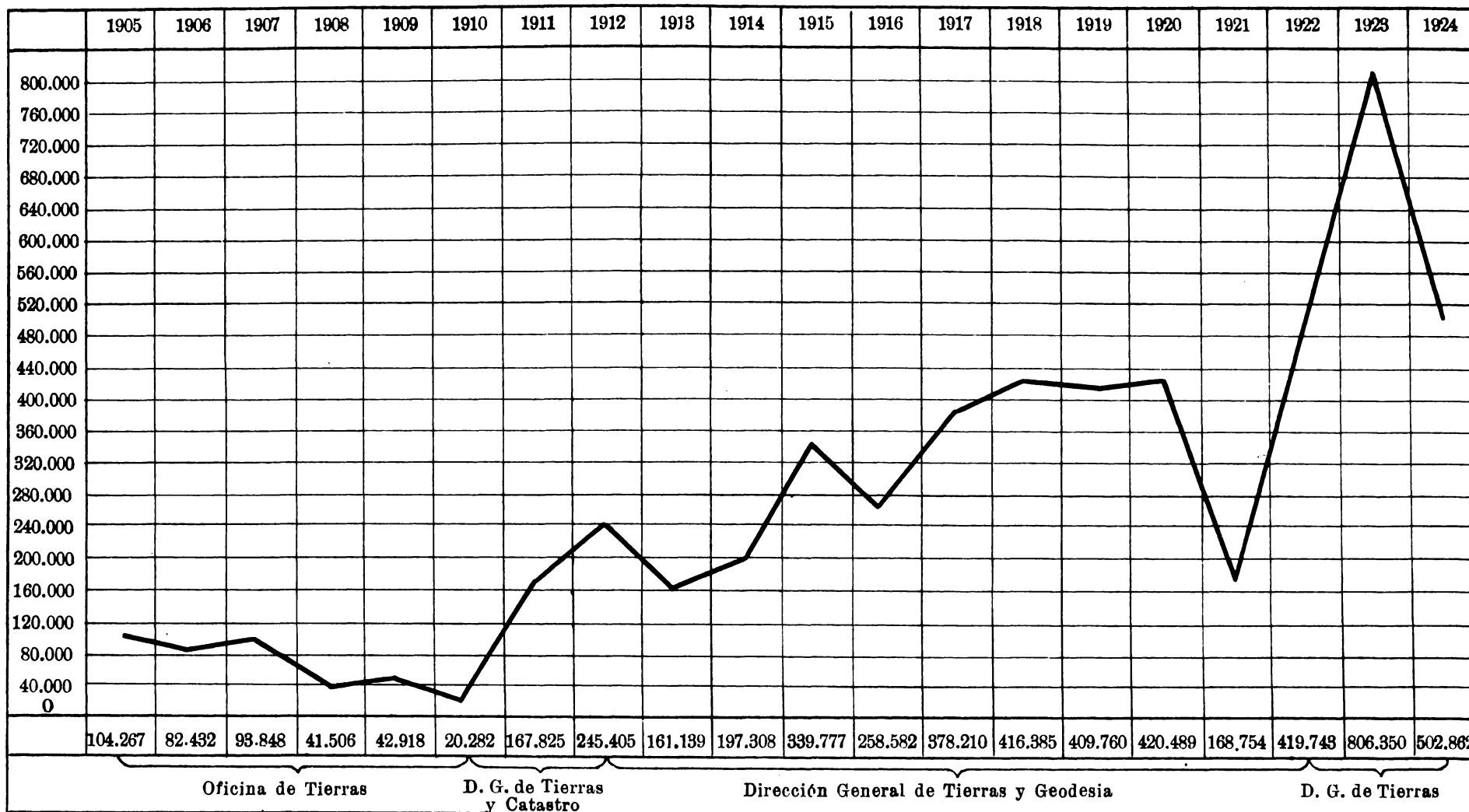
Anexo XI

Cuentas	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviemb.	Diciemb.	Total	Total 1923
	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n
Arrendamientos varios...	3 051,57	1 080,50	1 454,64	3 374,80	1 796,16	791,59	2 277,22	1 484,52	2 346,24	355,31	29 445,96	791,59	48 250,10	40 292,82
Id. Patagones	52 490,75	24 750,56	11 348,28	25 946,32	15 368,10	12 118,23	1 932,65	6 097,60	9 771,14	3 936,00	562,50	115 201,99	279 524,12	635 633,33
Ocupaciones varias.....	6 044,84	2 004,27	2 625,18	9 182,30	10 491,39	1 455,05	5 570,74	1 990,22	3 236,14	4 450,00	1 840,16	5 900,13	54 790,42	37 440,03
Id. Islas.....	1 801,32	1 176,89	4 866,02	1 067,06	4 105,44	1 266,10	4 614,51	3 915,06	1 618,57	3 215,62	356,04	7 540,46	35 543,09	20 792,92
Concesiones Lagunas . . .	160,00	—	—	23 333,33	—	—	5 150,00	—	—	—	12 635,00	8 017,85	49 296,18	43 006,60
Id. Canteras....	1 060,00	8 150,00	2 618,53	—	2 512,72	—	—	—	2 114,70	—	—	—	16 455,95	12 604,61
Mercado Abasto Ensenada	1 434,40	1 525,00	1 460,75	1 504,15	1 567,85	1 657,50	1 615,20	1 703,60	1 664,95	1 533,25	1 678,30	1 657,45	19 002,40	16 580,55
Ventas Obras Salubridad.	2 250,00	—	—	123,65	266,66	743,57	250,68	120,00	864,66	960,00	—	—	5 579,22	6 063,68
Id. Terrenos rur. y sobr.	—	46,95	—	—	10 500,00	—	—	—	22 707,86	78 989,83	17 573,28	—	129 817,92	31 739,58
Id. Islas .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	345,75	—	345,75	3 168,69
	68 292,88	38 734,17	24 373,40	64 531,61	46 608,32	18 032,04	21 411,00	15 311,00	44 324,26	93 440,01	64 436,99	139 109,47	638 605,15	847 322,81

TOTALES

	1924	1923	1922
Arrendamiento y Ocupación .....	\$ 453 566,08	\$ 763 344,26	\$ 398 972,05
Concesiones de Lagunas .....	» 49 296,18	» 43 006,60	» 10 771,00
Venta de Tierras.....	» 135 742,89	» 40 971,95	» 30 468,64

RENTA DE LA TIERRA FISCAL



Los valores corresponden exclusivamente a arrendamiento, ocupación de tierras y concesión en lagunas.



XIX

PATRONATO DE MENORES

INFORME  
DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL PATRONATO DE MENORES

I

SECCIÓN VILLA ELISA

El propósito de constituir del Patronato de Villa Elisa, un «Hogar», se está realizando con todo éxito a pesar de que para caracterizarlo como corresponde, son necesarias instalaciones tipo «villas» como las existentes en Abasto, con destino al futuro internado de la Provincia.

Es innegable que el Patronato de Villa Elisa posee ya una modalidad propia y se destaca de los demás establecimientos similares existentes en el país. La libertad absoluta de que gozan los internos, el orden, el espíritu de cooperación, la moral y el respeto y aprecio recíproco que se profesan los alumnos, sin duda alguna reflejan el ambiente familiar que impera en todos los órdenes de la vida del internado.

De acuerdo con el plan de la Comisión Administradora, cuya labor es digna del mayor encomio, diariamente se trasladan a la ciudad de La Plata más de 20 menores, que se desempeñan como obreros en talleres particulares y oficiales, en oficinas de la Administración, como alumnos de la Escuela de Jardinería y del Colegio Nacional y Escuela Superior de Comercio. El comportamiento observado por estos menores, tanto en el cumplimiento de sus tareas como en el viaje y traslado que diariamente realizan — desde las primeras horas de la mañana hasta las últimas de la tarde, solos, sin acompañantes especiales — confirman el buen espíritu de que se encuentran animados y un concepto de sus deberes y responsabilidades, inmejorable. Los jóvenes que trabajan en los talleres y dependencias, depositan sus ahorros en la Defensoría General; algunos tienen sumas superiores a trescientos pesos.

*Población.* — Está formada por más de 200 menores comprendidos en la edad de 7 a 18 años; la población mayor está

comprendida entre los 11 y 14 años; con este número el Establecimiento llega a su límite y no podrá aumentarse mientras las condiciones materiales, capacidad, etc., no se modifiquen.

La población está dividida en 5 secciones y responden a la siguiente clasificación:

- I — Púberes y adolescentes.
- II — Pre púberes.
- III — Menores.
- IV — Sección Abasto.
- V — Sección Infantes.

Además, en los casos que la edad lo permite, son también agrupados por afinidad, en cuanto a sus inclinaciones en determinadas actividades, como por ejemplo: Los alumnos de la Sección 1ª, concurren al taller de carpintería; los de la Sección 3ª, al taller de sastrería y forman parte de la Sección Jardinería; la Sección Abasto se dedica a tareas agrícolas. En cada caso el carácter de las tareas que desempeñan, también son apropiadas a la edad.

El movimiento habido durante el año es el siguiente: ingresos 76, egresos 63.

A este respecto procede comparar la situación que atravesaba el Establecimiento en cierta época, cuyo movimiento de personal de menores o renovación, se asemejaba al de una agencia de colocaciones, con la situación actual cuya población se va consolidando cada vez más con las ventajas consiguientes para una acción más eficaz a favor de los menores, como así también para la organización regular de las actividades y su mayor aprovechamiento.

#### TALLERES

La existencia de talleres en los Establecimientos de esta índole es de una importancia indiscutible.

La reorganización de los talleres con sus nuevas y modernas instalaciones de maquinarias y útiles, se lleva a cabo con todo empeño y muy pronto estarán en condiciones de funcionar regularmente.

El carácter de los talleres en general, su orientación, explotación, etc., ya fueron expuestas en diversas ocasiones.

Actualmente funcionan los siguientes talleres y secciones: carpintería, zapatería, sastrería, corte y aparado, pintura, taller mecánico, huerta, jardinería, lavado y planchado, colchonería, usina eléctrica y de agua:

Durante el año transcurrido se incorporaron las secciones jardinería, colchonería y taller mecánico; dentro de unas semanas más se inaugurarán las secciones apicultura, construcción de aparatos de radiotelefonía, de colchones elásticos y fotografía, para uso interno de la casa ésta última.

*Taller de carpintería.* — Asisten diariamente 26 menores, comprendidos entre los 14 y 17 años de edad; concurren divididos en dos turnos.

Durante el año se han efectuado diversos trabajos para la casa entre los que corresponde mencionar: bibliotecas y archivo de pitiribí, mesas escritorios, bancos de carpintería, juegos de sillas para la biblioteca, puertas, ventanas para el comedor de la Sección Infantes y para los talleres, estanterías varias, bancos, construcción de un cuarto de vestir a continuación del cuarto de baño, útiles para la escuela, instalaciones para deportes, armarios para los talleres y otras secciones, instalaciones para la Sección Economía, etc., además de una cantidad de trabajos menores y composturas.

Está calculada la mano de obra de los diversos trabajos efectuados por el taller, en la suma de dos mil noventa pesos con setenta y dos centavos aproximadamente.

*Sastrería.* — Tiene una asistencia ordinaria de 26 menores, comprendidos entre los 12 y 15 años de edad.

Además del aprendizaje que en forma regular se imparte en dicho taller, a cargo de un maestro sastre, se confecciona en él toda la ropa de brin para uso diario de los menores, ropa interior, de cama y composturas en general.

Las piezas confeccionadas durante el año alcanzan a dos mil treinta y nueve y las refacciones a mil sesenta y nueve, lo que da un total de trabajos realizados de tres mil ciento ocho; el costo de la mano de obra por valor de pesos 1452,48 aproximadamente.

Con la adquisición de cuatro máquinas de coser efectuada últimamente y la máquina de hacer ojales, la capacidad de producción de este taller se triplicará.

*Zapatería, corte y aparado.* — Asisten 22 menores; la edad de los mismos está comprendida entre los 12 y 15 años.

El taller está a cargo de un maestro aparador y un maestro zapatero.

También el taller de zapatería aumentará considerablemente su producción con la instalación de las maquinarias adquiridas; la calidad de éstas señala por otra parte un progreso importante en el sentido de modernizar los métodos de trabajo.

*Huerta.* — Han concurrido término medio alrededor de 15 menores, cuya edad oscila entre los 14 y 15 años.

Los trabajos efectuados durante el año comprenden el cuidado de los frutales, viñedos, huerta y flores; los resultados obtenidos en cuanto a la cosecha de frutas fueron satisfactorios; se cosecharon en cantidad: duraznos, mandarinas y uvas.

También la huerta ha proveído una pequeña parte de la verdura que se consume en el Establecimiento.

*Jardinería.* — Esta sección fué creada a mediados de año, con el grupo de menores que por su corta edad no podía asignárseles trabajos del carácter que a los demás menores; trabajan en un turno de 10 a 15 menores comprendidos entre los 10 y 11 años de edad.

Resulta en extremo interesante la transformación que ha sufrido una parte del Establecimiento con la construcción de caminos y jardines a cargo de dichos menores exclusivamente.

*Sección pintura.* — De 3 a 5 alumnos, dirigidos por un Celador, han realizado importantes trabajos de pintura en todo el Establecimiento; corresponde hacer una mención especial del acierto demostrado por estos menores, que en la actualidad, ellos solos, tienen a su cargo dicha Sección.

Entre los trabajos efectuados merece recordarse: la pintura del exterior y patios de todo el Establecimiento, los cinco dormitorios, biblioteca, escalera, pasillos, cuarto de baño, salones, armarios, camas, muebles, etc.

*Taller mecánico.* — Esta sección o taller también fué creada durante el año y si bien es cierto que funcionó en forma reducida por carecer de las instalaciones necesarias, los servicios prestados por esta Sección son de todo punto encomiables.

Se han reducido las inversiones que se efectuaban en los talleres de la localidad por arreglos, desde que la Sección mencionada tuvo a su cargo las reparaciones.

*Educación física.* — La educación física fué incorporada al programa general de la casa a partir del mes de agosto; su influencia y resultados como parte integral de un programa de educación, son ya conocidos, para descontar los resultados que se obtendrán en el Establecimiento.

*Educación.* — Sin duda alguna ese aspecto de la vida del Patronato es el más interesante y los resultados obtenidos hasta la fecha en el sentido de orientar y mejorar el ambiente confirman las apreciaciones formuladas en la primera parte de este informe referente al «ambiente de hogar» que caracteriza el internado de Villa Elisa.

Los alumnos del Patronato se encuentran en condiciones por su capacidad como por el buen espíritu de que están animados, para dirigir momentáneamente cualquier sección, taller o clases escolares del Establecimiento. En diversas ocasiones, por ausencia o licencia del personal de empleados, los menores tuvieron a su cargo las funciones de aquéllos, desempeñándose con todo éxito.

## II

### SECCIÓN SAN PEDRO

Habiendo donado al Gobierno los señores Recondo Hermanos una casa que poseían en la ciudad de San Pedro, para que en ella se estableciera una Escuela de Artes y Oficios, el Poder Ejecutivo aceptó la donación, que también comprendía la suma de pesos diez mil para refacciones y ampliaciones del edificio. En la ley de presupuesto de 1924, fué incluida una partida de veinte mil pesos para la instalación del Patronato de Menores en San Pedro, y ella fué invertida en la adquisición de muebles y utensilios para albergue y subsistencia de los menores, y en la de las máquinas, útiles y materiales para el funcionamiento de cuatro talleres, a saber: de encuadernación y fábrica de cajas de cartón, de fabricación de muebles y útiles de mimbre, de telares (cinco aparatos) y de fabricación de medias (tres aparatos); los dos primeros para varones y los dos últimos para niñas. De esta

manera el Poder Ejecutivo ha realizado el objeto de la donación de los señores Recondo a la vez que ha permitido extender los beneficios al Patronato, iniciando su descentralización.

Se ha designado una Comisión de respetables vecinos de San Pedro para que vigilen el funcionamiento del Patronato y Escuela de Artes y Oficios, la cual actúa de acuerdo con la Comisión Central.

### III

#### SECCIÓN ABASTO

Las grandes construcciones para el Patronato Provincial de Menores, en el campo fiscal de Abasto, prosiguen sin interrupción alguna. Las cinco primeras Villas-Hogares, cuyo tipo y características han merecido general aplauso, se hallan terminadas en todos sus detalles, habiendo hecho entrega de las mismas el contratista.

El segundo grupo de edificios, que comprende la Administración, cuatro talleres amplios, Usina de Luz y Agua, Cocina, Lavadero, Tanque, Galpones, etc., estará concluido para fines del corriente año, pues las obras prosiguen con toda actividad.

El programa actual de trabajos en la sección Abasto bajo la dirección inmediata de la Comisión, comprende:

a) *Quinta*. — Se han destinado 10 hectáreas para el cultivo de las verduras necesarias para la Colonia, asilos y venta. Las labores están a cargo de 20 menores y un maestro, habiéndose sembrado toda la extensión de terreno.

b) *Floricultura y viveros*. — Se destinan cinco hectáreas para el cultivo de flores y viveros en general. Es una sección sumamente importante, que se halla en plena marcha a cargo de 10 menores y un maestro. Existe ya un buen plantel para las necesidades de la Colonia.

La Colonia tendrá amplios jardines en cada Villa, independiente del paisaje general de flores y plantas de adorno que rodeará a los edificios.

El plan de trabajos comprende la preparación de capataces jardineros y la explotación de la floricultura, una de las industrias más productivas y más interesantes para la clase de población que ampara el Estado.

c) *Jardines*. — Amplios y hermosos jardines se han proyectado para la colonia. Con el concurso de algunas dependencias, como la Municipalidad de La Plata, Hospital Melchor Romero y Dirección de Agricultura, se poblarán de plantas de adorno.

Las labores de nivelación y plantación de árboles de adorno se han iniciado y están a cargo de la Sección Floricultura.

d) *Chacra*. — La chacra comprende una extensión aproximada de 30 hectáreas, y será destinada a la producción de forrajes y granos para las necesidades del Establecimiento en sus diversas secciones y para venta. Ya está arado y sembrado en gran parte.

e) *Tambo y criadero de cerdos*. — La Dirección de Agricultura realiza en estos momentos los estudios tendientes para la instalación del tambo y la porqueriza. Pero independiente a tal estudio, el campo ha sido ya arado en una extensión superior a cuarenta hectáreas, para la preparación de praderas artificiales.

La Sección Chacra está actualmente a cargo de un capataz y dos menores, que se ocupan en arar y sembrar.

f) *Avicultura y apicultura*. — La Escuela de Avicultura ha sido trasladada a la Colonia de Abasto, con todos sus elementos. La Comisión ha adquirido, por otra parte, otros para la mejor organización de la misma. Se han destinado nueve hectáreas de tierra y actualmente se hacen grandes plantaciones de forestales y frutales. Los Parques se están cercando, y el terreno apto ha sido arado para la cosecha de forrajes.

g) *Fruticultura y sericicultura*. — Es una de las Secciones más adelantadas. Se destinan siete hectáreas, de las cuales cuatro están con plantaciones de frutas, adquiridos por compra y por donación.

Se han plantado también setenta mil alcauciles, y actualmente se colocan veinte mil sarmientos.

Se han hecho plantaciones de moreras, pues se dispone de gran cantidad de semillas de gusano de seda.

Tiene un Encargado, tres peones y nueve menores; pero una vez terminadas las plantaciones de urgencia y otras labores, será atendida por el Encargado, un peón y diez menores.



Esta Sección se costeará y dará superávit este año, con sólo la producción de alcauciles, calculada en más de cinco mil pesos.

h) *Avenidas y cinturas.* — Se realizan los trabajos de plantación de árboles de adorno y sombra en las avenidas y calles de la Colonia, como así el replante de la cintura.

En la Colonia Hogar, trabaja desde hace cuatro meses el grupo de menores a que nos referimos antes.

Ha sido habilitada una de las Villas, y el experimento ha dado muy buenos resultados. No se dispone el traslado de lo demás, hasta tanto se termine el segundo grupo de Edificios.

El campo fiscal de Abasto destinado para la Colonia Hogar del Patronato de Menores, está, pues, trabajado, y el plan general y parcial de labores se prosigue sin contratiempo.

---

**XX**

**INICIATIVAS VARIAS**

La Plata, junio 13 de 1924.

Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de proponer la sanción del adjunto proyecto de ley, destinado a corregir una situación de anormalidad.

En el proyecto de presupuesto elevado a la consideración de Vuestra Honorabilidad para el corriente año, el Poder Ejecutivo incluyó una partida especial de un millón de pesos para «reparación, reedificación y construcción de edificios escolares».

La Honorable Legislatura la suprimió, inspirándose en un criterio de conjunto en la financiación de varias obras públicas, mediante la emisión de un empréstito de nueve millones de pesos moneda nacional, de los cuales uno destinado a sufragar las reparaciones de los edificios escolares; pero limitándolas, por cuanto fijaba a los proyectos de tales refacciones la anterioridad al 31 de diciembre de 1923, con lo cual resultaban sin previsión las necesidades provenientes de los desperfectos a ocasionarse en el corriente año.

Por otra parte, varias refacciones, cuyos proyectos habían sido formulados antes de fines del año pasado, eran de urgencia manifiesta, pues correspondían, como es natural, a necesidades manifestadas con antelación a los proyectos mismos, y cualquiera de las maneras de colocación, global o fraccionada, del empréstito o el pago en títulos — formas opcionales para el Poder Ejecutivo — traerían, en cualquier supuesto, demoras y trámites cuyo transcurso significaba en el comienzo del año escolar, agravación de los perjuicios materiales de las escuelas, y afectación de los servicios docentes.

Considerándolo así, el Poder Ejecutivo con fecha 27 de febrero de este año, dictó un decreto con la siguiente parte dispositiva:

Art. 1º La Dirección General de Escuelas elevará al Ministerio de Gobierno los expedientes relacionados con las refacciones de edificios escolares, de carácter impostergable,

solicitando del Poder Ejecutivo autorización para realizar los gastos imprescindibles a tal objeto.

Art. 2º Las autorizaciones respectivas se harán con imputación a Rentas Generales y cargo de reintegro del producido del empréstito cuya misión autoriza el artículo 1º, inciso c) de la ley de 30 de enero del año actual.

Art. 3º Diríjase el mensaje acordado a la Honorable Legislatura, solicitando la aprobación del presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

---

En virtud de esa determinación gubernativa y por razones especiales adoptadas en cada caso de premura, la Dirección General de Escuelas fué autorizada a invertir un total de pesos 141.350, repartido en varias escuelas.

Actualmente, al cumplirse los trámites de la emisión de los títulos, se produce automática caducidad de aquel decreto, y llega la oportunidad de su aprobación legislativa.

La situación contemplada en él, sin embargo, se refería esencialmente a las reparaciones anteriores al corriente año, como ya se ha dicho.

Para corregir, pues, de manera definitiva la anomalía, corresponde arbitrar los recursos y hacer frente a imposterables reparaciones reclamadas desde los más diversos puntos de la Provincia.

El adjunto proyecto se propone subvenir, por lo menos en lo más premioso, a tal necesidad. La partida en la forma propuesta, tiene también otro deliberado alcance en cuanto se prevé la construcción de escuelas suburbanas; en efecto, entre las designadas como tales en la clasificación establecida por la Dirección General de Escuelas, hay algunas tanto o más inmediatamente necesarias que las rurales, por referirse a pequeños y apartados centros de población.

En virtud de las razones expuestas, y esperando que en el convencimiento de la urgencia de solucionar el caso planteado acompañe Vuestra Honorabilidad a la opinión pública y al Poder Ejecutivo, éste se permite encareceros la pronta sanción del proyecto de ley sometido a vuestras deliberaciones.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE LUIS CANTILO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

## PROYECTO DE LEY

Art. 1º Apruébase el decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de febrero de 1924, por el cual se autorizaban las refacciones de carácter impostergerable de los edificios escolares, con imputación a Rentas Generales y cargo de reintegro del producido del empréstito cuya misión autoriza el artículo 1º, inciso c), de la ley de 30 de enero de 1924.

Art. 2º Amplíase a seiscientos mil pesos la partida de cuatrocientos mil incorporada, para construcción de edificios destinados a escuelas rurales, en el Presupuesto vigente de la Administración Escolar (artículo 1º, inciso 3º, ítem 1º), dividiéndose ese total en dos partidas parciales de trescientos mil pesos cada una, destinadas: la primera para «reparaciones y ampliaciones urgentes de edificios escolares», y la segunda para «construcción de escuelas rurales y suburbanas».

Art. 3º Para la ampliación indicada, se tomarán de Rentas Generales doscientos mil pesos, con imputación a la presente ley que se declara de urgencia.

Art. 4º Comuníquese, etc.

JOSÉ O. CASÁS.

---

La Plata, julio 23 de 1924.

*A la Honorable Legislatura:*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza a la Dirección General de Escuelas a invertir los sobrantes y economías que obtenga de los diversos rubros del Presupuesto escolar en las necesidades contempladas por algunas partidas del mismo que la mencionada repartición conceptúa insuficientes.

Afirma la Dirección General de Escuelas en nota pasada al Ministerio de Gobierno, que la cantidad total de los refuerzos necesarios podrá ser costeadada con las economías y sobrantes que producirán otras partidas del actual ejercicio, de tal manera que no se afecta el presupuesto escolar, ni se aumenta la cifra de los gastos autorizados en conjunto.

Dentro de tal concepto se justifica sumariamente la iniciativa que el Poder Ejecutivo auspicia, en la inteligencia de contribuir a equilibrar el Presupuesto, de acuerdo con las reales necesidades escolares, expresadas por su órgano legal.

En el proyecto que se acompaña quedan especificadas concretamente las partidas sobre las cuales se amplía la autorización de gastos, señalándose las limitaciones respectivas.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE LUIS CANTILO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Escuelas para invertir las economías y sobrantes que obtenga en los diversos ítems del presupuesto escolar, en refuerzo de las partidas insuficientes.

Art. 2º Limítanse los alcances de esta autorización a las siguientes partidas y máximos de ampliaciones: Artículo 1º, inciso 1º, ítem 17, partida «Gastos de movilidad», hasta pesos 5000; ítem 19, partida «Gastos generales de la Dirección General», hasta pesos 10.000; ítem 21, partida «Gastos de embalaje, etc.», hasta pesos 8000; ítem 25, partida «Subsidios para los deudos de los empleados que fallezcan durante el año», hasta pesos 5000; ítem 26, partida «Memoria, impresiones y publicaciones», hasta pesos 15.000; inciso 3º, ítem 1º, partida «Para adquisición de útiles escolares», hasta pesos 50.000; partida «Asignaciones para casahabitación de directores», hasta pesos 80.000; partida «Para pago de diferencia de sueldo por aumento de categoría», hasta 25.000 pesos.

Art. 3º La Dirección General de Escuelas procurará ceñir los gastos de las partidas cuya ampliación se autoriza, al límite efectivo de las economías o sobrantes que resulten en las demás.

Art. 4º Comuníquese, etc.

JOSÉ O. CASÁS.

---

La Plata, septiembre 22 de 1924.

Vista la solicitud formulada al Ministerio de Gobierno por la Dirección General de Escuelas, recabando se solucione a la mayor brevedad el problema referente a las pequeñas reparaciones en los edificios escolares, cuyos desperfectos, agravándose cada vez más por la carencia de partida en el Presupuesto

vigente, crean una situación difícil para el funcionamiento de muchas escuelas, y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo señaló en su oportunidad la anomalía resultante de la supresión efectuada por la Honorable Legislatura de la partida por aquél incluida en su proyecto de presupuesto para el año actual, con destino a «reparación, reedificación y construcción de edificios escolares»;

Que para concurrir a salvarla, dictóse el decreto del 27 de febrero de 1924, autorizando a la Dirección General de Escuelas a elevar al Ministerio de Gobierno los expedientes relacionados con las refacciones cuyo carácter impostergable no permitiera esperar el cumplimiento de los trámites para la colocación del empréstito de nueve millones de pesos, con el cual afrontó la Honorable Legislatura la financiación de varias obras públicas: entre ellas las reparaciones escolares, más limitadas cuyos proyectos y estudios técnicos tuvieran anterioridad al 31 de diciembre de 1923;

Que, según lo ha expresado el Poder Ejecutivo en su Mensaje a las Honorables Cámaras, del 13 de junio del año corriente, por varias resoluciones en otros tantos casos de premura, la Dirección General de Escuelas fué autorizada a invertir un total de pesos 141.350, tomados de Rentas Generales, con cargo de reintegro del producido del empréstito; pero ello sólo en parte había salvado las dificultades, atenta precisamente la limitación señalada a las reparaciones;

Que, por tal circunstancia, al propio tiempo de solicitar la aprobación del antedicho decreto, el Poder Ejecutivo propuso a la Honorable Legislatura un proyecto de ley, remitido con el citado mensaje, por el cual ampliábase en doscientos mil pesos más la partida de cuatrocientos mil destinada por el Presupuesto vigente de la Administración Escolar para construcción de edificios destinados a escuelas rurales, dividiendo el total resultante de seiscientos mil pesos en dos partidas parciales de trescientos mil cada una, para «reparaciones y ampliaciones urgentes de edificios escolares», la primera, y para «construcción de escuelas rurales y suburbanas», la segunda;

Que no habiéndose sancionado aún el proyecto aludido, y ante lo premioso de la situación señalada en las gestiones de la Dirección General de Escuelas, corresponde afrontarla sin tardanza, en forma siquiera parcial, arbitrando provisoria-

mente los fondos para concurrir a las más imperiosas necesidades, al menos aquellas que perturban la marcha escolar y llegan hasta exigir la clausura de las aulas.

Por todo ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Destínase hasta la suma de setenta mil pesos moneda nacional (\$ 70.000  $\frac{m}{n}$ ) para reparaciones menores de edificios escolares, de carácter urgente, debiendo librarse hasta ese total las órdenes de pago a favor de la Dirección General de Escuelas, de acuerdo con las solicitudes que en tal concepto eleve al Ministerio de Gobierno.

Art. 2º Las imputaciones respectivas se harán al presente decreto, con cargo a Rentas Generales, debiendo reintegrarse de la partida que sancione la Honorable Legislatura para reparaciones escolares del año actual.

Art. 3º Diríjase el mensaje acordado a las Honorables Cámaras pidiendo la aprobación del presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

---

La Plata, marzo 17 de 1925.

De acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales números 463 y 2737, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Declarar que la Provincia de Buenos Aires se acoge a los beneficios de las leyes nacionales de 25 de septiembre de 1871 y 4 de octubre de 1890.

Art. 2º Comuníquese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y demás que corresponda y dése al «Boletín Oficial» y Registro Oficial.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.



## SELECCIÓN DEL CABALLO DE SILLA

La Plata, junio 13 de 1924.

*A la Honorable Legislatura:*

El Poder Ejecutivo considera función primordial de Gobierno fomentar la riqueza del Estado. A tal efecto ha sometido a Vuestra Honorabilidad diversos proyectos, tendientes todos ellos, y muy particularmente los referentes a la protección de la industria pecuaria, a tan elevado y benéfico fin.

No he de reproducir, en esta oportunidad, consideraciones extensamente hechas en mensajes anteriores, respecto de las condiciones precarias, en las cuales y por diversos motivos, se ha desenvuelto durante los últimos tiempos la ganadería, factor importante en la economía del Estado.

Como un complemento indispensable del plan propuesto y comprendido en los referidos proyectos, el Poder Ejecutivo, trae hoy, a consideración de Vuestra Honorabilidad, una nueva iniciativa, destinada a producir inmediatos y plausibles resultados en beneficio de una de las más importantes ramas de la industria pecuaria, cual es la especie caballar, abandonada hasta ahora, a su propia suerte, al variado y arbitrario criterio de los criadores, desorientados y faltos de un estímulo eficaz y constante, para alcanzar la justa recompensa de sus meritorios esfuerzos.

Trátase, como Vuestra Honorabilidad podrá apreciarlo, de propender al fomento del equino de silla, de establecer sobre una base seria y racional, cuál es la raza más conveniente y útil por sus características, para los trabajos rurales y urbanos, de policía y de guerra.

Es evidente que hasta la fecha no se han realizado en el país verdaderas pruebas de selección, que permitan apreciar, experimental y científicamente, la mayor o menor aptitud de las distintas razas conocidas para los trabajos de referencia.

Si nuestra industria ganadera produjera, como puede y debe hacerlo, una raza o tipo equino de silla, de características sobresalientes, ello influiría, sin duda alguna, atenta la demanda universal, en el índice de nuestras exportaciones, o, lo que es lo mismo, en el acrecentamiento de la riqueza pública. Y al fomentar la mayor producción, del mejor caballo de silla para los trabajos ganaderos, se contribuirá también al progreso de la misma industria pecuaria, en sus otras ramas, que

han menester de los servicios indispensables del referido motor animal.

En cuanto respecta a la raza cuya crianza más convenga, de acuerdo con las precedentes consideraciones, el Poder Ejecutivo entiende, que no puede, ni debe juzgarse como la mejor a la productora de los ejemplares que sólo hubieran cumplido las marchas más largas, en un mínimo de tiempo. Deberá tenerse muy en cuenta el estado funcional y orgánico de los animales al terminarse los trabajos fijados.

Las rudas faenas del campo y de la guerra, no terminan al final de un trabajo más o menos pesado, o de una marcha más o menos larga, ejercicios que en la mayoría de los casos son sólo el principio del verdadero esfuerzo a realizarse.

Por otra parte, la selección debe hacerse entre las razas puras, consideradas aptas para los trabajos de silla y no entre productos de su mestización o cruza, ya que las primeras, se ha demostrado experimentalmente, son las únicas capaces de transmitir sus caracteres de conformación y aptitudes funcionales, mientras que los mestizos y cruza sabemos no imprimen invariablemente a sus descendientes caracteres fijos, produciendo de consiguiente individuos de conformación, resistencia, velocidad, fondo, andaduras, rusticidad, etc., carentes de la uniformidad requerida e indispensable para el buen servicio del caballo de guerra.

Aun cuando en las pruebas sucesivas que deberán llevarse a cabo anualmente, bajo la fiscalización y patrocinio del Poder Ejecutivo, para propender en lo posible a los propósitos enunciados, sólo deberá admitirse la participación de animales enteros, para ir así seleccionando los reproductores que más tarde deberán transmitir las cualidades demostradas, es indudable que conviene en las primeras pruebas admitir la participación de animales castrados ya que ellos también contribuirán con su esfuerzo a servir de punto de comparación, para establecer las bondades o fallas de la sangre que dichos motores animales representan.

Es axiomático que para determinar la raza o tipo equino más apto para las faenas ganaderas o trabajos de guerra, debe procederse sometiendo a los sujetos a ejercicios o pruebas realizadas en condiciones lo más semejantes posible, a las propias de aquellos trabajos o circunstancias, y no, como equivocadamente

damente alguna vez se ha hecho entre nosotros, en medios y condiciones totalmente distintos.

Dentro de este concepto el Gobierno de Buenos Aires ha planeado el proyecto de ley que acompaña el presente mensaje, tratando de contemplar en sus diversas cláusulas todas aquellas situaciones que pudieran presentarse, para tratar entonces de orientar a nuestros criadores, de acuerdo con el resultado de las experiencias realizadas en la explotación de tan interesante y noble factor de trabajo.

Es indudable, que orientados por el Gobierno, nuestros criadores, tratarán por razones lógicas, de producir en grande escala el tipo de equino que en la práctica haya demostrado mejores aptitudes para los referidos trabajos, para lo cual contarían además con el aliciente de la mayor demanda y valor del producto, sobre todo en cuanto a la exportación se refiere, ya que la provincia de Buenos Aires, por sus condiciones climáticas y la naturaleza y riqueza de su suelo, se halla en condiciones excepcionales para producirlo.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE LUIS CANTILO.  
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

#### PROYECTO DE LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para organizar una prueba de experimentación y resistencia para caballos de silla, denominada «Concurso Anual para la selección del mejor tipo de caballo de silla», la cual deberá realizarse anualmente bajo el control y de acuerdo con la reglamentación que al respecto dictará el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Podrán intervenir en dicha prueba equinos enteros o castrados, de todas las razas que habitualmente se destinan a los trabajos de silla.

Art. 3º La prueba consistirá en una marcha, tan semejante como fuera posible a las que comunmente se realizan en caso de guerra, teniendo en cuenta, muy especialmente, las características de nuestro país, en cuanto se refiere a caminos, forrajes, abrigos, etc.

Art. 4º Todos los animales participantes en el concurso deberán marchar juntos, en igualdad de condiciones, cargando un peso mínimo de ciento catorce kilos y bajo la dirección de un

representante del Poder Ejecutivo y un representante de la comisión controladora.

Art. 5° Quince días antes de la fecha que definitivamente se fije para la iniciación de la prueba, todos los animales inscriptos deberán ser presentados a la comisión controladora, en la ciudad de La Plata, en el lugar que oportunamente se indicará, quedando desde ese momento a disposición de la referida comisión, la cual podrá negar la inscripción de los animales que a su juicio no puedan ser considerados «ejemplares definidos» de la raza declarada por sus propietarios.

Art. 6° Durante el recorrido no se suministrará a los animales más alimentación que la que normalmente fuera posible encontrar en una marcha de guerra, criterio que igualmente se mantendrá durante los quince días anteriores a la iniciación del concurso.

Art. 7° Los propietarios de los animales inscriptos podrán designar jinetes, pero éstos estarán siempre bajo las órdenes exclusivas de la comisión controladora desde el día de la concentración.

Art. 8° La Comisión controladora será designada por el Poder Ejecutivo y estará compuesta por cinco miembros: un Profesor de Zoootenia de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, un representante de la Sociedad Rural Argentina y un militar del arma de caballería y dos representantes de la industria pecuaria designados por el Poder Ejecutivo. Dicha comisión deberá formular el programa de la prueba, el cual deberá someter al estudio y aprobación del Ministerio de Gobierno.

Si la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata o la Sociedad Rural Argentina no nombraran representante, el Poder Ejecutivo podrá designar sus reemplazantes a objeto de garantizar el funcionamiento de la comisión controladora.

Art. 9° Serán considerados vencedores los ejemplares que a juicio de la comisión controladora hayan cumplido la prueba terminándola en condiciones de poder continuar prestando servicios.

Art. 10. Destínase hasta la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000  $\frac{m}{n}$ ) anuales, para cubrir las erogaciones ocasionadas por la prueba y para distribuir las sumas que el Poder Ejecutivo establezca como premios entre los propietarios de los animales que resultaran mejor clasificados.

Art. 11. Hasta tanto no se incluya el presente gasto en la Ley General de Presupuesto, será imputado a Rentas Generales, con cargo a la presente.

Art. 12. Comuníquese, etc.

JOSÉ O. CASÁS.

### EXENCIÓN DE IMPUESTOS

La Plata, agosto 25 de 1924.

Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual se exime del pago de todo impuesto fiscal un legado de cien mil pesos moneda nacional, instituido por don Emilio Marín a favor de la Congregación de Hermanas de los Pobres, con destino a la construcción de un Asilo de Ancianos en la ciudad de San Isidro.

Los fines benéficos y humanitarios de la Institución referida, son por todos conocidos, y el Poder Ejecutivo, al acoger favorablemente su pedido, entiende que con ello trata de coadyuvar a la obra de asistencia y de mejoramiento social, como en otras ocasiones semejantes lo ha manifestado.

La construcción del asilo en San Isidro ha sido ya iniciada, y en él se alberga un gran número de ancianos.

Teniendo en consideración los beneficios de todo orden que reportaría en aquella zona el asilo mencionado, y la urgencia que existe en definir la situación planteada a los efectos de apresurar la terminación de la obra, estima el Poder Ejecutivo que en el presente caso se justifica la liberación del impuesto que grava el legado, y confía en una pronta y afirmativa sanción del proyecto que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CANTILO.  
JOSÉ O. CASÁS.

### PROYECTO DE LEY

Art. 1º Exonérase de todo impuesto fiscal el legado instituido por don Emilio Marín, a favor de la Congregación de Hermanas de los Pobres, que asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional, destinado a la construcción de un Asilo de Ancianos en el partido de San Isidro.

Art. 2º Comuníquese, etc.

JOSÉ O. CASÁS.

# ÍNDICE



# ÍNDICE

	Página
<b>A la Honorable Legislatura .....</b>	<b>5</b>

## CAPÍTULO I

<b>Convocatorias a la Honorable Legislatura .....</b>	<b>7</b>
---	----------

## CAPÍTULO II

<b>Interpelaciones e informes .....</b>	<b>13</b>
Juegos de azar.....	15
Haberes del magisterio.....	55
Régimen carcelario .....	76
Denuncias de tierras en Mar del Plata .....	79
Operaciones del mercado de Tablada.....	102
Seguro nacional.....	108

## CAPÍTULO III

<b>Actos electorales.....</b>	<b>115</b>
Elección de diputados .....	120
Proyecto de ley sobre nueva urna electoral .....	131
Notas con motivo de la elección municipal en La Plata .....	132
Decreto sobre agentes y meritorios de policía.....	135

## CAPÍTULO IV

<b>Régimen municipal.....</b>	<b>137</b>
Reformas a la ley orgánica .....	139
ACEFALÍAS MUNICIPALES.....	144
Convocatorias.....	144
Campana .....	147
Carlos Tejedor.....	151
Las Conchas.....	152
Lamadrid .....	161

	Página
Morón .....	162
Pilar... ..	165
Quilmes .....	171
Bahía Blanca .....	173
Zárate.....	182
Chascomús y Lobos.....	183
Nueve de Julio .....	184
Bolívar .....	190
ACEFALÍAS RESUELTAS EN EL PERÍODO .....	191
Balcarce .....	191
Esteban Echeverría.....	192
Vicente López .....	193
San Martín .....	200
General Rodríguez .....	209
Moreno .....	215
Carmen de Areco .....	221
Marcos Paz.....	222
Salto .....	227

## CAPÍTULO V

<b>Conmemoraciones y homenajes.....</b>	<b>231</b>
Aniversario de la Revolución de Mayo .....	233
Carlos E. Muntaabski .....	233
Monumento a Aristóbulo del Valle.....	234
Aniversario de la independencia.....	235
Recepción a S. A. R. Humberto de Saboya .....	236
En memoria del bombero Luis María Yedros .....	237
Eduardo Acosta.....	238
Raid aéreo alrededor del mundo .....	239
Premio Pasteur.....	240
Ernesto Flores .....	242
Medallas a los expedicionarios del sur .....	242
Aniversario de La Plata .....	244
Centenario de la batalla de Ayacucho .....	245
Manuel Dorrego .....	246
José María Aragón.....	249
Néstor French.....	249
Dalmiro Alsina.....	250
Gumersindo A. Cristobo .....	250
Friedich Ebert .....	251
Representación oficial (Luis A. Caeiro).....	251
Faustino Alsina .....	252



## CAPÍTULO VI

	Página
<b>Policía</b> .....	253
<b>Cuarterismo</b> .....	255
<b>Los meritorios y el derecho electoral</b> .....	255
<b>Jefatura de Policía</b> .....	257
<b>Cuerpo de Bomberos</b> .....	273
<b>Guardia Especial</b> .....	277
<b>Guardianes de Cárceles</b> .....	279
<b>Guardia de Seguridad</b> .....	282

## CAPÍTULO VII

<b>Legislación del trabajo</b> .....	297
<b>Congreso de economía social</b> .....	299
<b>Departamento del Trabajo</b> .....	301
<b>Jubilaciones (ley 11.110)</b> .....	301
<b>Accidentes del trabajo</b> .....	309
<b>Asesoría</b> .....	312
<b>Inspección</b> .....	327
<b>Delegación y Bolsa del Trabajo (Avellaneda)</b> .....	333
»          »          » (Bahía Blanca).....	335
»          »          » (Junín) .....	336
»          »          » (Zárate).....	336

## CAPÍTULO VIII

<b>Inspección de Sociedades Jurídicas</b> .....	339
<b>Publicación de estatutos</b> .....	341
<b>Sociedades civiles que solicitaron personería</b> .....	347
<b>Sociedades civiles que solicitaron reformas de estatutos</b> .....	349
<b>Sociedades comerciales que solicitaron personería</b> .....	350
<b>Sociedades comerciales que solicitaron reformas de estatutos</b> .....	351
<b>Sociedades a las cuales se les retiró la personería</b> .....	352
<b>Nómina de sociedades que abonaron el impuesto de inspección</b> .....	354
<b>Asambleas</b> .....	361

## CAPÍTULO IX

<b>Intendencia General de Suministros</b> .....	365
<b>Suministros</b> .....	365
<b>Contaduría</b> .....	371
<b>Control</b> .....	372
<b>Compras, Mesa de Entradas, Tesorería</b> .....	373
<b>Inspección</b> .....	374

## CAPÍTULO X

	Página
<b>Escribanía Mayor de Gobierno</b> .....	377
<b>Estadística</b> .....	379

## CAPÍTULO XI

<b>Museo colonial e histórico</b> .....	387
<b>Reglamento del museo</b> .....	394

## CAPÍTULO XII

<b>Telégrafo</b> .....	401
<b>Modificación del reglamento (artículo 299)</b> .....	403
<b>Licencias</b> .....	403
<b>Resoluciones de la administración</b> .....	404
<b>Construcciones de líneas</b> .....	406
<b>Comunicaciones cablegráficas fluviales</b> .....	414
<b>Apertura de oficinas</b> .....	416
<b>Inspecciones realizadas</b> .....	417
<b>Balance de explotación</b> .....	418
<b>Servicios telefónicos</b> .....	430
<b>Radiocomunicaciones</b> .....	432

## CAPÍTULO XIII

<b>Registro del estado civil</b> .....	435
<b>Inspección</b> .....	437
<b>Mesa de entradas, habilitación, archivo</b> .....	438
<b>Conclusión del fichero</b> .....	439

## CAPÍTULO XIV

<b>Registro de la propiedad</b> .....	443
<b>Régimen legal (reformas)</b> .....	445
<b>Movimiento de la repartición</b> .....	447

## CAPÍTULO XV

<b>Taller de Impresiones Oficiales</b> .....	449
<b>Movimiento de secretaría</b> .....	451
<b>Planilla de trabajos</b> .....	451

## CAPÍTULO XVI

	Página
<b>Boletín Oficial</b> .....	457
Ediciones del diario .....	459
Inversión de papel, correspondencia .....	460
Contabilidad, producido.....	461

## CAPÍTULO XVII

<b>Establecimientos carcelarios</b> .....	463
Presidio de Sierra Chica.....	465
Penitenciaría de La Plata.....	476
Penitenciaría y Cárcel de Menores.....	482

## CAPÍTULO XVIII

<b>Tierra pública</b> .....	485
Venta de tierras.....	487
Incorporación de nuevos bienes .....	488
Arrendamiento .....	489
Ocupación precaria .....	493
Las islas del delta del Paraná .....	494
Concesión de lagunas .....	496
Producido (gráficos) .....	497

## CAPÍTULO XIX

<b>Patronato de Menores</b> .....	503
Informe de la comisión administradora .....	505
Sección de Villa Elisa .....	505
Sección San Pedro .....	509
Sección Abasto .....	510

## CAPÍTULO XX

<b>Iniciativas varias</b> .....	513
Presupuesto escolar y reparaciones.....	515
Selección del caballo de silla .....	521
Exención de impuestos .....	525

---